MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

ABRIL 18 DE 1962
BOLETIN Nº 6

INFORMATIVO:

Resoluciones

FACULTADES PARA EFECTUAR CONTRATACIONES

Resolución Nº 112-C/62 — Buenos Aires, 1º de Marzo de 1962.

VISTO:

La necesidad de reglamentar jurisdiccionalmente, qué funcionarios tendrán facultades para efectuar contrataciones, como así también su aprobación, limitándose esta última, a la suma de un millón de pesos moneda nacional, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia resulta aconsejable adoptar medidas tendientes a agilitar los trámites de las adquisiciones de elementos necesarios para el mejor desenvolvimiento de los servicios a cargo de las distintas dependencias del Consejo Nacional de Educación Técnica;

Que las facultades a otorgar no implican, en modo alguno, sustraer a los funcionarios responsables del estricto cumplimiento del régimen normal de contrataciones conforme a lo determinado por el artículo 61 del decreto ley Nº 23354/56 y su respectiva reglamentación;

Por ello, atento a las atribuciones conferidas por el artículo 60 de la Ley de Contabilidad,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E

1º — Las contrataciones, compras o ventas, que realice el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA serán autorizadas y aprobadas conforme a lo indicado a continuación:

AUTORIZACION	APROBACION
HASTA CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 50.000.—).	
Directores de Escuelas Nacionales de Educación Técnica.	Directores de Escuelas Nacionales de Educación Técnica.
HASTA QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 500.000.—).	
Jefe del Servicio de Abastecimiento, Equipamiento, Material Didáctico y Automotores. Jefe del Servicio de Planeamiento de Construcciones.	Jefe del Servicio de Administración Financiera.
HASTA UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 1.000.000.—).	
Jefe del Servicio de Administración Financiera.	Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica.

MAS DE UN MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL (m$n. 1.000.000.—).

Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica.
2º — De forma.

El Consejo Nacional de Educación Técnica.

Fdo. Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO BASICO

Decreto Nº 1958

Buenos Aires, 1º de marzo de 1962

VISTO:

Este expediente Nº 15.574/61, de los registros del Consejo Nacional de Educación Técnica del Ministerio de Educación y Justicia, por el que se propone un nuevo plan de estudios para el Primer Año de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica de Varones, común a todas las especialidades, y

CONSIDERANDO:

Que dicho plan tiene por finalidad adecuar la enseñanza al nivel real de las necesidades de la técnica nacional;

Que con esta nueva estructura se pretende salvar dificultades propias de la omisión de un plan anterior, que no tuvo en vista el estudio de las aptitudes del educando para encauzarlo desde un comienzo en la carrera técnica;

Que ello se resuelve ahora dentro de un criterio que determinará por la investigación de modalidades personales del alumno, hacia qué nivel o jerarquía de estudios deberá orientarse conforme con la respectiva especialidad a cursar definitivamente;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A

Artículo 1º — Implántase en todas las Escuelas Nacionales de Educación Técnica para Varones dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, a partir del curso lectivo de 1962 el siguiente plan de estudios para el primer año del Ciclo Básico:

PRIMER AÑO (de Orientación)
Común a todas las especialidades

ASIGNATURAS	HORAS SEMANALES
Matemáticas	5
Castellano	4
Dibujo	4
Inglés	2
Historia	2
Geografía	2
Educación Democrática	2
Orientación Técnica	2
Taller (Práctica de Orientación y Tecnología)	8
Educación Física	3
TOTAL	34

Artículo 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Artículo 3º — De Forma.

A. FRONDIZI
LUIS R. MAC'KAY

ACRECENTAMIENTO DE HORAS A LOS DOCENTES

Resolución Nº 1.420-C/61. — Buenos Aires, 11-XI-61.

VISTO:

Las resoluciones dictadas por el Consejo Nacional de Educación Técnica, sobre acrecentamiento de horas de clase a los docentes en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente), y

CONSIDERANDO:

Que el actual curso lectivo ha entrado en su fase final, en cuanto al desarrollo de los programas de enseñanza; teniendo en cuenta que cada profesor no sólo ha establecido el ritmo adecuado para el cumplimiento de los mismos, en función del concimiento de las características del curso y la idiosincransia de sus alumnos;

Que el cambio de profesor a esta altura del curso lectivo resulta perjudicial para los fines de la enseñanza;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Déjase establecido que las Direcciones de los establecimientos de enseñanza de su jurisdicción darán posesión de sus cargos a los profesores titulares que han acrecentado horas o que ingresen a la docencia, a partir del 1º de marzo de 1962.

2º — Quedan exceptuados de la disposición del apartado anterior los profesores titulares que fueran designados en las mismas horas que desempeñaban como interinos.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

FORMACION DE TECNICOS Y OPERARIOS CALIFICADOS

Resolución Nº 84-C/62. — Buenos Aires, 1º-III-1962.

VISTO:

La recomendación efectuada por la Comisión de Enseñanza sobre la adopción del esquema de niveles presentados por el Gabinete Pedagógico para la organización de los estudios tendientes a la formación de técnicos y operarios calificados, que fuera aprobado por el Consejo en su sesión del 23 de octubre de 1961, y el consecuente Plan de Estudios formulado por dicha Comisión para los Ciclos de Orientación Vocacional, Ciclo de Oficios y primera parte del Ciclo Técnico (Ciclo de Orientación Técnica).

Y considerando que es conveniente iniciar la aplicación de dicho plan con carácter limitado, a fin de realizar los ajustes que la práctica aconseje antes de su adopción definitiva en general.

DESIGNACION DE PERSONAL DOCENTE

Atento a que diversos establecimientos han continuado enviando a consideración de este Consejo durante el año 1961 propuestas de personal docente, se hace presente que deben prescindir de este trámite, por cuanto, conforme a lo dispuesto por el artículo nº 113 del Estatuto del Docente y su Reglamentación, la designación del personal interino o suplente es atribución de las respectivas Direcciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º — Adoptar con carácter experimental a partir del curso lectivo de 1962 y hasta su total evaluación, en las escuelas que indica en el apartado 2º, el Plan de Estudios y los programas para la formación de técnicos y obreros especializados que figuran en el anexo A y B de la presente resolución.

2º — Designar "Centros de Experimentación" para la evaluación del Plan a los siguientes establecimientos educacionales: Esc. Nac. de Educación Técnica (I) Nº 3 de la Capital, Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 1 de Avellaneda, Esc. Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de La Plata, y Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) de Mar del Plata.

A ese efecto las escuelas mencionadas adoptarán progresivamente el Plan Experimental, comenzando en el presente año lectivo con la aplicación del Plan señalado en el anexo A para el primer año del ciclo de Orientación Vocacional.

3º — Que los Servicios correspondientes del Consejo procedan al estudio de los planes y programas de la segunda parte del ciclo técnico (ciclo de especialización técnica) para las distintas especialidades, a cuyo efecto, y en lo referente a la confección de los programas de las asignaturas técnicas consultarán con los diversos sectores de la producción, la industria y el comercio.

4º— Designar al Vocal Ing. Civil Juan Julio Spineto para dirigir y coordinar la aplicación y evaluación del Plan Experimental con la colaboración de los servicios especializados del Consejo y de los servicios pedagógicos de las escuelas declaradas Centros de Experimentación, debiendo informar periódicamente al Consejo sobre la marcha del trabajo.

5º — De forma.

ESPECIALIDADES ELECTRONICAS

Resolución Nº 101-C/62. — Buenos Aires, 1º-III-62.

VISTO:

La necesidad de proceder al reordenamiento y racionalización escolar de los establecimientos que dictan distintos cursos de la especialidad Electrónica y atento a que el edificio de la calle Sarandí 251, Capital, no reúne las condiciones de capacidad e higiene que exige su numeroso alumnado,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º — Trasladar la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 36 (F) al local de la calle Cuba 2410 Capital.

2º — Establecer que a partir de la fecha el citado establecimiento se denominará Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 36. Especialidad Electrónica.

3º — Determinar que los cursos que funcionarán en la citada escuela a partir del período lectivo de 1962, serán:

Mecanismos Electrónicos
Radio y Televisión
Radioperadores
Electricidad
Reparadores de Televisión
Ciclo Técnico de Telecomunicaciones

4º — Trasladar los cursos de Mecánica que funcionan en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 9 (F),a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 131 (F) y proceder al estudio de la ubicación de los alumnos de la especialidad Carpintería y Ebanistería.

5º — Designar al Supervisor Ingº. ALBERTO ENGLEBERT como organizador y coordinador responsable de lo dispuesto precedentemente y los reajustes de personal que implican su aplicación.

6º — De forma.

ESCUELAS TECNICAS — ZONA DE LA PLATA

Resolución Nº 115-C/62.

Buenos Aires, 17 de marzo de 1962.

VISTO:

La necesidad de adecuar el funcionamiento de las escuelas a las reales necesidades de cada región, reestructurando y/o fusionando establecimientos para el mejor logro de la política educativa del país, y teniendo especialmente en cuenta lo aconsejado en la oportunidad por el Servicio Técnico pertinente en lo que hace a las escuelas técnicas de la zona de La Plata,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE

1º — Dejar sin efecto al 1º de marzo próximo, la Resolución Nº 1097-C/60 del 22-11-60, por la que se designaba Director de 3ª.en la Escuela Nº240 al señor Manuel Mostafá, quien se reintegra así a su condición de Profesor (5) cinco horas.

2º — Suprimir en la Escuela Nº 240 todos los cursos que se dictan, los que serán transferidos a su similar Nº 59 de La Plata.

3º — Designar al Supervisor Zonal D.Aldo C.Costantino para que haga efectiva la medida de referencia tomando todos los recaudos legales y reglamentarios vigentes.

4º — Trasladar a la ciudad de Berisso (Provincia de Buenos Aires) a la actual ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (C.) Nº 54 que venía funcionando en la ciudad de Ensenada (Provincia de Buenos Aires), fusionando sus cursos con los de Perfeccionamiento Obrero (Vespertinos) que se vienen dictando en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I), de esa localidad.

5º — Asignar fuciones de Director de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (C) Nº 54 de Berisso (Provincia de Buenos Aires) al actual Regente de 3a. titular D. JUAN GALEAZZI, por jubilación del titular D. Vicente Tartaglini.

6º — Asignar funciones de Director de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (C) Nº 59 de La Plata, al actual Regente Titular D. HUGO OSCAR NEGRI, hasta tanto duren los servicios "en comisión" que su titular Ing. Raúl Adolfo Fernández viene prestando en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) "Albert Thomas" de La Plata.

7º — Designar para cubrir la vacante de Regente, dejada por el Sr. Hugo Oscar Negri, al Sr. JULIO CESAR BRIZZI, profesor titular de doce (12) horas de cátedra, por ser el más antiguo y mejor conceptuado.

8º — Asignar funciones de Regente en el anexo "Radio y TV" que se transfiere de la Escuela Nº 240 a la Escuela Nº 59, hasta tanto se cree el cargo en presupuesto al Ing. ROBERTO CANO.

Consejo Nacional de Educacion Técnica
Biblioteca Central

9º — Designar al Supervisor Zonal D. Aldo C. Constantino para que se haga cargo de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (C) Nº 236 —Artes Gráficas— y proceda a su reestructuración de acuerdo a las instrucciones de la Dirección General Pedagógica.

10º — Comuníquese, insértese en actas, publíquese en el Boletín del Consejo y pase a sus efectos a la Dirección General Pedagógica.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

ESCUELA INDUSTRIAL Y ESCUELA FABRICA Nº 22 — CONCORDIA

Resolución Nº 134-C/62.

Buenos Aires, 7 de marzo de 1962

VISTO:

El informe sobre reordenamiento escolar que involucra la Escuela Industrial de la Nación de Concordia, Entre Ríos, y a la Escuela Fábrica Nº 22,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º) Formar dos escuelas de acuerdo al siguiente detalle:

a) Escuela Nacional de Educación Técnica de Concordia, mediante la fusión de los cursos de la Escuela Industrial con los que para varones funcionan en la Escuela Fábrica Nº 22.

b) Escuela Nacional de Educación Técnica para Mujeres, de Concordia, con los cursos destinados al alumnado femenino que se dictan en la Escuela Fábrica Nº 22.

2º) Designar a los Supervisores señor CORNELIO A. LELOUTRE y señorita MARIA DEL CARMEN PIANELLI para que procedan a la reorganización, de conformidad con el informe de la Comisión de Reordenamiento Escolar de este Consejo Nacional, debiendo:

a) Elevar el proyecto de reajuste y las cuestiones derivadas de tal situación, con la ubicación del personal en disponibilidad sobre la base de las necesidades del próximo curso lectivo.

b) Unificar el patrimonio y documentación de ambas escuelas y los diferentes aspectos de la organización escolar.

c) Impartir las instrucciones relativas a la orientación de los planes y programas de estudio y forma de enlace de los distintos cursos, de acuerdo con el estudio realizado.

d) Estudiar en forma exhaustiva el aprovechamiento de los edificios que ocupan la Escuela Industrial y la Escuela Fábrica.

3º) Determinar que al término de la tarea encomendada a los Supervisores señor CORNELIO A. LELOUTRE y señorita MARIA DEL CARMEN PIANELLI elevarán un informe completo con el detalle de los resultados obtenidos.

ESTATUTO DEL DOCENTE - SANCIONES

Resolución Nº 221-C/62. — Exp.: 1289/61.

Buenos Aires, 4 de abril de 1962.

VISTO:

La necesidad de determinar las instancias jerárquicas que, en la esfera de este Consejo y de acuerdo con su estructura funcional, aplicarán las sanciones

previstas por el régimen disciplinario del Estatuto del Docente, de conformidad con el dictamen producido por el Servicio de Asesoría Legal;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º) Las sanciones establecidas por el Estauto del Docente serán aplicadas al personal dependiente del Consejo, por las instancias jerárquicas que se detallan a continuación para cada caso:

A) Medidas disciplinarias que se aplican sobre la base de una información sumaria o prevención sumarial substanciadas por el funcionario sancionador:

—Sanciones (Art. 54) — a) amonestaciones.
b) Apercibimiento.

Aplicación (Art. 55): Las sanciones deberán ser aplicadas por los Directores en las Escuelas. En los demás organismos, por el superior jerárquico.

Apelación (Art. 55): El causante podrá interponer recurso de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior que lo sancionó, el que podrá revocar la medida si considera que corresponde acceder a ello. En su defecto, elevará las actuaciones a la Supervisión General de Enseñanza Técnica respectiva, previo informe del Supervisor/a a que corresponda y de la Junta de Disciplina.

B) Sanciones que no se pueden aplicar sin sumario previo que asegure al imputado el derecho de defensa (Art. 58):

—Sanciones (Art. 54) — c) Suspensión hasta cinco días.
d) Suspensión de seis a noventa días.
e) Postergación en el ascenso.

Aplicación (Art. 56): Las suspensiones y las postergaciones en el ascenso serán aplicadas por la Supervisión General de Enseñanza Técnica respectiva, después de instruido el correspondiente sumario con la intervención del Departamento de Sumarios Administrativos y de haber dictaminado la Junta de Disciplina Docente (Decreto Nº 10.404/59).

Apelación (Art. 59): El recurso de revocatoria será resuelto por la Supervisión General de Enseñanza Técnica respectiva y la apelación, en su caso, por el H. Consejo Nacional de Educación Técnica.

—Sanciones (Art. 54) — f) Retrogradación de la jerarquía o categoría.
g) Cesantía.
h) Exoneración.

Aplicación (Art. 57): Las sanciones serán aplicadas por el H. Consejo Nacional de Educación Técnica, después de instruido el correspondiente sumario con la intervención del Departamento de Sumarios Administrativos y haber dictaminado la Junta de Disciplina Docente (Art. 57, Decreto 10.404/59).

Apelación (Art. 60): Los recursos deberán interponerse por la vía contencioso administrativa o judicial.

2º) Se considerarán cumplidos los requisitos del sumario, cuando se haya realizado el trámite de acuerdo con las normas de procedimiento establecidas en el reglamento respectivo. (Decreto Nº 8.188/59, Art. 58, apartado I).

A la fecha, se halla en vigencia el reglamento de sumarios aprobado por Resolución Nº 2-6-60, Boletín Nº 327 de la Ex Comisión Nacional de Aprendizaje y

Orientación Profesional y prorrogado por Resolución Nº 324-PC/60 del 10-8-60, Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica Nº 6, pág. 78.

3º) Recuérdase, asimismo, lo dispuesto por el Art. 69 del Estatuto del Docente, en materia de interposición de recursos.

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) MAR DEL PLATA

Resolución Nº 332-C/62. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1962.

VISTO:

La necesidad de proceder al reordenamiento escolar, con los establecimientos dependientes, ubicadas en la Ciudad de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º) Fusionar la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 61, con la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Prov. de Buenos Aires).

2º) Unificar la Dirección, de acuerdo con la correspondiente planta funcional tipo.

3º) Designar al Supervisor señor SALOMON CHAIO, para que proceda a la reorganización, debiendo:

a) Elevar el proyecto de reajuste y las cuestiones derivadas de tal situación sobre la base de las necesidades del presente curso lectivo;

b) Unificar el patrimonio y documentación de ambas escuelas y los diferentes aspectos de la organización escolar, conforme al régimen administrativo contable vigente.

4º) Determinar que al término de la tarea encomendada el Supervisor señor Chaio, elevará un informe completo con el detalle de lo actuado.

5º) De forma.

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) BARTOLOME MITRE

VISTO:

El informe sobre reordenamiento escolar, en la localidad de Pergamino (Provincia de Buenos Aires), que involucra a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) "Bartolomé Mitre" y a la Esc. Nacional de Educación Técnica (C) Nº 68,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º) Fusionar la Escuela de Educación Técnica (C.) Nº 68, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) "Bartolomé Mitre", ambas de la Ciudad de Pergamino (Provincia de Buenos Aires), bajo la denominación de ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) "BARTOLOME MITRE".

2º) Unificar la Dirección, de acuerdo con la correspondiente planta funcional tipo.

3º) Designar al Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) "Bartolomé Mitre", Profesor ITALO ROBERTO CONTI, para que proceda a la reorganización, de acuerdo con el informe de la Comisión de Reordenamiento Escolar y características y exigencias actuales, debiendo:

a) Elevar el proyecto de reajuste y las cuestiones derivadas de tal situación, sobre la base de las necesidades del presente curso lectivo;

b) Unificar el patrimonio y documentación de ambas escuelas y los diferentes aspectos de la organización escolar, de acuerdo con las reglamentaciones administrativas contables vigentes.

4º) Determinar que al término de la tarea encomendada el señor Director Conti elevará un informe completo con el detalle de lo actuado.

5º) De forma.

ELECCIONES PARA LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y DE DISCIPLINA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SERVICIO Y MAESTRANZA

Resolución Nº 1819-C/61. — Buenos Aires, Octubre de 1961.

VISTO:

Lo que determina el Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, que prescriben los Decretos Ley Nº 6666/57, Reglamentario Nº 1471/58 y Decreto Nº 9530/58, y lo que propone la Junta Electoral Administrativa designada por Resolución Nº 1243 C/61, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 43 del Estatuto se establece el funcionamiento de una o más Juntas de Calificaciones y una Junta de Disciplina por cada Ministerio y Organismo no perteneciente directamente a su administración central;

Que el Consejo Nacional de Educación Técnica, estima que es necesario poner en vigencia los beneficios que acuerdan dichos Decretos al personal administrativo, de servicio y maestranza;

Que asimismo es preciso aclarar y completar las disposiciones pertinentes del Estatuto, para asegurar el normal desarrollo del acto eleccionario y evitar inconvenientes posteriores:

Que el informe presentado por la Junta Electoral Administrativa se ajusta en un todo a la realidad, y corresponde determinar la fecha en que debe realizarse la elección; y,

ATENTO:

A las facultades conferidas,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Convócase a elección al personal administrativo, de servicio y maestranza del Consejo Nacional de Educación Técnica, para el día 12 de marzo de 1962, a objeto de elegir:

a) Dos (2) representantes que integrarán una Junta de Calificaciones, con asiento en la Capital Federal, en calidad de **miembros titulares**, y dos (2) representantes que también integrarán la misma Junta, como miembros **suplentes.**

b) Dos (2) representantes que integrarán la Junta de Disciplina, en calidad de **miembros titulares**, y dos (2) representantes que igualmente integrarán la misma Junta, como **miembros suplentes.**

2º — A los efectos de la elección a que se refiere el artículo anterior, todo el territorio del país, constituirá, una única zona electoral.

3º — Ambas elecciones se realizarán en conjunto y cada elector podrá votar a la vez, por cuatro (4) representantes de cada Junta, Calificaciones y Disciplina (2 titulares y 2 suplentes).

4º) La elección se regirá por las normas que se anuncian a continuación y en el orden de prelación que se establece: **Primero:** Decretos Ley Nº 6666/57 y Reglamentario Nº 1471/58, del Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional. **Segundo:** Decreto Nº 17003/58 (artículos 56 al 85 inclusive) sujeto a las modificaciones que propone la Junta Electoral Admi-

nistrativa, que este Consejo Nacional de Educación Técnica aprueba, y pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

5º — Las modificaciones al Decreto Nº 17003/53, establecido con el punto Segundo del artículo anterior, propuestas por la Junta Electoral Administrativa para adaptar sus disposiciones a las Juntas de Calificaciones y Disciplina que prescriben el art. 43 del Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, quedan determinados en la siguiente forma:

(Art. 56) — La convocatoria para el acto electoral será publicada en el Boletín Oficial del Consejo Nacional de Educación Técnica, con no menos de cuarenta (40) días de anticipación y se le dará la más amplia publicidad en todas las dependencias de su jurisdicción.

(Art. 57) — La Junta Electoral Administrativa designada por Resolución Nº 1243 C/61, entenderá y resolverá todo lo concerniente a la organización, convocatoria, y presidir la elección, aprobación de candidatos, impugnaciones previas, escrutinio final y proclamación de los electos. Estará integrada por sus miembros, uno de los cuales elegido por los demás componentes, la presidirá.

(Art. 58) — La Junta Electoral se constituirá con noventa (90) días anticipación a la fecha del acto eleccionario y dispondrá de inmediato la confección de los Padrones y la designación de las autoridades de las mesas receptoras de votos, pudiendo solicitar para el cumplimiento de su cometido, la información y colaboración de los Organismos de las respectivas jurisdicciones.

(Art. 59) — La Junta Electoral, al constituirse, solicitará a las autoridades, la nómina del personal administrativo.

(Art. 60) — Los candidatos deberán acreditar ante la Junta Electoral, un apoderado o representante legal, mediante instrumento privado suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva.

(Art. 61) — Los padrones deberán ser exhibidos en la sede de la Junta Electoral y en los Establecimientos y Dependencias de su jurisdicción, durante quince (15) días y con un mes de anticipación al día de la elección; durante ese tiempo la Junta Electoral recibirá las impugnaciones debidamente fundadas.

(Art. 62) — La Junta Electoral determinará el número de mesas receptoras de votos, de acuerdo con la cantidad de votantes de cada jurisdicción.

(Art. 63) — El personal administrativo, de servicio y maestranza en número no inferior a cincuenta (50), podrá presentar listas de candidatos a la Junta Electoral, hasta veinticinco (25) días antes de la fecha indicada para las elecciones. Esta examinará si los candidatos reúnen los requisitos necesarios y las impugnaciones que se hubieren formulado dentro de los ocho (8) días siguientes al de su recepción y aprobará o rechazará las mismas, por Resolución fundada. En caso de aprobarlas, les asignará el número que les servirá de distintivo, según el orden de presentación.

(Art. 64) — La elección será directa, a simple pluralidad de sufragios y los votos se computarán por lista completa, sin admitirse las tachas; en caso contrario, el voto será anulado.

(Art. 65) — SUPRIMIDO.

(Art. 66) — El padrón electoral para la elección de cada Junta, estará integrado por todo el Personal Administrativo de la Jurisdicción que con tal propósito se haya formado. En el Padrón constará además el nombre del votante, el cargo, la Repartición o Dependencia en que se desempeña y el documento de identidad.

(Art. 67) — SUPRIMIDO.

(Art. 68) — Las mesas receptoras de votos estarán constituídas por un Presidente y dos Suplentes (1º y 2º). Los candidatos inscriptos podrán designar un Fiscal por cada mesa electoral, mediante instrumento privado, firmado por la mayoría de los integrantes de la lista respectiva.

(Art. 69) — El día del Comicio a las 8 horas y 30 minutos, las autoridades de la Mesa receptora de votos, se constituirán en el local que se realizará la votación y adoptará los recaudos necesarios para que a las nueve (9) horas se inicie normalmente el acto electoral. A esta hora se labrará el acta respectiva en el formulario ex profeso.

(Art. 70) — El acto electoral se clausurará a las dieciocho (18) horas, debiendo labrarse el acta respectiva que será firmada por las autoridades de la Mesa y por los fiscales presentes si deseasen hacerlo.

(Art. 71) — Las Actas de Apertura, Clausura y Definitiva estarán redactadas en la siguiente forma:

a) Apertura: En la localidad de ..... Provincia de (.....) a los .... días del mes de ..... de mil novecientos sesenta y dos, y siendo las nueve (9) horas, se declara abierto el Acto Electoral correspondiente a la convocatoria del día ..... de ..... a los efectos de proceder a la elección para la integración de los señores Miembros de las Juntas de Calificación y Disciplina Administrativa del Personal Administrativo, de Servicio y Maestranza del Consejo Nacional de Educación Técnica. Acto que se realiza con la presencia de las Autoridades de la Mesa Electoral Nº ..... que funciona en la dependencia de la .... Señores: ..... y de los Fiscales de de las Listas Nº 1, 2, 3 y ..... Señores: ..... respectivamente y que firman al pie de la presente Acta para constancia.

b) **Clausura:** En la Localidad de ..... Provincia de .... a los ..... ( ) días del mes de ..... de ..... siendo las dieciocho (18) horas, se declara clausurado el Acto Electoral correspondiente a la convocatoria a elecciones para la integración de los Miembros de las Juntas de Calificación y Disciplina del Personal Administrativo, de Servicio y Maestranza del Consejo Nacional de Educación Técnica, de la Mesa Electoral Nº ..... que funcionó en la Dependencia ..... Las Autoridades y Fiscales hacen constar que el Padrón Electoral Oficializado por la Junta Electoral Administrativa figuran inscriptos ..... (.....) electores y el número de sufragantes arroja un total de ..... (.....) votantes con los siguientes resultados:

LISTA Nº 1 — Para calificación° Titulares ..... (.....) Suplentes: ..... (.....) Para Disciplina: Titulares ..... (.....) Suplentes ..... (.....) Idem para listas Nº 2, 3, ...
No votaron: ..... (.....) **En Blanco:** ..... (.....)
Anulados: ..... (.....) **Impugnados:** ..... (.....)
El acto electoral se desarrolló .....

En el cuarto obscuro solamente habrá existencia de boletas oficializadas. Las boletas tendrán un formato de 14 x 9 cms. Se imprimirán en papel blanco y contendrán únicamente: 1°) La leyenda CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA; 2°) Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional; 3°) Junta de Calificaciones o Junta de Disciplina según corresponda; 4°) El número acordado por la Junta Electoral al oficializarla y que le sirve de distintivo; 5°) La nómina de los candidatos TITULARES - SUPLENTES.

Queda prohibida la inclusión de toda otra denominación leyenda o distintivo.

(Art. 72) — Los votantes acreditarán su identidad ante la Mesa Receptora de Votos, mediante la presentación del documento respectivo (L. de E., L. C. o C. de I.), requisitos sin los cuales nc podrán votar.

(Art. 73) — Terminada la elección las autoridades de cada comicio harán el escrutinio de la URNA, labrarán el Acta respectiva de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 71 precedente y dejará constancia en ella con toda claridad posible, de las impugnaciones que hubiere.

(Art. 74) — Las mesas receptoras de votos, remitidas por correo, realizarán el escrutinio de los sufragios, en un solo acto, que deberá realizarse dentro de los seis (6) días posteriores al de la iniciación del comicio. En este caso las mesas receptoras de votos, ajustarán su cometido a lo que se establece en el artículo anterior.

(Art. 75) — Las mesas receptoras de votos, una vez realizado el escrutinio, según se deja establecido, harán los cómputos totales, los que se consignarán en el ACTA DE CLAUSURA, la que conjuntamente con la de APERTURA y toda la documentación utilizada en el acto eleccionario, será enviada de inmediato a la Junta Electoral Administrativa.

(Art. 76) — El Personal Administrativo, de Servicio y Maestranza cuyo domicilio esté a más de treinta kilómetros de la sede de la Mesa receptora votará en la mesa que a tal efecto se constituirá en la Capital Federal, y mediante el procedimiento siguiente:
La Junta Electoral remitirá a los Jefes de reparticiones o dependencias cuyo personal se halle en la situación señalada, tantas boletas de cada lista oficializada como sufragantes deben emitir su voto y dos sobres para cada votante, uno de ellos con la palabra "VOTO" impresa y la firma del Presidente, en el que elector colocará su voto, y otro, que se destinará a contener el anterior. Cerrado el sobre interno, conteniendo el sufragio del elector se colocará en el otro sobre, que llevará la firma del votante en parte visible y se entregará cerrado, al Jefe de la dependencia o repartición bajo recibo, para su envío a la Mesa receptora respectiva, por correspondencia certificada u otro conducto responsable.

(Art. 77) — Los Jefes de las Reparticiones y dependencias enviarán los votos a las Mesas receptoras correspondientes, con suficiente antelación para que el escrutinio que deban realizar, pueda efectuarse dentro de un plazo no mayor de seis (6) días, posteriores a la iniciación al acto eleccionario. Los votos que se reciban después del escrutinio, serán remitidos por el Jefe de la repartición o dependencia donde hubiera funcionado la Mesa receptora respectiva, a la Junta Electoral, a los fines de su consideración.

(Art. 78) — La Junta Electoral considerará las impugnaciones, hará el escrutinio definitivo dentro de los quince (15) días de la fecha del acto electoral, proclamará a los electos y elevará a las autoridades superiores las nóminas de los elegidos, para que se les extienda el nombramiento| Si por causas debidamente justificadas, la documentación de alguna Mesa receptora no llegare dentro del plazo establecido, la Junta Electoral queda facultada para prorrogar dicho término o resolver en definitiva.

(Art. 79) — Los empleados o funcionarios administrativos designados para actuar en las Juntas Electorales o en las Mesas receptoras de votos, no podrán excusarse del cumplimiento de dichas funciones, salvo en los casos establecidos por la reglamentación de licencias o inasistencias vigente.

(Art. 80) — El personal impedido de remitir o emitir su voto deberá justificar esa circunstancia ante la Junta Electoral, por nota, acompañando las constancias exigidas por la reglamentación de licencias o inasistencias vigente.

(Art. 81) — Los empleados o funcionarios que no justifiquen el cumpli-

miento de la obligación electoral, serán pasibles de la sanción disciplinaria que se establece en el artículo 34 inciso a) del Estatuto del Personal Civil d la Administración Pública Nacional.

(Art. 82) — Los empleados y/o funcionarios designados para integrar la Junta Electoral y las Mesas receptoras de votos que no concurran a desempeñar sus funciones y no justifiquen su ausencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 precedente, ante las respectivas autoridades superiores del organismo, serán pasibles de las sanciones estipuladas en el artículo anterior.

(Art. 83) — La Junta Electoral hará entrega a la Junta de Calificaciones de la nómina de las personas que no hubieran votado y de los que no concurrieron a desempeñar sus funciones a la Junta Electoral y a las mesas receptoras de votos, así como los justificativos presentados por los mismos, a los efectos de elevarlos a la superioridad.

(Art. 84) — La Junta de Calificaciones conservará bajo su custodia la totalidad de las actas correspondientes al acto eleccionario por el cual fue elegida y dispondrá la destrucción de las boletas. Las actas serán conservadas mientras dure el mandato de la Junta respectiva.

(Art. 85) — El mandato de la Junta Electoral terminará con la constitución de ambas Juntas.

6° — Además de lo establecido en los artículos 4° (y 5°), la elección se realizará con sujeción a las disposiciones siguientes:

I) Las listas de candidatos que se presenten, una vez oficializadas previa publicación en el Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica, se remitirán a las autoridades de las Mesas receptoras de votos con el sello y firma del Presidente de la Junta Electoral Administrativa.

II) Los candidatos, fiscales o apoderados, sólo podrán votar en la Mesa electoral en que estén empadronados.

III) En los casos en que una Mesa receptora de votos hubiera funcionado anormalmente, o no se hubiera constituído, la Junta Electoral, por el voto de cuatro (4) de sus miembros, podrán anularla definitivamente, siempre y cuando los los resultados que pudiera arrojar no alcanzaren a hacer variar el resultado general de la elección. En todos los demás casos, anulada una mesa, se llamará a elecciones complementarias, que deberán realizarse en el término de quince (15) días.

IV) En el caso que dos o más listas de candidatos obtuvieran igual número de sufragios, se decidirá por sorteo, que practicará la Junta Electoral, reunida en mayoría y en presencia de los candidatos o apoderados designados a tal fin y que deseen hacerlo.

V) En los casos no previstos por la presente Resolución, se aplicará en subsidio, el Régimen Electoral de la Nación (T.O.).

7°) Para constituir las Mesas Receptoras de Votos, se tomará como base las siguientes cantidades de sufragantes: 1°) Capital Federal treinta (30) votantes; 2°) Gran Buenos Aires veinte (20) votantes, y 3°) Interior diez (10) votantes. Se entiende inscriptos en los padrones oficializados como definitivos. Menor cantidad de los especificados, disponer que voten en otras Dependencias o por Correo.

8°) A los efectos de cumplimentar lo que determina el Art. 76°), se constituirá la Mesa Receptora de votos N° 1, en una Dependencia de sta Capital, para los sufragantes del Interior que deben remitir sus votos por correo.

9°) El personal de las Dependencias, cuyo número no alcancen a lo que prescribe el Art. 7°), votará en mesas constituídas en otras Dependencias, a tales efectos se librarán las comunicaciones pertinentes.

10) Los Señores Jefes de Servicio Administrativo y Directores Docentes de

la Capital, Gran Buenos Aires e Interior, cooperarán con la Junta Electoral Administrativa. En consecuencia, cualquiera de estos funcionarios serán considerados como ASESORES REPRESENTANTES de la Junta Electoral Administrativa. La labor a desarrollar por estos agentes, será la siguiente: 1°) Remitir a la Junta Electoral Administrativa, a la brevedad posible, todos los elementos de juicio relacionados con el acto electoral que le sean solicitados. 2°) Asesorar a las autoridades de las mesas receptoras de votos en todo lo que sea necesario. 3°) Facilitar el recinto para instalar la urna. 4°) Habilitar el cuarto oscuro en una habitación contigua a la misma. 5°) Proveer la urna (una caja de cartón) o algo similar, bien lacrada y que contenga todas las seguridades que se requieren para tales fines. 6°) Facilitar el sello de la Dependencia a su cargo. 7°) Asimismo, los muebles, útiles y demás elementos necesarios a fin de asegurar el éxito del acto electoral. 8°) Entregar bajo constancia al Presidente de la mesa receptora de votos, la urna, sello, muebles, útiles y la documentación correspondiente y que previamente le será remitida por la Junta Electoral Administrativa. 9°) Los señores Asesores Representantes del Interior, una vez terminado el acto electoral, comunicarán telegráficamente a la Junta Electoral Administrativa el resultado de la elección.

11° — De forma.

NUEVA CONVOCATORIA

Buenos Aires, 27 de marzo de 1962

VISTO:

La Convocatoria a elecciones para el personal administrativo, de servicio y maestranza, dispuesta por Resolución N° 1819-C/61, y el actual Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 896/62, determinando la reestructuración integral del actual sistema educativo, y la reorganización de todos los establecimientos educativos, dependientes de la Subsecretaría de Educación y del Consejo Nacional de Educación Técnica, a realizarse durante el corriente año; y

ATENTO:

Que en la referida convocatoria a elecciones, dispuesta para el día 12 de marzo del año en curso, no ha sido contemplada dicha reorganización;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1°) Prorrogar para el día 28 de mayo del corriente año, la elección de las Juntas de Calificaciones y de Disciplina, para el personal administrativo, de servicio y maestranza, convocada por Resolución N° 1819-C/61.

2°) La elección deberá realizarse de acuerdo a las normas estipuladas en la Resolución precedentemente citada.

3°) Comuníquese, dése al Boletín de Comunicaciones y Archívese.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

JUNTA ELECTORAL ADMINISTRATIVA

Señor/ a Director/ a:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. y por su digno intermedio al Personal Administrativo, de Servicio y Maestranza de esa Dependencia, para poner en su conocimiento la constitución de esta Junta Electoral Administrativa, designada por Resolución Nº 1243-C/61, encargada de convocar a elecciones, a los efectos de proceder a la renovación integral de los miembros que componen las Juntas de Calificación y Disciplina Administrativas, acorde a lo que establecen el Decreto-Ley Nº 6666/57 y el Decreto Reglamentario Nº 1471/58, del Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

Para materializar dichas finalidades, nos permitimos solicitar de Ud. una planilla del Personal Administrativo, de Servicio y Maestranza de esa Dependencia, para confeccionar los Padrones Electorales Provisorios y Definitivos que servirán de base para el Acto del Comicio.

El personal a inscribirse deberá ser solamente aquel que posea nombramiento oficial o cuya designación figure en el Boletín de la Repartición.

Rogamos a Ud. quiera tener a bien disponer que las planillas sean llenadas en la siguiente forma:

—Por riguroso orden alfabético.

—Asignarle un número de orden a cada uno.

—Apellido y Nombre.

—Número de la Libreta de Enrolamiento o Cívica correspondiente al agente.

—Si es extranjero, número de la Cédula de Identidad.

—Dependencia.

—Localidad.

—Clase.

—Grupo.

—Consignar si es empleado Administrativo, de Servicio o de Maestranza.

Asimismo encarecemos que las planillas sean remitidas directamente a esta Junta Electoral Administrativa, Laprida Nº 1860, Capital Federal, a la brevedad posible.

No escapará al elevado criterio de Ud. como así mismo del Personal que interviene, la trascendencia que reviste el Acto Eleccionario que se llevará a cabo en la fecha que próximamente daremos a conocer, por lo que esperamos de todos la más amplia colaboración.

Saludamos a Ud. muy atentamente.

E. BRIN DEVOTO DE SANCHEZ CANOVA
Secretaria

LIDORO G. PAZ
Presidente

COMUNICADO

Se informa a las Escuelas Industriales, Profesionales de Mujeres, Misiones Monotécnicas y de Cultura Rural y Doméstica, que a partir de la fecha de publicación del presente Comunicado, quedan eximidos de la elevación de las planillas de información mensual de licencias concedidas ad-referendun de la Superioridad.

En consecuencia, los mencionados establecimientos procederán a remitir exclusivamente las licencias solicitadas conforme a los Artículos del Decreto 8567/61 (publicados en Boletín Nº 5) que a continuación se mencionan: 11º, 12º, 18º, 20º, 21º, 22º como por otra parte a los artículos 42º y 44º del reglamento de Licencias, Permisos y Justificaciones.

En lo que respecta a los artículos 22º, 42ºy 44º citados precedentemente, no corresponde su uso al personal de las referidas Misiones.

Se recuerda igualmente a las Escuelas Fábrica de Capacitación Obrera y Ciclo Técnico, la observancia de lo requerido en el párrafo segundo.

SERVICIO DE BIBLIOTECA

El Servicio de Biblioteca y museos, reitera a los señores/as Directores/as, se sirvan disponer la remisión a este Servicio, de las listas de libros y publicaciones existentes en las bibliotecas de los establecimientos a su cargo. Faltan aún las nóminas de varias escuelas, no obstante las dos circulares anteriores enviadas con igual propósito. Señalamos asimismo, que la lista pedida debe acompañarse de otra que indique los títulos cuya adquisición se considere imprescindible para uso de alumnos, docentes o lectores.

El Servicio de Bibliotecas y Museos, conforme a las instrucciones impartidas por la Presidencia del Consejo, vuelve a sugerir a los señores/as Directores/as, auspicien la constitución de comisiones protectoras de las bibliotecas que funcionan en los establecimientos a su cargo. Deben las mismas integrarse, en lo posible, con vecinos calificados de la localidad, interesados en el progreso y en la cultura de la región donde residen. No olvidemos que el C.N.E.T., aspira a hacer de cada biblioteca un organismo vivo de conocimientos e informaciones, útiles y actuales, adecuados a las exigencias de nuestro tiempo.-

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

MAYO 10 DE 1962
BOLETIN Nº 7

INFORMATIVO:

Resoluciones

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA INDUSTRIAS TEXTILES — FLORIDA

Resolución Nº 1570-C/61. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1961.

VISTO:

La nota de fecha 11 de octubre corriente, por la que la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES designa una calificada comisión de industriales para concretar la cooperación de dicha entidad con la Escuela Nacional de Educación Técnica —Industrias Textiles— de FLORIDA; y

CONSIDERANDO:

Que el nombramiento de esa comisión empresaria responde a un especial requerimiento de este Consejo Nacional, y complementa adecuadamente la reorganización de dicha escuela dispuesta por Resolución Nº 88-C/61;

Que a los fines de convertir a la precitada escuela en un establecimiento realmente útil para dotar a la industria textil de los técnicos y obreros capacitados que necesita perentoriamente, resulta indispensable la decidida colaboración empresaria;

Que corresponde reconocer a la comisión de que se trata en el carácter de "Comisión Industrial de Cooperación y Asesoramiento" de la Escuela de Industrias Textiles de Florida;

Por ello;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Reconocer en el carácter de miembros de la "Comisión Industrial de Cooperación y Asesoramiento" de la Escuela Nacional de Educación Técnica —Industrias Textiles— de FLORIDA (Provincia de Buenos Aires) a los siguientes delegados designados por la Federación Argentina de Industrias Textiles:

Ing. Pedro Bronzini (Algodonera Vinca S. A.)
Dn. Juan Campomar (Campomar S. A.)
Dn. Carlos Piñol (Campomar S. A.)
Dn. Teodoro Leiserson (F.I.A.L.P. S. A.)
Ing. Lorenzo Olivero (Fca. Argentina de Alpargatas)

Ing. Pedro Canterewitz (Establec. Textil Oeste)
Sr. Alfredo Ubertalli (Bozzalla Ubertalli y Cía.)
Sr. Manuel Horacio Solari (Grafa S. A.)
Sr. Dionisio Cámola (Campomar S. A.)
Dn. Felipe Mennella (Los Andes S. A.)

2° — El Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica de Florida, Profesor Federico Santa Coloma, pondrá a disposición de la "Comisión Industrial de Cooperación y Asesoramiento" los planes y programas de estudios y demás elementos de juicio necesarios, y elaborará conjuntamente con la misma el plan de acción para el eficiente funcionamiento del establecimiento en el próximo período lectivo.

3° — Dése amplia publicidad de la presente Resolución para que la misma llegue a conocimiento de toda la industria textil.

4° — Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo, para su cumplimiento.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

TRABAJOS REALIZADOS POR LAS ESCUELAS

Resolución N° 1569-C/61. — Buenos Aires, 24 de octubre de 1961.

VISTO:

La iniciativa puesta en práctica por el personal de este Consejo, tendiente a organizar un movimiento de ayuda y solidaridad entre el mismo para lograr comunes beneficios en el orden de las necesidades generales de la vida actual; y considerando los propósitos expuestos en el comunicado recientemente difundido por dicho personal, cuyos principios comparten las autoridades del organismo, por lo que resuelven apoyarlo adoptando desde ya alguna de las medidas a su alcance,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Autorizar a todos los establecimientos educacionales de su dependencia para realizar trabajos de encargo o vender los ya ejecutados que no tengan destino prefijado, al personal del Consejo sin distinción de categorías, condicionando la operación únicamente al pago del costo del material empleado.

2° — Previa inserción en actas, comuníquese, publíquese en el Boletin del Consejo y archívese.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

C E R T I F I C A D O S Y T I T U L O S

Resolución N° 113-C/62. — Expte. F-101.700/60. — Buenos Aires, 2/3/62.

VISTO:

El expediente F-101.700/60, por el cual se efectúan consultas sobre el reconocimiento de los certificados y títulos otorgados por las Escuelas Fábricas, de Capacitación e Institutos del Ciclo Técnico, y siendo necesario establecer los alcances del Art. 2° del S. D. 10.682/52,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — El reconocimiento de los diplomas y certificados a que se refiere el Art. 2º del S.D. 10.682/52, debe entenderse, según se indica a continuación:

a) Los Certificados de Expertos (Plan de Estudios de 3 años de duración) y los Títulos de Técnicos (plan de 7 años) extendidos por las Escuelas Fábricas, Escuelas de Capacitación Obrera e Institutos del Ciclo Técnico, dependientes de este Consejo Nacional de Educación Técnica y que oportunamente lo fueron de la Ex Comisión Nacioial de Aprendizaje y Orientación Profesional, deben ser reconocidos, en lo que se refiere a las bonificaciones por título que fijan los convenios colectivos de trabajo, Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y similares de vigencia provincial, en las mismas condiciones que los certificados de "Expertos" y títulos de "Técnicos" (entre éstos los de Maestro Mayor de Obras) otorgados por las Escuelas Industriales de la Nación. Al mismo efecto, los Certificados de "Capataz" que respondan a estudios de 3 años de duración, deben considerarse asimilados a los de "Experto", y los de "Constructor de 3ra. Categoría", "Constructor de Hormigón Armado", "Constructor de Obras Sanitarias de 1ra. Categoría" y todo otro otorgado por estudios que satisfagan planes de 4 años de duración, corresponde sean considerados en las mismas condiciones de los Certificados extendidos por las Escuelas Industriales por planes de estudios de 3 ó 4 años, que habilitan para el ejercicio profesional en nivel de 3ra. Categoría.

b) Igualmente los "Certificados" y "Certificados de Competencia" extendidos por las Escuelas Fábricas y de Capacitación Profesional (para mujeres), deben ser reconocidos en las mismas condiciones que los otorgados por las Escuelas Profesionales de Mujeres de la Nación.

2º — La presente resolución deberá ser comunicada a los distintos organismos oficiales, nacionales y provinciales y privados a los efectos que correspondan.

3º — Insértese en actas, publíquese en el Boletín del Consejo Nacional y archívese.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

SERVICIO REGISTRO ESTADISTICO DE PERSONAL

C O M U N I C A D O

Las escuelas del interior del país, remitirán por vía jerárquica ordinaria a Dirección Nacional de Sanidad Escolar, las actuaciones de licencia del personal, imputadas a los artículos 8º, 10, 18 y 20, del Decreto Nº 8567/61.

CARLOS GONZALEZ NAVARRO
Prosecretario General

LICENCIAS POR ENFERMEDAD

Dirección Nacional de Sanidad Escolar. — Nota Nº 734. — Buenos Aires, 18/X/61.

D. ERNESTO BABINO.

Señor Presidente del Consejo Escolar de Educación Técnica,

Con referencia a la nota Nº 117, de fecha 28/2/61 de esta Sanidad Escolar, cumplo en llevar a conocimiento de ese organismo a sus efectos, que de conformidad con lo actuado en expediente Nº 49.519/61, en lo sucesivo las gestiones de licencia por motivo de enfermedad que prevé el decreto Nº 12.720/53 y su reglamentación observarán el siguiente trámite.

Como al presente, las solicitudes del personal de la Capital Federal y Gran Buenos Aires, continuarán realizándose por vía jerárquica, ante esta Sanidad Escolar que, cuando proceda, girará al causante al Ministerio de Salud Pública.

Igualmente se tramitarán a esta Dirección Nacional, las actuaciones de licencia del personal del interiorimputadas a los artículos 13, 25, 27 y 30 4. a.

En cambio en todas las actuaciones del mismo personal imputadas a los artículos 14 y 17, cuya resolución no ha sido delegada en esta Dirección Nacional, se diligenciarán directamente a la Dirección General de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública (Belgrano 666, Capital, que en la misma forma informará sobre el resultado.

En consecuencia, solicito de esa Dirección General, se sirva tener a bien hacer saber lo que antecede a las dependencias de ese organismo, a los fines de su debido cumplimiento.

Saludo a usted con toda consideración.

Dr. ANGEL S. ARDAIZ
Director Nacional de Sanidad Escolar

PLANES DE ESTUDIO DE EXPERIMENTACION

Resolución Nº 359-C/52. — Buenos Aires, 22 de marzo de 1962.

VISTO:

Los nuevos planes de estudios de experimentación a desarrollarse en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Nros. 1, 2, 3 y 6 (P. M.), Nº 18 (F.) y Nº 229 (C.);

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Que durante el período lectivo de 1962 y con carácter excepcional, las Juntas de Clasificación no efectúen traslados ni concursos de acrecentamiento de horas en ninguna de las Escuelas citadas precedentemente.

2º — De forma.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

CURSOS DE FORMACION TECNICA PARA ADULTOS

Resolución Nº 361. — Buenos Aires, 10 de abril de 1962.

VISTO:

La solicitud formulada por entidades de los barrios 1º de Mayo, Belgrano, Santa Clara y entidades de fomento de Húrlingham (Partido de Morón), provin-

cia de Buenos Aires, en el sentido de que se implanten "Cursos de Formación Técnica para Adultos" en esa zona; y

CONSIDERANDO:

Que la creación pedida responde a reales necesidades de formación de mano de obra especializada;

Que la Municipalidad de Morón efectuaría la donación de un terreno para instalar en él el nuevo establecimiento;

Que la acción conjunta de las autoridades municipales, los vecinos de la zona y este Consejo posibilitaría la concreción de la iniciativa; e incluso, la creación de cursos diurnos de orientación vocacional para egresados de la escuela primaria;

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Por Dirección General Pedagógica proyéctese lo necesario para la creación de los Cursos de Formación Técnica para Adultos pedidos en estos actuados, una vez que se haya concretado la donación del terreno por parte de la Municipalidad de Morón y efectuado las instalaciones indispensables para el funcionamiento de los mismos.

2º — De forma.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

CURSO ACELERADO DE ELECTRICIDAD

Resolución Nº 366-C/62. — Expte. I-81.422 Cde. 1. — Buenos Aires 11 - IV - 62.

VISTO:

La necesidad de incorporar en la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (C) Nº 66, un Curso Acelerado de Electricidad; y

CONSIDERANDO:

La aprobación prestada por el Servicio Pedagógico de este Consejo Nacional, al Plan de Estudios y Programas confeccionados para dicho curso;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — APROBAR el funcionamiento de un CURSO ACELERADO DE ELECTRICIDAD en la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (C) Nº 66.

2º — De forma.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

PLAN DE DESARROLLO DE LA EDUCACION TECNICA

Resolución Nº 396-C/62. — Buenos Aires, 17 de abril de 1962.

VISTO:

La necesidad de elevar a los organismos competentes el complemento técnico-financiero del Plan de Desarrollo de la Educación Técnica, de acuerdo a la programación exigida,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Encomendar a la DIRECCION GENERAL PEDAGOGICA la preparación del proyecto técnico-financiero del Plan de Desarrollo de la Educación Técnica.

2° — De forma.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

Resolución N° 264-C/62. — Expte. 1031/60 con Expte. E-97.946/60 Cde. 7274. — Buenos Aires, 4 - IV - 62.

VISTO:

Las presentes actuaciones y de conformidad con lo dictaminado a fojas 15 por la Junta de Clasificación Docente N° 3 de Enseñanza Técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Designar, con carácter interino, para desempeñar las funciones de Directora de la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) de General Roca (Río Negro), a la Sra. NELIDA G. de SANCHEZ.

2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo, pase a conocimiento de las Direcciones Generales de Administración y de Personal; Departamento de Nombramientos y Delegación Fiscalía del Ministerio de Educación y Justicia. Cumplido, archívese.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

MINIMO DE ALUMNOS INSCRIPTOS POR DIVISION

Resolución N° 223-C/62. — Buenos Aires, 3 de abril de 1962.

VISTO:

Las reglamentaciones en vigor y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Fijar en veinticinco (25) el mínimo de alumnos inscriptos por división de primer año, en todas las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I), (F) y (C).

2° — De forma.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

RELACIONES CON LA INDUSTRIA

Resolución N° 389-C/62. — Buenos Aires, 16 de abril de 1962.

VISTO:

Que la nueva estructura funcional de este organismo establece que la atención de las relaciones con la industria estarán a cargo de un funcionario docente de la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Dar por terminadas las tareas encomendadas por Resolución N° 1055-C/61 al señor JUAN FRANCISCO DOGLIOLI, quien a partir de la fecha deberá reinte-

grarse a sus funciones de Inspector contable en el Servicio de Administración Financiera.

2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo Nacional y archívese.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

Personal

Resolución Nº 237-C/62. — Expte. 2595/61. — Buenos Aires, 4 - IV - 62.

VISTO:

El pedido de traslado formulado por el Profesor doce (12) horas de cátedra señor Floreal Héctor SCHULZE de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 3, teniendo en cuenta el dictamen Nº 348 emitido por la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Nº 4, obrante a fojas 6,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Que el señor Floreal Héctor SCHULZE (Cl. 1916, D. M. 3, M. I. 0.381.786, C. I. 810.196 Pol. Federal), pase a desempeñarse en un cargo titular de Profesor (doce) 12 horas, cuatro (4) horas, Dibujo, 2º año - turno mañana, cuatro (4) horas, Dibujo, 2º año - turno mañana, cuatro (4) horas, Física, 1er. año - turno noche (ciclo técnico), a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 131, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 3 en el mismo cargo.

2º — Comuníquese, publíquese, en el Boletín del Consejo, pase a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

Fdo.: Ernesto F. Babino
Presidente

Resolución Nº 222-C/62. — Expediente 14.217/61. — Buenos Aires, 4 - IV - 62.

VISTO:

Las presentes actuaciones y de conformidad con lo determinado a fojas 4 por la Junta de Clasificación Nº 1 de Enseñanza Técnica.

EL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Que el señor JOSE LUIS NO, pase a desempeñar, en carácter de titular, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 3 "Libertad" de la Capital Federal (Ciclo Superior), (4) cuatro horas de Legislación del Trabajo; (2-2) en 5º año 3ª división, "C. Civiles" y 5to. año 3ª división "Mecánica", turno vesperttino, vacantes por traslado del señor Alberto R. Candiotti, debiendo cesar al mismo tiempo, en (4) cuatro horas de Organización y Legislación del Trabajo, (2-2) en 3er. año 3ª división "C. Civiles" y en 3er. año 1ª división "Mecánica", turno mañana, de que es titular en el mencionado establecimiento.

2º — Que el señor RICARDO ALBERTO FAROLA, pase a desempeñar, en carácter de titular y en el mismo establecimiento mencionado precedentemente, (4) cuatro horas de Organización y Legislación del Trabajo, (2-2) en 3er. año 1ª división "Mecánica" y en 3er. año 3ª división "C. Civiles", turno mañana, vacantes por cambio de tareas del señor José Luis No, debiendo cesar en (4) cuatro horas de Organización Industrial (2-2) en 6to. año 1ª división "Automotores" turno noche, de que es titular en la similar Nº 11 de la Capital Federal.

3º — De forma.

Resolución Nº 390-C/62. — Expte. Nº 14.365/61. — Buenos Aires, 13 - IV - 62.

VISTO:

Las presentes actuaciones y teniendo en cuenta el dictamen Nº 391 emitido por la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Nº 4, obrante a fojas 4;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Que la Profesora veinte (20) horas de cátedra titular, señora CELIA SCHWARTZ de ELTEIN (Cl. 1932, L. C. 344.387, C. I. Nº 2.939.811 P. Federal), pase a desempeñarse en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 18 de la Capital, en dos (2) horas de Organización de Oficina en 2do. año, 3ª división, turno tarde; cinco (5) horas de Caligrafía en 1er. año y 2do. año, 7ª división, turno tarde; y una (1) hora de Dactilografía 3er. año 3ª división, turno tarde; en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87 de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, en una (1) hora de Redacción Comercial, 2do. año 4ª divisón, turno mañana, y en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; en nueve (9) horas discriminadas en la siguiente forma: una (1) hora de Caligrafía, 1er. año, 7ª división, turno tarde; una (1) hora de Caligrafía, 2do. año, 7ª división, turno tarde; dos (2) horas de Contabilidad, 1er. año, 8ª división, turno tarde; dos (2) horas de Contabilidad, 1er. año, 5ª división, turno tarde y tres (3) horas de Contabilidad, 2do. año, 5ª división, turno tarde, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 39 de USHUAIA (Tierra del Fuego).

2º — De forma.

LICENCIAS POR DECRETO Nº 489/62

Resolución Nº 395-C/62. — Buenos Aires, 17 - IV - 62.

VISTO:

Los diferentes pedidos interpuestos por agentes de este Organismo para optar, en base a lo establecido en el Art. 7º del Decreto Nº 489/62, por su inclusión en las nóminas de personal que menciona el Art. 3º del citado cuerpo legal, y

ATENTO:

Que el Honorable Cuerpo Colegiado ha otorgado con anterioridad la autorización que fija en mencionado Decreto;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Licenciar, de acuerdo con los términos del Art. 3º del Decreto 489/62 y en virtud de las opciones presentadas (Art. 7º del citado Decerto), a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de un (1) año al personal que obra en la nómina que se acompaña y que forma parte de esta autorización resolutiva.

2º — Se hace saber que la nómina adjunta es la única lista de personal autorizado a hacer abandono de sus tareas por estas causales, y que ningún agente puede hacerlo salvo que medie autorización y la Resolución respectiva de aceptación de su opción, debiendo en ese caso ser incluída en los términos de la presente con expresa constancia de ello.

3º — El Servicio de Administración Financiera, tomará la intervención que es de su competencia en base a lo establecido en los artículos 4º, 8º 9º 11. y 12., del Decreto Nº 489/62.

4º — Por el Servicio Registro Estadístico de Personal, efectúense las comunicaciones de práctica. Dése traslado a sus efectos a la Delegación Fiscalía. Publíquese en el Boletín de este Consejo Nacional de Educación Técnica y Archívese.

NOMINA DEL PERSONAL QUE OPTA ENCUADRARSE EN EL ARTICULO 7º DEL DECRETO Nº 489/62

SECCION INTENDENCIA

Apellido y Nombre	Clase y Grupo
CEPEDA, Pablo Bernardo	E-VI
FLORES, Ramón Luis	F-V
LUCAS, José Antonio	F-V
NUÑEZ de MACHUCA, A. del Carmen	F-F
SAUCEDO, Severo	F-V
Gabinete Pedagógico	
HEFINO PEREYRA, Oscar Enrique	B-V
TEHA, Elena	D-VI
Supervisión General de Enseñanza Técnica	
LOPEZ de LEVAGGI, Nelly Zulema	D-VI
RIVAS, Clotilde	D-VI
Servicio de Equipamiento y Abastecimiento	
ARIAS, Olga	D-VI
DE FILPO, José Cipriano	D-VI
LAMELA, Jesús	E-VI
TROIANI, María Fulvia	D-VI
PERSONAL "SIN DESTINO ACTUAL"	
SANSONE, Angel	D-IV
Asesoría Legal	
CASTAÑO, Angel	D-VI
Servicio de Admin. Financiera	
ALTAMIRANO, Plácido	F-V
CRESPO, Jorge Emilio	B-V
DIEDRICH, Elsa Alicia	D-IV
LAVASTIE de LESCANNE, Irma Esther	D-II
FERNANDEZ DE LOPEZ TAN, Josefa Martha	D-VIII
MARTINEZ BARRIONUEVO, Selva Argentina	D-IV
MONTOYA, Leónidas Navor	F-V
PASTORE de ITRIA, Concepción Carmen	D-VIII
PAZOS, Héctor Rafael	B-V
PODESTA, Isabel Aurelia	D-VI
SUPPLY, Margarita Carmen	D-IV
WELLER, Lorenzo Pedro	F-IV
ZABALA, Isabel J. Rosario	B-IV
ZIINO, Enrique	D-VIII
Sumarios Administrativos	
LOPEZ, Ismael Francisco	D-VI
PEYRANO, Carlos Jorge	D-IV

Apellido y Nombre	Clase y Grupo
Servicio de Planificación de Construcciones	
DEGAUDENZI, Eduardo Moisés	D-I
IMBROGNO, Domingo Rubén	B-III
LASTRA, Alberto Francisco	D-II
Servicio Registro Estadístico de Personal	
COLONNESE, Julia B. Cristina	D-VI
DUCART de AGÜERO, Recina	D-VI
FERRARIO, María Antonia	B-V
GARCIA, Roberto Armando	B-III
LUCAS, Margarita	D-VI
MORENO DE GIMENEZ, Norma	B-VI
BASILE DE CAZZOLLO, Susana María del Carmen	D-VI
NICORA DE AGILERA, Angela Margarita	D-VI
NOGUERA, Amalia	E-V
NOVARA, Luis Ignacio	R-III
PIROVANO, Rubén	B-III
SEMINO DE BERNARDI, Julia María Francisca	D-VI
TOMASINI DE CASTAGNOLA, Lydia Celina	D-IV
TURRICELLI, María Eugenia	D-VI
WIESE, Martha Susana	D-VI
BRECCIAROLI, Inés Norma	D-VI
Supervisión General de Enseñanza Técnica (Femenina)	
ABELENDA, Elba Nilda B. de	D-VI
GUTIERREZ, Héctor	B-V
HARPER DE RIVANERA CARLES, Adelina	D-VIII
TIRIGALL DE COIZAUSKAS, Dora Angélica	D-VI
ZANCADA MAS, Esther F.	D-VIII
Secretaría General	
CAMPOS, Estela María	D-VIII
HOURCADE, Celia Pastora	D-IV
Dirección General Pedagógica	
IEMMA, Ernesto Salvador	D1IV
VILLALVA, Angel Alberto	D-VIII
Supervisión General Zona Centro (Córdoba)	
GIAMBRUNI DE BAQUEIRO, Marta Elisa	D-VI

MISION MONOTECNICA Nº 10

Resolución Nº 172-C/62. — Expediente 1505/62. — Buenos Aires, 14-3-62.

VISTO:

Que la Misión Monotécnica Nº 10 ha dado término a su actuación bienal en en puerto Madryn - Chubut; y

Considerando:

Que, de los estudios realizados, surge la imprescindible necesidad de instalar una Misión Monotécnica en Río Grande, Tierra del Fuego;

Que las autoridades locales han ofrecido amplia colaboración incluyendo el local que servirá de asiento a la referida Misión;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por servicio Pedagógico,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Trasladar a RIO GRANDE - Tierra del Fuego, la MISION MONOTECNICA Nº 10.

2º — Incorporar a su plan de estudios la especialidad "Carpintería" distribuyendo la inscripción de alumnos entre ésta y Mecánica de Automotores por partes iguales.

3º — Autorizar el inmediato traslado de la Misión Monotécnica Nº 10 a su nuevo destino, a fin de que su personal active, en el lugar, las gestiones encaminadas a iniciar su normal funcionamiento a la mayor brevedad.

4º — Por SUPERVISION GENERAL de ENSEÑANZA TECNICA adóptense las meddas pertinentes a los efectos de la designación de un cargo presupuestario de Ayudante de Taller para la atención de la nueva especialidad como así también a los fines de la dotación necesaria para su funcionamiento.

5º — De forma.

Resolución Nº 273-C/62. — Expediente Nº 938/62. — Buenos Aires, 4 de abril de 1962.

Visto que la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 7 finalizó su ciclo de actuación en Cortaderas (San Luis) en diciembre último y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica Femenina,

1º — Prorrogar por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 7 en la localidad de CORTADERAS (San Luis).

2º — De forma.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

Resolución Nº 276-C/62. — Expediente Nº 860/62. — Buenos Aires, 4 de abril de 1962.

Visto que la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 13 concluyó su ciclo en Famatanca (Catamarca); atento que de la información producida surge la conveniencia de disponer su traslado a Chumbicha y de conformidad con lo dictaminado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica Femenina,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Fijar, por el término de dos años a partir del próximo curso lectivo la localidad de CHUMBICHA (Catamarca) como lugar de residencia de la Misión de Cultura Rural y Doméstica número 13.

2º — De forma.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

Resolución Nº 277-C/62. — Expediente Nº 706/62. — Buenos Aires, 4 de abril de 1962.

Visto que la Misión Cultura Rural y Doméstica Nº 12 concluyó su ciclo de actuación en Bonpland (Misiones); atento que de la información producida surge la conveniencia de disponer su traslado a Corpus y de conformidad con lo dictaminado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica Femenina.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Fijar por el término de dos años a partir del próximo curso lectivo, la localidad de CORPUS (Misiones), como lugar de residencia de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 12.

2º — Aceptar y agradecer por intermedio de la Dirección del establecimiento la cesión gratuita del local que efec-

túa la Intendencia Municipal de dicha localidad.

3º — Autorizar a la Directora, señorita NILDA RAQUEL SALINAS, para firmar "ad referendum" de la Superioridad, el contrato respectivo, a cuyo efecto deberá ajustarlo al modelo obrante a fs. 5.

4º — De forma.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

Resolución Nº 278-C/62. — Expediente Nº 14.097/61. — Buenos Aires, 4 de abril de 1962.

Visto que la Misión Monotécnica número 28 finalizó su ciclo de actuación en Cerro Azul (Misiones) y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Prorrogar por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 28 en la localidad de CERRO AZUL (Misiones).

2º — De forma.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

Resolución Nº 279-C/62. — Expediente Nº 939/62. — Buenos Aires, 4 de abril de 1962.

Visto que la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 5 finalizó su ciclo de actuación en General Acha (La Pampa) y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica Femenina,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Prorrogar por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, la residencia de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 5 en la localidad de GENERAL ACHA (La Pampa).

2º — De forma.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

Resolución Nº 313-C/62. — Expediente Nº 1304/62. — Buenos Aires, 5 de abril de 192.

Visto que la Misión Monotécnica número 17 finalizó su ciclo de actuación en Las Palmas (Chaco) y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Prorrogar por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 17 en la localidad de LAS PALMAS (Chaco).

2º — De forma.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

Resolución Nº 314-C/62. — Expediente Nº 192/62. — Buenos Aires, 5 de abril de 1962.

Visto que la Misión Monotécnica Nº 13 finalizó su ciclo de actuación en Puerto Bermejo (Chaco) y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Prorrogar por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 13 en la localidad de PUERTO BERMEJO (Chaco).

2º — De forma.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

Resolución Nº 315-C/62. — Expediente Nº 573/62. — Buenos Aires, 5 de abril de 1962.

Visto que la Misión Monotécnica Nº 47 finalizó su ciclo de actuación en Malabrigo (Santa Fe) y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Prorrogar por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, la residencia de la Misión Mo-

notécnica Nº 47 en la localidad de MALABRIGO (Santa Fe).

2º — De forma.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

Resolución Nº 316C/62. — Expediente Nº 1307/62. — Buenos Aires, 5 de abril de 1962.

Visto que la Misión Monotécnica número 60 finalizó su ciclo de actuación en Las Armas (Bs. As.) y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Prorragar por el término de dos años, a partir del presente curso escolar, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 60 en la localidad de LAS ARMAS (Bs. As.).

2º — De forma.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

Resol. 317-C/62. — Expte. 1301/62. — Buenos Aires, 5 - V - 62.

VISTO:

Que la Misión Monotécnica Nº 40, finalizó su ciclo de actuación en Villa Unión (La Rioja) y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Prorrogar por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 40, en la localidad de Villa Unión (La Rioja).

2º — De forma.

Resol. Nº 318-C/62. — Expte. 14.765/61. Buenos Aires, 5 - IV - 62.

VISTO:

Que la Misión Monotécnica Nº 2 finalizó su ciclo de actuación en Jáchal (San Juan) y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Prorrogar por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 2 en la localidad de Jachal (San Juan).

2º — De forma.

Resol. Nº 319-C/62. — Expte. 14.097/61. Buenos Aires, 5 - IV - 62.

VISTO:

Que la Misión Monotécnica Nº 28, finalizó su ciclo de actuación en Cerro Azúl (Misiones) y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Prorrogar por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 28 en la localidad de Cerro Azúl (Misiones).

2º — De forma.

Resolución Nº 320-C/62. — Expediente Nº 320-C/62. — Buenos Aires, 5 de abril de 1962.

Visto que la misión Monotécnica nº 20 finalizó su ciclo de actuación en Barranqueras (Chaco) y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Prorrogar por el término de dos años, a partir del próximo curso electivo la resistencia de la Misión Monotécnica nº 20 en la localidad de BARRANQERAS (Chaco).

2º — De forma.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

Resolución Nº 367-C/62. — Buenos Aires, 11 de abril de 1961.

Visto y atento que todo lo relacionado con la oficina en Presupuesto ha pasado a depender del Servicio de Administración Financiera,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Que el agente Clase B - Grupo V ELSA AGUILAR, que se desempeñaba en Planeamiento de Presupusto, pas a presentar servicios en la Supervisión General de Enseñanza Técnica.

2º — De forma.

Prof. Ernesto F. Babino
Presidente

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

MAYO 23 DE 1962
BOLETIN Nº 8

INFORMATIVO:

Resoluciones

MODIFICACIONES DEL DECRETO 12.997/60

LA PLATA, 13 de noviembre de 1961.

VISTO:

El expediente Nº 2.400 3.794 de 1961, del Ministerio de Obras Públicas, por el cual diversas entidades que agrupan a profesionales de la construcción, objetan el Decreto Nº 12.997/60, reglamentario de la Ley 6075, por estimarlo atentatorio de derechos esenciales establecidos en la Constitución Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que la objeción fundamental que se formula, lo es respecto del artículo 5º del Decreto Nº 12.997/60, reglamentario de la Ley 6.075, el cual —a juicio de los recurrentes—, limitaría el ámbito de aplicación del mismo artículo de la Ley que reglamenta;

Que, efectivamente, la Ley 6.075 habilitó a los profesionales de tercera categoría, para la ejecución del proyecto y/o construcción de hasta planta baja, un subsuelo, un piso alto y dependencias en azotea, exceptuando las construcciones que requieran estructuras especiales no contempladas en sus respectivos planes de estudio;

Que, en cambio, el artículo 5º del citado decreto reglamentario circunscribiría el alcance de aquella habilitación excluyendo de la misma los trabajos de cálculo y proyecto de estructuras resistentes de hormigón armado o metálicas de los edificios, con prescindencia de las circunstancias —única limitación prevista en la ley 6.075—, de que en los planes de estudio de tales profesionales se haya o no contemplado efectivamente ese tipo de estructuras;

Que en consecuencia, advertido el Poder Ejecutivo de las dificultades que puede crear dicha norma y respetuoso siempre de las garantías y derechos individuales —que no tuvo jamás intención de coartar—, considera que corresponde aclarar el citado precepto reglamentario;

Que, por último, resulta asimismo oportuno modificar la redacción del artículo 6º del mismo decreto, de modo tal que no quepan dudas sobre su verdadero sentido que no fue, por cierto, el de atribuir al Consejo Profesional de Ingeniería una función jurisdiccional, con carácter de tribunal único e inapelable;

Por ello,

EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 5º y 6º de la Reglamentación aprobada por Decreto Nº 12. 997/60 del 14 de Noviembre de ese año, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 5º: Para los constructores de la tercera categoría se extenderán como estructuras especiales para cuyo cálculo y proyecto no están habilitados, las estructuras resistentes de hormigón armado o metálicas de los edificios en las que por excepción sea de aplicación obligada la teoría matemática de la elasticidad":

"Artículo 6º: En todos los casos en que se plantearen dudas sobre los conceptos expresados en los artículos 4º y 5º por parte de las Municipalidades u otros organismos, el Consejo Profesional de la Ingeniería, será el encargado de fijar la interpretación de los mismos.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Decreto Nº 12.371

ALENDE
B. MAGNO

C O M U N I C A D O :

Como medida preventiva la Dirección Nacional de Sanidad Escolar aconseja, por razones de carácter profiláctico sanitario, extremar las medidas para preservar a la población escolar del grave riesgo que, en estos momentos, significa el contacto con animales domésticos y en forma especial, con perros y gatos.

A tal efecto, se prohibe la tenencia de ese tipo de animales en todos los establecimientos dependientes, haciendo responsable de su estricto cumplimiento a los directores respectivos.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1962.

CONSEJO DE RECUPERACION DEL CARDIACO

Resolución Nº 524-C/62. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1962.

VISTO:

El pedido formulado por el Consejo de Recuperación del Incapacitado Cardíaco (CORDIC), a fin de que establecimientos especializados de ese Consejo realicen con sus alumnos labores publicitarias (afiches, carteles, etc.), mediante las cuales se haga conocer en todos los ámbitos del país la obra de bien público y de educación sanitaria que lleva a cabo dicha institución.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º —Autorizar a las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) Nº 9 y 10 y (F) Nº 121, para que con los alumnos de los cursos correspondientes ejecuten los trabajos de publicidad a que hace referencia la institución recurrente, la que tendrá a su cargo la provisión del material necesario a esa labor.

2º — Los establecimientos indicados en el apartado anterior adoptarán los recaudos que correspondan en cuanto a la orientación de los respectivos proyectos de publicidad, conforme a las normas de sus planes de estudio y sin que ello altere el normal funcionamiento de los cursos de la especialidad, autorizándose asimismo a aceptar las recompensas que la entidad interesada otorgue.

3º — De forma.

PARA LAS MISIONES MONOTECNICAS Y DE EXTENSION CULTURAL

Los señores Directores de Misiones Monotécnicas y de Extensión cultural que no han contestado la encuesta promovida por la Sección Planes y Programas del Gabinete Pedagógico (Circular Nº 2/61), deberán hacerlo de inmediato.

PARA TODAS LAS ESCUELAS

Los/as Señores/as Directores/as que no remitieron los planes de estudios vigentes el año próximo pasado, solicitados por la Sección Planes y Programas del Gabinete Pedagógico (Circular Nº 1/61), tienen un plazo de veinte días, a partir de la fecha, para cumplir con dicha obligación.

RECLAMOS PLANTEADOS POR AGENTES DEL ORGANISMO

Se comunica que los pronunciamientos definitivos sobre cuestiones o reclamos planteados por agentes del organismo o por terceros, sólo competen al Consejo Nacional de Educación Técnica. Las respectivas resoluciones deben ser notificadas a los interesados, en la forma que establece el decreto 15.650/54, capítulo XI. Contra las mismas podrán interponerse los recursos que reglan las disposiciones vigentes.

No deben notificarse los informes ni los dictámenes de ninguna de las dependencias que integran el organismo, puesto que sólo constituyen medidas preparatorias de la decisión final (acto administrativo) reservada a esta Superioridad.

COMUNICADO:

Le Sección Títulos y Equivalencias, sugiere a los establecimientos dependientes, que para facilitar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 831/59, sobre autentificación de FOTOCOPIAS de Certificados y diplomas, conviene tener un sello de goma para aplicar al dorso de la fotocopia de acuerdo al siguiente modelo:

CORRESPONDE AL CERTIFICADO DE ESTUDIOS

DEL Sr. .....

.....

C. I. Nº: ..... de Policía .....

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BUENOS AIRES, ... de ..... de 19....

Complementando con el sello del establecimiento, firma y sello aclaratorio del señor Director, se habrá cumplido con las disposiciones reglamentarias en vigor.

DE LA SECCION TITULOS Y EQUIVALENCIAS

1º — La Resolución Ministerial Nº 3549 del 22/12/61 dispone que en lo sucesivo los títulos y certificados expedidos por establecimientos dependientes del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, deberán ser legalizados y registrados dentro de su jurisdicción.

2º — La Resolución del Consejo Nº 3-C/62 establece asimismo que, por la Sección Títulos y Equivalencias del Gabinete Pedagógico, se lleve a cabo el respectivo registro de títulos y certificados. La Sección además elevará un proyecto de reglamentación, estableciendo las normas a seguir por los establecimientos en lo referente a lo dispuesto por la Resolución Ministerial Nº 3549/61.

3º — El registro para el ejercicio de la docencia en establecimientos dependientes se realiza en la Sección Títulos y Equivalencias (Bolívar 191 - 1er. piso - T. E. 34-6958) con el siguiente trámite:

a) Remitir fotocopia autenticada del Diploma o Certificado (no remitir originales para evitar eventuales extravíos). La autentificación de una fotocopia consiste en la certificación al dorso de la misma, por la autoridad que expidió el original (Decreto Nº 831/59).
b) Adjuntar la "Ficha de Inscripción", controlando los datos pertinentes la Dirección del establecimiento, lo que evita remitir documentos de identidad que pueden extraviarse.

4º — Todos los trámites conexos con Certificados y Diplomas y que se realizaban a través del Departamento de Legalizaciones y Registro de Títulos de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación, deben en lo sucesivo tramitarse ante la Sección Títulos y Equivalencias del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Buenos Aires, mayo de 1962.

COMUNICADO

Se hace saber a todos los establecimientos del Consejo y a los interesados en general que por razones de buen ordenamiento docente en materia de "equivalencias de estudio", se ha dejado sin efecto el Comunicado Nº 10/57 publicado en el Boletín Nº 231 del 7/2/58, de la ex-Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

En consecuencia y hasta tanto se apruebe un nuevo régimen que verdaderamente establezca la finalidad y procedencia de las equivalencias a otorgar, el trámite de las mismas y su consideración en cada caso se efectuará por la Sección Títulos y Equivalencias que depende de la Dirección General Pedagógica.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1962

ESCUELA DE CAPACITACION PROFESIONAL — RAMA ELECTRICA

Resolución Nº 421-C/62. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1962.

VISTO:

El Convenio oportunamente firmado por este Consejo Nacional de Educación Técnica, conjuntamente con Agua y Energía Eléctrica y el Servicio de Cooperación Técnica del Ministerio de Finanzas y Asuntos Económicos del Gobierno Francés de Perfeccionamiento Profesional, en las diversas ramas de la electricidad, de la electromecánica y de la electrónica industrial para la formación de obreros técnicos y capataces,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Crear una Escuela de Capacitación Profesional en la rama eléctrica la que funcionará en la sede del Instituto Franco-Argentino, Arenales número 1371, Capital.

2º — El Servicio de Administración Finanicera, adoptará las medidas pertinentes para incluir en presupuesto la planta funcional que se proyecte.

3º — De forma.

CURSOS PILOTOS DE APLICACION

Resolución Nº 433-C/62. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1962.

VISTO:

La Resolución Nº 421-C/62 y la necesidad de extender los métodos de enseñanza de electricidad con prácticas obligatorias,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Dirección del Instituto Franco-Argentino, para proponer las escuelas donde funcionarán cursos pilotos de aplicación.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA INDUSTRIAL DE TEMPERLEY

Resolución Nº 411-C/62. — Buenos Aires, 26 de abril de 1962.

VISTO:

La necesidad de normalizar el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Témperley (Bs. As.), y

CONSIDERANDO:

Que el estado actual no hace a la salud del Organismo y en salvaguardia del orden institucional, defendiendo a su vez la disciplina que debe reinar en los establecimientos docentes, preservando de esta manera el principio de autoridad;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar al Director Interino, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 58 de Lanús, señor ANTONIO LAURO, L. E. Nº 4.348.301, con funciones de Interventor-Organizador para normalizar el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Témperley.

2º — Establecer que el señor ANTONIO LAURO levantará de inmediato un informe técnico-docente-administrativo, sobre el estado y organización actual de la Escuela.

3º — Autorizar al señor Interventor Organizador para designar una Comisión Asesora con personal de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Témperley.

4º — Determinar que las medidas necesarias para la reorganización del establecimiento serán propuestas al Consejo, previo estudio por parte de la Comisión Asesora que para el caso contará con el asesoramiento de la Junta de Clasificación de Enseñanza Técnica, Zona II.

5º — Designar Secretario de la Intervención, al actual Secretario de la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 58 de Lanús, señor PABLO VENTURINI, L. E. Nº 271.827.

6º — Insértese en actas, comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo y archívese.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

MAESTROS DE ENSEÑANZA PRACTICA — ESCUELAS INDUSTRIALES

Resolución Nº 440-C/62. — Expte. 63.250/59 con varios. Ministerio de Educación y Justicia. — Buenos Aires, 30-4-62. —

VISTO:

El Expte. Nº 63.250/59 y agregados del Registro del Ministerio de Educación y Justicia relacionados con la asignación del doble cargo a los Maestros de Enseñanza Práctica que se desempeñaban en doble turno en las Escuelas Industriales; atento que por Decreto Nº 1917 del 14 de marzo de 1961 se resolvió la situación de dicho personal confirmándoselo en el cargo asignado por supresión del doble turno en que se desempeñaban, conforme a lo dictaminado por las Juntas Nº 1 y 2 de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica y atento lo dictaminado por la Junta Nº 3 para resolver respecto al personal de las Escuelas de su jurisdicción.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E:

1º — Confirmar, en los Establecimientos de Enseñanza que a continuación se mencionan con carácter titular en un cargo de Maestro de Enseñanza Práctica, al siguiente personal:

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Balnearia (Córdoba)

Hugo Santiago ALBERTINAZZI, "Herrería y Hojalatería"; Aníbal GARDELA, "Mecánica"; Carlos Mariano MARCHETTI, "Carpintería"; Néstor Omar MORALES, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Laboulaye (Córdoba)

Moisés Benito BUGEDO, "Herrería"; Osvaldo Pedro FERRANDO, "Mecánica"; Héctor Enrique MINELLA, "Carpintería"; Victorio Nelson César SECCHI, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de La Carlota (Córdoba)

Carlos Benito GUZMAN, "Herrería"; Delmiro SCALARANDI, "Carpintería"; Blas Gustavo ZALAZAR, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Leones (Córdoba)

Juan Domingo CAVIQUIOLI, "Mecánica"; Carlos Alberto Rosario MAURER, "Mecánica"; Rodolfo Pedro RISSO, "Carpintería"; Alberto Rodolfo Sócrates SPILUTTINI, "Herrería"; Franco Juan SPILUTTINI.

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Río Cuarto (Córdoba)

Hilario Antonio AGUILAR, "Carpintería"; Benigno DIEGUEZ, "Mecánica"; Enrique Eduardo DUARTE, "Electricidad"; Carlos José GRANERO, "Herrería y Hojalatería"; Elio Néstor MASSO, "Electricidad"; Rafael José MEDINA, "Electricidad"; Jorge Agustín PAZO, "Dibujante de Taller"; Pablo PIUSSI, "Automotores"; Narciso Juan PRAMPARO, "Mecánica"; Juan Carlos ZONNI, "Automotores".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Corrientes

José David BELINGHERI, "Fundición"; Bonifacio CORREA, "Automotores"; Cristóbal María GADEA, "Mecánica"; Esteban María LAGOMARSINO, "Automotores"; Tomás de AQUINO MOSQUEDA, "Mecánica"; Carlos Francisco MEZA, "Electricidad"; Roque Wáshington PERALTA, "Construcciones"; Pedro RABADAN, "Herrería"; Leopoldo Antonio SALINA, "Fundición"; Silvio SOSA, "Carpintería"; Zacarías SOSA, "Carpintería"; Miguel Fernando VIÑON, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Monte Caseros (Corrientes)

José María Flores, "Herrería y Hojalatería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Curuzú Cuatiá (Corrientes)

Laureano ANGEL, "Mecánica"; Eleuterio Larrosa ESCOBAR, "Herrería"; Juan José FERREYRA, "Mecánica"; Victoriano Oscar FERNANDEZ, "Hojalatería"; Alvino León MILLAA, "Carpintería"; Eduardo Valentín MONDINI, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Presidente Roque Sáenz Peña (Chaco)

Absalón PEREZ, "Mecánica"; Raimundo Pedro GARNICA, "Carpintería"; Carlos Alberto VAULET, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Paraná (Entre Ríos)

Juan CABRERA, "Electricidad"; Oscar Alberto CAMARTINO, "Herrería"; Salvador CANCE, "Construcciones"; Adolfo CERRUDO, "Electricidad"; Orlando Ramón EKKERT, "Carpintería"; Pedro Jacinto FABRO, "Construcciones"; Armando José GONZALEZ, "Mecánica"; Salvador GRACIA, "Carpintería"; Eduardo Roberto IJALBA, "Electricidad"; Félix PANELLI, "Fundición"; Alberto Nicolás RAMOS, "Fundición"; Miguel Florencio RATTO, "Construcciones"; Miguel Honorio RODRIGUEZ, "Mecánica"; Angel Juan SAUTHIER, "Ajuste"; Ricardo Ernesto SAUTHIER, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Concordia (Entre Ríos)

Remo Carlos MASETTI, "Fundición"; Héctor CASTRO, "Carpintería"; Carlos David TOLOMEI, "Mecánica"; Santiago TARABINI, "Carpintería"; Jorge Manuel SIMONETTI, "Mecánica"; Ernesto Antonio PISANI, "Herrería y Hojalatería"; José Silvestre MACIEL, "Herrería"; Irineo DECOUD, "Fundición"; Antonio Horacio CASTAGNINI, "Mecánica"; Jorge Carlos BUCHS, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Nogoyá (Entre Ríos)

Juan Alberto Manuel EZPELETA, "Carpintería"; José Jacinto ZEVALLOS, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Villaguay (Entre Ríos)

Víctor Rubén GARCIA, "Carpintería"; Juan Raquel MEYER, "Automotores"; Juan Salvador MONTERO, "Carpintería"; Enrique José ONICE, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Colón (Entre Ríos)

Américo BACHINI, "Carpintería"; Felipe GONZALEZ, "Carpintería"; Víctor Avelino POGGIO, "Mecánica"; Félix Rubén PORCILE, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Concep. del Uruguay (Entre Ríos)

Indalesio Juan ALLASSIA, "Fundición"; Héctor Armando BARRAL, "Electricidad Comunicaciones"; Ramón José Mará CESPEDES, "Carpintería"; Efrain María LOPEZ, "Mecánica"; Luis Lino MASETTI, "Hojalatería"; César Omar POCO, "Mecánica"; Neftali OSORIO, "Carpintería"; Isidoro SANDOVAL, "Herrería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Formosa

Cirilo BOBADILLA, "Mecánica"; Dante BOSCHI, "Automotores"; Juan Ramón CAVALLERO, "Mecánica"; Pedro Esteban MENCEBO, "Mecánica"; José Manzur ABOUAQUIN, "Herrería"; Daniel Alberto ROMEA, "Automotores"; Vicente Venancio SCALI, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de El Carmen (Jujuy)

Roberto Pablo MARTINEZ, "Mecánica"; Eduardo Faustino OCAMPO, "Herrería"; Arturo Enrique VIVIANI, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Jujuy

Sebastián BUSTAMANTE, "Herrería"; Arturo Aparicio RETAMOZO, "Tornería"; Andrés HORVATH, "Electricidad"; Esteban ECHAZU, "Ajuste"; Hugo

Angel SEGOVIA, "Tornería"; José Lino SOTO, "Fundición"; Fidel GERONIMO, "Soldadura".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Pedro (Jujuy)

Víctor Félix VALDEZ, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de La Rioja

Vianor Pedro RODRIGUEZ, "Dibujante de Taller"; Rubén Daniel CHOCOBAR, "Fundición"; Humberto Primo POLLANO, "Automotores"; Dardo Santiago ROMERO, "Carpintería"; Jesús Humberto SANTILLAN, "Mecánica"; Bonifacio Lidoro PIZARRO, "Construcciones"; Nicolás Clásico MONTIVERO, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Gral. Pico (La Pampa)

Dante BAROTTO, "Hojalatería"; Miguel CAMINO, "Carpintería"; Rodolfo D. CAREAGA, "Dibujante Taller"; Aurelio Miguel GHIONE, "Mecánica"; Néstor Miguel MORENO, "Fundición"; José PACHECO PLAZA, "Mecánica"; Angel PEINADO, "Herrería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mendoza

José Enrique ARNAU, "Mecánica"; Ramón Juan AVILA, "Hojalatería"; Juan Armando AVOGADRO, "Construcciones"; Alberto BUGARINI, "Fundición"; Florindo Pascual CORTI, "Construcciones"; José Alberto CHIARPOTTI, "Automotores"; Roberto GARCIA, "Mecánica"; Luis GIMENEZ, "Mecánica"; Juan Enrique HERNANDEZ, "Herrería"; Ignacio LIZZARRAGA, "Mecánica"; Manuel Pascual RICOLFE, "Carpintería"; José PASCUAL, "Carpintería"; Egeo Mario PAVETTI, "Mecánica"; Adolfo Heriberto PUJADA, "Construcciones"; Félix RIVERO, "Automotores"; Carlos Oscar RIVERO; Juan Emilio SCHMIDT, "Mecánica"; Augusto Segundo CHAINE, "Automotores".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Posadas (Misiones)

José BEHMETIUK, "Carpintería"; Juan José BELTRAMETTI, "Herrería"; Irineo COLLMAN, "Carpintería"; Gustavo Adolfo ESQUIVEL, "Mecánica"; Faustino DURAN, "Fundición"; Enrique René GARCIA, "Carpintería"; Félix RODRIGUEZ, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Oberá (Misiones)

Emiliano GUTTI, "Herrería"; Oscar César MORALES, "Mecánica"; Nicolás PIWNICKI, "Dibujante de Taller"; Ladislao Ignacio WRUBLESWSKI, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Neuquén

Salvador BELLOTAS, "Carpintería"; Vicente Rafael FIORETTI, "Soldadura Hojalatería"; Jorge Cristóbal LEIVA, "Fundición"; Euclides Bernabé LOPEZ, "Ajuste".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Gral. Güemes (Salta)

Benito Antonio ALASIA, "Mecánica"; Wenceslao DIEZ, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Metán (Salta)

Juan CASTRO, "Carpintería"; Carlos Enrique MARTINEZ, "Mecánica"; Claudio ZALAZAR, "Herrería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Salta

Martín Alberto AQUIN, "Mecánica"; Luis Felipe BUN, "Mecánica"; Raúl Felipe LATROCHE, "Mecánica"; Josué FERNANDEZ, "Automotores"; Luis Felipe

WIERNA, "Fundición"; Francisco Octaviano BARRIOS, "Herrería"; Cruz Alejandro YANES, "Carpintería"; Néstor Faustino HOMME, "Carpintería"; José Antonio DOMINGUEZ, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Juan

Antonio MUÑOZ MARTIN, "Fundición"; Arturo Feliciano GUARDIA, "Automotores".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de J. P. Darac (San Luis)

Oscar Leoncio GIMENEZ, "Mecánica"; Héctor Irineo MURUT, "Electricidad"; Oscar Manuel ROJAS, "Carpintería"; Tomás SOSA, "Herrería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de Rosario (Santa Fe)

Eduardo Primo BASSO, "Mecánica"; Juan Darío BIONI, "Electricidad"; Omar Andrés ESCALANTE, "Electricidad"; Luis FARABELLI, "Herrería", Adolfo José FORNASO, "Carpintería"; Mario Fortunato GALLINA" Carpintería"; Armando Héctor GUARDIA, "Electricidad Comunicaciones"; Rodolfo HERNANDEZ, "Electricidad Comunicaciones"; Carlos HOGAN, "Electricidad Comunicaciones"; Luis Alberto KRRUS, "Electricidad Comunicaciones"; Italo Jorge PAVAN, "Electricidad Comunicaciones"; Ricardo Carlos TORRES, "Mecánica"; José VIENNA, "Herrería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Rosario (Santa Fe)

Raúl ALBARRACIN, "Electricidad", Edmundo BERGESE, "Mecánica"; Horacio José BERGESE, "Motores"; Pedro Ricardo BERTANI, "Fundición"; Carlos BOZAC, "Motores"; Cayetano Nicolás BRUSCANTINI, "Carpintería"; Antonio CONDE, "Motores"; Angel Raúl FALCO, "Motores"; Lauro FORTINI, "Motores"; Adolfo Eleuterio FRANCESCHELLI, "Herrería"; Juan GHIGLIONE, "Herrería"; Ricardo José MEROI, "Electricidad"; Gerardo ORTEGA, "Fundición"; Virgilio Sócrates SIGNORELLI, "Mecánica"; José Luis SPINA, "Motores"; Humberto CHAMPARINI, "Electricidad".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 3 de Rosario (Santa Fe)

Mariano AGUILAR, "Tornería"; Antonio BISCIGLIA, "Tornería"; Héctor Benjamín BOSSI, "Tornería"; Pedro Ricardo BRIATORE, "Electricidad"; Agustín Celestino CABALLERO, "Mecánica" (Fresa); Carlos María CANESSA, "Ajuste"; Jaime Cándido CIFRE, "Hojalatería"; Edgar Carlos DABIN, "Tornería"; Héctor Salvador D'AGOSTNI, "Mecánica" (Fresa); Héctor Juan DOMINGUEZ, "Ajuste"; Juan Abraham GASSA, "Ajuste"; Pablo Nicanor GEROMINI, "Fundición"; Godofredo René GONZALEZ, "Carpintería"; Raúl Oscar GONZALEZ, "Ajuste"; Oscar José HENRIQUEZ, "Herrería"; Adolfo MARTINEZ, "Ajuste"; Baltazar MENA, "Carpintería"; Guillermo Francisco NEUBERT, "Herrería", Enzo Fortunato RAVAROTTO, "Ajuste"; Pedro Oscar RESTIVO, "Ajuste"; Manuel Rodil OCHO, "Herrería"; Emilio José SIGULIN, "Electricidad"; Eduardo Antonio TROVATO, "Hojalatería"; Lorenzo Ramón VIVES, "Dibujante de taller".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 4 de Rosario (Santa Fe)

Miguel Francisco ALBORCH, "Obras Sanitarias"; Juan Bautista ALLEGRO, "Herrería"; Tránsito ARMIDA, "Construcciones"; Florencio Ernesto BENITEZ, "Carpintería"; Wilfredo Isaías BENITEZ, "Carpintería"; Miguel Juan Carlos CAPELLA, "Construcciones"; Angel Francisco CAPRIO, "Ajuste"; Salvador CASTIGLIONI, "Herrería"; Camilo E. CORZO, "Hojalatería"; Leonardo LAMONACO, "Construcciones"; Salvador MANNINO, "Carpintería"; Urbano PETRINI, Ajuste"; Alfredo RIENZI, "Pinturería"; Osvaldo Francisco SCHNYDER, "Herrería";

Alberto Leonardo TORRE, "Construcciones"; Enrique Guillermo BLASCO, "Construcciones".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 5 de Rosario (Santa Fe)

José CASTIGLIONE, "Herrería"; Dolores Evaristo CASTRO, "Construcciones Navales"; Pedro CAMPOMAR, "Cerámica"; Oscar CROS, "Curtiduría"; Elvio Andrés FANTELLI, "Carpintería"; Eiberio Francisco LEIVA, "Contrucciones Navales"; Salustiano MALDONADO, "Mecánica'"; Hugo Elsio MONTANI, "'Mecánica'"; Rubén Pascual ESTRADA, "'Construcciones Navales"; Félix Isidoro MARTINEZ, "Construcciones Navales".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) San Jorge (Santa Fe)

Juan Jacinto EREDE, "Carpintería"; Francisco CORTAZAR, "Mecánica"; Walter Ernesto BON, "Herrería y Hojalatería"; Horacio Edgardo P. EDSBERG, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Mixta de Helvecia (Santa Fe)

Luis Antonio Edmundo ZAMARO, "Herrería"; Víctor Jorge EBERBACH, "Carpintería"; Magin Emilio TORNE, "Carpintería"; Miguel Livio NINI, "Herrería'".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Reconquista (Santa Fe)

Alfredo FERNANDEZ, "Carpintería"; Albertino F. LOPEZ, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Venado Tuerto (Santa Fe)

Antonio Domingo CARLOTTO. "Mecánica; Alfredo ENTALI, "Herrería"; José PALUMBO, "Mecánica"; José SAUBER, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Añatuya (Santiago del Estero)

Roberto Luis ASTELARRA, "Automotores'"; Luis Alberto BRAVO, "Herrería"; Isaac COBLIK, "Automotores"; Víctor René CORIA, "Mecánica"; Cristóbal CEJAS, "Carpintería"; Lorenzo GALLO, "Electricidad"; Francisco PUGNETTI, "Automotores"; Manuel Ernesto SANTILLAN, "Mecánica"; Enrique del Valle VILLALVA, "Construcciones Civiles".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Frías (Santiago del Estero)

Carlos Alberto FLORES, "Herrería"; Sabino Salomón MEDINA, "Mecánica"; Atilio TRUJILLO, "Carpintería"; Octavio TRUJILLO, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de La Banda (Santiago del Estero)

Julio César BLANCO, "Soldadura"; Carlos Héctor CAMPOS, "Electricidad"; José CANO, "Fundición"; José Oscar CORREA, "Fundición"; Mauro Remigio DIOSQUEZ, "Carpintería"; Lisandro Fibio ESCOBAR, "Automotores"; Fernando GALLO, "Herrería"; Julio Argentino GALLO, "Mecánica"; Domingo LAMI, "Herrería"; Oscar LASTRA, "Mecánica"; Marcelo Renato MORALES, "Electricidad"; Miguel PASSARELLA, "Electricidad"; Ramón Reinaldo PASSONE, "Mecánica"; Juan Emilio PEREYRA, "Automores"; Wualter Hugo PEREYRA, "Automotores"; Alberto Cristóforo RUIZ, "Fundición"; Ernesto SALVATIERRA, "Mecánica"; Aníbal Antonio SARACCO, "Construcciones Civiles"; Miguel Angel MEDINA, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Santiago del Estero

Tefilo ACOSTA, "Carpintería"; José Fernando AVACA, "Fundición"; Sixto Ricardo BLANCO, "Carpintería"; Felipe Florentino CASCO, "Fundición"; Juan

Cano PEREZ, "Carpintería"; Rafael Antonio CARRANZA, "Química"; Oscar Roberto CORREA, "Mecánica"; Olegario FIGUEROA, "Mecánica"; Oscar Honorio GARNICA, "Herrería"; Emilio Nicolás GIMENEZ NORRY, "Herrería"; Federico Omar GRIMALDI, "Electricidad"; Luciano IBAÑEZ GOROSTIAGA, "Electricidad"; Juan Crisotomo LIMON, "Electricidad"; José LOIOTILE, "Mecánica"; Aniceto LOPEZ, "Química"; Gerónimo PEREZ, "Química"; Raúl Eduardo PEREZ, "Mecánica"; René Arsenio PEREYRA, "Mecánica"; Plinio Pilán IGLESIAS, "Electricidad"; Máximo Hernán SAYAGO, "Carpintería"; Angel SCHETTINI, "Hojalatería"; Antonio SGOIFO, "Herrería"; Ernesto TRUCCO, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Tucumán

Iran Raimundo ARAOZ, "Herrería"; Pedro Mario ANSELMA, "Mecánica"; Segundo Roque BERRONDO, "Mecánica"; Pedro Arquímedes BRUNETTI, "Modelado"; Hugo Blanco BRUNETTI, "Mecánica"; Roberto CAMPELL, "Carpintería"; Eduardo Segundo CAMPELL, "Carpintería"; Pedro Pablo GONZALEZ, "Fundición"; Francisco Alfredo HERRERA, "Mecánica"; Alberto HITOS, "Modelado"; Gerónimo Raúl Arcángel IRAMAIN, "Automotores"; Sebastián LARIO, "Mecánica"; José Eleodor LEDESMA, "Mecánica"; Carlos Adrián PERDIGON, "Fundición"; Juan Carlos PEREZ, "Mecánica"; Achille Conrado SFRISO, "Electricidad"; José Antonio SERRANO, "Mecánica"; Pedro Martín ROLDAN, "Herrería"; Edgardo REVERSO, "Automotores"; José Pascual TOPA, "Mecánica"; Lucio Ignacio TOLEDO, "Electricidad" Enrique Regis TREJO, "Herrería"; Ramón Rosa SERRANO, "Fundición".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Tinogasta (Catamarca)

Carlos Filemón GARNICA, "Mecánica"; Simón Florencio OLIMA, "Herrería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bell Ville (Córdoba)

Ricardo Alfredo BOHL, "Mecánica"; Héctor BROUET, "Herrería"; Carlos GARI, "Mecánica"; Sergio Alberto NOBREGA, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Canals (Córdoba)

Segundo Agustín LUNA, "Mecánica"; Umberto MOTALBERTTI, "Herrería" y "Hojalatería"; Rufino Oscar OSES, "Carpintería"; Oscar PAZ, "Fundición" y "Electricidad".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Villa Dolores (Córdoba)

Humberto Claudio ANTON, "Mecánica"; Antonio LOBATO, "Ajuste".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Resistencia (Chaco)

Juan Pedro ALSINA, "Mecánica"; Víctor RAMON PEREZ, "Mecánica"; José ROPELATO, "Carpintería"; Hilario SANTANDER, "Fundición"; Juan VAÑEK, "Mecánica"; Raúl Cayetano ARCE, "Electricidad"; Atanacio MAIDANA, "Herrería"; Octavio Santiago QUENARDELLE, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Esperanza (Santa Fe)

Indulfo Adel CASTILLO, "Fundición" ; Livio Carlos YENNERICH, "Carpintería"; José Augusto DEBIAGGI, "Automotores"; Rodolfo Atilio ZAMBON, "Automotores"; Luis Felipe ZAMBON, "Mecánica"; Rafael Juan AMATTI, "Mecánica"; Arnoldo Alberto DENNER, "Mecánica"; Orlando Italo PASSINI, "Herrería"; Omar Rubén FERNANDEZ, "Mecánica"; Angel Luis FONTANINI, "Mecánica";

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Gálvez (Santa Fe)

José Enrique BORACCO, "Carpintería"; Eloy Manuel RODRIGUEZ, "Fundición"; Osvaldo Domingo BRUSCO, "Mecánica"; Heraldo Juan TONINI, "Herrería"; Héctor Juan BRUSCO, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Rafael (Mendoza)

Juan ALONSO, "Mecánica"; Manuel Armando BARCIA, "Mecánica"; Guillermo COLLADO, "Herrería"; Tiburcio Ramón GONZALEZ, "Carpintería"; Pedro COLLADO, "Herrería"; Egidio MARTINO, "Mecánica"; José UBEDA, "Carpintería"; Octavio Eduardo ZOTELO, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Córdoba

Gonzalo Rafael ALBARRACIN, "Telecomunicaciones"; Hipólito Luciano BONINI, "Fundición"; José Francisco CLOS ARBONES, "Automotores"; José Antonio FABRIS, "Construcciones Civiles"; Arturo GASTARDELLI, "Carpintería"; Víctor Hugo GARRIBIA, "Mecánica"; Claudio Mateo GARAY, "Automotores"; Francisco Orlando IBARLUCEA, "Electricidad"; Carlos Alberto IBARLUCEA, "Electricidad"; Ricardo OCAMPO, "Automotores"; Raymundo Ascencio QINTERO, "Fundición"; Alberto RAMON, "Carpintería"; Daniel Ventura SANCHEZ, "Electricidad"; Bernardo SCARPONETTI, "Construcciones Civiles"; Alejandro SPITALE, "Herrería"; Ernesto Antonio TINTI, "Carpintería"; Pedro DELICH, "Mecánica"; Salomón PORDOMINSKY, "Electricidad".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Chilecito (La Rioja)

José Sinforoso SANCHEZ, "Mecánica"; José Reginaldo SUAREZ, "Herrería"; Hugo Domingo WALDEN, "Carpintería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mercedes (San Luis)

Juan Bautista FERRAYOLI, "Mecánica"; Roberto Pablo GONZALEZ, "Mecánica"; Vicente LUCERO, "Carpintería"; Guillermo Pedro OROZCO, "Carpintería"; Miguel Alberto ROJAS, "Herrería"; Ricardo Alberto RIMONDI, "Fundición".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Luis

Gaspar CORDARO, "Herrería"; Adolfo Ricardo GIMENEZ, "Automotores"; Justo MORALES, "Automotores"; Constancio Wenceslao ORTIZ, "Mecánica"; Orestes ORTIZ, "Mecánica"; Benjamín Ramón LUCERO, "Carpintería"; Carlos Antonio RIVAROLA, "Carpintería"; Antonio José PONCE, "Fundición".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Concepción (Tucumán)

Juan Carlos CUFFIA, "Herrería"; Oscar Alejandro FREGENAL, "Carpintería"; Gerardo QUIROS, "Mecánica", Néstor Miguel RUSSO, "Electricidad"; Roberto Reinaldo VACA, "Herrería"; Julio César VILLOLDO, "Carpintería"; Abedel Mallid ZACARIAS, "Dibujo Taller"; Héctor Marcelino ZELARAYAN, "Modelado".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Santa Fe

Blas Atilio AVARESE, "Mecánica"; Omar Félix BELTRAN, "Electricidad"; Enrique BLAJMAN, "Herrería"; Carlos COLLI, "Herrería"; Antonio FANTINI, "Fundición"; Ricardo Omar GIMENEZ, "Construcciones Civiles"; Alfredo Ignacio MARTINEZ, "Construcciones Civiles"; Domingo Roberto MARTINEZ, "Electricidad"; Carlos Alberto MICONI, "Electricidad"; Miguel MOTTURA, "Carpintería"; Sebastián MOTTURA, "Carpintería"; Horacio Oscar NEGRI, "Mecánica"; Pedro Juan NEGRI, "Mecánica"; Arón OREGGIONE, "Carpintería"; Juan Luis

PEÑA, "Mecánica"; Osvaldo SILVI, "Electricidad"; Juan Ignacio WICHOREK, "Mecánica"; Juan Jesús SIDONI, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Victoria (Entre Ríos)

Julio Santiago AISPURO, "Mecánica"; José Francisco ARBURU, "Mecánica"; Samuel Wenceslao BASSO, "Carpintería"; Alberico Ramón CACCIAVILLANI, "Herrería"; Roberto Ricardo CAMINOS, "Carpintería"; Emilio CORNAGLIA, "Fundición"; Abel Argentino FIRPO, "Mecánica"; Luis Alberto GONZALEZ, "Mecánica"; Antonio Pablo MALATESTA, "Carpintería"; Gabriel Gabino VILLANUEVA, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Diamante (Entre Ríos)

Rosendo Juan Amílcar ALBORNOZ, "Carpintería"; Luis Carlos CARAVAGLIA, "Carpintería"; Alejandro KERBS, "Mecánica"; Celestino REY, "Herrería"; Humberto ZANETA, "Fundición".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de José de la Quintana (Córdoba)

Carlos Domingo ARASA, "Carpintería"; Inre José María COLOCCINI, "Tornería"; Juan Carlos FERRARI, "Mecánica"; Juan Pedro CANO, "Minería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San José de la Esquina (Santa Fe)

Lelio Jorge BASSO, "Mecánica"; Lelio Honorato Daniel MEZZADRA, "Carpintería"; Emilio César SCAGLIA, "Herrería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Villa Angela (Chaco)

Aníbal MOLINARI, "Carpintería"; Raúl Fernando CAMPOS, "Mecánica"; Ramón Narciso GOMEZ, "Mecánica"; Alem Enrique CHAPERO, "Carpintería"; Juan MICHIELIN, "Herrería".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Catamarca

Francisco BULACIO, "Mecánica"; Ernesto Antonio GANDINI, "Automotores"; Patricio Baltasar GUTIERREZ, "Electricidad"; León PEDEMONTE, "Dibujo de Taller"; Mariano Fernando PIERI, "Mecánica".

Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bella Vista (Corrientes)

Juan HORTT, "Mecánica"; Andrés VACCARO, "Mecánica".

2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo, pase a conocimiento de las Direcciones Generales de Administración, de Personal, Departamento de Nombramientos y Delegación Fiscalía del Ministerio de Educación y Justicia. Cumplido, devuélvase para su archivo.

Fdo.: ERNESTO F. BABINO
Presidente

CONCRSO JUNTA CLASIFICACION DOCENTE ENSEÑANZA TECNICA Nº 3

Resolución Nº 442-C/62. — Expediente Nº 3076/62. — Buenos Aires, 2 mayo 1962.

VISTO:

El resultado del concurso realizado por la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Nº 3 —autorizado por Resolución Nº 1961-C/61— para la provisión de horas cátedras y cargos docentes correspondientes a divisiones de primer año de la Escuela Nacional de Enseñanza Técnica de Joyería y Relojería "Crisol" de ROSARIO (Santa Fe); y teniendo en cuenta la nómina de aspirantes que obra en fojas 1/6 de las presentes actuaciones,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Desingar con carácter titular, en las horas cátedras y cargos docentes que se mencionan, al personal que seguidamente se detalla y con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica de Joyería y Relojería "Crisol" de ROSARIO:

Elena ROMANI de GASPARI (Cl. 1913, L. C. N° 5.543.365, C. I. N° 92.197 Policía de Rosario - Santa Fe) — **SEIS (3-3) HORAS** de Castellano en 1° 1ra. y 1° 2da.

Margarita ALQUATI de ALBERTI (Cl. 1918, L. C. 1.090.112, C. I. N° 138.133 Policía de Rosario - Santa Fe) — **NUEVE (3-3-3) HORAS** de Geografía-Historia en 1° 1ra., 1° 2da. y 1° 3ra. y **TRES (3) HORAS** de Castellano en 1° 3ra.

Ana María CASAJUANA de GARASSINO (Cl. 1922, L. C. 0.900.147, C. I. N° 205.687 Policía de Rosario - Santa Fe) — **SEIS (2-2-2) HORAS** de Educación Democrática en 1° 1ra., 1° 2da. y 1° 3ra.

María Angela Celestina GRAZIANI (Cl. 1914, L. C. 1.100.830, C. I. N° 74.945 Policía de Rosario - Santa Fe) — **CINCO (5) HORAS** de Matemáticas en 1° 2da.

Susana Hilda CAMANI de LOPS (Cl. 1926, L. C. 0.900.088, C. I. N° 183.960 Policía de Rosario - Santa Fe) — **CINCO (5) HORAS** de Matemáticas en 1° 2da,

Miren Garbine USTARAN (Cl. 1917, L. C. 5.564.802, C. I. 157.031 Policía de Rosario - Santa Fe) — **CINCO (5) HORAS** de Matemáticas en 1° 3ra.

Alicia Isabel GONZALEZ (Cl. 1925, L. C. 0.741.571, C. I. 217.429 Policía de Rosario - Santa Fe) — **SEIS (2-2-2) HORAS** de Físico-Química en 1° 1ra., 1° 2da. y 1° 3ra.

Héctor Armando DI BITETTI (Cl. 1916, D. M. 33, L. E. 2.194.066, C. I. N° 118.292 Policía de Rosario - Santa Fe) — **DIEZ (5-5) HORAS** de Dibujo Técnico (Joyería, Grabado y Engarzado) en 1° 1ra. y 1° 3ra.

Manuel CAEINO, (Cl. 1909, D. M. 33, M. I. 2.127.904, C. I. 78.929 Policía Rosario - Santa Fe) — **CINCO (5) HORAS** de Dibujo Técnico (Relojería) en 1° 2da.

Nélida Isabel RASPINI (Cl. 1930, L. C. 5.353.924, C. I. 629.659 Policía de Rosario, Santa Fe). — **TRES (3) HORAS** de Educación Física en 1er. año (sección niñas).

Juan Carlos RIVOLTA (Cl. 1937, D. M. 33, M. I. 6.020.533, C. I. 445102 Policía de Rosario, Santa Fe). — **SEIS (3-3) HORAS** de Educación Física en 1er. año (sección varones).

Carlos Augusto BURKLE (Cl. 1930, D. M. 33, M. I. 5.988.824 C. I. 326832 Policía de Rosario, Santa Fe) — **CUATRO (4) HORAS** de Tecnología de joyería en 1° 3ra.

Víctor VICENTE (Cl. 1920, D. Militar 33, M. I. 3.683.753, C. I. 124.357 Policía de Rosario, Santa Fe). — **CUATRO (4) HORAS** de Tecnología de Relojería en 1° 2da. y **MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA** (Relojería) en 1° 2da.

Federico CILIBERTI (Cl. 1910, D. Militar 33, M. I. 2.167.009, C. I. 206.712 Policía de Rosario, Santa Fe) — **MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA** (Grabado) en 1° 1ra.

Domingo CUSCIANNO (Cl. 1926, D. Militar 33, M. I. 5.959.706, C. I. 278.602 Policía de Rosario, Santa Fe). — **MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA** (Engarzado) en 1° 1ra.

2° — De forma.

AL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE SERVICIO Y DE MAESTRANZA

Nos es grato poner en conocimiento del Personal Administrativo, de Servicio y Maestranza del Consejo Nacional de Educación Técnica, la constitución de esta Junta Electoral Administrativa, designada por Resolución N° 1243-C/61, encargada de convocar a elecciones, para el 19 de Julio de 1962, a los efectos de proceder a la designación integral de los Señores Miembros que componen las Juntas de Calificación y Disciplina Administrativa, acorde a lo que establecen el Decreto-

Ley 6666/57 y Decreto Reglamentario Nº 1471/58, del Estatuto y Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional.

En consecuencia, invita al personal citado, a remitir a esta Junta las listas de sus respectivos candidatos, a los fines de elegir por el voto secreto los siguientes representantes: dos titulares y dos suplentes por cada una de las Juntas de Disciplina y de Calificación.

Para ser miembro de las Juntas se requiere ser argentino, haber cumplido treinta (30) años de edad y diez (10), por lo menos, de antigüedad en la Administración Nacional. (Véase Art. 43 de los Decretos Nros. 6666/57 y 1471/58).

Las funciones específicas que determinan los artículos Nros. 44 y 45 del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional, son los siguientes:

a) **Junta de Disciplina.** Le corresponde intervenir, estudiar y determinar en todos los sumarios instruídos al Personal Civil Administrativo, de Maestranza y de Servicio, motivados por causas disciplinarias;

b) **Junta de Calificación.** Tendrá competencia y resolverá en todos los reclamos interpuestos por los funcionarios y empleados administrativos, relacionados con sus calificaciones. Asimismo, en lo que respecta a ascensos, menciones, escalafonamiento y orden de mérito, a cuyos fines le serán facilitados todos los elementos de juicio necesarios, tales como: legajos, sumarios, etc. Igualmente está autorizada para solicitar la comparencia del recurrente, quien deberá someterse a la prueba de competencia relacionada con sus funciones que aquella ordenara.

El personal puede formular a la Junta Electoral Administrativa cualquier clase de sugerencia, consultas, aclaraciones o reclamos inherentes al acto electoral que a su juicio estime necesario.

Para el cumplimiento de la labor encomendada, esta Junta fija como sede, el local sito en la calle Laprida Nº 1860, Piso 1º, Capital Federal.

E. BRIN DEVOTO de SANCHEZ
Secretaria

LIDORO G. PAZ
Presidente

RENUNCIAS DE PERSONAL DOCENTE

Se pone en conocimiento de las Direcciones de los establecimientos dependientes de este Consejo, que las renuncias que presente el personal docente designado por los establecimientos, con carácter interino o suplente, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 113 del Estatuto del Docente, serán aceptadas directamente por las mismas direcciones, limitándose a informar mensualmente las bajas que se registraron en tal carácter.

En cuanto a las renuncias que presente el personal que reviste con carácter titular, o bien que revistando como interino o suplente haya sido designado por resolución de este Consejo, deberán elevarse con los siguientes datos, acompañando a la renuncia original:

1º Nombre y apellido (completos) del renunciante.

2º Datos de identidad.

3º Funciones (horas o cargos), con especificación de división y especialidad.

4º Fecha de cese.

5º En caso de mantener otras funciones a las cuales no renuncia, deberán detallárselas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

JUNIO 8 DE 1962
BOLETIN Nº 9

INFORMATIVO:

CALENDARIO ESCOLAR PARA EL AÑO 1962

PERIODOS LECTIVOS

Común: 19 de marzo — 6 de diciembre.

Especial: 11 de setiembre de 1962 — 31 de mayo de 1963.

TERMINOS LECTIVOS

Cursos secundarios con período 19 de marzo — 6 de diciembre y establecimientos de enseñanza artística: el primero, del 19 de marzo al 12 de junio; el segundo, del 13 de junio al 12 de setiembre, y el tercero, del 14 de setiembre al 6 de diciembre.

Cursos secundarios con período 11 de setiembre de 1962 — 31 de mayo de 1963: el primero, del 11 de setiembre al 3 de diciembre de 1962; el segundo, del 4 de diciembre de 1962 al 5 de marzo de 1963, y el tercero, del 6 de marzo al 31 de mayo de 1963.

Departamentos de Aplicación de las Escuelas Nacionales Normales y de las Escuelas Normales Regionales con período 19 de marzo - 7 de diciembre: el primero, del 19 de marzo al 24 de mayo; el segundo, del 28 de mayo al 27 de julio; el tercero, del 28 de julio al 28 de setiembre; el cuarto, del 1º de octubre al 6 de diciembre.

Departamentos de Aplicación de las Escuelas Nacionales Normales y de las Escuelas Normales Regionales con período 11 de setiembre de 1962 - 31 de mayo de 1963: el primero, del 11 de setiembre al 9 de noviembre de 1962; el segundo, del 12 de noviembre de 1962 al 18 de enero de 1963; el tercero, del 21 de enero al 29 de marzo de 1963; y el cuarto, del 21 de abril al 31 de mayo de 1963.

Distribución de la actividad escolar

Artículo 1º — Las conmemoraciones escolares dispuestas por el presente Calendario son de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos de en-

señanza secundaria, normal, comercial, técnica, artística y superior, en la forma que para cada uno de ellos establece y ajustadas a las previsiones del Art. 2º.

Art. 2º — Establécense las siguientes formas de conmemoración:

FORMA I — Acto solemne a celebrarse en las dos últimas horas de cada turno del día hábil anterior a la fecha.

1º — Presentación de la Bandera de ceremonia.
2º — Himno Nacional Argentino.
3º — Canción Patriótica alusiva.
4º — Discurso a cargo de un miembro del personal directivo o docente. (Duración máxima 10 minutos).
5º — Palabras a cargo de un alumno.
6º — Himno o marcha del establecimiento.
7º — Marcha patriótica que acompaña el retiro de la Bandera.

La asistencia de todo el personal es obligatoria; quienes se desempeñen en dos o más establecimientos o cursos, sólo estarán obligados a concurrir a un acto escolar, debiendo presentar la constancia respectiva en los establecimientos en que estuvieran ausentes.

FORMA II — Acto escolar a celebrarse en la última hora de clase de cada turno.

1º — Himno Nacional Argentino.
2º — Discurso a cargo de un miembro del personal directivo o docente. (Duración máxima diez minutos).
3º — Marcha del cancionero escolar.

La duración del acto no excederá de cuarenta minutos.

FORMA III — Anotación en la Cartelera de Efemérides.

Las anotaciones serán precisas y contendrán una breve explicación del hecho que se conmemora y deberán mantenerse sólo en la fecha indicada por este Calendario.

Art. 3º — Por decreto Nº 2446, del 9/11/56 (Ley Nº 14.467), son feriados nacionales los días: 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre y 25 de diciembre; no laborables: 1º de enero, 6 de enero, 13 y 14 de febrero, 30 y 31 de marzo, 21 de junio, 15 de agosto, 1º de noviembre y 8 de diciembre.

Asueto: 21 de setiembre (Día del Estudiante).

La concurrencia de un establecimiento a un acto de cualquier naturaleza en día feriado o no laborable no implica la suspensión de clases al día siguiente.

Art. 4º — Sin perjuicio de cumplir con las conmemoraciones establecidas en este Calendario, los establecimientos nacionales ubicados en Provincias podrán recordar con la FORMA II, los acontecimientos históricos de mayor trascendencia en el orden local. Observarán asimismo los feriados y asuetos dispuestos exclusivamente por decreto de los gobiernos respectivos.

Art. 5º — Los actos escolares deberán empezar con puntualidad; serán presididos por la máxima autoridad presente del establecimiento. No se realizarán ensayos o preparativos que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades escolares.

El uso del delantal blanco en los establecimientos y cursos en que corresponda es obligatorio, sin que puedan emplearse trajes ni adornos especiales.

Art. 6º — Anualmente, al iniciarse las tareas escolares se realizará, en cada turno, un breve y solemne acto inaugural, en el que se ejecutará y cantará el Himno Nacional. El miembro del personal directivo que corresponda dirigirá la palabra (15 minutos como máximo) para destacar la elevada función cultural de los establecimientos de enseñanza, la necesidad de que los alumnos se compenetren de los deberes que contraen al incorporarse a las aulas, la obligación del profesorado no sólo de impartir la enseñanza de cada disciplina sino de afirmar sistemática y fervorosamente la educación cívica y moral tendiente a la formación integral de la personalidad de los alumnos y, finalmente, la conveniencia de que las casas de estudio cuenten con el apoyo decidido del hogar, sin cuya estrecha vinculación toda la obra educacional de las mismas es incompleta.

Inmediatamente se iniciarán las clases.

Art. 7º — Las direcciones de los establecimientos invitarán especialmente, en ocasión de todo acto escolar, a los padres de los alumnos, ex alumnos, miembros de las asociaciones cooperadoras, autoridades y vecinos, con el objeto de mantener vinculada la escuela al medio en que desenvuelve sus actividades.

Art. 8º — Diariamente se efectuarán brevísimas ceremonias en el momento de izar o arriar el Pabellón Nacional. Estos actos estarán a cargo de comisiones de alumnos. La iniciación y terminación deberán anunciarse a todo el establecimiento por toque de campana o timbre. Durante esta ceremonia, todas las personas que se encuentren en el local escolar, deberán permanecer de pie y guardar silencio.

Art. 9º — Cada establecimiento realizará anualmente un acto de homenaje a su patrono (en el aniversario de su nacimiento o fallecimiento) o conmemorativo del día de su fundación, sin suspensión de clases y encuadrado en la Forma II.

Cuando se trate de los 25, 50, 75 ó 100 años de la fundación del establecimiento, los actos se organizarán teniendo en cuenta la proyección que tales acontecimientos deben tener en el medio, quedando autorizados los Rectores para disponer un programa especial y suspender las actividades docentes y administrativas en el día del aniversario.

Art. 10 — Cuando falleciere un miembro del personal del establecimiento se suspenderán en el mismo todas las actividades en señal de duelo, el día del sepelio. Si el deceso se produjere en el local escolar, porque el causante tuviere en él su casa-habitación, la suspensión de actividades se hará efectiva desde el momento del fallecimiento. En caso de fallecimiento de un alumno, se suspenderán las clases el día del sepelio en la sección, grado o división a que pertenecía. Asimismo, se suspenderán las clases cuando falleciere un miembro de la familia del personal del establecimiento, que compartiera la casa-habitación del local escolar, siempre que el velatorio se realice en la casa y no tuviera ésta suficiente independencia de la escuela.

Art. 11 — Se recomienda al Rectorado de los establecimientos la preparación de un cuaderno o carpeta "Calendario Escolar", con referencias claras y sintéticas sobre cada una de las recordaciones. Este cuaderno facilitará la labor de los docentes designados para hacer uso de la palabra y aún para aquellos de forzada improvisación por inasistencia fortuita de los profesores designados oficialmente como oradores.

Art. 12 — Durante las épocas de exámenes los Rectores podrán habilitar los sábados para el funcionamiento de tribunales examinadores. Igual criterio se seguirá en la época de matriculación de alumnos.

Art. 13 — Cuando un miembro del personal (directivo, docente, administrativo, etc.) deba cumplir por excepción simultáneamente dos actividades sólo atenderá una de ellas, no computándosele inasistencia en la otra, a cuyo efecto presentará al rectorado el respectivo comprobante.

Se establece el siguiente orden de prelación para el cumplimiento de obligaciones simultáneas:

1º) Integrar tribunales examinadores y tomar pruebas escritas con formalidades de exámenes en establecimientos de enseñanza privada. (Decreto 12.169/60 - Resolución Ministerial 616/61 del 14 de junio).

2º) Asistir a reuniones o consejos de profesores.

3º) Dictar clases.

Art. 14 — Los actos conmemorativos de los ciento cincuenta años de la creación de la Bandera, se ajustarán a las normas que se fijarán por resolución ministerial.

Art. 15 — Los institutos religiosos católicos incorporados a la enseñanza oficial, podrán suspender sus actividades escolares durante un término máximo de tres días consecutivos durante el año, para dedicarlo a ejercicios o retiros espirituales, previa formalidad establecida por el artículo 855 ter. del Reglamento General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

Art. 16 — En los institutos y cursos de enseñanza superior se observarán las disposiciones de este Calendario en cuanto sean aplicables, teniendo en cuenta el nivel del régimen de los estudios que imparten.

Art. 17 — La distribución de las conmemoraciones y su forma de celebración, así como de los feriados, días no laborables, asuetos, vacaciones y otros acontecimientos escolares, será la siguiente:

ENERO

8 — Se reinician las clases en las escuelas con período lectivo setiembre-mayo.

FEBRERO

MARZO

1 — Se inician las clases en los cursos de bachillerato agrotécnico.

7 al 12 — Período de exámenes.

8 al 14 — Inscripción complementaria para primer año del curso de Magisterio y matriculación de alumnos en los cursos de enseñanza media.

19 — Iniciación de las clases en las escuelas con período lectivo marzo-diciembre.

19 — Iniciación de las clases de Educación Física.

ABRIL

23 al 30 — Exámenes complementarios. (Alumnos ausentes en marzo por prestación de Servicio Militar y alumnos que adeuden una sola materia para recibirse).

MAYO

31 — Terminación de las clases en los establecimientos con período setiembre-mayo. Acto de clausura en un solo turno.

JUNIO

1 — Iniciación de las pruebas escritas con formalidades de exámenes del primer término lectivo (Decreto 12.179/60). Para los establecimientos de enseñanza privada incorporados a la enseñanza oficial.

JULIO

2 al 6 — Exámenes complementarios. (R M 11|3|57 y 24|3|57). Reunión de los tribunales calificadores del concepto de los alumnos del Ciclo del Magisterio.

10 al 13 — Vacaciones de invierno para los establecimientos con período marzo-diciembre.

AGOSTO

SETIEMBRE

3 — Iniciación de las pruebas escritas con formalidades de exámenes del segundo término lectivo. (Decreto 12.179/60). Para los establecimientos de enseñanza privada incorporados a la enseñanza oficial.

12 — Iniciación de las clases con período setiembre-mayo.

OCTUBRE

NOVIEMBRE

Elección de los libros de lectura y textos auxiliares que se usarán en los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales, durante el curso de 1963.

2 al 9 — Reunión de los tribunales del concepto de los alumnos del Ciclo del Magisterio.

12 y 13 — Inscripción de aspirantes para Jardín de Infantes y 1er. grado inferior, año 1963, en los cursos de Aplicación de las Escuelas Normales.

Entre 15 y 30 Fiesta de la Educación Física.

16 — Sorteo de las aspirantes inscriptos para el ingreso al Jardín de Infantes y 1er. grado inferior, año 1963, en los Cursos de Aplicación de las Escuelas Normales.

16 — Finaliza la práctica de la enseñanza de los alumnos del Ciclo del Magisterio.

28 — Iniciación de las pruebas escritas con formalidades de exámenes del tercer término lectivo. (Decreto 12.179/60). Para los establecimientos de enseñanza privada incorporados a la enseñanza oficial.

DICIEMBRE

7 — Terminación de las clases en los establecimientos con período lectivo marzo-diciembre. El acto de clausura se realizará en un solo turno.

7 al 18 — Inscripción de aspirantes a ingreso en primer año 1963.

8 al 15 — Dos días de exposición en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

11 — Se inicia el período de exámenes.

21 — Exámenes de selección para ingreso en primer año.

26 y 27 — Inscripción de aspirantes para primer año del curso del Magisterio.

30 al 5 de enero — Vacaciones de verano para los establecimientos con período lectivo setiembre-mayo.

CONMEMORACIONES

ENERO

1	Fiesta de Año Nuevo. No laborable.	
6	Fiesta de los Reyes Magos. No laborable.	
19	La Junta le confiere a Belgrano el empleo de Brigadier de Ejército. (1811).	II
31	Fallecimiento de San Juan Bosco. (1888).	III
31	Inauguración de la Asamblea General Constituyente del año XIII	III

FEBRERO

2	Primera fundación de Buenos Aires (1536). Breve referencia a la segunda fundación.	III
15	Nacimiento de D. Domingo Faustino Sarmiento (1811).	III
22	La Antártida Argentina. Se enarbola el Pabellón Argentino en la isla Laurie. (1904).	III
25	Nacimiento del General José de San Martín. (1778). En las dos primeras horas de clase los alumnos de los grados quinto y sexto de los cursos de Aplicación de las Escuelas Normales realizarán el concurso de composición sobre la personalidad del Gral. José de San Martín. (Ley 11.866). Se dictarán clases alusivas durante la semana anterior.	I (*)
27	La primera Bandera Argentina. (1812). Comunicación del General Belgrano al Triunvirato. Los alumnos de tercero a sexto grado de los cursos de Aplicación de las Escuelas Normales con período lectivo setiembre-mayo, formularán la promesa de lealtad a la Bandera.	Art. 14

(*) Se conmemora el día hábil anterior.

MARZO

3	Fallecimiento del Almirante Guillermo Brown.	III
4 y 5	Carnaval.	
4	Fallecimiento de Mariano Moreno.	III
12	Día del Escudo Nacional. (1813).	III
26	Se inaugura la Escuela de Dibujo. (1799).	II
29	Fallecimiento de Cornelio Saavedra. (1829).	III

ABRIL

14	Día de las Américas. (1890).	II (*)
19 y 20	Jueves y Viernes Santos. No laborables.	
23	Día del Idioma. Fallecimiento de Miguel de Cervantes. (1616).	III

MAYO

1	Pronunciamiento de Urquiza. (1851). Sanción de la Constitución Nacional. (1853). Especial recordación de Justo José de Urquiza.	II (*)
1	Día de los Trabajadores.	III
2	Aprobación de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes Humanos. IX Conferencia Panamericana. Bogotá, 1943.	III
7	Día de la Minería.	III
11	Día del Himno Nacional. (1813). Recordación de Vicente López y Planes y Blas Parera. Los alumnos entonarán el Himno Nacional en el acto de izar la Bandera en el turno de la mañana y de arriarla en el turno de la tarde.	III
11	Nacimiento de Fray Mamerto Esquiú.	III
17	Día de la Armada Nacional.	III
18 al 24	Semana de Mayo. En los cursos primarios los maestros desarrollarán el tema: "La Revolución de Mayo". En los secundarios se dictarán clases alusivas.	
18	Día de la Escarapela. (1810).	III
25	Revolución de Mayo. (Feriado).	I (*)
31	Acuerdo de San Nicolás.	III

JUNIO

3	Día del Aprendiz. (Se celebrará únicamente en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica).	III
3	Nacimiento del General Manuel Belgrano. (1770).	II (*)
7	Día del periodista. (Aparición de la Gaceta de Buenos Aires). (1810).	III
10	Las Malvinas son Argentinas. Designación del primer gobernador argetino, Luis E. Vernet. (1829).	III
10	Día de la Cruz Roja Argentina. (1880).	III

(*) Se conmemora el día hábil anterior.

13	Día del escritor. Se recordará un escritor argentino.	II
15	Día del libro. Se recordará a un escritor hispano-americano	III
17	Día del padre.	
20	Día de la Bandera. Fallecimiento del Gral. Manuel Belgrano. (1820). Feriado.	Art. 14
21	Corpus Christi. No laborable.	
26	Nacimiento del Tte. Gral. Bmé. Mitre. (1821).	III

JULIO

2 al 6	Semana de Julio. En los cursos primarios los maestros desarrollarán el tema: "La Independencia Argentina". En los secundarios desarrollarán clases alusivas.	
6	Belgrano y el Congreso de Tucumán: El Congreso de Tucumán, reunido en sesión secreta, oye su exposición sobre el estado del país, la opinión europea y la forma de gobierno que conviene adoptar. (1816).	II
9	Independencia Argentina. (1816). Feriado.	I (*)

AGOSTO

9	Fallecimiento de Roque Sáenz Peña. (1914). Se hará especial referencia a la Ley 8871, que lleva su nombre. Cincuenta años de la sanción de la Ley Electoral.	III
10 al 17	Clases alusivas al General San Martín.	
12	La Reconquista. (1806). Recuérdase la defensa de Buenos Aires de 1807.	III
15	Asunción de la Virgen María. No laborable.	
16	En las dos primeras horas de clase, los alumnos de los grados quinto y sexto de los Departamentos de Aplicación realizarán el concurso de composiciones sobre la personalidad del prócer D. José de San Martín. (Ley 11.866).	
17	Día del Libertador. Fallecimiento del Gral. José de San Martín. (1850). Feriado. Se dictarán clases alusivas durante la semana anterior.	I (*)
23	El Exodo Jujeño. (1812).	II
29	Nacimiento de Juan Bautista Alberdi. (1810).	III
30	Santa Rosa de Lima. Patrona de América.	III

SETIEMBRE

2	Nacimiento de Esteban Echeverría. (1805).	III
2	Fallecimiento de Bernardino Rivadavia. (1845).	III
2	Día de la Industria Argentina. Las Escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica dedicarán la fecha a sus respectivas especialidades, de acuerdo a la Forma II.	III
7	Fundación de la Biblioteca Nacional.	III

(*) Se conmemora el día hábil anterior.

11	Día del Maestro. Fallecimiento de D. Domingo F. Sarmiento. (1888). Asueto escolar. Se dictarán clases alusivas durante la semana anterior.	I (*)
17	Fallecimiento de José Manuel Estrada. (1894).	II
21	Día del Estudiante. Asueto.	
23	Nacimiento de Mariano Moreno.	III
24	Batalla de Tucumán.	II

OCTUBRE

12	Día de la Raza. Feriado. Se dictarán clases alusivas durante la semana anterior.	I (*)
15	Se inicia la Semana de Aeronáutica.	
21	Día de la Madre.	III
24	Día de las Naciones Unidas. Referencia a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.	II
27	Sobre el campo de batalla, Belgrano entrega su bastón de mando a N. S. de las Mercedes, proclamándola generala del Ejército. (1812).	II
31	Día Universal del Ahorro.	III

NOVIEMBRE

1	Día de Todos los Santos. No laborable.	
2	Día de los Muertos por la Patria.	III
3	Día del artista argentino.	III
4	Constitución de la UNESCO. (1946).	II (*)
5	Se inicia la Semana del Mar.	
6	Día de los Parques Nacionales. Referencia al Perito Francisco P. Moreno.	III
10	Día de la Tradición. Nacimiento de José Hernández.	II (*)
16	Belgrano funda los pueblos de Curuzú Cuatiá y Mandisoví (1810).	E
20	Patricias Argentinas. Referencia a la mujer argentina.	III
22	Día de la Música. Dedicado a los músicos argentinos.	III
25	Fallecimiento de Nicolás Avellaneda. (1885).	III

DICIEMBRE

8	La Inmaculada Concepción. No laborable.	
13	Día del petróleo. Descubrimiento del petróleo en Comodoro Rivadavia. (1907).	III
25	Día de Navidad. Feriado.	
28	Belgrano parte en misión diplomática, con Rivadavia, hacia Río de Janeiro. (1814).	II

(*) Se conmemora el día hábil anterior.

Resoluciones

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

Buenos Aires, 7 de mayo de 1962

DISPOSICION INTERNA Nº 80

VISTO:

Que en la Capital Federal, en lo que va del año, se han registrado once muertos por la rabia, lo que exterioriza una evidente necesidad de reiterar la campaña del conocimiento de este problema a la población, y

CONSIDERANDO:

Que es deber ineludible de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar accionar para obtener y mejorar la educación sanitaria en el medio escolar y actuar por su intermedio a la población en general;

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD ESCOLAR

D I S P O N E :

1º — Que los Departamentos Médicos de Primaria y Secundaria tomen las medidas pertinentes para que la División Médica Primaria, la División Médica de Secundarias Oficiales, la División Médica de Institutos Adscriptos, de acuerdo con las normas que den las Divisiones Profilaxis y Educación Sanitaria, realicen una campaña de difusión en todos los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria de la Capital Federal.

2º — Que los Jefes respectivos organicen la concurrencia de los Inspectores Médicos y las visitadoras de Higiene, de Primaria y Secundaria, que no hayan asistido ya al Instituto Pasteur, a fin de actualizar sus conocimientos sobre rabia y su profilaxis.

3º — Que los Inspectores Médicos Seccionales de Primaria (que ya hayan concurrido al Instituto Pasteur) pronuncien, en los establecimientos de su jurisdicción, conferencias para el personal Directivo, Docente, Auxiliar y de Servicio y clases para los alumnos de 5º y 6º grado en ambos turnos.

4º — Que los Inspectores Médicos Seccionales de Secundaria (que ya hayan concurrido al Instituto Pasteur) pronuncien en los establecimientos a su cargo, conferencias para el personal Directivo, Docente, Auxiliar y de Servicio y clases para los alumnos de 5º y 6º grado en ambos turnos.

5º — Que se requiere la colaboración de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, del Consejo Nacional de Educación Técnica y del Consejo Nacional de Educación a fin de que faciliten, al personal de la Dirección Nacional de Sanidad Escolar, la tarea que debe realizar.

6º — De forma.

Fdo.: Dr. ANGEL S. ARDAIZ
Director Nacional de Sanidad Escolar

CENTRO ARGENTINO DE TECNICOS EN EL TRABAJO

Resolución Nº 565-C/62. — Expte. Nº 3506/62. — Buenos Aires, 22 de mayo 1962.

Visto estos actuados por los cuales se informa sobre las gestiones realizadas a efectos de que el Centro Argentino de Técnicos en el Trabajo (C.A.T.E.T.), dicte un curso sobre "Estudio y Retribución del Trabajo" en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de Capital, poniendo a disposición de dicho establecimiento, así como de este organismo toda la colaboración que cabe a sus posibilidades; atento al valioso aporte de conocimientos que ello representa para los docentes interesados en la materia y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Jefatura de Gabinete actuante,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de la Capital, para que se lleve a cabo en sus instalaciones el ciclo de conferencias programado por el Centro Argentino de Técnicos en Estudio del Trabajo, cuyo temario obra a fojas 3 de este expediente.

2º — Dejar establecido que por razones de orden técnico, el desarrollo de dicho ciclo, así como de los que en el futuro pudieren sucederle, será coordinado y supervisado por el Instituto Superior del Profesorado de Educación Técnica, con sede en esa Escuela.

3º — Autorizar —asimismo— a la precitada Escuela, para que de común acuerdo, con las autoridades del C.A.T.E.T. invite a participar en dicha actividad —en el carácter que mejor estime corresponder— al personal Superior de Enseñanza Técnica del establecimiento, así como a los señores Supervisores y Directores que realizan el Segundo Curso de Perfeccionamiento para Personal Directivo a cargo del Instituto Superior aludido.

4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo y vuelva a sus efectos a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de la Capital.

Fdo.: Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA TECNICA INDUSTRIAL Nº 12

Resolución Nº 422-C/62. — Buenos Aires, 27 de abril de 1962.

VISTO:

La necesidad de resolver el problema de edificio que afecta a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 12, a cuyo fin se dispone de un inmueble que daría la solución perseguida,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Destinar el terreno comprendido por las calles Baigorria, Virgilio y Moliére de esta Capital, a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 12 para la construcción del edificio propio de esta casa de estudios.

2º — Establecer que los galpones instalados en el mismo con domicilio en Baigorria 5402, Capital, anexos a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, pasan a formar parte del inmueble destinado por el apartado anterior a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 12.

3º — Insértese en actas; comuníquese; publíquese en el Boletín del Consejo Nacional y archívese.

Fdo.: Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

TRASLADO DE LA MISION MONOTECNICA Nº 10

Resolución Nº 172-C/62 — Expte. 1505/62. — Buenos Aires, 14 de marzo de 19

VISTO:

Que la Misión Monotécnica Nº 10 ha dado término a su actuación bienal en Puerto Madryn, Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que, de los estudios realizados, surge la imprescindible necesidad de instalar una Misión Monotécnica en Río Grande, Tierra del Fuego;

Que las autoridades locales han ofrecido amplia colaboración incluyendo el local que servirá de asiento a la referida Misión;

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el Servicio Pedagógico,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Trasladar a RIO GRANDE, Tierra del Fuego, la MISION MONOTECNICA Nº 10.

2º — Incorporar a su plan de estudios la especialidad "Carpintería" distribuyendo la inscripción de alumnos entre ésta y Mecánica de Automotores por partes iguales.

3º — Autorizar el inmediato traslado de la Misión Monotécnica Nº 10 a su nuevo destino, a fin de que su personal active, en el lugar, las gestiones encaminadas a iniciar su normal funcionamiento a la mayor brevedad.

4º — Por SUPERVISION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA adóptense las medidas pertinentes a los efecto de la asignación de un cargo presupuestario de Ayudante de Taller para la atención de la nueva especialidad, como así también a los fines de la dotación necesaria para su funcionamiento.

5º — Comuníquese; publíquese en el Boletín del Consejo Nacional y pase al Servicio Pedagógico.

Fdo.: Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

Personal

REINCORPORACIONES

Resolución Nº 291-C/62. — Expte. Nº 6750/61. — Buenos Aires, 5 de abril 1962.

VISTO:

Las actuaciones de referencia por las que se tramita la solicitud de reincorporación presentada por el ex Preceptor de la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 58 de Lanús (Bs. As.), señor Eduardo PACIFICO, a quien se le aceptó la renuncia por Resolución Nº 58-C/60 y atento el dictamen Nº 302 emitido por la Junta de Calificación Docente de Enseñanza Técnica Nº 4, obrante a fojas 4,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — No hacer lugar al pedido de reincorporación interpuesto por el ex Preceptor, señor Eduardo PACIFICO (Cl. 1919,/D.M. 15, M.I 1.915.432, C.I 1.833.886 Pol. Federal), a quien le fué aceptada la renuncia a partir del 1º de abril de 1960, por Resolución Nº 58-C/60 en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 58 de Lanús (Bs. As.), por no poseer título habilitante ni cumplir los diez años de antigüedad mínima para el desempeño de dicha tarea.

2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo. Cumplido, archívese.

Fdo.: Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

Resolución Nº 368-C/62. —Expte.Nº 00655/61. — Buenos Aires, 12 de abril 1962.

VISTO:

Las presentes actuaciones y lo dictaminado a fojas 6 por la Junta de Clasificación Docente Nº 4;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Reincorporar al señor Herman WAESBERG (L. E. 4.040.473, C. I. 3.707), en 8 horas cátedras.

2º—Gírese a la Junta de Clasificación Docente Nº 4 a los efectos de expedirse respecto a la ubicación del causante, dentro de las previsiones del Art. 35, apartado IX de la Reglamentación del Estatuto del Docente.

3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo, pase a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

Fdo.: Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

Expte. R-85.427/58. — Resolución Nº 498-C/62. — Buenos Aires, 9 de mayo 1962.

VISTO:

Las actuaciones de referencia por las que se tramitan las solicitudes de reincorporación presentadas por los ex-agentes Ana Teresa MORAGINA, Irma Rosario PANNOCHIA de QUIROGA, Juana GAR de TEBERNERA, Olindo GUIÑAZU, Ma-

ría del Carmen MARTINEZ y Nelo Filemón AGÜERO, a quienes se les dieron por terminadas sus funciones en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 86 de Mendoza; atento los dictámenes de la Comisión de Estudio de Solicitudes de Reincorporaciones y del Servicio de Asesoría Legal, obrantes a fojas 18 y 19, respectivamente,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — No hacer lugar a los pedidos de reincorporación interpuestos por los ex agentes Ana Teresa MORAGINA (Cl. 1926, L.C. 1.596.010, C.I. 29.015 Pol. Mendoza); Irma Rosario PANNOCHIA de QUIROGA (Cl. 1920, L.C. 1.604.971, C.I. 261.810 Pol. Mendoza); Juana GAR de TEBERNERA (Cl. 1929, L.C. 8.588.757, C.I. 252.613 Pol. Mendoza); Olinda GUIÑAZU (Cl. 1926. L.C. 8.321.800, C.I. 54.274 Pol. Mendoza); María del Carmen MARTINEZ (Cl. 1922, L.C. 1.711.613, C.I. 364.475 Pol. Prov. Bs. As.) y Nelo Filemón AGÜERO (s/datos indi.) de la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 86 de Mendoza.

2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo. Cumplido, archívese.

Fdo.: Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

Resolución Nº 498-C/62 — Expte. R 80.427/58 — Buenos Aires, 9 de abril de 1962.

VISTO:

Las actuaciones de referencia por las que se tramita la solicitud de reincorporación presentada por el ex Encargado de Disciplina 2º señor Fabián BEZCOCHEA, a quien se le dieron por terminadas sus funciones por Resolución número 451/62 del 1º de abril de 1958, y atento los dictámenes emitidos por la Comisión de Estudio de Solicitudes de Reincorporaciones y del Servicio de Asesoría Legal, obrantes a fojas 4 y 7, respectivamente,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — No hacer lugar al pedido de reincorporación interpuesto por el ex Encargado de Disciplina 2º señor Fabián BESCOCHEA (Cl. 1906, D. M. 1º, M. I. 6.998.630 C. I. 702.127 Pol. Federal), a quen se le dieron por terminadas las funciones por Resolución Nº 461-I, del 10 de abril de 1956.

Fdo.: Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

C O M U N I C A D O

A fin de complimentar lo dispuesto por el Decreto nº 10.064/61, las Escuelas dependientes de este Consejo, deberán remitir en un plazo no mayor de 48 horas de notificado del presente comunicado, a la JUNTA ELECTORAL CENTRAL - D.O.S.M.E. - Las Heras Nº 2492, Capital Federal, la nómina del personal de ese establecimiento especificando en cada caso su desempeño, ejemplo: Profesor, Jefe de Trabajos Prácticos, Maestro de Enseñanza Práctica, Preceptor, Secretario, Tesorero, Personal Administrativo (D - XII), Ordenanza (F - V), etc.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

JULIO 27 DE 1962
BOLETIN Nº 10

INFORMATIVO:

Reglamento de Sumarios

(Anexo a la Resolución Nº 2-C/60,
Boletín Nº 327)

CAPITULO I

Normas Generales

Art. 1º — Todo hecho, omisión o error que determine responsabilidades administrativas o docentes, serán documentados en acta, por la autoridad superior de la dependencia o establecimiento donde hubieren ocurrido. Dicha acta será elevada a la Presidencia, por la vía jerárquica, la cual, previo dictamen de Asesoría Letrada, ordenará la instrucción de un sumario formal o de una información sumaria, si así correspondiere.

Art. 2º — El procedimiento requerido en el artículo anterior no se aplicará en los supuestos contemplados en el Artículo 55 del Decreto Nº 8.188/59 (Reglamentario del Estatuto del Docente) en el que no corresponde la elevación a la Presidencia, ni en el Artículo 40 (última parte) del Decreto-Ley número 6.666/57, en el que no corresponde instruir sumario ni información sumaria.

Art. 3º — Por información sumaria se entiende la actuación dispuesta, cuando no correspondiendo la instrucción de un sumario formal conforme a las leyes o disposiciones vigentes, se estime innecesario ordenarlo, por la escasa gravedad o importancia de las irregularidades a investigarse.

Art. 4º — Concluída la información sumaria, el sumariante deberá dejar constancia de las conclusiones pertinentes, señalando cuáles fueron los hechos comprobados y las circunstancias que pudieran haberlo rodeado, como así también la mención de las personas presumiblemente responsables y su opinión sobre la forma de resolver la información, con citación de las disposiciones aplicables.

Art. 5º — Si durante la sustanciación de una información sumaria, el sumariante considera que la gravedad o importancia de los hechos investigados justifican la instrucción de un sumario formal, lo hará saber de inmediato a la Presidencia, solicitando la autorización pertinente para proseguir las actuaciones en tal carácter, la que se considerará concedida si, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes, no recibiere orden en contrario, salvo que tuviere autorización expresa anterior para proceder así.

Art. 6º — Para la instrucción de un sumario formal, además de los requisitos señalados en el artículo 4º, deberán cumplirse los siguientes:

a) Orden de instrucción del mismo, según lo dispuesto en el Artículo 1º.
b) Expresa designación del Instructor cuando se trate de sumariantes ad-hoc.
c) Designación de un secretario que intervendrá en todas las actuacio-

nes, conjuntamente con el sumariante.

d) Realización de cuantas diligencias se estime necesarias, conforme a las normas vigentes y a las que establece este Reglamento.

Art. 7º — No corresponde incoar sumario después de transcurridos cinco (5) años de cometido el hecho que lo motiva, salvo que el mismo hubiere lesionado el patrimonio del Estado.

Art. 8º — Todas las disposiciones que con referencia a sumarios, contiene este Reglamento, serán de aplicación, en cuanto sea posible, en la tramitación de las informaciones sumarias.

CAPITULO II

Iniciación del Sumario

Art. 9º — Todo sumario podrá ser iniciado de oficio o por denuncia escrita y debidamente ratificada.

CAPITULO III

Denuncia

Art. 10 — Toda denuncia deberá consignar una relación circunstanciada del hecho denunciado, con expresión de tiempo, lugar, medios empleados y actuaciones administrativas en que constare. Se exigirá al denunciante que constituya domicilio y preste juramento de decir verdad. El denunciante deberá aportar, asimismo, los elementos de prueba correspondientes si los tuviera, o indicar aquellos que conozca.

Art. 11 — Toda denuncia falsa o tendenciosa, formulada por agentes de la Repartición, se considerará como violatoria de los deberes consignados en el Artículo 5º, inciso a) de la Ley 14.473, si fuere docente, o involucrada en lo preceptuado en la última parte del Artículo 38 del Decreto-Ley Nº 6.666/57, si fuere administrativo.

Art. 12. — La denuncia debe ser presentada ante la Presidencia o cualquier otra autoridad de la Repartición, debiendo en todos los casos imprimírsele, de inmediato, el trámite correspondiente. La autoridad que así no lo hiciere, será considerada como no dando cumplimiento a los deberes a que se refiere el Artículo 5º, inciso a) de la Ley 14.473, si se tratare de docente, o involucrado en el Artículo 36, inciso d) del Decreto-Ley Nº 6.666/57, si fuere administrativo, debiendo ser sancionada conforme a lo normado en las disposiciones legales citadas.

Art. 13 — La instrucción iniciará la investigación, citando al denunciante, cuando lo hubiere, para que comparezca a ratificar su denuncia, munido de documentos de identidad. Si el denunciante no compareciere, se le citará nuevamente bajo apercibimiento de tenerlo por desistido, sin perjuicio de lo prescripto en el Artículo 11 de este Reglamento.

Art. 14 — Si el denunciante fuere menor de edad, deberá concurrir a todos los actos acompañado de su padre, o en su defecto, de su madre, tutor o encargado de su guarda o custodia, quienes firmarán el acta conjuntamente con el menor. A los fines antedichos se considerará encargado de la guarda o custodia, a quien hubiere sido escogido como tutor, según lo normado por el Artículo 381, inciso d) del Reglamento General de Escuelas, o a la máxima autoridad del establecimiento escolar al que concurriera el menor, salvo que, por razones de fuerza mayor o de conveniencia para la instrucción del sumario, deba ser reemplazado por quien le siga en orden decreciente de jerarquía. Cuando las personas mencionadas en el primer párrafo de este artículo no concurrieran a la citación que se le practicare, el Sumariante deberá dejar constancia fehaciente de que aquélla ha sido realizada.

CAPITULO IV

Instrucción del Sumario

Art. 15 — El sumario será secreto hasta que el Sumariante dé por terminada la prueba de cargo, y deberá sustanciarse en forma actuada y escrita.

Art. 16 — El sumario se instruirá formando expediente, agregándose pruebas, constancias y actuaciones, siguiendo orden cronológico de días y horas.

Art. 17 — Toda actuación o providencia incorporada al sumario deberá ser debidamente foliada, consignándose lugar, fecha y hora de su agregación, y realizándose en lo posible, mediante es-

critura a máquina, aclarándose las firmas en todos los casos.

Art. 18 — El Sumariante practicará las diligencias que considere de utilidad. Si ellas fueren propuestas por el denunciante o el inculpado, también lo hará, pero en caso de no considerarlas procedentes, deberá dejar constancia fundada de su negativa.

Art. 19 — El Instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que del curso de los interrogatorios surja como necesario y conveniente para el esclarecimiento de los hechos o individualización de los responsables. A tal efecto y en la forma que corresponda, podrá recabar el concurso de los demás organismos de la Administración.

Art. 20 — El Instructor y el Secretario deberán excusarse, y podrán a su vez ser recusados:

a) Cuando medie parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el sumariado o con el denunciante.
b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados, con respecto a los mismos.
c) Cuando tengan amistad o enemistad manifiestas con el sumariado o con el denunciante.
d) Cuando sean socios, acreedores, deudores o fiadores de alguno de ellos.
e) Cuando tengan relación de dependencia con los mismos.
f) Cuando tuvieren interés en el resultado del sumario o pleito pendiente con el sumariado o con el denunciante.

Art. 21 — La sustanciación de los sumarios administrativos que pudieran configurar delito y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes de la causa criminal.

Ello no obstante, cuando al instruirse un sumario administrativo surgieran indicios de haberse cometido un delito de acción pública, se procederá a formular la denuncia correspondiente, conforme a lo establecido por el Artículo 164 del Código de Procedimientos en lo Criminal de la Capital Federal.

En ese supuesto, sólo se proseguirá la sustanciación del sumario, a fin de establecer la conducta del agente y determinar si corresponde la aplicación de sanciones disciplinarias en el orden administrativo; pero, pendiente el proceso penal, no podrá dictarse resolución absolutoria en lo administrativo.

Art. 22 — A los efectos de ajustar el procedimiento sumarial a los términos legales para su sustanciación, todas las dependencias del Consejo Nacional de Educación Técnica, sin excepción alguna, evacuarán los pedidos de informes emanados de los Sumariantes, Jefe de Departamento de Sumarios y funcionarios llamados a dictaminar, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido dicho pedido.

El no informarse en el plazo indicado, será considerado como negligencia en el cumplimiento de sus funciones y responsabilizará a los agentes encargados de su producción.

Cuando el informe pertinente no fuere evacuado en el plazo establecido, la dependencia correspondiente expresará los motivos que impidieron hacerlo, debiendo resolver la Superioridad si debe o no aplicarse la sanción que deriva de lo expresado en el párrafo anterior, según fueren o no, atendibles, dichos motivos.

Art. 23 — En caso de urgencia, los funcionarios determinados en el primer párrafo del artículo anterior, podrán requerir los informes personalmente, y previa acreditación de su calidad, a las oficinas referidas en el mismo artículo, las que deberán evacuarlos en el acto.

Art. 24 — Cuando durante la instrucción del sumario, surgieren hechos que deban originar investigaciones distintas, el Instructor dará cuenta de ello a la Superioridad, a los efectos de que se ordene la instrucción de un sumario (o información sumaria) por separado.

Art. 25 — El Sumariante podrá suspender al sumariado y a otros agentes, cuando resulte indispensable para la mejor instrucción del sumario, dando cuenta de ello a la Superioridad y a la Junta de Disciplina correspondiente, todo conforme a lo preceptuado por el Artículo 39 del Decreto-Ley Nº 6.666/57 y su reglamentación.

Art. 26— El Sumariante podrá constituirse en la dependencia en la cual presten funciones los empleados que deban ser interrogados o donde se hubieren producido los hechos investigados, si así lo estimare conveniente, dando cuenta de ello a la superioridad.

Art. 27— Las actuaciones originales no podrán ser retiradas del despacho del Sumariante, mientras el sumario sea secreto.

Art. 28 — Por razones de distanciia y cuando los hechos a investigarse no presenten mayor gravedad o dificultad, la Superioridad podrá designar sumariantes ad-hoc, debiendo elegir personal con jerarquía no inferior a la de Director de Escuela, y que se encuentre radicado en la zona respectiva.

Art. 29 — Se considerarán cumplidos los requisitos del sumario, o información sumaria en su caso, cuando resultaren circunstancias que hagan innecesaria la prosecución del procedimiento, considerándose exclusivamente como tales:

a) La sentencia firme, emanada de la justicia penal, que implique sanción condenatoria para el agente;
b) La confesión del hecho imputado, objeto de la investigación;
c) La situación de abandono de cargo, de acuerdo con las reglamentaciones en vigor, en los sumarios instruídos por ese motivo, una vez comprobada documentalmente.

Art. 30 — En los supuestos señalados en el artículo anterior, cualquiera fuere el estado del sumario, deberá darse por terminado, elevándose para su resolución definitiva, previa notificación al inculpado para su descargo. Se proseguirá instruyendo el mismo, no procediéndose de la manera antedicha, si las circonstancias que rodeen al hecho investigado u otros elementos de juicio documentados, indicaran la conveniencia de hacerlo, a los efectos de su mejor esclarecimiento o de la presunta responsabilidad que pudiere alcanzar a otros agentes.

Art. 31 — En la instrucción deberá actuar personalmente el sumariado, sin perjuicio de su derecho a hacerse asistir por un Letrado, en la ocasión autorizada por el Artículo 81.

CAPITULO V

Actuaciones referidas al patrimonio

Art. 32 — El sumariante que constatare irregularidades que ocasionen, o puedan ocasionar, perjuicios pecuniarios al Fisco, deberá comunicarlas de inmediato a la Presidencia, a los efectos establecidos en la Ley de Contabilidad.

Art. 33 — Cuando la verificación del daño causado sea consecuencia de un control de inventario o transferencia de patrimonio, el Sumariante no proseguirá las actuaciones sin la intervención previa de la División Patrimonial e Inventarios, a fin de que informe sobre la cantidad de elementos faltantes y monto de los mismos, según las disposiciones vigentes.

Art. 34 — Si el monto total del daño causado no excede la cantidad de Un Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) sobre la base del acta mencionada en el Artículo 1º, la autoridad de la dependencia afectada ordenará la instrucción de una información sumaria la que, en el plazo de tres (3) días hábiles, será remitida al Departamento de Sumarios Administrativos, por la vía correspondiente. Esta dependencia completará dichas actuaciones cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Contabilidad y le dará el mismo trámite que a los sumarios formales.

Art. 35 — En los casos en que el monto total del daño causado exceda la cantidad de Un Mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—), el acta administrativa será remitida por la vía correspondiente a la Presidencia en el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles, a efecto de que se instruya el sumario correspondiente.

Art. 36 — Cuando se comprobare que un hecho, que causare perjuicio al Fisco pueda constituir delito, deberá darse intervención a la autoridad policial o judicial que corresponda.

CAPITULO VI

Declaraciones en general

Art. 37 — Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, serán de aplicación para todas las declaraciones que se presten en el sumario, sin perjuicio de lo que, en cada caso, se establez-

ca respecto a las declaraciones de denunciantes, sumariados o testigos.

Art. 38 — El Sumariante podrá citar a declarar a cualquier persona cuya deposición se repute de interés. La citación podrá ser personal, postal o telegráfica dejándose constancia en las actuaciones.

Art. 39 — Todas las declaraciones deberán encabezarse con indicación de lugar, fecha y hora, nombre y apellido del compareciente, ocupación, estado civil, domicilio y documento con que acredite su identidad. No siendo el caso de careos, no podrá recibirse declaración sino a una persona por vez, y nunca en presencia de otros declarantes.

Art. 40 — Las preguntas que se formulen al declarante deberán ser claras y precisas y relacionadas con el asunto que se investigue. El declarante podrá dictar por sí mismo sus repuestas y si así no lo desea, el Sumariante las redactará tratando de hacerlo de la manera más concordante posible con lo expresado por aquél. En ningún caso el declarante podrá traer escritas sus respuestas de antemano.

Art. 41 — Las raspaduras, enmiendas o interlineados, que se hubieren producido en el curso de una declaración, serán salvados al pie del acta y antes de las respectivas firmas. No se dejarán claros o espacios de ninguna naturaleza.

Art. 42 — Concluído el acto, y si el interrogado se negare a leer su declaración por sí mismo, la Instrucción procederá a hacerlo en voz alta, dejando expresa constancia de ello.

El declarante manifestará si se ratifica de su contenido o si tiene algo que añadir o enmendar. Si se ratifica, también se dejará constancia; y si se añadiere o enmendare algo, sus nuevas manifestaciones se agregarán a continuación de lo actuado, sin que en ningún caso se proceda a testar lo ya escrito.

Art. 43 — El acta de la declaración será firmada por los intervinientes en todas las fojas, indicándose en la última de ellas el número de fojas útiles que abarcara aquélla.

Art. 44 — Si el declarante no supiere, no pudiere o no quisiere firmar, se hará constar así al pie de la declaración, debiendo el Sumariante, en lo posible, requerir que otra persona lo haga a ruego en los dos primeros casos y que un testigo firme en su lugar en el último de ellos.

Art. 45 — Cuando en dos o más declaraciones, aparecieran discordancias acerca de un hecho o circunstancia que interese dilucidar, y dichas discrepancias no hubieren podido ser aclaradas en el curso de los respectivos interrogatorios, o de sus ampliaciones, el Instructor dispondrá la realización de los correspondientes careos.

Art. 46 — Los careos podrán realizarse entre el denunciante o los testigos con los imputados o entre aquéllos y éstos entre sí, cumpliéndose en todos los casos, los requisitos señalados en el curso de este Capítulo, como así también los determinados, según corresponda, para los denunciantes, sumariados o testigos.

Art. 47 — No podrán realizarse careos sino de una sola persona con otra, y en dicho acto se dará lectura a la parte pertinente de las declaraciones de cada uno de los careados, en donde apareciere la contradicción, llamándoles la atención, a fin de que se reconvengan entre sí, para obtener la aclaración de la verdad.

Art. 48 — La Instrucción procederá a escribir en el acta correspondiente, las consideraciones que mutuamente se hicieren, haciendo constar las particularidades que sean pertinentes, debiendo impedir que los careados se insulten o amenacen, dejando constancia si ello ocurriere, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 49 — Cuando razones de distancia hagan dificultosa la presencia del declarante en la sede de la Instrucción, el Sumariante está facultado para recabar de la Superioridad, que un sumariante ad-hoc, conforme a lo determinado por el Art. 28, proceda a tomar su declaración, a cuyo fin le remitirá el interrogatorio al que deberá ser sometido y le hará conocer la condición en que declara, como así también cualquier otra circunstancia de interés, para el mejor desempeño del sustituto. Este procedimiento podrá utilizarse, asimismo, para la realización de otras diligencias, a cumplirse a apreciable distancia del

lugar en que el sumario se está intruyendo.

CAPITULO VII

Declaración del Sumariado

Art. 50 — Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Capítulo anterior, en las declaraciones que presten los sumariados se tendrán, fundamentalmente en cuenta, las preceptuadas en los artículos subsiguientes.

Art. 51 — A los efectos de prestar declaración, el imputado deberá ser citado, como se determina en el artículo 38. Si no compareciere se lo citará por segunda vez, bajo apercibimiento de que el sumario proseguirá instruyéndose. Si aún así no compareciere, ni justificare la causa de su negativa a concurrir, el Instructor continuará la sustanciación del sumario, concluído el cual será elevado a la Junta de Disciplina correspondiente, la que aconsejará si corresponde aplicar las sanciones previstas en el Estatuto respectivo. El Sumariante podrá citar a declarar al imputado, cuantas veces lo estime necesario.

Art. 52 — La no concurrencia del sumariado, o su negativa a declarar no hará presunción alguna en su contra salvo que el sumario se instruyese por abandono del servicio, en cuyo caso, la no concurrencia a declarar, se tendrá como confirmatoria del hecho que se le imputa.

Art. 53 — Antes de recibírsele declaración indagatoria, la Instrucción impondrá al sumariado de los términos textuales de la denuncia o de la resolución que hubiere ordenado la instrucción de oficio del sumario dejándose constancia de haber cumplido dicha diligencia en el acta respectiva. El mismo procedimiento se observará, cuando se proceda a ampliar la declaración indagatoria, como resultante de la aparición de nuevos cargos contra el sumariado, a raíz de las pruebas que se hayan producido en el curso de la instrucción.

Art. 54 — En ningún caso podrá exigírsele al sumariado juramento de decir verdad.

Art. 55 — Al recibírsele declaración indagatoria se hará saber al sumariado el derecho que tiene de recusar al Instructor o al Secretario, por las causas anotadas en el Artículo 20 de este Reglamento.

Art. 56 — También se le hará saber el derecho que le asiste de ampliar su declaración cuantas veces estime necesario, y el estado del sumario la permita.

Art. 57 — El sumariado tiene derecho a dictar su declaración, pudiendo, si lo prefiere, ser interrogado por el Sumariante, quien transcribirá, con la mayor fidelidad posible, sus expresiones. Si hubiere optado por dictarla, el Sumariante podrá interrogarlo posteriormente sobre lo que estime pertinente.

Art. 58 — En oportunidad de prestar su declaración, el sumariado hará su descargo con respecto a las imputaciones que se le hubieren formulado, pudiendo asimismo impugnar o tachar a los denunciantes o testigos, fundamentando en cada caso las razones que le asistieren para ello.

Art. 59 — El Sumariante evacuará con urgencia las citas que hiciere el imputado y las diligencias que propusiese, si las estimare conducentes para comprobación de las manifestaciones que efectúe.

Art. 60 — Si el sumariado fuese menor de edad, deberá procederse como lo determina el Artículo 14 de este reglamento.

Art. 61 — Si al avanzar la instrucción, el Sumariante comprobara que, alguna persona indagada resultara absolutamente ajena al hecho investigado, procederá a notificarla de su separación del sumario en tal carácter. Si su deposición, resulta no obstante importante, para el mejor éxito de la investigación, se le tomará una nueva declaración, ahora como testigo, pudiendo convertirse en testimonial su declaración indagatoria anterior, siempre que se cumplan los requisitos específicos de aquélla, y que el declarante no se opusiere a que así se haga.

Art. 62 — El acusado podrá ser careado, cuando se dieren las circunstancias previstas en el artículo 45, y cumpliéndose los requisitos establecidos en los artículos 46 a 48 de este Reglamento.

CAPITULO VIII

Declaración Testimonial

Art. 63 — Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones contenidas en el Capítulo VI, en las declaraciones que presten los testigos se tendrán, fundamentalmente, en cuenta, las preceptuadas en los artículos subsiguientes.

Art. 64 — Cuando el testigo, sin causa justificada, no concurriere a la citación que se le realizare; o cuando, concurriendo, se negare a declarar, el Sumariante, tras dejar constancia de lo acaecido, dará cuenta de ello a la Superioridad, a fin de que ésta denuncie, a quien corresponda, la posible infracción al Artículo 239 del Código Penal.

Art. 65 — En todos los casos, antes de comenzar el interrogatorio, se tomará al testigo juramento de decir verdad y se le impondrá de las penas con que el Artículo 275 del Código Penal castiga el falso testimonio.

Art. 66 — La primera pregunta del interrogatorio a los testigos, versará sobre si le comprenden las generales de la ley. A ese fin, si el testigo manifiesta no conocerlas, el Sumariante lo interrogará concretamente sobre si es pariente, amigo íntimo, enemigo, socio, dependiente, acreedor o deudor del sumariado o del denunciante; si se tiene con ellos pleito pendiente; si hubiere recibido de ellos beneficios de importancia; o si tuviere interés en el resultado del sumario.

Art. 67 — A los efectos indicados en el artículo precedente y, en el supuesto de que el testigo declare que le comprenden alguna o algunas de las generales de la ley allí mencionadas, se dejará expresa constancia de ello, y se le interrogará sobre si tal circunstancia le impedirá expresarse con verdad, dejándose también asentada la respuesta que diere a esta pregunta.

Art. 68 — En ningún caso se omitirá interrogar al testigo, aunque éste manifestare hallarse alcanzado por las generales de la ley.

Art. 69 — No serán llamados a declarar como testigos, el cónyuge del acusado, o los parientes del mismo en segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo que se presentasen a declarar, en cuyo caso se les hará saber que no pueden hacerlo en contra del imputado. Esta última prohibición no regirá en los casos en que la infracción imputada al sumariado hubiere sido ejecutada contra el testigo, o contra una persona cuyo parentesco con el testigo fuere más próximo que el que liga a éste con el acusado.

Art. 70 — El testigo declarará de viva voz, no permitiéndosele la lectura de respuestas escritas.

Art. 71 — Si el testigo fuere menor de edad, deberá procederse como lo determina el Artículo 14 de este Reglamento.

Art. 72 — El testigo podrá ser careado, cuando se dieran las circunstancias previstas en el Artículo 45, y cumpliéndose los requisitos establecidos en los Artículos 46 a 48 de este Reglamento.

CAPITULO IX

Prueba Pericial

Art. 73 — El Instructor ordenará el examen pericial, siempre que, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia pertinente al sumario, fueren necesarios conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o industria.

Art. 74 — Son válidas para los peritos, en cuanto correspondieren, las disposiciones contenidas en el Capítulo anterior, referentes a los testigos.

Art. 75 — Toda designación de peritos será notificada al acusado, quien podrá, en un plazo de tres (3) días hábiles, recusar al nombrado por las mismas causas que al Sumariante y designar perito a su costa, para que practique las diligencias pertinentes, conjuntamente con el designado por la Instrucción.

Art. 76 — El Sumariante fijará a los peritos los puntos sobre los cuales éstos deban expedirse y, si fuere necesario, pondrá a disposición de éstos las actuaciones.

Art. 77 — Los peritos no se limitarán a expresar sus opiniones sino, también, manifestarán los fundamentos de las mismas. Si la pericia fuere incompleta, el Sumariante así lo hará notar, ordenando a los peritos que procedan a su ampliación.

CAPITULO X

Prueba Instrumental

Art. 78 — Los documentos que se presenten durante la instrucción del sumario, serán agregados a las actuaciones.

Art. 79 — En los casos en que se agreguen documentos privados, el Instructor procederá, si ello es posible, a que sean reconocidos su firma y su contenido. Esta última diligencia se omitirá cuando el documento emanara de una dependencia pública y fuere remitido al sumario, por la vía administrativa correspondiente.

Art. 80 — El sumariado no podrá ser obligado al reconocimiento de documentos privados que obren en su contra.

CAPITULO XI

Conclusión del Sumario

Art. 81 — Cuando el Instructor disponga el cierre del sumario, formulará las conclusiones que resulten de lo actuado, cumplido lo cual, dará vista al imputado para que efectúe sus descargos y proponga las medidas que crea oportunas para su defensa, dentro del término prescripto por el Artículo 41 del Decreto-Ley 6.666/57, para lo cual el acusado podrá hacerse asistir por un letrado.

Art. 82 — Cuando el sumariado propusiere medidas para su defensa, el Sumariante, si las considera procedentes, reabrirá el sumario y ordenará se practiquen, debiendo, en caso contrario, fundamentar los motivos que lo impulsen a desecharlas.

Art. 83 — El Sumariante también dará vista de las actuaciones, de la manera establecida en el Artículo 81, al denunciante, en aquellos casos en que, de las conclusiones a que arribe, se desprendiera, prima facie, que puede resultar de aplicación lo dispuesto en el Artículo 11 de este Reglamento.

Art. 84 — Cuando razones de distancia así lo hicieren aconsejable, el Instructor podrá disponer que las vistas a que se alude en los artículos precedentes, sean conferidas por intermedio de la autoridad de la Repartición con asiento en el lugar más próximo a aquél en que el sumariado o el denunciante se domicilien o presten servicio, las que, a ese efecto, serán consideradas sumariantes ad-hoc, llenándose los requisitos estipulados en el Artículo 28.

Art. 85 — En los casos a que se refiere el artículo anterior el Sumariante remitirá las actuaciones por correo, o de la manera que resulte más segura y conveniente, instruyendo al funcionario a quien se la remitiera, de la obligación de conferir la vista por el plazo que se le señale y de la responsabilidad que asume como custodio del expediente. Vencido el plazo aludido, dicho funcionario deberá devolver, de inmediato, las actuaciones al Sumariante, previa agregación de los escritos presentados, si el sumariado o denunciante, a quien se le confirió la vista, los hubieran producido.

Art. 86 — Dentro de los cinco días de concluidas las actuaciones, el Instructor las remitirá a la Junta de Disciplina que corresponda, acompañadas del testimonio del legajo personal del sumariado, autenticado por la Dirección de Personal, dando cuenta de la elevación a la autoridad que ordenó la instrucción del sumario.

CAPITULO XII

Disposiciones Complementarias

Art. 87 — Cualquier situación no prevista en este Reglamento se resolverá aplicando, subsidiariamente, lo dispuesto al respecto por el Código de Procedimientos en lo Criminal de la Justicia Federal.

Art. 88 — Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Reglamentos o resoluciones, que se opongan al presente.

Art. 89 — El presente Reglamento entrará en vigencia el día 4 de enero de 1960, debiendo continuar instruyéndose, conforme a él, los sumarios en trámite a esa fecha, adaptándose al mismo las diligencias ya practicadas.

APENDICE

A fin de facilitar el manejo del Reglamento de Sumarios, se trascriben a continuación las diversas disposiciones legales citadas en distintos artículos del mismo.

CODIGO PENAL

Art. 239 — Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que

resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestarse asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.

Art. 275 — Será reprimido con prisión de un mes a cuatro años, el testigo, perito o intérprete que afirmare una falsedad o negare o callare la verdad. en todo o en parte, en su deposición, informe, traducción o interpretación, hecha ante la autoridad competente.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Art. 164 — Toda autoridad o todo empleado público que en ejercicio de sus funciones adquiera el conocimiento de un delito que dé nacimiento a la acción pública, estará obligado a denunciarlo a los funcionarios del Ministerio Fiscal, al Juez competente, o a los funcionarios o empleados superiores de policía en la Capital y Territorios Federales.

En caso de no hacerlo, incurrirán en las responsabilidades establecidas en el Código Penal.

LEY 14.473 (Estatuto del Docente)

Art. 5º — Son deberes del personal docente; sin perjuicio de los que establezcan las leyes y decretos generales para el personal civil de la Nación:

a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo;...

Art. 54 — Las faltas del personal docente, según su carácter y gravedad, serán sancionadas con las siguientes medidas:

a) Amonestación.
b) Apercibimiento por escrito, con anotación en el lejado de actuación profesional y constancia en el concepto.

Art. 55 — Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo anterior deberán ser aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico. El afectado podrá interponer recurso de reposición y apelación en subsidio, ante la jefatura del organismo a que pertenezca el sancionado, la que resolverá en definitiva, previo informe de la Inspección de Enseñanza o de la Inspección Seccional, según corresponda, y la Junta de Disciplina.

DECRETO Nº 8.188|59

(Reglamentario del Estatuto del Docente)

Art. 55 — Las sanciones de los incisos a) y b) del artículo 54 deberán ser aplicadas sobre la base de una información sumaria o de prevención sumarial substanciada por el funcionario que aplica la sanción.

LEY DE CONTABILIDAD

Art. 118 — Los agentes del Estado que tengan conocimiento de irregularidades, que ocasionen o puedan originar perjuicios pecuniarios al fisco, deberán comunicarlos de inmediato a su superior jerárquico, quien las pondrá, cuando corresponda, en conocimiento del Tribunal de Cuentas, el que intervendrá con jurisdicción y competencia administrativa de carácter exclusivo, a los efectos de instaurar el respectivo juicio de responsabilidad.

DECRETO-LEY Nº 6.666|57

(Estatuto del Pers. Civil de la Adm. Nacional)

Art. 36 — Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a), b), c), y d) del artículo 34, según corresponda, las siguientes:

a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos;
b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días en el año;
c) Falta de respeto a los superiores o al público;
d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones;
e) Calificación deficiente durante dos (2) años consecutivos.

Art. 37 — Son causas para la cesantía:

a) Inasistencias injustificadas que excedan de diez (10) días en el año, continuos o discontinuos;
b) Incurrir en nuevas faltas que den lugar a suspensión, cuando el inculpado haya sufrido, en los on-

ce meses anteriores, treinta (30) días de suspensión disciplinaria;

c) Abandono del servicio sin causa justificada;
d) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y faltas graves respecto al superior en la oficina o en acto de servicio;
e) Ser declarado en concurso civil o quiebra, salvo caso debidamente justificado;
f) Inconducta notoria;
g) Calificación deficiente en el período posterior, al de retrogradación de categoría en el empleo;
h) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 6º y no sancionadas en el artículo 36;
i) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 7º.

Art. 38 — Son causas para la exoneración:

a) Delito que no se refiera a la Administración cuando el hecho sea doloso o de naturaleza infamante;
b) Falta grave que perjudique material o moralmente a la Administración;
c) Delito contra la Administración;
d) Incumplimiento intencional de órdenes legales;
e) Indignidad moral;

Las causales enunciadas en este artículo y en los anteriores no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

Art. 39 — El personal presuntivamente incurso en falta podrá ser suspendido, con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días por la autoridad administrativa competente, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos motivo de la investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero tendrá derecho a partir de entonces, a la percepción de sus haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados; en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente.

Art. 40 — Las suspensiones mayores de diez (10) días, la postergación en el ascenso, la retrogradación de categoría, la cesantía y la exoneración, sólo podrán disponerse previa instrucción del sumario respectivo, salvo cuando medien las causales previstas en el artículo 36, incisos a), b) y e), y 37, incisos a), b) y g). En los casos en que no se requiera formación de sumario, el personal será sancionado sin otra formalidad que la comunicación por escrito, con indicación de las causas determinantes de la medida.

Art. 41 — El sumario será secreto hasta que el sumariante dé por terminada la prueba de cargo. En ese estado se dará vista de tres a diez días, al inculpado para que el mismo efectúe sus descargos y proponga las medidas que crea oportunas para su defensa. El sumariado podrá hacerse asistir por un letrado en las actuaciones pertinentes.

DECRETO Nº 1.471/58

(Reglamentario del Estatuto del Personal Civil de la Administración Nacional)

Art. 39 — I) Cuando el agente se encontrare privado de la libertad o sometido a proceso criminal por hechos ajenos al servicio, será suspendido preventivamente en su cargo administrativo. La suspensión durará, en el primer caso, hasta que el agente recobre la libertad, y en el segundo, hasta que demuestre su inculpabilidad con el testimonio de la sentencia firme respectiva.

II) En los casos en que el personal fuera sancionado con exoneración o cesantía, no tendrá derecho a la percepción de los haberes correspondientes al lapso durante el cual permaneció suspendido.

REGLAMENTO GENERAL DE ESCUELAS

Art. 381 — Para ser admitido como alumno interno en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica se requiere:

.....

d) Que no residiendo sus padres en el lugar donde funciona el internado nombren a una persona res

ponsable y de confianza que los reemplacen para que atienda al alumno en caso de urgencia y se encargue de vigilarlo en las salidas que se le proporcionen.

REGLAMENTO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

Art. 45 — Corresponde a este servicio, de manera general registrar el movimiento de los bienes muebles, inmuebles y semovientes, a cargo del organismo y sus dependencias; dar a conocer sus valores y controlar las existencias mediante inventarios permanentes que se confeccionarán siguiendo las normas impartidas por el Ministerio de Hacienda, y los correspondientes registros patrimoniales que permitan determinar periódicamente, el estado patrimonial del organismo.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, este Servicio intervendrá los inventarios de las dependencias cada vez que se produzca un cambio de autoridades en ellas; propondrá, a solicitud de los subresponsables, la baja de los inventarios parciales de los bienes en desuso, efectuando las anotaciones pertinentes de sus registros.

DECRETO Nº 9.677, CON REFERENCIA A LA APLICACION DE LOS DECRETOS 8.533 Y 8.566 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1961

"Buenos Aires, 27 de octubre de 1961.

VISTO:

Los decretos Nros. 8.533 y 8.566 de fecha 22 de setiembre de 1961, dictados el primero en cumplimiento del Art. 36 de la Ley 15.796 y el segundo en ejercicio de las facultades que son propias del Poder Ejecutivo, y las observaciones y sugerencias que tales medidas motivaron por parte del Tribunal de Cuentas de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que procede disponer tanto en consecuencia de las mismas como frente a la conveniencia de adoptar algunas normas complementarias que posibiliten el adecuado cumplimiento de aquellos decretos.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A

Artículo 1º — Déjase establecido que las disposiciones del Decreto Nº 8.533 de fecha 22 de setiembre de 1961, no incluyen las jurisdicciones de las Fuerzas Armadas y organismos de Seguridad y Defensa, Universidades Nacionales y sus dependencias, Tribunal de Cuentas de la Nación y Reparticiones eminentemente científicas, como la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, cuyas respectivas autoridades quedan facultadas para disponer la aplicación de la autorización acordada por el Art. 36 de la ley 15.796, con arreglo al régimen establecido por aquel decreto.

Artículo 2º — Agréguese al Art. 1º del Decreto indicado precedentemente lo siguiente: "...a la fecha del presente decreto".

Artículo 3º — Sin perjuicio del estricto cumplimiento de lo establecido en el decreto 8.533/61, dentro del plazo fijado en el presente, podrá solicitarse el mantenimiento en su cargo de aquellos funcionarios que por sus condiciones resulten imprescindibles para el normal desenvolvimiento de los servicios. Los pedidos respectivos serán resueltos en todos los casos por el Poder Ejecutivo y deberán estar fundados mediante memorándum de los señores Ministros o Secretarios de Estado de cada jurisdicción. La formulación de tales pedidos no implicará la suspensión ni interrupción del plazo fijado en el artículo 15 del presente decreto. Derógase el artículo 4º del decreto Nº 8.533/61.

Artículo 4º — Déjase establecido que la imputación de los anticipos de beneficio jubilatorio fijada en el Art. 5º del decreto Nº 8.533/61, será la determinada por el Art. 7º del mismo.

Artículo 5º — Aclárase el Art. 8º del decreto Nº 8.533/61 en el sentido de que las sanciones a que el mismo se refiere se substanciarán con arreglo a las normas estatutarias y reglamentarias que sean de aplicación.

Artículo 6º — Al personal que alcanzare la aplicación de las medidas autorizadas por el Art. 36 de la Ley 15.796 y Decreto Nº 8.533/61 y en el momento de disponerse su limitación de servicios, se encontrare suspendido en el ejercicio de su cargo y/o sujeto a la instrucción de sumario administrativo o judicial, no podrá liquidársele las indemnizaciones previstas por aquellos actos hasta tanto no medie resolución administrativa definitiva con respecto a su situación y sólo podrá abonársele los importes respectivos en caso de no ser objeto de una medida separativa.

Art. 7º — Amplíase el artículo 1º del régimen aprobado por el decreto Nº 8.566 de fecha 22 de setiembre de 1961 en el sentido de que asimismo es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado en la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público retribuido en el orden nacional, provincial o municipal.

Artículo 8º — Aclárase que las disposiciones del régimen aprobado por el decreto Nº 8.566/61 no serán de aplicación en las jurisdicciones de las Fuerzas Armadas y organismos de Seguridad y Defensa, que tengan establecido con anterioridad un régimen especial de incompatibilidades, en cuyo caso el mismo continuará en aplicación, como así también que las normas del referido decreto no comprenden a los vocales del Tribunal de Cuentas de la Nación ni a las Universidades Nacionales y sus dependencias, organismos eminentemente técnicos como la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y academias y entidades subsidiadas por el Estado. Tampoco son aplicables dichas medidas en los casos de prescripciones legales vigentes que facultan la acumulación de cargos entre sí, o de éstos con jubilaciones, retiros o pensiones.

Artículo 9º — El personal comprendido en el presente decreto no podrá representar o patrocinar a litigantes contra la Nación, o intervenir en gestiones judiciales o extrajudiciales en asuntos en que la Nación sea parte; tampoco podrán actuar como peritos, a propuesta de parte en iguales condiciones. Se exceptúan los casos previstos en el artículo 13 de la Ley Nº 11.672 (Edición 1943) o cuando se trate de la defensa de los intereses personales del agente, de su cónyuge o de sus parientes sanguíneos o afines en primer grado.

Artículo 10 — Suprímese el apartado d) del artículo 9º del régimen aprobado por el decreto Nº 8.566/61.

Artículo 11 — Aclárase que la enumeración de profesionales del arte de curar contenida en el artículo 10 del régimen aprobado por el decreto Nº 8.566/61 tiene los alcances fijados para ellas en el apartado e), artículo 2º del decreto Nº 22.212/45 (ratificado por la Ley 12.921), y en la Ley 13.970.

Artículo 12 — El agente designado interinamente para desempeñar un cargo, horas de enseñanza o cátedra, de cualquier naturaleza que los mismos fueren, y que por tal circunstancia se encuentren en situación de incompatibilidad por excederse el máximo de acumulación admitido por el régimen de incompatibilidades, no estará obligado a hacer la opción correspondiente hasta que sea confirmado en el interinato, siempre que solicite licencia sin goce de haberes en las tareas que se exceda.

Artículo 13 — Mantiénense en vigencia las disposiciones dictadas hasta el presente para determinados servicios especiales de la Administración Nacional que por sus características así lo requieran, que posibilitan acumulaciones de car-

gos distintas que las regladas por el régimen aprobado por el decreto Nº 8.566/61. Operadores de medio tiempo en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Estafeteros en la Secretaría de Estado de Comunicaciones, jornalizados de Hipódromos en días sábados, domingos y feriados, destajistas por hora, como así también las que por iguales razones establecen en forma expresa exclusiones del sistema de incompatibilidades. La determinación precisa de cuáles de aquellas disposiciones deben mantenerse en aplicación por subsistir las causales que las motivaron, estará a cargo de la Secretaría de Estado de Hacienda con el asesoramiento del Tribunal de Cuentas de la Nación.

Artículo 14 — Los regímenes aprobados por decretos Nros. 8.533 y 8.566 del año 1961 se aplicarán al personal comprendido en los distintos escalafones desde la categoría Clase "A" Grupo I del aprobado por decreto Nº 9.530/58 o sus similares de los otros sistemas escalafonarios, y en orden descendente hasta alcanzar las últimas categorías, con las salvedades que se mencionan en el presente decreto. Los casos de duda sobre asimilación de categorías escalafonarias serán resueltos por el Ministro o Secretario de Estado de la jurisdicción respectiva con la conformidad previa del Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización Administrativa (C.E.P.R.A.).

Artículo 15 — Con las aclaraciones y modificaciones efectuadas por el presente las normas del decreto Nº 8.533/61 se cumplirán el 31 de diciembre de 1961 y las del régimen aprobado por el decreto Nº 8.566/61 regirán a partir del 1º de enero de 1962 manteniéndose hasta esta fecha el régimen de incompatibilidad vigente.

Artículo 16 — La Secretaría de Estado de Hacienda conjuntamente con el Comité Ejecutivo del Plan de Racionalización Administrativa (C.E.P.R.A.) tendrán a su cargo el dictado de las aclaraciones que fueren necesarias para la mejor aplicación del decreto 8.566/61.

Artículo 17 — En ejercicio de la facultad acordada por el artículo 87 de la Ley de Contabilidad, insístese en el cumplimiento de los decretos 8.533/61 y 8.566/61 en cuanto han sido materia de observación con aspectos no contemplados en las aclaraciones y modificaciones dispuestas por este decreto.

Artículo 18 — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el Señor Secretario de Estado de Hacienda.

Artículo 19 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y, previo conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación, archívese en la Secretaría de Estado de Hacienda. DECRETO Nº 9.677.

Firmado: FRONDIZI, ROBERTO T. ALEMANN, JORGE WEHBE.

DECRETO Nº 5.196 SOBRE REGIMEN DE ACUMULACION DE CARGOS

Buenos Aires, 7 de junio de 1962

VISTO:

Lo establecido en los Decretos números 8.566 y 9.677 del 22 de septiembre y 27 de octubre de 1961, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que para el personal que se desempeña en la rama Educativa del Ministerio de Educación y Justicia, conviene establecer normas complementarias con respecto

al régimen de acumulación de cargos, por cuanto el desempeño en horas de cátedra, cargos docentes, directivos y administrativos, requiere ajustarse a normas precisas;

Que la experiencia recogida permite afirmar que la acumulación de hasta treinta horas de cátedra no disminuye el rendimiento ni altera las condiciones para que pueda desempeñarse con eficacia la labor docente, como ha quedado demostrado en el tiempo en que dicha acumulación era permitida y aún en la actualidad en casos en que, por disposiciones anteriores, existen docentes que han llegado a acumular esa cantidad de horas;

Que las características de ciertas asignaturas y, en particular en determinadas localidades de provincias, se presentan problemas debido a que la limitación hasta 24 horas dificulta la provisión de vacantes, por carencia de docentes, lo que constituye un real perjuicio para el desarrollo de la enseñanza;

Que, al margen de lo expuesto, el mantenimiento del límite de 24 horas, implica la designación de más personal, con la incidencia de las retribuciones por estado docente y demás beneficios, en muchos casos por un mínimo de horas, circunstancia que aumenta sin real necesidad el costo de la enseñanza, aspecto que es menester ponderar para que el gasto público guarde relación con las posibilidades, sin disminuir la eficiencia del servicio, máxime en el momento por el que atraviesan las finanzas nacionales;

Que las incompatibilidades de orden constitucional o legal contemplan situaciones generales y permanentes, que hacen al equilibrio de los distintos poderes del Estado. En cambio, las incompatibilidades que sólo contemplan necesidades aldministrativas se originan en situaciones contingentes y variables que responden a situaciones y necesidades no siempre permanentes y cuya apreciación corresponde al Poder Ejecutivo como Jefe Supremo de la Administración General del país y responsable de ella;

Que establecer normas relativas a la organización administrativa hace parte de la facultad de dictar reglamentos, concedida directamente por la Constitución al Poder Ejecutivo al igual que el Congreso en el artículo 67, inciso 28, para ser ejercida separadamente por ambos en sus respectivas competencias;

Por ello, atento lo propuesto por el Ministerio de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A

Artículo 1° - El régimen de acumulación de cargos y funciones para el personal que se desempeña en la rama de Educación de la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia se ajustará a las siguientes normas:

a) Los docentes de las ramas de enseñanza en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia podrán acumular hasta 30 (treinta) horas de cátedra. Alcanza esta acumulación al referido personal docente que también se desempeñe en el orden provincial, municipal y privado. Este máximo sólo podrá obtenerse dictando exclusivamente horas de cátedra. Quien desempeñe simultáneamente horas de cátedra y un cargo, no podrá totalizar dicho máximo sino que deberá ajustarse a las otras normas establecidas en el presente decreto.

b) A un cargo directivo de los previstos en el artículo 48 de la Ley 14.473 se podrán acumular hasta 6 (seis) horas de cátedra, pero mantendrán el cargo directivo y hasta 12 (doce) horas de cátedra quienes se hallaban en esa situación a la fecha de la sanción de la citada ley.

c) A los efectos de la acumulación de cargos o de cargos y horas de cátedra se establecen a continuación las equivalencias con horas de cátedra, pu-

diéndose totalizar 24 (veinticuatro) horas, excepto el caso de un cargo administrativo, que aún cuando tenga un valor de 12 (doce) horas no es acumulable a otro cargo administrativo; los maestros de enseñanza primaria podrán acumular hasta 2 (dos) cargos de maestro de grado y 6 (seis) horas de cátedra. Un cargo de maestro equivale a 6 (seis) horas de cátedra, como asimismo todos aquellos cargos cuya equivalencia con igual número de horas de cátedra haya sido determinado con anterioridad.
Un cargo de profesor no remunerado por hora de cátedra equivale a 6 (seis) horas de cátedra.
Un cargo docente cuya equivalencia con horas de cátedra no haya sido determinada como tal por autoridad competente, se computa como 12 (doce) horas de cátedra.
Un cargo de Preceptor (auxiliar de disciplina) equivale a 12 (doce) horas de cátedra.
Un cargo administrativo equivale a 12 (doce) horas de cátedra.

d) En los establecimientos de enseñanza superior y cursos de profesorado dependientes del Ministerio de Educación y Justicia sólo se podrán acumular hasta 24 (veinticuatro) horas de cátedra; 12 (doce) de estas horas no se computarán a los efectos de la acumulación con cargos y horas de cátedra en otra rama o grado de la enseñanza oficial o privada, nacional, provincial o municipal.

e) A 12 (doce) horas de cátedra o a un cargo docente equivalente a 12 (doce) horas de cátedra, se podrá acumular un cargo en la Administración Pública Nacional, provincial o municipal.

f) El personal directivo de establecimientos de doble o triple turno deberá desempeñar su función directiva en un turno y las horas de cátedra en otro. En los colegios o escuelas de un solo turno el personal directivo podrá cumplir ambas tareas en el mismo turno.

g) El cargo de Secretario y Prosecretario de establecimiento educacional se considera a los efectos de la incompatibilidad equivalente a 12 (doce) horas de cátedra, pero no las podrá dictar en el turno en el que atiende la Secretaría, en el supuesto de que se trate de un establecimiento de más de un turno. Si fuera de turno único no podrá dictar más de 6 (seis) horas en el mismo.

h) Las equivalencias de horas de cátedra y cargos provistos en este decreto lo son al sólo efecto de la acumulación permitida por el régimen vigente sobre acumulación de cargos e incompatibilidades, pero no darán lugar a compensación en los casos de traslados u otras causas.

Artículo 2º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia, y de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Artículo 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Fdo: JOSE MARIA GUIDO
MIGUEL SUSSINI (h.)
RAFAEL RODOLFO AYALA
ALVARO C. ALSOGARAY

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

AGOSTO 7 DE 1962
BOLETIN Nº 11

INFORMATIVO:

PLAN GENERAL PARA LA FORMACION DE TECNICOS Y OPERARIOS ESPECIALIZADOS

Resolución Nº 782-6/62. — Buenos Aires, 20-VII-62.

VISTO:

Lo dictaminado por la Dirección General Pedagógica en el expediente número 15.574/61 y el despacho producido sobre el particular por la Comisión de Enseñanza del Consejo, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto por el Consejo en su sesión del día 12 del corriente (Acta Nº 79),

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Adoptar el esquema del Plan General para la formación de técnicos y operarios especializados (Anexo 1º de la presente Resolución).

2º — Establecer como objetivo y características generales del mismo los que se indican en el anexo 2º.

3º — Disponer que por la Dirección General Pedagógica se proceda a los estudios de detalles de los planes para el Ciclo de Oficios y el Ciclo Técnico correspondientes a las distintas ramas y especialidades de la técnica, los requisitos de promoción y enlace y el reordenamiento escolar a que dará lugar la aplicación del Plan General, debiendo expedirse antes del 15 de agosto próximo, tal como lo resolvió el Consejo en su sesión del día 2 del corriente (Acta Nº 76).

4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo, insértese en Acta Archívese.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ACTIVIDADES PERIESCOLARES

El Consejo Nacional de Educación Técnica ha resuelto autorizar a los establecimientos dependientes que cuenten con los elementos destinados a la difusión musical, para que realicen — con carácter de actividades periescolares voluntarias — sesiones musicales dedicadas a los alumnos de la escuela, y en la que deberán desarrollarse temas de esta valiosa e imprescindible disciplina artística, que contribuyan a la formación y elevación de la cultura general de los estudiantes.

ANEXO 1

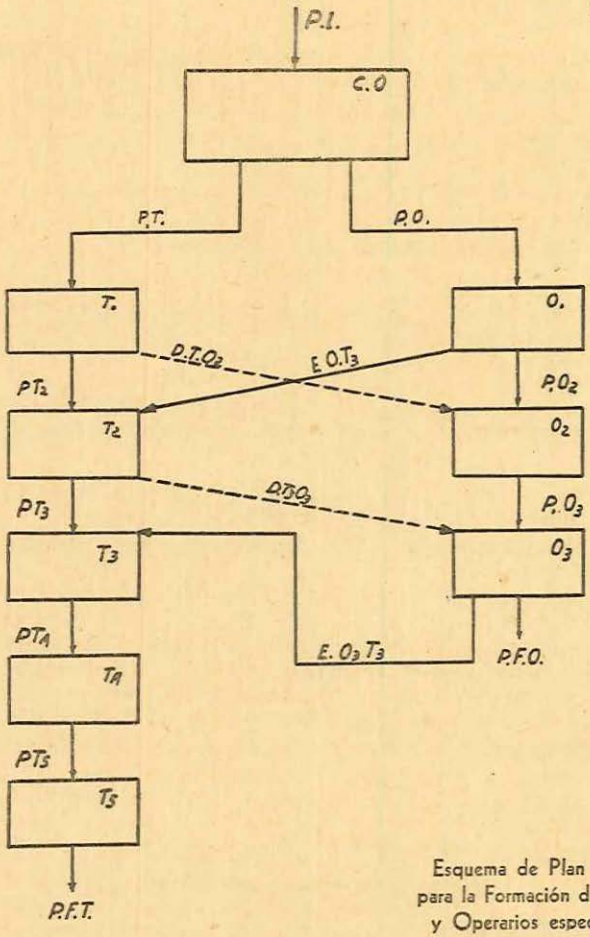

Esquema de Plan General
para la Formación de Técnicos
y Operarios especializados

— ANEXO 2 —

ENUNCIADO DEL PLAN Y OBJETIVOS ESPECIFICOS

El Plan General para la formación de técnicos y operarios calificados consta de tres ciclos de estudio vinculados entre sí, que se denominan:

CICLO DE ORIENTACION (1 año de duración)
CICLO DE OFICIOS (3 años de duración)
CICLO TECNICO (5 años de duración)

El Ciclo de Orientación (decreto Nº 1958/62) tiene por objetivo específico:

a) Descubrir las inclinaciones y aptitudes que posee el educando para las disciplinas técnicas;

b) Observar durante el desarrollo del ciclo si tiene aptitud para las carreras técnicas (Ciclo Técnico) o natural predisposición para el trabajo manual (Ciclo de Oficios);

c) En ambos casos determinar las tendencias hacia las distintas especialidades.

El Ciclo de Oficios tiene por objetivo específico preparar operarios calificados en las distintas especialidades pertenecientes a una rama de la técnica.

Con su aprobación el educando obtiene el certificado de capacitación en el oficio.

El Ciclo Técnico tiene por objetivo específico preparar técnicos de nivel medio en las distintas ramas de la técnica.

Con su aprobación el educando obtiene el título de Técnico en la rama cursada.

La vinculación entre el Ciclo de Oficios y el Ciclo Técnico tiene dos objetivos:

a) Permitir la reorientación, si se produce una evolución en las aptitudes o el interés de los educandos;

b) Supeditar el alcance del mayor nivel de formación técnica al solo cumplimiento de los requisitos de promoción y enlace.

OBJETIVOS TRASCENDENTES DEL PLAN GENERAL

El Plan procura formar hombres y mujeres que posean alta eficiencia técnica y además:

1 — Conozcan y comprendan el mundo físico, biológico y social en que viven, y las leyes fundamentales que lo rigen;

2 — Posean equilibrio mental y nervioso, y desarrollen plena y armónicamente las facultades y sentidos propios de su naturaleza humana;

3 — Contribuyan a disminuir el error y la mentira por el ejercicio del criterio científico y del amor a la verdad;

4 — Procedan con responsabilidad, con independencia de criterio, y den a sus acciones de todos los días contenido ético y sentido social;

5 — Tengan fe en su posibilidad de realización, y capacidad creadora para contribuir a incrementar el patrimonio cultural recibido;

6 — Conozcan las necesidades y posibilidades de la sociedad y del territorio argentino y participen con voluntad de hacer y amor por la excelencia, en la división nacional del trabajo;

7 — Procura, en fin, formar hombres y mujeres capaces de comprender las obligaciones que tienen consigo mismo, con su familia, con la sociedad que integran y con el mundo en que viven; que sientan la necesidad de cumplir esas obligaciones; y que sean capaces de hacer los esfuerzos y sacrificios necesarios para cumplirlos; de manera que el anhelo de paz, de libertad y de progreso, que orienta la marcha de nuestro pueblo, bajo la advocación de "Dios, fuente de toda razón y justicia", sea cons-

tantemente realizado, como una permanente contribución de sus hijos a la vida de plenitud del género humano.

Características comunes y particulares de ambos Ciclos

El primer año del Ciclo Técnico y del Ciclo de Oficios tendrán igual contenido.

Los objetivos particulares de este primer año en cada ciclo son los siguientes:

a) Definir la rama de la técnica en que se cursarán los estudios de especialización;

b) Definir el oficio a seguir;

c) Brindar la oportunidad de reorientación.

Los años 2º y 3º del Ciclo de Oficios son de capacitación en el oficio elegido.

Los años 2º a 5º del Ciclo Técnico son de formación en la rama técnica elegida.

El contenido de los programas del 2º y 3er. año del Ciclo de Oficios será equivalente al de los programas del 2º año del Ciclo Técnico.

Requisitos de promoción y enlace

El sistema de promoción será igual al establecido para el 1er. año de orientación.

Los requisitos de promoción a partir del 1er. año de cada ciclo serán similares a los que determinan el ingreso a cada uno de ellos según las instrucciones anexas a la Resolución Nº 2040/62.

Los distintos requisitos de promoción y enlace son identificarán en la siguiente forma:

Los distintos requisitos de promoción y enlace se identificarán en la siguiente forma:

R.L — Requisitos de ingreso al Ciclo de Orientación.
R.T1 — Requisitos de ingreso al 1er. año del Ciclo Técnico.
R.O1 — Requisitos de ingreso al 1er. año del Ciclo de Oficios.
P.T2 — Requisitos de promoción del 1º al 2º año del Ciclo Técnico.
P.T3 — Requisitos de promoción del 2º al 3er. año del Ciclo Técnico.
P.T4 — Requisitos de promoción del 3º al 4º año del Ciclo Técnico.
P.T5 — Requisitos de promoción del 4º al 5º año del Ciclo Técnico.
P.O2 — Requisitos de promoción del 1º al 2º año del Ciclo de Oficios.
P.O3 — Requisitos de promoción del 2º al 3er. año del Ciclo de Oficios.
E.O1-T2 — Requisitos de enlace entre el 1er. año del Ciclo de Oficios y el 2º año del Ciclo Técnico.
E.O3-T3 — Requisitos de enlace entre el 3er. año del Ciclo de Oficios y el 3er. año del Ciclo Técnico.
R.R.T. — Requisitos para obtención del diploma de Técnico.
R.F.O. — Requisitos para obtención del certificado de capacitación.
D.T1-O2 — Enlace entre el 1er. año del Ciclo Técnico y el 2º año del Ciclo de Oficios.
D.T2-O3 — Enlace entre el 2º año del Ciclo Técnico y el 3er. año del Ciclo de Oficios.

Planes particulares de estudio para ambos Ciclos y contenido de las asignaturas

Los planes de estudio de ambos ciclos además de atender a los objetivos específicos particulares de cada uno de ellos, involucrarán los conocimientos y disciplinas que permitan a los educandos alcanzar una formación acorde con los principios que constituyen el objetivo trascendente del Plan General.

A ese efecto los conocimientos a impartir se dividirán en cuatro grupos de asignaturas que se denominarán:

de FORMACION GENERAL ..... (F.G.)
de FORMACION TECNICA ..... (F.T.)
de ESPECIALIZACION TECNICA ..... (E.T.)
de EJERCITO PROFESIONAL ..... (E.P.)

El grupo de asignaturas de Formación General, involucra los conocimientos relativos al hombre, a su ubicación en el tiempo y en el espacio, a su forma de expresión, comunicación, a los aspectos físico, biológico y social del mundo en que vive y a su misión en el mismo.

El grupo de asignaturas de Formación Técnica, involucra los conocimientos específicos básicos para encarar posteriormente el estudio de las diversas ramas y especialidades de la técnica.

El grupo de asignaturas de Especialización Técnica, involucra los conocimientos propios de las diversas ramas y especialidades de la técnica.

El grupo de asignaturas de Ejercito Profesional, involucra los conocimientos relativos a la vinculación entre ejercicio de la profesión u oficio, y las exigencias de la vida de relación.

La vastedad y profundidad de los contenidos de las asignaturas correspondientes a cada ciclo, será función del alcance de los títulos y certificados a otorgar.

Reordenamiento escolar

En las localidades de gran concentración de población, y en cuanto sea posible, la segunda parte del Ciclo Técnico se curse en escuelas monotécnicas que concentran las actividades y elementos propios de la enseñanza de cada rama de la técnica.

CONVENIO CON LA DIRECCION DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 635-C/62. — Buenos Aires, 1º de junio de 1962.

VISTO:

Que por Expediente Nº 3147/62, se trata un convenio formulado de acuerdo con autoridades de la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires (DEBA).

Que los alcances de dicho convenio responden a los objetivos y política educacional adoptados por este Consejo Nacional en materia de formación profesional de adultos.

Que su realización dará satisfacción a las urgentes demandas de personal capacitado que plantea la puesta en marcha del plan energético previsto por DEBA.

Que los planes y programas elaborados, atienden los requerimientos de la puesta en marcha de la Central Termoeléctrica de Necochea, y son de aplicación extensiva a otras localidades con exigencias similares.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el convenio a suscribir con las autoridades de la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, relacionado con el desarrollo de cursos de formación Profesional de Adultos en la especialidad Electromecánica cuyo texto consta a fs. 1 y 2 del Exp. Nº 3147/62.

2º — Requerir de las autoridades de la Dirección de Energía de la Provincia de Buenos Aires, la designación del funcionario que ha de suscribir el mismo en su representación, juntamente con el señor Presidente de este Consejo Nacional de Educación Técnica.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

TRANSFERENCIAS DE PARTIDAS

Resolución N° 608-C/62. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1962.

VISTO:

Que por Resolución N° 421-C/62 se crea la Escuela de Capacitación Profesional - Rama Eléctrica, que funciona en la sede del Instituto Franco-Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario otorgar a la misma las partidas necesarias para su desenvolvimiento;

Que la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 9 ha dejado de funcionar como unidad escolar individual,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Transferir a la ESCUELA DE CAPACITACION PROFESIONAL —Rama Eléctrica— que funciona en el Instituto Franco-Argentino, las partidas presupuestarias que figuran imputadas a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 9.

2° — Por el Servicio de Administración Financiera dése cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

3° — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA DE CAPACITACION PROFESIONAL - RAMA ELECTRICA

Resolución N° 612-C/62. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1962.

VISTO:

La tarea encomendada al Ingeniero Julio Argentino Besse por Decreto número 4375/62, mediante el cual se contratan sus servicios en virtud de los estudios especializados llevados a cabo en Francia para la organización y dirección de la Escuela de Capacitación Profesional - Rama Eléctrica, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un establecimiento destinado a la formación de docentes e instructores especializados, razón por la cual no alcanza a su personal el régimen que establece el Estatuto del Docente,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Designar Director de la Escuela de Capacitación Profesional - Rama Eléctrica, que funciona en el Instituto Franco-Argentino, al Ingeniero JULIO ARGENTINO BESSE (Cl. 1915 - M.I. 0.137.090 - D.M. 1 - C.I. N° 1.217.274 Pol. Capital Federal).

2° — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) N° 2

Resolución N° 627-C/62. — Buenos Aires, 5 de junio de 1962.

VISTO:

La situación creada con relación a la inscripción de alumnos para primer año en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) N° 2 de Capital Federal y

CONSIDERANDO:

Que debe darse cabida a un número considerable de alumnos en esa escuela dependiente,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorízase la creación de una División de primer año en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Capital Federal.

2º — Dicha creación será con carácter transitorio y por el término del presente período lectivo.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 144

Resolución Nº 648-C/62. — Buenos Aires, 11 de junio de 1962.

VISTO:

Los informes obrantes en Supervisión General de Enseñanza respecto a la situación en que se halla la ex Escuela Fábrica Nº 144 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo fundamental de este Consejo el adaptar la enseñanza, en todo el país, a las reales necesidades de la industria;

Que para cumplir este objetivo es indispensable vincular estrechamente a nuestras escuelas con el medio en que las mismas se desenvuelven, a fin de que la enseñanza responda a las exigencias económicas de cada zona;

Que en el caso particular del establecimiento de Río Gallegos se impone la necesidad de efectuar consultas ante las autoridades provinciales, fuerzas vivas e instituciones, a efectos de racionalizar su funcionamiento con los debidos elementos de juicio;

Por ello:

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Comisionar al Asesor, señor NICOLAS A. LEMME para que coordine con las autoridades provinciales, fuerzas vivas e instituciones de Río Gallegos, la forma de concretar una reestructuración adecuada de la ex Escuela Fábrica Nº 144.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

JUNTA ELECTORAL ADMINISTRATIVA

Resolución Nº 628-C/62. — Nota J.E.A. Nº 30. — Bs. Aires, 5 de junio de 1962

VISTO:

La comunicación de la Junta Electoral Administrativa designada por Resolución Nº 1243-C/61, mediante la cual hace conocer la resolución adoptada por la misma en Sesión Extraordinaria, realizada el día 1º del corriente mes, a fin de constituir las autoridades de la misma, con motivo del fallecimiento de su Presidente señor Lidoro G. Paz; y

CONSIDERANDO:

Que, al mismo tiempo, la referida Junta manifiesta la necesidad de prorrogar la fecha fijada por Resolución Nº 199-C/62 para convocar a elección al personal

administrativo, de servicio y maestranza de este Consejo Nacional para la constitución de las Juntas de Calificación y Disciplina,

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Tomar conocimiento de las autoridades constituidas el día 1º del corriente mes en Sesión Extraordinaria, de la Junta Electoral Administrativa integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Sra. Elda Brin de Sánchez Cánova
Secretario: Sr. Carlos A. López Rendon
Vocales: Srta. Amanda Cademartori
Srta. Elsa P. Bobbio
Dr. Roberto M. Cano

2º — Prorrogar para el día 19 de julio del corriente año, la elección de las Juntas de Calificaciones y de Disciplina, para el personal administrativo, de servicio y de maestranza, convocada por Resolución 199-C/62.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CENSO INTEGRAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES

Resolución Nº 651-C/61. — Buenos Aires, 6 de junio de 1962.

VISTO:

Que se ha asignado el carácter de declaración jurada al Censo Integral de los establecimientos dependientes del Consejo, y

CONSIDERANDO:

Que la información que se recoja con tal motivo, constituirá la base documental a tenerse en cuenta en oportunidad de adoptarse medidas que se refieran a la planta funcional de los establecimientos y a su personal, circunstancia por la que es indispensable asegurar al máximo su exactitud,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Hacer extensiva a los delegados censistas la responsabilidad que asumen las autoridades escolares al suscribir el acta de declaración jurada referida a la corrección, exactitud y totalidad de los datos ofrecidos y consignados como fiel expresión de la verdad.

2º — Dejar expresamente establecido que la realización del censo por parte de los delegados, es absolutamente personal e indelegable, asumiendo, de cualquier manera, la responsabilidad atribuída por el apartado primero de la presente Resolución.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

SUPERVISION GENERAL FEMENINA

Disposición Nº 3-DGP/62. — Buenos Aires, 8 de junio de 1962.

VISTO:

La licencia de la Supervisora General de Enseñanza Técnica Femenina y atento a las necesidades de servicio,

EL DIRECTOR GENERAL PEDAGOGICO

D I S P O N E :

1º — Encomendar el despacho de los Asuntos de la Supervisión General de Enseñanza Técnica Femenina, al Secretario Técnico de la misma, señor NICOLAS CUCCARO.

2º — Asignar funciones de Asesoras del mencionado funcionario a las Supervisoras:

—Señorita MARTHA DE LA TORRE — para las Escuelas Profesionales de Mujeres.

—Señora NORMA MAINERO DE PERRIN — para las Escuelas Fábricas y de Capacitación.

3º — De forma.

Prof. LEONARDO A. COZZA
Director General

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) JUAN BAUTISTA ALBERDI

Resolución Nº 714-C/62. — Exp. Nº F-99.949/60. — Bs. Aires, 13 de junio de 1962.

Visto este expediente por el cual la Federación de Instituciones Culturales y Deportivas de La Plata (Bs. As.), solicita se designe a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de esa ciudad, con el nombre de Juan Bautista Alberdi, y

CONSIDERANDO:

Que el significativo homenaje propuesto hace justicia a la personalidad del prócer, distinguido jurisconsulto, esclarecido publicista e ilustre funcionario;

Que la evocación de su memoria irradiará en la juventud estudiosa todo el acervo de su grandeza moral y enaltecedor patriotismo;

Por ello y de conformidad con las informaciones producidas,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Dar a la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 2 de LA PLATA (Buenos Aires) el nombre de "JUAN BAUTISTA ALBERDI".

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

JUNTA DE CLASIFICACION DOCENTE

A pedido de la Junta de Clasificación Docente Nº 1 de Enseñanza Técnica, se hace saber a las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) y (P.M.) de la Capital Federal, que con datos al 30 de marzo último y con carácter de urgencia, deben remitir a la Junta de Clasificación citada la nómina de las vacantes existentes en sus respectivos establecimientos, especificando: Asignatura, número de horas, turno, curso, divisiones y especialidad y, en el caso de cargos docentes, además del turno, se especificará el taller, gabinete o laboratorio en los cuales existen las vacantes (Indicando las que se han producido por renuncias presentadas y aún no aceptadas). Asimismo, se incluirán los cargos directivos y de Preceptores, indicándose también el turno y, en todos los casos, el origen de la vacante.

Secretaría General

COMUNICADO IMPORTANTE A LOS SEÑORES DIRECTORES

PERSONAL JUBILADO O EN CONDICIONES DE JUBILARSE

A efectos de ajustar la situación del personal de los establecimientos de enseñanza a las disposiciones de los Decretos 8.533/61 y 9.677/61, que regulan las jubilaciones del personal de la administración nacional en general y al Decreto Nº 11.679/61, en particular para los docentes, tengo el agrado de dirigirme a Ud. impartiéndole las instrucciones que debe aplicar estrictamente, a efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de los decretos aludidos:

1º — Al personal administrativo, maestranza o de servicio que disfrute de jubilación ordinaria o prestación similar, tal como determina el Art. 1º del Decreto Nº 8.533/61 (Comunicado en Boletín Nº 5 de este Consejo), procederá a registrarlo en una planilla que remitirá a este Consejo con el nombre y apellido del afectado y el cargo en el que debe cesar, datos cívicos y el motivo de cesación (jubilación, retiro, etc.). Las pensiones no deben computarse en el presente caso.

2º — El personal administrativo, maestranza y de servicio, que no se encuentre en las condiciones del apartado 1º), pero que a la fecha registre 30 años de servicios y 55 de edad, igualmente los consignará en la planilla a que se hace referencia en el apartado 1º). Los años de servicios y de edad tienen que ser los indicados, pues para estos fines no corresponde aumentar años de servicios por sobrepasar la edad reglamentaria ni viceversa.

3º — Al personal docente le corresponde acogerse a los beneficios del Decreto Nº 11.679/61 y, por lo tanto, esa Dirección, en planilla aparte, enviará la nómina de todo el personal docente, con especificación de nombre y apellido. cargo, u horas de cátedra y asignaturas, que al 15 de octubre próximo se encuentre en condiciones de jubilarse, por contar con 25 años de servicios docentes, 10 al frente de alumnos o totalizar 30 años de servicios, actuando a la fecha como docente. En ambos casos, no se debe tener en cuenta edad alguna.

4º — Las planillas a que se hace referencia en los apartados 1º) y 2º) deben ser remitidas directamente al Servicio Registro Estadístico de Personal a la mayor brevedad; en cuanto a las que se hace mención en el apartado 3º), debe elevarlas indefectiblemente antes del 31 de agosto próximo, considerándose falta grave su omisión o incumplimiento en su elevación en las fechas indicadas.

Las normas transcriptas son claras, concretas y concisas y por lo tanto la Dirección será la responsable de su aplicación. Las reclamaciones que podrían formularse serán elevadas por cuerda separada a esta Superioridad.

Resolución Nº 405-C/62. — Buenos Aires, 26 de abril de 1962.

VISTO:

La necesidad de organizar las dependencias de este Consejo Nacional, de acuerdo a la estructura aprobada.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar al Director General Pedagógico, Profesor LEONARDO A. COZZA, para organizar, sin perjuicio de sus tareas ordinarias, las dependencias del Consejo de acuerdo a la estructura funcional aprobada.

2º — Facultad al citado funcionario para impartir las normas de trabajo correspondientes y llevar a cabo la ejecución de las mismas.

3º — Establecer que el Director General Pedagógico, Profesor LEONARDO A. COZZA, elevará al término de la misión encomendada un informe técnico sobre el particular.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

DONACION DE UN TERRENO EN SAN JOSE DE LA ESQUINA

Resolución Nº 726-C/62. — Expediente Nº 86953/59. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1962.

VISTO:

El expediente 86953/59 y lo dictaminado por el Servicio de Asesoría Legal, y

CONSIDERANDO:

Que el dictamen precedentemente referido y de lo informado a fojas 25 por la Dirección General Inmobiliaria de la Secretaría de Estado de Hacienda, surge que no existe impedimento legal alguno para la aceptación de la oferta de donación formulada;

Que dicha aceptación, sin perjuicio de su ratificación por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, debe prestarse sin tardanza, por así convenir a los interesados conferidos en este Consejo;

Por ello;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E:

1º — Aceptar la donación efectuada por los señores Sebastián Bogino, Martín Arrondo y Carlos Juan Coppari, de la manzana Nº 183, según plano del pueblo de San José de la Esquina, Provincia de Santa Fe, cuyo dominio consta inscripto en el Registro General de Propiedades de la 2ª Circunscripción de la ciudad de Rosario (Santa Fe), al T, 70 fº 237 Nº 57980, Finca 51583 del Departamento de Caseros, en fecha 27 de marzo de 1950.

2º — Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por la vía del Ministerio de Educación y Justicia, proyecto de decreto ratificando la aceptación precedente.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

VOCAL DE LA COMISION DE PREADJUDICACIONES

Resolución Nº 736-C/62. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1962.

VISTO:

La necesidad de proceder a la designación de un vocal titular de la Comisión de Preadjudicaciones de este Organismo, en razón de la renuncia presentada por el señor Luis Osvaldo Castelli, que se desempeñaba en tal carácter,

Por ello,

Y atento a las facultades que le son propias,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E:

1º — Designar en reemplazo del vocal titular de la Comisión de Preadjudicaciones de este Organismo, D. Luis O. Castelli, al señor jefe del Departamento D. Juan Jorge Tapia.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

REESTRUCTURACION DE LAS ESCUELAS NACIONALES DE EDUCACION TECNICA (I) DE SANTA ROSA (LA PAMPA)

Resolución Nº 727-C/62. — Exp. Nº 2493/62 c/varios. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1962.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes de referencia, relacionadas con la propuesta de reestructuración de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F)

Nº 201 y la Escuela Nacional de Educación Técnica (I), ambas de SANTA ROSA (La Pampa), elevada oportunamente por el señor Asesor de este Consejo, don Nicolás Angel LEMME, y el señor Supervisor de Enseñanza, Profesor Fernando SANCHEZ; y

CONSIDERANDO:

Que sobre la base del informe elevado por los funcionarios mencionados se procedió al dictado de la Resolución Nº 380-C/62, reestructurando la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Santa Rosa (La Pampa), acorde con el nuevo ordenamiento didáctico implantado por este Organismo, a los fines de aumentar su importancia y jerarquía y posibilitar un adecuado reajuste de especialidades para el próximo período lectivo;

Que consecuente con el espíritu de la resolución de referencia y las causales expuestas en sus articulados, como así también con los nuevos antecedentes aportados por las actuaciones que corren de fojas 40 a 45, corresponde adoptar las medidas que permitan el funcionamiento definitivo de la escuela técnica en su nueva organización;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E:

1º — Como consecuencia de la reestructuración efectuada por Resolución Nº 380-C/62, en lo sucesivo funcionará únicamente en la Ciudad de Santa Rosa (La Pampa), la Escuela Nacional de Educación Técnica (I).

2º — El local de la ex Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 201, que según disposiciones de la resolución mencionada continuará como sede del Internado, quedará a cargo del agente Clase "D" - Grupo XI - Tesorero - señor Amílcar ALANIZ, quien cesa en su cargo de Vicedirector interino del citado establecimiento educacional.

3º — Declárase en disponibilidad de acuerdo al Artículo 20 del Estatuto del Docente, al señor Duilio Américo ALLENDE, actual Director de 1ª categoría y Profesor diez (10) horas cátedra —titular— de la ex Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 201, en virtud de no ser posible, por razones de título, encarar su ubicación en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I).

4º — Designar, con carácter interino, en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Santa Rosa (La Pampa), al actual Profesor doce (12) horas de cátedra —titular— Ing. Albino SANTOS (Cl. 1927, D. M. 4, M. I. 4.471.416, C. I. 3.158.617 Pol. Federal), en las condiciones que determina el Artículo 129 del Estatuto del Docente.

5º — Por el Servicio de Administración Financiera se establecerán los responsales del manejo de fondos y patrimonio de la ex Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 201 de Santa Rosa (La Pampa).

6º — Destacar al señor Supervisor de Enseñanza, Profesor Fernando SANCHEZ, para ultimar los detalles de reorganización y funcionamiento, entre los cuales deberá reajustar el personal docente de la ex Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 201, para la atención de los cursos de 2do. y 3er. año de la especialidad "Mecánica Rural", situación que contemplará con los señores profesores titulares en situación activa o en disponibilidad, debiendo hacer cesar a los docentes interinos si sus respectivos servicios no se estimen necesarios. Igual medida se adoptará con el personal de preceptores que tendrán a su cargo el cuidado del Internado y de los últimos cursos en funcionamiento.

7º — De forma.

Fdo.: **Ovidio J. A. Solari**
Vocal a cargo de la Presidencia

CICLO TECNICO DEL INSTITUTO IKA

Resolución Nº 724-C/62. — Expte. Nº 1.631/62. — Buenos Aires, 22-6-62.

Visto que es preciso visitar el Instituto IKA de Ciclo Técnico, a fin de supervisar su desenvolvimiento e impartir las directivas que aseguren el éxito de su gestión, iniciada oficialmente el día 2 de mayo último y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Dirección General Pedagógica;

EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Destacar en Comisión de Servicios al Jefe del Gabinete Pedagógico, señor Juan J. Derú y al Jefe de la Sección Títulos y Equivalencias, señor Angel Hernaiz, para visitar el Instituto IKA —Ciclo Técnico— de Industrias KAISER Argentina S. A., en la localidad de Santa Isabel (Córdoba) y llevar a cabo la tarea aludida precedentemente.

2º — De forma.

Fdo.: **Ovidio J. A. Solari**
Vocal a cargo de la Presidencia

TRASLADO DE CURSOS

Resolución Nº 831-C/62. — Expte. Nº 1.330/62. — Buenos Aires, 20-7-62.

VISTO:

Lo dispuesto oportunamente por la Resolución Nº 101-C/62, a fojas 1, respecto del traslado de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36 al edificio de la calle Cuba 2410, Capital, en la que tendrá su sede definitiva conforme a la organización de especialidades indicadas en el apartado 3º de dicha resolución, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada medida se trasladan ciertos cursos de Mecánica de la Escuela similar Nº 9 a la Nº 131, quedando por resolver el traslado de otros cursos y especialidades de la Escuela Nº 9 al nuevo destino aconsejado precedentemente por la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Trasladar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 125, los siguientes cursos de la especialidad **Mecánica** (Ciclo Técnico) de la similar Nº 9:

Una división de 1er. año
" " " 2do. "
" " " 3er. "
" " " 4to. "

2º — Trasladar a la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de Florida los siguientes cursos de la especialidad **Ebanistería** de la similar Nº 9:

(CICLO BASICO APRENDIZAJE) Dos divisiones (una de 2do. y una de 3er. Año).

(CICLO BASICO CAPACITACION) Una división de 3er. Año.

(CICLO TECNICO) Cuatro divisiones (una de 1er., una de 2do., una de 3er. y una de 4to. Año).

3º — Por los Servicios Registro Estadístico de Personal y de Administración Financiera se adoptarán las medidas que correspondan a los fines del reajuste de destino del personal afectado a los cursos que se trasladen y a la transferencia de las partidas presupuestarias pertinentes, respectivamente.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CALIFICACION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE SERVICIO Y DE MAESTRANZA

Con motivo de iniciarse el 1º de Setiembre próximo un nuevo período para las CALIFICACIONES ANUALES del personal administrativo, servicio y maestranza, los establecimientos educacionales, dependientes de este Consejo, solicitarán a la Escuela Nº 121 "Artes Gráficas", mediante nota respectiva, la provisión de las fojas de calificaciones que son de rigor.

Para ello, se deberá tener en cuenta la especificación de las mismas, que son: Clase C-D (Personal Profesional; Técnico; Especializado y Administrativo). Clase E-F (Personal de Maestranza y Obrero y Servicios Auxiliares con funciones de Jefatura). Clase E-F (Personal de Maestranza y Obrero y Servicios Auxiliares sin funciones de Jefatura).

COLEGIO LEON XIII — PLANES DE ELECTRONICA

Resolución Nº 653-C/62. — Buenos Aires, 11-6-62.

VISTO:

Los planes y programas de estudio elevados a este Consejo por el Colegio León XIII —Institución Salesiana, Obra de Don Bosco—, y

CONSIDERANDO:

Que tienen por objeto la formación de técnicos en Electrónica, de acuerdo con los requerimientos de la evolución tecnológica del país; que constituye una avanzada en el campo pedagógico por cuanto las materias que integran ambos ciclos se agrupan en asignaturas de formación humanista, científica y de información tecnológica y técnica científica, de acuerdo a un nuevo sistema didáctico para la enseñanza de las disciplinas técnicas;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º) — Aprobar con carácter experimental y sujetos a la evaluación pedagógica los planes de Estudio de Electrónica —Ciclos Básico y Técnico— que figuran en los anexos Nº 1 y Nº 2.

2º) — Determinar que el Colegio León XIII —Instituto Salesiano de la Obra de Don Bosco—, se haga cargo como establecimiento piloto, para la aplicación y evaluación de los planes referidos con el sistema didáctico proyectado.

3º) — De forma.

ANEXO Nº 1

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD ELECTRONICA
C I C L O B A S I C O

A S I G N A T U R A S	1º	2º	3º
GRUPO "A"			
Religión	3	3	3
Castellano	5	4	3
Educación Democrática	2	2	2
Historia y Geografía	3	3	3
Idioma Inglés	3	3	3
GRUPO "B"			
Física	2	4	5
Matemáticas	5	5	5
Química	—	2	2
GRUPO "C"			
Dibujo Técnico	4	3	3
Tecnología y Práctica de Taller	12	12	12
Educación Física	3	3	3
Total de horas semanales:	42	44	44

ANEXO Nº 2

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESPECIALIDAD ELECTRONICA
CICLO BASICO

ASIGNATURAS	4º	5º	6º
GRUPO "A"			
Religión	3	3	—
Derecho Laboral	—	—	2
Economía y Dirección de Empresa	—	3	2
Filosofía	—	2	2
Historia de la Ciencia	2	—	—
Idioma Inglés Técnico	3	2	2
Instrucción Cívica	—	2	—
Literatura	2	2	—
Sociología	—	—	3
GRUPO "C"			
Dibujo de Circuitos	3	—	3
Electrotecnia	4	4	—
Equipos electrónicos	—	—	4
Especialidades (Electrónica industrial, Equipos de audio y sonorización, Televisión)	—	—	6
Laboratorio	10	10	11
Tecnología y Procesos Industriales Asociados a la Electrónica	3	—	—
GRUPO "D"			
Análisis Matemático	4	—	—
Circuitos, Líneas y antenas	—	4	—
Electrónica	10	10	10
Educación Física	3	3	3
Total de horas semanales	45	45	45

PERSONAL

LICENCIAS

Pouceiro, José Manuel, desde el 8-5-62 al 7-11-62, Art. 64, inc. 1. Disposición 832 del 5-6-62.

Rúpolo, Francisco Jorge, sin goce de haberes desde el 1º-6-62 al 30-11-62, Art. 64, inciso 1. Disposición 832 del 5-6-62.

Castro, Lilia María, desde el 14-5-62 al 13-10-62, sin goce de sueldo. Disposición 895 del 6-6-62.

Panozzo, Juan Alberto, desde el 8-5-62 al 7-8-62, sin goce de sueldo. Disposición 894 del 6-6-62.

D'Aquino, Alicia Cersósimo de, desde el 1º-4-62 al 30-6-62, sin goce de sueldo. Disposición 890 del 6-6-62.

Chapeaurouge, Carlos A. de, desde el 7-5-62 al 6-11-62, Art. 64, Inc. 1, sin goce de haberes. Disposición 889 del 6-6-62.

Cavasin, Pedro Moisés, desde el 19-3-62, sin goce de haberes. Disposición 885 del 6-6-62.

Pettorutti, Carlos Alberto, desde el 1º-4-62, sin goce de haberes. Disposición 884 del 6-6-62.

Gauto, Oscar Emilio, desde el 25-4-62 al 24-7-62, sin goce de haberes. Disposición 882 del 6-6-62.

Natale, Jorge Pedro, desde el 2-5-62 al 1º-11-62 sin goce de haberes. Disposición 880 del 6-6-62.

González, Luis Angel, desde el 15-3-62 al 14-5-62, prorrógase al 14-9-62, Art. 64, inc. 1, sin goce de haberes. Disposición 876 del 6-6-62.

Sánchez Suárez, Luis, sin goce de sueldo en 4 horas de cátedra desde el 1°-6-62 al 30-11-62 (Art. 64, inciso 1°). Disposición 875 del 8-6-62.

Garribia, Víctor Hugo, sin goce de haberes, desde el 27-4-62. Disposición 871 del 8-6-62.

Villafañe, Vilma Betty, desde el 1°-4-62 al 30-9-62, Art. 64, inc. 1, sin goce de haberes. Disposición 868 del 8-6-62.

Alemis, Carlos José, desde el 1°-3-62 al 31-8-62, Art. 64, inc. 1, sin goce de sueldo. Disposición 864 del 8-6-62.

Garelli, Celia Elba, desde el 20-3-62, sin goce de sueldo. Disposición 863 del 8-6-62.

Masuelli, Ricardo José, sin goce de haberes, desde el 15-11-61. Disposición 862 del 8-6-62.

Di Lella, Jorge Raúl, desde el 1°-6-62 al 31-8-62, sin goce de haberes. Disposición 857 del 8-6-62.

Piazza, Emilio Héctor Cayetano, sin goce de haberes, desde el 9-5-62 al 8-11-62, Art. 64, inc. 1. Disposición 854 del 8-6-62.

Faga, Marcelo José, desde el 17-5-62 al 31-8-62, sin goce de haberes. Disposición 854 del 8-6-62.

Burlli, Enrique Amado, sin goce de haberes, desde el 14-5-62 al 13-11-62, Art. 64, inc. 1. Dispos. 853 del 8-6-62.

Cassanello, Jorge José, sin goce de haberes, desde 19-3-62 al 18-9-62, Art. 64, inc. 1. Disposición 851 del 8-6-62.

Gallo, Irma Esther Humaran de, sin goce de haberes, desde 29-4-62 al 28-7-62. Disposición 850 del 8-6-62.

Castells, Eduardo Norberto, desde el 19-3-62, sin goce de haberes. Disposición 848 del 8-6-62.

Rúpolo, Francisco Jorge, sin goce de sueldo, desde el 1°-6-62 al 30-11-62, Art. 64, inc. 1. Disposición 841 del 8-6-62.

Rizzo, Juan Blas, sin goce de haberes, desde el 1°-8-61 al 31-7-62, Art. 64, inc. 1. Disposición 840 del 8-6-62.

Raimundo, Norberto Luis, desde el 3-3-62 al 2-9-62, sin goce de haberes, Art. 64, inc. 1. Disposición 838 del 8-6-62.

Lombardi, José Pedro, desde el 1°-3-62 al 31-5-62, con goce de haberes. Resolución 695-C/62 del 13-6-62.

Botta, Juan Luis, sin efecto la Resolución 117-C/61, sin goce de sueldo, desde el 17 al 24-4-61. Disposición 696-C/62 del 13-6-62.

Cavanna, Osvaldo Angel, desde el 31-10-61 al 30-6-62, con goce de sueldo. Resolución 697-C/62 del 13-6-62.

Groizard, Beatriz Dora, sin goce de sueldo, desde el 1°-4-62 al 31-12-62. Disposición 908 del 14-6-62.

Calleja, Primitivo Juan, sin goce de sueldo, desde el 7-5-62. Disposición 906 del 14-6-62.

Suter, Jorge Francisco, con goce del 50 % de sus haberes, desde el 1°-2-62. Disposición 905 del 14-6-62.

Poncetta, Jorge Enrique, sin goce de haberes, desde el 16-4-62 al 15-10-62, Art. 64, inc. 1. Disposición 904 del 14-6-62.

MISIONES MONOTECNICAS

Misión Monotécnica N° 59. Fíjase, por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, como su lugar de residencia, la localidad de 25 de Mayo Pvcia. de San Juan. Resolución 706-C-62 del 13-6-62.

Misión Monotécnica N° 36. Fíjase, por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, como su lugar de residencia, la localidad de Palo Santo, Formosa. Resolución 707-C-62 del 13-6-62.

Misión Monotécnica N° 23. Fíjase por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, como su lugar de residencia, la localidad de Mburucuyá, Pvcia. de Corrientes. Resolución 710-C-62 del 13-6-62.

Misión Monotécnica N° 12. Fíjase, por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, como su lugar de residencia, la localidad de Pampa del Infierno, Chaco. Resolución 711-C-62 del 13-6-62.

Misión Monotécnica N° 5. Rescíndese a su pedido el contrato de locación de servicios del Sr. **Aldo Leonel López,** como Ayudante de Taller de esta Misión a partir del 1-7-62 y al señor **Simón Goitía** en su carácter de ordenanza a partir del 30-4-62. Resolución 708 y 709-C-62 del 13-6-62.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

AGOSTO 24 DE 1962
BOLETIN Nº 12

REGLAMENTO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Resolución Nº 743-C/62. — Buenos Aires, 3-7-62.

VISTO:

La facultad conferida al Consejo Nacional de Educación Técnica por la Ley Nº 15.240 Art. 4º inciso a), y

ATENTO:

A lo acordado por el organismo en su sesión del día 18 de junio último,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el Reglamento del Consejo que se agrega formando parte de la presente.

2º — De forma.

Capítulo I — De las Autoridades del Consejo

Título I Del Consejo Nacional

Artículo 1º — Es facultad del Consejo Nacional de Educación Técnica organizar y dirigir la Educación Técnica en todo el territorio nacional de acuerdo a la Ley 15.240 cuyos artículos 1º y 4º se transcriben a continuación:

"Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional de Educación Técnica, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, que se compondrá de un Presidente, especializado en enseñanza técnica designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, con voz y voto en las reuniones del Cuerpo y voto doble en el caso de empate; y siete miembros designados por el Poder Ejecutivo en la siguiente forma: tres (3) docentes técnicos, tres (3) en representación y a propuesta de las instituciones que agrupan a la actividad empresaria y uno (1) en representación de la Central Obrera Reconocida.

"Artículo 4º — Este Consejo Nacional —cuya finalidad es educar integralmente a la juventud y lograr la capacitación técnicoprofesional de sus educandos— tendrá a su cargo la dirección y organización de la educación técnica, gozará de autarquía y serán sus funciones:

"a) Darse su propio reglamento y el de sus dependencias directas;

"b) Elevar al Ministerio de Educación para su aprobación los proyectos de planes de estudio; los programas ajustados a dichos planes;

"c) Designar, remover, trasladar y sancionar a su personal técnico, directivo, docente y administrativo, con sujeción a las normas establecidas por el Estatuto del Docente y por el Estatuto para el Personal Civil de la Nación;

"d) Fijar los deberes y atribuciones del personal técnico, directivo, docente y administrativo y estatuir todo lo referente a las tareas de los institutos a su cargo;

"e) Fijar los derechos de exámenes, matrículas y otros análogos;

"f) Proyectar su presupuesto anual de gastos y manejar los fondos asignados por la Ley de lo que dará cuenta en la forma establecida por las disposiciones legales en vigencia;

"g) Disponer sobre la construcción, refección y conservación de edificios educacionales, así como adquisición de material didáctico, y todo cuanto concurra a los fines especificados en el enunciado de este artículo;

"h) Estudiar los libros de textos y elevar dictamen al Ministerio de Educación y Justicia para su aprobación;

"i) Reglamentar las condiciones de ingreso del alumnado, correlación de estudios, sistemas de clasificaciones, exámenes y promociones, y revalidación de certificados; establecer un sistema de becas a otorgarse a estudiantes de todo el país;

"j) Otorgar los respectivos certificados de estudios, elevando al Ministerio de Educación los legajos de los graduados para el otorgamiento de los títulos y habilitación profesional;

"k) Ejercer el contralor de los establecimientos adscriptos;

"l) Reglamentar el funcionamiento de cooperadoras, asociaciones de ex alumnos y egresados".

Título II — Del Persidente del Consejo Nacional

Artículo 2º — El Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica preside las sesiones del Consejo y decide con su voto las deliberaciones en caso de empate.

Artículo 3º — El Presidente tiene además las siguientes atribuciones que el Consejo Nacional le delega expresamente en virtud de la facultad que le confiere el artículo 4º, inciso a), de la Ley 15.240.

1 — Representar legalmente al Consejo ante las autoridades públicas y ante terceros.

2 — Ejecutar las Resoluciones del Consejo. Una vez dictada una Resolución por el Consejo Nacional, son de competencia del Presidente, los actos sucesivos que de ella emanen o sean necesarios para su cumplimiento.

3 — Supervisar todas las actividades de las dependencias y servicios del organismo.

4 — Resolver los expedientes por los que tramitan licencias, pases, permutas, reajustes, traslados, disponibilidades, concentración de tareas, y en general todo movimiento de personal, cumplido de acuerdo con lo que, para cada caso, establece el Estatuto del Docente y el del Personal Civil y demás disposiciones legales, reglamentarias, en tanto no supongan sanciones disciplinarias para cuya aplicación esté fijada otra competencia. Resolver asimismo los pases y reincorporaciones de alumnos que, por sus características excedan las facultades de las instancias inferiores.

5 — Disponer la realización de inspecciones y la instrucción de sumarios.

6 — Autorizar la transferencia de útiles de trabajo y elementos de enseñanza entre las escuelas y entre las oficinas; los pedidos de viáticos; la liquidación y pago de servicios, fuera de horario, prestados por los empleados y el pago de los servicios públicos de que es usuario el organismo central; la realización de viajes de estudio o traslado de alumnos y la imposición de nombres a aulas y/o gabinetes.

7 — Suscribir los contratos con personal destinado a las Misiones Monotécnicas, los certificados y diplomas de fin de curso y las comunicaciones, pases y órdenes que demande el trámite administrativo.

8 — Autorizar inversiones de fondos, de acuerdo a lo prescripto por la Ley de Contabilidad y dentro de los límites establecidos en la Resolución Nº 112-C/62.

Artículo 4º — En cada reunión del Consejo el Presidente informará sobre las resoluciones adoptadas en virtud de las atribuciones que le son delegadas por el Artículo 3º. En caso de disconformidad el Consejo no podrá desaprobar los actos del Presidente sino con el voto de cinco (5) de sus miembros.

Artículo 5º — El Consejo Nacional de Educación Técnica designará a uno de los Vocales que lo integran para reemplazar al Presidente en los casos de licencia, enfermedad o ausencia de éste, con todas las atribuciones que la Ley 15.240 y este Reglamento acuerden al Presidente del Consejo.

Título III — Del Funcionamiento del Consejo Nacional

Artículo 6º — El Consejo Nacional fijará los días y horas de reunión, debiendo celebrar por lo menos una sesión ordinaria por semana.

Artículo 7º — Las sesiones extraordinarias, es decir, las que se celebren fuera de los días y horas fijados, serán convocadas por el Presidente por propia decisión, o por petición de dos o más vocales en nota dirigida al mismo, indicando el asunto que la motiva.

Artículo 8º — Para formar quórum será necesaria la presencia de cinco miembros como mínimo. En caso de haber número suficiente para sesionar y estar ausente el Presidente, el cuerpo designará a uno de los vocales para presidir la sesión. Abierta la sesión sin la totalidad de los miembros del Consejo, el Secretario de Actas informará si conoce el motivo.

Artículo 9º — Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber sesión, el funcionario que actúe como Secretario de Actas del Consejo dejará constancia de ello en el Acta correspondiente a la fecha, la que deberá confeccionar una hora después de la hora reglamentaria y presentar para su firma a los miembros presentes.

Artículo 10 — Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría, entendiéndose por tal la votación coincidente de la mitad más uno de los miembros presentes. Para los casos en que los miembros presentes sean siete o cinco la mayoría se logrará con los votos coincidentes de cuatro y tres miembros respectivamente. En los casos de número par de miembros presentes y empate en la votación, el voto del Presidente, o del Vocal que lo reemplace, será doble.

Artículo 11 — Por pedido de uno de los miembros del Consejo la votación podrá ser nominal, debiéndose dejar constancia en el Acta del voto expresado por cada uno respecto del asunto tratado.

Artículo 12 — Para la reconsideración de las decisiones del Consejo será necesario el voto coincidente de cinco miembros como mínimo.

Artículo 13 — Las audiencias de los miembros del Consejo no deberán coincidir con los días y horas de sesión.

Durante la sesión las comunicaciones particulares de los miembros del Consejo serán transmitidas por escrito a los mismos, debiendo ser atendidas únicamente en caso de urgencia.

Artículo 14 — Cuando los miembros del Consejo se retiren de la sesión deberán comunicarlo al Cuerpo, circunstancia de la que se deja constancia en el Acta respectiva.

Artículo 15 — Los funcionarios del Consejo que hubiesen sido citados para asistir a las reuniones, harán conocer al Cuerpo que se hallan presentes e ingresarán a la Sala de Sesiones en el momento de ser invitados a ello.

Artículo 16 — La confección del Orden del Día de cada sesión estará a cargo de la Secretaría del Consejo y puesta a disposición de sus miembros 24 horas antes de celebrar la misma.

A ese efecto, la Presidencia, las Comisiones Permanentes y los señores Miembros del Consejo remitirán a dicha Secretaría con la anticipación debida la nómina de los asuntos que deben tratarse en la sesión próxima.

Conjuntamente con el Orden del Día deberá entregarse a los Miembros del Consejo el proyecto de acta de la sesión anterior y el extracto de las resoluciones adoptadas en la misma.

Artículo 17 — Abierta la sesión con quórum reglamentario se tratará el acta de la sesión anterior, y luego se dará entrada a los proyectos presentados por los miembros del Consejo girándolos a las Comisiones Permanentes respectivas.

A continuación el Presidente informará sobre las medidas adoptadas en uso de las facultades que le confiere el artículo 3º. Posteriormente los miembros del Consejo tendrán opción a referirse a asuntos no incluídos en el Orden del Día y que a juicio del expositor sean de extrema urgencia.

El plazo para estas exposiciones no podrá exceder a cinco (5) minutos, vencido el cual el Consejo decidirá su inclusión en el Orden del Día o la oportunidad de su consideración.

Acto seguido se establecerá el orden de prioridad con que serán tratados los diversos asuntos que contiene el Orden del Día, pasándose de inmediato y exclusivamente a su consideración.

Artículo 18 — El Secretario del Consejo o su reemplazante labrarán un acta para cada sesión ordinaria y para cada sesión extraordinaria que se convoque, con prescindencia de que se realice o no la sesión.

Cuando no se realice la sesión, se dejará constancia en el acta de los motivos que lo impidieron, si el motivo es falta de quórum, y parte de los miembros del Consejo se hallaren presentes se procederá de acuerdo a lo indicado en el artículo 9º.

Artículo 19 — Las actas serán numeradas, comenzarán con la indicación de lugar, fecha, hora de iniciación de la reunión, nómina de los miembros presentes y motivo de las ausencias comunicadas a la Secretaría del Cuerpo.

Indicará los proyectos que se presentaren a su giro a las Comisiones Permanentes, mencionará las exposiciones sólo a asuntos de urgencia a que se refiere el artículo 17 y transcribirá el Orden del Día en la forma cómo ha sido resuelto su tratamiento. A continuación contendrá una relación fiel y sintética de todo lo tratado y resuelto. Señalará asimismo los retiros que se hubiesen producido e indicará la hora y causa por la que se levanta la sesión.

Artículo 20 — Una vez aprobada el Acta deberá pasUarse a máquina y ésta a disposición de los señores Miembros del Consejo para la firma a más tardar cuarenta y ocho (48) horas después de levantada la sesión en que se aprobó. Las actas correspondientes a cada año, y un duplicado de las mismas deberán ser encuadernadas.

Los libros formados con ellas serán conservados, el original en la Secretaría del Consejo, y el duplicado, autenticado por el Secretario General en su despacho.

Artículo 21 — Todo proyecto se presentará por escrito y será firmado por su autor o autores.

Título IV — De las Comisiones Permanentes

Artículo 22 — A los efectos de la distribución del trabajo y para el estudio prévio de los asuntos de su competencia establecida en el Art. 4º de

la Ley 15.240, los Miembros del Consejo Nacional compondrán las siguientes Comisiones Permanentes:

a) De Enseñanza;
b) De Presupuesto y Hacienda;
c) De Personal;
d) De Legislación y Reglamento.

Artículo 23 — Todos los asuntos cuya solución esté encomendada por el Art. 4º de la Ley 15.240 al Consejo Nacional de Educación Técnica deben ser sometidos al estudio previo de las Comisiones respectivas, salvo los delegados expresamente en el Presidente del Consejo por el Art. 3º de este Reglamento.

Artículo 24 — Es de competencia de la Comisión de Enseñanza el estudio de los asuntos relativos a la faz técnica de la enseñanza, particularmente los involucrados en los incisos b), e), i), j) y k) del Art. 4º) de la Ley 15.240.

Artículo 25 — Es de competencia de la Comisión de Presupuesto y Hacienda el estudio de los asuntos relativos a la inversión de fondos de cualquier origen destinados al sostén y fomento de la educación técnica; particularmente los involucrados en los incisos f) y g) del Art. 4º de la Ley 15.240.

Artículo 26 — Es de competencia de la Comisión de Personal el estudio de los asuntos relativos al personal docente y administrativo del Consejo, particularmente los involucrados en el inciso c) de la Ley 15.240.

Artículo 27 — Es de competencia de la Comisión de Legislación y Reglamento el estudio de los asuntos de carácter legal a que dé lugar el desarrollo de la labor del Consejo, particularmente la interpretación de leyes, reglamentos, las cuestiones suscitadas con terceros, o con el personal del Consejo y los involucrados en los incisos a), d) y l) del Art. 4º de la Ley 15.240.

Artículo 28 — Cuando un asunto sea competencia de distintas Comisiones, éstas podrán considerarlo reunidas, o iniciar por separado su tratamiento una de ellas, dando aviso a la otra u otras.

Artículo 29 — A los efectos del cumplimiento de los dispuesto en los artículos 23 y siguientes de este Reglamento, el Secretario General elevará a las Comisiones Permanentes los asuntos que deben ser tratados por las mismas, una vez que hayan sido convenientemente informados por los Servicios especializados del Consejo.

Artículo 30 — Las Comisiones fijarán los días y horas de reunión para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.

Artículo 31 — Cuando los asuntos a estudio sean de competencia de dos o más Comisiones Permanentes, éstas podrán elaborar su despacho en conjunto o por separado.

Artículo 32 — Con la nómina de los asuntos despachados por cada Comisión se confeccionará una planilla por duplicado; el original se entregará a la Secretaría del Consejo para confeccionar el Orden del Día, la copia se guardará en el Registro de Despachos de la Comisión.

Artículo 33 — Una vez despachados por las Comisiones y hasta tanto sean tratados por el Consejo, los correspondientes expedientes se guardarán en la Secretaría del mismo donde podrán ser consultados por los Miembros del Consejo que así lo deseen.

Artículo 34 — Las Comisiones Permanentes respectivas tendrán especialmente en cuenta las fechas fijadas del año en que deben quedar completados los estudios tendientes a determinar la labor del año siguiente, a fin de requerir los elementos de juicio que no hubiesen sido elevados oportunamente a su consideración.

Artículo 35 — Cuando lo estime oportuno para el desarrollo del trabajo, el Consejo Nacional designará comisiones especiales sin perjuicio de las Comisiones Permanentes.

Artículo 36 — Para el estudio de los asuntos de su competencia las Comisiones podrán requerir la presencia de los funcionarios del Consejo o recabar directamente informes de los mismos.

Artículo 37 — Los vocales que no sean Miembros de una Comisión Permanente o Especial, podrán asistir a las reuniones que ellos celebren y tomar parte en las deliberaciones, pero no intervenir en las votaciones que efectuaren.

"REFLEXIONES SOBRE CAPACITACION EMPRESARIA"

Por el Dr. RODOLFO L. ROCCATAGLIATA

Resumen de la Conferencia pronunciada en la Unión Industrial Argentina el 4 de junio de 1962, inaugurando los cursos del "Instituto de Estudios Empresarios".

Gran parte de los males que soporta la humanidad provienen de la deficiente instrucción. Por eso, es un deber apoyar todo intento serio de educar y capacitar al hombre.

Esa premisa adquiere aún mayor importancia, cuando el intento se dirige a capacitar dirigentes de empresa.

Hace tiempo que **la empresa dejó de ser una organización destinada exclusivamente al lucro. Hoy, la empresa moderna es el eje sobre el cual gira la civilización contemporánea.** Ella abastece de bienes y servicios, promueve el progreso tecnológico, crea fuentes de trabajo, jerarquiza a los trabajadores y hasta cumple una función política, interponiéndose entre el Estado omnipotente y el hombre, individualmente débil.

Admitido el papel que le toca desempeñar, comprendemos que **la satisfacción del género humano depende mucho de la capacidad de quienes dirigen las empresas.**

El mundo pasa por un momento caótico. Pero no es el primero, ni el último. La Historia muestra que cuando aparece un factor capaz de provocar transformaciones sociales, se produce un período de convulsión. Ejemplos: el cristianismo que transformó la adoración pagana en respecto moral; el concepto de nación, que terminó con el feudalismo y creó el poder central; la división del trabajo, que dio origen a la burguesía y ésta a la Revolución Francesa; la captación de la energía, que provocó la "revolución industrial" y la "producción en serie", que determinó la fragmentación de las tareas, la superespecialización del hombre y la necesidad de integrarse en un equipo.

Este último proceso va originando grupos sociales que van conformando lo que Peter Drucker llama "la nueva sociedad". La aparición en la sociedad contemporánea de elementos tales como los dirigentes profesionales de empresa, altos dirigentes sindicales, técnicos industriales, trabajadores especializados y un proletario organizado y representativo, significa la incorporación social de elementos que pugnan por encontrar su ubicación y promueven un reordenamiento por desplazamiento de las jerarquías tradicionales. La "revolución de la producción en serie o en masa" es pues un disolvente del orden social de la era preindustrial y trae consigo un "nuevo principio de organización social".

Todo reordenamiento significa transición, es decir, momento decisivo, y éste es el significado legítimo de la palabra "crisis". El fin de la crisis es la lisis, buena o mala según como se "maneje" la crisis.

El síntoma más destacado de la crisis actual, es la **insatisfacción.** Ella deriva de la **"desarmonía entre la producción y la apetencia"** y por la existencia de **"desequilibrios económicos excesivamente profundos e irritantes".** El primer factor obedece a que la producción, en constante aumento, no alcanza a satisfacer a la población mundial que en 1900 era de 1.550 millones y ahora supera los 3.000 millones con un incremento diario de 120.000 almas. A este factor cuantitativo se

agrega **"el deseo de casi todos de poseer casi todo lo existente"** debido a la avidez continua e indiscriminadamente excitada por la propaganda. Se comprende así la expresión de que "mientras los recursos aumentan en progresión aritmética, las necesidades lo hacen en progresión geométrica".

En cuanto al segundo factor, baste decir que **el 75 % de la población mundial vive en países donde el ingreso anual "per capita" está entre 100 y 400 U$S.** mientras el 25 % habita donde oscila entre 1.300 y 3.000 U$S. Tal desequilibrio se va acentuando pués la tasa de natalidad es mucho mayor en los países de bajos ingresos. Si la situación no se corrige, los sociólogos predicen que llegará a un extremo en el cual multitudes empobrecidas se lanzarán al asalto de la "ciudadela financiera del mundo", como se ha dado en llamar a E.E.U.U., Canadá y los países de Europa occidental.

Observando el mapa con criterio geo-económico extraemos las conclusiones siguientes:

1. — Las áreas de menor nivel de vida tienen mayor índice de natalidad.
2. — Las áreas de mayor nivel de vida no siempre cuentan con grandes recursos naturales. Ej.: Holanda, Suiza, Japón, Israel.
3. — Las áreas de mayor nivel de vida coinciden con aquellas donde está bien desarrollado el "concepto empresario", tanto en la producción industrial como en la agropecuaria.
4. — En las áreas de mayor nivel de vida se encuentra siempre el índice más elevado en materia de cultura y capacitación popular.

En suma: El desarrollo del "concepto empresario", es un importantísimo factor de equilibrio social, puesto que, promoviendo el desarrollo con criterio industrial, abastece al máximo las necesidades de la Humanidad y, a la vez, hace que, automáticamente, el crecimiento demográfico no exceda del margen que es posible compensar.

El **"concepto industrial"** implica el aprovechamiento integral y armónico de los recursos existentes. Esto significa "productividad", la cual requiere **preparación, organización e imaginación,** tres factores que sólo se alcanzan con la **CAPACITACION** en esta ciencia, con mucho de arte, que es la "dirección de empresas".

Hasta hace 30 años, la empresa era una propiedad privada tan "impermeable" como una vivienda. En lo económico, tecnológico y laboral, la estabilidad era la norma. Los cambios eran lentos, reinaba la tradición, el empirismo, la rutina. Entonces era posible que "al frente" de la empresa estuviera un heredero, un capitalista o un técnico que sabía "como hacer" determinado producto y nada más.

Presiones provenientes del Estado, de los trabajadores, de los consumidores, de los inversores, como también razones tecnológicas y comerciales, transformaron el baluarte, casi exclusivamente dedicado al lucro, en una organización con sentido social, sin perder por eso su facultad de obtener utilidades.

Utiles cuando se justifican, estas presiones pueden atentar contra la eficiencia y aún la subsistencia de la empresa con libre iniciativa, si se empeñan en proceder de manera incisiva e indiscriminada.

Por eso, **al dirigente de hoy no le basta saber producir.** Tiene que adquirir prestigio para su empresa y eso se logra promoviendo el progreso tecnológico y aplicando correctamente las "relaciones humanas", en el orden interno y externo.

Cuanto más empinado en la empresa, el dirigente usa menos los conocimientos especializados, indispensables cuando desempeñaba funciones específicas en puestos inferiores, y más debe apelar a los conocimientos generales que derivan de la experiencia y de la cultura universal.

A medida que se van ocupando funciones más elevadas, ocurren las situaciones seguientes:

1. — Se está en contacto con personas más importantes. Por lo tanto, se requiere tener **AUTORIDAD.** Esta se obtiene con: prestigio personal buena educación, don de mando y sensibilidad humana.
2. — Es preciso coordinar la actividad de las diversas secciones. Por lo tanto se requiere tener **CONOCIMIENTOS TECNICOS** acerca del funcionamiento de cada una.
3. — Hay que formarse un panorama general de los acontecimientos ocurridos como base para prever el futuro. Por lo tanto, se requiere poseer un grado de **CULTURA GENERAL** que permita calificar y clasificar la información.
4. — Hay que lograr la cohesión y el "espíritu de cuerpo" del personal. Por lo tanto, se requiere que la conducta del dirigente sea un **EJEMPLO** que sirva de imagen a los demás.

Es curioso comprobar que a nadie se le ocurre ejercer una profesión sin haber hecho los estudios correspondientes, mientras muchos consideran superfluo realizar cursos de capacitación empresaria. Felizmente la idea se va desvirtuando a medida que los "empresarios aficionados" comprueban su desventaja frente a los "empresarios profesionales".

El afán exclusivo de ganar dinero, sin preocuparse en producir con "economicidad" y sin recordar que **la adecuada redistribución de la riqueza es lo que asegura mercado permanente a la producción,** es actitud propia del empresario aficionado y ocasional.

La empresa moderna, organziada profesionalmente, con afán de permanencia y perspectiva de futuro, asume, a través de sus dirigentes, la responsabilidad que le incumbe en la sociedad de nuestro tiempo.

Por eso, **en los países más adelantados y en aquellos que quieren adelantar los empresarios gravitan en la conducción económico-social,** unas veces con su opinión y otras, con su acción. En E.E.U.U. son numerosos los casos de "one dollar man" como se denomina a los hombres de negocios llamados a la función pública y cobran anualmente esa cantidad por una razón simbólica.

En grado superlativo, **la Nación se asemeja a la empresa moderna** más que a ningún otro organismo. Los problemas de organización, relaciones humanas, producción, inversión, distribución de la riqueza, etc., salvo en su magnitud, son similares en ambos casos. Por eso, el empresario estudioso y experimentado, está capacitado como nadie para ejercer funciones de gobierno.

Las crisis que sufren con frecuencia los países latinoamericanos, encuentran buena dosis de culpa en la **falta de decisión de los empresarios de gravitar en política** por medio de representantes que deberían actuar convencidos de que **la función pública, lejos de ser una prebenda, es una "carga" ineludible,** que se ejerce con sacrificio y cuyo único premio consiste en haber hecho bien a la comunidad.

Creo haber demostrado que no se debe confundir la dirección de una fábrica con la conducción de la empresa. Lo primero es propio del ingeniero o del técnico; lo segundo es privativo de quien, además de dominar la especialidad con la cual ingresó en la empresa, ha desarrollado dotes de economista, de sociólogo y de político basado en una cultura general suficiente y una aguda sensibilidad humana.

Si me obligaran a expresar en dos palabras, las condiciones indispensables para triunfar en la carrera de dirigente empresario, diría: **PRECISION Y PREVISION.** Y ambas, sólo se alcanzan cuando un buen curso de capacitación deja, como huella más profunda, la necesidad de pensar, en toda ocasión, con el rigor que impone la metodología científica.

ALCANCIAS DEL PATRONATO DE LEPROSOS

Resolución Nº 725-C/62 — Expte. 3961/62 — Buenos Aires, 26-V-62.
VISTO:

La nota presentada por el Patronato de Leprosos de la República Argentina, en la que solicita colaboración para la campaña antileprosa del país, y
CONSIDERANDO:

Que la acción benéfica que desarrolla esa Institución de profundo sentido humanitario, la hace merecedora del más amplio apoyo general;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E:

1º — Autorizar a las Direcciones de los establecimientos dependientes, para permitir, durante el próximo mes de agosto, la colocación de alcancías por parte del PATRONATO DE LEPROSOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con el objeto de recibir la contribución voluntaria del personal y alumnado.

2º — Autorizar, asimismo, a la citada Institución a llevar a cabo en los mencionados establecimientos educacionales, una campaña de difusión de nociones de profilaxis antileprosa.

3º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

COMISION ARGENTINA PARA LA UNESCO

Resolución Nº 647-C/62. — Buenos Aires, 11 de junio de 1962.
VISTO:

La necesidad de designar miembro permanente de este Consejo Nacional, ante el Comité de Educación de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO;
CONSIDERANDO:

Que interesa a este Consejo por razones de conveniencia jerárquica, y por el carácter internacional del organismo del que formará parte, que un miembro del Cuerpo Colegiado asuma la representación aludida;
Por ello:

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E:

1º — Designar al Vocal, Doctor IGNACIO PIROVANO, representante permanente de este Consejo Nacional, ante el Comité de Educación de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

REPRESENTACION DEL CONSEJO ANTE ORGANISMOS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES

Resolución Nº 652-C/62. — Buenos Aires, 11 de junio de 1962.

VISTO:

Que es conveniente determinar qué autoridades ejercerán la representación del Consejo ante organismos nacionales y/o internacionales cuando ello proceda,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Que, salvo las excepciones que expresamente y en cada caso disponga, la representación del Consejo ante organismos nacionales y/o internacionales, será asumida exclusivamente por alguno de sus miembros, previo acuerdo del Cuerpo.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

Resolución Nº 758-C/62. — Buenos Aires, 5 de julio de 1962.

VISTO:

Que han desaparecido los motivos que en su oportunidad determinaron la Resolución Nº 1189-C/61 y atento a lo acordado por el Consejo en su sesión de fecha 2 del corriente,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Nº 1189-C/61.

2º — Determinar que el señor CARLOS GONZALEZ NAVARRO (Mat. Nº 027.903 - Cl. 1908 - D.M. 1) en su carácter de Secretario Técnico, continúe desempeñando las funciones que le fueron encomendadas por Resolución número 309-C/61, apartado 2º), en el Servicio Registro Estadístico de Personal.

3º — Efectúense las comunicaciones de estilo, insértese en Actas, publíquese en el Boletín del Consejo y cúrsese nota al Servicio de Administración Financiera, atento a lo dispuesto en el apartado 1º) de esta Resolución y el apartado 3º) de la Nº 1189-C/61 y archívese.

Jorge Carlos Quargnolo
Secretario General

JUNTAS DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DOCENTE

Resolución Nº 767-C/62. — Buenos Aires, 19 de julio de 1962.

VISTO:

Que se ha dispuesto realizar el acto eleccionario que prescriben los Artículos 9º y 62 del Estatuto del Docente para constituir las juntas de clasificación y de disciplina por el período 1963-1966; y

CONSIDERANDO:

Que para entender y resolver en todo lo concerniente a la aprobación de padrones, listas de candidatos, impugnaciones previas; acto eleccionario, escrutinio final y proclamación de electos debe designarse una Junta Electoral inte-

grada de acuerdo con lo dispuesto por la reglamentación del Art. 9° del Estatuto del Docente,

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Tener por constituída la Junta Electoral a que se refiere la reglamentación de los Arts. 9° y 62 del Estatuto del Docente, de la manera siguiente:

1°) Profesor de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 136 señor VICENTE LUBARI (Cl. 1930 - D.M. 26 - M.I. 7.315.067), titular de 12 horas de cátedra.

2°) Profesor de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Lanús (Bs. As.) y N° 2 de Avellaneda (Bs. As.) y (C) N° 58 señor JULIO AMERICO ROMERO (Cl. 1924 - D.M. 21 - M.I. 1.247.011), titular de 30 horas de cátedra.

3°) Profesora de la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) N° 2 de la Capital señorita HAYDEE ELSA SUAREZ (L. C. 412.353), titular en 12 horas de cátedra.

4°) Profesora de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) N° 3 de Rosario (SF) señorita AMANDA HELVECIA JOSEFINA MOTTER (L. C. 1.093.296), titular de 15 horas de cátedra.

5°) Profesor de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 12 de Córdoba, señor CESAR ENRIQUE ALTAMIRANO (Cl. 1926, D. M. 43, M. I. 6.451.762), titular de 23 horas de cátedra.

2° — A los efectos del cumplimiento de las tareas que se le encomienda por la presente resolución al personal a que se refiere el apartado 1°, se la releva de las funciones que desempeña en este Consejo a partir de la fecha y hasta tanto se constituyan las juntas de clasificación y de disciplina.

3° — El Servicio Registro Estadístico de Personal tomará la intervención que le compete a los efectos de las licencias que corresponda concederle.

4° — El Servicio de Administración Financiera adoptará las medidas que corresponda para el otorgamiento de pasajes y viáticos a que hubiera lugar.

5° — Todos los organismos y dependencias del Consejo deberán prestar su colaboración a la Junta Electoral para asegurarle el cumplimiento de su cometido poniendo a su disposición los medios de información y elementos de trabajo.

6° — La Junta Electoral queda facultada para dirigirse directamente a las autoridades de las distintas dependencias del Consejo para el mejor desarrollo de la labor que debe realizar.

7° — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

COMUNICADO SOBRE ESTADO DOCENTE

El Tribunal de Cuentas de la Nación, a tenor de una consulta solicitando aclaración respecto al pago del "Estado Docente" (Art. 37, Ley 14.473) ha respondido manifestando que "no tiene conocimiento de disposición legal alguna que prohiba el pago de la asignación por Estado Docente, prevista en el artículo 37 del Estatuto aprobado por Ley 14.473 a los docentes comprendidos en sus normas que, acumulando cargos similares en el orden provincial, perciban también en éste retribuciones por el mismo concepto, por lo que estima procedente su percepción en la jurisdicción nacional por parte de los agentes beneficiados, con prescindencia de lo que le corresponda en la jurisdicción provincial".

MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL DOCENTE

Resolución Nº 868-C/62. — Buenos Aires, 30-7-62.

VISTO:

La Resolución Nº 1842-C/61, por la que se designaron nuevos integrantes de la comisión constituída para estudiar las modificaciones al Estatuto del Docente en la rama de la enseñanza técnica, y

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios entonces designados deben cumplir en el Servicio Pedagógico una amplia labor de estudio relacionada con la preparación de programas y otras tareas de reorganización de la enseñanza, circunstancia que obliga a relevarlos de sus funciones en la comisión antes aludida;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 1842-C/61, designando por la presente nuevos integrantes de la comisión de estudio de las modificaciones a introducir en el Estatuto del Docente (rama enseñanza técnica) a los siguientes funcionarios: MARIA ANGELICA E. de BERRO; NORMA M. de PERRIN; Ingº. RAFAEL FASCELLA; CIRILO PAVON; JORGE A. BRESCIA; ALBERTO P. BILOTTA y ALBERTO PIÑEIRO MONLAO.

2º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

OBRA DE LAS NACIONES UNIDAS

Resolución Nº 870-C/62. — Buenos Aires, 30-7-62.

VISTO:

Lo solicitado por el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa en su nota de fecha 18 del corriente, respecto de la difusión de la obra de las Naciones Unidas.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a todos los establecimientos de su dependencia para que presten la mayor colaboración a la tarea que le sea requerida por el citado Centro Nacional a fin de dar a conocer en forma amplia la obra que cumplen las Naciones Unidas.

2º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

PLANILLAS DE ESTADISTICA

Resolución Nº 871-C/62. — Buenos Aires, 30-7-62.

VISTO:

Que es indispensable para los servicios de este Consejo Nacional de Educación Técnica, y del Departamento de Estadística Educativa del Ministerio de Educación y Justicia recibir de los establecimientos de enseñanza las planillas de estadística dentro de los plazos fijados; y

Que el sistema actualmente en vigencia para la remisión y percepción de las citadas planillas ocasiona demoras en el conocimiento de las cifras, indispensables para ambos organismos,

EL VOCAL A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Hacer saber a los establecimientos de su jurisdicción que el Departamento de Estadística Educativa del Ministerio de Educación y Justicia les enviará directamente las planillas de estadística en vigencia.

2º — Los establecimientos llenarán cada planilla por triplicado, debiendo enviar simultáneamente y dentro de los plazos establecidos, un ejemplar al Consejo Nacional de Educación Técnica y otro al Departamento de Estadística Educativa (Parera 55, Capital Federal), quedando el tercero en el archivo del establecimiento.

3º — Dejar sin efecto el inciso 2º) de la Resolución Nº 195-PC/61.

4º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

MUESTRA PEDAGOGICA

Resolución Nº 875-C/62. — Expte. 6261/62. — Buenos Aires, 31-7-62.

VISTO:

La invitación formulada a este Consejo Nacional por la Subsecretaría de Educación, a participar en la Muestra Pedagógica, organizada por el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Participar en la Muestra Pedagógica organizada por el Centro Nacional de Documentación e Información Educativa del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que se realizará entre los días 20 y 31 de agosto del corriente año.

2º — Encomendar a la Dirección General Pedagógica la organización y coordinación de la muestra de este organismo.

3º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

PRACTICAS DE TALLER — ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 2

Disposición Nº 15-DGP/62. — Nota Nº 29/62 de Esc. (C) Nº 74. — Buenos Aires, 3-8-62.

VISTO:

El pedido formulado por la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 74, de autorización para realizar las prácticas de taller de las especialidades Ajustaje Mecánico y Tornería Mecánica, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 2; y

Atento a lo informado por Supervisión General de Enseñanza Técnica a fs. 2 vta.,

EL DIRECTOR GENERAL PEDAGOGICO

D I S P O N E :

1º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 16/59, dictada por la ex-Dirección General de Aprendizaje.

2º — Autorizar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 74 para que utilice el taller de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 2, para realizar las prácticas de taller de las Especialidades "Ajustaje Mecánico" y "Tornería Mecánica".

3º — De forma.

Prof. LEONARDO A. COZZA
Director General Pedagógico

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Buenos Aires, mayo de 1962.

A LAS REPARTICIONES NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds., a fin de comunicarles que por causas circunstanciales se ha dispuesto la suspensión temporaria del otorgamiento de préstamos personales a los agentes de las administraciones nacional, provinciales y municipales, medida que la Caja ha de rever no bien desaparezcan los motivos que la han forzado a adoptarla, lo cual se hará saber inmediatamente a ese organismo.

En consecuencia, se estima tomar nota para que, mientras no se notifique la reanudación del servicio, esa repartición se abstenga de certificar y cursar nuevas solicitudes de préstamo.

Correlativamente, se comunica que las solicitudes recibidas en la Caja que no se hubieran concedido antes de la suspensión de los acuerdos, serán devueltas a las reparticiones de origen, a los efectos de su anulación.

MARIANO RIMEDIO
Gerente General

NUEVA DIRECCION POSTAL

Se hace saber que la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 246 Mendoza, ha sido trasladada al local sito en las calles Catamarca esquina Saavedra, Departamento Las Heras, Mendoza.

COMUNICADO SOBRE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Buenos Aires, 5 de julio de 1962

Habiendo observado el Departamento Sumarios Administrativos, que diversas dependencias del organismo no dan cumplimiento al Artículo 22 del Reglamento de Sumarios, que a continuación se transcribe, se reitera el mismo, so pena de las sanciones pertinentes:

"A los efectos de ajustar el procedimiento sumarial, a los términos legales para su substanciación, todas las dependencias del Consejo Nacional de Educación Técnica, sin excepción alguna, evacuarán los pedidos de informes emanados de los Sumariantes, Jefe de Departamento de Sumarios y funcionarios llamados a dictaminar, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido dicho pedido. El no informarse en el plazo indicado, será considerado como negligencia en el cumplimiento de sus funciones y responsabilizará a los agentes encargados de su producción. Cuando el informe pertinente no fuere evacuado en el plazo establecido, la dependencia correspondiente expresará los motivos que impidieren hacerlo, debiendo resolver la Superioridad si debe o no aplicarse la sanción que deriva de lo expresado en el párrafo anterior, según fueren o no, atendibles dichos motivos."

MISIONES MONOTECNICAS

Misión Nº 46. — Fíjase, por el término de dos años a partir del presente curso lectivo, como su lugar de residencia, la localidad de Capilla del Monte (Córdoba). Resolución número 744-C-62 del 4-7-962.

Misión Nº 51. — Fíjase, por el término de dos años a partir del presente curso lectivo, como lugar de su residencia, la localidad de San Miguel (Corrientes). Contrátase el local ofrecido por la Sra. Victorina Alice de Piñeiro y Sr. Edgar Armando Piñeiro por ser la única oferta presentada. Autorízase al Director de la citada Misión, Sr. Franklin G. Gallardo, para firmar "ad-referendum" de la Superioridad, el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución número 745-C-62 del 4-7-962.

Misión Nº 25. — Prorrógase por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, la localidad de Libertador General San Martín, como asiento de la Misión Nº 25. REsolución Nº 746-C-62 del 4-7-962.

Misión Nº 6. — Prorrógase por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 6, en la localidad de Almafuerte (Córdoba). Resolución Nº 747-C-62 del 4-7-962.

Misión Nº 38. — Considérase como Curso Preparatorio las clases dictadas en la Misión Monotécnica Nº 38 de El Matién (Chubut) desde el 2-1-62 al 15-5-62, iniciándose el ciclo bienal a partir del 13-8-62. Resolución número 748-C-62 del 4-7-962.

Misión Nº 1. — Fíjase lugar de su residencia, por el término de dos años, en la localidad de RANCUL (La Pampa). Contrátase el local ofrecido por la Asociación "Raúl B. Díaz", conforme a las disposiciones del Decreto 3652/59, y autorízase al Director, Sr. Hugo Piroli, para firmar adreferéndun de la Superioridad el respectivo contrato de arrendamiento. Resolución 749-C-62 del 4-7-62.

Misión Nº 14 (C. R. y D.). — Fíjase lugar de su residencia, por el término de 2 años, en la localidad de LA MERCED (Salta). Autorízase a su Directora Sra. Josefina Eva Faciano de Alon para llamar a licitación, de conformidad con los términos del decreto 9400/57, y firmar, ad-referéndum de la Superioridad el respectivo contrato de arrendamiento. Resolución 750-C-62 del 4-7-62.

Misión Nº 27. — Fíjase por el término de dos años, la localidad de BELTRAN (Santiago del Estero), como lugar de su residencia. Contrátase el local ofrecido por el señor Humberto Juan Arias conforme a las disposiciones del decreto 3652/59. Autorízase al Director, señor Orlando R. Garay, para firmar "ad referendum" de la Superioridad el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución Nº 751-C-62 del 4-7-962.

Misión Nº 44. — Fíjase, por el término de dos años, la localidad de SAN MARTIN (San Juan), como lugar de su residencia. Acéptase y agradécese por intermedio de la Dirección del establecimiento la cesión gratuita del local que efectúa la Municipalidad local. Autorízase al Director, señor Domingo F. Aravena, para firmar "ad-referendum" de la Superioridad, el contrato respectivo. Resolución Nº 852 del 4-7-962.

Misión Nº 58. — Fíjase por el término de dos años, la localidad NASCHEL (San Luis), como lugar de su residencia. Contrátase el local ofrecido por Sanmartino Hnos., conforme a las disposiciones del decreto número 3652/59. Autorízase al Director, señor Julio César Torres, para firmar "ad-referendum" de la Superioridad el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución Nº 754 del 4-7-962.

Misión Nº 37. — Fíjase por el término de dos años la localidad de VILLA CONCEPCION DEL TIO (Córdoba), como lugar de su residencia. Acéptase y agradécese por intermedio de la dirección del establecimiento,la cesión gratuita del local que efectúa

la Jefatura Política de la Policía de la Provincia de Córdoba. Autorízase al Director, señor Angel Luis Gambelin, para firmar "ad referéndun de la Superioridad, el contrato respectivo. Resolución Nº 755-C-62 del 4-7-62.

Misión Nº 53. — Desígnase al señor ROBERTO A. MANSILLA (Mat. número 7.333.733 - D.M. 65 - Cl. 1926) para desempeñar con carácter provisional, hasta tanto se firme el contrato de locación de servicios respectivo, la Dirección de este establecimiento. Resolución Nº 756-C-62 del 4-7962.

Misión Nº 54. — Fíjase por el término de dos años, la localidad de SAN PEDRO (Córdoba), como lugar de su residencia. Contrátase el local ofrecido por la señora Dora Virginia Howell Vda. de Derdke. Autorízase al Director, señor Omar Néstor Molinari, para firmar "ad-referendum" de la Superioridad el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución número 757 del 4-7-962.

Misión Nº 66. — Fíjase por el término de dos años la localidad de SAN JOSE DE FELICIANO (Entre Ríos como lugar de su residencia. Apruébase el contrato de locación suscripto entre el Director del establecimiento, señor Antonio Pastuszuk, y el propietario del inmueble arrendado, señor Isabelino C. Muzzachiodi. Resolución Nº 753 del 4-7-962.

Misión Nº 18. — Rescíndese, a su pedido, el contrato de locación de servicios suscripto con la señora GUILLERMINA M. de CANTO, como Maestra de Enseñanza General, a quien se considera dada de baja a partir del 6 de noviembre de 1961.

Desígnase en su reemplazo, con carácter provisional y hasta tanto se firme el contrato de locación de servicios respectivo, al señor LEONARDO HUMBERTO COLLARETTI. Resolución Nº 760-C-62 del 10-7-62.

Misión Nº 36. — Trasládase al Director de la Misión Monotécnica Nº 53 de Coronda (Santa Fe) señor CALIXTO I. GIMENEZ, a la Misión Monotécnica Nº 36 de Pirané (Formosa), donde desempeñará análogas funciones. Resolución Nº 761-C-62 del 10-7-962.

Misión Nº 53. — Designar al Supervisor MODESTO J. CERATTO con funciones de Interventor Organizador, para normalizar el funcionamiento de la Misión Monotécnica Nº 53 de Coronda (Santa Fe).

Establecer que dicho Supervisor elevará —con carácter de urgente— un informe técnico-docente y administrativo, sobre el estado y organización actual de la Misión Monotécnica.

Autorizar al señor Interventor Organizador para que designe la o las personas que estime conveniente a efectos de acompañarlo en dicha gestión.

Determinar que las medidas necesarias para la reorganización definitiva de la Misión, serán ejecutadas previa aprobación del Consejo Nacional de Educación Técnica. Resolución Nº 763-C/62 del 13-7-62.

Misión Nº 36. — Contrátase el local ofrecido por el señor Marcelo Justo Britos en la localidad de Palo Santo (Formosa), conforme a las disposiciones del decreto Nº 3652/59. Autorízase al Director del establecimiento similar Nº 55, señor Marcos Villafañe, para firmar "ad-referendum" de la Superioridad el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución Nº 786-C-62 del 20-7-62.

Misión Nº 59. — Contrátase el local propiedad de la parroquia de Santa Rosa de Lima, ofrecido por el Cura Párroco Hugo Mario Bellavigna, en la localidad de Villa Santa Rosa Dpto. 25 de Mayo, (San Juan), conforme a las disposiciones del decreto Nº 3652/59. Autorízase al Director señor Ernesto Faravelli, para firmar "ad-referendum" de la Superioridad el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución Nº 787-C-62 del 20-7-962.

Misión Nº 5. — Desígnase Director suplente al Sr. Héctor Mina (Mat. número 5.029.272), a partir del 9 de abril último y hasta tanto se reintegre el titular. Resolución Nº 788-C/62 del 20-7-962.

Misión Nº 31. — Contrátase el local ofrecido por la señora Patrocinia S. de Buenader en la localidad de HUILLAPINA (Catamarca), conforme a las disposiciones del decreto número 3652/59.

Autorízase al Director del citado establecimiento, señor Antonio Herrera, para firmar "ad-referendum" de la Superioridad el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución Nº 789-C/62 del 20-7-962.

Misión Nº 12. — Contrátase el local ofrecido por la señorita María Mazepa en la localidad de PAMPA DEL INFIERNO (Chaco), conforme a las disposiciones del decreto Nº 3652/59.

Autorízase al Director del citado establecimiento, señor Marcelo Vega, para firmar "ad-referéndum" de la Superioridad el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución número 792-C/62 del 20-7-962.

Misión Nº 6. — Contrátase el local ofrecido por su propietario, señor Agustín Vassallo, conforme a las disposiciones del decreto Nº 3652/59.

Autorízase al Director del citado establecimiento, señor Victoriano Giovanini, para firmar "ad-referéndum" de la Superioridad el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución Nº 793-C/62 del 20-7-962.

Misión Nº 48. — Fíjase, por el término de dos años, la localidad de LAS CHACRAS (Córdoba), como lugar de su residencia.

Contrátase el local ofrecido por el señor Juan González conforme a las disposiciones del decreto 3652/59.

Autorízase al Director del citado establecimiento, señor Arístides Bratti, para firmar, "ad-referéndum" de la Superioridad, el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución número 794-C/62 del 20-7-962.

Misión Nº 70. — Fíjase, por el término de dos años, la localidad de BOUWER (Córdoba), como lugar de su residencia.

Acéptase y agradécese, por intermedio de la Dirección del establecimiento, la cesión gratuita del local que efectúa el Instituto "Dr. Dalmacio Vélez Sársfield".

Autorízase al Director, señor Felipe B. Avalos, para firmar "ad-referéndum" de la Superioridad, el contrato respectivo. Resolución Nº 828-C/62 del 20-7-962.

Misión Nº 29. — Fíjase, por el término de dos años, la localidad CAÑADA ROSQUIN (Santa Fe), como lugar de su residencia.

Contrátase el local ofrecido por la Fundación Pro-Escuela Técnica, conforme a las disposiciones del decreto Nº 3652/59.

Autorízase al Director, señor Radivoi Movak, para firmar, "ad-referéndum" de la Superioridad, el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución Nº 876-C/62 del 31-7-962.

Misión Nº 17. — Reintégrase, a partir del 1º de marzo último, con carácter provisional y hasta tanto se firme el respectivo contrato de locación de servicios, al señor César E. Risso Patrón (Cl. 1925 - L.E. Nº 7.174.234 - D.M. 61 - Pol. Santiago del Estero), en un cargo de Ayudante de Taller. Resolución Nº 877-C/62 del 31-7-962.

Misión Nº 32. — Fíjase, por el término de dos años, a partir del presente curso escolar, la localidad ROSARIO DE LA FRONTERA (Salta), como lugar de su residencia.

Contrátase el local ofrecido por el señor Manuel Reinero Velázquez, conforme a las disposiciones del decreto 3652/59.

Autorízase al Director, señor Bacilio Arias, para firmar, "ad-referéndum" de la Superioridad el contrato de arrendamiento respectivo. Resolución Nº 878-C/62 del 31-7-962.

Misión Nº 4 (C. R. y D.). — Rescíndese, a su pedido, el contrato de locación de servicios suscripto con la señora María Luisa Guevara de Falomir, como Ordenanza (Clase F - Grupo VI) de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 4 de Carmen de Patagones (Bs. As.), a quien se considera dada de baja a partir del 31 de marzo de 1961. Resolución número 790-C/62 del 20-7-962.

Misión Nº 15 (C. R. y D.). — Apruébanse los servicios prestados, con carácter provisional, en la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 15 de San Antonio Oeste (Río Negro), por la señorita Alba Rosa Silvatti (L.C. Nº 3.809.648), en un cargo de Ordenanza, desde el 4 al 19 de setiembre de 1961, y como Maestra de Cultura Rural, del 20 de setiembre hasta el 4 de noviembre de 1961.

Desígnase, a partir del 4 de setiembre de 1961, Ayudante Secretaria provisional en el mismo establecimiento a la señorita Margarita Nora Pérez (L.C. Nº 4.418.331), hasta tanto se formalice el respectivo contrato de locación de servicios. Resolución Nº 791-C/62 del 20-7-962.

Misión Nº 4 (C. R. y D.). — Trasládase a la Maestra de Cultura Rural y Doméstica, señorita Rosa Elena González Sierra (L.C. Nº 4.074.118), de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 1 de General Madariaga (Bs. As.) a la similar Nº 4 de Carmen de Patagones (Bs. As.).

Trasládase, asimismo, de este último establecimiento, a la Maestra de Cultura Rural y Doméstica, señorita Elva Yolanda Ledesma (L.C. número 9.284.680), a la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 1. Resolución Nº 795-C/62 del 20-7-962.

Misión Nº 10. — Prorrógase por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, su residencia en la localidad de ITUZAINGO (Corrientes). Resolución Nº 825-C/62 del 20-7-962.

Misión Nº 16 (C. R. y D.). — Desígnase, con carácter provisional y hasta tanto se firme el respectivo contrato de locación de servicios, a la Maestra Normal Regional señorita Gladys E. Juárez (Cl. 1938 - L.C. Nº 3.332.429), en un cargo de Ayudante Secretaria. Resolución Nº 894-C/62 del 1º-8-962.

Misión Nº 4 (C. R. y D.). — Reintégrase a sus funciones de Ayudante-Secretaria contratada a la señorita Alba Del Valle Sosa.

Trasládase, al mismo establecimiento, a la Directora de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 16 de Comandante Fontana (Formosa), señorita Irma Francisca Carreras, donde desempeñará análogas funciones directivas. Resolución Nº 785-C/62 del 20-7-962.

PERSONAL

LICENCIAS

De Francisco, Juan Carlos, desde el 2-5-62, sin goce de haberes. Disposición 903 del 14-6-62.

Ayala, Marcelo Herminio, sin goce de haberes, desde el 1º-5-62 al 10-7-62. Disposición 902 del 14-6-62.

Marañón, Teodoro, sin goce de haberes, desde el 1º-4-62. Disposición 901 del 14-6-62.

Fernández, Virgilio Osvaldo, sin goce de haberes, desde el 2-4-62. Disposición 900 del 14-6-62.

Said, Fausto, sin goce de haberes, desde el 20-3-62 al 19-9-62, Art. 64, inc. 1. Disposición 898 del 14-6-62.

Said, Fausto, sin goce de haberes, desde el 20-3-62 al 19-9-62, Art. 64, inc. 1. Disposición 898 del 14-6-62.

Denevi, Roberto José, con goce del 50 % de sus haberes desde el 4-1-62 y mientras continúe en el Servicio Militar Obligatorio. Disposición 897 del 14-6-62,

Lara, Martha Sara Loureiro de, con goce de haberes desde el 24-3-62 al 25-7-62. Disposición 928 del 14-6-62.

Marquine, José Luis, sin goce de haberes, desde el 1º-4-62. Disposición 927 del 14-6-62.

Forchino, Adalberto, sin goce de haberes desde el 1º-4-62. Disposición 925 del 14-6-62.

Guidetti, Federico Francisco, sin goce de haberes, desde el 1º-5-62 al 30-6-62. Disposición 924 del 14-6-62.

Zorrilla, Francisco Benito Pérez, sin goce de haberes desde el 1º-4-62 al 31-7-62. Disposición 921 del 14-6-62.

Cachero, José Ramón, sin goce de haberes, desde el 25-4-62 al 24-6-62. Disposición 920 del 14-6-62.

Pereiro, Julio César, sin goce de haberes desde el 16-4-62. Disposición 919 del 14-6-62.

Zampa, Marino Federico, sin goce de haberes, desde el 20-3-62. Disposición 918 del 14-6-62.

Bottarelli, Santiago Pedro, sin goce de haberes desde el 16-4-62 al 15-10-62. Con aplicación del Art. 64°. Disposición 917 del 14-6-62.

Picco, Benito Antonio, sin goce de haberes desde el 19-3-62. Disposición 915 del 14-6-62.

Frautschi, Juan Carlos, sin goce de haberes desde el 14-5-62 al 13-11-62. Con aplicación del Art. 64. Disposición 914 del 14-6-62.

De Jorge, Hugo, sin goce de sueldo desde el 26-3-62. Disposición 913 del 14-6-62.

Espasande, César, sin goce de sueldo, desde el 18-6-62 al 17-12-62. Con aplicación del Art 64°, Inciso 1). Disposición 912 del 14-6-62.

Coifman, Samuel, sin goce de sueldo, desde el 19-3-62. Disposición 910, del 14-6-62.

Perez, Isabel Echeverría de, sin goce de haberes, desde el 16-5-62. Disposición 909 del 14-6-62.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

SETIEMBRE 7 DE 1962
BOLETIN Nº 13

INFORMATIVO

BECAS OFRECIDAS POR EL CONSEJO BRITANICO

Circular de la Dirección General Pedagógica

Buenos Aires, 30 de agosto de 1962.

CIRCULAR Nº 8

Señor/a Director/a:

Tengo el agrado de dirigirme al señor/a Director/a para llevar a su conocimiento las condiciones que el Consejo Británico de Relaciones Culturales en la Argentina, ha fijado para las becas que anualmente ofrece a los profesionales argentinos o naturalizados, que deseen proseguir estudios superiores en institutos ingleses con sede en Inglaterra

Al respecto, deseo destacar muy especialmente la necesidad de que la publicidad de estas becas llegue a todos los docentes, sin excepciones, con el objeto de que las mismas tengan un cabal aprovechamiento, beneficiando de igual modo al Consejo oferente y a los educadores argentinos interesados.

Saludo al señor/a Diretor/a con mi mayor consideración.

I. Información general

El Consejo Británico se complace en ofrecer un número limitado de becas para estudios superiores o de especialización en Gran Bretaña durante el próximo año académico. Estas becas se otorgan por concurso, sujetas a las condiciones y procedimientos indicados en los párrafos subsiguientes.

Las becas, que se limitan a un año académico, incluyen el costo del viaje a Inglaterra, ida y vuelta, los derechos de los cursos a seguir, manutención, algunos libros y el costo de viajes en el Reino Unido.

El año académico en Gran Bretaña comienza en Septiembre y Octubre y finaliza en Junio o Julio del año subsiguiente, según el reglamento de cada institución en particular. Las solicitudes de becas se reciben con muchos meses de anticipación a fin de que las personas favorecidas puedan ser ubicadas en las universidades o centros de estudio y tengan tiempo suficiente para los preparativos del viaje.

II. Condiciones fundamentales para el otorgamiento de becas.

1. — Sólo se aceptarán en la República Argentina solicitudes presentadas por ciudadanos argentinos nativos o naturalizados.

Nota: a) En el caso de argentinos naturalizados, éstos deberán poseer su respectiva carta de ciudadanía en el momento de presentar sus soli-

citudes; no se aceptarán solicitudes de personas cuya carta esté en trámite.

b) Los ciudadanos de otros países residentes en la Argentina pueden solicitar becas en las Oficinas del Consejo Británico de sus respectivos países.

2. — Se aceptarán candidatos de ambos sexos cuyas edades oscilen entre 25 y 35 años de edad. Sólo en casos muy excepcionales se tomarán en consideración candidatos fuera de este límite de edad.

3. — Todos los postulantes deberán ser graduados de Universidades Argentinas o de instituciones donde se sigan profesiones establecidas que acuerden títulos oficialmente reconocidos (en esta última categoría pueden incluirse profesores, artistas, enfermeros, etc.).

4. — Se dará preferencia a los que cuenten con varios años de experiencia en su profesión después de la fecha de graduación.

5. — Es de advertir, sin embargo, que siendo estas becas para estudios superiores, el solo hecho de poseer un título profesional y varios años de experiencia no es suficiente para merecer un fallo favorable de parte del Comité de Selección, puesto que es necesario que los candidatos favorecidos cuenten con la capacidad y preparación idóneas para las disciplinas superiores. Por esta razón deberán dar, en las solicitudes, amplios informes sobre sus antecedentes en la materia de su especialización y sobre las posibilidades que pueden prever para poner en práctica los conocimientos y experiencia adquiridos en el Reino Unido a su regreso al país.

6. — En todos los casos es condición imprescindible que los interesados tengan el suficiente conocimiento de inglés para seguir sus cursos y también obtener todo el provecho posible de su permanencia en Gran Bretaña.

Sobre el particular deberán ser aprobados por el Representante del Consejo Británico o su delegado **en el momento de presentar la solicitud.**

Nota: Tanto los trabajos prácticos como las circunstancias de la vida diaria exigen de los becarios su participación en conversación e intercambios de ideas con supervisores profesionales, colegas y público en general, por lo que no será suficiente un conocimiento básico del idioma inglés para leerlo o para asistir a conferencias sino un dominio del mismo que les permita desarrollar sus actividades sin ningún inconveniente, entendiendo y haciéndose entender en todas las circunstancias normales.

7. — Todos los candidatos deberán gozar de perfecta salud.

8. — Todos los candidatos cuyos nombres sean enviados a Londres después de la selección preliminar descripta en el párrafo IV serán especialmente entrevistados por el Representante del Consejo Británico o su delegado.

Estos candidatos serán notificados en Diciembre y deberán estar preparados para la entrevista. Esta es una condición indispensable, ya que si la misma no tuviera lugar, el Consejo Británico en Londres no consideraría al candidato para la selección final.

III. Condiciones especiales

1. — El becado seguirá el curso indicado por el Consejo Británico y acatará el reglamento de la universidad o institución donde trabaja.

2. — No podrá desempeñar un cargo en la Embajada de su país en Inglaterra, mientras dure su beca, ni ocupar un puesto remunerado sin el permiso del Consejo Británico.

3. — Se entiende que el becado permanecerá durante todo el período de su beca en Gran Bretaña, volviendo luego a su propio país.

4. — Se recomienda al becado no llevar consigo a ningún miembro de su familia, puesto que el Consejo Británico no se responsabilizará en manera alguna por aquéllos.

IV. Selección de Candidatos

1. — En Diciembre de este año un Comité de Selección especialmente nombrado al efecto se reunirá en Buenos Aires para examinar las solicitudes y hacer selección preliminar de todos los candidatos que reúnan las condiciones fundamentales anteriormente indicadas.

2. — Las recomendaciones de este Comité, junto con todos los documentos pertinentes, serán enviados a Londres, donde el Consejo Británico hará la selección final. La decisión será anunciada a los candidatos elegidos con tiempo suficiente para que se preparen para viajar a Gran Bretaña y llegar allí en vísperas del comienzo del año académico.

V. Presentación de las solicitudes

1. — El candidato enviará los siguientes documentos al Consejo Británico antes del primer viernes de Noviembre del corriente año:

a) Cuatro formularios de solicitud debidamente llenados en inglés y uno adicional en castellano. Los formularios se pueden obtener en las oficinas del Consejo Británico o en los siguientes lugares:

Asociación Rosarina de Cultura Inglesa
Buenos Aires 1174
ROSARIO

Asociación Argentina de Cultura Inglesa
Tucumán 2880
SANTA FE

Asociación Argentina de Cultura Británica
Bvd. San Juan 137
CORDOBA

Asociación Bahiense de Cultura Inglesa
Zelarrayán 245
BAHIA BLANCA

Instituto Cultural Anglo-Argentino
25 de Mayo 195
TUCUMAN

Instituto Cultural Anglo-Argentino
Rivadavia 84
MENDOZA

Instituto Cultural Argentino-Británico
Calle 12 Nº 869
LA PLATA

Instituto Chaqueño de Cultura Inglesa
Pirovano 256
RESISTENCIA

b) Cuatro copias de una carta escrita por el candidato en inglés y una copia adicional en castellano ampliando la información dada en el formulario de solicitud, especialmente en cuanto a la materia para cuya especialización se pide la beca. Se recomienda que los datos sean suministrados con la máxima precisión y que estén acompañados por informaciones precisas que permitan al Comité de Selección apreciar tanto los motivos que han llevado al candidato a la elección de dicha materia como su capacidad para desarrollarla. Es aconsejable que en esta carta se dé una explicación más amplia sobre el trabajo que se propone realizar cuando regrese al país.

c) Una copia de su título universitario o diploma. Esta copia puede ser fotográfica o bien llevar la firma de una persona autorizada, v. gr., el Secretario de la Universidad, en testimonio de ser copia fiel.

d) Ejemplos o fotografías de sus trabajos, en el caso de candidatos de Bellas Artes.

e) Sendas referencias por escrito de dos personas idóneas que puedan atestiguar la capacidad del candidato para los estudios de investigación que propone realizar.

Consejo Nacional de Educacion Técnica
Biblioteca Central

f) Una copia de su partida de nacimiento, presentada de acuerdo con el procedimiento indicado en el punto c).
g) Un certificado médico en que conste que en la fecha de presentar la solicitud no padece de enfermedad infectocontagiosa alguna y que su estado de salud le permite seguir un curso de estudios en Gran Bretaña.
h) Cinco fotografías, de un tamaño no mayor de 7 x 5 cms., firmadas y fechadas al dorso.

Nota importante: No se deben mandar documentos originales, salvo en el caso del certificado médico ya que el Representante del Consejo Británico no se compromete a devolver la documentación.

Se ruega a los candidatos que antes de entregar sus solicitudes se entrevisten, si es posible, con el Director de los mencionados institutos o en Buenos Aires, con el encargado de las becas en las oficinas del Consejo Británico (Lavalle 190, 4º piso), para que éstos puedan informar al Representante sobre sus conocimientos de inglés. En los citados institutos o en las oficinas del Consejo Británico se atenderá cualquier consulta relacionada con estas becas y allí mismo se recibirán las solicitudes antes del primer viernes de Noviembre.

DEL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

Buenos Aires, 2 de julio de 1962

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo primero de la ley 15.244, están a cargo del Consejo Nacional las funciones que incumben al Estado en orden a la protección de la minoridad en la esfera ejecutiva:

Que, para el cumplimiento de tal finalidad es el Consejo agente natural del gobierno nacional para asegurar la protección integral de los menores de edad, debiendo velar por la efectiva vigencia de las normas de previsión general relativas a los hechos y situaciones susceptibles de perjudicar el desenvolvimiento armónico de las aptitudes morales, intelectuales y físicas de aquellos, a cuyo efecto puede dirigirse a las autoridades nacionales y provinciales para el cumplimiento de los fines que la ley le encomienda, siendo las facultades concedidas expresamente al Cuerpo por la ley no limitativas (arts. 7º y 9º, inc. 20 y 12 de la ley 15.244);

Que la realidad que hoy muestra la vida de comunidad, lleva a la indudable comprobación de que muchas de las manifestaciones de aquéllas no son coadyuvantes sino contrarias a los propósitos y destructoras de la tarea positiva que debe cumplirse para la obtención de los fines aludidos en el considerando anterior;

Que particularmente pueden anotarse como expresión de tal estado negativo, hechos que se vienen repitiendo sistemáticamente y en distintas esferas desde hace ya considerable lapso, como es del dominio público, y de los que resultan, de una manera u otra autores o víctimas menores de edad con la consiguiente repercusión negativa en la formación moral e intelectual de los niños y jóvenes;

Agrávase ello con la comisión de actos de violencia producto también de actividades organizadas y, a veces, toleradas por el conjunto de la comunidad de los adultos;

Que, aparte de las circunstancias individuales de los casos, es evidente que tales hechos se cumplen con la complicidad, estímulo y pasividad de los adultos que por su condición están en el deber estricto de prevenirlos y reprimirlos de acuerdo a las leyes y a las necesidades del orden y de la protección;

Que el necesario encuadre debe iniciarse desde el ámbito de la vida familiar y extenderse a todo el campo social, pues es indiscutible que solamente una poderosa acción de conjunto ha de hacer vivir en el concepto y la conducta de todos los niños y los jóvenes, los principios fundamentales de moral, de respeto a la

ley y de tolerancia mutua que imponen los principios básicos de toda convivencia civilizada;

Que sin duda alguna la debilidad moral que se percibe muestra la necesidad urgente de reforzar el fundamento ético en el hombre, acentuando su sentido de responsabilidad y orientando su conducta para que pueda ser, cada vez más, ejemplo recto para los niños y los jóvenes;

Que los principios enunciados son de primordial importancia para el futuro inmediato de la República, que no verá comienzo de solución a sus problemas si no afirma, con la máxima energía, la vigencia del orden público basado en los imperativos vitales de la cultura a que estamos adscriptos;

Que el Consejo Nacional en la esfera de sus atribuciones y en la medida de sus recursos, cumple con el deber de orientar la obra de gobierno y la vida de comunidad en el sentido que marca la ley e impone la necesidad;

Que no obstante ello, es también obligación irrenunciable del Consejo señalar circunstancias de tal gravedad y promover las actividades conducentes a su desaparición;

Que a tal fin la acción de la autoridad por parte de todos los que la invisten, debe ejercitarse de manera coherente y efectiva, sin lo cual no se obtendrá principio de solución;

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION DE MENORES

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Hacer un llamado a la comunidad para que todos sus componentes, dentro de la órbita de sus actividades promuevan o intensifiquen la tarea de infundir en los niños y jóvenes la necesidad de una conducta acorde con los principios fundamentales de moral, de respeto a la ley y de tolerancia que cimenten la convivencia civilizada.

Artículo 2º — Recordar a los padres, tutores y guardadores de menores de edad que la tarea señalada constituye para ellos el cumplimiento de una obligación que la ley les impone, bajo pena de severas sanciones, que las autoridades harán cumplir.

Artículo 3º — Dirigirse a todas las autoridades específicas nacionales, judiciales y administrativas, para llevar a su conocimiento la inquietud del Consejo Nacional frente a la emergencia y a la agudización cada vez mayor de los problemas que presentan los menores así como para propiciar la acción conjunta indispensable.

Artículo 4º — De forma.

(Fdo.): **Juan Carlos Landó**
Presidente
Consejo Nacional de Protección de Menores

(Fdo.): **Juan Carlos Márquez**
Consejero Secretario General
Consejo Nacional de Protección de Menores

BECAS PARA ALUMNOS DE LA E.N.E.T. (F) Nº 120

Resolución Nº 563-C/62. — Expte. 15265/61. — Buenos Aires, 18-5-62.

VISTO:

El ofrecimiento formulado por la firma "JUAN M. FERNANDEZ", de diez becas de seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 600.—) mensuales cada una, con destino a los alumnos de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 120; y

CONSIDERANDO:

Que la institución de las becas de referencia, se efectúa a los efectos de facilitar el traslado de alumnos cuyos domicilios estén situados lejos de la Escuela, como así también para cubrir gastos de emergencia,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aceptar las diez (10) becas de seiscientos pesos moneda nacional (m$n. 600.—) cada una, en dinero efectivo para entregar mensualmente a alumnos de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 120, instituídos por la firma "Juan M. Fernández".

2º — Agradézcase a la firma donante la importante colaboración prestada.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

PLAN DE ESTUDIOS E. N. E. T. (P.M.) CORDOBA

Resolución Nº 899-C/62. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1962.

VISTO:

Que por Resolución Nº 564-C/62, se aprobó el Plan de Estudios a aplicarse con carácter experimental en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) de Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo aplicará, a partir del próximo curso escolar, el Plan General actualmente a estudio de los organismos técnicos correspondientes; y oídos la Supervisión General de Enseñanza Técnica Femenina y la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Que la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) de CORDOBA, desarrolle, a partir del próximo curso lectivo, el Plan General que apruebe el Consejo para este tipo de escuela.

2º — De forma.

OVIDIO J. SOLARI

RESOLUCION 782-C/62 — PLAN DE TRABAJO

Resolución Nº 900-C/62. — Expte. Nº 15.574/61. — Buenos Aires, 8 agosto de 1962.

VISTO:

Que por Resolución Nº 782-C/62, el Consejo adoptó el esquema del Plan General para la formación de técnicos y operarios especializados que se detalla en el anexo 1º de la Resolución aludida, estableciendo, además, sus objetivos y características generales, indicadas en el anexo 2º; y

CONSIDERANDO:

El Plan de Trabajo propuesto por la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el Plan de Trabajo propuesto en el expediente Nº 15.574/61, para el cumplimiento de la Resolución Nº 782-C/62.

2º — Incorporar, como parte integrante de la presente, copia del Plan aludido y del gráfico anexo, los que quedan reservados en la Comisión de Enseñanza del Consejo.

3º — De forma.

OVIDIO J. SOLARI

Resolución Nº 850-C/62: — Exp. Nº 4987/61 c/4041/61. — Bs. Aires, 26-7-1962.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, en que a fojas 18 obra la Resolución Nº 783-C/62 mediante la cual se resuelve reintegrar a su cargo de Director de 1ª categoría —provisional— en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 139 de TIGRE (Bs. As.), al señor Roberto Esteban Etchebarne; y

CONSIDERANDO:

Que en oportunidad de procederse al dictado de la Resolución mencionada se ha omitido efectuar la consulta pertinente a la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Nº 4, a efectos de que la misma informe si existe personal docente directivo en disponibilidad que pueda ser ubicado en el cargo de referencia,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto la resolución Nº 783-C/62, de fecha 20 de julio del corriente, mediante la cual se reintegrara al cargo de Director de 1ª categoría —provisional— de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 139 de TIGRE (Bs. As.), al actual Profesor de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 131 de Capital, señor Roberto Esteban Etchebarne.

2º — Girar las presentes actuaciones a la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Nº 4, a efectos se informe si existe personal docente directivo en situación de disponibilidad que pueda ser ubicado en el cargo de referencia, debiéndose considerar para ello que la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 139 de TIGRE (Bs. As.), oriente su actividad en cursos de especialidades náuticas.

3º — De forma.

(Fdo.): ERNESTO F. BABINO
Presidente

RESCICION DE CONTRATO

Resolución Nº 879-C/62. — Expte. E. 100.211 — Buenos Aires, 31 de julio de 1962.

VISTO:

Lo informado por el Servicio de Abastecimiento referente a la Orden de Compra Nº 7551 (Licitación Pública Nº 447) extendida a favor de la firma TALLERES E. P. BELLESI, y

CONSIDERANDO:

Que la firma de mención no ha dado cumplimiento al contrato respectivo, no obstante las intimaciones cursadas oportunamente mediante notas y telegrama colacionado; no habiendo además formulado contestación alguna a los citados requerimientos;

Que los elementos adjudicados resultan necesarios para completar las provisiones establecidas;

Que por tal motivo corresponde aplicar a la firma TALLERES E. P. BELLESI las penalidades establecidas en el art. 61 de la Reglamentación de Contrataciones del Estado;

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Rescindir el contrato correspondiente a la Licitación Pública N° 447, Orden de Compra 7551, con la firma TALLERES E. P. BELLESI por un importe total de m$n. 31.000.— (treinta y un mil pesos moneda nacional de curso legal), con la pérdida del depósito de garantía por la adjudicación.

2° — Proceder a la adquisición directa por cuenta de terceros de los elementos no provistos por la referida firma; conforme lo señala el art. 27 de la Reglamentación de Contrataciones del Estado.

3° — Dar oportuna intervención a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación.

4° — De forma.

JUNTA DE CLASIFICACION DE ENSEÑANZA TECNICA

Resolución N° 742-C/62. — Expte. N° 4871. — Buenos Aires, 3 de julio de 1962.

VISTO:

La Nota N° 101 de la Junta de Clasificación de Enseñanza Técnica, Zona I de la Capital Federal, por la cual se hace notar el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 1130-/61 de este Consejo Nacional de Educación Técnica, por parte de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica, por parte de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) Nros. 3, 4, 6, 8 y 11 y (PM) N° 6, a pesar de las reiteradas notas remitidas a las mismas con el objeto de hacer llegar a la citada Junta las planillas de Vacantes, necesarias para los fines perseguidos por la misma;

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Hacer saber a las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) Nros. 3, 4, 6, 8 y 11 y (PM) N° 6 de la Capital Federal, que en el término de 48 (cuarenta y ocho) horas, de la fecha de la presente Resolución, deberán hacer llegar a la Junta de Clasificación de Enseñanza Técnica, Zona I, las planillas de vacantes concordantes con lo estipulado en la Resolución N° 1130-C/62, haciéndoles notar que el atraso en lo sucesivo, del envío de las mismas, harán pasibles a quienes cometan tales actos de las sanciones disciplinarias que correspondan.

2° — La Junta de Clasificación de Enseñanza Técnica, Zona I, de la Capital Federal, hará conocer en el plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas las Escuelas que hayan dado cumplimiento al Art. 1° de esta Resolución.

3° — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA E. N. E. T. (P.M.) DE CATAMARCA

Resolución N° 896-C/62. — Expte. 2301/62. — Buenos Aires, 3 de agosto de 1962.

VISTO:

La situación planteada en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) de Catamarca con motivo de la designación de Regente;

CONSIDERANDO:

Lo aconsejado a fs. 13 por la Junta de Clasificación Docente N° 3 y atento a la necesidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar a la Supervisora Srta. MARTHA DE LA TORRE para que se traslade a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) de Catamarca con el fin de que proceda a efectuar una exhaustiva información que permita a esta Superioridad resolver en definitiva.

2º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA

Disposición Nº 18-DGP/62. — Expte. Nº 6261/62. — Buenos Aires, 8-8-62.

VISTO:

Lo solicitado por el Departamento de Documentación e Información Educativa del Ministerio de Educación,

EL DIRECTOR GENERAL PEDAGOGICO

D I S P O N E :

1º — Autorizar a la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) "FERNANDO FADER" para participar en el concurso para la creación de un banderín y símbolo representativo del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa, de acuerdo a las bases que se anexan a la presente disposición.

2º — Designar para integrar el respectivo jurado al señor Director de la escuela citada, D. Waldimiro Melgarejo Muñoz.

3º — De forma.

Prof. Leonardo A. Cozza
Director General Pedagógico

REORDENAMIENTO ESCOLAR

Disposición Nº 21-DGP/62. — Buenos Aires, 9 de agosto de 1962.

VISTO:

Lo establecido en la Resolución Nº 782-C/62 respecto a la necesidad de proyectar el reordenamiento escolar,

EL DIRECTOR GENERAL PEDAGOGICO

D I S P O N E :

1º — Encomendar el anteproyecto de reordenamiento escolar de los establecimientos dependientes a una Comisión compuesta por Supervisores de este Consejo Nacional.

2º — Designar a los Supervisores MARTA DE LA TORRE, JUANA F. DE LA TORRE, BEATRIZ S. de SEGOVIA, CORNELIO A. LELOUTRE, ANGEL HERNAIZ y MANUEL MUZLERA para que integren dicha Comisión.

3º — Establecer como plazo para el cumplimiento de dicho cometido el día 20 de setiembre próximo.

4º — De forma.

Prof. Leonardo A. Cozza
Director General Pedagógico

ARANCELES EN LOS ESTABLECIMIENTOS INCORPORADOS

Buenos Aires, 26 de julio de 1962.

VISTO:

El presente expediente Nº 134.045/61 del Registro del Ministerio de Educación y Justicia, en el cual el Consejo Gremial de Enseñanza Privada propone las tarifas mínimas de los aranceles de enseñanza para los alumnos de los establecimientos incorporados, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 13.047 y de conformidad con lo aconsejado por el Señor Ministro de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

1º — Apruébase las siguientes tarifas mínimas que los establecimientos incorporados de enseñanza privada deberán aplicar a sus alumnos en el corriente año de 1962:

CURSO PRIMARIO, JARDIN DE INFANTES Y ESCUELAS INDUSTRIALES DE CICLO BASICO Y SUPERIOR, ESCUELAS INDUSTRIALES CON CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO OBRERO NOCTURNO Y PROFESIONALES DE MUJERES:

Categoría "A" — Ciento cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 150).
Categoría "B" — Doscientos pesos moneda nacional (m$n. 200).
Categoría "C" — Doscientos cincuenta pesos moneda nacional (m$n. 250).

CURSO SECUNDARIO:

Categoría "A" — Trescientos pesos moneda nacional (m$n. 300).
Categoría "B" — Cuatrocientos pesos moneda nacional (m$n. 400).
Categoría "C" — Quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500).

2º — De forma.

Fdo.: GUIDO
Miguel Sussini (h.)

COMISION DE SERVICIOS

Resolución Nº 854. — Cpde. Nº 533/62. — Buenos Aires, 30-7-62.

Visto la necesidad de llevar a cabo la evaluación pedagógica de la enseñanza que se imparte en la Escuela Provincial de Minería de Catamarca, así como de las condiciones generales en que desenvuelve sus actividades, a efectos de considerar la equivalencia de estudios que en el orden nacional pudiere corresponderles a los Técnicos Mineros —Bachilleres— que egresan de la misma y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Destacar en Comisión de Servicios a la Ciudad de Catamarca, al Supervisor, señor ANGEL HERNAIZ, a fin de que lleve a cabo la tarea aludida en los considerandos de la presente.

2º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

JUNTAS DE CLASIFICACION PARA EL PERSONAL DOCENTE

Resolución Nº 909-C/62. — Buenos Aires, 13-8-62.

Visto que por Decreto Nº 7.167/62 de fecha 24 de julio último, se autorizó al Consejo Nacional de Educación Técnica para integrar una junta de clasifica-

ción docente más a las cuatro que determina la reglamentación del Art. 9° del Estatuto del Docente, y atento que el Art. 2° del citado decreto faculta a este Consejo para fijar las zonas en que han de desarrollar su cometido las juntas de clasificación docente de enseñanza técnica que resulten elegidas para el período 1963-1966,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Las juntas de clasificación docente para la enseñanza técnica que han de actuar en los períodos reglamentarios que se inicien a partir del año 1963, se constituirán del modo siguiente:

a) **Zona 1:** Para el personal docente del Consejo Nacional de Educación Técnica y para las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) y (P. M.) de la Capital.
b) **Zona 2:** Para el personal de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (F), (C) varones y/o mujeres y (C. T.) de la Capital Federal y Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y territorio de Tierra del Fuego.
c) **Zona 3:** Para el personal de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) y (P. M.) de las Provincias de Buenos Aires, La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz y territorio de Tierra del Fuego.
d) **Zona 4:** Para el personal de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I), (P. M.), (F), (C) varones y/o mujeres y (C. T.) de las provincias de Corrientes, Entre Ríos, Misiones y Santa Fe.
e) **Zona 5:** Para el personal de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I), (P. M.), (F), (C) varones y/o mujeres y (C. T.) de las provincias de Catamarca, Córdoba, Jujuy, La Rioja, Chaco, Formosa, Mendoza, Salta, San Juan, San Luís, Santiago del Estero y Tucumán.

2° — De forma.

(Fdo.) OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) de Chivilcoy

Resolución N° 874-C/62. — Expte. N° 9399/61. — Buenos Aires, 31-7-62.

Visto estas actuaciones por las cuales la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) de Chivilcoy (Bs. As.), gestiona la implantación de la especialidad TAQUIDACTILOGRAFIA; atento que tal iniciativa responde al interés del alumnado; que se cuenta con las previsiones presupuestarias del caso; teniendo en cuenta que viene funcionando normalmente desde el comienzo del año lectivo, ad-referendum de aprobación Superior y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Supervisión General de Enseñanza Técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Implantar —con carácter experimental— la Especialidad TAQUIDACTILOGRAFIA, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) de CHIVILCOY (Buenos Aires), en forma progresiva y a partir del presente curso escolar.

2° — De forma.

JUNTA ELECTORAL DOCENTE

Resolución N° 906-C/62. — Buenos Aires, 13-8-62.

Siendo indispensable fijar sede a la Junta Electoral Docente para que pueda cumplir con los fines encomendados,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Fijar provisionalmente como sede de la Junta Electoral Docente, el local de la ex Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36, Capital Federal, actualmente desocupado.

2º — De forma.

COMITE DE EDUCACION — UNESCO

Resolución Nº 915-C/62. — Buenos Aires, 14-8-62.

VISTO:

Que por encontrarse en uso de licencia el Vocal, Dr. Ignacio Pirovano, es necesario designar quien lo reemplace como miembro permanente ante el Comité de Educación de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar al Vocal, señor LUIS W. VACCARI, para que actúe como miembro permanente ante el Comité de Educación de la Comisión Nacional Argentina para la UNESCO, mientras dure la licencia del Vocal, Dr. Ignacio Pirovano.

2º — De forma.

PLANES DE ESTUDIO

Resolución Nº 849-C/62. — Buenos Aires, 27-8-62.

VISTO:

Lo propuesto por la Dirección General Pedagógica en Expte. Nº 4889/62 y que resulta conveniente establecer normas con sujeción a las cuales han de proyectarse los Planes de Estudio para las escuelas dependientes,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — A partir de la presente Resolución se entenderá por "Plan de Estudios" un documento que contenga la siguiente información:

1) el nombre del curso a que corresponde el Plan;
2) el título o certificado que corresponde al curso completo;
3) la definición de la profesión u oficio para el cual se habilita al egresado mediante una breve descripción de las capacidades que de él cabe esperar;
4) el número de años del curso completo;
5) el número estimado de semanas de clase por año;
6) el número de "horas clase" por semana;
7) la duración en minutos de la "hora clase";
8) los nombres de las asignaturas de cada año, acompañadas cada una de:
   a) número de horas por semana;
   b) relación sumaria del contenido de la asignatura;
   c) indicaciones acerca de su desarrollo.

2º — El Servicio Pedagógico no considerará en el futuro ningún proyecto de Plan de Estudios que no se ajuste a la presente Resolución.

3º — De forma.

ESCUELA NAC. DE EDUC. TECNICA (P. M.) DE LOMAS DE ZAMORA

Resolución Nº 1003-C/62. — Expte. Nº 00372/62. — Buenos Aires, 24-8-62.

Visto las presentes actuaciones por las cuales la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (P. M.) de LOMAS DE ZAMORA (Bs. As.), gestiona la habilitación del curso de "Práctica Comercial" atento a que ello no demandará erogación especial al margen del presupuesto, en virtud de contarse con las horas de cátedra necesarias para su atención; considerando, además que registra el número reglamentario de alumnas que permitirá su normal desenvolvimiento y de conformidad con lo dictaminado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica Femenina,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Implantar con carácter experimental —a partir del presente período lectivo— en la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (P. M.) de LOMAS DE ZAMORA (Bs. As.), el Curso de "PRACTICA COMERCIAL" de tres años de duración, ajustado a los planes de estudio aprobados por S. D. Nº 4637/50.

2º — De forma.

C O M U N I C A D O

Sección Títulos y Equivalencias

1 — **Escuelas (F) (CT) (CO) (CP):** deben acompañar los diplomas o certificados con nota de elevación y planillas de egresados (original y duplicado pudiendo consignar egresados de más de una especialidad, para el aprovechamiento integral del formulario Nº 105).

2 — **Escuelas (I) (IRM) (PM) (MM):** todo trámite de diplomas y certificados en lo sucesivo se tramitará por esta Sección (R. M. Nº 3549/61, Boletín 8/62), pero no podrá darse curso a las solicitudes hasta que la Superioridad no apruebe las normas que tiene a estudio, con relación a estos asuntos.

SOLICITUDES DE EQUIVALENCIAS

La Sección Títulos y Equivalencias reitera a los Establecimientos dependientes algunas disposiciones vigentes para poder dar curso a solicitudes de Equivalencias y evitar su rechazo:

1 — Todas las solicitudes, cualquiera sea el caso, se elevarán a esta Sección (comunicado Boletín Nº 8/62, pág. 5),

2 — Requerir a periódicos, diarios o radiodifusoras de la localidad, den amplia publicidad a un anuncio que haga saber a los posibles interesados, que las equivalencias deben ser solicitadas a la mayor brevedad, para regularizar su admisión en el próximo curso lectivo.

3 — Hacer saber a los alumnos de la Escuela, que el "cambio de especialidad", que no se solicite con la antelación debida, para completar curso en las épocas de exámenes reglamentarias, les impedirá concretar su pedido hasta el otro año lectivo.

4 — La constancia de estudios, debidamente legalizada, debe acompañar la solicitud de equivalencia.

5 — Los recurrentes que hubieren cursado estudios en establecimientos no

dependientes del Organismo, adjuntarán, además, los planes y programas de estudios respectivos.

6 — Los egresados de Escuelas Fábrica, ingresarán directamente al Curso Complementario Humanístico, con destino a la misma Especialidad. En caso contrario se solicitará la intervención de esta Sección.

7 — Los exámenes previstos deben rendirse en las épocas respectivas (diciembre y/o marzo), determinando en cada caso, la Sección Títulos y Equivalencias, el número de asignaturas que podrá llevar previas el recurrente.

8 — Recibida en término la solicitud, deberá la Escuela elevarla dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su recepción, ya que no se convalidarán inscripciones "ad-referendum" que no se ajusten a los requisitos detallados en el presente Comunicado.

9 — El personal administrativo o docente efectado a estos trámites, deberá notificarse de los términos de este Comunicado a fin de informar debidamente a los recurrentes desde el origen de su gestión.

10 — La correspondencia debe remitirse directamente a "Sección Títulos y Equivalencias", Bolívar 191, 1er. piso.

PERSONAL

DESIGNACIONES

Resolución Nº 797-C/62. - Exp. 2867/62. Buenos Aires, 20-7-62. Designase, con carácter interino, a partir del 1º de marzo de 1962, en el cargo de secretario, al señor José Domingo NIVEIRO (Cl. 1935, D.M. 39, M.I. número 7.450.347), con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Gral. Manuel Belgrano (Resistencia-Chaco).

Resolución Nº 823-C/62. - Buenos Aires, 20-7-1962. — Designase gestor al Agente B-VI, Procurador Nacional, D. ENRIQUE VICTOR MARENCO HERNANDEZ, el cual dependerá directamente de la Secretaría General. Por el Servicio Estadístico de Personal, extiéndase al nombrado la credencial correspondiente. Pase al Servicio de Administración Financiera, para que en oportunidad de su cometido, le sea abonada la movilidad fija, de acuerdo a lo que establece el Decreto Nº 13.834/60, art. 4º, apartados a) y b).

Resolución Nº 854-C/62. - Buenos Aires, 30-7-1962. — Visto que el Jefe de Gabinete Ing. Miguel Ricardo Rodríguez, se encuentra en uso de licencia con motivo de su designación en la Comisión Especial del Programa Alianza para el Progreso y atento que es necesario mantener la supervisión del desenvolvimiento administrativo y contable de los cursos a cargo del Instituto Superior del Profesorado de Enseñanza Técnica, para los cuales el Ingeniero Rodríguez fuera designado Coordinador por Resolución número 768-C/61,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

Designar al Jefe de Gabinete señor JUAN JOSE DARU, para atender las tareas a que se alude en los considerandos de la presente.

TRASLADOS

Resolución Nº 802-C/62. - Expediente E 93.650/59. - Buenos Aires, 20-7-1962. — Establécese que el señor JORGE PIÑERO (Cl. 1927, M.I. 6.197.104, C.I. 93.616 Pol. Santa Fe), pase a desempeñarse en un cargo titular de Preceptor, a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 76 de San-

ta Fe en el turno de la noche, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 222 de Santa Fe.

Resolución Nº 805-C/62. - Expte. número 112064/60 (M.E.J.). - Buenos Aires, 20-7-1962. — Establécese que el traslado dispuesto por Resolución Nº 721-C/62, a favor de la Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica, señorita MARIA PILAR FERREIRO, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) de NEUQUEN a su similar Nº 8 de la Capital, debe considerarse efectuado en 2do. año, 2da. división, especialidad "Corte y Confección" en turno mañana.

Resolución Nº 808-C/62. - Expediente E-91.106/59. - Buenos Aires, 20-7-1962. — Establécese que el señor JAIME MOR (Cl. 1932, D.M. Bs. As., M.I. 4.087.573, C.I. Nº 3.091.499 Pol. Federal), pase a desempeñarse en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 4 y con carácter titular cuatro (4) horas de cátedra, Arquitectura "Construcción de Edificios", turno noche, debiendo cesar al propio tiempo en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 69 de Quilmes (Bs. As.).

Resolución Nº 855-C/62. - Expediente Nº 5327/62. — Buenos Aires, 30-7-62. — Resuelve que la señorita MARTA BEATRIZ FINIZIO, Maestra de Enseñanza Práctica titular de la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) Nº 2 de AVELLANEDA (Bs. As.), y la señora STELLA MARIS MAGURNO de A P R E A, Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica titular de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 18 de la Capital, pasen a desempeñarse a la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) Nº 3 de la Capital, hasta tanto se cuente con la aprobación presupuestaria del ejercicio financiero en curso.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

SETIEMBRE 26 DE 1962

BOLETIN Nº 14

INFORMATIVO

ESCUELA INDUSTRIAL DE SANTA FE

Resolución Nº 799-C/62. — Expte. 9164/61. — Buenos Aires, 20-7-62.

Encontrándose vacante el cargo de Secretario de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Santa Fe, por renuncia del señor Oscar René ALAZIO y a fin de regularizar la situación del señor Adalberto Horacio REGALI designado por Resolución Nº 1026-C/61 suplente del mismo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Hacer saber a quienes corresponda que a partir del 14 de junio último la designación efectuada a favor del señor Adalberto Horacio REGALI como Secretario Suplente en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Santa Fe por Resolución Nº 1026-C/61 del 4 de setiembre de 1961, debe considerarse en carácter de interino, por encontrarse vacante el cargo.

2º — De forma.

Fdo. Ernesto F. Babino
Presidente

INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS

Resolución Nº 813-C/62. — Buenos Aires, 20-7-62.

VISTO:

La información proporcionada por funcionarios del Servicio de Administración Financiera con motivo de la realización del "Censo Técnico Integral Docente", y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge que es de imperiosa necesidad practicar una inspección administrativa en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (C) Nros. 61 de Mar del Plata, 77 de Salta y 177 de Mendoza en razón del considerable atraso de las tareas administrativo-contables y en forma especial las rendiciones de cuentas,

Que es necesario asignar a los señores Inspectores Administrativos los viáticos pertinentes para el cumplimiento de la misión que se le encomienda;

Por ello:

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Encomendar a los Sres. Inspectores Administrativos Horacio C. Civitillo y Tomás M. Corrales la inspección administrativa de las Escuelas Nacionales

de Educación Técnica Nros. 61 de Mar del Plata, 77 de Salta y 177 de Mendoza, el primero de los nombrados tendrá a su cargo la tarea correspondiente a las Escuelas Nros. 77 y 177 y el segundo la concerniente a la Nº 61.

2º — Los señores Directores o quienes los reemplacen pondrán a disposición de los Sres. Inspectores Administrativos la documentación y el personal necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado precedente, habilitando horarios especiales si las circunstancias así lo requiriesen.

3º — De forma.

Fdo. **Ernesto F. Babino**
Presidente

INSTITUTOS DE FORMACION PARA EXPERTOS EN PEINADOS

Resolución Nº 869-C/62. — Buenos Aires, 30-7-62.

Visto las presentaciones efectuadas por la Confederación de Patronos Peinadores y Afines, Confederación de Patronos Peluqueros y Peinadores de la República Argentina, Institutos Sudamericanos de Enseñanza Profesional y otros, que originaron los expedientes 7280/61, 7281/61, 99.748/61 y 11.025/61, reunidos en un solo cuerpo para su estudio conjunto, en los cuales las asociaciones apuntadas, al referirse al problema: "**Funcionamiento de Institutos que se dedican a formar Expertos en el Peinado, especialmente en el femenino**", controvierten abierta y mutuamente sus argumentaciones.

Teniendo en cuenta que, oportunamente, la Dirección General Pedagógica se expidió sobre la necesidad de formar una comisión que aconsejara sobre la reglamentación adecuada para el funcionamiento de las academias aludidas, toda vez que las actividades prácticas que las mismas llevan a cabo durante sus ciclos de aprendizaje, así como el desempeño posterior de quienes egresan de tales institutos y prestan sus servicios en los comercios especializados pueden incidir perniciosamente, amén de la faz estética, sobre la salud de las personas que a ellos concurren, por todo lo cual se insistía en que era menester extremar los recaudos lógicos.

Que en tal comisión deben estar representados, además de los recurrentes, el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y el Consejo Nacional de Educación Técnica, y

Considerando que el Ministerio precitado nombró ya su delegado por lo que sólo restaría designar a representantes de este organismo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar a los siguientes funcionarios Supervisores MARIA A. ESANDI de BERRO y SILVIO GATTI y profesora doctora MARIA ISABEL CERROTTI, para integrar la comisión que estudiará el funcionamiento de las academias que formen peluqueros y peinadores y elaborara el proyecto de reglamentación que les ha de regir adecuadamente.

2º — Disponer que las tareas aludidas en el apartado 1º, se cumplan sin perjuicio de las que desempeñan actualmente en sus respectivos cargos.

3º — Determinar que, una vez concluída la misión que se les encomienda, los funcionarios mencionados elevarán a este Consejo un informe concreto sobre el trabajo realizado.

4º — De forma.

SERVICIO DE ORGANIZACION Y METODOS

Resolución Nº 905-C/62.— Buenos Aires, 13-VIII-62.

VISTO:

El Decreto Nº 10.976/59, por el que se crean en los Ministerios, Secretarías de Estado y organismos descentralizados, los Servicios de Organización y Métodos, y

CONSIDERANDO:

Que en la actual estructura del Consejo se ha previsto la creación del mencionado Servicio;

Que para su funcionamiento, es conveniente afectar al Servicio aludido personal del Consejo dedicado a la fecha a tareas afines con las que organiza; Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E

1º — Encargar la organización y puesta en funcionamiento del Servicio de Organización y Métodos del Consejo Nacional de Educación Técnica, al Jefe de Departamento Técnico Docente, Licenciado TOMAS FARIAS, a partir de la fecha de la presente Resolución.

2º — Las funciones asignadas, lo serán sin perjuicio de la adscripción al Instituto Superior de Administración Pública, dispuesta por decreto Nº 15.217/59.

3º — De forma.

Ovidio J. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ADSCRIPCION EN LA DIRECCION NACIONAL DE CULTURA

Resolución Nº 908-C/62. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1962.

VISTO:

Las presentes actuaciones, en que la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Justicia comunica que la señorita Silvia Marta ZAVALIA, Profesora titular de ocho (8) horas de cátedra en el Colegio Nacional Nº 3 de la Capital Federal ha sido adscripta a la Dirección General de Cultura, solicitando que la medida de referencia se haga extensiva a las funciones que desempeña como Profesora dieciséis (16) horas de cátedra en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 7 de la Capital;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E:

1º — Adscribir con funciones docentes a este Consejo, para desempeñarse en la Dirección General de Cultura dependiente del Ministrio de Educación y Justicia, a la Profesora dieciséis (16) horas de cátedra, señorita SILVIA MARTA ZAVALIA, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 7 de la Capital, a partir del 10 de julio del corriente año.

2º — De forma.

Ovidio J. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ANULACION DE DESIGNACION DE TECNICOS ASESORES

Resolución Nº 916-C/62. — Buenos Aires, 14 de agosto de 1962.

Visto y considerando lo acordado por el Consejo en su sesión del día 6 de agosto corriente (Acta Nº 86) y oído el Servicio Registro Estadístico de Personal,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Déjase sin efecto la designación de los técnicos, señores LIVIO J. A. A. VINARDI y RAFAEL MERINO, como Asesores de la Presidencia.

2º — Derógase la Resolución Nº 301-PC/60 y danse por finalizadas las tareas encomendadas por la misma a los funcionarios citados.

3º — Los señores Vinardi y Merino deberán reintegrarse a sus respectivos cargos, dejándose sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.

4º — De forma.

Ovidio J. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

PLANTAS FUNCIONALES BASICAS

Disposición Nº 24-DGP/62. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1962.

VISTO:

La necesidad de establecer criterios para la consideración de las plantas funcionales en los distintos tipos de establecimientos dependientes,

EL DIRECTOR GENERAL PEDAGOGICO

D I S P O N E :

1º — Realizar un estudio que contemple una planta funcional básica para cada tipo de establecimiento.

2º — Designar para las consultas de rigor y preparación del anteproyecto al señor ANTONIO L. P. CARIDE.

3º — De forma.

(Fdo.): **Prof. Leonardo A. Cozza**

SECCION TITULOS Y EQUIVALENCIAS

Oportunamente se remitió a todos los establecimientos una Circular requiriendo las fichas correspondientes para el "Registro de Firmas" indicando que en una cartulina de 10 x 15 cm., cada personal directivo (director, vicedirector, regente, secretario, jefe general de talleres) consignará: nombres y apellidos completos. Firma, cargo, fecha, establecimiento y sello a fin de poder dar curso los trámites conexos con Certificados y/o Diplomas.

Aún no se han recibido las fichas correspondientes de:

Capital:

(I) Nº 4.
(F.C) Nros. 18, 38, 46, 22.
(P.M.) Nros. 1, 2, 3, 4, 6, 7; 8; Cap. Docente y Femenina.

Buenos Aires:

(I) Azul, Bolívar, Bragado, General Villegas, La Plata Nº 1, Luján, San Martín.
(F.C) Lincoln Nº 26, Quilmes Nº 69, San Martín Nº 74, Junín Nº 85, Punta Alta Nº 101, Pehuajó Nº 123, Lincoln Nº 163, Ezeiza Nº 250.
(P.M) Avellaneda Nº 2, Bahía Blanca, Lincoln, Lomas de Zamora, San Fernando.

Catamarca:
(I) Tinogasta
(PM) Belén, Tinogasta, Catamarca.

Córdoba:
(I) Laboulaye, Leones.
(F.C) Córdoba Nº 12, Córdoba Nº 52, Cruz del Eje Nº 119.
(PM) Córdoba.

Corrientes:
(PM) Curuzú Cuatiá

Chubut:
(I) Comodoro Rivadavia
(PM) Trelew

Entre Ríos:
(I) Concepción del Uruguay, Concordia, Paraná
(FC) Paraná Nº 91
(PM) Concepción del Uruguay

Formosa:
(PM) Formosa

Jujuy:
(PM) San Pedro

La Rioja:
(PM) Chilecito
(F) La Rioja Nº 5

Mendoza:
(F.C) Mendoza Nº 62, San Rafael Nº 75, Mendoza Nº 177, Villa Palmira Nº 231

Salta:
(I) Metán
(F) Salta Nº 32, Salta Nº 77
(PM) Metán

San Juan:
(C) San Juan Nº 73

Santa Fe:
(I) Esperanza
(I.R.M.) Helvecia
(FC) San Fe Nº 31, Rosario Nº 140, Santa Fe Nº 142, Santa Fe Nº 222

Santa Cruz:
Río Gallegos Nº 144

Santiago del Estero:
(I) Añatuya
(FC) Orán Nº 27, Añatuya Nº 48

Tucumán:
(I) San Miguel de Tucumán

Ushuaia:
(C) Nº 39

Escuelas Privadas de Fábrica: Nros. 187, 188, 189, 190, 191, 193, 195, 251, 252, 255, 256, 257.

Deben remitirse a la mayor brevedad a: Sección TITULOS Y EQUIVALENCIAS, Bolívar 191, 1er. piso, no siendo necesaria nota de elevación.

Prof. Angel Hernáiz
Inspector Jefe
Sección Títulos y Equivalencias

EVALUACION DEL 1er. AÑO DE ORIENTACION

Buenos Aires, 13 de Setiembre de 1962

CIRCULAR Nº 9/62. D. G. P.

ASUNTO: Encuesta para la evaluación del 1er. año —de Orientación— S. D. 1958/62.

Señor Director:

Con el fin de obtener pautas que sirvan a los efectos de una evaluación del 1er. Año —de Orientación—, se adjunta a la presente un formulario de encuesta preparado a ese objeto, que esa Dirección podrá satisfacer con la colaboración del cuerpo de profesores y departamentos escolares respectivos.

En tal sentido, se encarece que dicha encuesta sea contestada a esta Dirección General Pedagógica, antes del 15 de Octubre próximo, con la aclaración de que es suficiente que la misma sea dada en términos de síntesis, sin que ello resulte objeción para que pueda ser ampliada en el detalle de los aspectos que trata, cuando así se estime conveniente.

Saludo al Sr. Director muy atentamente.

LEONARDO A. COZZA
Director General Pedagógico

Para todas las E. N. E. T. (I), (IRM) y (F)

ENCUESTA PARA LA EVALUACION DEL PRIMER AÑO —DE ORIENTACION— (PLAN S. D. Nº 1958/62)

OBJETIVO:

Sobre la base del desarrollo del 1er. Año —de Orientación—, al término del 1er. cuatrimestre, prevenir aspectos de sus resultados a fin de realizar los ajustes que se estimen más convenientes para su mayor eficiencia en cuanto a:

* Orientación del curso
* Plan y programas de estudio
* Régimen de calificaciones, exámenes y promociones
* Régimen de inasistencia y reincorporaciones
* Personal docente
* Departamentos escolares

1 — DENOMINACION DE LA ESCUELA

ESCUELA .....

Localidad .....

2 — CURSOS VIGENTES

2.1 — REFERENCIAS

(De necesitarse mayor espacio confeccionar un cuadro adecuado).

Especialidad y Oficios	Año de Estudios	Tipo de Curso o Ciclo	Nº de Div.	Nº de Alum.	Turno
	1º				
	2º				
	3º				
		TOTAL			

2.2 — DESERCION PRODUCIDA EN 1er. AÑO —DE ORIENTACION—

2.2.1 — Número de alumnos al iniciarse el año lectivo: .....

2.2.2 — Número de alumnos al producirse esta información: .....

Deserción: .....

2.2.3 — Posibles causas de la deserción. Comparabilidad con la de años anteriores.

3 — **REFERENCIAS SOBRE EL DESARROLLO DEL PRIMER AÑO —DE ORIENTACION—**

3.1 — PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO (Apreciación general en cuanto a su orientación y formas de aplicación.

3.1.1 — Significación, en relación con la de planes y programas de estudios vigentes con anterioridad, en cuanto a sus contenidos.

3.1.2 — Formas de su aplicación.

3.1.3 — Articulación conveniente del 1er. año con el 2º año. Ciclo de Oficios y Ciclo de Técnicos. (Véase anexo).

3.1.4 — Personal docente.

3.1.5 — Criterio u opinión de la escuela sobre el particular.

3.2 — DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS

3.2.1 — ASIGNATURA	% desarrollado al 1er. cuatrimestre
Castellano	
Educación Democrática	
Educación Física	
Geografía	
Historia	
Inglés	
Dibujo	
Matemática	
Orientación Técnica	
Taller	

3.2.2 — Apreciaciones sobre los programas de las distintas asignaturas y su desarrollo, criterios y normas relacionados con sus objetivos.

3.3 — ASPECTOS RELACIONADOS CON EL REGIMEN DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES (*).

3.3.1 — Porcentaje de alumnos que al término del 1er. cuatrimestre han obtenido promedio (C1) que los habilitaría circunstancialmente para cursar el 2º año Ciclo Técnico ..... %

3.3.2 — Idem, para cursar el 2º Año —Ciclo de Oficios— ..... %

3.3.3 — Idem con promedio C1 inferior a cuatro (4) puntos en alguna/s asignaturas ..... %

100 %

(*) P1: Promedio de las calificaciones diarias del 1er. cuatrimestre.

C1: Calificación correspondiente al 1er. cuatrimestre (Obtenido del promedio de P1 y E1 —nota del examen del 1er. cuatrimestre—).

3.3.4 — Porcentaje por asignatura, de alumnos que con promedio P1 de seis (6) o más puntos, mantuvieron como promedio C1 una nota similar, y porcentaje que lo redujo a menos de seis (6) puntos hasta cuatro (4), y, a menos de cuatro (4).

(Para Taller enunciar concepto, Insuficiente, Suficiente o Muy Bueno).

ASIGNATURA	% con P1 de 6 y 4 (**)			
	% con P1 de 6 ó más	% con C1 similar	% con C1 Inf. a 6	% con C1 Inf. a 4
Castellano				
Educación Democrática				
Geografía				
Historia				
Inglés				
Dibujo				
Matemática				
Taller				

3.3.5 — Porcentaje por asignatura, de alumnos que con promedio P1 inferior a seis (6) hasta cuatro (4) puntos, mantuvieron como promedio C1 una nota similar y, porcentaje que lo elevó a seis (6) (Para Taller enunciar concepto, Insuficiente, Suficiente o Muy Bueno).

ASIGNATURA	% con P1 inferior a 6 y con C1 similar o de 6 ó más (**)			
	% con P1 inf. a 4	% con P1 inf. a 6 hasta 4	% con C1 similar	% con C1 de 6 ó más
Castellano				
Educación Democrática				
Historia				
Geografía				
Inglés				
Dibujo				
Matemática				
Taller				

(***) Se obtendrán de los que de cada curso suministre el profesor de la respectiva asignatura.

3.3.6 — Apreciaciones sobre el régimen aplicado.

3.4 — ORIENTACION DEL EDUCANDO.

3.4.1 — Elementos previstos para la orientación (legajo, etc.).

3.4.2 — Consideraciones sobre la asignatura Orientación Técnica.

3.4.3 — **Tendencias de los educandos.** De acuerdo con su propia opción, enunciar porcentajes por especialidad y en éstas por nivel de estudios (C. Oficios y C. Técnicos). Porcentaje de coincidencia de esa opción con las aptitudes reveladas por el educando (***).

ESPECIALIDAD	% Opción	% Coincidente con opción	% No coincidente
C. Oficios			
C. Técnico			

(***) Las referencias podrán ser obtenidas en cada curso por intermedio del profesor de Orientación Técnica).

3.5 — POSIBILIDADES DE ORIENTACION DE LOS CURSOS EN 1963.

3.5.1 — De acuerdo con las conclusiones de los cuadros precedentes. Opinión de la escuela al respecto, sobre la base de su actual categoría y orientación.

3.5 —

3.6 — REGIMEN DE INASISTENCIA Y REINCORPORACIONES
Apreciaciones:

3.7 — ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS ESCOLARES.

3.7.1 — Departamentos que funcionan.

3.7.2 — Su incidencia en el desarrollo de las actividades escolares. Resultados iniciales:

3.7.3 — Departamentos previstos que aún no funcionan.

3.8 — CONCLUSIONES Y OTRAS CONSIDERACIONES QUE SE ESTIME OPORTUNO DESTACAR.

Lugar y fecha | Sello | Firma y sello aclaratorio

ANEXO

ESQUEMA DE LA ESTRUCTURA DEL PLAN DE ESTUDIOS APROBADO POR EL CONSEJO Y QUE COMPRENDE AL 1er. AÑO —DE ORIENTACION— ACTUAL

1 — Como elemento de juicio, se incorpora el esquema del plan general para la formación de técnicos y operarios especializados, aprobado por el Consejo por Resol. Nº 782-C/62.

2 — Dichas tendencias se dan en tres ciclos de estudio:
- Ciclo de Orientación (1 año de duración),
- Ciclo de Oficios (3 años de duración),
- Ciclo Técnico (5 años de duración),

articulados entre sí en la forma que ilustra el dibujo.

ESQUEMA DEL PLAN GENERAL

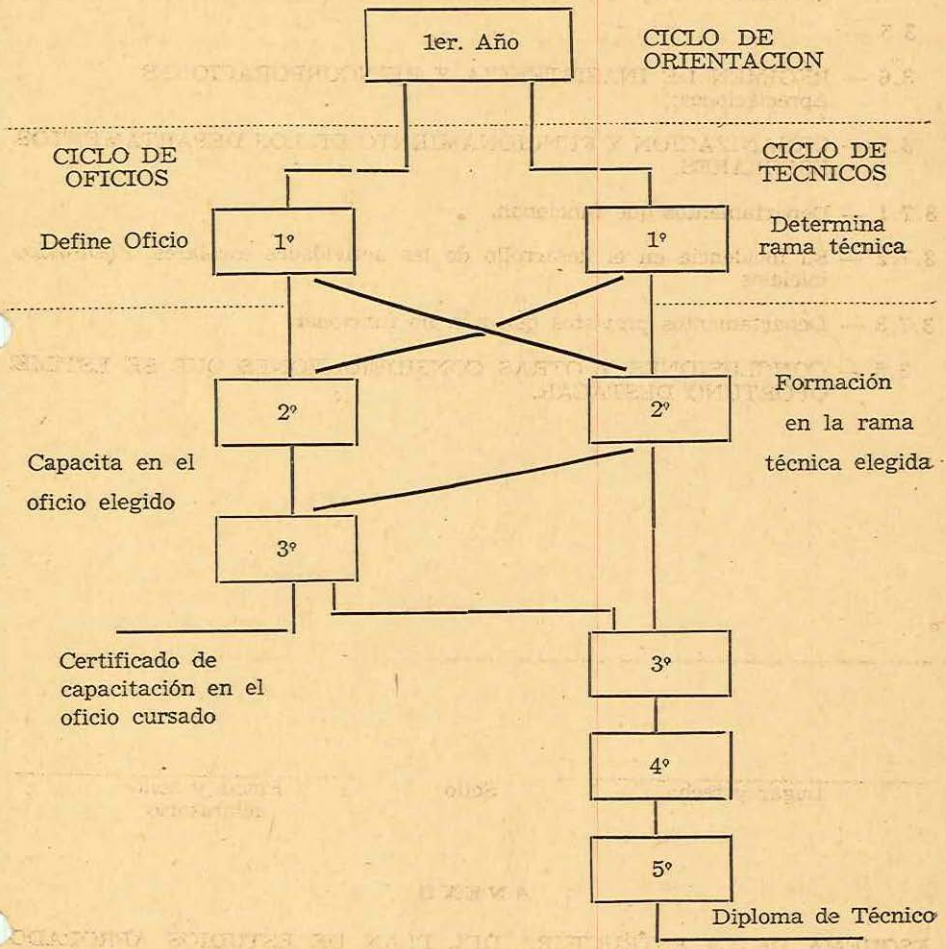

3 — A tal fin se ha previsto que los contenidos del 1er. Año del Ciclo de Oficios resulten similares a los del 1er. Año del Ciclo de Técnicos, como así también, que el conjunto que corresponde al 2º y 3er. Año del Ciclo de Oficios, permitan el acceso al 3er. Año del Ciclo de Técnicos. El plan prevé además la correspondiente reciprocidad de articulación, a los efectos de posibilitar la reorientación del educando de acuerdo con sus aptitudes y/o intereses.

4 — El régimen de calificaciones, exámenes y promociones, respectivo; se dará en términos acordados con los que caracterizan al que rige para el 1er. Año —de Orientación—.

PAGANO, Roberto. — Sin goce de sueldo desde el 8-4-62 al 7-10-62. Art. 64 del Reglamento de Licencias. Esc. Nac. Educ. Técnica (I) de San Fernando. Bs. Aires. Disposición 1043 del 25-7-62. Expte. 5507.

RIMASA, Luis José. — Sin goce de sueldo, desde el 1-4 al 30-9-62; Art. 64 del Reglamento de Licencias. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) de San Fernando. Bs. Aires. Disposic. 1043 del 25-7-62. Expte 5508.

CONSTANZO, José Antonio. — Sin goce de sueldo desde el 12-4 al 11-10-62. Art. 64 del Regl. de Licencias. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) de Balcarce. Bs. Aires. Dispos. 1044 del 25-7-62. Expte. 5414.

CANO, Alejandro. — Sin goce de haberes, desde el 26-3-62 y mientras dure su interinato en el rectorado del Colegio Nacional de Balcarce. Dispos. 1044 del 25-7-62. Expte. 5451.

VOUX, Juan Vicente. — Sin goce de haberes desde el 16-4-62 al 15-10-62. Art. 64. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 2 de La Plata. Dispos. 1045 del 25-7-62. Expte. 5510.

LASAGNA, Renzo. — Sin goce de haberes desde el 7-5-62 al 6-11-62. Art. 64. Dispos. 1045 del 25-7-62. Expediente 5512.

LLORENTE, Nelly Rosa Frega de. — Con goce de sueldo desde el 1-6-62 al 12-9-62. Direc. Gral. de Policía de Trabajo y Seguridad Social. Dispos. 1046 del 25-7-62. Expte. 5194.

ARGEMI, Salvador Miguel. — Sin goce de sueldo como preceptor provisorio desde el 9-5-62 mientras dure su interinato en cinco horas de cátedra. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 1 de La Plata. Art. 12. Dispos. 1047 del 25-7-62. Expte. 5509.

MASSA, Wilfredo. — Sin goce de sueldo desde el 1-4-62 y mientras se desempeñe como Maestro de Ens. Práctica (Suplente). Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 1. La Plata. Dispos. 1047 del 25-7-62. Expte. 5204.

BALLARIO, Normando José. — Desde el 1-5 al 31-5-62. Art. 27. Dispos. 1047 del 25-7-62. Expte. 5593. Sin goce de sueldo.

MERCAU, Wáshington Roberto. — Sin goce de sueldo desde el 14-5 al 26-10-62. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Tucumán. Dispos. 1048 del 25-7-62. Expte. Nota Nº 92.

PRENZ, Juan Octavio. — Sin goce de sueldo desde el 2-7 al 1-9-63. Art. 64. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Ensenada. Bs. Aires. Dispos. 1054. Nota 227.

DE VINCENZO, Alfredo Natalio. — Sin goce de sueldos desde el 1-6 al 30-11-62. Esc. Nac. Educ. Técnica (F) Nº 247. Dispos. 1057 del 25-7-62. Expte. 73/62.

MEZIO, Rodolfo Angel. — Sin goce de sueldo desde el 7-3 al 6-9-62. Art. 64. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) "Doctor Nicolás Avellaneda", Santa Fe. Dispos. 1063 del 25-7-62. Nota Esc. Nº 5.

VIGNAU, Marta Juana. — Sin goce de haberes desde el 30-5-962, mientras dure su interinato en siete horas cátedra. — **SCHATTNER, Marcelo Roberto,** sin goce de haberes desde el 1-5 al 17-6-962. — **SOSA, José Héctor,** sin goce de haberes desde el 16-4 al 15-7-962. — **SANGUINETTI, Iris María Teresa Gallina de,** sin goce de haberes desde el 2-7 al 29-9-62. **FOZZATO, Mario José,** con goce de haberes desde el 11-12-961 al 10-7-62. Todo este personal de la Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 1 OTTO KRAUSE. Dispos. 1064 del 25-7-962.

RAGAZZONE, Mario Julio. — Sin goce de sueldo desde el 16-5-62 al 15-5-63. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) (Mendoza). Dispos. 1066 del 25-7-62.

COLL, Osvaldo Benito. — Sin goce de haberes desde el 1-5-962 mientras prosiga desempeñando la Regencia Interina del Instituto Nacional de Educación Física de Mendoza. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Mendoza. Dispos. 1066 del 25-7-962.

FORCHINO, Nelson Antonio. — Sin goce de haberes desde el 22-3 al 21-6-62. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 2 de Rosario. Dispos. 1067 del 25-7-62.

RUBINI, Elda Victoria. — Sin goce de haberes desde el 16-4-62, mientras

prosiga en el cargo provisorio de Jefe de Trabajos Prácticos en la Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 2 de Rosario. Dispos. 1067 del 25-7-62.

SANCHEZ, José Baltazar. — Sin goce de sueldo desde el 20-3-962 y mientras se desempeñe como profesor interino de tres horas cátedra en la Esc. Nac. de Educac. Técnica (I) Nº 13. Esc. Nac. de Educ. Técnica Nº 12 (I). Dispos. 1069 del 25-7-62.

FALCO, Rosa María Manfredi de. — Sin goce de sueldo desde el 22-6 al 21-9-62. Esc. Nac. de Educ. Técnica (P.M.), Sgo. del Estero. Dispos. 1070 del 25-7-62.

DIAZ, Héctor José. — Sin goce de sueldo, desde el 1-3-1962 en 12 hs. cátedra y mientras prosiga el desempeño de 8 hs. cátedra Esc. Nac. de Ed. Téc. (C) Nº 69, Quilmes, y 4 hs. cátedra, interinas, en la Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) "Gral. E. Mosconi", Quilmes. Disposición Nº 1071 del 25-7-62. Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) Gral. Mosconi, Quilmes.

BORGHESALEO, Reynaldo Constante. — Sin goce de sueldo en un cargo de Mtro. de Enseñanza Práctica desde el 19-3-62, mientras se desempeñe como Profesor (Provisorio) 8 hs. cátedra y en un cargo de Mtro. de Enseñanza Práctica, desde el 2-5-62, mientras prosiga como Profesor— provisorio— 10 horas cátedra. Ambos cargos en la Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) JUNIN - Bs. As. Disposición número 1072 del 25-7-62.

STELLA, Héctor Pedro. — Sin goce de sueldo desde el 16-4-62, y mientras se desempeñe en el cargo de Profesor interino 6 hs. cátedra en la Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 12, CAPITAL, que presta servicios en la Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 4, CAPITAL, como Mtro. de E. Práctica. Disposición Nº 1074, del 25-7-62.

FISICARO, José A. — Sin goce de haberes, concedida mediante Disposición S.R.E.P. Nº 990/62 de fecha 2-7-62, deberá considerarse desde el 19-3 al 18-9-1962, con aplicación del Art. 64, inciso 1, del Reglamento de Licencias. Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 9, CAPITAL, Prof. 10 hs. cátedra. Disposición Nº 1.077 del 25-7-62.

EZQUERRA, Jorge Omar. — Sin goce de sueldo desde el 2-10 hasta el 30-12-62, Escuela Nac. de Ed. Téc. (I), CAÑUELAS, Bs. As. Preceptor —Provisorio—. Disposición 1.087 del 30-7-62.

MUT DE BRU, Alicia Matilde. — Sin goce de sueldo desde el 9-4 al 8-10-62, Artículo 64. Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) SAN MIGUEL DE TUCUMAN. Dispos. 1.088 del 30-7-62.

GARCIA FERNENDEZ DE ALONSO, María Eloísa. — Sin goce de sueldo, Profesora 4 hs. cátedra, desde el 16-4 al 15-10-62, Artículo 64. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) SAN MIGUEL DE TUCUMAN. Disposición 1088 del 30-7-62.

PALACIOS, Ernesto Osvaldo. — Sin goce de sueldo en 3 hs. de Cátedra, Titular desde el 4-6-62 y mientras se desempeñe como Profesor 8 hs. Cátedra, en el Liceo Agrícola y Etnológico, MENDOZA. Disposición 1.090 del 30-7-62, presta servicios en la Esc. Nac. de Ed. Técnica (I) MENDOZA.

ETCHART, Juan Leonardo. — Sin goce de sueldo al Profesor 12 hs. Cátedra de la Esc. Nac. de Ed. Técnica (I) VICTORIA, Entre Ríos, mientras se desempeñe como VICEDIRECTOR del Instituto Nac. de Prof. de Ed. Física, SANTA FE. Disposición 1.092 del 30-7-62.

LONGOBARDI, Angelina. — Sin goce de sueldo desde el 11-4-62 y mientras desempeñe 5 hs. Cátedra, Provisorias, en el Liceo Nac. Nº 2, CAPITAL. Presta servicios en la Esc. Nac. de Ed. Técnica (I) Nº 12, CAPITAL. Disposición Nº 1.093 del 30-7-62.

PORTERIA, José Ramón. — Sin goce de sueldo desde el 7-5-62 la 6-11-62, Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos, Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) Nº 1. Art. Nº 64. Disposición 1.094 del 30-7-62.

CASTELLI, Héctor Oscar. — Preceptor Interino, sin goce de haberes desde el 1-7-62 y mientras se desempeñe como Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos, Esc. Nac. de Ed. Técnica (I) Tafí Viejo, TUCUMAN. Disposición 1.103 del 30-7-62.

JIMENEZ, Raúl Ramón. — Preceptor Interino, sin goce de haberes, desde el 1-7-62 y mientras se desempeñe

como Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos en la Esc. Nac. de Ed. Técnica (I), Tafí Viejo, TUCUMAN. Disposición Nº 1.103 del 30-7-62.

COLLAVINO, Juan Benito. — Preceptor Interino, sin goce de sueldo desde el 1-7-62 y mientras se desempeñe como Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos en la Esc. Nac. de Ed. Técnica (I), Tafí Viejo, TUCUMAN. Disposición 1.103 del 30-7-62.

SARACCO, Aníbal Antonio. — Maestro de Enseñanza Práctica, Titular y Maestro de Enseñanza Práctica, Jefe de Sección, Provisorio, desde el 5-5-62 al 4-11-62, sin goce de haberes. Art. 64. Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) LA BANDA, Sgo. del Estero. Disposición Nº 1.160 del 30-7-62.

MANGIONE, Cayetano Oscar. — Profesor 6 hs. Cátedra, sin goce de sueldo desde el 19-3-62 al 18-9-62. Art. 64. Escuela Nac. de Ed. Técnica (I), LANUS, Bs. As. Disposición 1.107, del 30-7-62.

ATALA, José Evaristo. — Sin goce de sueldo desde el 1-5-62 y mientras continúe su desempeño en el cargo de Director Suplente, en la Escuela Nac. de Ed. Técnica (C) Nº 52, CORDO- Disposición 1.109 del 30-7-62.

CASTRO, Roberto Oscar. — Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos, sin goce de haberes, desde el 1-4-62 y mientras se desempeñe como Jefe de Trabajos Prácticos en la Esc. Nac. de Ed. Técnica (I) Nº 1 "ALBERT THOMAS", LA PLATA, Bs. As. Disposición 1.110 del 30-7-62.

PASTORINO, Luis Angel. — Preceptor Titular, sin goce de haberes desde el 1-4-62 y mientras se desempeñe como Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos de la Esc. Nac. de Ed. Técnica (I) Nº 1 "ALBERT THOMAS", LA PLATA, Bs. As. Disposición 1.110 del 30-7-62.

GUTIERREZ, Angel Wile. — Maestro Enseñanza Práctica, Titular, doble cargo, sin goce de haberes, desde el 1-3-62 y mientras se desempeñe como Maestro de Enseñanza Práctica, Jefe Sección, doble cargo en la Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) Nº 1, "ALBERT THOMAS", LA PLATA. Disposición 1.110 del 30-7-62.

TESSARI, Osvaldo David. — Maestro de Enseñanza Práctica, doble cargo, uno titular y otro provisorio, sin goce de haberes, en el cargo de Maestro de Enseñanza Práctica, provisorio, desde el 1-6-62 al 30-11-62. Art. 64. Esc. Nac. de Ed. Técnica (I) Nº 1, "ALBERTO THOMAS", LA PLATA. Disposición 1.110 del 30-7-62.
de fecha 31-7-62.

COMELLI, María Eugenia P. de. — Sub-Jefa de Preceptores, sin goce de sueldo, desde el 7-5-62 y mientras se desempeñe como Jefa de Preceptoras en la Escuela de Capacitación Docente, Femenina. Disposición Nº 1112 de fecha 30-7-62.

SANTARELLI, Susana Adela. — Preceptora, sin goce de sueldo, desd el 2-5-62 y mientras se desempeñe como Prosecretaria de la Escuela de Capacitación Docente, Femenina. Disposición Nº 1112, de fecha 30-7-62.

VILLALONGA, Helena Carmen. — Preceptora titular, sin goce de sueldo, desde el 7-5-62, y mientras se desempeñe como Subjefa de Preceptoras en la Escuela de Capacitación Docente, Femenina. Disposición Nº 1112, de fecha 30-7-62.

ROTIGNI, Carlos Eugenio. — Preceptor, sin goce de sueldo desde el 7-6-62. Art. 64. Esc. Nac. de Ed. Técnica Nº 136 (F), Capital. Disposición 113 de fecha 30-7-62.

GODOY, Marino Aquiles. — Maestro de Enseñanza Práctica (doble cargo), sin goce de sueldo, desde el 1-4-62 en un cargo (turno tarde) y mientras se desempeñe como Profesor 10 Horas de Cátedra Interino en la Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 6, Capital. Disposición Nº 1115 de fecha 30-7-62.

GALLO, Sergio Antonio. — Profesor, Provisorio 9 Horas de Cátedra, sin goce de sueldo desde el 23-4-62 al 22-10-62. Art. 64. En la Esc. Nac. de Educ. Técnica (I), Luján, Bs. As. Disposición Nº 117 de fecha 30-7-62.

SALAS, Horacio. — Maestro de Enseñanza Práctica, Provisorio, sin goce de sueldo desde el 14-6-62 hasta el 13-9-62. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 1 "Alberto Thomas", La Plata Bs. As. Disposición Nº 1132 de fecha 31-7-62.

ANSALDI, José G. — Preceptor, Pro-

visorio, sin goce de sueldo desde el 11-6-62 al 5-7-62. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 1 "Alberto Thomas", La Plata, Bs. As. Disposición Nº 1132.

TORRES LASCANO, Jorge. — Director Interino y Profesor 6 horas de cátedra, titular, sin goce de sueldo desde el 1º-3-62 y mientras se desempeñe como Jefe General de Talleres en la Esc. Nac. de Educ. Técnica (I), Añatuya, Santiago del Estero. Presta servicios en la Esc. Nac. de Educ. Técnica (C) Nº 48, Añatuya, Santiago del Estero. Disposición N. 1134 de fecha 31-7-62.

ENCALADA de PODESTA, Nidia C. — Profesora Titular 6 horas de cátedra, sin goce de sueldo desde el 3-4-62 al 30-6-62. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 1 "Alberto Thomas". Disposición Nº 1135 de fecha 31-7-62.

GOLDMANN, Narciso Max. — Profesor Provisorio 4 horas de cátedra, sin goce de sueldo, desde el 15-6-62 al 14-9-62. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 1, "Alberto Thomas". Disposición Nº 1135 de fecha 31-7-62.

MARIN MARCELINO, José Marcelino. Maestro de Enseñanza Práctica, sin goce de sueldo y mientras se desempeñe como Profesor 12 horas de cátedra. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 11, Capital, desde el 15-6-62. Disposición 1137 del 31-7-62.

SEGUI, Francisco Mariano. — Profesor Titular, 6 horas de cátedra, sin goce de sueldo desde el 9-4-62 al 8-10-62. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 3. Capital. Art. 64. Disposición Nº 1138 de fecha 31-7-62.

FIOL DE GRIMAUX, María Enriqueta. Maestra Ayudante y de Enseñanza Práctica, sin goce de sueldo, desde el 31-5-62 y mientras se desempeñe como Profesora Provisoria de 12 horas de cátedra, en la Esc. Nac. de Educ. Técnica (P.M.) Nº 1. Disposición número 1140, de fecha 31-7-62.

LINALE, Ricardo. — Profesor 15 horas de cátedra, sin goce de sueldo en 12 horas de cátedra provisorias, desde el 6-6-62 al 5-12-62. Art. 64. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 12, Capital. Disposición Nº 1141 del 31-7-62.

FERRARI, Hernán Jorge. — Profesor, Provisorio 2 horas Cátedra, sin goce de sueldo, desde el 12-6-62 y mientras se desempeñe como PROFESOR 2 HORAS CATEDRA INTERINO, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 "OTTO KRAUSE" -CAPITAL- Disposición 1129 de fecha 28-2-62.

BOSIO, Jorge. — Profesor 20 hs. CATEDRA, sin goce de sueldo en 14 horas de Cátedra, desde el 1-5-62 y mientras se desempeñe como Regente Suplente en la Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) "Bmé Mitre". PERGAMINO, (Bs. As.). Disposición 1130 del 2-8-62.

LUGANO de GUTERMAN, ZULEMA. — Profesora, titular 12 horas Cátedra, sin goce de sueldo desde el 21-5-62 hasta el 7-10-62, Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87. —QUILMES— Bs. As. Disposición 1142 de fecha 6-8-62.

FRIEDRICH, Ernesto Francisco. — Profesor titular 13 hs. Cátedra, licencia en 5 horas de Cátedra, desde el 1º de abril al 30 de setiembre de 1962. Art. 46 Esc. Nac. de Educ. Técnica (C. T.) Nº 177, Mendoza. Disposición Nº 1144 del 6-8-62.

SALCEDO, Lidoro Federico. — Profesor 15 hs. Cátedra, sin goce de haberes desde el 9-4-62 al 8-10-62. Art. 64. Escuela Nacional de Ed. Técnica. (I) LA RIOJA. Disposición Nº 1147 del 6-8-62.

ROMERO Enrique. — Clase "D", Grupo VI. sin goce de sueldo, prorrógase al 31 de agosto/1962. Servicio Registro Estadístico de Personal. Disposición 1149 del 10-8-62.

MARTINEZ, Gustavo. — Bibliotecario —titular— sin goce de haberes desde el 1º de mayo de 1962 y mientras prosiga como Secretario (Suplente) en la Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) SAN MIGUEL DE TUCUMAN. Disposición 1153 del 14-8-62.

LETTIERI, Luis. — Profesor 6 hs. Cátedra, sin goce de haberes desde el 19-3-62 y mientras prosiga como Profesor 8 hs. Cátedra (Suplente) en la Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) LANUS (Bs. As.). Disposición 1154 del 14-8-62.

OLGUIN, Carlos Daniel. — Preceptor, sin goce de haberes desde el 1-5-62 al 31-10-62. Artículo 64. Escuela Nac. de Ed. Téc. (C) Nº 69. QUILMES. Disposición 1156 del 14-8-62.

DOUGLAS, Horacio. — Preceptor, sin goce de haberes, por Artículo 64, desde el 1-4-62 hasta 30-9-62. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) SAN FERNANDO (Bs. As.) Disposición Nº 1157 del 14-8-62.

VANZINA, Elisabeth María. — Profesora 6 hs. de Cátedra, sin goce de haberes desde el 19-3-62 y mientras prosiga como Vicedirector (Provisoria) en la Esc. Nac. de Ed. Técnica (P.M.) Nº 6. CAPITAL. Disposición Nº 1159 del 14-8-62.

MESA, Elba Nelly. — Preceptora, interina, sin goce de haberes, desde el 23-4-62 hasta el 22-4-63. (Un año). En la Esc. Nac. de Ed. Técnica (I) "TENIENTE BENJAMIN MATIENZO". Pcia. Roque Saenz. Peña CHACO. Disposición Nº 1160 del 14-8-62.

ARNEDO de RAMOS, Josefa. — Clase D. XII, sin goce de haberes desde el 9-2-62 y mientras prosiga como Maestra de Grado. (Provisoria) en la Escuela Nº 37 -MORON- (Bs. As.) Presta servicios en la Esc. Nac. de Ed. Tec. (I) Nº 3. LIBERTAD - CAPITAL. Disposición Nº 1162. del 14-8-62

VAL, Francisco Héctor — Profesor, titular, 8 hs. Cátedra, que presta servicios en la Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) GRAL. SAN MARTIN. (Bs. As.), sin goce de haberes desde el 19-3-62 y mientras se desempeñe como profesor provisorio, en el Colegio Nacional de Ushuaia. Disp. Nº 1166. 14-8-62.

GIL de SARLINGA, María del Carmen. Profesora 8 horas de cátedra, sin goce de haberes desde el 1-5-62 hasta el 30-4-63. Esc. Nac. de Educ. Técnica (F) Nº 229, Capital. Disposición 1167 del 14-8-62.

ROMEO, José. — Clase F. Grupo VI, sin goce de haberes desde el 1-7-62 al 30-11-62. Esc. Nac. de Ed. Técnica (F) Nº 17. Tandil, Bs. As. Disposición 1168 del 14-8-62.

BOSSOLA, Melba. — Profesor 10 horas de cátedra, sin goce de haberes, desde el 19-3 al 18-9-62 en 2 horas de cátedra con aplicación del Art. 64. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Temperley, Bs. As. Disposición 1169 del 14-8-62.

GONZALEZ FIORAVANTI, Juan. — Director 3a. de la Esc. Nac. de Educ. Técnica (C) Nº 76, Santa Fe, sin goce de haberes desde el 1º-9-62 y mientras se desempeñe como Director (Interino) en la Escuela Privada de Fábrica "ENRIQUE ROCCA", Campana. Disposición 1177 del 16-8-62.

SANZ, Mario. — Preceptor, sin goce de haberes desde el 21-3 al 20-9-62. Artículo 64. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 12 Capital. Disposición 1181 del 20-8-62.

CANALE, Raúl Angel. — Profesor 7 horas de cátedra, sin goce de haberes desde el 18-6 al 17-10-62. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Córdoba. Disposición 1182 del 20-8-62.

GRECO, Jorge Alejandro. — Supervisor, Organismo Central, con goce de sueldo desde el 1-12-61 hasta el 26-8-62. Art. 47. Disposición Nº 1184 del 20-8-62.

MOTTER, Amanda Helvecia Josefina. Profesora 15 horas de cátedra, (Titular) y 6 horas de cátedra (Interina) licencia con goce de haberes desde el 19-7-62 y hasta tanto se constituyan las Juntas de Calificación y Disciplina. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 3, Rosario, Santa Fe. Disposición 1185 del 20-8-62.

OJEDA DE ROSAS, Aída María. — Secretaria, sin goce de haberes desde el 12-8-62 al 11-2-63. Esc. Nac. de Educ. Técnica (P. M.) Paraná, Entre Ríos. Disposición 1186 del 20-8-62.

RUIZ, Ernesto Manuel. — Profesor 8 horas de cátedra, sin goce de haberes desde el 19-3 al 18-9-62, con aplicación del Art. 64. Esc. Nac, de Educ. Técnica (I) Bahía Blanca, Bs. As. Disposición 1189 del 20-8-62.

ZARATE de VELAZQUEZ, Elba Edith. Clase "F", Grupo VI. Sin goce de haberes desde el 19-3-62 y mientras prosiga como Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica en la Esc. Nac. de Educ. Técnica (P. M.) Paraná, Entre Ríos. Disposición 1192 del 20-8-62.

VAZQUEZ de VAZQUEZ, Jorgelina. — Profesora 8 horas de cátedra, sin goce de haberes desde el 25-4 al 24-10-62 con aplicación del Art. 64. Esc. Nac. de Educ. Técnica Nº 4 (P. M.) Capital. Disposición 1193 del 20-8-62.

ZUCCHI, Celina Esther. — Profesora 15 horas de cátedra. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) San Fernando, Capital. Sin goce de haberes desde el 1-5-62 y mientras prosiga como Profesora 18 horas de cátedra en la Esc. Nac. de Comercio Nº 6 "AMERICA", Capital. Disposición 1194 del 20-8-62.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

OCTUBRE 10 DE 1962

BOLETIN Nº 15

INFORMATIVO

REGIMEN DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES

Resolución Nº 1022-C/62. — Buenos Aires, 11-IX-62.

VISTO:

Los estudios realizados por las Escuelas Nacionales de Educación Técnica declaradas centros de experimentación por Resolución Nº 84-C/62, y el informe producido por el Vocal Ing. Julio Spinetto designado para dirigir y coordinar la aplicación del Plan Experimental, respecto del sistema de calificaciones, exámenes y promociones a adoptar en aquéllas;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Adoptar el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones, que se incluye como anexo A, para las Escuelas Nacionales de Educación Técnica en que se aplique el Plan Experimental establecido por Resolución Nº 84-C/62.

2º — De forma.

División del año lectivo:

1. — El año lectivo se dividirá en dos (2) términos y en cada uno de esos períodos el alumno deberá ser calificado el mayor número posible de veces y nunca menos de dos.

2. — Los términos lectivos serán los siguientes:

1er. término: marzo al 8 de julio.

2do. término: 1º de agosto al 30 de noviembre.

El primer término se dividirá en dos períodos; el primero durará seis semanas a partir de la iniciación y el segundo abarcará el resto del término.

En el primer período no se calificará a los alumnos (es un período de adaptación a la asignatura); en consecuencia las notas correspondientes al primer término deberán ser el resultado de pruebas o exposiciones efectuadas por los alumnos en el segundo período del mismo.

3. — Los períodos de exámenes cuatrimestrales serán los siguientes:
para el primer cuatrimestre — 2da. quincena de julio.
para el segundo cuatrimestre — 1ra. quincena de diciembre.

De las calificaciones:

4. — Los alumnos serán calificados en las distintas asignaturas de acuerdo con la siguiente escala:

0 — REPROBADO
1 — APLAZADO
2 — „
3 — „
4 — APROBADO
5 — REGULAR
6 — BUENO
7 — „
8 — DISTINGUIDO
9 — „
10 — SOBRESALIENTE

5. — El sistema para determinar el promedio de calificaciones en cada asignatura, será:

P_1: Promedio de calificaciones diarias del 1er. cuatrimestre.
E_1: Nota del 1er. examen cuatrimestral.
C_1: Calificación promedio 1er. cuatrimestre.

$$C_1 = \frac{P_1 + E_1}{2}$$

P_2: Promedio de calificaciones diarias del 2do. cuatrimestre.
E_2: Nota del 2do. examen cuatrimestral.
C_2: Calificación promedio 2do. cuatrimestre.

$$C_2 = \frac{P_2 + E_2}{2}$$

P: Promedio anual.

$$P = \frac{C_1 + C_2}{2}$$

El promedio anual (P) de cuatro (4) o más puntos, se convierte en calificación definitiva.

6. — Cuando P sea inferior a cuatro (4) puntos el alumno deberá rendir examen complementario en marzo.

La calificación del examen complementario es la definitiva, y será aprobatoria de la asignatura cuando resulte igual o mayor que cuatro (4) puntos.

7. — Se denomina "promedio del curso" para el 2do. año del Curso de Orientación Vocacional, el que resulta del promedio de las calificaciones definitivas de las asignaturas, excepto Educación Física.

8. — El profesor deberá en todos los casos suministrar al alumno la nota que ha merecido, para que éste tenga conocimiento de la misma.

9. — Cuando un alumno sea llamado por el profesor para calificarlo y estuviere ausente, deberá ser llamado nuevamente en las clases siguientes; la ausencia del alumno a tres llamados, por el profesor será puesta en conocimiento de la Dirección, a fin de que se comunique esa circunstancia al alumno o su responsable para que concurra a clase a los efectos de ser examinado.

10. — Las calificaciones se tomarán con decimales de acuerdo a la Resolución Nº 649/61 - Boletín 4/61.

11 — La calificación del examen cuatrimestral se expresará en números enteros, excepto en las asignaturas en las que se rinda examen oral y escrito en cuyo caso se consignará el promedio resultante.

12 — Las calificaciones promedio de cada cuatrimestre (C_1 y C_2) y el promedio anual (P) se consignarán con centésimos si así resultara.

De los exámenes:

13 — En cada curso escolar los alumnos deberán rendir dos exámenes cuatrimestrales y estar calificados en los dos términos.

14 — La falta de calificación en uno de los términos lectivos y/o en un examen cuatrimestral, cualquiera fuera la causa, obligará al alumno a rendir el examen complementario (marzo).

15 — Se tomarán exámenes cuatrimestrales en todas las asignaturas, excepto Educación Física.

16 — Cuando la inasistencia de alguno a un examen cuatrimestral o complementario se deba a enfermedad u otra causa igualmente justificable y debidamente comprobada, el alumno tendrá derecho a solicitar la formación de un nuevo tribunal examinador, siempre que hubiere comunicado la causa del impedimento con anterioridad a la reunión del establecido.

17 — Los exámenes de cada cuatrimestre consistirán en sendas pruebas escritas para todas las asignaturas, excepto Castellano e Inglés, las que deberán rendirse en forma escrita y oral, para Taller, cuyo examen tendrá carácter teórico-práctico. Las comprobaciones se realizarán sobre temas escogidos entre los asuntos desarrollados en el cuatrimestre.

18 — Los cuestionarios de temas de exámenes serán confeccionados y valorados por el Departamento de Materias Afines correspondiente, los que serán visados y elegidos por la Dirección del establecimiento, que los remitirá a la mesa examinadora en sobre cerrado para evitar el conocimiento de los temas por parte de los alumnos.

19 — La Dirección del establecimiento comunicará dentro de los 15 días subsiguientes a la fecha de examen los temas escogidos, enviando copia de los mismos a la Supervisión General de Enseñanza Técnica.

20 — Los exámenes escritos tendrán la siguiente duración máxima: 2 horas reloj para todas las asignaturas, excepto Taller, cuya duración será de cuatro (4) horas reloj. No se podrá tomar más de una asignatura por día.

21 — Se suprime el uso de bolillero. Cada examinado tendrá derecho a que se le indique el tema de su examen con antelación no menor de cinco minutos.

22 — En los exámenes en que haya pruebas escritas y orales, cada uno de ellos será de carácter eliminatorio. El examen escrito deberá ser tomado antes que el oral.

23 — El examen complementario (marzo), versará sobre todos los temas desarrollados en el programa de estudios de cada asignatura y el régimen de pruebas será el mismo que el utilizado en los exámenes cuatrimestrales.

24 — Es requisito indispensable para rendir exámenes cuatrimestrales o complementarios en cada asignatura, haber realizado el ochenta (80) por ciento de los trabajos prácticos correspondientes, y presentarlos ante la mesa examinadora.

25 — A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior se considerarán tra-

bajos prácticos exigibles los realizados en las siguientes asignaturas: Castellano, Dibujo, Introducción a las Ciencias Físicas, Introducción al Mundo Biológico y Matemáticas.

26 — Aquellos alumnos que deban rendir examen complementario en razón de no haber cumplido los trabajos prácticos, podrán completarlos hasta el período de marzo, previo a la fecha de exámenes.

27 — Para el examen de Taller (1er. año) se prepararán temas que permitan valorar la destreza manual del alumno.

Para el examen de la asignatura Taller de 2do. año, se prepararán temas correspondientes a diversas ramas de la técnica; el alumno escogerá el tema de la rama que desee, debiendo desarrollar la totalidad del examen teórico y/o práctico establecido.

28 — Para el alumno reincorporado se mantendrá el presente régimen de calificaciones y exámenes.

De la promoción:

29— Todas las asignaturas del Curso de Orientación Vocacional son de promoción, excepto Educación Física.

30 — Para la aprobación de cada asignatura en el primer año del Curso de Orientación Vocacional, es requisito indispensable obtener en el "promedio anual" (P) o en la calificación del examen complementario cuatro (4) o más puntos.

31 — La condición que se debe reunir para ser promovido a 2do. año, es tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a 1er. año.

32 — Las condiciones que se deben reunir para la promoción a 3er. año son las siguientes:

a) Para 3er. año —Ciclo de Oficios— es necesario obtener una "calificación definitiva" de cuatro (4) puntos como mínimo en cada una de las asignaturas que intervienen en la determinación del "promedio del curso" del 2do. año; y

b) Para 3er. año —Ciclo de Técnicos— es necesaria la obtención de un "promedio del curso" del 2do. año no inferior a seis (6) puntos.

Fdo.: ERNESTO F. BABINO
Presidente

RESPUESTAS A CONSULTAS VARIAS DE CARACTER GENERAL

DIRECCION GENERAL PEDAGOGICA

Circular Nº 10/62 - D.G.P. — Bs. As., 26 de septiembre de 1962.

Para todas las ENET, (I), (F), (IRM) y (CT)

I) REGIMEN DE CALIFICACIONES, EXAMENES Y PROMOCIONES CORRESPONDIENTES AL PRIMER AÑO —DE ORIENTACION— S. D. 1948/62

1 — PREGUNTA: ¿Cuál ha sido el fundamento que determinó otorgar mayor énfasis a la calificación conceptual y reducir la escala numérica correlativa a las cifras: 10, 8, 6, 4, 2 y 0?

1.1 — Respuesta:

1.1.1 — El de evaluar las respuestas del educando partiendo de la calificación conceptual, para luego traducirla en la numérica correlativa. Esto es, que cada profesor al calificar al alumno por sus lecciones (orales y escritas), trabajos prácticos y exámenes, lo haga sobre la base de establecer si su respuesta y/o realizaciones, fueron dadas en cada caso, en términos de: Sobresaliente, Muy Bueno, Bueno, Suficiente, Insuficiente o Deficiente (en Taller y Orientación Téc-

nica: Muy Bueno, Suficiente e Insuficiente), para recién luego representar esa calificación en número, de acuerdo con la escala numérica correlativa de la conceptual. (Ejemplo: a una lección que se le adjudique el calificativo de "sobresaliente" le corresponde la calificación numérica: 10).

1.1.2 — Es de hacer notar, que la calificación numérica —como resulta obvio deducir—, está dada para facilitar la obtención de los promedios correspondientes.

2 — PREGUNTA: ¿Pueden utilizarse para calificar al educando los números impares: 1, 3, 5, 7 y 9?

2.1 — Respuesta: No. Cada profesor al calificar numéricamente al educando por sus lecciones, trabajos y exámenes, debe hacerlo con las cifras: 10, 8, 6, 4, 2 ó 0, vale decir, de acuerdo con la calificación conceptual que hubiere merecido.

3 — PREGUNTA: ¿Se admite la cifra impar y/o con decimales como: promedio de las calificaciones diarias (P_1 y P_2), resultado de los exámenes (E_1, E_2 y M), promedio de cada término (C_1 y C_2), o anual (P) y como calificación definitiva (PM)?

3.1 — Respuesta: Sí, se admite. Ello como consecuencia de que los promedios pueden dar número impar y/o con decimales. Cabe aclarar que la calificación de los exámenes (cuatrimestrales y complementario) puede resultar a su vez uno de esos números, ya que se obtiene de la nota que cada profesor del tribunal examinador adjudique al alumno que se examine. (Ejemplo: $P_1 = 6.50$; $E_1 = 6,66$; $C_1 = 13,16$ ·/. 2 = 6,58. Calificación conceptual que corresponde a 6,58: Bueno).

4 — PREGUNTA: ¿En el caso de que el educando no se hubiere presentado al examen cuatrimestral, puede tomársele dicho examen en otra fecha inmediata?

4.1 — Respuesta: Sí, siempre que la ausencia hubiere obedecido a razones de enfermedad u otras de impedimento insalvables para su presencia física, y cumplido en tal sentido, con las disposiciones reglamentarias.

5 — PREGUNTA: Si el educando no se presentó a rendir el examen por razones no comprendidas en las respuestas precedentes ¿cuál es su situación?

5.1 — Respuesta: Carecerá de calificación en el examen en la respectiva asignatura, figurando con: **ausente.** Esta circunstancia determina:

1°) Que la calificación promedio del cuatrimestre, que se obtiene de dividir por dos la suma del promedio de las calificaciones diarias y la nota del examen cuatrimestral respectivo, se obtenga, para el caso, dividiendo por dos tan sólo el promedio de las calificaciones diarias. (Ejemplo: $P_1 = 8$; E_1 = Ausente; resulta: $C_1 = 8$ ·/. 2 = 4); y,

2°) Que el educando deba rendir examen complementario (marzo) de la asignatura correspondiente, así sea que el promedio anual (P) resulte aprobatorio.

6 — PREGUNTA: ¿Qué nota de examen cuatrimestral corresponde adjudicar en las asignaturas "Castellano" e, "Inglés", en el caso de que aprobado el examen escrito, el educando no se hubiere presentado a rendir el oral sin que se diera razón reglamentariamente justificable?

6.1 — Respuesta: En estas asignaturas el aplazo en una de ambas pruebas es eliminatoria y la nota del examen, la de la prueba aplazada. De allí que la ausencia en la prueba oral determina como resultado del examen: **ausente,** y sus consecuencias, las enunciadas en la respuesta 5.1 precedente.

7 — PREGUNTA: En la asignatura Taller en la que se usa calificación conceptual ¿cómo se obtiene el promedio de las calificaciones diarias, las notas del examen cuatrimestral, la calificación promedio de cada cuatrimestre y el promedio anual?

7.1 — Respuesta:

7.1.1 — La nota conceptual se obtiene del balance de aptitudes puestas de manifiesto por el educando en cada cuatrimestre y en todo el año lectivo. Esto es, no como resultado de promedio, sino de la evaluación de esas aptitudes, en lo que revelan capacidades manifiestas o potenciales que pueden encontrar campo propicio para su desarrollo en alguna o algunas actividades tecnológicas.

Esta evaluación encuentra su fundamento en que la asignatura (Taller) no es de promoción sino que sirve a los fines de la orientación, como exploratoria de las aptitudes del educando y, de éstas, la determinación de la o de las predominantes.

7.1.2 — La calificación de **insuficiente** cabe aplicarla sólo en el caso de que el educando no hubiere demostrado aptitudes favorables en ninguna de las actividades de talleres cumplidas.

Ejemplo: En el caso de que en el primer cuatrimestre, un alumno que rotó por los talleres de mecánica y electricidad obtuvo la calificación de "Insuficiente" en el primero y "Suficiente" en el segundo, corresponde consignar como resultado, calificación conceptual "Suficiente", con aclaración que lo es para electricidad.

Si en tal condición rinde luego —por obedecer a sus tendencias o intereses— el examen cuatrimestral en mecánica y resulta "suficiente", la calificación conceptual del término respectivo se realizará —en esa especialidad— sobre la base del balance de ambos conceptos.

Cuando en sendas prácticas —mecánica y electricidad, para el caso— hubiere correspondido calificación conceptual "suficiente", esta calificación tendrá carácter polivalente.

7.1.3 — Con criterio similar, procede actuar al determinar la **calificación conceptual definitiva,** sobre la base de las correspondientes a cada cuatrimestre.

Ejemplo: En el caso de un alumno con calificación de "insuficiente" en un cuatrimestre y calificación de "suficiente" o "muy bueno" en el otro, se obtendrá como "calificación conceptual definitiva" la que surja de la evaluación del total de la actuación cumplida por el mismo en todo el año lectivo —que para el caso no podrá ser inferior a suficiente—, con la aclaración de la o las más acordes con las aptitudes puestas de manifiesto.

8 — PREGUNTA: No siendo Taller materia de promoción ¿qué significación corresponde otorgar a la **calificación definitiva de suficiente** en dicha asignatura, cuando está aprobado el resto del curso?

8.1 — Respuesta:

8.1.1 — La asignatura Taller si bien no es de promoción, es fundamental en lo que concierne a la orientación de los estudios del educando.

8.1.2 — La circunstancia de una calificación definitiva de "insuficiente" en la misma, implica una exhaustiva exploración de sus causas, que van desde la actividad escolar desarrollada por el alumno a la consulta y/o asesoramiento a los padres respecto de los estudios que es conveniente realice el interesado. De estas entrevistas se obtendrán conclusiones que permitirán obrar a la Escuela en tal sentido, de acuerdo con las aptitudes puestas de manifiesto por el educando, sobre la base, por otra parte, de sus tendencias e intereses y la de sus padres,

Cuando estos intereses y tendencias a pesar de lo evidenciado, se orienten hacia la carrera técnica, el "insuficiente" del caso no es impedimento para así acordarlo.

9 — PREGUNTA: La misma que la anterior (8), pero referida a la asignatura "Orientación Técnica".

9.1 — Respuesta: Corresponde asignarle términos análogos a los dados precedentemente para Taller.

10 — PREGUNTA: ¿Qué consecuencia provoca la no presentación de los trabajos prácticos, así sea de una sola de las asignaturas de promoción, dentro de los períodos de tiempo estipulados?

10.1 — Respuesta:

10.1.1 — Para los alumnos con promedio anual (P) de aprobado (4 ó más puntos), rendir examen complementario (marzo) de la correspondiente materia.

10.1.2 — Para los alumnos que deben rendir examen complementario en virtud de tener promedio anual inferior a cuatro (4) puntos —o bien por las circunstancias precedentes (10.1.1)— no poder rendir dicho examen y consecuentemente quedar sin calificación en la asignatura. Este hecho determina la repetición de curso por no resultar promovido en la misma.

10.1.3 — El impedimento de la presentación de los trabajos prácticos por causas reglamentariamente justificables, se resuelve en términos análogos al enunciado en 4.1.

LOS CURSOS VIGENTES DE 2º AÑO EN ADELANTE

II) REGISTROS Y FORMULARIOS ESCOLARES, PARA EL PRIMER AÑO —DE ORIENTACION— (S. D. 1958/62)

11 — PREGUNTA: ¿Se ha previsto el tipo de formularios y registros destinados al 1er. año —de orientación—?

11.1 — Respuesta:

11.1.1 — Sí, se ha previsto el tipo de formularios y registros a utilizar, el que actualmente es estudiado en sus diversos aspectos por una comisión integrada por personal directivo.

11.1.2 — El material impreso podrá solicitarse oportunamente a la ENET (F) Nº 121. Pedro de Mendoza Nº 1777, Capital Federal.
Entretanto, cada establecimiento utilizará los que disponga en la actualidad.

11.1.3 — Por otra parte, se sugiere habilitar el uso de una LIBRETA de COMUNICACIONES A LOS PADRES, la que será extendida por la escuela a cada alumno, debidamente foliada y sellada. En dicha libreta, que el educando deberá llevar permanentemente consigo, las autoridades escolares, profesores y maestros de enseñanza práctica, transcribirán cuando lo estimen necesario y/o conveniente, para notificación de los padres, aquellos aspectos de la actuación del alumno que corresponda destacar en cuanto a: aplicación, conducta y asistencia; así como también para hacerles conocer cualquier otro aspecto de interés —incluyendo lo que signifiquen notas de estímulo y/o beneplácitos— y para efectuar citaciones.

III) REGIMEN DE CALIFICACIONES, EXAMENES y PROMOCIONES PARA LOS CURSOS VIGENTES de 2º AÑO EN ADELANTE

12 — PREGUNTA:

¿En las asignaturas de examen obligatorio correspondientes al Ciclo Básico y Ciclo Técnico, el examen es oral o escrito?

12.1 — Respuesta:

Se tomará oral o escrito y oral de acuerdo con lo que para cada asignatura se establece en la reglamentación respectiva. Cabe aclarar que la disposición dada sobre el particular sólo determina el hecho del examen obligatorio. Vale decir, que el resto del procedimiento es el que establece dicha reglamentación.

13 — PREGUNTA:

En cada una de las asignaturas precitadas (1) ¿cuál es la calificación definitiva para el correspondiente año lectivo?.

13.1 — Respuesta:

1º) Si el promedio anual es de 4 ó más puntos y el examen de diciembre resulta aprobado, la calificación definitiva será el promedio de ambas notas.

2º) Si el promedio anual es de 4 ó más puntos y el examen de diciembre resulta desaprobado, el alumno debe rendir nuevamente examen en marzo y la calificación definitiva será la que obte[illegible] en dicho examen.

3º) Los alumnos con promedio anual inferior a 4 puntos deben rendir examen complementario (marzo), siendo la calificación definitiva la de tal examen.

LEONARDO A. COZZA
Director General Pedagógico

ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA

A raíz de las numerosas consultas formuladas sobre la aplicación del régimen determinado por la Ley 13.047, se reproduce el Decreto Nº 5.613 del 3 de Julio de 1961.

Buenos Aires, 3 de Julio de 1961.

VISTO:

Lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación Técnica y por el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada; y

CONSIDERANDO:

Que los establecimientos privados de enseñanza deben ajustar sus relaciones con el Estado al régimen determinado por la Ley 13.047;

Que los Decretos 9.247/60 y 12.179/60 confieren al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada el carácter de organismo de gobierno centralizado de la enseñanza privada;

Que, por otra parte, la Ley 15.240 estatuye (art. 4º inc. k) que el Consejo Nacional de Educación Técnica, por la misma creado ejercerá el contralor de los establecimientos adscriptos a la enseñanza técnica;

Que, de consiguiente, es necesario armonizar dichas disposiciones;

Que es de indudable beneficio reafirmar y mantener la centralización "ut supra" aludida, sin perjuicio de la disposición legal mencionada, pues debe entenderse que ésta cubre el contralor exclusivamente técnico de los establecimientos a que alude;

Que, por lo tanto, es menester precisar la forma en que dicho contralor se ha de llevar a cabo;

Por ello, y atento a la conformidad formulada por el Consejo Nacional de Enseñanza Técnica —en salvaguardia de la autarquía que le otorga la Ley 15.240— y a lo aconsejado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º — Las relaciones entre el Ministerio de Educación y Justicia y a los establecimientos privados de educación técnica serán mantenidas por intermedio de su Servicio Nacional de la Enseñanza Privada.

Art. 2º — Los institutos incorporados a los planes de enseñanza adoptados por el Consejo Nacional de Educación Técnica ajustarán su organización a lo determinado por los Decretos 6.625/59 y 12.179/60 y demás disposiciones y reglamentos que se dicten para los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial.

Art. 3º — Los planes, programas o estructuras escolares para la enseñanza técnica, que el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada adopte o someta a aprobación de la Superioridad, deberán contar con la aprobación expresa del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 4º — El Consejo Nacional de Educación Técnica informará permanentemente y asesorará al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada sobre todo aspecto del funcionamiento de los establecimientos incorporados de enseñanza técnica.

Art. 5º — Todo pedido de incorporación a los planes oficiales de enseñanza técnica será instruído ante el Servicio Nacional de la Enseñanza Privada en donde se substaciarán los trámites respectivos.

Art. 6º — El Consejo Nacional de Educación Técnica hará saber al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada los requisitos de instalación, máquinas, útiles, herramientas, etc., que considere necesarios para la viabilidad de los pedidos de incorporación a la enseñanza técnica. Dicha comunicación se expedirá dentro de los noventa días de la fecha.

Art. 7º — No se podrá conceder incorporación a la enseñanza técnica sin previa aprobación. por el Consejo, de las instalaciones y equipos dedicados a ella. Asimismo, será necesario un informe aprobatorio del funcionamiento del curso cuya incorporación se solicite, que deberá ser producido por el supervisor que a tal efecto se destaque.

Art. 8º — El Servicio de supervisión de las asignaturas técnicas en los establecimientos incorporados estará a cargo del Consejo Nacional de Educación Técnica que cursará los correspondientes informes al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada.

Art. 9º — De forma.

FRONDIZI
L. R. MAC'KAY

SOBRE SUSBSTANCIACION DE SUMARIOS

El Departamento de Sumarios con nota D. S. A. 2998 del 14/8/62 ppdo, solicita diversas medidas para facilitar el cumplimiento de su cometido. Este Consejo la reproduce encareciendo que todos los establecimientos dependientes se ajusten al cumplimiento de dicho requerimiento.

Señor Secretario General del Consejo de Educación Técnica

S/D.

Me dirijo a usted, a fin de solicitar la intervención de esa Superioridad, con miras a solucionar dos situaciones que, por reproducirse casi a diario, perturban sobremanera la substanciación de los sumarios a cargo de este Departamento.

La primera de ellas se refiere a que, frecuentemente, agentes administrativos, personal docente o alumnos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica no concurren a las citaciones de que son objeto, para deponer, ya en carácter de testigos, ya en el de indagados.

La obligación de concurrir, surge de lo preceptuado por el artículo 6º, inc, d), del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional (Decreto-ley Nº 6666/57, convalidado por ley Nº 14.467) o por el artículo 5º, primera parte e inciso c) del Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473), según los casos en que el personal citado sea administrativo o docente.

En el caso de alumnos, estimo que esa obligación resulta de elementales consideraciones de orden disciplinario,

El suscripto ha dispuesto que, en todos los casos en que los sumariantes bajo sus órdenes constaten situaciones como las indicadas, lo hagan saber de inmediato al suscripto, a fin de que se recabe de la Superioridad, la formalización del correspondiente sumario por desobediencia.

Me permito destacar, en el caso de indagados, que lo que las reglamentaciones en vigencia autorizan es, que tales personas se nieguen a prestar declaración, en función de lo preceptuado por el artículo 18 de la Constitución Nacional (...Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo...). Pero de ello no se infiere que estén exceptuados de concurrir a la citación que se les realiza, en cuya oportunidad pueden, si lo desean, dejar constancia de tal negativa, lo que se concretará, en cada caso con la formalización del acta pertinente.

Tratándose de una situación remediable, y teniendo en cuenta que, en algunos casos, los agentes, administrativos o docentes que incurren en tal desobediencia, pueden hacerlo por desconocimiento de su obligación en tal sentido y consiguiente responsabilidad, soy de opinión que, de la manera que se estime más conveniente, se recuerde a todos ellos aquella obligación, y se les haga conocer que su incumplimiento puede derivar en sanciones. Tal vez, pueda utilizarse el Boletín del Consejo, y hacerse responsables a los jefes de dependencias o directores de escuelas, de la obligación de notificarlo a todos los agentes bajo su dependencia. Tal vez convenga, asimismo, dictar una resolución que aclare definitivamente la cuestión, con respecto a los alumnos, distinguiendo, si se cree oportuno, a los mayores o menores de 18 años de edad, en cuanto a las posibles responsabilidades.

En fin, me permito también hacer constar que, en todos los casos en que esas personas, dejen de concurrir a una citación emanada de este Departamento de Sumarios Administrativos, no desobedecen al suscripto, sino al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, que, en cada caso, ha ordenado expresamente y con su firma la substanciación del sumario respectivo, y en cuya representación, sin duda, actúa el suscripto, o los sumariantes designados, cuando se hallan en funciones.

La segunda de las situaciones que deseamos se solucione, es el incumplimiento, por parte de todas, o casi todas las dependencias del Consejo, y de todas, o casi todas, las Escuelas del país, del artículo 22 del Reglamento de Sumarios, que concede 5 (cinco) días hábiles para evacuar cualquier pedido de informes emanado de este Departamento.

También a este respecto pido se arbitren medidas concretas tendientes a lograr el cabal cumplimiento de ese artículo, teniendo en cuenta que esta situación y la analizada precedentemente, contribuyen sobremanera a demorar aún más la tramitación de sumarios, e impiden, junto con otras múltiples circunstancias que el señor Secretario General conoce, se obtenga de una buena vez que este Departamento pueda ponerse al día.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS.
Buenos Aires, agosto 14 de 1962.

Dr. ALFREDO NOCETI FASOLINO

ESC. NAC. DE EDUC. TECNICA (F) Nº 139 — CURSOS DE APRENDIZAJE

Resolución Nº 1107-C/62. — Expte. Nº 3501/62. — Buenos Aires, 11-IX-1962.

VISTO:

Lo solicitado por la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 139 y la opinión favorable de la Supervisión General de Enseñanza Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario normalizar el funcionamiento de la referida escuela,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Autorizar, con carácter experimental, el funcionamiento de los Cursos de Aprendizaje propuestos por la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 139 de la localidad de Tigre (Buenos Aires), con horario vespertino a partir de las 18,00 horas, durante el año lectivo de 1962.

2º — De forma.

ESCUELA NAC. DE EDUCACION TECNICA (C) Nº 76 — ESPECIALIDAD ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL

Resolución Nº 1171-C/62. — Expte. 5913/62. — Buenos Aires, 13-9-62.

VISTO:

Los presentes actuados y atento a lo aconsejado por la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Autorizar, con carácter provisional, el funcionamiento, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 76, de la División de Primer Año para la especialidad ELECTRICIDAD del AUTOMOVIL.

2º — De forma.

ESCUELA PRIVADA DE FABRICA Nº 190

Resolución Nº 1173-C/62. — Expte. Nº F-74.479. — Buenos Aires, 13-9-62.

VISTO:

Que por Resolución Nº 562-PC/61, se autorizó a los alumnos egresados del 4º Año de la Escuela Privada de Fábrica Nº 190, FAPESA, a inscribirse en el 4º Año —Ciclo Superior— de las Escuelas Industriales de la Nación previa aprobación de algunos tópicos del programa de "Historia y Geografía" del Curso Complementario Humanístico; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en el citado pronunciamiento, dicho establecimiento ha modificado el programa de la precitada asignatura;

Por ello y de conformidad con lo informado por la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Autorizar la inscripción directa de los egresados del 4º Año de la Escuela Privada de Fábrica Nº 190 FAPESA, en el 4º Año —Ciclo Superior— de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (Industriales).

2º — De forma.

BANDERIN Y SIMBOLO DEL CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA

Resolución Nº 1185-C/62. — Buenos Aires, 25-9-62.

VISTO:

La nota cursada por el Servicio de Información Educativa del Ministerio, haciendo saber que ha sido declarado desierto el primer premio del concurso para la creación de un banderín y símbolo representativo del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa, razón por la cual se efectuará nueva convocatoria, y atento a que este Consejo debe designar un representante para integrar el jurado para dicho concurso,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Designar en tal carácter al Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 10 "Fernando Fader", don WALDIMIRO MEGAREJO MUÑOZ, para que integre el jurado a que se hace referencia.

2º — De forma.

BASES PARA EL CONCURSO

Para alumnos de los establecimientos especializados del Ministerio de Educación y Justicia.

Artículo 1º — Texto que debe incluirse en el Banderín:
Sigla: M. de E. y J.

CENTRO NACIONAL DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
República Argentina.

Art. 2º — Tres colores (blanco, negro y un color a elección). Para reproducir por sistema planograf.

Art. 3º — Forma: Triangular o rectangular.

Art. 4º — Medidas: Largo mayor, máximo 50 cm., mínimo 45 cm. Largo menor: 20 cm.

Art. 5º — El concurso cerrará el 28 de Setiembre y los trabajos se remitirán a la sede del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa, Parera 55, Bs. As., dentro del horario de 13 a 18 horas.

Los bocetos deben ser firmados con seudónimo, en sobre cerrado e identificado por el seudónimo. Se acompañará nombre y apellido del alumno concursante, domicilio y número de documento de identidad.

Art. 6º — Premios:

1º Tomo de Ediciones Skira —Pintura Moderna— y medalla.
2do. Medalla.
3ro. Medalla.

Art. 7º — El jurado se reunirá el día 8 de octubre a las 17 horas en la sede del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa. Estará integrado por un representante del Consejo Nacional de Educación Técnica, un representante de la Dirección General de Enseñanza Artística y por el Director o su delegado del Centro Nacional de Documentación e Información Educativa.

ADVERTENCIA

El Centro Nacional destaca que sería interesante que la realización de la composición pueda servir ulteriormente a los fines de la preparación de distintivo, sello o membrete.

Los interesados en conocer acerca de las funciones y objetivos del Centro Nacional pueden consultar su Reglamento Orgánico.

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) DE BERISSO

Resolución Nº 1196. — Expte. 92.566/61. — Buenos Aires, 25-9-62.

VISTO:

El expediente Nº 92.566/61 de los registros del Ministerio de Educación y Justicia;

CONSIDERANDO:

Que corresponde recobrar la posesión de los bienes que fueran sustraídos de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Berisso,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Facúltase al señor Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Berisso (Buenos Aires), don UBALDO VICTOR SANTILLI para que en nombre y representación del Consejo Nacional de Educación Técnica, se presente en la causa criminal que se sigue a Mario Ismael Valerga y otros s/hurtos reiterados, por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Nº 1 de La Plata, a cargo del doctor Luis G. Guerello y solicita se restituya a este Consejo la posesión de los bienes secuestrados.

2º — A tal efecto, expídase testimonio de la presente resolución para el interesado.

3º — De forma.

CONSEJO NACIONAL DE PROTECCION AL MENOR

Resolución Nº 1197. — Buenos Aires, 25-9-62.

VISTO:

La Resolución Ministerial dictada con fecha 5 de septiembre ppdo., originada en la presentación del Consejo Nacional de Protección del Menor por la cual se informa de la disposición de dicho organismo relativa a hechos de violencia de que resultaron víctimas o autores menores de edad, en su mayoría estudiantes de establecimientos dependientes del Ministerio o de los Consejos Nacionles de Enseñanza,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Adherir en un todo a los términos de la Resolución Ministerial Nº 943 de fecha 5 del corriente, cuyo texto se publicara íntegramente en el Boletín del organismo para su difusión en los establecimientos de su dependencia.

2º — De forma.

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

Resolución Nº 943. — Expte. 84.287/62. — Buenos Aires, 5-9-62.

VISTO:

La presentación efectuada por el Consejo Nacional de Protección del Menor, por la cual se hace conocer la resolución de ese Honorable Consejo relativa a hechos de violencia de los que resultaron autores o víctimas, menores de edad, y

CONSIDERANDO:

Que, en la mayoría de los casos se trata de estudiantes que cursan sus estudios en establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio, o de los Consejos Nacionales de Enseñanza;

Que, se ha llegado a extremos que comprometen la seguridad física de niños y adolescentes confiados a la tutela escolar durante un largo período del día;

Que, se invocan razones políticas o raciales para cometer atentados reñidos con los más elementales principios de la moral, en los cuales participan terceros, personas mayores que, por supuesto, se escudan en la inexperiencia para ocultar, tras esos actos, fines inconfesables;

Que, la opinión pública se halla consternada y reclama un máximo celo en al vigilancia de los jóvenes que concurren a las escuelas, no sólo dentro del ámbito de la misma sino fuera de ella, en el radio de influencia donde el agrupamiento prepara el campo propicio para la infiltración ideológica perfectamente organizada, el desorden, la piratería callejera o la acción disociativa de la conciencia juvenil;

Que, especialmente es en los colegios secundarios donde se revela la existencia de agrupaciones o núcleos manejados por adolescentes que a su vez sirven de instrumento a otros intereses y que las autoridades escolares no pueden permanecer desinteresadas por los episodios que ocurren en la calle, próximos generalmente a sus establecimientos, cuando los sujetos de esos actos son sus propios alumnos;

Que, debemos realizar una tarea conjunta para terminar con estos brotes que cuentan con la complicidad impensada de una gran cantidad de factores que los favorecen o al menos, los posibilitan; para lo cual cabe recurrir al celo y obra del personal directivo de escuelas, a la colaboración de la Policía Federal y Provincial cuya intervención cumple solicitar el Ministerio del Interior, a la inapreciable ayuda que los medios de difusión poseen y a la firme voluntad demostrada por el Consejo Nacional de Protección de Menores;

Que, están en juego valores importantísimos confiados a nuestra custoria y es deber del Ministerio de Educación y Justicia agotar su esfuerzo en salvaguarda de los elementales principios que hacen a su función específica, extirpando los peligros y localizando, en lo posible, a los responsables o instigadores;

Por ello, -

EL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE:

1º. - Que por intermedio de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior, Dirección General de Enseñanza Artística, Dirección General de Educación Física y del Servicio Nacional de Enseñanza Privada, se tomen todas las providencias necesarias para que las autoridades escolares extremen su celo y vigilancia sobre la conducta estudiantil dentro de la escuela y en el radio prudente de las cercanías a la misma, especialmente en las puertas de acceso, lugares comunes de reunión, agrupaciones escolares y puntos próximos donde es fácil la intromisión de extraños.

Se dictarán clases o conferencias para el alumnado y padres advirtiendo los peligros que rodean a la juventud, los inconfesables propósitos de malvivientes que se acercan y rondan la escuela en busca de posibles cómplices inocentes o víctimas propicias.

2º. - Que los señores Rectores y Directores comuniquen al Consejo Nacional de Protección al Menor los casos notorios de trastornos de conducta o los hechos que revelen descuido o abandono de los deberes elementales que competen a padres, tutores o encargados.

3º. - Que se libre nota de estilo al Ministerio del Interior solicitándole la colaboración de la Policía Federal y Provincial, para que su personal realice una estricta vigilancia en las cercanías de los establecimientos escolares y en los lugares de reunión habitual de los estudiantes, durante los horas de clase y especialmente a la entrada y salida correspondientes.

4°.- Que en el mismo sentido se comunique esta resolución y sus fundamentos a los Consejos Nacionales de Educación Técnica y Primaria y de Protección del Menor, para aunar procedimientos y realizar una acción concordante en todos los niveles y especialidades de la enseñanza.

5°.- Que por el Departamento de Prensa y Difusión del Ministerio se realice una organizada campaña de difusión, de manera que se forme conciencia, especialmente entre los padres de los alumnos del peligro cierto que existe y de la necesidad de acercarse a la escuela en apoyo de la seguridad y vigilancia de sus hijos.

6°.- Comuníquese, regístrese, anótese, dése al Boletín de Comunicaciones del Ministerio y archívese.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

OCTUBRE 26 DE 1962

BOLETIN Nº 16

INFORMATIVO

JUBILACION DE DOCENTES Y PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Se transcriben a continuación los decretos Nos. 8820/62 y 9202/62, que autorizan a los docentes y luego a todos los agentes de la Administración Pública Nacional, afiliados a cualquier caja Nacional de Previsión, para continuar en el desempeño de sus tareas mientras dure el trámite de su beneficio jubilatorio.

JUBILACIONES. — DOCENTES. — **Podrán continuar desempeñando sus tareas con percepción de haberes mientras dure el trámite jubilatorio.**

DECRETO Nº 8820. — Buenos Aires, 30-VIII-62.

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Educación y Justicia y por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 52. inc. h) de la Ley Nº 14.473 acuerda a los docentes que dejen de prestar servicios para acogerse a los beneficios de la jubilación, el derecho a percibir anticipos mensuales equivalentes al 75 por ciento de su último sueldo hasta tanto el haber jubilatorio les sea abonado regularmente; Que en la práctica, dicha disposición legal no ha podido ser cumplida, en razón de las notorias dificultades financieras que soporta la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado; Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Art. 1º — Mientras dure la tramitación de su jubilación, los docentes de todas las ramas de la enseñanza, podrán continuar desempeñando sus tareas, con percepción de los haberes correspondientes cesando en sus funciones el último día del mes en el que la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado comunica que ha sido acordado el beneficio.

Art. 2º — Los docentes que optaren por el régimen del presente decreto, deberán hacerlo saber, en el momento de presentar su renuncia para acogerse a los beneficios de la jubilación a la oficina administrativa competente de los organismos educacionales que se encuentran comprendidos en el régimen que establece el Estatuto del Docente (Ley 14.473). La que en cada caso les entregará la certificación de servicios y todas las constancias necesarias para iniciar y gestionar el beneficio.

Art. 3º — La renuncia a la docencia activa una vez presentada a los fines determinados en el presente decreto no podrá ser retirada por el docente el que queda libre de gestionar su jubilación por la vía de los trámites ordinarios.

Art. 4º — La situación de revista que se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de la jubilación solicitada, será aquella en que se encuentre el docente en el momento de presentar su renuncia cualquiera sea la que tenga cuando se acuerde su jubilación.

Art. 5º — La Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado dara curso en estos casos al expediente jubilatorio sin el certificado de cesación de servicios a la sola presentación de la documentación pertinente y comunicará simultáneamente a los organismos respectivos y al docente que presentó su renuncia, la resolución por la cual se le otorgue la jubilación que solicitara, en la que constará la fecha en que el docente comenzará a percibir el importe del beneficio.

Art. 6º — Las oficinas respectivas de los organismos educacionales, al recibir de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado la comunicación a que se refiere el artículo anterior, extenderán el certificado de cesación de servicios con fecha del último día del mes anterior al que la Caja fije para iniciar el pago del beneficio. El beneficiario no podrá rechazar la jubilación acordada y cesará automáticamente en sus funciones en la fecha del certificado.

Art. 7º — La Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado estará obligada a dar a los expedientes que se tramitan en las condiciones establecidas en el presente decreto, igual tratamiento que a los que con la cesación de servicios, se inician por la vía ordinaria.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Seguridad Social y de Educación y Justicia.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Galileo Puente. — Miguel Sussini

JUBILACIONES. — **Extiéndense los Beneficios del Decreto 8820/62 a todos los agentes de la administración Pública Nacional.**

Decreto Nº 9202. — Buenos Aires, 6 de septiembre de 1962.

VISTO:

El Decreto Nº 8.820/62, que asegura a los docentes la conservación de su cargo mientras dure el trámite de su beneficio jubilatorio, y

CONSIDERANDO:

Que la situación creada por la interrupción del cobro de haberes mientras se sustancia el expediente jubilatorio, afecta por igual a los docentes y a personal de las otras ramas de la Administración Pública Nacional;

Que una elemental razón de equidad impone la necesidad de contemplar con igual criterio situaciones idénticas que afectan a los servidores del Estado, cualquiera sea el lugar de su actuación y la naturaleza de sus funciones;

Por ello, y atento lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Art. 1º — Extiéndense los beneficios del Decreto Nº 8.820/62, a todos los agentes de la Administración Pública Nacional, afiliados a cualquiera de las Cajas Nacionales de Previsión.

Art. 2º — Danse por reproducidas en el presente todas las disposiciones del Decreto Nº 8.820/62, sustituyendo a los docentes y a los organismos educacionales por los agentes y por los organismos respectivos de la Administración Pública Nacional - (Administración Central, Organismos Descentralizados y Autárquicos, Plan de Trabajos Públicos, Empresas del Estado, Cuentas Especiales, Bancos Oficiales y Obras Sociales) y fíjanse las obligaciones que aquél estatuye para la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, a todas las Cajas Nacionales de Previsión que afilien a dichos agentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Galileo Puente.

En consecuencia, las Direcciones de los establecimientos, entregarán las certificaciones de servicios a que se alude, así como la constancia de que el agente ha presentado su renuncia en las condiciones que determinan los decretos que se transcriben.

Al personal docente que opte por el régimen del Estatuto del Docente (Art. 53), es decir permanecer en sus funciones durante tres (3) años, no le corresponde acogerse a los beneficios del decreto Nº 8820/62, pues como el beneficiario no puede rechazar la jubilación acordada (Art. 6º), se dispondría su cese automáticamente cuando la Caja comunicara que el mismo ha obtenido su jubilación.

INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA TECNICA

Resolución Nº 1014-C/62. — Buenos Aires, 7 de septiembre de 1962.

V I S T O :

Que por Decreto del Superior Gobierno de la Nación Nº 15858/59 se ha creado el INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA TECNICA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible organizar dicho Instituto y, consecuentemente, asegurar la iniciación y funcionamiento regular de sus cursos,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Establecer que a partir del próximo ciclo lectivo de 1963 comenzarán los cursos regulares en el INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA TECNICA.

2º — Designar Rector Organizador del mencionado Instituto, al Director General Pedagógico Profesor LEONARDO A. COZZA, sin perjuicio de las funciones que desempeña en este Organismo.

3º — Determinar que a los efectos precitados, el Director General Pedagógico dependerá directamente de la Presidencia de este Consejo, a efectos de cumplimentar los planes de desarrollo y compromisos internacionales.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

REITERACION CIRCULAR Nº 14/61

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1961.

SEÑOR/A DIRECTOR/A:

Ante la necesidad de dar cumplimiento a la nota Circular Nº 1.379/61, de la Dirección General del Servicio Civil de la Nación, en la que expresa que estando en vigencia los Decretos Nros. 6.441/47, 26.242/48 y 4.971/59 cuyas disposiciones complementarias son dictadas por el Decreto Nº 8.263/61, en lo que respecta a las "comunicaciones" de **ALTA, BAJA y MODIFICACIONES**, permitiendo con ello, ajustarse a una labor acorde con la dinámica propia que requieren tales informaciones.

Este Servicio, en mérito a que las medidas citadas entrarán en vigor a partir del 1º de enero de 1962, y consecuente con las previsiones a adoptar para asegurar su cumplimiento, estima conveniente detallar la forma en que se ha de proceder en las planillas, que a tal fin se adjuntan y cuyo uso es para el cometido expresado.

El incumplimiento, la transgresión o la reticencia a las instrucciones que se exponen, se considerará como violación de los deberes establecidos en el artículo 6º, inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Nacional y se sancionará conforme a lo dispuesto en los Artículos 36 y 38 de aquel cuerpo normativo.

Por todo lo enunciado quedan automáticamente anuladas las comunicaciones publicadas en los Boletines Nros. 1, 2 y 4, páginas 16, 10, 32, punto 4 respectivamente y la Circular del 19 de junio de 1961, 1ª parte, procediéndose por lo tanto a impartir las directivas del caso:

I — **CUESTIONARIO INDIVIDUAL DE ALTA**

1º — La comunicación correspondiente, se hará mediante nota que se remitirá indefectiblemente a este Servicio, del 25 al 30 de cada mes, especificando: a) APELLIDO Y NOMBRE - DOCUMENTO DE IDENTIDAD - FECHA DE ALTA - AÑO - DIVISION - TURNO - ESPECIALIDAD - ASIGNATURA - NUMERO DE HORAS O CARGO.

2º — La confección del "cuestionario", se realizará dentro de las 48 horas en que el agente haya tomado posesión del cargo.

3º — Para cumplimentar el punto anterior, se tendrán en cuenta las instrucciones insertas en el citado "cuestionario".

II — **COMUNICACION DE BAJA DE PERSONAL** (Formulario Nº 536)

1º — La comunicación correspondiente se hará mediante nota que se remitirá indefectiblemente a este Servicio, del 25 al 30 de cada mes.

2º — La comunicación correspondiente, se hará mediante el cuestionari de baja que se remitirá indefectiblemente a este Servicio, dentro de las 48 horas de haber tomado estado público.

III — **COMUNICACION DE MODIFICACIONES** (Formulario Nº 83)

1º — Se comunicará toda modificación en lo referente a revista presupuestaria, traslados, cambios de domicilio, mayoría de edad, matrimonio y nacimiento de hijos.

2º — La remisión del mismo, se hará dentro de las 48 horas de haberse producido la novedad.

IMPORTANTE: Déjase expresa constancia, que las planillas de mención, se utilizarán para el personal Directivo, Docente, Titular, Interino (cuando haya prestado servicios más de 30 días consecutivos), Administrativos, Servicio y Maestranzas.

NOTA: Toda la documentación debe ser remitida al SERVICIO ESTADISTICO DE PERSONAL de este Consejo Nacional.

Carlos González Navarro
Prosecretario General
Consejo Nacional de Educación Técnica

DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS OFICIALIZADOS

Decreto Nº 8168. — Buenos Aires, agosto 13 de 1962.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con posterioridad a la sanción de la ley Nº 14.473, por la que fue aprobado el "Estatuto para el Personal Docente del Ministerio de Educación y Justicia", se procedió a la oficialización, por ley, de diversos establecimientos educativos y privados;

Que en las disposiciones legales por las que se dispuso la nacionalización de los institutos educacionales de que se trata, se omitió contemplar la situación del personal docente que cumplía funciones en los mismos, gracias a cuya esforzada y tesonera labor, realizada a través de muchos años y en lugares a los que no había llegado, por lo general, la acción oficial, pudo cumplirse la inestimable función de bien público consistente en instruir y educar a la juventud;

Que, habiéndose constituído en un verdadero imperativo de equidad dar efectiva solución al grave problema de la inestabilidad en sus cargos que afecta a los docentes aludidos, la preocupación por arbitrarla trascendió, en su momento, el ámbito puramente administrativo, para alcanzar al Congreso Nacional, ante cuya

Cámara de Senadores se propició, por uno de sus componentes, un proyecto de ley que obtuvo, en la sesión del 29 de setiembre de 1961, la aprobación de dicho Cuerpo, y por la cual se disponía la confirmación, supeditada al cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 13 del Estatuto aprobado por la Ley Nº 14.473, de los docentes que contaran con más de cinco años en el desempeño de sus cargos;

Que, hallándose en receso las Cámaras Legislativas, este Poder Ejecutivo considera indispensable adoptar, con urgencia, las medidas necesarias a efectos de que, no sólo en resguardo de los atendibles intereses personales de un sector de docentes, sino también en defensa de los muy generales y trascendentes de la educación pública, la situación referida no se prolongue por más tiempo;

Que, de disponerse, tal como se propiciara en el proyecto de ley antes aludido, y en las condiciones que en el mismo se establecía la confirmación de los docentes de quienes se trata, no se vería por ello desvirtuado ni desconocido ninguno de los principios fundamentales que inspiraron la sanción del actual Estatuto del Personal Docente del Ministerio de Educación y Justicia, cuyos primordiales objetivos consisten, precisamente, en asegurar la dignificación de la enseñanza y la defensa de los derechos reconocidos a quienes dedican su vida al cumplimiento de dicha actividad;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Art. 1º — Los docentes de los establecimientos educativos que han sido oficializados con posterioridad a la sanción de la ley Nº 14.473, quedan confirmados en los cargos que ocupaban en los mismos a la fecha de las respectivas oficializaciones, siempre que acrediten debidamente cinco años, por lo menos, de antigüedad, en su desempeño, y reúnan los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 13 del Estatuto del Personal Docente del Ministerio de Educación y Justicia, aprobado por la ley antes mencionada.

Art. 2º — Los docentes de los establecimientos aludidos en el artículo precedente que no cuenten con cinco años de ejercicio en sus cargos, deberán dar cumplimiento, para poder obtener la titularidad de los mismos, a los requisitos previstos en los incisos a), b), c), d), e) y g) del artículo 13 del Estatuto antes mencionado.

Art. 3º y 4º — De forma.

GUIDO
MIGUEL SUSSINI (h)

MODIFICACION DEL ART. 89 DEL ESTATUTO DEL DOCENTE

Decreto 8384. — Buenos Aires, 16 de agosto de 1962.

VISTO:

El expediente Nº 27.520-CH-1959 de los registros del Consejo Nacional de Educación originado con motivo de la presentación efectuada por la Junta de Clasificaciones de la ciudad de Esquel (Provincia de Chubut); las opiniones emitidas en jurisdicción del organismo a cuyo cargo está la conducción de la educación primaria nacional y el despacho producido por la Comisión permanente del Estatuto del Docente acerca de la ampliación del inciso 3º punto III de la reglamentación del Artículo 89 del Estatuto del Docente (Ley 14.473) que se refiere a la designación de maestros suplentes e interinos en el interior del país, y

CONSIDERANDO:

Que la modificación propuesta se ajusta al contenido y espíritu de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente);

Que la ampliación solicitada facilitará la inmediata designación en el interior del país de los maestros suplentes o interinos en beneficio de la enseñanza;

Que reglamentaciones anteriores al Estatuto del Docente dictadas por el

Consejo Nacional de Educación habían resuelto estas situaciones del modo como ahora se propone;

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
D E C R E T A :

Artículo 1º — Agrégase al final del inciso 3º del punto III de la reglamentación del artículo 89 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) lo siguiente: "En el interior del país, la designación recaerá en los docentes residentes en la localidad del asiento de la escuela donde se produjo la suplencia o el interinato, o en localidades vecinas, sobre la base de la clasificación efectuada por la Junta de Clasificación respectiva. Sólo se harán designaciones de personal que requiera pasajes y viáticos cuando no existan aspirantes que reúnan las condiciones precedentes".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario del Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — De forma.

GUIDO
MIGUEL SUSSINI (h)

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 1 OTTO KRAUSE

Resolución Nº 1016-C/62. — Buenos Aires, 10 de septiembre de 1962.

V I S T O :

La necesidad de proceder al reordenamiento escolar y estructuración de servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 "Otto Krause", y

CONSIDERANDO:

La importancia que el mencionado establecimiento reviste en el ámbito de la educación técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Designar con funciones de reorganizador de la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 1 "OTTO KRAUSE", al Supervisor General de Enseñanza, Doctor ENRIQUE IMERITO, sin perjuicio de sus actuales funciones.

2º — Fijar como plazo para el cumplimiento de la misión encomendada el día 30 de octubre próximo.

3º — Determinar que el señor Supervisor General elevará, una vez concluída su tarea, un informe completo al Director General Pedagógico.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

C O M U N I C A D O

Buenos Aires, 25 de agosto de 1962.

Los establecimientos dependientes de este Consejo, a título de colaboración con la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo, indicarán en la parte superior izquierda de los sobres el número de expediente corresponde, notas, memorándum, circular, comunicado, etc.; asimismo, la correspondencia deberá ser dirigida a la autoridad que le competa tramitar la actuación según la índole del asunto, indicando además, si es RESERVADA, CONFIDENCIAL, SECRETA O PARTICULAR.

JORGE CARLOS QUARGNOLO
Secretario General

CENSO INTEGRAL TECNICO DOCENTE

Resolución Nº 1024-C/62. — Buenos Aires, 11-IX-62.

VISTO:

La Resolución Nº 604-C/62 del 30 de mayo de 1962, por la que se dispuso la realización de un Censo Integral Técnico-Docente en todos los establecimientos educacionales dependientes de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que se han iniciado las tareas tendientes a la obtención de los datos correspondientes a cada uno de los citados establecimientos;

Que con motivo de la recepción de las primeras informaciones, es necesario proceder al ordenamiento inicial de las mismas, con el propósito de preparar los antecedentes que permitan la recopilación de datos obtenidos individualmente;

Que estas informaciones iniciales deben complementarse con las variaciones y modificaciones que se produzcan en el futuro, con el fin de mantenerlas actualizadas;

Que corresponde organizar las tareas conducentes a la elaboración de los elementos que permitan la recopilación de los resultados individuales recabados, por intermedio de la sistematización mecánica de datos;

Que resulta necesaria la puesta en marcha de un servicio especializado que se encargará del cumplimiento de las tareas precedentemente expuestas;

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Encomendar la supervisión y coordinación de las tareas de recopilación, totalización y actualización de datos censales a la Secretaría General de este organismo.

2º — Encargar al Servicio de Administración Financiera las tareas que posibiliten por intermedio de la sistematización mecanizada de datos, la recopilación, totalización y actualización de las informaciones correspondientes.

3º — De forma.

AGRADECIMIENTO

Los vocales del Consejo Nacional de Educación Técnica, Profesor Luis W. Vaccari e Ingeniero Civil Juan Julio Spinetto, al alejarse de sus funciones en razón de haber sido aceptadas sus renuncias por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 10.819/62, saludan muy atentamente a todo el personal del Consejo, y al agradecerle la colaboración recibida durante su gestión, hacen votos por la ventura personal de cada uno de sus dignos integrantes.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1962.

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 65 - MORON

Resolución Nº 1072-C/62. — Buenos Aires, 11-IX-62.

VISTO:

Que la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 65 de Morón (Buenos Aires), funciona en un fracción de terreno perteneciente a E.F.E.A., y siendo necesario realizar las gestiones tendientes a obtener su posesión definitiva;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Que el Coordinador, señor SANTIAGO CANOP gestione ante las autoridades de la E.F.E.A., la cesión definitiva de los terrenos en donde funciona la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 65 de Morón (Buenos Aires).

2º — De forma.

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (P.M.) Nº 1 AVELLANEDA

Resolución Nº 1104-C/62. — Expte. Nº 7169/62. — Buenos Aires, 11-IX-62.

VISTO:

La renuncia presentada por la Directora de la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) Nº 1 de Avellaneda, señorita Dora Gutiérrez Peralta, y atento a la necesidad de proceder a una reorganización de dicho establecimiento, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar a la Supervisora señora BERTA B. de FRANCHI, reorganizadora de la Escuela precitada, la que oportunamente deberá informar sobre las medidas de buen gobierno escolar que corresponderá adoptar. conforme al plan de reordenamiento de la enseñanza.

2º — De forma.

REESTRUCTURACION ENSEÑANZA DE MINERIA

Resolución Nº 1108-C/62. — Expte. Nº 60.426/59. — Buenos Aires, 12-IX-62.

Vistas estas actuaciones por las cuales se dio carácter de "libre" al Curso Complementario Humanístico de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 13 de la Capital, mediante la Resolución Nº 293-C/61 que obra a fojas 11 y

CONSIDERANDO:

Que, si bien dicha medida llamó —en su oportunidad— una real necesidad, ya que ella regularizó la situación de hecho planteada en ese establecimiento desde años anteriores, satisfecha la misma correspondería suspender sus alcances hasta tanto la reestructuración integral de los planes vigentes para la Enseñanza Técnica, permita considerar exhaustivamente el futuro de los cursos en cuestión;

Que dentro de dicho estudio es preciso abocarse de inmediato a la modificación de la enseñanza que en la Especialidad Minería imparte la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 13 de la Capital, a efecto de obtener una mayor eficiencia en la formación de técnicos prácticos en la materia;

Que en tal sentido cabe señalar las recomendaciones a que arribara oportunamente la Comisión Asesora Honoraria de Enseñanza Técnica Minera;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado precedentemente por la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Disponer la reestructuración de la Enseñanza que imparte la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 13 de la Capital en la Especialidad MINERIA, a cuyo efecto por la Dirección General Pedagógica se adoptarán los recaudos necesarios para el cumplimiento de dicha gestión.

2º — Suspender los alcances de la Resolución Nº 243-C/61 obrante a fojas 11 de estos actuados, hasta tanto la concreción de la nueva estructura referida precedentemente permita resolver en definitiva al respecto.

3º — De forma.

PARTIDAS PARA FUNCIONAMIENTOS Y MATERIA PRIMA

Resolución Nº 1178-C/62. — Orden de Disp. Nº 371/62. — Expte. 7136 c/6823/62. Buenos Aires, 24-IX-62.

CONSIDERANDO:

Que en los mismos los organismos competentes indican las partidas que es necesario asignar a cada establecimiento dependiente, para los gastos de funcionamiento y de materia prima del segundo período;

Que en las asignaciones se ha resuelto tener en cuenta las necesidades mínimas de cada escuela, atento a los planes de economía vigentes;

Por ello:

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Asignar la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CICUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (m$n. 7.852.600.-), en concepto de gasto de Funcionamiento y de Materia Prima del segundo semestre del ejercicio financiero de 1962, a los establecimientos dependientes que seguidamente se mencionan y por los importes parciales que para cada una se especifican:

Escuela Nº	Gastos de Funcionamiento	Materia Prima
1	$ 80.000.—	$ 80.000.—
" " 2	" 105.000.—	" 121.000.—
" " 3	" 95.000.—	" 70.000.—
" " 4	" 48.000.—	" 45.000.—
" " 6	" 45.000.—	" 90.000.—
" " 7	" 70.000.—	" 14.000.—
" " 10	" 70.000.—	" 38.000.—
" " 12	" 16.000.—	—.—
" " 13	" 30.000.—	" 42.000.—
" " 14	" 45.000.—	" 21.000.—
" " 15	" 23.000.—	" 9.000.—
" " 16	" 44.000.—	" 33.000.—
" " 17	" 128.000.—	" 50.000.—
" " 18	" 37.000.—	" 45.000.—
" " 19	" 17.000.—	" 60.000.—
" " 20	" 19.000.—	" 10.000.—
" " 21	" 62.000.—	" 29.000.—
" " 22	" 90.000.—	" 35.000.—
" " 23	" 29.000.—	" 16.000.—
" " 24	" 28.000.—	" 33.000.—
" " 25	" 38.000.—	" 40.000.—
" " 26	" 55.000.—	" 36.000.—
" " 27	" 22.000.—	" 14.000.—
" " 28	" 44.000.—	" 20.000.—
" " 29	" 79.000.—	" 55.000.—
" " 30	" 24.000.—	" 20.000.—
" " 31	" 57.000.—	" 61.000.—
" " 32	" 35.000.—	" 14.000.—
" " 33	" 20.000.—	" 13.500.—
" " 34	" 53.000.—	" 34.000.—
" " 35	" 19.000.—	" 24.000.—
" " 36	" 77.000.—	" 140.000.—
" " 38	" 30.000.—	" 50.000.—
" " 39	" 35.000.—	" 15.000.—
" " 40	" 80.000.—	" 190.000.—
" " 44	" 67.000.—	" 12.000.—

Escuela	Nº	Gastos de Funcionamiento	Materia Prima
"	" 45	" 10.000.—	" 13.000.—
"	" 46	" 2.500.—	" —.—
"	" 47	" 10.000.—	" —.—
"	" 48	" 5.000.—	" —.—
"	" 52	" 24.000.—	" 1.000.—
"	" 54	" 3.000.—	" —.—
"	" 57	" 13.000.—	" 2.000.—
"	" 58	" 25.000.—	" 14.000.—
"	" 59	" 18.000.—	" 14.000.—
"	" 60	" 10.000.—	" 2.000.—
"	" 61	" 16.000.—	" 2.000.—
"	" 62	" 35.000.—	" 18.000.—
"	" 63	" 7.000.—	" —.—
"	" 64	" 50.000.—	" —.—
"	" 65	" 58.000.—	" 18.000.—
"	" 66	" 15.000.—	" 21.000.—
"	" 68	" 7.000.—	" 4.000.—
"	" 69	" 13.000.—	" 5.000.—
"	" 71	" 8.000.—	" 12.000.—
"	" 72	" 8.000.—	" —.—
"	" 73	" 7.000.—	" 2.000.—
"	" 74	" 10.000.—	" 1.000.—
"	" 75	" 10.000.—	" 5.000.—
"	" 76	" 8.000.—	" 3.000.—
"	" 77	" 20.000.—	" 3.000.—
"	" 78	" 7.000.—	" 1.800.—
"	" 81	" 16.000.—	" 28.000.—
"	" 83	" 7.000.—	" —.—
"	" 84	" 20.000.—	" 31.000.—
"	" 85	" 5.000.—	" 24.000.—
"	" 86	" 22.000.—	" 23.000.—
"	" 87	" 28.000.—	" —.—
"	" 88	" 17.000.—	" 7.000.—
"	" 89	" 12.000.—	" 2.000.—
"	" 90	" 3.000.—	" 17.000.—
"	" 91	" 10.000.—	" —.—
"	" 92	" 36.000.—	" 24.500.—
"	" 93	" 80.000.—	" 38.500.—
"	" 100	" 6.000.—	" 5.000.—
"	" 101	" 5.000.—	" 2.000.—
"	" 105	" 15.000.—	" 16.000.—
"	" 113	" 10.000.—	" 13.000.—
"	" 119	" 4.000.—	" 20.000.—
"	" 120	" 45.000.—	" 30.000.—
"	" 121	" 285.000.—	" 360.000.—
"	" 122	" 78.000.—	" 77.000.—
"	" 123	" 48.000.—	" 38.000.—
"	" 124	" 17.000.—	" 58.000.—
"	" 125	" 65.000.—	" 42.000.—
"	" 126	" 36.000.—	" 30.000.—
"	" 127	" 17.000.—	" 2.000.—
"	" 128	" 8.000.—	" 3.000.—
"	" 129	" 13.000.—	" 13.500.—
"	" 131	" 165.000.—	" 200.000.—
"	" 132	" 4.000.—	" 3.000.—
"	" 134	" 55.000.—	" 30.000.—
"	" 135	" 133.000.—	" 116.000.—

Escuela	Nº	Gastos de Funcionamiento	Materia Prima
"	" 136	" 120.000.—	" 50.000.—
"	" 139	" 39.000.—	" —.—
"	" 140	" 14.000.—	" —.—
"	" 148	" 20.000.—	" 77.000.—
"	" 163	" 6.000.—	" 4.000.—
"	" 177	" 12.000.—	" —.—
"	" 198	" 30.000.—	" 22.000.—
"	" 199	" 135.000.—	" 7.000.—
"	" 200	" 11.000.—	" 13.000.—
"	" 201	" 29.000.—	" 17.600.—
"	" 207	" 25.000.—	" 26.000.—
"	" 210	" 27.000.—	" 12.000.—
"	" 211	" 30.000.—	" 14.000.—
"	" 212	" 50.000.—	" 60.000.—
"	" 213	" 7.000.—	" 5.000.—
"	" 217	" 27.600.—	" 8.000.—
"	" 218	" 6.600.—	" 4.000.—
"	" 222	" 29.000.—	" 40.000.—
"	" 223	" 42.000.—	" 38.500.—
"	" 224	" 19.000.—	" 12.000.—
"	" 225	" 20.000.—	" 12.000.—
"	" 229	" 30.000.—	" 20.000.—
"	" 231	" 4.500.—	" —.—
"	" 234	" 8.000.—	" 5.500.—
"	" 236	" 14.000.—	" 3.000.—
"	" 240	" 9.000.—	" —.—
"	" 246	" 10.000.—	" —.—
"	" 247	" 50.000.—	" 50.000.—
"	" 249	" 35.000.—	" 37.000.—
		$ 4.340.200.—	$ 3.512.400.—

2º — IMPUTAR el gasto a las siguientes partidas:

Al Sector 2 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo Descentralizado 89 - Inciso 9 - Item 061 - Partida Principal 7 - Partida Subprincipal 054 - Parcial 323 - Ejercicio 1962 ..... $ 4.340.200.—

Al Sector 4 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo Descentralizado 89 - Inciso 9 - Item 061 - Partida Principal 8 - Partida Subprincipal 277 - Parcial 322 - Ejercicio 1962 ..... $ 3.512.400.—

$ 7.852.600.—

3º — AUTORIZAR a la Dirección de Administración para que proceda a la liquidación y pago de las partidas asignadas a los establecimientos que se mencionan e importes que se indican en el punto 1º de la presente Resolución.

4º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

CENTRO DE EDUCACION FISICA EN LA CIUDAD DE GUALEGUAY

Resolución Nº 1181-C/62. — Expte. Nº 8206/62. — Bs. Aires, 24 setiembre 1962.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se gestiona la creación de un Centro de Educación Física zonal en la Ciudad de Gualeguay - Pcia. de Entre Ríos,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — CEDER a la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación las instalaciones deportivas existentes y terrenos anexos en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 14 - Gualeguay - Entre Ríos, a los efectos de instalar allí un "Centro de Educación Física Zonal" de su dependencia.

2º — AUTORIZAR a la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, a realizar las obras de adaptación, ampliación y mantenimiento, de acuerdo a la documentación aprobada por el Servicio de Planificación de Construcciones que corre agregada a fs. 2 del expediente 8206/62; y las que en lo sucesivo estime conveniente para el desarrollo del citado centro; dentro de las lógicas limitaciones impuestas por las normales actividades de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 14 para su normal funcionamiento y previsiones de ampliación.

3º — ENCOMENDAR al Servicio de Planificación de Construcciones las tareas de coordinación y de limitación de superficies a ocupar por la Dirección General de Educación Física en cumplimiento de la presente resolución.

4º — DEJAR aclarado que la cesión dispuesta en el Art. 1º en nada compromete al Consejo Nacional de Educación Técnica en lo referente a la inversión de fondos para la realización de los trabajos proyectados, siendo por cuenta de la Dirección General de Educación Física su financiación con cargo a las partidas que para tal fin tiene prevista.

5º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

CESE DE DISPONIBILIDAD

Resolución Nº 1194-C/62. — Expte. Nº E-95393/60. — Bs. Aires, 25 setiembre 1962.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, por el que se tramita la situación de disponibilidad y ubicación del Director de la categoría, señor Antonino DI GRILLO; y de conformidad con el dictamen Nº 446, producido por la Junta de Calificación Docente de Enseñanza Técnica Nº 4 a fojas 27;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Levantar el estado de disponibilidad del señor Director de 1ª catego-

C O M U N I C A D O

Buenos Aires, 25 de agosto de 1962.

A los fines de evitar errores de interpretación sobre la aplicación de la Resolución Nº 186-PC/61, aclárase que los términos de la misma alcanzan a los cursos de los Ciclos Básico, Superior y Técnico.

En tal sentido, la disposición dictada por la que se establece el examen obligatorio de fin de curso en Matemáticas y Castellano en el Ciclo Básico, alcanza también a los Cursos de Formación para Adultos, ex-Cursos de Capacitación de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (F) y (C), pero no a los ex-Cursos Nocturnos de Perfeccionamiento de las Escuelas (I).

Oportunamente se determinará cuáles serán las asignaturas de examen obligatorio en los referidos cursos nocturnos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I).

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1962.

Firmado — Prof. LEONARDO A. COZZA
Director General Pedagógico

ría —titular— Dn. Antonino DI GRILLO, dispuesto por Resolución Nº 885-C/62, de fecha 1º de agosto del corriente año.

2º — Ubicar, con carácter titular, al señor Antonino DI GRILLO, en el cargo de Director de 1ª categoría en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 120 de MUÑIZ (Bs. As.).

3º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

REPARACION EDIFICIO ESC. NAC. DE EDUC. TECNICA (F) Nº 125

Resolución Nº 1.212-C/62. — Expte. Nº 5590/62. — Buenos Aires, 26-IX-62.

VISTO:

Las presentes acutaciones por las que la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 125, gestiona la reparación del edificio que ocupa el establecimiento.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Autorizar al Servicio de Administración Financiera, a licitar por el Sistema de "Ajuste Alzado", por un monto no mayor de $ 826.131,85 M/N. (OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL), trabajos de reparación en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 125, sita en la calle Jerónimo Salguero Nº 920, Capital.

2º — Imputar dicho gasto al Plan de Trabajos Públicos. Ejercicio 1962, Sector 2, Financiación 5, Anexo 200, Jurisdicción 28, Organismo Descentralizado 89. Inciso 9, Item 061 - Apartado 7 - Partida Principal 034, Partida Parcial 803.

3º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

PROSECUCION DE OBRAS - ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 23 - CORDOBA

Resolución Nº 1.216-C/62. — Ref. Expte. Nº 7759/62 — Buenos Aires, 26-IX-62.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 23 de Córdoba, gestiona la prosecución de las obras de construcción, estructura resistente de hormigón armado.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Autorizar al Servicio de Administración Financiera a licitar por el Sistema de "Ajuste Alzado", por un monto no mayor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL. ($ 4.512.279,56 M/N.), la construcción estructura resistente de hormigón armado en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 23 de Córdoba.

2º — Solicitar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación efectúe las liquidaciones y pagos pertientes, previa conformidad del Servicio de Planificación de Construcciones.

3º — Imputar dicho gasto al Plan de Obras Ejercicio 1962, Sector 5, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 28, Organismo Descentralizado 00, Inciso 8, Item 741, Partida Principal 49, Partida Subprincipal 831, Partida Parcial 2, Partida Subparcial 2/3, Concepto 1/23.

4º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NAC. DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 7 — ADQUISICION DE MATERIALES

Resolución Nº 1.213-C/62. — Expte. Nº 5738/62. — Buenos Aires, 26-IX-62.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 7 de San Martín, ubicada en la Avda. Libertador Gral. San Martín Nº 248, Capital Federal, gestiona una ampliación de fondos para solventar la compra de materiales, a los efectos de terminar los trabajos de reparación iniciados oportunamente.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Adjudicar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 7 ubicada en la Avenida Libertador General San Martín Nº 248, Capital, la suma de $ 100.000,00 m/n. (CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL) para la compra de materiales, con el objeto de terminar los trabajos de reparación inciados.

2º — Solicitar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia efectúe las liquidaciones y pagos pertinentes, previa conformidad del Servicio de Planificación de Construcciones.

3º — Imputar dicho gasto al Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 1962, Sector 5, Financiación 4, Anexo 28, Jurisdicción 100, Organismo Descentralizado 00, Inciso 8, Item 741, Partida Principal 49, Partida Subprincipal 831, Partida Parcial 2, Partida Subparcial 2/3, Concepto 1/1.

4º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUC. TECNICA (F) Nº 23 — CORDOBA — CONSTRUCCION GALPON TALLER

Resolución Nº 1227-C/62. — Expte. Nº 6290/62. — Buenos Aires, 26-IX-62.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Empresa Garriga Wildfeuer S. R. L., contratista a cargo de las obras de Construcción Galpón Taller en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 23 de Córdoba, según Licitación Pública Nº31-S. P. C. expediente Nº 6689/61, gestiona el pago de trabajos adicionales realizados en la mencionada Escuela.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Adjudicar a la firma Garriga Wildfeuer S. R. L. la realización de trabajos adicionales autorizados por el Servicio de Planificación de Construcciones, en las obras de Construcción Galpón Taller en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 23 de Córdoba, en la suma de $ 20.338,81 m/n. (VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA NACIONAL), de acuerdo con el certificado presentado por el Contratista.

2º — Solicitar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia efectúe las liquidaciones y pagos pertinentes, previa conformidad del Servicio de Planificación de Construcciones.

3º — Imputar dicho gasto al Plan de Trabajos Públicos, Ejercicio 1962, Sector 5, Financiación 4, Anexo 100, Jurisdicción 28, Organismo Descentralizado 00, Inciso 8, Item 741, Partida Principal 49, Partida Subprincipal 831, Partida Parcial 2, Partida Subparcial 2/3, Concepto 1/1.

4º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

DEPARTAMENTO DEL CONSEJO

Resolución Nº 1234-C/62. — Buenos Aires, 26-IX-62.

VISTO:

Que la Resolución Ministerial Nº 928 de fecha 5 de setiembre de 1962 dispone la realización de un estudio de las necesidades edilicias para la Planta Central del Ministerio de Educación y Justicia, la que se encomienda al señor Director General de Arquitectura y Trabajos Públicos; atento a que se solicita la designación de un representante de este Consejo;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Designar al Jefe del Servicio de Planificación de Construcciones. Ingeniero OSVALDO SAREDI, para que represente a este Consejo, en la labor que se desarrollará para dar cumplimiento a la Resolución Ministerial aludida precedentemente.

2º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

ELECCIONES PARA INTEGRAR LAS JUNTAS DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA DOCENTE

Resolución Nº 1244-C/62. — Buenos Aires, 26-IX-62.

VISTO:

La nota del señor Presidente de la Junta Electoral solicitando se postergue la fecha de realización de las elecciones docentes que han de integrar las juntas de Clasificación y Disciplina docentes y que por Resolución Nº 728-C/62 habían sido fijadas para el Viernes 26 de octubre próximo y,

CONSIDERANDO:

Que el reciente conflicto postal y telefónico ha hecho imposible a la referida junta cumplir con los plazos que fija el Estatuto del Docente para las distintas etapas del acto eleccionario;

Que según manifiesta la citada junta electoral, entidades docentes les han hecho llegar su inquietud ante el escaso tiempo que les queda para la presentación de las listas de candidatos;

Que el apartado III de la Reglamentación del Art. 9º del Estatuto del Docente establece que la elección de los miembros de las Juntas de Clasificación se realizará en el mes de octubre del año anterior a la iniciación del período de su mandato, circunstancia por la que este Consejo sólo puede prorrogar en cinco días la fecha determinada oportunamente;

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Prorrogar, a pedido de la Junta Electoral Docente de Enseñanza Técnica, para el Miércoles 31 de Octubre próximo, la realización del acto eleccionario de docentes que han de integrar las Juntas de Clasificación y de Disciplina que prevé el Estatuto del Docente para el período 1963-1966.

2º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

CENSO INTEGRAL

Resolución Nº 1262-C/62. — Buenos Aires, 2-X-62.
VISTO:

Que el Censo Integral recientemente efectuado en las escuelas dependientes del Consjo, ha puesto en evidencia la existencia de situaciones de cuyo conocimiento deben ser informados sus miembros.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Que, en el término de ocho (8) días a contar de la fecha, todos los agentes que tuvieron a su cargo la realización del Censo aludido, presenten al Consejo un sucinto y preciso informe sobre aspectos, problemas o circunstancias que, por su importancia o singularidad justifiquen se anticipe su conocimiento a los miembros del organismo.

2º — La información precedentemente mencionada lo será sin perjuicio de la orden general que corresponde a la comisión cumplida o a la que, en su caso, requiera el Consejo como ampliación de la enunciada en el apartado 1º.

3º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

NOVIEMBRE 15 DE 1962
BOLETIN Nº 17

INFORMATIVO

LEGAJO VOCACIONAL

FICHA INDIVIDUAL DE ALUMNOS *

Primer año — Ciclo de Orientación —

Circular D.G.P. Nº 11/62.— Buenos Aires, 23-X-62

Responde a consultas sobre posibles contenidos del legajo vocacional de alumnos del 1er. año —Orientación— (plan de estudios S.D. 1958/62), que sirvieran a la obtención de conclusiones útiles para la orientación de dichos alumnos y que para ser satisfechos, no exigieran un particular grado de especialización profesional.

En consecuencia la "Ficha individual de alumnos" con destino a ese legajo, que se enuncia a continuación, puede ser ajustada y/o ampliada en sus distintos aspectos, entre ellos el psicológico, de acuerdo con las posibilidades escolares de realización.

Cabe señalar que las fichas de cada curso, serán cumplimentadas por el profesor de la asignatura Orientación Técnica, con la colaboración del cuerpo de Profesores respectivos y del Preceptor corrspondiente como auxiliar; así como también, que el Jefe del Departamento de Vigilancia Vocacional, será depositario de las mismas, en cuanto lo es del legajo vocacional.

L. A. COZZA
Director General Pedagógico

MODELO DE FICHA

CONSEJO NACIONAL DE EDCACION TECNICA

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA .....

Objetivos:

Reunir elementos de juicio que sirvan a la obtención de conclusiones útiles para la orientación, mediante:

(x) Esta ficha es de carácter reservado; de uso exclusivo escolar y para informar al educando y a sus padres o tutores. Es a su vez ecumulativa, es decir que a ella debe agregarse toda otra posterior y, además, las que puedan provenir de la escuela primaria.

1 Coordinación de los esfuerzos de educador y educando, dirigidos a conocer y preparar a éste para la profesión más apropiada a sus condiciones individuales, de familia y de las de carácter socioeconómico.

1.1 Estudio del educando para acertar con las aptitudes y tendencias sobre la base del análisis de su actuación escolar en las distintas asignaturas y actividades, y requisitos que configuran las diferentes profesiones.

1.2 Determinación de las probalidades de empleos ofrecidos en los diferentes sectores de la actividad profesional.

2. Entender la orientación hacia los distintos niveles y modalidades de la educación técnica, como distribución de los educandos para cumplir actividades acordes con sus aptitudes, prescindiendo de toda consideración de carácter excluyente.

1 — ALUMNO

Apellido y nombre ..... Edad .....
Curso ..... Domicilio ..... T. E. .....

2 — GRUPO FAMILIAR

Parentesco	Apellido y Nombre	Edad	Nacional.	Profesión	Ocupación	Estudios Realiz.	Vive
Padre							
Madre							
Tutor							
Hermano							

3 — ESTUDIOS PRIMARIOS

Escuela ..... Urbana/Rural .....
¿Repitió grado? sí/no ¿Cuáles? ..... Realizó los estudios primarios en ..... años. ¿Cuántos maestros tuvo? ..... ¿En qué asignaturas tuvo mayores dificultades de asimilación? .....
.....
..... ¿Necesitó ayuda extraescolar? sí/no ¿Se le dió? sí/no

4 — EXPERIENCIA DE TRABAJO

¿Ha trabajado? sí/no ¿En qué? ..... ¿Lo hizo por necesidad, obligación o iniciativa propia? .....
¿Continúa haciéndolo? sí/no ¿En que y con qué horario? .....
..... ¿A qué tipo de trabajos manuales o de entretenimiento es afecto? ..... ¿Por qué? .....

5 — REFERENCIAS SOBRE SU VOCACION PRESUNTA (Respuesta del educando al mes de iniciado el año lectivo)

— ¿Por qué realiza estudios técnicos? .....
— ¿Ha efectuado con anterioridad otro tipo de estudios secundarios? sí/no ¿Cuáles? .....
— ¿Inició sus estudios técnicos por decisión propia? .....
De ser así ¿en virtud de qué circunstancia? .....
— ¿Recibió o no además, orientación o consejos para decidirse por los estudios técnicos? ..... ¿De quién: de sus padres, de algún amigo o pariente, de la escuela o de un orientador? ..
..... ¿En qué fundamentaron esa orientación o consejo? .....

— ¿El nivel de estudios que desea alcanzar es el correspondiente al de operario calificado, técnico y/o universitario? .....
¿Por qué? .....

— ¿Coincide la propia inclinación de los estudios, con la que desean los padres? .....

6 — ASPIRACION DE LOS PADRES

— Objetivos, opinión y/o deseos de los padres sobre los estudios que realiza el hijo, relacionados con sus intereses de orden cultural y socioeconómico ....
.....

7 — CUALIDADES FISICAS

— Enunciar las consideraciones de la ficha médica en el sentido de la aptitud física del educando para los estudios técnicos y su índole .....
.....

8 — CONCLSIONES DE LAS REFERENCIAS PRECEDENTES

Lugar y fecha Firma aclarada

9 — EXPERIENCIA ESCOLAR (Posibles cambios de actitud respecto de la inicial, punto 5)

— Manifestaciones del educando acerca de su inclinación por las disciplinas técnicas:
— Al término del 1er. cuatrimestre: .....
— Al término del 2do. cuatrimestre: .....

10 — RELACIONES SOCIALES Y COMPORTAMIENTO ESCOLAR

— Adaptación al medio escolar .....
— Actitud ante directivos, profesores y maestros .....
— Espíritu de compañerismo .....
— Comportamiento y conducta evidenciada .....
— Apreciación general .....

11 — CONDICIONES EN QUE REALIZA LOS ESTUDIOS (Referencias dadas por el educando. a) y b), finalizado el 1er. cuatrimestre. c) al mes aproximadamente de iniciado el año lectivo)

a) **Adaptación al medio escolar**

— ¿Asiste a la escuela con pleno gusto? .....
— ¿Qué es lo que del ámbito escolar le resulta más grato y qué no? .....
.....
— ¿Cuáles son las asignaturas de su predilección? ¿Y por qué? .....
.....
— ¿Alguna asignatura no le resulta agradable? ¿Cuáles y por qué? .....
.....
— ¿En qué asignaturas encuentra dificultades para su asimilación? ¿Por qué?
.....
— ¿Entiende con claridad lo que estudia o recurre exclusivamente a la memoria?.....

— ¿Qué método emplea para estudiar? .....
— ¿Tiene dificultades para expresar claramente lo que estudia, lee o piensa? .....
—¿En virtud de qué circunstancias? .....
— ¿Cuáles fueron sus dificultades mayores de adaptación a la escuela? .....
— ¿Fueron superadas? sí / no / aproximadamente
— ¿En virtud de qué? .....

b) **Dedicación al estudio**

— ¿Estudia solamente lo que el profesor de cada asignatura le señala o se interesa además por ampliarlo? .....
— ¿Asiste a bibliotecas o recurre a otras fuentes de información y documentación? .....
— ¿De qué tiempo dispone diariamente para el estudio fuera de las horas de clase? ..... ¿Es él suficiente para cumplir con sus obligaciones escolares? .....
— ¿Cuánto de ese tiempo le destina? .....
— ¿Qué tiempo destina al esparcimiento? .....
— ¿De qué naturaleza es: paseo, deporte, cine, televisión, reuniones, etc.? ..... ¿Es afecto a la lectura? sí / no.
— ¿Lee libros revistas, etc.? ..... ¿De qué índole? .....
— Y a las manualidades? sí / no. ¿Cuáles? .....
— ¿A qué otras actividades es afecto? .....
— ¿El tipo de trabajo y de estudios que realiza en la escuela le permite colaborar con sus compañeros? .....
— ¿Le resulta agradable trabajar o estudiar con otros compañeros en equipo? ..... ¿O bien es afecto a estudiar y trabajar solo? .....

c) **Vivienda y medios para el estudio**

— ¿Reside en el hogar de sus padres, o bien en el de un pariente, amigo de la familia o en pensión? .....
— ¿Dispone de comodidades para el estudio en su hogar, o lugar de residencia? ..... ¿Cuenta con los elementos necesarios? ..... ¿Cuáles les faltan? .....

d) **Conclusiones**

12 — ELEMENTOS PARA LA ORIENTACION

a) **Inclinación para las disciplinas técnicas**
   — Manifiesta por el educando:
   — Las deducidas de su actividad escolar:

b) **Actitud** (grados de aceptación, indiferencia o rechazo hacia las distintas asignaturas y actividades) y **sus causas:**
   — Manifiesta por el educando:
   — Impresión de los profesores y/o maestros de enseñanza práctica respectivos:

c) **Aptitudes y capacidades incipientes** (mono y polivalencia de las mismas):

d) **Actividad predominante**
   — **Intelectual**
   — Asignaturas científicas y tecnológicas (Matemática, Dibujo y Orientación Técnica)

— Asignaturas de Cultura General (Castellano, Historia, Geografía, Educación Democrática, Inglés, Educación Física)

— **Práctica**

— Talleres:

— Relación de la actividad predominante, destacando prolijidad, rapidez, destreza, exactitud, tecnología aplicada y aprovechamiento del material:

e) **Aplicación**

ASIGNATURAS	1er. Cuatrim. P1 E1 C1	2º Cuatrim. P2 E2 C2	P	M	PM	Concepto
Castellano						
Historia						
Geografía						
Educación Democrática						
Inglés						
Educación Física						
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Matemática						
Dibujo						
Orientación Técnica						
Taller						

f) **Reuniones de concepto** (conclusiones sobre aplicación, concepto y aptitudes evidenciadas, orientación considerada conveniente, entre ellas las medidas tendientes a corregir las deficiencias que presenten o a sugerir la reorientación del educando)

— 1ra. Reunión
— 2da. Reunión
— 3ra. Reunión
— 4ta. Reunión

13 — CONCLUSIONES PARA LA ORIENTACION

— Mono y/o polivalencia de las posibilidades de desarrollo educativo del educando, sobre la base de las inclinaciones, actitudes, aptitudes, aplicación e intereses, evidenciadas por el mismo:

— Posibilidades de empleo que ofrece el medio regional u otro, en la especialidad y nivel de estudios a desarrollar por el educando:

— Orientación aconsejada al educando y a sus padres o tutor, de acuerdo con las conclusiones alcanzadas:

.....
Jefe del Departamento de
Vigilancia Vocacional

.....
Director

.....
Profesor de Orientación Técnica

VINCULACION CON LAS COMISIONES PROVINCIALES ASESORAS DE EDUCACION TECNICA

Resolución Nº 1263-C/62. — Buenos Aires, 2-X-62.
VISTO:

La necesidad de fijar el procedimiento a seguir para la vinculación entre el Consejo Nacional de Educación Técnica y las Comisiones Provinciales Asesoras de Educación Técnica ya creadas y a crearse,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — La vinculación entre el Consejo Nacional de Educación Técnica y las Comisiones Provinciales Asesoras de Educación Técnica ya creadas, y a crearse, se establecerá por intermedio de la Comisión de Enseñanza del Consejo, la que llevará el registro de las actuaciones producidas.

2º — Insértese en Acta, comuníquese a los diversos organismos del Consejo y a las Comisiones Provinciales Asesoras de Educación Técnica de las Provincias de San Juan, Tucumán, Salta y Jujuy, publíquese en el Boletín del Consejo archívese.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

PROGRAMA DE PLANIFICACIONES DE RECURSOS HUMANOS

Resolución Nº 1307-C/62. — Buenos Aires, 19-X-62.
VISTO:

La invitación formulada por el Instituto Torcuato Di Tella referente a la Segunda Reunión de Directores Latinoamericanos de los Programas de Planificación de Recursos Humanos que se llevará a efecto en Buenos Aires los días 29 y 31 de octubre próximos,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar al Director General Pedagógico Profesor, LEONARDO A. COZZA, en calidad de observador ante la Reunión de referencia.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELAS PRIVADAS DE FABRICA

Resolución Nº 1264-C/62. — Buenos Aires, 2-X-62.
VISTO:

Que se encuentra en estudio de la Comisión de Enseñanza el proyecto de Reglamentación para reconocimiento de escuelas privadas de fábrica y escuelas y cursos sostenidos por particulares, en general,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Los organismos del Consejo no darán trámite a ningún expediente relativo a reconocimiento de escuelas privadas de fábrica, o a escuelas o cursos sostenidos por particulares, hasta tanto el Consejo apruebe la correspondiente reglamentación para reconocimiento, que está a estudio de la Comisión de Enseñanza.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

LISTAS DE CANDIDATOS PARA LAS JUNTAS DE CLASIFICACION Y DE DISCIPLINA DOCENTES

Buenos Aires, 22 de octubre de 1962.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica
S/D.

Distinguido señor:

Llevamos a su conocimiento que habiendo vencido el plazo establecido por el Estatuto del Docente para la presentación de las listas de candidatos que han de intervenir en la elección de las Juntas de Clasificación y Disciplina el próximo 18 de noviembre, se han presentado las que se enumeran a continuación:

ZONA 1

Lista Nº 1 — Junta de Clasificación — Titulares: CHIAPPARA, Julio Nicolás; VISSIO, Dardo; SEGUI, Francisco Mariano. — Suplentes: ATANASOFF, Nelson; GRIFFERO, Luis Mario; COLLINI, Luis; ZABALLA, Marta; FERNANDEZ VIDAL, Eunice; SILVA, José Tomás. — **Junta de Disciplina:** Titulares: CRAPANZANO, Pascual; ILLESCAS, Wáshington; LANDABURU, Juan Luis. — Suplentes: ROVARO, María Rosa; BASALDUA, Sara V. R. de; CUNATI, Atilio Víctor.

Lista Nº 2 — Junta de Clasificación — Titulares: MENENDEZ, Manuel A.; PIACENTINI, Hipólito E.; COUCEIRO, Dora B. de. — Suplentes: CINACCHI, Juana C. F. de; UREÑA, Raúl Osvaldo; COLANTONIO, Mario L.; VOLPI, Victorio; GARCIA, Carlos A.; CAZZASA, Helvio H. — **Junta de Disciplina** - Titulares: SCAGLIUSI, Francisco; BERRA, Benjamín; SEGURA, Lelio N. — Suplentes: SENILLOSA, Roberto P.; CALVIÑO, Carlos; FURFARO, Juana F.

Lista Nº 3 — Junta de Clasificación — Titulares: BONET, José O. J.; RIVIERI, Leopoldo L.; ALLEVATO, Nelly Z. Gómez. Suplentes: FIONDA, Emilio L.; RAPISARDI, Rafael B.; IZZO, Ruben C.; BARTHELME, Margarita J.; ALVAREZ Augusto; PALAZON, Alfredo C. A. — **Junta de Disciplina** — Titulares: BALEANI, Aurelio C.: FINOCCHIARO, José: SAINT-MARTIN, Virginia D. Suplentes: FERREIRA REVOL, María C.; MORALES, Aurelio; ROSARIVO, Raúl.

ZONA 2

Lista Nº 1 — Junta de Clasificación — Titulares: SARSOTTO Alberto S.; LLOBERA, Raúl R.; BRANDI, Jorge E. Suplentes: ISANI, Oscar J.; KEDINGER, Miguel: FENELLI, Ernesto J.; SUAREZ ORZCO, Fingal A.; SANTILLAN, Toribio; SAGARRA, José P. — **Junta de Disciplina** — Titulares: CARIOLA, Enrique; RUIZ DE LARRINAGA, A.; CALTEMI, Jorge. Suplentes: SAVARY, Ernesto; GIRERD, Roberto; RONCHETTI, Angel.

Lista Nº 2 — Junta de Clasificación — Titulares: ECHEVERRIA, Armando; DOMINGUEZ, Miguel A.: MONTORO, Beatriz V. de. Suplentes: FONTANA, Eliseo F.; CAFERRI, Arnaldo, PEPE, Osvaldo; VILLANUEVA, M.; NATELLA, Ameloa N. de; RUIZ, Alonso T. — **Junta de Disciplina** — Titulares: PEREZ, Officialdeguy; VINUESA, Ruth T. de; DE GRACIA, Nélida M. de. Suplentes: DEGACIA, Domingo; DIAZ, Carlos; SARRION, Isidro.

Lista Nº 3 — Junta de Clasificación — Titulares: ORDOÑEZ, Luís; MASSARO, Atilio; HARGOAUS, Elva D. Suplentes: MAGARIÑOS, Horacio; BENITEZ, Rogelio; GIGENA, Pedro; ANDRICH, Antonio: BELSITO, Héctor; VALDOVINOS, Ruth. — **Junta de Disciplina** — Titulares: FALCONE, Salvador; FERRARO, Rodolfo; AHETS, ETECHEVERRY. Suplentes: ROCHA, Rodolfo; VANNONI, Margarita; BRITO, Diego.

Lista Nº 4 — Junta de Clasificación — Titulares: MAGNO, Donato: MARTINO, Edgardo; SANCHEZ, Edgard. Suplentes: FOSSATTI, Humberto: MARANESI, Elvira; ALBADALEJO, María; ALBARRACIN, Roberto; DI GRILLO, Araceli;

T. de; FERREYRA, Alejandro. — **Junta de Disciplina** — Titulares GALLI, Carlos; GATTI, Atilio; Bonforte, Antonio. Suplentes: FERREYRA, Carlos; FERREYRA, Juan C.; LASALLE, Néstor.

ZONA 3

Lista Nº 1 — Junta de Clasificación — Titulares: CESATTI, Luisa F.; LAPALMA, María J.; CALVO, Emiliano E. Suplentes: MASA, Ana A.; DE CESARE, Alfredo; BEDOGNI, Nélida H.; GARCIA, Eugenio L.; TORRENT, María E.; CONFORTI, Mario A. — **Junta de Disciplina** — Titulares: POLLAROLI, Eduardo P.; ESCOBAR, Ofelia E.; BISSO, María M. Suplentes: FIGUEROA, Mario A.; DEGANUTTI, Rodolfo E.; QUIROGA, Amalia G. de.

Lista Nº 2 — Junta de Clasificación — Titulares: CIPRIANO, Néstor A.; GOMEZ RIOS, Carlos; SCIUCATTI, Antonio. Suplentes: PIERRI, Raúl C. SEIBANE, Raúl F.; MORERA, Dante; PALETTA, Guillermo; CAPUTO, Gladimiro; SALICE, Adler. — **Junta de Disciplina** — Titulares: PALAORO, Luis C.; FERNANDEZ, Paulino; DOUMANIAN, Juan B. Suplentes: RUBLESKI, Bernardo, GABRIELLI, Francisco; MORA, Daniel.

ZONA 4

Lista Nº 1 — Junta de Clasificación —Titulares: ULLOQUE, Blanca; LOPS, Juan J.; SIMONUTTI, Atilio P. Suplentes: COSTABILE, Pascual; JAKAS, Vicente R.; DAVILA, Eduardo M.; D'AGOSTINO, Héctor; GIANELLO, Guillermo; QUARANTA, Alfredo. — **Junta de Disciplina** — Titulares: DIAZ de VIVAR, F. J.; DE LA RIESTRA, J. C.; MARTINEZ FUNES, R. A Suplentes: UGARTE, Amalia; BADANO, Carlos; PATIÑO, L. I. B. de.

Lista Nº 2 — Junta de Clasificación — Titulares: SUHR, Gerardo P.; CYMBALISTA, Alejandro; LOPEZ, Raúl A. Suplentes: SOLSONA, Eugenio; GUMA, Enrique F.; GAMBA, Angel H.; BALLESTEROS, José; CALVO, Raúl C.; MALVICINO, María. — **Junta de Disciplina** — Titulares: MONTI, José R.; NARDIELLO, Elsa C.; MARCOTTE, Raúl E. Suplentes: CORROA, Aurelio; CAGNONES, Rodolfo; LATINO, José A.

Lista Nº 3 — Junta de Clasificación — Titulares: LASCANO, Reyes; SPINA, José Luis; GUICHON, Francisco E. Suplentes: PUJALS, Oscar F.; LUCERO, David R. J.; OSORIO, Neftalí; LUPI, Faustino H. J.; BASSO, Ederlira J. de; FANTELLI, Elvio A. — **Junta de Disciplina** — Titulares.

Lista Nº 4 — Junta de Clasificación — Titulares.
Junta de Disciplina — Titulares: CABALLERO, Agustín; CUENDE, Elia B.; BAILAT, Eduardo R. Suplentes: BESSIO, Jorge A.; COREA, Vicente; BLOJ, Pedro.

ZONA 5

Lista Nº 1 — Junta de Clasificación — Titulares: RAMIREZ, Eduardo; CARRIERI, Juan; VELASCO, Lila P. de. Suplentes: TODELO, Nicolás; RODRIGO, Francisco; BUSTOS, Francisco; ALEGRE, María O. de; LOPEZ, María G.; OROFINO, José R.

Lista Nº 2 — Junta de Clasificación — Titulares: ATALA, José E.; PERDIGON, Carlos; FUMAROLA, Elena F. Suplentes: TRUCCO, Ernesto; GARCIA PALACIOS, G.; LATRE, Angel; BOBADILLA, Cirilo; PEREZ, Absalón; DELICH, Pedro. — **Junta de Disciplina** — Titulares: NAVARRO, Hermesinda; FACAL, Walter; PARCOS PARISI, Orlando. Suplentes: SOSA, Damaso R.; GONZALEZ, Roberto; COLLADO, Pedro.

Lista Nº 3 — Junta de Clasificación — Titulares: LOPEZ CARUSILLO, L.; MDALEL, Alberto A.; SOUZA DE QUIROGA, I. Suplentes. BOGGIATTO, Enrique; PARGA DE LEON, María; ALVAREZ, Néstor; SANTILLAN, Jesús A.; GER, Angélica; MIRANDA, Emilio R.

AUTORIZACION PARA FIJACION DE AFICHES EN LAS ESCUELAS

Resolución Nº 1291-C/62. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1962.

VISTO:

El pedido que formula el Secretario Nacional del Apostolado de la Oración, a efectos de que se le autorice la distribución y colocación en los establecimientos del Consejo de pequeños afiches que ha impreso con motivo de la celebración del 21º Concilio Ecuménico de la Iglesia Católica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º) Autorizar al Secretario del Apostolado de la Oración a distribuir y colocar en los establecimientos de este Consejo los afiches de referencia, a cuyo fin las respectivas direcciones escolares proveerán las medidas que corresponda.

2º) De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) TINOGASTA

Resolución Nº 1321-C/62. — Exptes. 5711/61 - 83137/61 - 9133/61 - 5187/62. — Buenos Aires, 19-X-62.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Tinogasta-Catamarca, gestiona la reparación general del edificio, dado su lamentable estado de conservación;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Asignar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Tinogasta-Catamarca la suma de $ 400.000.- m/n. (CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL), para la realización de trabajos generales de reparación.

2º, 3º y 4º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 14, GUALEGUAY

Resolución Nº 1322-C/62. — Expte. Nº 7766/62. — Buenos Aires, 19-X-62.

VISTO:

Por las presentes actuaciones la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 14, Gualeguay, gestiona la asignación de una partida para la instalación de una cocina a gas en el edificio que ocupa,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Asignar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 14 Gualeguay, la suma de TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 30.000,00.- m/n.) para la instalación de una cocina a gas envasado.

2º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

COMUNICADO

Las Direcciones de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Consejo, deberán elevar con carácter de muy urgente, directamente al Servicio Registro Estadístico de Personal, la nómina del personal docente que se encuentra en situación de disponibilidad, con arreglo a lo determinado por el artículo 20º del Estatuto del Docente, con indicación sintética de los motivos de la disponibilidad, fechas de iniciación de las mismas, fecha de la Resolución respectiva y número del expediente en que ésta recayó.

GALPON TALLERES ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) DE ENSENADA

Resolución Nº 1324-C/62. — Expte. Nº 8357/62. — Buenos Aires, 19-X-62.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Ensenada, Buenos Aires, gestiona la construcción de un galpón para la instalación de talleres en el edificio que ocupa,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar la licitación por el sistema de "Ajuste Alzado", para la construcción de un galpón para la instalación de talleres en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Ensenada, Buenos Aires, por un monto no mayor de UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS M/N. ($ 1.134.080,00 m/n.), y en un todo de acuerdo con la documentación preparada.

2º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

REPARACIONES ESC. NAC. DE EDUC. TECNICA (F) Nº 105 MONTEROS

Resolución Nº 1327-C/62. — Expte. I-87.238, E-93.957. — Buenos Aires, 19-X-62:

Visto:

Por las presentes actuaciones, la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 105 de la Nación, Monteros-Tucumán - gestiona la asignación de una partida para reparaciones generales de revoques, muros, instalaciones sanitarias, de electricidad, carpintería, pintura en el edificio que ocupa;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º) Asignar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 105 de la Nación-Monteros-Tucumán - la suma de $220.000,-%.(Doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal), para reparaciones generales de muros revoques, instalaciones sanitarias y de electricidad, carpintería y pintura.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

Resolución Nº 1328-C/62. — Expediente Nº 11962/61 - Cde. 120. — Bs. As., 19-X-62.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 19 —Cruz del Eje— Córdoba solicita la asignación de una partida para la terminación de la vivienda del cuidador del edificio,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — ASIGNAR a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 19 de Cruz del Eje, una partida de $ 70.000.— m/n. (SETENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL) a los efectos de encarar por el sistema de administración los trabajos de terminación de la vivienda para el cuidador del edificio.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

RENDICION ORDENES PASAJES

Todo personal, sin distinción de jerarquía, que autorizado por la Superioridad haya utilizado órdenes de Pasajes, expedidas por el DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO; deberá al término de su comisión, remitir el duplicado de dicha orden al referido Departamento, con el detalle del pasaje utilizado.

Asimismo, se recuerda a los funcionarios que tengan provistos talonarios de órdenes de pasajes, que mensualmente deberán remitir la planilla de rendición de pasajes expedidos, acompañados del duplicado respectivo, debidamente visadas por la autoridad que corresponda en cada caso.

REORGANIZACION EX ESCUELA (F) Nº 144

Resolución Nº 1386-C/62. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1962.

VISTO:

El informe producido por el Asesor, señor Nicolás A. Lemme, con relación a la situación en que se halla la ex Escuela-Fábrica Nº 144; y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado funcionario se ha puesto en contacto con las autoridades e instituciones de RIO GALLEGOS para determinar la reestructuración más adecuada del precitado establecimiento;

Que los informes y documentación elevada acredita la posibilidad de realizar una acción concurrente con el gobierno de la Provincia de Santa Cruz para impulsar al desarollo de la escuela;

Que, asimismo, se ha comprobado la necesidad de reorganizar dicho establecimiento en consonancia con las reales necesidades de la ciudad de RIO GALLEGOS y su zona de influencia;

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

Artículo 1º — Declárase en estado de reorganización a la ex Escuela Fábrica Nº 144, la cual funcionará como Escuela Nacional de Educación Técnica, con Internado.

Art. 2º — Continuar las tratativas con el gobierno de la Provincia de Santa Cruz, para concertar un Convenio de Acción Conjunta, para impulsar el desarrollo del precitado establecimiento.

Art. 3º — Por Dirección General Pedagógica se adoptarán los recaudos pertinentes para asignar a la Escuela las partidas necesarias para su eficiente funcionamiento.

Art 4º — Por el Servicio de Planificación de Construcciones se proyectarán las obras de conservación y reparación que sean indispensables en el edificio de la Escuela.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín, y dése vista de estas actuaciones a la Dirección General Pedagógica, Servicios de Planificación de Construcciones, Estadística de Personal y de Administración Financiera y resérvese en Secretaría General.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

DESIGNACION DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO

Decreto 11454. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1962.

VISTO:

Que se halla vacante el cargo de Secretario General del Consejo Nacional de Educación Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable proceder de inmediato a la designación del funcionario que atienda las tareas y funciones inherentes al cargo vacante,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º — Nómbrase Secretario General del Consejo Nacional de Educación Técnica, al señor ALDO CESAR COSTANTINO (Mat. Nº 1.137.878 - Cl. 1919 - D. M. 19 - Región IIª).

Artículo 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y Archívese.

GUIDO
Rodríguez Galán

C O M U N I C A D O

SECCION TITULOS Y EQUIVALENCIAS

Para Escuelas Nacionales de Educación Técnica (P. M.)

No siendo posible otorgar todavía los Certificados de Competencia de acuerdo al Comunicado del Boletín 13/62, pág. 13, se sugiere a las Sras. Directoras, para solucionar los problemas a suscitarse, lo siguiente:

1 — Extender los pertinentes Certificados Analíticos de Estudio de las egresadas.

2 — Solicitar para ello, el Formulario Nº 64 a la E.N.E.T. (F) Nº 121, Pedro de Mendoza 1777, Capital Federal.

3 — Una vez confeccionados remitirlos a esta Sección Títulos y Equivalencias para su legalización.

4 — Si se desea la inscripción en el **Registro para la Docencia,** para presentarse a las Juntas de Clasificación, se adjuntará la correspondiente "Ficha de Inscripción", que llenada por cada una de las interesadas, será controlada y visada por la Dirección del establecimiento, antes de remitirla al Sección.

5 — Lo precedente no exime del cumplimiento de las disposiciones vigentes relacionadas con los trámites que se realizaban ante Ayacucho 838 y que desde el 22/XII/61 se realizan ante este Consejo de acuerdo a la R. M. 3549/61 (Ver Boletín Nº 8/62, pág 4).

EXAMENES DE INGRESO

CIRCULAR Nº 13

Buenos Aires, noviembre 5 de 1962.

SEÑOR/ra. DIRECTOR/ra.:

Me dirijo a usted para comunicarle que el Consejo, con el objeto de evaluar los conocimentos básicos de cada aspirante, de tal modo que ello haga posible un seguimiento pedagógico a través de su carrera, con el fin de evitar deserciones durante el curso escolar y estimando que el Plan de 1er. año de los distintos cursos requiere homogeneizar los conocimientos de base para su aplicación integral, ha establecido:

1 — El examen de ingreso a 1er. año en todos los establecimientos dependientes en cursos diurnos y nocturnos —por Resolución Nº 1283-C-62.

2 — Que el examen versará sobre temas contenidos en los programas que se remiten adjuntos, elaborados sobre la base de los oficiales que rigen en Educación Primaria para Castellano y Matemática.

3 — Que las pruebas se tomarán en la fecha establecida en el Calendario Escolar (Boletín Nº 9).

Atendiendo a lo resuelto se hace saber que:

a) Oportunamente se enviarán a las direcciones de las escuelas las instrucciones relativas a dichas pruebas;

b) Los establecimientos exhibirán en lugares visibles y en forma permanente, este comunicado con los programas de las asignaturas que integran el examen de referencia;

c) Las escuelas del interior sin perjuicio de lo establecido en el punto b, cursarán comunicados a la Prensa local para la buena difusión del régimen de ingreso establecido.

Saludo a usted muy atentamente,

Prof. Leonardo A. Cozza
Director General Pedagógico

CASTELLANO

PROSODIA Y ORTOGRAFIA:

Palabras y Letras — Vocales y Consonantes — Abecedario.
Sílabas — Formación de las palabras — Diptongos — Triptongos.
Acento prosódico y acento ortográfico — Acento diacrítico.
Reglas ortográficas usuales — Abreviaturas.
Ejercicios de ortografía.
Sinónimos — Parónimos — Antónimos — Homónimos.

MORFOLOGIA:

Ejercicio de morfología.
Partes de la oración (funciones gramaticales).
Análisis morfológico.
Análisis sintáctico — Sujeto y Predicado.
Complementos del verbo (directo, indirecto y circunstancial).
Verbos — Sus accidentes — Verbos regulares e irregulares. Conjugación — Verbos paradigmas.

SINTAXIS:

Concordancias — (Adjetivo y sustantivo; artículo y sustantivo; verbo y sujeto). Excepciones en las concordancias.

Composición literaria — Narración — Descripción — Retratos — Cartas — Solicitudes — Esquelas — Recibos — Telegramas.

Ejercicio de vocabulario — Etimología.

Composición creadora.

MATEMATICA

1) ARITMETICA

Numeración entera y fraccionaria. — Números romanos.

Las cuatro operaciones con enteros y decimales.

Propiedades fundamentales de las fracciones.

Reducción de fracciones a decimales y viceversa.

Divisibilidad. — Factoreo. — M. C. D. y M. C. M.

Potencia. — Noción de segunda y tercera potencia utilizando los conceptos de metro cuadrado y metro cúbico.

Sistema métrico decimal (Longitud — Superficie — Volumen).

Medidas de capacidad, peso y medidas agrarias.

Relación entre las medidas de volúmen, capacidad y peso.

Noción de peso específico.

Medidas de tiempo; unidades usuales. — Suma y resta de medidas de tiempo.

Regla de tres. — Resolución por reducción a la unidad y por proporción.

Tres simple, directa e inversa; tres compuesta, directa, inversa y mixta.

Tanto por ciento y tanto por mil.

Interés simple y descuento comercial.

Sistema monetario. — Moneda y billetes de uso corriente. — Conversión de otras monedas en pesos moneda nacional y viceversa.

Repartición proporcional: directa e inversa.

Regla de compañía.

2) GEOMETRIA.

Líneas y ángulos.

Paralelas. — Problemas sobre líneas y ángulos.

Bisetriz. — Mediatriz. — Angulos diedros, triedros y poliedros.

Perpendiculares. — Falsa escuadra.

Triángulos y Cuadriláteros. — Perímetros y superficies.

Polígonos. — Definición. — Polígonos regulares e irregulares. — Equivalencias y semejanza de polígonos. — Apotema. — Perímetros y superficies de los polígonos.

Circunferencia y círculo. — Arco, cuerda, tangente, segmento, sector, círculo, anillo y trapecio circular.

Problemas sobre las áreas del cuadrado, rectángulo, paralelogramo, rombo, trapecio, polígonos en general y círculo.

Cateto e hipotenusa.

Poliedros en general. — Clasificación. — Area lateral y total.

Prismas. — Prisma recto y cilindro circular recto.

Problemas sobre superficies y volúmenes del cubo, cilindro, pirámide y tronco de pirámide, cono y tronco de cono.

Esfera. — Radio. — Diámetro. — Area y volúmenes.

COMUNICADO

Resolución Nº 1568-C/62. — Buenos Aires, 15-XI-62.

VISTO:

Que impostergables razones de economía, organización y buen gobierno escolar, aconsejan dar por finalizadas todas las adscripciones de personal oportunamente resueltas por este Consejo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º) Dejar sin efecto al día 30 del corriente mes de noviembre todas las adscripciones otorgadas a agentes que revisten en cargos administrativos y en cargos docentes.

2º — Igualmente cesarán al día 31 de diciembre próximo, las adscripciones de todos aquellos agentes que revisten como titulares de horas de cátedra.

3º — El personal involucrado en los apartados 1º y 2º deberá reintegrarse a los lugares de origen y en la función que presupuestariamente le compete a partir de las fechas señaladas precedentemente.

4º — De forma.

COMUNICADO A LAS ESCUELAS EN GENERAL DE LA CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES

Expte. 5764/62. — S.O.E.M.E.

Asunto: sol. la justificación de inasistencia o retardos por falta de transporte.

Se pone en conocimiento del personal de las Escuelas en general de la Capital Federal y Gran Buennos Aires, que se vieronafectados por los recientes paros de actividades dispuesto por entidades que agrupan a los transportistas, que las Direcciones de Escuelas se hallan facultadas, por la autorización que emana de esta comunicación, a justificar las inasistencias o falta de puntualidad incurridas durante el lapso de duración del conflicto aludido, que hubiesen sido suficientemente documentadas en esa causa, haciéndose notar, asimismo, que las mismas no incidirán en el premio por asistencia que otorga el Decreto Nº 9.252/60.

Buenos Aires, 24 de julio de 1962.

CORRESPONDENCIA OFICIAL

Se hace saber a todas las escuelas dependientes de este Consejo Nacional de Educación Técnica que en lo sucesivo deben enviar su correspondencia oficial —sin excepciones— a la sede central del Organismo: calle Bolívar 191, Capital Federal. Ello evitará demoras y posibles extravíos que entorpecen las soluciones deseadas.

PERSONAL

LICENCIAS

SIMONUTTI, Olga Marina Corgnali de, PROFESORA 4 HS. DE CATEDRA, con goce de haberes desde el 6 de noviembre al 17 de diciembre de 1961. (Art. 20). Expte. Nº 0095. Disposición S. R. E. P. Nº 1399 del 1-X-1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (F) número 31, SANTA FE.

CUEVAS, Abel José, PROFESOR 12 HS. DE CATEDRA, sin goce de haberes, en 6 HS. DE CATEDRA, desde el 2-IV-62 al 1-X-62. Art. 64. Disposición 1399 del 1-X-62. Escuela Nac. de Educ. Técnica (F) Nº 31, SANTA FE.

CONTI, Angélica Susana, PRECEPTORA PROVISORIA, sin goce de sueldo desde el 1º al 31 de agosto de 1962. Disposición 1400 del 1-X-62. Escuela Nac. de Educ. Técnica (I) MAR DEL PLATA.

CONTI de NEGUI, Nancy Violalte, MAESTRA DE ENSEÑANZA PRACTICA, sin goce de sueldo y mientras se desempeñe como PROFESORA 6 HORAS DE CATEDRA. Disposición 1401 del 1-X-62. Escuela Nacional de Educ. Técnica (PM.) CATAMARCA desde el 26 de abril de 1962.

FERNANDEZ de GENTILE, Elda Nélida, sin goce de sueldo desde el 1º al 31 de diciembre de 1961. PROFESORA 6 HORAS DE CATEDRA, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) TANDIL, Bs. As., Disposición 1402. del 1-X-62.

CAMPORA, Juan Carlos. CLASE F, GRUPO IV, sin goce de sueldo desde 15-3-62 al 14-9-62, Art. 64, Escuela Nacional de Educ. Técnica (I) MAR DEL PLATA, Bs. As., Disposición 1403 del 1-X-62.

RIMONDI, Alberto Ricardo, MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA, TITULAR Y PROVISORIO, (2 cargos) sin goce de sueldo desde el 1º de setiembre al 30 de noviembre en Escuela Nac. de Educ. Téc. (I) MERCEDES, SAN LUIS, Disposición 1405 del 1-X-62.

BARBOSA, Susana Adela, PROFESORA TITULAR 15 HORAS, CATEDRA, con goce de sueldo desde el 21-8-61 al 15-10-61, Escuela Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 10 "FERNANDO FADER" CAPITAL, Disposición 1406 del 1-X-62.

RODRIGUEZ, Evangelina. CLASE "D", GRUPO XII - con goce de sueldo desde el 3-7-61 al 15-2-62 - Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 2. - "AVELLANEDA, Bs. As. Disposición 1407, del 1-X-62.

GUTIERREZ, YOL. PROFESOR TITULAR 10 HORAS DE CATEDRA, con goce de sueldo desde el 7-9-61 al 10-11-61, ESCUELA NAC. DE ED. TEC. (I) Nº 21 "AVELLANEDA". Bs. As. Disposición 1408 del 1-X-62.

NADAL, Enrique, CLASE "F" - GRUPO VI (Interino), con goce de sueldo desde el 7 de agosto al 21 de setiembre de 1961, Escuela Nac. de Ed. Téc. Nº 10, "Fernando Fader", CAPITAL. Disposición 1409 del 11-X-62.

BREARD de Mac LOUGHLIN, María Isabel, PROFESORA TITULAR 3 HORAS CATEDRA, con goce de sueldo desde el 11 al 20 de agosto de 1961. Escuela Nac. de Educ. Téc. (I) Nº 10 FERNANDO FADER. Capital. Disposición 1410 del 1-X-62.

GILLIGAN de SALAMO, Dora, CLASE "D", GRUPO XII, con goce del 50 % de sueldo desde el 2 al 30 de octubre de 1961. Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 10, CAPITAL. Disposición 1411 del 1-10-1962.

FREGA de LLORENTE, Nelly Rosa, CLASE "D", GRUPO IV, sin goce de sueldo, desde el 1º al 31 de enero de 1962, que presta servicio en la DIRECCION GENERAL DE POLICIA DEL TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Disposición 1412 del 1-X-1962.

BEARZOTTI, Luciano, PROFESOR 15 HORAS DE CATEDRA, sin goce de haberes, desde el 1º de octubre al 9 de diciembre de 1962. Esc. Nac. de Ed. Téc. (C) Nº 76, SANTA FE. Disposición 1413 del 3-X-62.

GOMEZ de BORAU, Isabel Leona, CLASE "F", GRUPO XV, con goce de haberes desde el 1º de diciembre de 1960 al 30 de abril de 1961, Escuela Nac. de Ed. Téc. (C) Nº 101. PUNTA ALTA. Bs. As. Disposición 1414 del 4-X-1962.

CALDANI de REZZIA, María Isabel, PROFESORA 12 HORAS DE CATEDRA, sin goce de haberes desde el 1º de julio al 31 de diciembre de 1962. Esc. Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 223. ROSARIO, SANTA FE. Disposición 1415 del 4-X-1962.

KROON de ACOSTA, Alcira, PROFESORA 5 HORAS CATEDRA, PROVISORIA, con goce de haberes desde el 16 de junio al 31 de agosto de 1962. Esc. Nac. de Ed. Téc. (P.M.) Nº 6. CAPITAL. Disposición 1416 del 4-X-1962.

SUJEROS de SANTILLAN, Guillermina, CLASE "D". GRUPO XII, sin goce de sueldo, desde el 1º de mayo de 1962 y mientras prosiga en el desempeño de su cargo interino en la Escuela Nac. de Ed. Téc. (P.M.) CORDOBA. Disposición 1417 del 4-X-1962.

MAZZARA de ROCHA SENA, Juana Noemí, CLASE "D", GRUPO XI. Sin goce de haberes desde el 1º de agosto al 16 de octubre de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 247. CAPITAL. Disposición 1418 del 4-10-1962.

LANCELLOTTI, Tomás Antonio, PRECEPTOR, sin goce de haberes desde el 1º de agosto de 1962 y mientras prosiga como SECRETARIO, Provisorio, Esc. Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 249., SAN MARTIN, MENDOZA. Disposición 1419 del 4-X-1962.

THIMONIER, Emilio Juan, PROFESOR 9 HORAS DE CATEDRA, sin goce de haberes, desde el 19 de julio al 13 de agosto de 1962. Esc. Nac. de Ed. Téc. (C) Nº 229, CAPITAL. Disposición 1420 del 4-X-1962.

POULASTROU, Alfredo Rafael, MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA, sin goce de haberes, desde el 2 de abril al 1º de mayo de 1962. ESCUELA NAC. DE ED. TECNICA (I) Nº 1, AVELLANEDA. Bs. As. Disposición 1422 del 4-X-1962.

FIGINI, Margarita María, PROFESORA PROVISORIA, 8 HORAS CATEDRA, sin goce de sueldo, desde el 19 de marzo al 1º de abril de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (P.M.) Nº 7, PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO. Disposición 1423 del 4-X-1962.

RABADAN, Osvaldo, MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA, sin goce de haberes, desde el 4 de junio al 3 de setiembre de 1962. Escuela Nac. de Educación Téc. (I) CORRIENTES. Disposición 1424 del 4-X-1962.

SCIPIO, Mario, PROFESOR TITULAR 6 HORAS CATEDRA, sin goce de sueldo y mientras se desempeñe como REGENTE SUPLENTE en la Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) SAN ISIDRO. Bs. As. Disposición 1425 del 4-X-1962.

BESTICHE de LLANOS VIDAL, Inés Marina, PROFESORA DOS HORAS DE CATEDRA TITULAR, sin goce de sueldo desde el 11 de junio al 31 de agosto de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (P. M.) Nº 7. PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO. Disposición 1426 del 4-X-1962.

PLANELLA, Octavio. PROFESOR TITULAR 6 HORAS CATEDRA. Justifícanse sin goce de sueldo las inasistencias incurridas desde el 3 de ocmarzo de 1963. Esc. Nac. de Ed. Téc. (P.M.), SALTA Disposición Nº 1470 del 8-X-1962

HARISPE, Luis. PROFESOR TITULAR 8 HORAS DE CATEDRA. Justifícanse sin goce de haberes las inasistencias incurridas desde el 1º de enero al 16 de marzo de 1962. Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 1 LA PLATA. Bs. As. Disposición 1471 del 8-X-1962.

GIACHINO, José Pedro Jacinto. DIRECTOR 3ra. Con goce de haberes desde el 7 de setiembre al 31 de octubre de 1961. Esc. Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 234, BANFIELD, Bs. As. Disposición Nº 1472 del 8-X-1962.

POLAR, Carlos Eduardo. PROFESOR 7 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes prorrógase hasta el 6 de octubre de 1961 la licencia concedida desde el 18 de setiembre al 2 de octubre de 1961. Esc. Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 19, TIGRE, Bs. As. Disposición 1473 del 8-X-1962.

SALVATORI, Iban Omar. AYUDANTE TECNICO DE TRABAJOS PRACTICOS. Con goce de haberes desde el 27 de mayo al 24 de agosto de 1960. Esc. Nac. de Ed. Téc. Nº 10, BAHIA BLANCA, Bs. As. Disposición 1474 del 8-X-1962.

D'ANDREA, Magdalena del Carmen. MAESTRA AYUDANTE DE ENSEÑANZA PRACTICA. Sin goce de haberes desde el 3 de mayo al 3 de octubre de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 212, AVELLANEDA, Bs. As. Disposición 1475 del 8-X-1962.

COSTAMAGNA DE FUNES, Lidia Lucía. PROFESORA 8 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 1º de abril al 30 de setiembre de 1962, Art. 64. Esc. Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 222, SANTA FE. Disposición 1476 del 8-X-1962.

PACE, Guido José. PROFESOR 19 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 10 de agosto al 9 de diciembre de 1962. Esc. Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 24, CORRIENTES. Disposición 1477 del 8-X-1962.

CANCI, Esteban. PROFESOR 8 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 5 de junio al 4 de diciembre de 1962, Art. 64. Esc. Nac. de Ed. Téc. (C) Nº 211, CAPITAL. Disposición 1478 del 8-X-1962.

BAENA DE MENCHACA, Aurelia. SECRETARIA (PROVISORIA). Sin goce de sueldo desde el 16 de octubre al 15 de diciembre de 1961. Esc. Nac. de Ed. Téc. (P.M.), NOGOYA, Entre Ríos. Disposición 1479 del 8-X-1962

MORGANTI DE ALEGRO, Elena Ester. MAESTRA DE ENSEÑANZA PRACTICA TITULAR. Sin goce de sueldo desde el 3 al 20 de octubre de 1961. Esc. Nac. de Ed. Téc. (P.M.) Nº 1, CAPITAL. Disposición 1480 del 8-X-1962.

SAN MARCO, Haydée Lidia. CLASE "D". GRUPO IV. Con goce de haberes desde el 19 de mayo hasta el 18 de junio de 1962, que presta servicios en el GABINETE PEDAGOGICO. Disposición 1481 del 8-X-1962.

ESCALONIA, Elena Beatriz. PROFESORA 17 HORAS DE CATEDRA, Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) SANTA FE. Sin goce de haberes desde el 7 de mayo de 1962 y mientras prosiga como PROFESORA 4 HORAS DE CATEDRA, Interina, en la Escuela Industrial Superior, anexa a la Facultad de Ingeniería Química, SANTA FE. Disposición 1482 del 8-X-1962.

TARALLO de ELIZALDE, Lía. DIRECTORA, Escuela Nac. de Ed. Técnica (P.M.) Nº 7, CAPITAL. Licencia sin goce de sueldo desde el 13 de marzo de 1961 y mientras se desempeñe como INSPECTORA. Disposición 1483 del 8-X-1962.

ZORRILLA, María Angélica. DIRECTORA 3ra. Escuela Nac. de Ed. Técnica (C) Nº 83, CAPITAL. Sin goce de sueldo desde el 13 de marzo de 1961 y mientras se desempeñe como INSPECTORA, (Personal Docente). Disposición 1484 del 8-X-1962.

BERNABE, Julio César. PROFESOR 9 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de sueldo desde el 9 de mayo al 8 de tubre al 12 de diciembre de 1961. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 4, CAPITAL. Disposición 1456 del 4-X-1962.

VILLEGAS, Enrique María. PROFESOR PROVISORIO 12 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de sueldo desde el 1º de agosto de 1961 al 30 de marzo de 1962. Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) MAR DEL PLATA. Disposición 1457 del 4-X-1962.

VERA, Francisco Antonio. PRECEPTOR. Sin goce de sueldo desde el 1º de marzo al 18 de abril de 1962. ESCUELA NAC. DE ED. TECNICA (I) CORDOBA. Disposición 1458 del 4-X-1962.

OLMEDO de VIDELA, Natalia. Ayudante Técnica. Sin goce de sueldo desde el 1º de agosto de 1962 y mientras prosiga en el desempeño de su cargo de SUPERVISORA INTERINA, en la SUPERVISION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA FEMENINA. Disposición 1459 del 4-X-1962.

CRECIMANO de JANKIEVIER, Rosalía. MAESTRA AYTE. DE ENSEÑANZA PRACTICA. Justifícanse sin goce de haberes y con carácter de excepción las inasistencias incurridas desde el 19-3-62 hasta la fecha de la

presente disposición. Escuela Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 247, CAPITAL. Disposición 1460 del 5-X-1962.

VIVANCO de MARANA, Beatriz Elena. MAESTRA DE ENSEÑANZA PRACTICA. Sin goce de haberes y con carácter de excepción justifícanse las inasistencias incurridas por la causante desde el 28-3-61 hasta el 23-4-62. Esc. Nac. de Ed. Téc (P.M.) Nº 1 AVELLANEDA. Disposición 1461 del 8-X-1962.

DAELLI, Alejandro. PROFESOR TITULAR 4 HORAS CATEDRA. Sin goce de sueldo desde el 2 de agosto hasta el 1º de diciembre de 1961. Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 7. CAPITAL. Disposición 1462 del 8-X-62.

CASTRO DE TERRAES, Carmen. MAESTRA DE ENSEÑANZA PRACTICA Y PROFESORA 16 HORAS CATEDRA. Con goce de haberes desde el 16 de marzo al 7 de junio de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (P.M.). CORRIENTES. Disposición 1463 del 8-X-1962.

GUTIERREZ, Carlos Alberto. MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA (Interino). Sin goce de sueldo en un cargo desde el 1º de abril al 30 de setiembre de 1962 (Art. 64). Esc. Nac. de Ed. Técnica (I), ENSENADA. Bs. As. Disposición Nº 1464 del 8-X-1962.

SERRATO, Esmeralda Libertad. PROFESORA 6 HORAS CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 16 de marzo al 25 de junio de 1962. Esc. Nac. de Ed. Téc. (P.M.), ROSARIO, Santa Fe. Disposición 1465 del 8-X-1962.

IARTIRE, Luis Alberto. MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA —Provisorio— Doble cargo. Sin goce de sueldo desde el 14 de junio de 1962 y mientras se desempeñe como JEFE GRAL. DE ENSEÑANZA PRACTICA (SUPLENTE). Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) SAN ISIDRO, Bs. As. Disposición 1466 del 8-X-1962.

DI BARBARO DE BUSCALLEDA, Elvia Rosa. Clase "D". Grupo XII. Sin goce de haberes desde el 6 de agosto de 1962 y mientras se desempeñe como PROFESORA 8 HORAS CATEDRA (SUPLENTE) en la Esc. Nac. de Ed. Téc (P.M.), PERGAMINO, Bs. As. Disposición 1467 del 8-X-1962.

TURLO, José. PROFESOR 4 HORAS CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 20 de marzo al 19 de junio de 1962. Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 7 de CAPITAL. Disposición 1468 del 8-X-1962.

RONDINELLA, Ricardo. MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA. Esc. Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 135, CAPITAL Sin goce de sueldo desde el 22 de marzo de 1962 y mientras se desempeñe como MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA, Jefe de Sección En la Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 5, CAPITAL. Disposición 1469 del 8-X-1962.

SANGUEDOLCE, María Graciela. PRECEPTORA. Sin goce de haberes desde el 19 de marzo de 1962 al 18 de diciembre de 1962, Art. 64º. Escuela Nac. de Ed. Téc. (C) Nº 46, CAPITAL. Disposición 1485 del 10-X-1962.

LAURIA, Carlos Alberto PRECEPTOR TITULAR. Sin goce de sueldo justifícanse las inasistencias incurridas desde el 1º al 30 de nov. de 1961. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 7, CAPITAL. Disposición Nº 1486 del 16-X-1962.

CUEVAS, Abel José. PROFESOR 12 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 3 de octubre al 2 de diciembre de 1962. Esc. Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 31, CAPITAL. Disposición 1487 del 16-X-1962.

BENAVENTE de REALMONTE, Leticia. MAESTRA AYUDANTE DE ENSEÑANZA PRACTICA. Con goce de haberes desde el 7 al 9 de julio de 1961. Escuela Nac. de Ed. Téc. (P.M.) Nº 1, CAPITAL. Disposición 1488 del 17-X-1962.

LASSAGA de TABORDA, Gladys Norma del Carmen. PROFESORA 14 HORAS CATEDRA. Con goce de haberes desde el 18 de setiembre al 17 de octubre de 1959. Esc. Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 22, CONCORDIA, Entre Ríos. Disposición 1489 del 17-X-62.

GARCIA, Héctor Juan. JEFE DE PRECEPTORES. Con goce de sueldo desde el 1º de junio al 11 de octubre de 1961. Escuela Nac. de Ed. Técnica

(F) Nº 1, AVELLANEDA, Bs. As. Disposición 1490 del 17-X-1962.

IVANI, Héctor Arturo. PRECEPTOR. (Interino). Sin goce de sueldo desde el 1º de agosto al 30 de noviembre de 1962. Escuela Nac. de Ed. Técnica (F) Nº 3 CAPITAL. Disposición 1491 del 17-X-1962.

PERFETTI, Miguel Angel. PROFESOR 12 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes en 8 Horas de cátedra, desel 16 de julio de 1962 al 15 de enero de 1963. Escuela Nac. de Ed. Técnica (F) Nº 3, CAPITAL. Disposición Nº 1491 del 17-X-1962.

MARTIN, Domingo. PROFESOR TITULAR 12 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes en 2 Horas de cátedra, desde el 1º de junio al 30 de noviembre de 1962. Art. 64. Escuela Nac. de Educ. Técnica (F) Nº 3. CAPITAL. Disposición Nº 1491, del 17-X-1962.

MORENO DE PETRY, Fredesvinda. MAESTRA DE ENSEÑANZA PRACTICA, TITULAR. Con goce de sueldo desde el 8 de marzo hasta el 8 de mayo de 1961. Escuela Nac. de Educ. Técnica (P. M.) Nº 1 "OSVALDO MAGNASCO", CAPITAL. Disposición 1492, del 17-X-1962.

CORSINO GONZALES, Andrés. PROFESOR 12 HORAS CATEDRA -Con goce de haberes desde el 2 de mayo de 1961 al 30 de abril de 1962.- Escuela Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 5, CAPITAL. Disposición 1493.

P. de KRAUSE, María Adela. PROFESORA 8 HORAS DE CATEDRA. Con goce de haberes desde el 1º de junio al 10 de setiembre de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (P. M.) Nº 2, CAPITAL. Disposición 1494, del 17-X-1962.

CHOUCIÑO JUSTO DE NOCETI, Estela. MAESTRA DE ENSEÑANZA PRACTICA. Con goce de haberes desde el 7 de abril al 6 de mayo de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (P. M.) Nº 4, CAPITAL. Disposición número 1495, del 17-X-1962.

DIEDRICH de SANCHEZ, Elsa Alicia. CLASE "D", GRUPO IV. Con goce de sueldo desde el 21 de diciembre de 1961 hasta el 15 de enero de 1962, SERVICIO DE ADMINISTRACION FINANCIERA. Disposición Nº 1496, del 17-X-1962.

RODRIGUEZ, José. PRECEPTOR. Con goce de haberes desde el 1º de abril al 10 de junio de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (I) SAN ISIDRO Bs. As. Disposición Nº 1497 del 17-X-1962.

SARMIENTO DE ZARINI, María Celia. DIRECTORA y PROFESORA 12 HORAS DE CATEDRA. Con goce de haberes desde el 12 de marzo al 20 de abril de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (P. M.) Nº 4, CAPITAL. Disposición 1498, del 17-X-1962.

VAZQUEZ de MAESTRE, María Paula. PROFESORA 15 HORAS DE CATEDRA. Con goce de haberes desde el 11 de diciembre de 1961 al 30 de abril de 1962. Escuela Nac de Educ. Téc. P. M.) Nº 4, CAPITAL. Disposición 1499 del 17-X-1962.

FERRARI DE SOLLA, Esther. MAESTRA DE ENSEÑANZA PRACTICA. Con goce de haberes desde el 1º de enero al 28 de febrero de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (P. M.) Nº 1, CAPITAL. Disposición 1500, del 17-X-1962.

WOODGATE DE ARZENO, María Elena. MAESTRA DE ENSEÑANZA PRACTICA (dos cargos). Con goce de haberes desde el 8 de junio al 8 de julio de 1961. Escuela Nac. de Educ. Técnica (P. M.) Nº 1, CAPITAL. Disposición 1502 del 17-X-1962.

CAZON, Celestina. CLASE "F", GRUPO VI. Con goce de haberes desde el 1º de diciembre de 1961 al 30 de junio de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (I), SAN ISIDRO, (Bs. As.) Disposición 1503, del 17-X-1962.

LASTRA DE CARO, Norma Ana. CLASE "D", GRUPO XII. Con goce de haberes desde el 14 de abril al 31 de mayo de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (I) SAN ISIDRO, (Bs. As.). Disposición 1504, del 17-X-1962.

LAZO, Aníbal Raúl. PRECEPTOR. Con goce de haberes desde el 1º de julio de 1961 al 31 de mayo de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 5, CAPITAL. Disposición 1505, del 17-X-1962.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

DICIEMBRE 12 DE 1962
BOLETIN Nº 18

INFORMATIVO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 9389 SOBRE REGLAMENTACION DEL ART. 129 DEL ESTATUTO DOCENTE

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1962

VISTO:

La presentación de la Junta de Clasificación de Enseñanza Técnica —Zona 1ª— en la que propone una ampliación de la reglamentación del artículo 129º del Estatuto del Docente (Ley 14.473), atento al dictamen de la Comisión Permanente del Estatuto del Docente, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario arbitrar un procedimiento idóneo para cubrir rápidamente en forma transitoria determinados cargos en el nivel de la enseñanza técnica;

Que las disposiciones actuales de la reglamentación del Art. 129º del Estatuto del Docente no permiten cubrir tales cargos con la celeridad que la enseñanza demanda;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º — Incorpórase a la reglamentación del artículo 129º del Estatuto del Docente (Ley 14.473) el siguiente apartado:

IV — Cuando se estableciera la absoluta imposibilidad de efectuar un reemplazo transitorio en las condiciones precitadas, se realizará un concurso de antecedentes en el que podrán participar en orden excluyente:

1º — El personal docente titular del mismo escalafón que pertenezca a otras escuelas de similar tipo ubicadas en la zona.

2º — El personal docente titular de la escuela que reviste en otro escalafón, siempre que posea los títulos y antecedentes que exige el cargo a que aspira.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

(Fdo.): **GUIDO**
Miguel Sussini (h.)

AGENTES ADMINISTRATIVOS CON TITULOS HABILITANTES

Resolución Ministerial Nº 1179. — Expte: Nº 4168 c/4326 c/D. 93766. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1962.

VISTO:

La situación planteada en estos actuados por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, en cuya planta funcional existen agentes administrativos con títulos habilitantes por los que no perciben la correspondiente bonificación a que se refiere el Artículo 28º del Decreto Nº 9530/58 y las normas complementarias aprobadas por Decreto Nº 11.941/59 (Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública); y

CONSIDERANDO:

Que dicho CONSEJO NACIONAL se halla constituído sobre la base de la fusión de la ex Dirección de Enseñanza Técnica y la ex Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional;

Que por Resolución Ministerial Nº 2192 de fecha 1º de julio de 1960 se determinaron para la precitada ex DIRECCION GENERAL los Títulos bonificables al personal administrativo de la misma y otro tanto respecto de la referida ex COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL, mediante la Resolución Ministerial Nº 2032 de fecha 29 de abril de 1960;

Que no obstante ello, fueron omitidos en la Resolución última mencionada los certificados de Competencia expedidos por las Escuelas Profesionales de Mujeres;

Que asimismo, cabe tener en cuenta los términos de la Resolución Nº 113 dictada por el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA con fecha 2 de marzo de 1962 —cuya copia autenticada se acompaña— por la que se establece el reconocimiento de los certificados de Expertos y de técnicos extendidos por las Escuelas Fábricas, de Capacitación Obrera e Institutos del Ciclo Técnico, en las mismas condiciones que los certificados de Expertos y Técnicos (incluídos Maestros Mayores de Obras) otorgados por las Escuelas Industriales, así como otras equivalencias de certificados reconocidos en dicha Resolución, a las que se agrega expresamente la de los Certificados de Competencia de las Escuelas Fábricas y de Capacitación Profesional (para Mujeres) con los expedidos por dichas Escuelas Profesionales de Mujeres;

Que en todos los casos, los títulos a bonificar corresponden a persnal cuya función guarda relación con la capacitación que acredita el respectivo título;

POR ELLO,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

R E S U E L V E :

1º — Hacer saber, con referencia a las Resoluciones Ministeriales Nros. 2032/60 y 2192/60, relativas a la bonificación por título a los agentes de la ex COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL y de la ex DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA TECNICA, respectivamente, que por la presente declárase también bonificables a los fines de la aplicación del punto 28º del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, en el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, los títulos que en planilla anexa se detallan según funciones inherentes a los cargos jerárquicos omitidos por la Resolución Ministerial Nº 2032/60 de fecha 2 de marzo de 1960, dejándose constancia que en todos los casos se cumple el requisito exigido por el apartado I del punto 28º precitado.

2º — Declárase asimismo, bonificables en el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, para el personal que se desempeña en tareas administrativas en general, los títulos de bachiller, perito mercantil, maestro normal y los de experto, técnico y certificados de competencia a que se refiere el Artículo 1º) de la Resolución Nº 113/62 del citado CONSEJO NACIONAL, en con-

cordancia con lo establecido por los apartados IV y V del punto 28º de las normas complementarias del Escalafón aprobadas por Decreto Nº 11.941/59.

3º — A los fines del pago adicional por título será obligatoria la inscripción de los mismos en la Sección Certificaciones y Registro de Títulos del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, conforme a normas que fijará dicha Dependencia, lo que se comunicará oportunamente al Servicio de Administración Financiera para la liquidación que corresponda.

4º — Dése a la presente carácter retroactivo al 1º de noviembre de 1958, de conformidad con el punto 28º, apartado 9º del Decreto Nº 11.941/59, en cuanto se refiere al personal omitido oportunamente por la Resolución Ministerial número 2032/60.

5º — Hágase conocer lo dispuesto anteriormente a la SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA Dirección General del SERVICIO CIVIL DE LA NACION, a los efectos del cumplimiento del Decreto Nº 701/60, de fecha 20 de enero de 1960.

6º — Comuníquese, anótese a la Dirección General de Personal y hecho, gírese al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA para la prosecución del trámite de rigor.

(Fdo.): **Dr. Miguel A. Sussini (h.)**
Ministro de Educación y Justicia

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1179 CON LA NOMINA DE TITULOS BONIFICABLES

Dependencia	Función	Grupo	Clase	Títulos
Dirección General Pedagógica	Jefe División Despacho	B	III	Certificado de Competencia de Esc. Prof.
Dirección General Pedagógica	2ª Jefe División Despacho	B	IV	Certificado de Competencia de Esc. Prof.
Servicio Reg. Est. de Personal	2ª Jefe (División Lic. y Asis.)			Certificado de Competencia de Esc. Prof.
Servicio Reg. Est. de Personal	Jefe de Sección R. Personal Civil	B	IV	Certificado de Competencia de Esc. Prof.

RESOLUCIONES DEL CONSEJO

PARTIDAS

ESCUELA NAC. DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 31 DE SANTA FE — CONSTRUCCION DE GALPONES

Resolución Nº 1299-C/62. — Expte. Nº 8652/62. — Buenos Aires, 19-X-1962.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección de la Escuela Nacional de Educación (F) Nº 31, de Santa Fe, gestiona la reparación de la mampostería, columnas de hormigón armado, aberturas y pisos de los tres cuerpos de galpones para talleres existentes en el edificio que ocupa.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E

1º) ASIGNAR a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 31, de Santa Fe, la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS

MONEDA NACIONAL ($540.300) M/N para la realización de los trabajos de reparación de los tres cuerpos de galpones para talleres existentes.

2º y 3º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

EDIFICIO PARA LA ESCUELA NAC. DE EDUCACION TECNICA (I) DE VILLA DOLORES

Resolución Nº 1315-C/62. — Buenos Aires, 19-X-1962.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se gestiona la adquisición de un edificio con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Villa Dolores - Córdoba;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — AUTORIZAR al Servicio de Administración Financiera a efectuar llamado a Licitación Pública por una suma no mayor de m$n. 1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL), para la adquisición de un edificio con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Villa Dolores - Córdoba.

2º y 3º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NAC. DE EDUC. TECNICA (F) Nº 131
REPARACIONES DE SU EDIFICIO

Resolución Nº 1316-C/62. — Expte. Nº 14202/61. — Bs. Aires, 19 octubre de 1962.

VISTO:

Por las presentes actuaciones, la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 131, gestiona la reparación de techados, revoques y desagües en el edificio que ocupa,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — AUTORIZAR al Servicio de Administración Financiera a licitar por el sistema de "Ajuste Alzado" por un monto no mayor de OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL ($ 869.800 m/n.) los trabajos de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 131 de la Nación "General San Martín" - Capital.

2º y 3º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NAC. DE EDUC. TECNICA (F) Nº 12 - CORDOBA
CONSTRUCCION DE TABIQUES DIVISORIOS

Resolución Nº 1317C/62. — Corresponde 01649/61 del Expte. 9293/61. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1962.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 12 - Córdoba, gestiona la asignación de una partida para solventar los gastos de construcción de tabiques divisorios de aulas en el edificio que ocupa,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — ASIGNAR a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 12 - Córdoba, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA NACIONAL ($ 176.076,00 m/n.) para la construcción de tabiques divisorios de aulas.

2º — SOLICITAR al Servicio de Administración Financiera efectúe las liquidaciones y pagos pertinentes.

3º y 4º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

REPARACIONES EN ESC. NAC. DE EDUC. TECNICA (F) Nº 13 DE GOYA

Resolución Nº 1329-C/62. — Expediente Nº 7524/62. — Bs. Aires, 19 octubre 1962.

VISTO:

Por las presentes actuaciones, la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 13 - Goya —Corrientes— gestiona la asignación de una partida para reparaciones generales de techos y pisos en el edificio que ocupa,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — ASIGNAR a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 13 - Goya —Corrientes— la suma de $ 300.000,— m/n. (TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL) para reparaciones generales de techos y pisos.

2º y 3º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

CONSTRUCCION GALPON TALLER ESC. NAC. DE EDUC. TECNICA (I) Nº 2 - LA PLATA

Resolución Nº 1330-C/62. — Expediente Nº 8460/62. — Bs. Aires, 19 octubre 1962.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 - La Plata plantea la necesidad de construir un galpón taller como primera etapa para su edificio propio,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — AUTORIZAR al Servicio de Administración Financiera a efectuar la licitación por el sistema de "Ajuste Alzado", para la construcción de un galpón taller en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 - La Plata, por un monto no mayor de UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL ($ 1.995.000,— m/n.), y en todo de acuerdo con la documentación preparada.

2º y 3º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 5 DE ROSARIO COMPRA DE MATERIALES

Resolución Nº 1332-C/62. — Expte. Nº 8570/62. — Bs. Aires, 19 octubre de 1962.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Escuela Nacional de Educación Téc-

nica (I) Nº 5 de Rosario, Pcia. Santa Fe, gestiona la compra de materiales para ampliación del edificio que ocupa,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Asignar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 5 de Rosario - Pcia. Santa Fe, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($150.000,— m/n.) para la compra de materiales destinados a la ampliación del edificio.

2º — Solicitar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia efectúe las liquidaciones y pagos pertinentes.

3º y 4º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 4 - CAPITAL

Resolución Nº 1333-C/62. — Expediente Nº 3257/62. — Bs. Aires, 19 octubre 19

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 4, ubicada en la calle Lacarra 535 - Capital, gestiona la asignación de fondos para solventar la compra de materiales a los efectos de terminar los trabajos de ampliación del establecimiento consistente en un taller de Carpintería y un aula sobre el mismo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — ASIGNAR a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 4, ubicada en la calle Lacarra 535 - Capital, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 300.000.00 m/n.) para la compra de materiales con el objeto de terminar los trabajos de ampliación del establecimiento consistentes en un taller de Carpintería y un aula sobre el mismo.

2º — SOLICITAR a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia efectúe las liquidaciones y pagos pertinentes.

3º y 4º — De forma.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 6 DE RAFAELA INSTALACION ELECTRICA

Resolución Nº 1334-C/62. — Expte. Nº 7276/62. — Bs. Aires, 19 octubre 1962.

Las presentes actuaciones por las que la Escuela Nacional de Educación T nica (F) Nº 6 de Rafaela - Santa Fe, gestiona la provisión de materiales para la instalación eléctrica en el edificio que ocupa,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar el llamado a licitación para la provisión de materiales eléctricos, hasta la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 400.000 m/n), en un todo de acuerdo con el Pliego de Condiciones preparado para la realización de los trabajos de renovación de la instalación eléctrica en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 6 de Rafaela, Santa Fe.

2º y 3º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 14 GUALEGUAY REPARACION EDIFICIO

Resolución Nº 1335-C/62. — Expte. Nº 6449/62. — Buenos Aires, 19-X-62.

VISTO:

Por las presentes actuaciones la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 14, Gualeguay, Entre Ríos, gestiona la asignación de una partida para el pago de trabajos adicionales de reparación de revoques exteriores; vereda y construcción de muro.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Solicitar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia efectuar los pagos pertinentes por un monto de $ 68.416, m/n. (SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL) a la firma OCTAVIO VITA.

2º — Imputar dicho gasto al Plan de Inversiones Patrimoniales, Ejercicio 1962, Sector 5; Financiación 4; Anexo 28; Jurisdicción 100; Organismo Descentralizado 00; Inciso 8; Item 741; Partida Principal 2; Partida Subprincipal 2/3; Concepto 1/1.

3º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

AULAS PARA LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 13

Resolución Nº 1338-C/62. — Expte. Nº 8552/62. — Buenos Aires, 19-X-62.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 13, Capital Federal, solicita la provisión de materiales con destino a la terminación de la construcción de 10 aulas en ese Establecimiento.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al Servicio de Administración Financiera a proceder a la Licitación Pública por una suma no mayor de m$n. 970.762,- (NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL), para la adquisición de los materiales que se indican a fojas 4, 5 y 6 de estos actuados, con destino a la terminación de los trabajos de construcción de un grupo de 10 aulas, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 13, Capital Federal.

2º y 3º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 28 de PASO DE LOS LIBRES - REPARACION EDIFICIO

Resolución Nº 1339-C/62. — Nota EF. Nº 105. — Buenos Aires, 19-X-62.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 28, Colón 1488, Paso de los Libres, Corrientes, gestiona la asignación de una partida para solventar los gastos de reparaciones generales en el edificio que ocupa.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Asignar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 28, Colón

1488, Paso de los Libres, Corrientes, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 200.000.- m/n.) para reparaciones generales en el edificio que ocupa.

2º, 3º y 4º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 2 - REPARACION DE EDIFICIO

Resolución Nº 1340-C/62. — Expte. 104.597/60 c/130.377/59 23680/56. — Buenos Aires, 19-X-62.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Asignar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2, Capital, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 150.000.- m/n.) para reparaciones generales en el edificio que ocupa.

2º, 3º y 4º De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

EXPROPIACION DEL INMUEBLE OCUPADO POR LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 2 de AVELLANEDA

Resolución Nº 1392-C/62. — Expte. Nº 121.360/61 c/75630/55. — Bs. As., 23-X-62

VISTO:

La Ley Nº 15.917 por la que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el predio ubicado entre las calles Juan B. Palaá, Alsina, Colón y futura prolongación de 9 de Julio, de la ciudad de Avellaneda, Prov. de Buenos Aires, identificado catastralmente como parcelas 20 y 21 circunscripción II, sección C, manzana 41, con destino a la construcción del nuevo edificio para la Escuela Industrial de la Nación Nº 2 de Avellaneda.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Encomendar al Servicio de Asesoría Letrada de este Organismo la realización de las gestiones y trámites que resulten necesarios para concretar la expropiación del inmueble ocupado por la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Avellaneda, Pvcia. de Buenos Aires, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 15.917.

2º — Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar la liquidación y pago de la suma de $ 2.025.270 m/n. (DOS MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA NACIONAL), importe de la valuación fiscal más la indemnización que para el caso estipula la Ley 13.264 de expropiaciones.

3º y 4º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 31 de SANTA FE CONSTRUCCION DE UN CAMINO

Resolución Nº 1296-C/62. — Expte. Nº 8651/62. — Buenos Aires, 19-X-62.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección de la Escuela Nacional

de Educación Técnica (F) Nº 31 de Santa Fe, gestiona la construcción de un pavimento de hormigón de piedra, en el edificio que ocupa.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Asignar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 31, de Santa Fe la suma de OCHENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL ($ 82.000.— M/N.), pra la realización de los trabajos de construcción de un pavimento de hormigón de piedra en el edificio.

2º y 3º — De forma.

OVIDIO J. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 31 - SANTA FE
CONSTRUCCION DE PABELLON SANITARIO

Resolución Nº 1298-C/62. — Expte. Nº 8653/62. — Buenos Aires, 19-X-62.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 31 de Santa Fe, gestiona la construcción del Pabellón Sanitario para alumnos, en el edificio que ocupa,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Asignar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 31 de Santa Fe, la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA NACIONAL ($ 176.470.- m/n), para la realización de los trabajos de construcción del Pabellón Sanitario para alumnos.

2º y 3º — De forma.

OVIDIO J. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

VARIOS

ESCUELA DE CAPACITACION PROFESIONAL — RAMA ELECTRICA

Resolución Nº 1295-C/62. — Expte. 9319/62. — Buenos Aires, 18-X-62.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 4375/62 se contrató los servicios del Ingeniero Julio Argentino Besse para la organización y dirección de la Escuela de Capacitación Profesional — Rama Eléctrica, en virtud de los estudios especializados llevados a cabo en Francia;

Que el establecimiento creado tiene por finalidad la formación de docentes e instructores especializados, razón por la cual no alcanza a su personal el régimen que establece el Estatuto del Docente,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar Director de la Escuela de Capacitación Profesional - Rama Eléctrica, que funciona en el Instituto Franco Argentino, al Ingeniero JULIO ARGENTINO BESSE (Cl. 1915, M. I. 0.137.090, D.M.1, C.I. 1.217.274 Policía Cap. Fed.).

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

DELEGADA AL CONGRESO PSICOPEDAGOGICO

Resolución Nº 1300-C/62. — Expte. Nº 8719/62. — Buenos Aires, 19-X-62.

VISTO:

Lo solicitado por la Confederación Argentina Católica de Educadores, en cumplimiento de la resolución del Congreso Psicopedagógico relativa al tema "Lo que el niño argentino lee, oye y ve", realizado en la ciudad de San Juan, y atento a que dicha institución promueve la formación de un Consejo Ejecutivo integrado por representantes del Ministerio de Educación y Justicia y por educadores, a cuyo fin se invita a este Consejo a designar un delegado que lo represente en dicho organismo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar delegada de este Consejo ante la Comisión Ejecutiva de referencia, a la Supervisora Doña Naralia María Olmedo de VIDELA.

2º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

INTERNADOS DE LA ZONA DEL LITORAL

Resolución Nº 1304-C/62. — Buenos Aires, 19-X-62.

VISTO:

La necesidad de controlar debidamente, los internados de la zona del litoral a fin de que cumplan plenamente con sus fines y existiendo en la misma un agente administrativo técnico, que por categoría y capacidad está en condiciones de cumplir esa tarea;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar al agente Administrativo Técnico, Don Félix Gustavo SURRACO a realizar el contralor funcional integral de los internados de las Escuelas Nº 14 de Gualeguay Nº 28 de Paso de los Libres, Nº 92 de Rosario Tala y Nº 93 de Gualeguaychú, de cuyos resultados deberá dar cuenta a Supervisión General y a la Dirección de Administración del organismo.

2º y 3º — De forma.

Profesor ERNESTO F. BABINO
Presidente

ASESORES DE COMISION LIQUIDADORA

Resolución Nº 1363-C/62. — Buenos Aires, 23-X-62.

VISTO:

Que la Comisión Liquidadora, designada por la Resolución Nº 724-C/62, solicita la designación de un asesor técnico en electricidad y otro en construcciones de edificios;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar al Director de la Escuela de Capacitación Profesional —Rama Eléctrica, Ingeniero JULIO A. BESSE y al Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 8 de Capital, Arquitecto JULIO HERING, Asesores de la Comisión Liquidadora a que se hace referencia precedentemente.

2º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

ESTUDIOS SOBRE "EDUCACION DE LA MUJER Y ORIENTACION VOCACIONAL" EN ESPAÑA

Resolución Nº 1398 - C/62 — Buenos Aires, 26-X-62

V I S T O :

Que la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Mendoza, ha encomendado a un grupo de docentes de su dependencia, el estudio del planeamiento, organización y conducción escolar en España;

Que de ese contingente forma parte la señorita Nelly Alicia Zapata Gómez, Secretaria Titular de la Escuela Nacional de Educación Técnica (C.P.) Nº 86 de Mendoza, quien aprovechando ese viaje podrá documentarse sobre tópicos que convengan a la enseñanza para la mujer, que se imparte en los establecimientos especializados del país visitado;

Atento que la comisión a asignarse, no demandará ningún gasto a este Consejo por cuanto ellos serán atendidos por las autoridades educacionales de la Provincia de Mendoza,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E

1º — Encomendar a la Secretaria Titular de la Escuela Nacional de Educación Técnica (C.P.) Nº 86 de Mendoza, señorita NELLY ALICIA ZAPATA GOMEZ, estudios sobre "Educación de la Mujer" y "Orientación Vocacional", en España.

2º — La señorita Zapata Gómez deberá presentar, a su regreso, un informe sobre la labor que se le asigna precedentemente.

3º — De forma.

Ovidio J. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

SERVICIO REGISTRO ESTADISTICO DE PERSONAL

Resolución Nº 1408-C/62 — Buenos Aires, 29 de octubre de 1962.

VISTO:

Que han desaparecido los motivos que en su oportunidad determinaron las Resoluciones Nº 2-PC/60, Nº 309-C/61, y Nº 1189-C/61, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de ir ubicando a los agentes que prestan servicio en el organismo de acuerdo a su cargo de revista presupuestaria y a la estructura acordada,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto a partir de la fecha las Resoluciones Nº 2-PC/60, Nº 309-C/61 y Nº 1189-C/61.

2º — Determinar que el señor CARLOS GONZALEZ NAVARRO (Clase 1908 - D.M. 1º - Matrícula Nº 027.903) pasará a desempeñarse a partir de la fecha, como Secretario Técnico de la Supervisión General de Enseñanza Técnica, a cuyo fin dependerá del señor Supervisor General.

3º — Establecer que el señor ATILIO COLOMBO se hará cargo nuevamente del Servicio Registro Estadístico de Personal, hasta tanto se resuelva su dependencia en la nueva estructura y sin perjuicio de las funciones que tiene actualmente encomendadas.

4º — De forma.

Ovidio J. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

JUNTAS DE CALIFICACION Y DISCIPLINA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE MAESTRANZA Y DE SERVICIO

Resultado de las elecciones

La Junta Electoral Administrativa ha elevado a la Presidencia del Consejo

su informe definitivo sobre las elecciones realizadas para renovar —según la prescripción estatutaria— las Juntas de Calificación y de Disciplina para el personal administrativo, de maestranza y de servicio, por un período de tres años.

El resultado final determinó el triunfo de la Lista Nº 2, integrada así:

JUNTA DE CALIFICACIONES — Titulares: FIDEL ALVAREZ y MARIA E. SOUZA DE CARRERA. **Suplentes:** CELIA CLEMENTE y RAUL BOSARICH.

JUNTA DE DISCIPLINA — Titulares: DOMINGO DAVILA y ROLANDO F. CARBONE. **Suplentes:** FERNANDO E. PERAZZO y VICENTE VOLPE.

COMITE DE ENLACE PRO-NACIONES UNIDAS

Resolución Nº 1581-C/62. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1962.

VISTO:

La nota cursada con fecha 6 del corriente por el señor Subsecretario de Educación, por la que solicita la designación de un representante de este Consejo ante el Comité de Enlace Pro-Naciones Unidas, organismo que propicia la creación de una comisión destinada a estudiar la posibilidad de difundir la labor de las Naciones Unidas en la enseñanza media, mediante la inclusión de temas adecuados sobre dicha organización internacional en los respectivos programas de estudio,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar al Supervisor Prof. ITALO S. GATTI delegado de este Consejo ante el referido Comité de Enlace.

2º — De forma.

Ovidio J. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

COMISION DE INSPECCION Y RECEPCION DE ELEMENTOS

Resolución Nº 1554-C/62. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1962.

VISTO:

Que es necesario designar una comisión de inspección y recepción de elementos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 61, inciso 89 de la Ley de Contabilidad;

Atento a lo aconsejado por la Secretaría General,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar a los funcionarios que a continuación se detallan, para integrar la Comisión de Inspección y Recepción de Elementos:

Supervisores señores JOSE NACCHIO y GERMAN LEONE
RUBRO: Máquinas - Herramientas
Herramientas manuales y de precisión

Supervisores señores ALBERTO P. DE BENITO y ALBERTO BIANCOSPINO
RUBRO: Material eléctrico - Motores eléctricos

Supervisor General de Enseñanza Técnica Dr. ENRIQUE IMERITO
Supervisor señor ANGEL HERNAIZ e Ing. JULIO A. BESSE
RUBRO: Equipos e instrumental pedagógico de laboratorio
Física - Química
Electrónica
Ensayos de materiales
Electricidad

Jefe del Gabinete Pedagógico señor JUAN J. DARU y
Supervisor señor CORNELIO LELOUTRE
RUBRO: Mapas - láminas - etc.
Proyectores varios
Diapositivos

Supervisor señor LUIS A. SOMONTE y Prof. ANTONIO POKLEPOVICH CARIDE
RUBRO: Utiles y elementos de oficina
Utiles y elementos de limpieza
Menaje

Supervisoras señora NORMA M. PERRIN y señorita MARTHA DE LA TORRE
RUBRO: Uniformes y equipos

2° — Déjase constancia que la presente Resolución tiene por objeto dejar instituída la Comisión de Inspección y Recepción de Elementos que entrará en funciones cuando las circunstancias así lo requieran.

3° — Insértese en Acta, comuníquese, dése al Boletín del Consejo y pase sucesivamente a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación y al Servicio de Equipamiento y Suministros.

Ovidio J. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

COMUNICADO

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1962.

Se recuerda a los establecimientos de esta dependencia que la labor de los Maestros de Enseñanza Práctica debe ajustarse a las directivas impartidas oportunamente conforme a la Resolución Ministerial de fecha 7 de diciembre de 1959, cuyo texto se transcribe:

" VISTO: La gestión que formula la Asociación de Maestros de Enseñanza
" Práctica, respecto de las normas a establecer para el comienzo y fin del
" período de vacaciones del personal docente que agrupa la entidad; atento
" que el receso escolar que fijan las disposiciones sólo comprende los meses
" de enero y febrero y teniendo en cuenta que el dictamen apoyado por la
" Inspección General de Enseñanza Técnica puntualiza impostergables tareas
" que dicho personal debe cumplir al finalizar el curso, como obligaciones
" previas al uso de vacaciones, entre ellas:
" 1°) Entrega de planillas de clasificaciones y labrado de actas respectivas.
" 2°) Integrar mesa examinadora.
" 3°) Cumplimiento de las órdenes de trabajos de encargo por terceros y de
" las que, de orden general, hubieren sido extendidas por las respectivas
" direcciones.
" 4°) Acondicionamiento de máquinas y herramientas de taller, para evitar
" Su deterioro en el receso escolar.
" 5°) Revisar y actualizar el inventario patrimonial.
" 6°) Participar en la preparación del plan anual de trabajos de aplicación
" del siguiente período lectivo y de las necesidades de la respectiva sección.
" 7°) Colaborar en distintos aspectos de la realización de la Exposición de
" fin de año.
" Considerando asimismo que la labor de los Maestros de Enseñanza
"Práctica previa a la iniciación del año lectivo, alcanza a:
" 1°) La preparación del taller o sección correspondiente, en cuanto a las
" actividades comprendidas en el año lectivo y su material de enseñanza.

" 2°) Coordinación de la enseñanza en sus diversos aspectos.
" 3°) Continuación o iniciación, según corresponda, de los trabajos pendientes o a realizar.
" Por todo ello, -
" EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA
" .. RESUELVE : ..
" 1°) Hecer saber a quien corresponda que los Maestros de Enseñanza Práctica sólo podrán iniciar el período de vacaciones una vez cumplidas en el respectivo establecimiento las tareas de fin de curso señaladas en los precedentes considerandos y que retornarán al cabo de ese período con la anticipación necesaria para efectuar las que también se detallan en los fundamentos de la presente, quedando en consecuencia ese personal a las órdenes de cada establecimiento para resolver el comienzo y terminación del período aludido, según sus propias necesidades.
" 2°) Comuníquese, anótese y pase a la Dirección General de Enseñanza Técnica para su conocimiento y efectos. — Fdo.: LUIS R. MAC KAY, Ministro de Educación y Justicia. — ES COPIA."

Por otra parte, cabe hacer presente que mantiene todo su vigor el ordenamiento que, sobre funcionamiento de las clases de taller, apareció en Comunicado de la Presidencia de este Consejo (Boletín N° 6 del 9 de setiembre de 1960, pág. 83).

COMUNICADO SOBRE INCOMPATIBILIDAD

Se hace saber a los Establecimientos dependientes de este Organismo que todos los agentes que a la fecha no hayan presentado la DECLARACION JURADA DE INCOMPATIBILIDAD, dispuesta por Decretos N° 8566/57 y 9677/61, deberán hacerlo de inmediato para que las mismas se encuentren antes del día 20 de diciembre de 1962 en la DIRECCION DE ADMINISTRACION, División Sueldos, Las Heras 2401 entre piso, Capital.

En caso de no haber cumplimentado lo solicitado no les será efectuada la transferencia de sueldos corespondientes al mes de enero de 1963.

CREACION DE CURSOS Y ESPECIALIDADES

Resolución N° 1343-C/62. — Expte. 6626/62. — Buenos Aires, 23-X-1962.

VISTO:

Los pedidos de creación de Cursos y Especialidades formulado por las distintas escuelas dependientes; y

CONSIDERANDO:

Que dichos pedidos no se formulan con el tiempo necesario para poder adecuar el presupuesto a las necesidades que demandarán dichas erogaciones;

Que algunos establecimientos en distintas oportunidades han puesto en funcionamiento nuevos cursos, solicitando con posterioridad la aprobación de los mismos;

Que ello, lógicamente, trae aparejado inconvenientes que redundan en perjuicio de la buena marcha de la escuela y de la administración del Consejo;

Que, en consecuencia, corresponde establecer las normas a que deben ajustarse las tramitaciones de los pedidos relativos a craciones;

POR ELLO,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1°) Establécese el último día hábil del mes de junio de cada año como plazo final para iniciar los trámites relativos a creaciones de escuelas, cursos y especialidades;.

2°) Las solicitudes se referirán a creaciones para el año siguiente al del pedido.

3°) Las escuelas que propicien creaciones deberán elevar los detalles completos de las necesidades de personal, partidas, útiles, máquinas, local; etc.; y de la probable inscripción, además de fundamentar el pedido como lo determinan los formularios que se aprueban como anexos de esta Resolución.

4°) Las dependencias respectivas no darán curso alguno a los actuados que no cumplimenten las estipulaciones del artículo anterior.

5°) Todos los pedidos de creación y clausura previo conocimiento de la Supervisión General respectiva, deberán ser girados al Departamento de Estadística y Promoción, el que elevará antes del último día hábil del mes de septiembre a la Dirección General Pedagógica el plan de creaciones, a efectos de la continuación del trámite.

6°) Determinar que, a partir de la fecha, ningún establecimiento podrá habilitar el funcionamiento de cursos o especialidades que no estén previamente autorizadas por Resolución de este Consejo Nacional.

7°) Establécese que para regularizar las situaciones pendientes a la fecha, se fija como plazo para actualizar los pedidos correspondientes al año en curso y al próximo curso lectivo 1963, incluídos los de crecimiento vegetativo, promoción, etc., el último día hábil del mes de noviembre próximo. *

8°) Comuníquese, publíquese en el Boletín del CONSEJO NACIONAL con los anexos que integran la presente, y pase a la Dirección General Pedagógica para su cumplimiento.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

* Se amplía este plazo hasta el día 20 de diciembre de 1962.

CREACION DE ESCUELAS

MODELOS DE FORMULARIOS — Resol. 1343-C/962

REFERENCIAS SINTETICAS RELACIONADAS CON LA CREACION DE UNA ESCUELA ..... EN LA LOCALIDAD DE .....

Informe producido por ..... Lugar ..... Fecha: .....

Registrado por ..... Fecha:.....

1 — UBICACION DE LA ESCUELA

Provincia Territorio Localidad Superficie Urbana Suburbana

Su importancia en la/el

provincia territorio

Zona de influencia (localidades, distancia y medios de transportes).

Superficie: Población:

Totales: Nº Localidades: .....

2 — CARACTERISTICAS DE LA LOCALIDAD Y ZONA DE INFLUENCIA

— Etnicas:
— Culturales:
— Aspecto edilicio:
— Medios de transporte y comunicación:
— Agua y Energía:
  — Obras Sanitarias:
  — Usina Eléctrica: Potencia Corriente Horario
— Ocupación predominante de la población — Niveles de vida — Espíritu de evolución:
— Instituciones de gobierno (nacional y provincial):
— Instituciones sociales y gremiales:
— Entidades culturales y de difusión:
  — Periodismo:
  — Radiodifusión y televisión:
  — Bibliotecas:
  — Varios:
— Posibilidades de desarrollo a corto, mediano y largo plazo:
— Industrias y talleres (clasificar por rubro, con indicación de su importancia y tipo y número de operarios y técnicos que emplea —Necesidades en tal sentido— Posibilidades de desarrollo):
— Agricultura y ganadería (clasificar, etc. ídem anterior):
— Minería y otras explotaciones (clasificar, etc. ídem anterior):
— Comercio:
— Problemas de la zona:
— Aspecto educacional:

Educación Primaria:

— Número de escuelas ..... Población ..... Número promedio anual de egresados de 6º grado (últimos 5 años): Varones (V): ..... Mujeres (M): .....
— Deserción escolar: Promedio anual: con sólo 4º grado: (V ..... M ..... y con sólo 5º grado: V ..... M .....
— Causas de la deserción escolar:
— Actividades a que se dedican los egresados de las escuelas primarias:
— Número de aspirantes a ingresar a la escuela técnica solicitada:

Educación Secundaria:

— Número de escuelas (tipo y población escolar respectiva):
— Número promedio anual que ingresa a 1er. año:
— Escuelas de carácter técnico más próximas (Ubicación, características y dependencia:

— **Academias e institutos particulares** (Tipo de enseñanza y número de alumnos — Importancia):

NOTA: El total de las referencias precedentes han sido obtenidas de:

3 — ESCUELA QUE SE SOLICITA O PROPONE

— Características:
Escuela:
Niveles de Estudio:
Especialidades:

— Período posible de su subsistencia en el tiempo, de acuerdo con las necesidades de la región:

— Medios de que se dispondría para su instalación y funcionamiento. Edificio (Características — Acompaña plano de Ubicación):
Profesores y/o profesionales de la zona en condiciones de cumplir las respectivas funciones docentes.
Aporte de elementos y/o colaboración para el desarollo de la enseñanza, que ofrece prestar la comunidad.

— Origen de la solicitud:
Instituciones, autoridades y/o personas, que solicitan y/o apoyan su creación:
Opinión del medio (reuniones con representantes de instituciones diversas, consultas, periodismo, etc.).

Otros antecedentes:

4 — OBSERVACIONES

5 — CONCLUSIONES

.....

.....

Lugar y fecha — Firma aclarada

Recibido por:

Instrucciones

1 — Las informaciones requeridas deben ser las que mejor reflejen la realidad del medio. Se obtendrán de fuentes oficiales y/o responsables, contrastándolas, en sus aspectos generales con las que surjan de la propia observación.
En tal sentido es de tener muy en cuenta todos los factores que influirán en la vida de la escuela y sus ulteriores resultados.

2 — Las referencias se darán en forma sintética, aunque de manera que faciliten determinar con precisión, dentro de qué términos resulta o no conveniente la creación de la escuela. Para ello si se considera apropiado, se agregará toda otra información complementaria y/o ampliatoria, que permita apreciar mejor las características del lugar.

3 — La información en hojas aparte de este Formulario Modelo.

INCORPORACION DE ESPECIALIDADES

REFERENCIAS RELACIONADAS CON LA INCORPORACION DE LA ESPECIALIDAD EN LA ESCUELA

LOCALIDAD:

Informe producido por:
Lugar fecha
Registrado por:
Fecha:

1 — CARACTERISTICAS DE LA ESCUELA

ESCUELA Localidad:
Ciclos de estudios y/o cursos vigentes:
Especialidades y oficios:

Talleres con que cuenta el establecimiento. Dotación:
Gabinetes y Laboratorios existentes. Dotación:
Inscripción de alumnos por especialidad y año de estudios:
2 — ESPECIALIDAD QUE SE PROPONE
Denominación: Características
Indicar si dicha especialidad o similar, se dicta en algún establecimiento de la zona y en que medida:
Cálculo de lo que costaría becar a los futuros alumnos en otros establecimientos:
Causas y referencias estadísticas y/o de previsión que justifiquen su incorporación (Tipo de actividades, su importancia; y categoría profesional y número de personal que requiera: auxiliar, operario y/o técnico). Vigencia de la misma.
Posible período de vigencia (transitorio o permanente):
Nómina de aspirantes a cursarla:
Horas de cátedra, personal y elementos requeridos para atender las necesidades del ciclo superior solicitado, teniendo en cuenta que la escuela ya dispondría:
Presupuesto aproximado:
Horas de cátedra
Cargos directivos docentes:
Cargos de maestros de enseñanza práctica:
Cargos de auxiliares docentes:
Cargos administrativos:
Material de talleres:
Material de gabinetes:
Material de laboratorio:
Necesidad de locales:
Otros elementos:
Observaciones:
Profesores y/o profesionales de la escuela y/o zona en condiciones de cumplir las respectivas funciones docentes:
3 — ORIGEN DE LA SOLICITUD
Instituciones, autoridades y/o personas, que soliciten y/o apoyen su creación.
Formas de apoyo de las autoridades y empresas de la zona. (Convenios):
Opinión del medio (reuniones, consultas, periodismo, etc.):
Otros antecedentes:
4 — OBSERVACIONES
5 — CONCLUSIONES
Lugar y fecha Firma aclarada
Recibido por:
Fecha

INCORPORACION DE CURSOS NOCTURNOS DE PERFECCIONAMIENTO, DE CAPACITACION Y DE ESPECIALIZACION PARA TECNICOS

Referencias relacionadas con la incorporación del curso.....
..... Especialidad ..... en la Escuela
..... Localidad .....
Informe producido por: Registrado por.
Lugar:
Fecha Fecha
CARACTERISTICAS DE LA ESCUELA
Escuela
Ciclos de estudios y/o cursos vigentes:
Especialidades y Oficios:

Talleres con que cuenta el establecimiento. Dotación:
Gabinetes y Laboratorios existentes. Dotación·
Nº de egresados del Ciclo Superior de las distintas especialidades, o los últimos 10 años (informar en los casos de solicitud de cursos de especialización para técnicos).

2 — CURSO DE ..... QUE SE PROPONE INCORPORAR.
ESPECIALIDAD/ES: .....
CARACTERISTICAS: .....
.....
.....
..... Indicar si dicho curso o similar, se dicta en algún establecimiento de la zona y en qué medida.
Causas y referencias estadísticas y/o de previsión que justifiquen su incorporación (Tipo de actividades, su importancia; categoría profesional y número de personal que requiere). Urgencia de la misma:
Posible período de vigencia (transitorio o permanente):
Número de aspirantes a cursarla:
Horas de cátedra, personal y elementos requeridos para atender las necesidades del cargo solicitado, teniendo en cuenta los que la escuela ya dispondría. Presupuesto aproximado de cada rubro.
Nº horas de cátedra:
Cargos directivos docentes:
Cargos de maestros de enseñanza práctica:
Cargos auxiliares docentes:
Cargos administrativos:
Material de talleres:
Material de gabinetes:
Material de Laboratorios:
Necesidades locales:
Otros elementos:
Observaciones:

Total de presupuesto: $

Profesores y/o profesionales de la escuela y/o zona en condiciones de cumplir las respectivas funciones docentes.

3 — ORIGEN DE LA SOLICITUD

Instituciones, autoridades y/o personas, que solicitan y/o apoyan su creación; (por escrito):
Opinión del medio (reuniones, consultas, periódicas, etc.)
Otros antecedentes.

4 — OBSERVACIONES:

5 — CONCLUSIONES

Lugar y fecha:
Recibido por:
Fecha:

Firma aclarada

INCORPORACION DEL CICLO SUPERIOR

REFERENCIAS RELACIONADAS CON LA INCORPORACION DEL CICLO SUPERIOR (Especialidad .....) en la ESCUELA .....
.....
Localidad .....

Informe producido por:
Lugar ..... Fecha .....
Registrado por:
Fecha: .....

1 — CARACTERISTICAS DE LA ESCUELA:

ESCUELA: Localidad:

Ciclos de estudios y/o cursos vigentes:
Especialidades y Oficios:
Talleres con que cuenta el establecimiento. Dotación:
Gabinetes y Laboratorios existentes. Dotación:
Inscripción de alumnos por especialidad y año de estudios; y de egresados, en los últimos 5 años.

2 — EDUCACION PRIMARIA DE LA ZONA

Nº de Escuelas ..... Población Escolar .....
Nº promedio anual de egresados (últimos 5 años): Varones .....
Mujeres .....
Actividades a que se dedican los egresados de las escuelas primarias .....
.....

Porcentaje anual de egresados que ingresan a la Escuela
Idem a otras escuelas técnicas de la zona.
Idem a otras escuelas secundarias

Deserción escolar:
Promedio anual con sólo 4º grado: V ..... M.....
Promedio anual con sólo 5º grado: V ..... M.....
Causas de la deserción escolar:

3 — CICLO SUPERIOR QUE SE PROPONE INCORPORAR

Especialidad/es:
Características: .....

Horario de funcionamiento: .....
Indicar si se dicta en otros establecimientos de la zona y en qué medida:
Causas y referencias estadísticas y/o de previsión que justifiquen la habilitación (desarrollo industrial, su importancia. Nº de operarios y técnicos que requiere).
Posible período de vigencia (transitorio o permanente):
Nómina de aspirantes a cursarla:
Horas de cátedra, personal y elementos requeridos para atender las necesidades del Ciclo Superior solicitado, teniendo en cuenta los que la escuela ya dispone.
Presupuesto aproximado:
Nº de horas de cátedra:
Nº de cargos directivos docentes:
Nº de cargos de maestros de enseñanza práctica:
Nº de cargos de auxiliares docentes:
Material de talleres: administrativo:
Material de gabinetes:
Material de Laboratorios:
Necesidades de locales:
Otros elementos:
Profesores y/o profesionales de la escuela y/o zona en condiciones de cumplir las respectivas funciones docentes.

4 — ORIGEN DE LA SOLICITUD

Instituciones, autoridades y/o personas, que solicitan y/o apoyan su creación:
Opinión del medio ambiente, reuniones, consultas, periodismo, etc.
Forma de apoyo de las autoridades y/o empresas de la zona (convenios).
Otros antecedentes.

OBSERVACIONES:

CONCLUSIONES

Lugar y fecha:
Recibido por:
Fecha:

Firma aclarada

CAMBIO DE ESPECIALIDADES

REFERENCIAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO DE LA/S ESPECIALIDAD/ES: ..... POR LA/S DE: ..... EN LA ESCUELA: ..... LOCALIDAD: .....

Informe producido por: Registrado por:
Lugar Fecha Fecha

1 — CARACTERISTICAS DE LA ESCUELA

—ESCUELA ..... LOCALIDAD .....
—Ciclos de estudios y/o cursos vigentes: .....
—Especialidades y oficios: .....
—Talleres con que cuenta el establecimiento. Dotación: .....
—Gabinetes y Laboratorios existentes. Dotación: .....
—Inscripción de alumnos por especialidad y año de estudios: .....

2 — ESPECIALIDAD QUE SE PROPONE CLAUSURAR

Denominación: ..... Características: .....
Indicar si dicha especialidad se dicta en algún establecimiento de la zona y en qué medida:

Causas y referencias estadísticas que justifican la clausura:
—Causas: .....
—Inscripción de alumnos en los distintos años de estudio, en los últimos 5 años: .....
—Necesidades del medio en la respectiva especialidad: .....
—Forma y período de clausura, convenientes: .....
Disponibilidades que ocasiona la clausura (en cada caso se indicará lo que es de disponibilidad absoluta y lo transferible a la especialidad que se incorpora) .....
—De locales, y, de elementos y equipos de talleres, plantas, gabinetes y laboratorios, con indicación de su valor: .....
—De personal, con indicación del número de horas de cátedra y cargos: ....
—Posibilidad de reajuste del personal afectado: .....

3 — ESPECIALIDAD QUE SE PROPONE EN LUGAR DE LA QUE SE CLAUSURA (Punto 2)

—Denominación ..... Características: .....
Indicar si dicha especialidad o similar, se dicta en algún establecimiento de la zona y en qué medida: .....
—Causas y referencias estadísticas y/o de previsión que justifiquen su incorporación (Tipo de actividades, su importancia; y categoría profesional y número de personal que requiere: auxiliar, operario calificado y/o técnico). Vigencia de la misma.
—Posible período de vigencia (transitorio o permanente): .....
—Número posible de aspirantes a cursarla: .....
Horas de cátedra, personal y elementos requeridos para atender las necesidades del Ciclo Superior solicitado, teniendo en cuenta los que la escuela ya dispondría (En cada rubro aclarar la parte que se satisface con las disponibilidades de la especialidad que se suprime): .....
—Presupuesto aproximado: .....
—Nº horas de cátedra: .....
—Cargos directivos docentes: .....
—Cargos administrativos: .....
—Material de talleres: .....
—Material de Gabinetes: .....
—Material de laboratorios: .....

—Necesidades de locales: .....
—Otros elementos: .....
—Observaciones: .....
—Profesores y/o profesionales de la escuela y/o zona de condiciones de cumplir las respectivas funciones docentes: .....

4 — ORIGEN DE LA SOLICITUD

—Instituciones, autoridades y/o personas, que solicitan y/o apoyan el cambio:
—Opinión del medio (reuniones, consultas, periodismo, etc.): .....
Forma de apoyo de las autoridades y/o empresas de la zona (convenios).
—Otros antecedentes: .....

5 — OBSERVACIONES

6 — CONCLUSIONES

Lugar y fecha — Firma aclarada
Recibido por:
Fecha:

CLAUSURA DE ESPECIALIDADES

REFERENCIAS RELACIONADAS CON LA CLAUSURA DE LA/S ESPECIALIDAD/ES EN LA ESCUELA:

LOCALIDAD:
Informe producido por:
Lugar — Fecha
Registrado por:
Fecha:

1 —CARACTERISTICAS DE LA ESCUELA

ESCUELA — LOCALIDAD
Ciclos de estudios y/o cursos vigentes:
Especialidades y oficios:
Talleres con que cuenta el establecimiento. Dotación:
Gabinete y Laboratorios existentes. Dotación:
Inscripción de alumnos por especialidad y año de estudios:

2 — ESPECIALIDAD QUE SE PROPONE CLAUSURAR.

Denominación: — Características:
Indicar si dicha especialidad se dicta en algún establecimiento de la zona y en que medida:
Causas y referencias estadísticas que justifiquen la clausura:
Causas:
Inscripción de alumnos en los distintos años de estudio, en los últimos 5 años
Necesidades del medio en la respectiva especialidad:
Forma y período de clausura, conveniente:
Disponibilidades que ocasiona la clausura:
De locales, y de elementos y equipos de talleres, plantas, gabinetes y laboratori con indicación de su valor:
De personal, con indicación del número de horas de cátedra y cargos:
Posibilidades de reajuste del personal afectado:

3 — ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

4 — OBSERVACIONES

5 — CONCLUSIONES

Lugar y fecha: — Firma aclarada.
Recibido por:
Fecha:

PERSONAL

TRASLADOS

Que el señor JOSE MARIA BISSO RICCI pase a desempeñar, con carácter de titular, un cargo de Maestro de Enseñanza Práctica de "Modelado", turno vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.), debiendo cesar al mismo tiempo y en igual carácter en un cargo similar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 9 - Capital Federal. — Exp. 104.800/60. - Resol. 1301/62 del 19-10-62.

Que la señorita MARIA EMILIA MILIC. Maestra de Enseñanza Práctica titular, con situación de revista en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 18 - Capital Federal, pase a prestar servicios en comisión a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 8 - Capital Federal. — Resol. 1371 del 23-10-62.

Que el señor LUIS LEANDRO PEREZ DEL CAMPO pase a desempeñar, con carácter titular, DOS (2) HORAS de Dibujo Técnico en 2do. año, única división "Minería", turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 13 de la Capital, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter, en dos (2) horas de Tecnología en 2do. 6ª división "Construcciones Civiles", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 8 de la Capital. — Resol. 1394/62 del 26-10-62.

Que la señora MARIA MERCEDES CATALINA IRUSTA de CIANCIA pase a desempeñar, con carácter titular, OCHO (4-4) HORAS de Dibujo en 1er. año 3ª y 18ª divisiones, turnos mañana y tarde, respectivamente, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 4 de la Capital, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter, en cuatro (4) horas de Dibujo Técnico en 1er. año 8ª división "Construcciones Civiles", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 3 de la Capital, y en cuatro (4) horas de igual asignatura en 1er. año 8ª división, turno diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 7 de la Capital. — Resol. 1395/62 del 26-10-62.

Que el señor ERNESTO ANTONIO BERETTA pase a desempeñar, con carácter titular, SEIS (2-2-2) HORAS de Historia en 1er. año 1ª, 2ª y 3a. divisiones, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de NECOCHEA (Bs. As.), debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter, en seis (6) horas de Historia y Geografía en 1er. año 1ª y 2ª divisiones, en el mismo establecimiento educacional. — Resol. 1402/62 del 26-10-62.

Que la señora AMELIA CARLES de VALES pase a desempeñar, con carácter titular, un cargo de PRECEPTOR, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 18 de la Capital, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter, en un cargo similar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87 de QUILMES (Bs. As.) — Resol. 1404/62 del 26-10-62.

Que el agente Clase "D", Grupo XII, señorita MARIA ROSA TURQUIA pase a desempeñarse en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de CORDOBA, debiendo cesar al propio tiempo en un cargo similar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 1 de AVELLANEDA (Bs. As). — Resol. 1405/62 del 26-10-62.

CONFIRMACIONES

Confírmase en un cargo docente de Preceptor al señor HECTOR DANIEL CASTRO (Cl. 1926, D.M. Bs. As., M.I. 4.220.432, C.I. 2.404.514 Pol. Federal), en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 11 de la Capital. — Resol. 1356/62 del 23-10-62.

Confírmase, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 229 de la Capital, en el cargo de Secretaria, a la señora ALICIA FALCON de GAPIESO. — Res. 1392/62 del 26-10-62.

RENUNCIAS

Acéptase la renuncia que para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria —y en las condiciones que determina el Decreto Nº 9202/62 de fecha 6 de setiembre ppdo.—, presenta el señor SANTOS RAMOS al cargo Clase "F", Grupo V, quien revista en el Organismo Central. — Resol. 1372/62 del 23-10-62.

Acéptase a partir del 8 de agosto ppdo., la renuncia presentada por el señor Amadeo ORIO (C.I. 271.122), a un cargo CLASE "F", Grupo V, que desempeñaba con carácter suplente en la Esc. Nacional de Educación Técnica (I) Nº 8 de la Capital. Resol. 1397/62 del 26-X-62.

LICENCIAS

Limítase al 8 de agosto de 1961, la licencia sin goce de sueldo, otorgada desde el 2 de abril hasta el 30 de setiembre de 1961, por Resolución Ministerial Nº 453, a la PRECEPTORA PROVISORIA, MARIA DOLORES FRIAS ALURRALDE, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM), San Miguel de Tucumán. Resol. 1365/62 del 23-X-62.

La licencia con goce de sueldo, acordada desde el 1º de marzo al 31 de mayo de 1961, mediante Resolución Nº 105-C/62, al PROFESOR 18 HORAS DE CATEDRA, HIPOLITO BENITO DE NOBILI, que presta servicios en la Esc. Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, Avellaneda, Bs. As., deberá considerarse desde el 1º de marzo al 31 de mayo de 1962. Resolución 1377/62 del 23-X-62.

La licencia con goce de sueldo, acordada desde el 1º de junio al 30 de noviembre de 1962, mediante Resolución Nº 832-C/62, al MAESTRO DE ENSENANZA PRACTICA TITULAR (doble cargo) y PROFESOR SUPLENTE 11 HORAS DE CATEDRA, GREGORIO RAMON PERALTA, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 3, "CASAL CALVINO", -Capital, -deberá -considerarse exclusivamente en el cargo de MAESTRO DE ENSENANZA PRACTICA TITULAR, turno vespertino. Resolución Nº 1379/62 del 23-X-62.

MARTINEZ, José Felino, AYUDANTE TECNICO DE TRABAJOS PRACTICOS. Sin goce de haberes desde el 1º de abril al 30 de junio de 1962. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) TAFI VIEJO TUCUMAN. Disposición 1571 del 22-X-62.

PARODI, Raúl Gerónimo. PRECEPTOR. Prorrógase hasta el 7 de diciembre de 1961, la licencia sin goce de sueldo acordada desde el 30 de octubre al 28 de noviembre de 1961. Esc. Nac. de Educ. Técnica (F) Nº 36, Capital. Disposición 1572 del 22-X-62.

LOISEAU, Luis Alfredo. AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS. Sin goce de haberes desde el 1º al 30 de setiembre de 1961. Esc. Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 4, Capital. Disposición 1573 del 22-X-62.

PIZARRO LASTRA de REYNOLDS, Emma Agustina. CLASE "D", GRUPO XII. Con goce de haberes desde el 1º de enero al 31 de marzo de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (P. M.) Nº 1. "OSVALDO MAGNASCO", CAPITAL. Disposición Nº 1574 del 22-X-1962.

VILA, Héctor Enrique. PROFESOR 11 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 5 al 17 de mayo de 1961. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) de CORRIENTES. Disposición Nº 1575 del 22-X-1962.

RODRIGUEZ, Armando. PROFESOR 19 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de sueldo en 13 horas de cátedra desde el 7 de marzo de 1962 y mientras se desempeñe como DIRECTOR SUPLENTE en la ESC. NAC. DE ED. TEC. (C) Nº 75, San Rafael, MENDOZA. Disposición 1576 del 22-10-62.

LORENZO de VENDRELL, Josefa. PRECEPTORA. Prorrógase hasta el 18 de agosto de 1962, la licencia sin

goce de haberes acordada desde el 19 de marzo al 18 de junio de 1962. Esc. Nac. de Ed. Téc (C) Nº 83. CAPITAL. Disposición 1577 del 22-X-1962..

PRIETO, Valeriano Eduardo. PROFESOR 17 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de sueldo en 9 HORAS DE CATEDRA, desde el 16 de octubre de 1962 al 15 de febrero de 1963. Esc. Nac. de Ed. Téc. (C) Nº 47, CAPITAL. Disposición 1578 del 24 de octubre. de 1962.

VIVANCO de MARANA, Beatriz Elena. MAESTRA DE ENSENANZA PRACTICA. Sin goce de haberes y con carácter de excepción justifícanse las inasistencias incurridas del 28 de marzo de 1961 hasta el 23 de abril de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (P.M.) Nº 1. AVELLANEDA. Disposición 1461 del 8-X-1962.

DAELLI, Alejandro. PROFESOR TITULAR 4 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de sueldo el 2 de agosto hasta el 1º de diciembre de 1961. Escuela Nac. de Educ. Téc. (I) Nº 7. GRAL. JOSE DE SAN MARTIN, CAPITAL. Disposición Nº 1462 del 8-X-1962.

CASTRO DE TERRAES, Carmen. MAESTRA DE ENSEÑANZA PRACTICA Y PROFESORA 16 HORAS DE CATEDRA. Con goce de haberes desde el 16 de marzo al 7 de junio de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (P.M.), CORRIENTES. Disposición 1463 del 8-X-1962.

GUTIERREZ, Carlos Alberto. MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA, Interino (Doble cargo). Sin goce de sueldo en un cargo de Maestro de Enseñanza Práctica (interino) desde el 1º de abril al 30 de setiembre de 1962. Art. 64. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) ENSENADA, Bs. As. Disposición 1464 del 8-X-1962.

SERRATO, Esmeralda Libertad. PROFESORA 6 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 16 de marzo al 25 de junio de 1962. Escuela Nac. de Ed. (P.M.) ROSARIO, Santa Fe. Dispos. 1465 del 8-X-1962.

TORAN, Federico Rafael. PROFESOR 6 HORAS CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 27 de marzo al 20 de abril de 1961. Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) EL AGUILAR, SAN SALVADOR DE JUJUY. Disposición 1559 del 22-X-1962.

VALENTI, Nicolás. MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA, JEFE DE SECCION (Turno Tarde). Sin goce de haberes desde el 1º de julio al 31 de dic. de 1962. (Art. 64º). Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 8 CAPITAL. Disposición 1560 del 22-X-1962.

NINA DE RIVERO, Elisa. CLASE "E", GRUPO VIII. Con goce de haberes desde el 17 de febrero al 30 de marzo de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) EL AGUILAR, JUJUY. Disposición 1561 del 22-X-1962.

FASSETTA, Enzo José. DIRECTOR Y PROFESOR 20 HORAS CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 13 de junio de 1961 y mientras prosiga en situación de incompatibilidad únicamente en 3 HORAS DE CATEDRA. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 5. ROSARIO, SANTA FE. Disposición 1562 del .22-X-1962.

PERICLES CRAVINA, Edmundo Roberto. MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA. Con goce de haberes desde el 15 de abril al 31 de diciembre de 1961. Escuela Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 14. GUALEGUAYCHU, Entre Ríos. Disposición 1563 del 22-X-1962.

RAMI, Adolfo Vicente. PROFESOR 10 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 1º de abril al 30 de setiembre de 1962. Art. 64. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 2. LA PLATA, Bs. As. Disposición 1564 del 22-X-1962.

LANDINI, Oscar. MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA, TITULAR. Sin goce de haberes desde el 1º de setiembre de 1962 y mientras prosiga como MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA, JEFE DE SERVICIOS, INTERINO, en la Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 7, CAPITAL. Disposición 1564 del 22-X-1962.

PALESTRO, Eduardo Victorio. MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA (2 cargos). Sin goce de haberes desde el 2 de mayo al 31 de julio de 1962. Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) BRAGADO, Bs. As. Disposición 1565 del 22-X-1962.

TOLEDO TORRES, Armando. PRECEPTOR. Sin goce de haberes desde el 28 de agosto al 27 de noviembre de 1962. Esc. Nac. de Ed Téc. (I) Nº 4. CAPITAL. Disposición 1565, Bis. 22-10-1962.

PLAUL, Alcira Juana. PROFESORA 4 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 31 de agosto de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (P. M.) Nº 6. CAPITAL. Disposición 1566 del 22-X-1962.

MONTES DE OCA de OLIVETTO. TESORERA. Sin goce de haberes desde el 4 de julio de 1962 y mientras prosiga como PROFESORA 19 HORAS DE CATEDRA (PROVISORIA) en la Escuela Nac de Ed. Téc. (P.M.). CHIVILCOY, Bs. As. Disposición Nº 1567 del 22-X-1962.

NIZNIK, Abraham. CLASE "D", GRUPO XII. Sin goce de haberes desde el 1º de abril al 30 de setiembre de 1962, Art. 64. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 1. "OTTO KRAUSSE". Disposición 1568 del 22-X-62.

ACORINTI, Pedro Mateo. PRECEPTOR. Sin goce de haberes desde el 1º de mayo al 31 de octubre de 1962, Art. 64º Escuela Nac. de Ed. Téc. Nº 1. "OTTO KRAUSSE", CAPITAL. Disposición 1569 del 22-X-62.

UBERTONE, Elvio Fernando Luis. PROFESOR 4 HORAS CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 1º de agosto al 30 de nov. de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 6. CAPITAL. Disposición 1570 del 22-X-62.

ESTIVARIZ, Carlos Alberto. PROFESOR 12 HORAS DE CATEDRA. Con goce de haberes desde el 22 de mayo al 26 de julio de 1961. Escuela Nac. de Educ. Técnica (C) Nº 240, LA PLATA. Disposición 1506, del 17-X-62.

PERSANO DE GARCIA CANCELLA, Nieves María. MAESTRA AYUDANTE DE ENSEÑANZA PRACTICA. Con goce de haberes desde el 1º de julio al 5 de setiembre de 1961. Escuela Nac. de Educ. Técnica (P.M.) Nº 1, CAPITAL. Disposición Nº 1507, del 17-X-62.

A. DE GALNARES, María Elvira. MAESTRA AYUDANTE DE ENSEÑANZA PRACTICA. Sin goce de haberes desde el 19 de marzo y mientras prosiga como MAESTRA DE ENSEÑANZA PRACTICA, Suplente, en la Escuela Nac. de Educ. Técnica (C) Nº 229, CAPITAL. Disposición 1508 del 17-X-1962.

FLORES, Gerardo Alfredo. PROFESOR 12 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de sueldo desde el 1º de setiembre de 1962 al 28 de febrero de 1963. Escuela Nac. de Educ. Técnica (I), FLORIDA, Bs. As. Disposición 1509 del 17-X-62.

PETRY, Luis Roberto. CLASE "F", GRUPO V. Sin goce de sueldo desde el 1º de febrero al 31 de marzo de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (I) "Domingo Faustino Sarmiento", MAR DEL PLATA, Bs. As. Disposición 1510, del 17-X-62.

SANCHEZ, Carlos. PROFESOR, PROVISORIO. Sin goce de sueldo desde el 1º al 31 de agosto de 1961. Escuela Nac. de Educ. Técnica (P.M.) Nº 6, "DOLORES LAVALLE DE LAVALLE", CAPITAL. Disposición 1511, del 17-X-62.

CASTILLON, Sabina. MAESTRA AYUDANTE DE ENSEÑANZA PRACTICA. Con goce de haberes desde el 29 de junio al 29 de octubre de 1961 y con el 50% de sus haberes los días 30 y 31 de octubre de 1961. Escuela Nac. de Educ. Técnica (P.M.) Nº 1 CAPITAL. Disposición 1512 del 17-X-62.

BRONZOVICH DE BURDISCO, Yerca. PROFESORA INTERINA- 4 HORAS CATEDRA- Con goce de sueldo desde el 18 de julio al 26 de agosto de 1962.- Escuela Nac. de Ed. Téc. (P. M)Nº2. LA PLATA. Bs. As. Disposición 1513. del 17/X/62.-

LIPORACE, María Luisa. PROFESORA TITULAR 12 HORAS CATEDRA Con goce de sueldo desde el 6 de marzo de 1961 al 6 de mayo de 1961. Escuela Nac. de Ed. Técnica (P.M)

Nº1 .- CAPITAL.- Disposición 1514. 17-X-1962.

SARMIENTO, Luis Víctor. CLASE "D", GRUPO XII. Sin goce de sueldo desde el 1º de agosto al 31 de noviembre de 1962. Escuela Nac. de Ed. (I) LABOULAYE (Córdoba). Disposición Nº 1515 del 17-X-1962.

BORELLO, Alfonso Roque. MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA, TITULAR. Sin goce de sueldo desde el 3 de abril de 1961 y mientras prosiga desempeñándose en el cargo provisorio de MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA, Jefe de Sección, en la Esc.Nac. de Ed. Técnica (I) Nº 1.- LA PLATA. Bs.As.- Disposición 1516 del 17/X/1962.-

DAPOTO, Raúl Edmundo. - MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA TITULAR - Sin goce de sueldo desde el 1 de noviembre de 1960 y mientras prosiga desempeñándose en el cargo provisorio de MAESTRO DE ENSEÑAZA PRACTICA -JEFE DE SECCION- en la Esc. Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 1.- LA PLATA - Bs. As.- Disposición 1517 del 17/X/1962.

TAPIA DE MAZZEI, Lidia Rosa. MAESTRA DE ENSEÑANZA PRACTICA, Con goce de sueldo desde el 8 al 26 de junio de 1962. Escuela de Ed. Técnica (I) FLORIDA. Bs. As. Disposición 1518 del 17/X/1962.

HEIM, Carlos. MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA, TITULAR. Con goce del 50 % del sueldo desde el 1º de agosto al 31 de octubre de 1961. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 10. CAPITAL. Disposición 1519 del 17-X-1962.

SIRYI, Artemio, PROFESOR PROVISORIO 6 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 16 de agosto hasta el 30 de diciembre de 1960. Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) Nº 2. ROSARIO, Santa Fe. Disposición 1521 del 17-X-1962.

ROJAS, Elba Iris, PRECEPTORA. Con goce de haberes desde el 7 de abril al 8 de mayo de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (P.M.) Nº 4 CAPITAL. Disposición 1522 del 17-X-1962.

ORTIZ DE ZARATE, Ernesto. PROFESOR 14 HORAS CATEDRA. Escuela Nac. de Ed. Técnica (F) Nº 1. AVELLANEDA, Bs. As. Sin goce de sueldo desde el 26 de abril de 1962 y mientras se desempeñe como PROFESOR PROVISORIO 7 HORAS DE CATEDRA en la FACULTAD REGIONAL DE AVELLANEDA. Disposición Nº 1523 del 17-X-1962.

REY, Alicia Elena, PROSECRETARIA. Sin goce de haberes desde el 1º al 31 de mayo de 1961. ESCUELA DE CAPACITACION DOCENTE - FEMENINA. Disposición 1524 del 17-X-1962.

REY ISLA, Isolino. PROFESOR TITULAR 12 HORAS CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 1º de setiembre al 30 de noviembre de 1961. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) LANUS, Bs. As. Disposición 1525 del 17-X-62.

LOPEZ de MEDINA de RAMOS, Ana María. PROFESORA TITULAR 24 HORAS CATEDRA en ESCUELA DE CAPACITACION DOCENTE FEMENINA. Sin goce de sueldo desde el 17 de julio de 1962 y mientras se desempeñe como DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ENSEÑANZA SUPERIOR, MEDIA Y VOCACIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Disposición 1526 del 17-X-1962.

RUIZ, Constantino, CLASE "F", GRUPO V. Con goce de sueldo desde el 12 de setiembre de 1959 al 11 de setiembre de 1961 con el 50% de sus haberes desde el 12 de setiembre de 1961 al 12 de setiembre de 1962. SECCION INTENDENCIA DE ORGANISMO CENTRAL. Disposición 1527 del 17-X-1962.

CAPLAN, Alejandro José. PROFESOR 6 HORAS CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 26 de julio al 25 de setiembre de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 7. Capital. Disposición Nº 1528 del 22-X-1962.

SANTOS ABELLA, Ignacia. CLASE "D", GRUPO XII. Sin goce de haberes desde el 13 de agosto de 1962 y mientras prosiga como PROFESORA 5 HORAS CATEDRA en la Escuela Nac. de Ed. Técnica (F) Nº 88. ROSARIO. Disposición Nº 1529 del 22-X-1962.

REY, José Alfredo. PRECEPTOR. Con goce de haberes desde el 23 de junio al 30 de agosto de 1962. Escuela Nac. de Ed. Técnica (I) Nº 1. CAPITAL. Disposición 1530 del 22-X-1962.

BROMBERG de VALENTINI, Carmen Fanny. PROFESORA 12 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 11 de junio al 10 de setiembre de 1962. Escuela Nac. de Ed. Técnica (P. M.) Nº 1. CAPITAL. Disposición 1531 del 22-X-1962.

CLEMENTE, José Félix. AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS. Con goce de haberes desde el 11 de abril al 20 de mayo de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 1. CAPITAL. Disposición 1532 del 22-X-1962.

CABRAL, Alberto Arnoldo. PROFESOR 12 HORAS CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 23 de agosto al 22 de noviembre de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 247. CAPITAL. Disposición 1533 del 22-X-62.

PIZARRO LASTRA DE REYNOLDS, Emma Agustina. CLASE "D", GRUPO XII. Con goce de haberes desde el 1º de marzo al 31 de mayo de 1961. Escuela Nac. de Ed. Téc. (P. M.) Nº 1. CAPITAL. Disposición Nº 1534 del 22-X-1962.

GONZALEZ de CHRISTIANSEN Isabel Ramona. PROFESORA 12 HORAS DE CATEDRA. Con goce de haberes desde el 26 de marzo al 6 de mayo de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc. (P.M.) BELLA VISTA, Corientes. Disposición 1535 del 22-X-62.

ARGENZIANI, Elsa Irma. PRECEPTORA. Sin goce de haberes desde el 27 de agosto de 1962 y mientras prosiga como PROFESORA INTERINA en la Escuela Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 83 de CAPITAL. Disposición 1536 del 22-X-62.

ESTONILLO DE IZUIETA GONZALEZ, María Raquel. PROFESORA INTERINA 5 HORAS CATEDRA. Sin goce de sueldo desde el 16 de octubre al 22 de diciembre de 1961. Escuela Nac. de Ed. Téc. (F) Nº 87. QUILMES, Bs. As. Disposición 1537 del 22-X-1962.

PISTOIA, Nicolás Ambrosio. CLASE "D". GRUPO XXIV. Sin goce de sueldo desde el 1º de junio al 30 de noviembre de 1961. Art. 64º. Escuela Nac. de Ed. Téc. (C) Nº 74. SAN MARTIN, Bs. As. Disposición 1538 del 22-X-1962.

PERONI, Amado Abel. CLASE "D". GRUPO XII. Justifícase sin goce de haberes y con carácter de excepción las inasistencias incurridas del 5 de febrero al 30 de mayo de 1962. Escuela Nac. de Ed. Téc (I) MONTE CASEROS. Corrientes. Disposición 1539 del 22-X-1962.

ALVAREZ, Susana Nélida. PROFESORA 2 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 17 de julio al 20 de octubre de 1961. Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 4. ROSARIO, Santa Fe. Disposición 1540 del 22-X-1962.

GRIMOZZI, María Inés Moreno de. PROFESORA 13 HORAS DE CATEDRA. Con goce de sueldo desde el 19 de agosto al 20 de octubre de 1960, y con el 50% de sus haberes desde el 1º al 18 de diciembre de 1960. Escuela Nac. de Educ. Técnica (F) número 36. CAPITAL. Disposición 1541, del 22-X-62.

BESSE de COUCEIRO, Dora E. PROFESORA TITULAR 12 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de sueldo desde el 19 de marzo de 1962 y mientras se desempeñe como DIRECTORA INTERINA en la Escuela Nac. de Educ Técnica (P.M.) Nº 2 de la CAPITAL. Disposición 1542, del 22-X-62.

GONZALEZ, María Teresa. CLASE "D" GRUPO XII. Sin goce de sueldo desde el 1º de agosto de 1962 al 31 de enero de 1963. Escuela Nac. de Educación Técnica (F) Nº 7, SAN JUSTO, Bs. As. Disposición 1543 del 22-X-62.

GENTILLINI, Antonio. MAESTRO DE ENSEÑANA PRACTICA. Sin goce de sueldo desde el 1º de abril al 31 de mayo de 1962. Esc. Nac. de Educación Técnica (F) Nº 131, CAPITAL. Disposición 1544 del 22 de octubre de 1962.

RAFFAELEZ, Olga. CLASE "D". GRUPO XXIV. Sin goce de sueldo desde

el 16 de abril de 1962 y mientras se desempeñe como PROFESORA INTERINA 7 HORAS DE CATEDRA en la Escuela Nac. de Educación Técnica (C) Nº 47, CAPITAL. Disposición Nº 1545 del 22-X-62.

CECILIA, Félix Héctor. CLASE "D", GRUPO XI. Sin goce de sueldo desde el 1º al 22 de junio de 1962. Esc. Nac. de Ed. Técnica (F) Nº 32. Salta. Disposición 1546 del 22/X/1962.

CAPUANO, Angel. PROFESOR 13 HORAS DE CATEDRA. Déjase sin efecto la licencia sin goce de sueldo acordada desde el 23 al 30 de abril de 1961, no computándose como inasistencias las faltas incurridas por el causante durante el lapso de referencia. Escuela Nac. de Ed. Técnica (F) Nº 1, AVELLANEDA. Disposición 1547 del 22-X-62.

ORGAMBIDE DE SUAREZ, Zulma B. PROFESORA 14 HORAS DE CATEDRA. Con goce de haberes desde el 11 de agosto al 3 de setiembre de 1960. (Art. 47). Disposición 1548 del 22-X-62. Escuela Nac. de Educación Técnica Nº 65 (F), MORON.

GALCERAN, Francisco Hipólito. CLASE "D", GRUPO XII. Con goce de haberes desde el 9 de agosto al 10 de octubre de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (F) Nº 65, MORON. Bs. As. Disposición 1548 del 22-X-62.

CISTERNAS DE GARCIA STORNI, Mébil Ruth. PROFESORA 12 HORAS DE CATEDRA. Con goce de haberes desde el 12 de mayo al 22 de junio y desde el 26 de junio al 5 de agosto de 1961. Art. 20. Escuela Nac. de Educ. Técnica (F) Nº 122.

LABAT, Juan. PROFESOR 12 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 18 de setiembre al 20 de octubre de 1962. (Art. 27). Escuela Nac. de Educ. Técnica (F) Nº 122. CAPITAL. Disposición 1549 del 22-X-62.

DEL FRANCO, Juan Florentino. PROFESOR 8 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de haberes desde el 19 de marzo al 18 de setiembre de 1962. Art. 64. Escuela Nac. de Educación Técnica (F) Nº 122, CAPITAL. Disposición del 22-X-62.

CAIZIA, Eusebio Euclides. MAESTRO DE ENSEÑANZA PRACTICA (doble cargo). Con goce de haberes desde el 26 de abril al 15 de mayo de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (F) Nº 122. Disposición 1549 del 22-X-62.

CANICOBA, María Lía. MAESTRA AYTE. DE ENSEÑANZA PRACTICA y CLASE "D" GRUPO XII. Con goce de suel. desde el 4 de agos. al 4 de octubre de 1961. Escuela Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 10. CAPITAL. Disposición 1550 del 22-X-62.

HERNANDEZ DE CHIAPPORI, Eloísa Victoria. MAESTRA AYUDANTE DE ENSEÑANZA PRACTICA. Con goce de haberes desde el 16 de abril al 30 de mayo de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (P.M.) Nº 4. CAPITAL. Disposición 1551, del 22-X-62.

FERNANDEZ VIDAL, María Lydia. PROFESORA PROVISORIA 3 HORAS DE CATEDRA. Sin goce de sueldo justifícanse las inasistencias incurridas desde el 1º de agosto al 30 de setiembre de 1962. Escuela Nac. de Educ. Técnica (I) Nº 3, CAPITAL. Disposición 1552 del 22-X-62.

PRESA DE ESOIN, Dora Elisa. Sin goce de sueldo desde el 21 de setiembre al 20 de diciembre de 1962. PRECEPTORA. Escuela Nac. de Educ. Técnica (F) Nº 18, CAPITAL.

LOPESTRI, Jose. PROF: TITULAR 12 horas de CATEDRA. Escuela Nac. de Ed. Téc. (C.T.) Nº 177. MENDOZA Sin goce de sueldo desde el 17 de julio de 1962 y mientras desempeñe como REGENTE SUPL. en la Escuela Nac. de Ed Téc. (I) MENDOZA. Disposición 1554 del 22/X/1962

GIURCA, Dante. PROFESOR 11 horas de CATEDRA, No se computarán las inasistencias incurridas entre los días 1º al 6 de agosto de 1961. Escuela Nac. de Educ. Téc. (F) Nº 223. ROSARIO. SANTA FE, Disposición 1555 del 22/X/1962.

PRIETO, EDUARDO VALERIANO. PROFESOR 17 HORAS DE CATEDRA, Sin goce de sueldo en 9 HORAS CATEDRA desde el 1º de abril al 30

de setiembre de 1962. Art. 64º Esc. Nac. de Ed. Técnica (C) Nº 47, CAPITAL. Disposición 1556 del 22de octubre de 1962.

PETTIMARI, Rodolfo Francisco. PROFESOR 4 HORAS CATEDRA, Escuela Nac de Ed. Téc. (I) Nº 11. CAPITAL. Sin goce de haberes desde el 30 de marzo de 1962 y mientras prosiga como AYUDANTE DE TRABAJOS PRACTICOS, Interino, en la Facultad de Ingeniería, Disposición 1557 del 22/X/1962.

RICOY, Enrique. PRECEPTOR, Con goce de haberes desde el 24 de julio al 20 de agosto de 1962, Escuela Nac. de Ed. Téc. (I) Nº 11 (CAPITAL) Disición 1558 del 22/X/1962.

DISPONIBILIDADES

1º — Declárase en disponibilidad, con derecho a la percepción de haberes, a partir de la iniciación del período escolar de 1961, en CINCO (5) HORAS DE CATEDRA, a la Señora María VALERO MARTIN DE ALIAGA CANO, por supresión de 1er. año, 1a. división "Bordado a Máquina", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM.) Nº 4 de la Capital. Resolución 1409/62 del 29-X-62.

2º — Ubícase, con carácter titular, a la señora María VALERO MARTIN DE ALIAGA CANO, en DOS (2) HORAS de Vestido; UNA (1) HORA de Higiene y Puericultura; UNA (1) HORA de Vivienda y UNA (1) HORA de Alimentación en 2do año 2da. división "Taquidactilografía", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 4 de la Capital, debiendo cesar al propio tiempo en igual número de horas y asignaturas en las que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo precedente, debe quedar en disponibilidad con el mismo establecimiento educacional. Resol. 1409/62 del 29-X-62.

DESIGNACION Y DISPONIBILIDAD

1º — Ubícase a la Maestra de Enseñanza práctica titular, señora Marta GALLO de MARTORELLO, en el curso de Bordado Industrial, 1er. año, turno tarde, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87 de Quilmes, Bs. As. Resol. 1403 del 26-X-62.

2º — Declárase en disponibilidad, con derecho a la percepción de haberes, a la señora Adela CASAZZA de LOHYDOY, en el cargo de Maestra de Enseñanza Práctica titular, que desempeña en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87 de Quilmes, Bs. As. Resolución Nº 1403 del 26-X-62.

DESIGNACION

Desígnase, a partir del 1º de setiembre último, en el cargo de Prosecretaria (personal docente), en la Escuela de Capacitación Docente Femenina, a la señorita Susana Adela SANTARELLI (L. C. 9.980.940, C. I. 4.953.590 Policía Federal). Resolución 1308/62 del 19-X-62.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

DICIEMBRE 21 DE 1962

BOLETIN Nº 19

INFORMATIVO

ESTRUCTURACION DEL CONSEJO

DECRETO Nº 11.145/62

Buenos Aires, 18 de octubre de 1962.

VISTO:

La Ley Nº 15.240, de creación del Consejo Nacional de Educación Técnica, y CONSIDERANDO:

Que en virtud de las normas y estructura funcional otorgada por decreto nº 12.580/60, el referido Consejo ha cumplido la etapa de descentralización administrativa y la total asimilación de los organismos hasta entonces existentes;

Que es necesario precisar la estructura, organización y funciones de las dependencias del Consejo de acuerdo a la dinámica que exige el actual desarrollo de la educación técnica;

Que la autarquía acordada por la ley de su creación presupone su personalidad jurídica de derecho público y la consiguiente capacidad para actuar en las esferas del derecho público y privado realizando todos los actos jurídicos, cóntratos y actos procesales previstos en las leyes administrativas y comunes, que sean conducentes al logro de las funciones administrativas de que se encuentra investido;

Que en especial para dar cabal cumplimiento a las funciones a su cargo en la etapa de implantación y estabilización de su nueva estructura, y de acuerdo con las particulares exigencias de esta rama de la educación, el Consejo Nacional de Educación Técnica deberá requerir asesoramientos, locaciones de obras o prestaciones de servicios transitorios, que por su naturaleza no pueden ser atendidos por su personal permanente,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º — El CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA para el cumplimiento de sus funciones específicas se regirá por la Ley Nº 15.240 y todas las demás disposiciones legales que no hayan sido derogadas por ellas, por el presente decreto reglamentario; y por las normas, reglamentos, y resoluciones que dicta, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 4º de la citada Ley Nº 15.240.

Art. 2º — Facúltase expresamente al Consejo Nacional de Educación Técnica para que, en ejercicio de la personalidad jurídica que inviste como ente autárquico, realice todos los actos jurídicos, administrativos y procesales y los contratos que sean menester, en especial, todos los contratos de obra pú-

blica y de suministro, acordándosele a tal efecto la delegación de facultades y obligaciones que prevé el artículo 2º de la ley de obras públicas Nº 13.064, así como contratos de locación de obra y servicios que fueron necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y conforme a las autorizaciones del presupuesto del organismo.

Art. 3º — El Consejo Nacional de Educación Técnica, para asegurar el cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación estructurará, creará, reorganizará, coordinará, controlará y reglamentará en su caso, todos los institutos y servicios de su competencia, dentro de las facultades que le son propias.

Art. 4º — Los servicios dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica responderán a la estructura del organograma que se aprueba como anexo Nº 1 del presente decreto

Art. 5º — Las dependencias previstas en la nueva organización tendrán las funciones y las dotaciones de personal con los niveles y jerarquías que figuran en los Anexos Nos. 2 y 3 del presente decreto.

Art. 6º — Las facultades y atribuciones reconocidas al Consejo Nacional Educación Técnica por el presente decreto, lo son sin perjuicio del "ejercicio la dirección y fiscalización" de las actividades que realizan los organismos y pendencias que están subordinados al Ministerio de Educación y Justicia Nación, de conformidad con las facultades generales acordadas a los M por la Ley Nº 14.439.

Art. 7º — Derógase el decreto Nº 12580 y toda otra disposición que ga al presente.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Minist e- cretarios en los Departamentos de Educación y Justicia y de Economí- firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO
Susini (h.)
Rafael Rodolfo Ayala
Alsogaray

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

ANEXO Nº 2

ESTRUCTURA GENERAL

1. PRESIDENCIA

Tienen dependencia de la Presidencia, los Servicios con competencia para tratar los problemas que atañen directamente al funcionamiento del Cuerpo legiado, a saber:

1.1 — SERVICIO DE ASESORIA LEGAL
1.2 — DIVISION DE RELACIONES PUBLICAS
1.3 — JUNTAS LEY Nº 14.473 y DECRETO-LEY Nº 6666
1.4 — DIVISION DE ORGANIZACION Y METODOS
1.5 — SECRETARIA DEL CONSEJO

Funciones:

1.1 — SERVICIO DE ASESORIA LEGAL

Sin perjuicio de las funciones que le competen por mandato de la Ley Nº 12.954 y del Decreto Nº 34.952/47, el Servicio de Asesoría Legal tendrá las siguientes:

a) Representar al Consejo en todo asunto contencioso en que sea parte, con arreglo a los términos del mandato que a tal efecto se expedirá.

b) Asesorar al Consejo, en todo asunto relativo al ejercicio del poder disciplinario, en la relación de proyecto de leyes, decretos, resoluciones, contratos o convenios en que el mismo sea parte o en que tenga interés y en la preparación de informes y publicaciones.

c) Señalar al Consejo la necesidad de auspiciar la modificación, aclaración o derogación de leyes, decretos o resoluciones, cuando la práctica judicial o administrativa lo aconseje.

d) Llevar registro de las leyes, decretos o dictámenes de la Procuración del Tesoro y otros organismos que sean de interés para la Repartición.

e) Evacuar cualquier consulta de índole jurídica que le sea sometida y llevar registro de los expedientes judiciales y administrativos en que intervenga.

1.2 — DIVISION DE RELACIONES PUBLICAS

Tendrá a su cargo la atención de las relaciones entre el Consejo y las autoridades de gobierno, los órganos de prensa y publicidad, los sectores y organizaciones empresarias y demás entidades que integran el medio social, así como la difusión para el mejor conocimiento de los fines de la educación técnica en la colectividad.

1.3 — JUNTAS LEY Nº 14.473 Y DECRETO-LEY Nº 6666

Constitución y funciones de acuerdo a lo establecido en las reglamentaciones mencionadas.

1.4 — DIVISION DE ORGANIZACION Y METODOS

Corresponde a esta División el permanente estudio, análisis, diagramación, evaluación y racionalización de las distintas actividades del organismo.

Tiene el carácter de órgano asesor del Consejo en lo que respecta a:

a) estudiar el trabajo y determinar las tareas;

b) racionalizar los procedimientos y confeccionar los cursogramas respec-

c) aumentar la eficiencia del personal y disminuir los costos de administración;

d) evaluar en forma permanente la realización y ejecutividad de los sistemas empleados;

e) corregir errores, vicios y anomalías que presenta la marcha de la organización;

f) organizar cursos de capacitación administrativa;

g) redactar y mantener actualizado el Manual de Normas y Procedimientos del organismo.

1.5 — SECRETARIA DEL CONSEJO

Tendrá a su cargo los servicios de Secretaría del Consejo, la Presidencia del Cuerpo y las Comisiones del Consejo.

SECRETARIA GENERAL

Corresponde a la Secretaría General coordinar, supervisar y vincular los servicios y dependencias de la institución y centralizar la ejecución e información de las resoluciones del Consejo.

Se integra con:

2.1 — La DIRECCION GENERAL PEDAGOGICA

2.2 — La DIRECCION DE ADMINISTRACION

2.3 — La DIRECCION DE PERSONAL Y DESPACHO

2.4 — El DEPARTAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

2.1 — DIRECCION GENERAL PEDAGOGICA

Depende directamente de la Secretaría General del Consejo Nacional y tiene a su cargo centralizar las actividades formativas, normativas y de contralor en

el orden técnico-pedagógico, a cuyo efecto tiene a su cargo los siguientes servicios:

2.1.1 — SERVICIO DE ESTADISTICA Y PROMOCION
2.1.2 — SERVICIO DE PLANIFICACION
2.1.3 — SUPERVISION DE ENSEÑANZA
2.1.4 — SERVICIO BIBLIOTECAS, MUSEOS E INFORMACION PEDAGOGICA
2.1.5 — DEPARTAMENTO DESPACHO

El Director General Pedagógico reemplaza en su ausencia, al Secretario General.

2.1.1 — SERVICIO DE ESTADISTICA Y PROMOCION

El Servicio de Estadística y Promoción tiene a su cargo el estudio, la investigación y la permanente actualización de las necesidades del país y las tendencias a la evaluación de las mismas con el objeto de efectuar las correspondientes previsiones para la formación de técnicos y mano de obra calificada.

Competen a este Servicio las siguientes funciones:

a) establecer las vinculaciones correspondientes y formas de asistencia técnica que promueve el desarrollo de la educación técnica en función de las necesidades del medio en **Provincias y Regiones;**

b) gestionar, estudiar y elaborar los proyectos de **convenios** con entidades públicas y privadas;

c) compilar, estudiar e investigar en forma permanente las estadísticas referentes a la enseñanza técnica y el desarrollo socio-económico del país;

d) establecer las vinculaciones con los Organismos Internacionales de conformidad con la política establecida por el Consejo, efectuar y coordinar los estudios que demanden las relaciones existentes e intervenir en los sistemas de becas;

e) determinar las necesidades en materia de **formación técnica para Adultos** y **Formación Acelerada**, coordinando su labor en el Centro de Productividad (CPA), Cámaras y entidades industriales, etc.;

f) organizar el Departamento de Orientación Profesional y Psicotécnica de acuerdo a las siguientes funciones:

—Organización de los servicios necesarios para velar por el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Nº 15.240 en todo cuanto se relacionare con la orientación profesional de los educandos.

—Revisión de los alumnos desde el punto de vista psicofísico y psicotécnico, como complemento de la revisación médica realizada por los organismos pertinentes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública y la Dirección Nacional de Sanidad Escolar.

—Orientación de los educandos, en acuerdo con los padres, sobre la base del diagnóstico psicotécnico hacia tipos de actividades concordantes con vocación y aptitud.

—Estudio de las condiciones físicas y psicofísicas que se requieren para el desempeño de las distintas profesiones.

—Organización y supervisión de las filiales existentes, y a crearse, en el interior del país, con el objeto de dar unidad y cohesión a los métodos y técnicas a emplearse.

—Vinculación con los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, para conocer y aprovechar los adelantos en psicotecnia y orientación profesional.

g) **Creaciones y Radicaciones:** Proyectar las creaciones y supresiones de escuelas y cursos y la ubicación de las misiones monotécnicas.

2.1.2 — SERVICIO DE PLANIFICACION

Tendrá a su cargo los proyectos e informes técnicos correspondientes a la

planificación, investigación y experimentación educativa respecto de planes, programas, equipamientos, presupuestos, inmuebles, terrenos y edificaciones escolares.

Compete a esta Oficina las siguientes funciones:

a) **Títulos y Equivalencias:** Tendrá a su cargo todo lo concerniente a equivalencias, habilitaciones, títulos, certificados, legalizaciones, reválidas, registro de títulos y diplomas, emisión de boletines con el procedimiento para la concesión de equivalencias en los establecimientos dependientes directamente. Asimismo, en coordinación con otros servicios pedagógicos determinará, en base a los niveles de estudios, los certificados o diplomas que en cada caso corresponda extender.

b) **Planes y Programas:** Proyectar los planes de estudio, redactar los programas de las asignaturas, aconsejar sobre los métodos de enseñanza y el empleo de métodos y guías didácticas. Le corresponderá además, evaluar los resultados de la enseñanza sobre la base de lo informado por los supervisores para propiciar la racional adecuación de los planes en aplicación.

c) **Equipamiento y Producción:** tendrá a su cargo el estudio, la planificación, revisión, análisis, evaluación, para la aprobación en el nivel superior de los Planes de Trabajo, de aplicación y de Equipamiento-Tipo (taller, laboratorios, etc.) que responda a las necesidades didáctico-técnicas de los establecimientos dependientes. Además, intervendrá en la aprobación y coordinación del plan de producción de las escuelas, analizará el producido de talleres y formulará las licitaciones de equipamiento.

d) **Presupuesto Escolar:** tendrá a su cargo el estudio analítico de los presupuestos escolares elevados por los Consejos de Administración de los establecimientos en base al régimen escolar y reglamentaciones establecidas al efecto y la confección del presupuesto escolar general.

e) **Edificación Escolar:** estudio y análisis de los proyectos sometidos por los establecimientos referentes a la construcción, refección y conservación de los edificios escolares. Además, mantendrá actualizada la nómina funcional de edificios existentes, formulará el Plan de Obras e inspeccionará los edificios.

f) **Oficinas de Dibujo:** realizan los proyectos, dibujos, esquemas, gráficos, confección de avisadores, cuadros didácticos, ilustraciones con sujeción a las normas establecidas, que reclame el desarrollo de las labores de todo el organismo:

g) **Régimen Escolar:** tendrá a su cargo todo lo concerniente a la organización escolar de acuerdo a las normas que se establezcan.

2.1.3. — SUPERVISION DE ENSEÑANZA

La supervisión de Enseñanza es la instancia inmediata superior a la Dirección de los establecimientos educacionales dependientes del Consejo.

Tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Orientar y controlar la enseñanza que se imparte en los establecimientos dependientes a efectos de que la misma sea realizada con arreglo a los planes,

b) Hacer cumplir todas las disposiciones del régimen disciplinario de trabajo y organización de escuelas;

c) Supervisar las escuelas privadas de fábricas e institutos adscriptos;

d) Participar en la evaluación de la enseñanza de acuerdo a las directivas que reciban;

e) Resolver los problemas reglamentarios que se susciten en el ámbito de su competencia.

2.1.4. — BIBLIOTECAS, MUSEOS e INFORMACION PEDAGOGICA

El Servicio de Bibliotecas, Museos e Información Pedagógica, tendrá a su cargo:

a) Organizar y mantener una Biblioteca Tecnológica Central;

b) Instalar y mantener un Museo de Historia de la Ciencia y de la Técnica y un Museo de Diseño Industrial;

c) Organizar, documentar y mantener actualizada la información pedagógica y atender el Servicio correspondiente;

d) Supervisar e impartir directivas referentes a la creación y mantenimiento de bibliotecas escolares y museos tecnológicos.

2.1.5. — DEPARTAMENTO DESPACHO

El Departamento Despacho de la Dirección General Pedagógica tendrá a su cargo el trámite administrativo de los asuntos que se gestionen dentro del Servicio.

Del Departamento Despacho dependerá la planta del personal administrativo del Servicio.

2.2. — DIRECCION DE ADMINISTRACION

Tendrá a su cargo el movimiento y contralor financiero, patrimonial y contable del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA y de los establecimientos de su jurisdicción, conforme a las leyes, decretos y reglamentaciones que rigen en las respectivas materias.

Le corresponden las siguientes funciones:

a) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Contabilidad, modificaciones y reglamentaciones en vigor;

b) Realizar el cálculo de recursos e intervenir en la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual de Gastos del Consejo Nacional, solicitando de las demás dependencias de la misma, las informaciones que estime necesario a tales fines;

c) Llevar la contabilidad de previsión, movimiento de fondos, sub-responsables y patrimonial;

d) Rendir a la Contaduría General de la Nación, los créditos presupuesto y especiales, dando previa cuenta de los ingresos a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación;

e) Formular las órdenes de pago por sueldos, gastos especiales y disponer las acreditaciones de fondos por devolución de los sub-responsables;

f) Expedir las órdenes de pasajes y fletes;

g) Recibir y controlar los elementos adquiridos;

h) Disponer inspecciones administrativas y contables en los establecimientos y departamentos del Consejo Nacional;

i) Preparar y proponer las normas en las que habrá de encuadrarse las gestiones que ante la Dirección de Administración deben resolver y/o cumplimentar los sub-responsables para la presentación de finanzas, inversión o contabilización de los fondos y bienes que reciben y su rendición de cuentas de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido por las mismas;

j) Exigir de los sub-responsables, responsables ante la Dirección de Administración, las rendiciones de cuentas dentro de los plazos y normas establecidas por las disposiciones vigentes;

k) Todas aquellas funciones que siéndole inherentes y que por ser de detalle no se especifican en la presente reglamentación;

l) Las funciones de suministros y almacenes;

ll) Las adquisiciones, licitaciones y comisión de pre-adjudicaciones.

Se integra con las siguientes Divisiones:

de INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS
de CONTADURIA
de TESORERIA
de ABASTECIMIENTO
de SECRETARIA ADMINISTRATIVA

2.3. — DIRECCION DE PERSONAL Y DESPACHO

Tiene a su cargo la tramitación y despacho de las actuaciones vinculadas con las distintas dependencias que integran al CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA; y en particular:

a) Preparar el despacho general de los asuntos de la repartición que requieran la firma del Presidente o el Secretario General;

b) Disponer los métodos conducentes a la clasificación, registro y caratulación de los expedientes;

c) Formular los proyectos de resolución, ante-proyectos de resoluciones y providencias que sea necesario preparar y autenticar las copias respectivas;

d) Verificar que los actuados reúnan los elementos de juicio necesarios, señalando los errores u omisiones que presentaren para que sean subsanados;

c) Velar por el cumplimiento de los términos que fije la superioridad para el trámite de los actuados y demás documentaciones;

f) Preparar la Memoria Anual del Consejo con los antecedentes y elementos que proporcionarán las distintas dependencias;

g) Llevar el registro de leyes, decretos y resoluciones y toda otra disposición que interese al organismo;

h) Redactar las notas y escritos que le recomienda la Presidencia del Consejo Nacional de Educación Técnica o el Secretario General.

Esta Dirección de Personal y Despacho se integra con:

Registro General de Entrada, Salida y Archivo: recepción, clasificación, caratulación, giro y archivo de los papeles y documentación que recibe y emite el Consejo.

División de Despacho de Asuntos Administrativos y **División de Despacho de Asuntos Escolares:** las tareas administrativas que se mencionen en la referencia general. Asimismo, recopilarán, clasificarán y archivarán la documentación técnica y de consulta y las reglamentaciones en vigor para su conocimiento y difusión.

Servicios Generales: (Intendencia) tendrá a su cargo los servicios generales inherentes al funcionamiento, vigilancia y servicio de las dependencias que componen la planta central.

Digesto: le corresponderá la catalogación y archivo de todas las leyes, decretos, resoluciones ministeriales, reglamentaciones, estatutos, etc., que hacen al desenvolvimiento del organismo.

Conmutador: tiene a su cargo la atención del servicio específico.

Los Servicios de Registro de Personal: serán las dependencias encargadas de recopilar los antecedentes y registrar el movimiento del personal que revista en todo el organismo. Llevarán además, los legajos con los conceptos, calificaciones, sanciones y constancias de los servicios cumplidos por cada agente. Se integra con las divisiones:

— Licencias y Asistencia
— Nombramientos
— Fichero

2.4. — DEPARTAMENTO DE SUMARIOS ADMINITRATIVOS

Tiene como misión instruir los sumarios administrativos que la Superioridad resuelva y sustanciar los de las dependencias o escuelas del Consejo Nacional de Educación Técnica, de acuerdo con las normas establecidas en el decreto ley 6666/57 y su Reglamentación: Ley Nº 14.473 y su Reglamentación y Ley de Contabilidad.

ANEXO Nº 3

0. **CONSEJO** (Cuerpo Colegiado)

Dotación:

— Un (1) Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica con jerarquía presupuestaria	Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica.
— Siete (7) Vocales con jerarquía presupuestaria	Vocal del Consejo Nacional de Educación Técnica.
— Un (1) Secretario General con jerarquía presupuestaria	Secretario General del Consejo Nacional de Educación Técnica.

NOTA: Corresponde a escala de personal docente (Ley Nº 14.473).

ANEXO Nº 3

1. **PRESIDENCIA**

1. 1. — SERVICIO DE ASESORIA LEGAL

Dotación:

— Un (1) Abogado jefe de Servicio de Asesoría Legal con jerarquía presupuestaria	Clase A - Grupo I
— Un (1) Abogado Asesor Subjefe del Servicio con jerarquía presupuestaria	Clase A - Grupo II
— Un (1) Administrador de Propiedades con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo I
— Dos (2) Abogados para Actuaciones Generales con jerarquía presupuestaria	Clase C - Grupo I
— Dos (2) Jefes de Oficinas Técnicas con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo V
— Dos (2) Empleados para tareas complementarias administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo IV

NOTA: El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

1. 2. — DIVISION DE RELACIONES PUBLICAS

Dotación:

— Un (1) Jefe de División de Relacionaes Públiblicas con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II

NOTA: El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

1. 3. — JUNTAS LEY 14.473 y DECRETO-LEY Nº 6666

JUNTA DE DISCIPLINA DOCENTE

Dotación:

— Dos (2) Empleados para tareas complementarias administrativas y dactilografía con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo IV

JUNTAS DE CLASIFICACION DOCENTE

— Diez (10) Empleados para tareas complementarias administrativas y dactilografía con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo IV

JUNTA DE DISCIPLINA (Administrativa)

— Dos (2) Empleados para tareas complementaria con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo IV

JUNTA DE CALIFICACION (Admnistrativa)

— Dos (2) Empleados para tareas complementarias administrativas y dactilografía con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo IV

NOTA: El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

1. 4. — **DIVISION DE ORGANIZACION Y METODOS**

Dotación:

— Un (1) Jefe de División con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Un (1) Analista de 1ª Jefe de Sección Análisis de Tareas con jerarquía presupuestaria Clase B - Grupo III
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria... Clase D - Grupo II
— Dos (2) Empleados para tareas complementarias administrativas y dactilografía con jerarquía presupuestaria..... Clase B - Grupo IV

NOTA: El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

1. 5. — **SECRETARIA DEL CONSEJO**

Dotación:

— Un (1) Coordinador de Alto Nivel entre Ministerio de Educación, Universidades Populares, CONET con jerarquía presupuestaria... Clase A - Grupo IV
— Un (1) Jefe de División Secretaría del Consejo - Secretario del Cuerpo Colegiado con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Un (1) Sub-Jefe de División Secretaría del Consejo con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Comisiones del Consejo con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Jefe de Oficina General y de Secretaría con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo V
— Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II

NOTA: El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2. **SECRETARIA GENERAL**

Dotación:

— Un (1) Coordinador de Alto Nivel ante los Organismos Oficiales y Privados con jerarquía presupuestaria ..... Clase A - Grupo II
— Un (1) Asesor Técnico Admnistrativo del Secretario General con jerarquía presupuestaria Clase B - Grupo III

— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria — Clase D - Grupo II

NOTA: El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2. 1. — DIRECCION GENERAL PEDAGOGICA

Dotación:

— Un (1) Director General Pedagógico con jerarquía presupuestaria ..... — Director General
— Un (1) Secretario Técnico con jerarquía presupuestaria ..... — Secretario Técnico
— Un (1) Auxiliar Técnico Docente de 1ª categoría con jerarquía presupuestaria ..... — Inspector
— Dos (2) Fiscalizadores Técnicos Administrativos para tareas de control de Régimen escolar y Reglamentación con jerarquía presupuestaria ..... — Clase B - Grupo III

NOTA: El personal docente está incluído en el artículo 133 de la Ley Nº 14.473.
El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2.1.1. — SERVICIO DE ESTADISTICA Y PROMOCION

Dotación:

— Un (1) Jefe de Estadística y Promoción con jerarquía presupuestaria ..... — Inspector General
— Un (1) Jefe de Sección Estadística con jerarquía presupuestaria ..... — Inspector Jefe de Sección
— Un (1) Estadígrafo con jerarquía presupuestaria ..... — Inspector
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria — Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Formación Profesional Acelerada con jerarquía presupuestaria . — Inspector Jefe de Sección
— Tres (3) Supervisores de Formación Profesional Acelerada con jerarquía presupuestaria — Inspector
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria — Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Departamento de Orientación Profesional y Psicotécnica con jerarquía presupuestaria ..... — Clase A - Grupo IV
— Un (1) Secretario para tareas técnicas con jerarquía presupuestaria ..... — Clase B - Grupo V
— Un (1) Jefe Secretario Técnico del Departamento con jerarquía presupuestaria ..... — Secretario Técnico
— Un (1) Supervisor con jerarquía presupuestaria ..... — Inspector
— Dos (2) Ayudantes Técnicos con jerarquía presupuestaria ..... — Ayudante Técnico

NOTA: El personal docente está incluído en el artículo 133 de la Ley Nº 14.473.
El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2.1.2. — SERVICIO DE PLANIFICACION

Dotación:

— Un (1) Jefe del Servicio de Planificación con jerarquía presupuestaria ..... — Inspector General
— Un (1) Inspector Jefe de la Sección Títulos y Equivalencias con jerarquía presupuestaria — Inspector Jefe de Sección

— Un (1) Jefe de Sección Equivalencias y Reválida con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo III
— Dos (2) empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II
— Un (1) Asesor de Certificación y Constancias con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo VI
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Diplomas con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria ..	Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Planes y Programas con jerarquía presupuestaria	Inspector Jefe de Sección
Un (1) Supervisor con jerarquía presupuestaria	Inspector
— Un (1) Ayudante Técnico con jerarquía presupuestaria	Ayudante Técnico
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo I
— Un (1) Secretario Técnico del Departamento de Planificación con jerarquía presupuestaria	Secretario Técnico
— Un (1) Asesor de Presupuestos Escolares con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo III
— Dos (2) Supervisores con jerarquía presupuestaria	Inspector
— Nueve (9) Ayudantes Técnicos Dibujantes con jerarquía presupuestaria	Ayudante Técnico
— Tres (3) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Departamento de Edificación escolar con jerarquía presupuestaria	Clase A - Grupo IV
— Un (1) Jefe de Departamento Proyectos con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo I
— Dos (2) Asesores de Proyectos con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II
— Un (1) Capataz de Maestranza, Mantenimiento de Edificios con jerarquía presupuestaria	Clase E - Grupo II
— Cinco (5) Operarios de Servicio con jerarquía presupuestaria	Clase E - Grupo V
— Un (1) Jefe de Equipamiento y Producción con jerarquía presupuestaria	Inspector Jefe de Sección
— Tres (3) Ayudantes Técnicos con jerarquía presupuestaria	Ayudante Técnico
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II

NOTA: El personal docente está incluído en el artículo 133 de la Ley Nº 14.473. El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2.1.3. — SUPERVISION DE ENSEÑANZA

Dotación:

— Un (1) Jefe de Supervisión de Enseñanza con jerarquía presupuestaria	Inspector General
— Un (1) Secretario Técnico (Escuelas Masculinas) con jerarquía presupuestaria	Secretario Técnico
— Un (1) Secretario Técnico (Escuelas Femeninas) con jerarquía presupuestaria	Secretario Técnico
— Un (1) Secretario Técnico (Misones Monotécnicas) con jerarquía presupuestaria	Secretario Técnico
— Veintidós (22) Inspectores de Enseñanza con jerarquía presupuestaria	Inspector
— Un (1) Inspector de Internados - Comedores y Servicios a los alumnos con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo I
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo I
— Tres (3) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II

NOTA: El personal docente está incluído en el artículo 133 de la Ley Nº 14.473.
El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2.1.4. — SERVICIO DE BIBLIOTECAS, MUSEOS E INFORMACION PEDAGOGICA

Dotación:

— Un (1) Jefe de Bibliotecas, Museos e Información Pedagógica con jerarquía presupuestaria	Inspector
— Un (1) Jefe de Sección con jerarquía presupuestaria ..... (Sección Información y Documentación Pedagógica)	Clase B - Grupo III
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II

NOTA: El personal docente está incluído en el artículo 133 de la Ley Nº 14.473.
El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2.1.5. — DEPARTAMENTO DESPACHO

Dotación:

— Un (1) Jefe de Departamento Despacho con jerarquía presupuestaria	Clase A - Grupo IV
— Un (1) Jefe de División Trámite Escolar con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo I

— Un (1) Jefe de Sección Documentación con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Información con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Tres (3) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de División Trámite Gabinete con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Un (1) Jefe de Sección Antecedentes con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria .. Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Información con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria .. Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Enseñanza Práctica con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria .. Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Enseñanza Privada con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II

NOTA: El personal docente está incluído en el artículo 133 de la Ley Nº 14.473.
El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2.2. — DIRECCION DE ADMINISTRACION

Dotación:

— Un (1) Director de Administración con jerarquía presupuestaria ..... Clase A - Grupo IV
— Un (1) Jefe de División Contaduría con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Un (1) Jefe de Sección Rendición de Cuentas con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Jefe de Oficina de Documentación con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo V
Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Oficina de Sub-responsables con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo V
— Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Dos (2) empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Oficina Trámites con Tribunal de Cuentas con jerarquía presupuestaria Clase B — Grupo V

— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria .. Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Liquidaciones con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Jefe de Oficina Otros Gastos con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo V
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria .. Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Oficina de Sueldos con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo V
— Tres (3) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase B - Grupo II
— Un (1) Jefe de Oficina de Escuelas Industriales y Profesionales con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo V
— Tres (3) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Tres (3) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presu puestaria ..... Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Oficina de Escuelas Fábrica, Capacitación y Monotécnicas con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo V
— Tres (3) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Tres (3) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Intervención Tesorería con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Contabilidad con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Encargado de Sección Imputaciones con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo VI
— Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria .. Clase D - Grupo II
— Un (1) Encargado de Sección Balances con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo VI

— Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo I
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria ..	Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de División Inspecciones Administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo I
— Siete (7) Inspectores Administrativos con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo III
— Un (1) Empleado para tareas principales Administrativas con jerarquía presupuestaria ..	Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de División Tesorería con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo I
— Un (1) Sub-Tesorero con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo II
— Un (1) Jefe de Oficina Caja con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo V
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Oficina Registro con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo V
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Presupuesto con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria .	Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de División Abastecimiento con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo I
— Un (1) Jefe de Sección Compras con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo III
— Un (1) Jefe de Oficina Licitaciones y Contratos con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo V
— Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Adjudicaciones con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo III
— Un (1) Jefe de Oficina de Inspecciones y Recepciones con jerarquía presupuestaria ..	Clase B - Grupo V
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria	Clase D - Grupo I
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria ..	Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Suministros y Almacenes con jerarquía presupuestaria	Clase B - Grupo III

— Un (1) Jefe de Oficina Provisiones con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo V
— Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Patrimonial e Inventarios con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Jefe de Oficina Productos Elaborados con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo V
— Tres (3) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Tres (3) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Oficina Bienes Fijos con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo V
— Tres (3) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Tres (3) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de División Secretaría Administrativa con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Un (1) Jefe de Sección Despacho con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria .. Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Oficina de Recepciones con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo V
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria .. Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Oficina de Seguros con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo V
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria .. Clase B - Grupo I
— Un (1) Empleado para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria .. Clase D - Grupo II

NOTA: El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2.3. — DIRECCION DE PERSONAL Y DESPACHO

Dotación:

— Un (1) Jefe de Dirección de Personal y Despacho con jerarquía presuepuestaria ..... Clase A - Grupo IV
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II

— Un (1) Jefe Asesor de Trámites Principales con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Jefe de División Despacho de Asuntos Administrativos con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Un (1) Jefe de Sección Información y Trámite con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de División Despacho de Asuntos Escolares con jerarquía presupuestaria ... Clase B - Grupo I
— Un (1) Jefe de Sección Información y Trámite con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Digesto y Registro con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de División Ficheros con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Un (1) Jefe de Sección Certificaciones con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Calificaciones con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales admiinstrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Ficheros con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Tres (3) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Nueve (9) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de División Nombramientos con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Un (1) Jefe de Sección Interpretación y Enlace Dirección Personal Civil de la Nación con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Nombrmientos con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Ocho (8) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II

— Un (1) Jefe de División Licencias y Asistencia con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Un (1) Jefe de Sección Licencias con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Dos (2) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Seis (6) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Asistencia con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Empleado para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Cuatro (4) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II

NOTA: El personal administrativo está involucrado en el Decreto Ley Nº 6666|57.

2.3.1. DIVISION REGISTRO GENERAL DE ENTRADA, SALIDA Y ARCHIVO

Dotación:

— Un (1) Jefe de División Registro General de Entrada, Salida y Archivo con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Un (1) Jefe de Sección Recepción, Distribución e informes con jerarquía presupuestaria Clase B - Grupo III
— Cuatro (4) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Cuatro (4) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Clasificación. Caratulación y Ficheros con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Cuatro (4) Empleados para tareas principales técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Tres (3) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II
— Un (1) Jefe de Sección Archivo General con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Un (1) Archivista con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo I
— Cuatro (4) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II

NOTA: El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2.3.2. — SERVICIOS AUXILIARES

Dotación:

— Dos (2) Mayordomos Generales con jerarquía presupuestaria ..... Clase F - Grupo I

— Un (1) Mayordomo con jerarquía presupuestaria ..... Clase F - Grupo II
— Dos (2) Encargados con jerarquía presupuestaria ..... Clase F - Grupo IV
— Cincuenta y Cuatro (54) Auxiliares principales con jerarquía presupuestaria ..... Clase F - Grupo V
— Un (1) Auxiliar complementario con jerarquía presupuestaria ..... Clase F - Grupo VI
— Cuatro (4) Empleados tareas técnicas especializadas con jerarquía presupuestaria ..... Clase D - Grupo II

NOTA: El personal de Servicios Auxiliares está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2.3.3. — PERSONAL DE MAESTRANZA Y OBRERO

Dotación:

— Diez (10) Operarios de servicio de 2ª con jerarquía presupuestaria ..... Clase E - Grupo VI

NOTA: El personal de maestranza y obrero está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

2.4. — DEPARTAMENTO DE SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Dotación:

— Un (1) Abogado Jefe del Departamento de Sumarios Administrativos con jerarquía presupuestaria ..... Clase A - Grupo IV
— Un (1) Jefe de División Actuaciones con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo I
— Cinco (5) Sumariantes con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo III
— Tres (3) Secretarios de Actuaciones con jerarquía presupuestaria ..... Clase B - Grupo IV
— Tres (3) Empleados para tareas principales administrativas con jerarquía presupuestaria Clase D - Grupo II

NOTA: El personal administrativo está involucrado en el Decreto-Ley Nº 6666|57.

COMUNICADO

SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO PARA EL PERSONAL DEL ESTADO

Los señores subresponsables de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Consejo deberán activar el cumplimiento al máximo de las normas impartidas por las leyes Nº 13.003 y 14.003 y sus decretos reglamentarios, referentes al Seguro de Vida Obligatorio para el personal al servicio del Estado, teniendo muy en cuenta la presentación de fichas individuales de nuevos agentes, como asimismo la opción por capital adicional, cambio de beneficiario, fallecimiento, etc.

Toda comunicación de referencia deberá ser dirigida a la DIRECCION DE ADMINISTRACION, Oficina de Seguros, Las Heras 2401, entre piso. Capital Federal.

DETALLE Y RESUMEN DE CARGOS

Artículo 133 — Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente).

— Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica.....	1	
— Vocal del Consejo Nacional de Educación Técnica	7	
— Secretario General del Consejo Nacional de Educación Técnica	1	
— Director General (Pedagógico)	1	
— Inspector General	3	
— Inspector Jefe de Sección	5	
— Inspectores	32	
— Secretario Técnico	6	
— Ayudante Técnico	15	
— Ayudante Técnico	15	71

Decreto-Ley Nº 6666|57 (Estatuto del Personal Civil).

— Clase A - Grupo I	1	
— Clase A - Grupo III	1	
— Clase A - Grupo IV	8	
— Clase B - Grupo I	20	
— Clase B - Grupo II	2	
— Clase B - Grupo II	53	
— Clase B - Grupo IV	3	
— Clase B - Grupo V	20	
— Clase B - Grupo VI	3	
— Clase C - Grupo I	2	
— Clase D - Grupo I	61	
— Clase D - Grupo II	144	
— Clase D - Grupo IV	20	
— Clase E - Grupo II	1	
— Clase E - Grupo V	5	
— Clase E - Grupo VI	10	
— Clase F - Grupo I	2	
— Clase F - Grupo II	1	
— Clase F - Grupo IV	2	
— Clase F - Grupo V	54	
— Clase F - Grupo VI	1	414
TOTAL GENERAL		485

DECRETO SOBRE INCOMPATIBILIDADES

Se recuerda a los Sres. Directores de los Establecimientos dependientes que deberán exigir, bajo su responsabilidad el cumplimiento extricto del Artículo 12 del Decreto 8566|61 cuyo texto íntegro fue publicado en la página 6 del Boletín Nº 5 de fecha Setiembre de 1961.

PLAN DE ESTUDIOS PARA EL CICLO DE FORMACION BASICA

ESCUELAS DE VARONES

Resolución Nº 1636-C/62. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1962.

VISTO:

El proyecto de Plan de Estudios para el CICLO DE FORMACION BASICA DE TRES AÑOS, del Curso principal para la formación de técnicos y operarios calificados, elevado por la Dirección General Pedagógica en corresponde 875/62 del expediente Nº 15.574/61 y considerando que dicho plan responde a los objetivos del Ciclo de Formación básica y se encuadra en las normas fijadas por Resolución Nº 849-C/62,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el Plan de Estudios para el Ciclo de Formación Básica de tres años (C.F.B. 3) cuyos objetivos y características generales, distribución horaria y contenidos e instrucciones por asignaturas, constituyen el Anexo 1, que forma parte de esta Resolución.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

OBJETIVO y CARACTERISTICAS GENERALES

1º — EL CICLO DE FORMACION BASICA (CFB 3), tiene como *OBJETIVO PRINCIPAL* el de otorgar a los futuros técnicos una formación general que incluye la iniciación en los conocimientos y los métodos de la ciencia y de la tecnología.

2º — Su duración es de 3 años, con un total de aproximadamente 36 semanas útiles de clase por año.

3º — Al finalizar el ciclo se otorgará al alumno un certificado especial, para constancia de su aprobación y de la especialidad cursada.

4º — Las actividades escolares se desarrollan en dos turnos, mañana y tarde, cinco días por semana.

La hora de clase se entiende de 45 minutos.

El 1er. año comprende 23 horas de clase repartidas en cinco días (un turno) y 8 horas de taller, en dos secciones de 4 horas, en el otro turno. Quedan dos medias jornadas libres y una dedicada a Educación Física.

Los dos años siguientes tienen 26 horas de clase, es decir 4 días con 5 horas y uno con 6, en un turno, En el otro turno se dedican 12 horas al taller, distribuidas en 3 medias jornadas. Una media jornada se destina para Educación Física y queda libre la que corresponde al día con 6 horas de clase.

C A S T E L L A N O

1er. Año — 4 horas semanales

CONTENIDO: Para la enseñanza del Castellano, instrumento específico de uno de los aspectos capitales de la formación, cual es el de pensar bien y expresar con claridad lo que se piensa, se ha adoptado un programa de estructura cíclica.

En este 1er. Año, apoyados constantemente en la lectura y en el material expresivo de los alumnos, se enseñan las funciones gramaticales como oficios oracionales, y se inducen las relaciones y procedimientos de estructura sintáctica, mediante el análisis de la oración simple y sus términos. Se hace una somera referencia a los orígenes y formación del idioma y se inicia el estudio de la palabra, considerada en el contexto y en sí misma.

INSTRUCCIONES: Se despojará a la enseñanza de la gramática de todo lo que sea fría catalogación y rígido formalismo, para arribar así a la comprensión del hecho vivo del idioma.

2º Año. — 3 horas semanales.

CICLO DE FORMACION BASICA (CBS 3)

Distribución horaria

HORAS SEMANALES DE CLASE	1er. Año	2º Año	3er. Año
Castellano	4	3	3
Historia	2	2	2
Geografía	2	2	2
Educación Democrática	2	2	2
Inglés	2	2	2
Biología	—	2	2
Matemática	5	5	5
Física	—	3	3
Química	—	2	2
Orientación técnica	2	—	—
Dibujo	4	3	3
Subtotal	23	26	26
Educación Física	3	3	3
Taller	8	12	12
Total	34	41	41

Sección Planes y Programas
Noviembre de 1962.

CONTENIDO: De acuerdo con el esquema cíclico adoptado, se toman de nuevo los temas tratados en 1er. año, pero ampliando el campo del análisis con la introducción de nuevos elementos y avanzando al mismo tiempo en profundidad.

Se dedica especial atención a la corrección de las formas viciosas más frecuentes.

INSTRUCCIONES: Las de 1er. año.

3er. año. — 3 horas semanales.

CONTENIDO: En este curso se recapitulan las nociones adquridas en los anteriores, insistiendo en la unidad de la gramática, por sobre los diversos enfoques con que se estudia el lenguaje.

El curso se completa con el análisis de los vínculos entre oraciones en las formas más complejas del discurso; con nociones de construcción, figuras y vicios, y con una breve reseña de las formas literarias, ilustradas con textos de valor consagrado.

INSTRUCCIONES: Las del 1er. año.

H I S T O R I A

1er. Año. — 2 horas semanales.

CONTENIDO: El ciclo de formación básica se propone ofrecer una visión, aunque somera, suficientemente completa, de la Historia de la Humanidad y en particular de la Historia Argentina.

Este primer curso comienza con nociones generales y de prehistoria, para abarcar luego las edades antigua y media. Se estudian las corrientes culturales que, coetánea o sucesivamente, tuvieron decisiva influencia en la construcción de la civilización actual. Con especial atención se describen las formas con que la técnica se manifestó en cada período y entre los distintos pueblos, y sus relaciones con la organización de la familia, la ciudad o el estado. Los acontecimientos de orden político y militar se estudiarán en la medida que sirven de marco de referencia para la construcción del esquema histórico.

INSTRUCCIONES: Salvo las fechas asociadas a acontecimientos trascendentales, la cronología será sólo aproximada y servirá más bien para la correlación de los hechos políticos y culturales en los distintos pueblos o regiones que se estudien.

Se aconseja la realización de trabajos escritos, ya sea de composición o sobre cuestionarios preparados especialmente.

2º Año. — 2 horas semanales.

CONTENIDO: En el segundo curso se completa el breve esquema iniciado, abarcando las edades moderna y contemporánea. Se estudian los grandes acontecimientos políticos, religiosos, artísticos y científicos de estos períodos tan fecundos en cambios de todo orden, destacando la evolución de las instituciones hacia sus formas actuales..

La aparición del pensamiento científico, del método consecuente con él, y las sucesivas revoluciones tecnológicas de los últimos tiempos, se mostrarán en su influencia sobre nuestro actual modo de vida y en las posibilidades que ofrecen a la humanidad.

INSTRUCCIONES: Valen las de 1er. año.

3er. Año. — 2 horas semanales.

CONTENIDO: El tercer curso se dedica a la Historia Argentina, arrancando desde la época colonial española y llegando hasta nuestros días. A través de la relación objetiva de los acontecimientos más destacados y de la caracterización de las personalidades de actuación más significativa, se sigue la génesis y el desarrollo de la Nación y su papel en el concierto internacional.

Se presta especial atención a la descripción del panorama social y económico de los diversos períodos en que puede ser dividida la Historia Argentina.

INSTRUCCIONES: La Historia Argentina será estudiada con la mayor objetividad, prudencia en las informaciones y serenidad en los juicios, apoyándose en las verdades atestiguadas por la investigación moderna. Se aconseja la realización de trabajos escritos, de redacción o sobre cuestionarios preparados especialmente.

GEOGRAFIA

1er. Año. — 2 horas semanales.

CONTENIDO: En el ciclo de formación básica la enseñanza de la Geografía se propone consolidar, ampliar y sistematizar los conocimientos adquiridos en la escuela primaria en esa asignatura.

El primer año toma a la tierra en conjunto y estudia su situación como planeta, su estructura e hipótesis sobre su formación, las características físicas de su superficie y la distribución de la vida vegetal y animal sobre ella. Con especial atención estudia las agrupaciones humanas, señalando los rasgos que las caracterizan, así como las grandes líneas de la actividad económica.

INSTRUCCIONES: Se recurrirá tan frecuentemente como sea posible al uso y confección de mapas, cuadros comparativos y gráficos estadísticos. Se fomentará la lectura de libros y revistas especializadas. Las películas didáctivas y diapositivos son también aconsejados.

2do. Año — 2 horas mensuales

CONTENIDO: Este curso abarca el estudio de los continentes: Europa, Asia, Africa y Oceanía, en sus aspectos físicos, políticos y económicos, prestando especial atención a los problemas demográficos, de desarrollo económico y de nivel cultural, así como a los vínculos de los diversos países con los de América y en particular con nuestro país.

INSTRUCCIONES: Las de 1er. año.

3er. Año — 2 horas semanales

CONTENIDO: El 3er. año se dedica al estudio de América en forma general y de la República Argentina en particular; con el criterio expuesto anteriormente.

Con relación a nuestro país, se tratarán con mayor detenimiento sus características físicas y humanas, tratando de ubicar a la Argentina de hoy en el mundo de hoy y destacando la importancia que para su futuro tiene el desarrollo de su potencial económico, mediante la tecnificación de sus actividades productoras.

INSTRUCCIONES: Valen las de los años anteriores. Se recomienda la realiazción de trabajos prácticos por equipos de alumnos.

EDUCACION DEMOCRATICA

1er. Año — 2 horas semanales

2do. Año — 2 horas semanales

3er. Año — 2 horas semanales

Decreto Nº 7.625, del 30 de diciembre de 1955, del Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 1º — En todos los planes de estudio de los establecimientos dependientes, directa o indirectamente del Ministerio de Educación de la Nación, en la enseñanza secundaria, normal, especial, superior y técnica, será incluída, de acuerdo con las resoluciones que dicte el citado Ministerio, una asignatura denominada "Educación Democrática", la cual desarrollará sus conceptos alrededor de los principios de nuestra organización institucional, tanto en lo que respecta a su forma representativa, republicana y federal, cuanto a lo que concierne al respeto de los derechos y garantías que se refieren a la dignidad de la persona humana, con el fin de instruir a los estudiantes sobre su tradición histórica, su doctrina y actual validez, y educarlos en el cumplimiento de los deberes inherentes a su condición de ciudadanos.

INGLES

1er. Año — 2 horas semanales

CONTENIDO: En el ciclo de formación básica la enseñanza del idioma inglés se propone otorgar al estudiante los elementos imprescindibles para su posterior progreso hacia el manejo cómodo y correcto de esa lengua.

El vocabulario especializado se reserva para el ciclo de formación técnica.

El primer año se dedica pues, preferentemente, a la pronunciación correcta, trabajando sobre un vocabulario sencillo, ligado a temas de interés inmediato del alumno. Se agregan las primeras nociones de estructura gramatical, indispensables pra la comprensión de lecturas adecuadas al nivel del curso.

INSTRUCCIONES: Se recomienda usar el método directo, que es el que tiende a transformar el idioma en instrumento activo de expresión propia; su característica reside en que quien lo aplica desarrolla su enseñanza en el mismo idioma, permitiendo una práctica constante del oído y órganos motores de formación. Los ejercicios orales de clase se complementarán con ejercicios escritos, proporcionados al conocimiento del educando.

2do. Año — 2 horas semanales

CONTENIDO: El 2do. año tiende, en primer término, a consolidar los buenos hábitos fonéticos adquiridos en el anterior; se amplía el vocabulario, incorporando temas relacionados con la vida en la ciudad y otros de nivel similar; se avanza en el conocimiento de la gramática inglesa, en la medida necesaria para facilitar la expresión de los alumnos, ya sea oral o escrita y traducción de textos sencillos.

INSTRUCCIONES: Las de 1er. año.

3er. Año — 2 horas semanales

CONTENIDO: Sin llegar a un léxico especializado, se incorporan los términos más usuales de carácter científico de base, o comunes a numerosas ramas de la técnica, trabajando sobre textos elementales en idioma inglés. Se continúa con los elementos de gramática necesarios para la correcta interpretación de la lectura y su traducción, en niveles de dificultad creciente.

INSTRUCCIONES: Las de los cursos anteriores.

BIOLOGIA

2do. Año — 2 horas semanales

CONTENIDO: En el ciclo de formación básica, la enseñanza de la Biología tiene por objeto consolidar y ampliar los conocimientos adquiridos en la escuela primaria, con relación al mundo de los seres vivos, iniciando su sistematización.

Este primer curso incluye el estudio de los vegetales y animales, en el aspecto de su organización estructural y funcional, por una parte, y la diversificación de formas y especies, por otra.

A través de la múltiple diversidad con que la vida se manifiesta, se procura afirmar la esencial unidad de las grandes funciones vitales.

INSTRUCCIONES: Se estimulará el hábito de observación sobre material natural cuando fuere posible, o supliendo con material didáctico adecuado.

3er. Año — 2 horas semanales

CONTENIDO: En el segundo curso de Biología se estudian la anatomía y fisiología humanas. Los diversos sistemas y aparatos se enseñarán sin afinar la descripción anatómica, pero destacando la diferenciación funcional correspondiente a la división del trabajo fisiológico, así como la interdependencia y coordinación necesarias para el mantenimiento de la vida y de la salud.

De este modo el estudiante habrá de llegar a construir una imagen coherente aunque no detallada, de su propio cuerpo, y adquirirá los conocimientos básicos necesarios para el cuidado de su salud.

INSTRUCCIONES: Se recomienda el uso frecuente de modelos didácticos y todo otro material ilustrativo adecuado al nivel del curso.

MATEMATICA

1er. Año — 5 horas semanales

CONTENIDO: ARITMETICA Y ALGEBRA. En este 1er. año se procura consolidar los mecanismos de cálculos adquiridos en la enseñanza primaria. Se amplía el campo de operación con la introducción de los números negativos. Se tiende a la sistematización de los algoritmos fundamentales y de sus reglas, mediante el cálculo literal. El concepto de variable y su correspondiente gráfica, permitirá llegar al de función al año siguiente. El curso culmina con la ecuación de 1er. grado, aplicada a la solución de problemas simples.

GEOMETRIA. Se trata de consolidar y sistematizar las reuniones relativas a las figuras planas simples. adquiridas en la escuela primaria. Los teoremas de mayor aplicación se enuncian y verifican y eventualmente se demuestran. Se incluye el cálculo de áreas y volúmenes de figuras y cuerpos sencillos.

INSTRUCCIONES: Se aconseja la mayor ejercitación posible; la referencia a magnitudes tomadas de la experiencia habitual, o de la tecnología; la aprehensión intuitiva de las relaciones, antes que su interferencia lógica.

2do. Año — 5 horas semanales

CONTENIDO: ALGEBRA. Después de una revisión de los temas del primer año, se desarrolla el cálculo algebraico, sobre la base de una ejercitación simple. Aplicados a problemas concretos, se estudian la ecuación lineal con una incógnita y las ecuaciones simultáneas con dos. Aquí se enlaza con los conceptos de variable, función, y sus representaciones cartesianas.

GEOMETRIA. Se estudian las relaciones de semejanza de figuras y su particular de triángulos, partiendo de los teoremas clásicos. Se aplican luego a la métrica del triángulo rectángulo, tema de utilidad práctica inmediata. Propiedades generales de los polígonos regulares y de las figuras circulares.

TRIGONOMETRIA. Como consecuencia inmediata de la semejanza de triángulos, con sus relaciones de proporcionalidad, se presentan las funciones goniométricas, cuya relación pitagórica ofrece una oportuna aplicación. Aquí se vuelven a reunir los conceptos de variable, función y representación cartesiana, cuyo uso será luego habitual. La medición natural de los ángulos (radianes) se vincula también con la semejanza.

INSTRUCCIONES: Valen las de 1er. año. Este curso se presta para mostrar la vinculación íntima de los diversos campos de la matemática.

3er. Año — 5 horas semanales

CONTENIDO: ALGEBRA. Recapitulación de los conceptos vistos en 2do. año. Ampliación del campo de la potenciación, como introducción al cálculo logarítmico, que constituye una parte fundamental de este curso. Leve referencia a los números imaginarios y complejos previa al estudio de la ecuación de 2do. grado. Las funciones de 2do. grado se aprovechan para insistir en la representación gráfica.

GEOMETRIA. Geometría del espacio. Posiciones de rectas y planos entre sí y unos con otros; ángulos. Estudio de las formas especiales de interés tecnológico; áreas y volúmenes.

TRIGONOMETRIA. Revisión de los fundamentos. Representación gráfica de las funciones; aplicación a resoluciones de triángulos rectángulos empleando el cálculo logarítmico.

INSTRUCCIONES: Valen las de los años precedentes. Se recomienda el uso frecuente de tablas de valores naturales de las funciones goniométricas y de sus logaritmos.

FISICA

2º Año. — 3 horas semanales.

CONTENIDO: En el Ciclo de Formación Básica, la Física trata de desarrollar en los jóvenes una actitud de observación metódica y analítica. Valiéndose pues de la experiencia habitual, de las múltiples ocasiones que proporciona el taller escolar y la experimentación, se ofrecen y ordenan las nociones fundamentales de la materia.

En esta primera parte tienen cabida los hechos y leyes más significativos de la mecánica del punto, del sólido y de los fluidos. El concepto de energía es introducido y reiteradamente invocado para destacar la unidad conceptual de la física, evitando los capítulos definitivamente aislados.

El curso se completa con breves nociones de acústica.

INSTRUCCIONES: Como queda dicho, la observación y la experimentación deben ser las bases de la enseñanza, tratándose de no convertir la física, en esta etapa en una cadena de deduciones matemáticas. La formulación matemática ha de surgir como resultado de la experimentación (real o ideal) y no ser su punto de partida.

Se aprovecharán todas las mediciones para señalar los conceptos de aproximación y error.

En los problemas de aplicación se procurará que la dificultad principal no sea de orden matemático.

3er. Año. — 3 horas semanales.

CONTENIDO: Este segundo curso comienza con una recapitulación y ampliación de los conceptos salientes de la mecánica, vistos en el primero. Con el mismo criterio expuesto, se trata de completar una primera visión de conjunto de la física. Incluye pues, lecciones de óptica, física del calor, magnetismo y electricidad.

INSTRUCCIONES: Las mismas de 2º año.

QUIMICA

2º Año. — 2 horas semanales.

CONTENIDO: En el ciclo de formación básica, la enseñanza de la Química tiene un propósito primordialmente formativo. Como ciencia experimental procura crear el hábito de de la observación precisa de los fenómenos y desarrollar la facultad de relacionar hechos e inferir conclusiones adecuadas.

En el primer curso, y de manera gradual y progresiva, se formularán las leyes más generales que rigen las transformaciones de las substancias inorgánicas, estableciendo los contactos y diferencias con las transformaciones físicas.. Se estudian las leyes de las combinaciones químicas y su íntima relación con la estructura de la materia: moléculas y átomos. Oportunamente se introduce el concepto de elemento y el símbolo químico. Los procesos simples de oxidación y neutralización, se aprovechan para iniciar el cálculo estequiométrico. Se completa el curso con un somero estudio de los metales y no metales más usuales en la industria.

INSTRUCCIONES: Las clases serán preferentemente de trabajo experimental, con participación activa de los alumnos. Se propugna el método de "redescubrimiento" que habitúa al estudiante a reflexionar y descubrir la verdad por sí mismo.

3er. Año. — 2 horas semanales.

CONTENIDO: En el segundo curso se recapitula y amplía el contenido del anterior adoptando un enfoque tecnológico.

Se aborda, con sentido de integración de conocimientos, el estudio de la química del car-

bono; los grupos funcionales más importantes que constituyen la substancia viva. Se presta especial atención al estudio de los combustibles de aplicación en la técnica, y de las substancias sintéticas, de uso tan difundido.

INSTRUCCIONES: Las del primer curso.

ORIENTACION TECNICA

1er. Año. — 2 horas semanales.

CONTENIDO: Esta asignatura se propone ofrecer a los adolescentes una visión somera de los procesos tecnológicos que, en gran parte, caracteriza nuestro modo de vida actual y prometen ocupar un lugar aún mayor en el futuro.

El curso se desarrolla sobre la base de un número de "historias" tecnológicas, que se construyen a partir de un objeto común o de un servicio de uso habitual. Estas "historias" convergen hacia un grupo de actividades industriales típicas: desde las que se dedican a la extracción de materias primas, a su transformación, a la producción de bienes de uso intermedio, de maquinaria y equipo de producción hasta aquellas que suministran bienes de consumo, duradero o no, sin olvidar los grandes sistemas de distribución de agua, energía, etc. Cada una de estas actividades, cuya enumeración es sólo ilustrativa, es descripta a grandes rasgos en sus aspectos técnicos así como en los económicos y humanos.

Esta asignatura ofrece, por otra parte, la oportunidad de observar las inclinaciones de los alumnos, sus intereses predominantes, eventualmente con la ayuda de recursos psicotécnicos, para contribuir a su futura orientación.

INSTRUCCIONES: Se aconseja el uso de tanto material ilustrativo como sea posible, en particular películas y diapositivos, visitas a plantas industriales o a talleres de otras escuelas.

Se encargará a los alumnos la redacción de pequeños trabajos descriptivos.

Para ilustrar la base técnica de algún proceso, podrán realizarse sencillas experiencias de carácter cualitativo.

DIBUJO

1er. Año. — 4 horas semanales.

CONTENIDO: Una parte de los trabajos consiste en construcciones geométricas y figuras sencillas que habiliten al manejo correcto de los instrumentos del dibujo y se integran con las lecciones de geometría. Se inician el conocimiento y la aplicación sistemática de las normas IRAM correspondientes. En forma gradual se introducen los métodos de representación usuales, mediante ejercicios simples, inspirados primordialmente en el taller escolar. La última parte del curso incluye el trabajo sin instrumentos, para educar la mano y fomentar la observación y análisis de formas.

INSTRUCCIONES: La realización de cada trabajo será precedido por su explicación teórica. Se hará el mayor uso posible de modelos didácticos correspondientes a las formas representadas.

2º Año. — 3 horas semanales.

CONTENIDO: Los primeros trabajos se destinan a la representación de cuerpos simples, para la fijación de los principios ya estudiados. Los trabajos que siguen, procuran activar la imaginación espacial, y consiste en vistas y cortes de dificultad progresiva, a partir de dibujos en perspectiva paralela. El curso incluye trabajos de croquización a mano alzada con acotación, de conjuntos sencillos y su despiece, cuyo dibujo se realiza luego con instrumentos.

INSTRUCCIONES: La ejecución de los trabajos será precedida por su explicación y análisis. Se aconseja donde sea posible el formato A-4. Se recomienda usar el papel cuadriculado para el trabajo de croquización a mano alzada. Las normas IRAM deben estar siempre presentes.

3er. Año. — 3 horas semanales.

CONTENIDO: Los primeros trabajos sirven de recapitulación y fijación del material del curso anterior.

Continúa el curso con problemas sobre planos de conjunto, consistentes en completar vistas, efectuar cortes o representar piezas componentes. Con el objeto de favorecer un enfoque inteligente de los problemas de taller, se pedirá el dibujo de los montajes correspondientes a la ejecución de operaciones, en una pieza determinada, para una fabricación en serie.

INSTRUCCIONES: Valen las de 2º año. Para el trabajo a mano alzada, se irá abandonando gradualmente el papel cuadriculado, que ha servido como guía, usándose luego el papel liso.

EDUCACION FISICA

1º, 2º y 3er. Año. — 3 horas semanales cada curso.

CONTENIDO: Son de aplicación los programas aprobados por Resolución Nº 230/61 del señor Ministro de Educación y Justicia.

Se trascriben algunos de sus conceptos fundamentales.

- La Educación Física escolar debe alcanzar los objetivos señalados en este programa en el más alto grado que lo permitan las posibilidades del establecimiento.
- El programa oficial debe ser desarrollado analíticamente por el Departamento de Educación Física del establecimiento.
- La reunión ordenada de los programas de los distintos años de estudios constituirá el "Programa de Educación Física del establecimiento".
- Los programas responden a un conjunto de objetivos específicos, clasificados en tres grupos.
  * Formación corporal.
  * Rendimiento o performance.
  * Educación del movimiento.
- Los programas contemplan también "Objetivos a alcanzar por la acción concurrente de la educación física y otras disciplinas y medios educativos".

TALLER

1er Año. — 8 horas semanales.

CONTENIDO: En este primer curso el trabajo de taller tiene carácter informal y toma una parte relativamente pequeña del tiempo total. Su objeto principal es suministrar al adolescente un conjunto de experiencias que pongan en juego sus aptitudes y habilidades de ejecución, al mismo tiempo que sus facultades intelectuales, permitiendo su actualización y desarrollo.

Consta pues el curso, de una muy variada gama de ejercicios que incluyen pequeñas reparaciones y construcciones. La respuesta del alumno a esta actividad, justamente valuada por su maestro, contribuirá a su futura orientación.

INSTRUCCIONES: La actividad práctica del taller será aprovechada para crear hábitos de orden, disciplina y perseverancia, así como desarrollar el sentido de la autocorrección, de la prolijidad y la exactitud en las ejecuciones.

2º Año. — 12 horas semanales.

CONTENIDO: La asignatura comprende nociones de tecnología y práctica efectiva, con aproximadamente 4 horas y 8 horas semanales respectivamente. La tecnología incluye el conocimiento de los materiales comunes, de las herramientas y de los instrumentos de medición y control, así como de los métodos de trabajo usuales, en la especialidad.

La parte práctica comprende la realización de tareas y la ejecución de trabajos vinculados a una determinada especialidad, y a las actividades complementarias con que se encuentra ligada en la realidad industrial. Estos trabajos, de dificultad progresiva, tendrán preferentemente como resultado final, un objeto de utilidad práctica. El programa concreto de trabajo determinará, pues, una rotación por los diversos talleres de la escuela.

INSTRUCCIONES: Se introducirá, en la medida de lo posible, el uso de los documentos habituales en la industria. El alumno aprenderá a ordenar su puesto de trabajo y a cuidar sus herramientas. En todos los casos se aplicarán las normas IRAM y se habituará al uso de manuales o, cuando no fuera posible, hojas impresas que hagan sus veces.

3er. Año. — 12 horas semanales.

CONTENIDO: La descripción de la actividad de taller del 3er. año coincide con la del año anterior, salvo en lo que respecta a la magnitud y dificultad de los trabajos y a la gama de herramientas y máquinas con que el alumno debe operar. La formación sigue siendo amplia dentro de una rama dada de la tecnología, evitándose en esta etapa la especialización prematura.

INSTRUCCIONES: Agregado a lo expuesto, se interesará al alumno en la organización interna y funcionamiento del taller.

REINCORPORACIONES

Resolución Nº 1641-C/62. — Exp. 8989/62. — Buenos Aires, 10 diciembre de 1962.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, por la que se tramitan la solicitud de reincorporación a cargo docente formulada por el señor Rubén Juan PRIETO, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 44 de la Capital; y de conformidad con el dictamen Nº 578, emitido por la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Nº 4 a fojas 4;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Reincorporar, con carácter titular, a un cargo docente de Preceptor, al señor Rubén Juan PRIETO (Cl. 1926, C.I. 2.881.635 Pol. Federal).

2º — Girar las presentes actuaciones a la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Nº 4, a efectos considere la ubicación definitiva del causante.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

Resolución Nº 1640-C/62. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1962.

VISTO:

Que a la fecha se ha dado término a la comisión de servicios dispuesta oportunamente a favor de los agentes Elsa Pascualina BOBBIO, Elda Beatriz BRIN DEVOTO de SANCHEZ CANOVA y Amanda CADEMARTORI, para desempeñarse en la Junta Electoral Administrativa;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Que los agentes Clase "D", Grupo IV, señorita Elsa Pascualina BOBBIO; Clase "D", Grupo XIII, señora Elda Beatriz BRIN DEVOTO de SANCHEZ CANOVA, y Clase "D", Grupo XV, señorita Amanda CADEMARTORI, pasen a desempeñarse en lo sucesivo, en la Sección Títulos y Equivalencias, dependiente de la Dirección General Pedagógica.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

PERSONAL

TRASLADOS

La señorita María Celia RENDO pasa a desempeñar, con carácter titular, un cargo de PRECEPTORA, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 3 de la Capital, debiendo cesar, en un cargo similar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 18 de la Capital. Resolución 1543/62 del 6-XI-62.

El señor Fernando FORT pasa a desempeñar, con carácter titular, un cargo de VICEDIRECTOR de 1ª categoría, a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 3 de la Capital, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter, en un cargo similar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 125 de la Capital. Resolución 1567/62 del 13-XI-62.

Que los agentes CLASE "F", GRUPO V, señores Victorio MANTESANTO, Miguel MENA, Juan Carlos ROTUNDO y José SANTINI, personal de servicio afectado al edificio de la calle Alsina 531, pasen a prestar servicios en este Organismo Central. Resolución 1576/62 del 15-XI-62.

Que el señor Pedro FALCONELLI pase a desempeñar, con carácter titular, SEIS (3-3) HORAS de Obras Sanitarias en 6to. año, 1a. y 2a. divisiones "Construcciones Civiles", turno mañana y noche, respectivamente, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 3 de la Capital, y SEIS (6) HORAS de Hidráulica y Termodinámica en 5to. año 4ta. división "Mecánica", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) número 4 de Capital, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter, en CUATRO (4) hors. de Instalaciones Eléctricas de la Construcción en 6to. año 2a. división "Construcciones Civiles", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de la Capital, y en OCHO (4-4) horas de Materiales de Construcción y de Madera y Hierro, en 4to. año 5ta. división, y 5to. año, 5ta. división "Construcciones Civiles", respectivamente, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 6 de la Capital. El traslado dispuesto en el artículo precedente, se hará efectivo a partir del 1º de marzo de 1963. Resolución 1577/62 del 15-XI-62.

Que los agentes que seguidamente se mencionan y que revistaban en el Servicio de Orientación Profesional y Psicotécnica, pasen a prestar servicios a las dependencias que en cada caso se especifica:

Señor Carlos Cesáreo MARTINEZ, Clase "A", Grupo IV; señor Mario Luis SANCHEZ, Clase "B", Grupo XIII; señorita Zulema Manuela Carmen REPETTO, Clase "B", Grupo XIII y señora María Salomé PERISSE de DI CORLETO, Clase "D", Grupo XV, al Gabinete dependiente de la Dirección General Pedagógica; y el señor Ramón Francisco HINOJOSA, Clase "B", Grupo V y la señorita Dolores Otilia VARELA, Clase "D", Grupo XV, al Servicio Registro Estadístico de Personal. Resolución 1578/62 del 16-XI-62.

DISPONIBILIDADES

Hacerse saber a quienes corresponda que al Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 236 de La Plata (Bs. As.), señor Salvador MATTANO, no le corresponde la aplicación del Decreto Nº 8.533/61, quedando en cambio a partir del 28 de febrero último en situación de disponibilidad, con derecho a la percepción de haberes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 20 del Estatuto del Docente y su Reglamentación. Resolución 1420/62 del 31-X-62.

Declárase en disponibilidad, con derecho a la percepción de haberes, en CUATRO (2-2) HORAS de Química en 1er. año 1a. y 2da. divisiones, al señor Adolfo ANSELMINO, y en SEIS (3-3)

HORAS de Física en 1er. año 1a. y 2da. divisiones, al señor Mario Antonio GALLI, ambos con situación de revista en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de NECOCHEA (Bs. As.). Resolución 1541/62 del 5-XI-62.

Declárase en disponibilidad, con derecho a la percepción de haberes, a partir del 19 de marzo ppdo., en DOS (2) HORAS de Química en 1er. año 8a. división "Eléctrica" al señor Angel Julio MARTELLOTA, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de la Capital. Resolución 1540/62 del 5-XI-62.

RENUNCIAS

Acéptase la renuncia presentada por el señor Manuel Roberto FERNANDEZ al cargo de Secretario, interino, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de RECONQUISTA (S.F.), a partir del 7 de diciembre de 1961. Desígnase, con carácter interino, en el cargo de Secretario de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de RECONQUISTA (S.F.), al señor Adolfo Orlando MARTINEZ (Cl. 1924, D. M. 38, M. I. 2.511.769, C. I. 5.093 Policía de Reconquista, Santa Fe), a partir del 8 de diciembre de 1961. Resolución 1544/62 del 6-XI-62.

Acéptase la renuncia que para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria —y en las condiciones que determina el Decreto Nº 8.820/62 de fecha 30 de agosto ppdo.— presenta al cargo de Inspector General, interino, la señora Ana Isabel ZAPATA de CARRERA (L. C. 0.176.943, C. I. 585.628 Palicía Federal), titular de un cargo de Inspector Jefe de Sección, quien se desempeña en este Consejo Nacional. Resolución 1545/62 del 6-XI-62.

Acéptase la renuncia presentada por el Agente CLASE "A", GRUPO IV, señor Santiago CANOP, a partir del día 15 del corriente mes, con situación de revista en este Organismo Central, a quien se le agradecen los servicios prestados. Resol. 1579/62 del 6-XI-62.

Acéptase la renuncia presentada por el Agente CLASE "A", GRUPO IV, señor Santiago CANOP, a partir del día 15 del corriente mes, con situación de revista en este Organismo Central, a quien se le agradecen los servicios prestados. — Resol. 1579/62 del 16-XI-62.

REINCORPORACIONES

Reincorpórase en los cargos docentes que en cada caso se especifica, al personal que seguidamente se detalla:

ROVIRA de DI PAOLO, Esmilda Susana (L.C. 2.870.887, C.I. N. 2.653.810 Policía Federal), en un cargo de DIRECTORA de 3ª categoría.

PAUTASSO de ROSSI, Norma Ida (L.C. 0.114.199, C.I. Nº 3.948.794 Policía Federal), en los cargos de PROFESORA VEINTE (20) HORAS y PRECEPTORA.

RIZZO, Silvana (C.I. Nº 3.067.482 Policía Federal), en un cargo de PRECEPTORA.

RUGGIERO, Raquel Carmen (L.C. 0.152.480, C.I. 2.751.898 Policía Federal), en un cargo de PRECEPTORA. 2º) Establécese que la reincorporación aludida no implica derecho alguno a la percepción de haberes por el tiempo que duró la separación de sus respectivos cargos. — Resol. 1546/62 del 6-XI-62.

Reincorpórese, con carácter titular, en un cargo de VICEDIRECTOR de la categoría, a la señora Celia SAN PEDRO de MORENO (L.C. 0.472.826, C.I. 2.014.503 Pol. Federal). 2º) Establécese que la reincorporación aludida no implica derecho alguno a la percepción de haberes por servicios no prestados. 3º) Gírese las presentes actuaciones a la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Nº 4, a efectos se considere la ubicación definitiva de la causante. — Resol. 1580/62 del 16-XI-62.

MISIONES MONOTECNICAS

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 21 en la localidad de AYACUCHO (Buenos Aires). — Resolución Nº 1556/62 del 9-XI-1962.

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Rural y Doméstica Nº 6 en la localidad de JESUS MARIA (Córdoba). — Resol. 1557/62 del 9-XI-62.

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 22 en la localidad de SAN ROQUE (Corrientes). — Resol. 1558/62 del 9-XI-62.

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 65 en la localidad de LUJAN (San Luis). — Resol. 1559/62 del 9-XI-62.

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 9 en la localidad de CARMEN DE PATAGONES (Buenos Aires). — Resol. 1560/62 del 9-XI-62.

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 52 en la localidad de APOSTOLES (Misiones). — Resol. 1569/62 del 15-XI-62.

Hácese opción a la cláusula tercera del contrato de locación de servicios suscripto oportunamente con la señora Josefa GOMEZ de LOPEZ (Mat. número 1458) como Maestra de Cultura Rural y Doméstica Nº 10 de Ituzaingó (Corrientes), no renovando el mismo a su vencimiento el 17 de enero próximo, debiendo en consecuencia cesar en sus funciones a partir de dicha fecha. — Resol. 1570/62 del 15-XI-62.

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 14 en la localidad de CLODOMIRA (Santiago del Estero). — Resol. 1571/62 del 15-XI-62.

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 34 en la localidad de VALLE HERMOSO (Córdoba). — Resolución 1572/62 del 15-XI-62.

Fíjase, por el término de dos años, la localidad de BELTRAN (Santiago del Estero) como lugar de residencia de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 20. 2º) Considérase como Curso Preparatorio las clases que se dicten en el citado establecimiento, durante el corriente año, iniciando regularmente su ciclo a partir del próximo período lectivo. 3º) Autorizar a la Directora de dicha Misión, señorita ELOISA VERA, para firmar "ad referendum" de la Superioridad el contrato de arrendamiento del local propiedad de la señora María HERNANDEZ de Figueroa, a cuyo efecto deberá proceder en la forma indicada a fs. 19 acompañando la documentación requerida. — Resol. 1573/62 del 15-XI-62.

Rescíndese, a su pedido, el contrato de locación de servicios suscripto con el señor Avelino SARANDON, como Ordenanza (Clase F, Grupo VI) de la Misión Monotécnica Nº 30 de LOBERIA (Buenos Aires), a quien se considera dado de baja a partir del 30 de setiembre de 1962. — Resol. 1574/62 del 15-XI-62.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

ENERO 18 DE 1963
BOLETIN Nº 20

SUMARIO

	Pág.		Pág.
Curso de Temporada	1	Formación profesional en Estados Unidos	9
Fecunda acción (de "Clarín") .	6	Decretos del Poder Ejecutivo ..	10
Reorganización "Otto Krause" .	7	Resoluciones varias	11
Trámite de jubilación	7	Asuntos de personal	24
Comunicados varios	8		

SE REALIZA UN CURSO INTERNACIONAL DE TEMPORADA

Organizado por el Instituto Superior del Profesorado de Enseñanza Técnica, se está desarrollando un Curso al que asisten profesionales de diversos países y supervisores, directores y docentes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

A los alumnos matriculados que cumplimenten el 80 % de asistencia a las clases programadas, se les otorgará un Certificado de Asistencia.

A continuación se transcribe toda la información relacionada con esta importante actividad docente.

SESION DE APERTURA DE CURSOS

Se realizó el 15 de enero próximo pasado, en Arenales 1371, Capital Federal, con asistencia del ministro de Educación y Justicia, doctor Alberto Rodríguez Galán, subsecretarios de Educación, doctor Eduardo Trusso, y de Justicia, doctor Eduardo Rocca, altos funcionarios, invitados especiales y numeroso público. En la oportunidad habló el presidente del Consejo, profesor Ernesto F. Babino, quien se refirió exténsamente a la política educativa del organismo, a la necesidad de modernizar las estructuras de la enseñanza media y a las proyecciones del Curso, como expresión del afán de superación que anima a los docentes de Educación Técnica.

PROFESORES DEL CURSO

Dr. FRANCISCO EDUARDO TRUSSO
Subsecretario de Educación de la Nación.

Prof. ERNESTO FRANCISCO BABINO
Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica y especialista en la Comisión Especial del Plan Alianza para el Progreso, en Washington, EE.UU.

Dr. RICARDO NOSEDA
Vocal del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Dr. RODOLFO L. ROCCATAGLIATA
Vocal del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Dr. ALBERTO V. TEDIN
Ex Secretario de Estado de Industria y Minería.

Ing. GIOVANNI NOIA (Italia)
Especialista en Electrónica, Método Gajon.

Ing. GERARDO LASALLE
Director del Centro de Productividad de la Argentina.

Prof. HECTOR TOMASINI
Profesor y especialista en Asuntos Económicos.

Prof. LUIS JORGE ZANOTTI
Profesor del Instituto Superior del Profesorado, del Instituto de Lenguas Vivas y de la Facultad de Historia y Letras de la Universidad de El Salvador.

Sr. FRANCISCO A. RIZZUTO (h.)
Organizador y presidente del Primer Seminario Argentino sobre Relaciones Públicas.

Prof. FRANCISCO GONZALEZ RIOS
Profesor del Instituto Superior del Profesorado Técnico, del Instituto Superior del Profesorado y de la Escuela Superior de Información del Ejército.

Sra. NELIDA PAGANINI DE AGUERRONDO
De la Comisión de Derechos Humanos en la UNESCO (República Argentina).

Prof. BLANCA BARROSO
Profesora en la Escuela de Capacitación Docente Femenina del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Dr. SALVADOR GALANT
Profesor de Pedagogía y Didáctica General.

Arq. JULIO M. TRINCHERI
Asesor del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Prof. MERCEDES P. TORRES
Especialista en Psicotecnia y Orientación Vocacional.

Ing. JULIO A. BESSE
Director del Instituto Franco-Argentino.

Dr. JULIO CESAR BANZAS
Director del Servicio de Informaciones de la OEA.

Dirección del Curso:
Prof. LEONARDO A. COZZA
Director General Pedagógico
del CONET

PROGRAMA DEL CURSO

T. 1. — PAPEL DE LA EMPRESA EN EL MUNDO DE HOY

Una clase.

Desarrollo del tema: **Dr. Francisco Eduardo Trusso.**

T. 2. — DESARROLLO Y EDUCACION EN LA AMERICA LATINA

1. Antecedentes y estado actual.
2. La educación técnica y la Alianza para el Progreso.

Dos clases.

Desarrollo del tema: **Prof. Ernesto F. Babino.**

T. 3. — VALOR SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DEL TRABAJO MODERNO

1. Valor económico del trabajo.
2. Valor cultural del trabajo.
3. Valor social del trabajo.
4. Un enfoque para el porvenir.

Cuatro clases.

Desarrollo del tema: **Dr. Ricardo Noseda.**

M. 4. — ANALISIS SOCIO-ECONOMICO DE LA ACTUALIDAD ARGENTINA

1. Antecedentes y estado actual.
2. Factores de influencia y perspectiva.

Dos clases.

Desarrollo del tema **Dr. Rodolfo L. Roccatagliata.**

T. 5. — EDUCACION Y POLITICA

Dos clases.

Desarrollo del tema: **Dr. Alberto V. Tedín.**

M. 6. — CURSO DE METODOLOGIA PRACTICA: APLICACION DEL METODO GAJON

Veinte clases.

Desarrollo del tema: **Ing. Giovanni Noia.**

T. 7. — PRODUCTIVIDAD Y FORMACION TECNICA

Cuatro clases.

Desarrollo del tema: **Ing. Gerardo Lasalle.**

T. 8. — NECESIDADES QUE PLANTEA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIAL

Cinco clases.

Desarrollo del tema: **Prof. Héctor Tomasini.**

T. 9. — EDUCACION Y EDUCACION TECNICA

1) Concepto general de educación. Educación y acción educadora. Tipos de acción educadora.

2) La escuela. Sus orígenes. Sus grados. Fines propios de cada uno.

3) La Enseñanza profesional o técnica. Aparición de las escuelas técnicas. Proceso de integración dentro del campo de los sistemas educativos tradicionales.

4) Antinomia y conjugación de los fines básicos de los sistemas educativos tradicionales y los de las escuelas técnicas. El hombre como fin último de todo proceso educativo.

Cuatro clases.

Desarrollo del tema: **Prof. Luis Jorge Zanotti.**

M. 10. — LAS RELACIONES PUBLICAS EN EL MUNDO DE HOY

Una clase.

Desarrollo del tema: **Dr. Francisco A. Rizzuto (h.).**

T. 11. — PSICOPEDAGOGIA; APLICACION A LA ENSEÑANZA TECNICA

Cinco clases.

Desarrollo del tema: **Prof. Francisco González Ríos.**

T. 12. — PAPEL DE LA MUJER EN EL MUNDO DE HOY

Dos clases.

Desarrollo del tema: **Nélida Paganini de Aguerrondo.**

T. 13. — PROMOCION DE LA COMUNIDAD

Dos clases.

Desarrollo del tema: **Prof. Blanca Barroso.**

T. 14. — CURSILLO DE DIDACTICA GENERAL

Cuatro clases.

Desarrollo del tema: **Dr. Salvador Galant.**

T. 15. — UNA EXPERIENCIA SOBRE PLANEAMIENTO ZONAL

Cuatro clases.

Desarrollo del tema: **Arq. Julio M. Trincheri.**

T. 16. — OBSERVACION Y DIAGNOSTICO DE APTITUDES: RESULTADOS OBTENIDOS

Una clase.

Desarrollo del tema: **Prof. Mercedes P. Torres.**

T. 17. — INSTITUTO FRANCO-ARGENTINO: SU METODO DE CAPACITACION

Una clase.

Desarrollo del tema: **Ing. JULIO A. BESSE.**

M. 18. — Disertación a cargo del **Dr. Julio César Banzas.**

Una clase.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

INSTITUTO SUPERIOR DEL PROFESORADO DE ENSEÑANZA TECNICA

Curso Internacional de Temporada - 1963

PROGRAMA DE CLASES

MES							E N E R O												F E B R E R O						
Día	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Hora 10	Acto de Apertura	M-6	M-6	M-6	—	—	M-6	M-6	M-6	M-6	M-6	—	—	M-6	M-6	M-4	M-18	—	—	—						Acto de Clausura
11		M-6	M-6	M-6	—	—	M-6	M-6	M-6	M-6	M-6	—	—	M-6	M-6	M-4	M-10	—	—	—						
16	T-15	T-15	T-15	T-15	—	—	T-8	T-8	T-8	T-8	T-8	—	—	T-14	T-14	T-14	T-14	—	—	—	T-9	T-9	T-9	T-7	T-7	
17	T-11	T-11	T-11	T-11	—	—	T-1	T-16	T-17	T-12	T-12	—	—	T-5	T-5	T-13	T-13	—	—	—	T-9	T-2	T-2	T-7	T-7	
18					—	—						—	—					—	—	—	T-3	T-3	T-3	T-3	T-11	
Sede					**B U E N O S A I R E S**															**M A R D E L P L A T A**						

NOMENCLATURA

Total de clases: 67

M = Turno mañana.

T = Turno tarde.

El número determina la materia y el profesor que la desarrolla.

LA LABOR DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA VISTA POR LA PRENSA DEL PAIS

Con fecha 16 de diciembre de 1962 el importante rotativo "Clarín" publicó el artículo de fondo que transcribimos a continuación, y que resulta ilustrativo del consenso general sobre la obra que realiza nuestra repartición:

FECUNDA ACCION EDUCATIVA

"La creación del Consejo Nacional de Enseñanza Técnica se inspiró en la necesidad de capacitar a nuestra juventud en las disciplinas y aptitudes que impulsan el desarrollo nacional, y para las cuales la organización tradicional de la escu argentina no había previsto los recaudos indispensables.

"Aunque el lapso de actuación de la nueva institución educativa es aún breve, pueden juzgarse ya sus primeros resultados, altamente beneficiosos, y sobre todo valorar los esfuerzos y planes tendientes a vigorizar su acción.

"La reunión de reseña entre las autoridades del Consejo y el equipo técnico contratado para la planificación y experiencias sobre el terreno de la enseñanza técnica y formación de mano de obra especializada, arroja conclusiones muy interesantes, cuyo inmediato aprovechamiento es de esperar que fructifique las esperanzas que todo el país tiene depositadas en esta moderna orientación educativa.

"Se afirma la necesidad de mejorar el nivel técnico de los egresados de escuelas industriales y acelerar la preparación de mano de obra calificada, adecuando los establecimientos existentes. Se hace urgente, además, crear nuevos establecimientos y dar realidad a uno de los conceptos vitales que originaron la organización de la enseñanza técnica, es decir, la vinculación estrecha y cooperativa de la industria y la escuela mediante convenios de asistencia mutua.

"Las plantas fabriles de producción continua, facilitadoras de experiencias de trabajo en condiciones reales, las becas que permitan la dedicación exclusiva de alumnos de positivas condiciones y el mejoramiento de la iniciativa y de las capacidades ejecutivas, coordinada con el establecimiento de servicio de empleos en la zona industrial, configuran un conjunto de medidas coadyuvantes con la enseñanza misma, para las que se necesita el apoyo económico, técnico y social de los empresarios, y no deben quedar limitadas a recomendaciones de un equipo asesor que sabido penetrar en la médula de la cuestión.

"El retroceso experimentado en la economía nacional, interdependiente de sus niveles sociales e institucionales, requiere un extraordinario impulso para ser superado. La autenticidad del desarrollo y el olvido de la aventura improvisadora exigen el equilibrio entre las bases de producción y la capacitación realizadora, para cuyo objetivo la enseñanza técnica tiene que ser colocada en la posición de responsable preeminencia.

"El interior de la República ofrece características peculiares dignas de ser contempladas al organizar los establecimientos de enseñanza técnica de cada zona. El regionalismo educativo tiene algún sentido y justificación cuando se relaciona con el aprovechamiento de la producción autóctona para fines industriales. Sería interesante conocer una planificación orientada para dinamizar zonas potencialmente muy ricas, con el doble provecho de la capacitación de sus valores humanos y la explotación integral de su riqueza."

SE REORGANIZARA LA ESCUELA "OTTO KRAUSE"

Con la finalidad de jerarquizar debidamente a la escuela "Otto Krause", para adecuar su funcionamiento con la programación científica y técnica del planeamiento escolar, el Consejo Nacional de Educación Técnica ha dictado una resolución por la que se designa director de dicho establecimiento al supervisor de Enseñanza Técnica, señor Homero D. Lorusso, quien se desempeñará en tal carácter hasta la normalización del citado instituto, con dependencia directa de la Dirección General Pedagógica del Consejo.

FUNDAMENTOS

En los fundamentos de la resolución se exponen diversos argumentos sobre la necesidad de dar al instituto "Otto Krause" una organización acorde con los principios establecidos por el planeamiento escolar para así posibilitar el aprovechamiento total de sus instalaciones, sin perjuicio de efectuar una adecuada racionalización administrativa. Se aclara que la nueva organización permitirá, también, la participación de los padres de alumnos, industriales y otras entidades que ofrecen su colaboración y asesoramiento para el mejor funcionamiento del establecimiento, vinculándolo a la industria y la producción mediante acuerdos con el CONET. El plan se complementa con un programa de modernización y equipamiento de talleres y laboratorios; llamados a concursos para cargos directivos y docentes y un régimen escolar-técnico en concordancia con los planes de la Alianza para el Progreso.

NUEVAS NORMAS PARA EL TRAMITE DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION

De conformidad con lo establecido en los Decretos Nos. 8820/62 y 9202/62, y considerando que el cumplimiento de los requisitos contenidos en los artículos 5º y 6º del primero de ellos, exije una modificación en el trámite ordinario de los beneficios de jubilación, el Honorable Directorio de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado ha resuelto:

"1º — Que el trámite de los beneficios de jubilación que se soliciten conforme con el régimen de los decretos 8820 y 9202/62, deberán ajustarse a las siguientes normas:

"Al solicitarse el beneficio deberá agregarse detalle de los créditos pendientes con afectación de haberes (decretos 6754, 9472 y 28317/45) y préstamos ordinarios y con garantía real del I.N.P.S.; declaración jurada artículo 26, Ley 14370, Impuestos a los Réditos e información sobre Seguro de Vida. Ley 13003, en la misma forma que actualmente se cumplimenta el dorso del formulario de cesación de servicios.

"2º — El Departamento de Jubilados y Pensionistas, una vez establecida la fecha en que comenzará a pagar el beneficio, notificando al interesado en la forma de rigor, pondrá en conocimiento a la repartición del acuerdo, como así también, de la fecha en que se incluirá el mismo, a los fines de suspender el pago de sus haberes desde la fecha mencionada, dejando constancia de lo actuado en el expediente respectivo.

Fdo.: **Amadeo D. Brunetti**, Presidente."

ES COPIA.

COMUNICADOS

Se solicita a los señores Directores prestar preferente atención a los asuntos de que tratan los "comunicados" que se transcriben a continuación:

INFORMACION A REMITIR A LA RESPECTIVA JUNTA DE CLASIFICACION DOCENTE

A pedido de las distintas Juntas de Clasificación, se pone en conocimiento del personal directivo de las escuelas (I); (F); (C); (CT); (CF) y (PM), que con datos tomados al 31 de marzo próximo, deberán elevar a la Junta de Clasificación correspondiente, en la primer quincena del próximo mes de abril, la nómina completa de las vacantes existentes en sus respectivos establecimientos; indicando en cada caso: asignatura, número de horas, turno, año, división y especialidad a la que corresponden. En planilla anexa se informará acerca de los cargos docentes vacantes, indicando: turno de desempeño, origen de la vacante, taller, gabinete o laboratorio al que pertenece, etcétera. Por separado se enviará la nómina completa del personal docente titular, con mención de la tarea que desempeña y número y fecha del Decreto, Resolución Ministerial, etcétera, por el que fuera confirmado. Aclárase que en caso de existir personal titular en disponibilidad, tareas pasivas, etcétera, deberá consignarse este hecho, haciendo mención de la Resolución y fecha de la misma por el cual se lo considera en esa situación de revista.

Déjase establecido que a partir del 1º de abril próximo, las direcciones darán cumplimiento cabal a lo dispuesto en la Resolución Nº 1130 - C/61 (Publicada en la página 32 del Boletín Nº 5, año 1961).

DEVOLUCION DE TALONARIOS DE ORDENES DE PASAJE A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION

• Con el objeto de proceder a un nuevo y total reordenamiento de la Sección Pasajes que pasa a depender directamente de la Dirección de Administración de este Consejo, todos los tenedores de talonarios de órdenes de pasaje (formulario 310), procederán, sin excepción, a la devolución inmediata de los mismos en el estado de utilización en que se encuentren, directamente a la Dirección de Administración, Bolívar 191, Capital Federal.

Se advierte que toda orden librada a partir del 1º de marzo del corriente año por los funcionarios que no hubieran dado cumplimiento a lo dispuesto, se le formulará cargo y se le exigirá el reintegro por el importe facturado por la empresa transportadora.

UN ALUMNO OBTIENE EL PRIMER PREMIO EN UN CONCURSO

• El alumno Mario Osvaldo TASSONE de 3er. año Dibujo Publicitario, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 38 - Capital, ha obtenido el primer premio al intervenir con un "affiche", en el concurso auspiciado por la Liga Contra el Cáncer.

Consignamos el hecho como mención especial.

FORMACION PROFESIONAL EN ESTADOS UNIDOS

Las exigencias de nuestro tiempo imponen la necesidad de vincular estrechamente a la escuela técnica con el medio social; muy particularmente, con los sindicatos empresarios y obreros, tendencia ésta que gradualmente se está institucionalizando, tanto en los países de secular tradición industrial, como Inglaterra, como en los que, como la República Argentina, se hallan en incipiente pero intenso proceso de desarrollo.

Para apreciar aspectos interesantes de la forma en que se encara en los Estados Unidos la colaboración sindical con la actividad educativa, es muy útil la lectura del artículo de Antonio Aparisi que transcribimos a continuación:

I. — La "Vocational Education" sigue la especialidad que a esta clase de enseñanza le fijara la Ley Smith-Hughes, promulgada en 1917. Originariamente abarcaba **tres grandes ramas de estudios técnicos: enseñanza agrícola, economía doméstica, y ios industriales o profesionales.** Luego se incluyen tres nuevas actividades: la **educación distributiva, que cubre el sector amplísimo de los servicios y particularmente la técnica de venta y comercialización; la preparación en el campo de la sanidad,** similar a la instrucción que reciben nuestras enfermeras, **sin titulaciones académicas,** a sus cursos concurre gran número de mujeres; la tercera actividad incorporada y en franca expansión actualmente es la llamada **"Area Vocational Education"**, que viene a ser **una extensión de la formación profesional a las zonas afectadas por el desarrollo tecnológico.**

II. — La formación profesional sigue, como las empresas, el ritmo de los adelantos técnicos y científicos, lo que concede al sistema educativo enorme flexibilidad y extraordinaria ubicuidad a sus estructuras administrativas que acompañan y sirven las tareas docentes. Dentro de cada departamento de educación se establecen las respectivas divisiones, una de las cuales es la "Division of Vocational Education", organismo que en otras estructuras educativas sería equiparable a una dirección general de enseñanza laboral, por ejemplo, en cada uno de los estados de la Unión.

Esta "Division of Vocational Education" delega en juntas locales la función de crear centros, establecer los programas, etc., o sea que son los municipios quienes tienen interés especial en que esas juntas estén integradas por las personas más conocedoras en la materia, ya que son los órganos municipales quienes las proponen. Dichas juntas se denominan "Advisory Committees", y se eligen por votación popular a propuesta del municipio, que postula para cubrir los cargos "ad honorem" a los ciudadanos más dignos, expertos en la especialidad y sensibles al honor que significa para ellos ser responsables de la educación de los hijos de sus convecinos. Así puede ser, y es efectivamente, la escuela un organismo vivo, de decisiva influencia en la vida local. Estas juntas o "Advisory Committees" constituyen "el auténtico corazón del sistema educativo de la "Vocational Education".

III. — Como es natural **las organizaciones del trabajo intervienen en la actividad de la "Vocational Education" y las "Advisory Committees"**, pero no lo hacen, como podría suponerse, para plantear problemas sindicales o afirmar posiciones gremialistas; **su intervención es muy valiosa desde el punto de vista educativo.** Los sindicatos son quienes **asesoran** —tanto a los empresarios como a los obreros— **desde sus asientos en la junta, en todas las cuestiones relativas a las nuevas maquinarias, rendimientos de equipos, grados de especialización que debe alcanzar el trabajador, virtudes y defectos de su formación**, etc., o sea, como lo afirma el doctor Carl, director del Williamsport Technical Institute, son **los sindicatos de ambas ramas de la producción quienes evitan que el centro se convierta en un gabinete de abstracciones y no en el exponente de las necesidades concretas y cambios o transformaciones prácticas que demanda la continua evolución del desarrollo industrial.**

IV. — Los programas de la "Vocational Education" varían de acuerdo a las exigencias de cada Estado y responden a las características geoeconómicas de la zona o comarca donde ha de radicarse el centro. Pero lo que no varía es la exigencia del certificado "High-School", de parte de la "Vocational Education", o sea, lo que en un estudiante español o argentino equivale al título de bachiller. La "Vocational Education", considera, luego de una vasta experiencia, que **la exigencia del certificado del "High-School", es de rigor, debido a los crecientes avances de la técnica.** La industria sólo puede ser atendida, en sus complicados mecanismos actuales por especialistas, y para serlo se requiere en estos días poseer adecuadas bases culturales y cultivados méritos intelectuales. Los viejos oficios dependían de la habilidad manual —herencia de la artesanía—, pero la ciencia poco o nada quiere de ellos y así los vemos desaparecer día a día. **La base científica** de los alumnos admitidos por la "Vocational Education" **comprende matemáticas, física, química, ciencias naturales, etc., y la de cultura general abarca gramática, geografía e historia, inglés, literatura, filosofía, música, artes, etc. Esto obedece a la brevedad de los cursos que se dictan en los centros —dos años es lo que duran la mayoría de ellos—, lo que implica lograr en tan corto lapso arduos conocimientos tecnológicos y la práctica manual necesa[illegible] para ser en la industria un oficial debidamente cultivado, al que, además, sus gra[illegible] académicos le serán reconocidos en su paga.**

V. — Culmina dentro de las empresas la formación de este operario calificado, lo que equivale a declarar superados los contratos de aprendizaje, ahora sustituidos por otro de especie diferente, al que podríamos llamar de escolaridad. De acuerdo al nuevo contrato la empresa se obliga a facilitar al estudiante determinadas prácticas, que la junta local, "Advisory Committees", asesorada por la escuela, ha de aprobar, y el alumno se compromete, asimismo, a completar su formación cubriendo un número de horas de clases teóricas, calculado, por lo general, en ciento cincuenta, sin cuyo cumplimiento, en proporción no inferior al 80 % de las horas teóricas que el programa fija, de ningún modo es posible egresar del centro.

(De la revista "Plana", que edita la Oficina de Educación Iberoamericana. Madrid.)

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Buenos Aires, 5 de diciembre de 1962.

VISTO:

El Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos, aprobado por decreto Nº 8.567/61, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º, inciso a), del mismo establece que la licencia ordinaria por descanso no podrá ser transferida al año siguiente por ningún concepto;

Que por decreto Nº 11.080/62 se fijó plazo hasta el 31 de diciembre próximo para hacer uso de las licencias de ese carácter transferidas en 1961, mientras regía el anterior ordenamiento en la materia (decreto Nº 12.720/53);

Que por decreto Nº 10.747/62 se ha autorizado a las Cajas Nacionales de Previsión, por una única vez, a conceder a su personal durante el año 1963 las licencias por descanso no utilizadas en 1962;

Que distintas secretarías de Estado gestionan el otorgamiento de franquicias semejantes, aduciendo la imposibilidad material de acordar las licencias pendientes de su personal antes del 31 de diciembre, no utilizadas hasta ahora debido a la escasez de agentes e incremento paralelo de tareas;

Que deben ponderarse ambos factores a fin de arbitrar una solución que permita mantener sin inconvenientes el desarrollo de los servicios, sin privar al agente del descanso a que legalmente tiene derecho;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1° — Como excepción, y por esta única vez, autorízase a los organismos de la Administración Pública Nacional, comprendidos en los alcances del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos, aprobado por decreto N° 8.567/61, a acordar a su personal en el transcurso del año 1963 las licencias por descanso correspondientes a 1962 que no hubiera sido posible acordar por razones de servicio debidamente documentadas.

Art. 2° — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Decreto N° 13.439.

Fdo. **GUIDO**
Rafael Rodolfo Ayala
Alvaro C. Alsogaray

RESOLUCIONES VARIAS

Resolución N° 1.635-C/62. — Buenos Aires, 10 de diciembre de 1962.

VISTO:

El proyecto sobre la Organización del Curso Principal para la Formación de Técnicos y Operarios Calificados, elevado por la Dirección General Pedagógica que corresponde al N° 750/62 del expediente N° 15.574/61, y considerando que dicho proyecto responde con precisión al objeto principal de este Consejo (Art. 4°, ley N° 15.240), y constituye un natural desarrollo del Plan establecido por decreto N° 1.958/62,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1°) Adoptar el esquema de Organización del Curso Principal para la Formación de Técnicos y Operarios Calificados, cuyo diagrama y explicación figuran en el anexo N° 1, que forma parte de esta resolución.

2°) Para la aplicación efectiva de dicho esquema en las escuelas dependientes, la Dirección General Pedagógica propondrá, para cada establecimiento y en particular, la organización de los cursos.

Estos proyectos tendrán en cuenta las siguientes directivas:

a) En el Ciclo Formación Básica se procederá a una preselección al finalizar el primer año, solamente en las escuelas que tengan al menos tres divisiones de segundo año. Esta preselección tendrá el carácter de un reagrupamiento

de los egresados de primer año, para reunir en una o más divisiones a los alumnos mejor calificados.

b) En aquellas escuelas situadas en medios de escaso desarrollo industrial se adoptará el ciclo de formación básica de cuatro años (CFB 4), lo que permitirá formar la mano de obra calificada útil para el medio y posibilitará a los egresados orientarse hacia estudios técnicos en la misma u otra escuela.

c) En el (CFB4) la programación de la parte tecnológica, teórica y práctica se hará teniendo en cuenta las circunstancias económicas y sociales del medio, para contribuir de la manera más eficaz a su desarrollo.

3°) Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente.

4°) Comuníquese, insértese en actas, publíquese en el Boletín del Consejo y archívese.

• Se hace saber que la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) N° 113 de Gualeguay (Entre Ríos) ha sido trasladada al local sito en la calle Marinero Galea N° 83 de la citada localidad.

Resolución N° 1.596-C/62. — Expte. 2.997/62. — Bs. Aires, 23 de noviembre de 1962.

VISTO:

El pedido de ampliación, para el presente período lectivo 1962, de la resolución N° 28-C/60, formulado por la Escuela Privada de Fábrica N° 251 Luis Valenti; y

Atento a la opinión favorable emitida por la Comisión de Enseñanza de este Consejo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1°) Determinar por el presente curso lectivo de 1962 el reconocimiento del funcionamiento de la Escuela Privada de Fábrica N° 251 Luis Valenti, Rosario, que sostiene "Grandes Establecimientos Metalúrgicos Argentinos S.A." —GEMA—, debiendo ser renovado anualmente acorde con lo establecido en la resolución N° 304-P/60.

2°) Insértese en actas, comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo y archívese.

Juan Jorge Tapia
Jefe de despacho

Ovidio J. A. Solari.
Vocal a cargo de la Presidencia

PARTIDAS

CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

Act. Int. N° 195/62. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1962.

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 21 y 26 de la ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

Que con respecto a los establecimientos que reciben contribución del Estado, no han variado las circunstancias que determinaron a este cuerpo en sus últimas resolu-

ciones a fijar los porcentajes de los ingresos por aranceles de enseñanza que deben destinar al pago de los sueldos de su personal, y de becas de estudio a conceder a los alumnos.

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por la Comisión de Hacienda y Finanzas,

EL CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA

en sesión de la fecha,

RESUELVE:

1°) Fijar en el 60 % el porcentaje de los aranceles de enseñanza, que los establecimientos "adscriptos a la enseñanza oficial" que reciban la contribución estatal a que se refiere el artículo 25 de la ley 14.395, deberán destinar en el año 1963 para el pago de los sueldos de su personal.

2°) Fijar para el año 1963 en el 10 % del número de alumnos de cada curso o grado, el porcentaje de becas de estudio que deben conceder, a solicitud de los interesados, los establecimientos adscriptos que reciban la contribución estatal.

3°) A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el punto 2° de la presente resolución, cada fracción de cincuenta centésimos será considerada como una unidad, o sea que en una división o grado que cuente con quince (15) alumnos inscriptos, deberán concederse dos (2) becas de estudio, y así sucesivamente.

4°) Solicítese la publicación de la presente en el Boletín de Comunicaciones del Ministerio de Educación y Justicia, en el Boletín del Consejo Nacional de Educación y en el Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica, y pase para su conocimiento a la Dirección General de Administración y al Servicio Nacional de la Enseñanza Privada. Cumplido, archívese.

Aprobado en sesión de fecha 22 de noviembre de 1962.

Juan C. Crespín — Secretario interino

Dr. Gilberto Cuestas Acosta — Presidente

REPARACIONES EN LA ESC. NAC. DE EDUC. TECNICA (F) N° 131 - CAPITAL

Resolución N° 1.448-C/62. — Expte. N° 14.208/61. — Bs. Aires, 31 de octubre de 1962.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la reparación del edificio que ocupa la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 131, Capital, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 1.316-C/62 se autorizó el llamado a licitación pública por el sistema de Ajuste Alzado para la contratación de los trabajos de referencia;

Que con fecha 31/10/62 se ha procedido a la apertura de la licitación pública N° 496;

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha dictaminado sobre la conveniencia de la adjudicación;

Que el Servicio de Administración Financiera ha efectuado la reserva de fondos correspondientes;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1°) Aprobar todo lo actuado para la contratación de los trabajos de reparación de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 131, Capital.

2°) Adjudicar la ejecución de los trabajos a la firma Néstor S. Temossi en la suma de $ 913.290 m/n. novecientos trece mil doscientos noventa pesos moneda nacional), con un plazo de entrega de 90 días hábiles.

3°) Autorizar al Servicio de Planificación de Construcciones a la firma del contrato respectivo.

4°) Autorizar al Servicio de Administración Financiera a proceder a la liquidación y pagos correspondientes previa conformidad del Servicio de Planificación de Construcciones.

5°) Imputar dicho gasto al Plan de Inversiones Patrimoniales - Ejercicio 1962 - Sector 2 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo descentralizado 89 - Inciso 9 - Item 061 - Apartado 7 - Partida principal 034 - Partida parcial 803.

6°) Comuníquese, insértese en acta del Consejo Nacional, publíquese en Boletín, pase al Servicio de Administración Financiera, dése cuenta a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación a los fines de su intervención pase a sus efectos al servicio de Planificación de Construcciones.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

PROSECUCION DE LAS OBRAS DEL NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) DE MAR DEL PLATA (BS. AIRES)

Resolución N° 1.447-C/62. — Expte. N° 6.695/62. — Bs. Aires, 31 de octubre de 1962.

VISTO:

La licitación pública N° 483, realizada para la contratación de la construcción de la estructura resistente de hormigón armado para la prosecución de las obras del nuevo edificio para la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 la Comisión de preadjudicaciones aconseja la adjudicación de los trabajos licitados a la firma que señala en el acta N° 156/62;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1°) Adjudicar a la firma Serafín Cerbini (fojas 16) la construcción de la estructura resistente de hormigón armado para la prosecución de las obras del nuevo edificio para la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Buenos Aires), en un todo de acuerdo con las propuestas de fojas 16, y en la suma total

de $ 4.299.400 m/n. (cuatro millones doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos pesos moneda nacional).

2°) Autorizar al Servicio de Administración Financiera efectúe las liquidaciones y pagos correspondientes previa intervención del Servicio de Planificación de Construcciones.

3°) Imputar dicho gasto al Plan de Trabajos Públicos - Ejercicio 1962 - Sector 5 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo descentralizado 89 - Inciso 8 - Item 741 - Partida principal 49 - Partida subprincipal 831 - Partida parcial 2 - Partida subparcial 2/3 - Concepto 1/1.

4°) Publíquese, insértese en acta del Consejo Nacional, pase a sus efectos al Servicio de Administración Financiera, dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación y remítase copia al Servicio de Planificación de Construcciones.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

REPARACIONES EN LA ESCUELA NAC. DE EDUCACION TECNICA (F) N° 125

Resolución N° 1.446-C/62. — Expte. N° 5.590/62. — Bs. Aires, 31 de octubre de 1962.

VISTO:

La licitación pública N° 487 realizada para la contratación de reparación de revoques, pisos, cielorrasos, tabiques y desagües en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 125, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 55 la Comisión de Preadjudicaciones se ha expedido según acta N° 165/62, aconsejando la adjudicación de las obras licitadas a la firma Ivo Pasqui (fojas 33);

Que a fojas 25 consta la reserva de fondos efectuada por el Servicio de Administración Financiera para realizar los trabajos licitados;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1°) Adjudicar a la firma Ivo Pasqui la reparación de revoques, pisos, cielorrasos, tabiques y desagües en el edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 125 de Capital Federal, en la suma de novecientos noventa y seis mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 996.000 m/n. de c/l.), en un todo de acuerdo con su propuesta de fojas 33.

2°) Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar las liquidaciones y pagos correspondientes, previa conformidad del Servicio de Planificación de Construcciones.

3°) Autorizar al Servicio de Planificación de Construcciones a firmar el respectivo contrato.

4°) Imputar dicho gasto con cargo a la cuenta Conservación de Inmuebles - Obras e Instalaciones - Ejercicio 1962 - Sector 2 - Financiación 5 - Anexo 200 -

Jurisdicción 28 - Organismo descentralizado 89 - Inciso 9 - Item 061 - Apartado 7 - Partida principal 034 - Partida parcial 803.

5°) Publíquese, insértese en acta del Consejo Nacional, dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a sus efectos al Servicio de Administración Financiera y remítase al Servicio de Planificación de Construcciones.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) DE ENSENADA (BS. AS.)

Resolución N° 1.445-C/62. — Expte. N° 8.357/62. — Bs. Aires, 31 de octubre de 1962.

VISTO:

La licitación pública N° 495 realizada para la contratación de provisión y colocación de un galpón y trabajos complementarios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Ensenada (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 59 la Comisión de Preadjudicaciones se ha expedido, según acta N° 164/62, aconsejando la adjudicación de los trabajos licitados a la firma Domingo Mari (fojas 28);

Que a fojas 2, vuelta, la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia hace constar la reserva de fondos efectuada para realizar los trabajos licitados;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1°) Adjudicar a la firma Domingo Mari (fojas 28), la provisión y colocación de un galpón y trabajos complementarios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Ensenada (Buenos Aires), en la suma de m$n. 942.911 (novecientos cuarenta y dos mil novecientos once pesos moneda nacional de curso legal), en un todo de acuerdo con su propuesta de fojas 28.

2°) Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar las liquidaciones y pagos correspondientes, previa conformidad del Servicio de Planificación de Construcciones.

3°) Autorizar al Servicio de Planificación de Construcciones a firmar el correspondiente contrato.

4°) Imputar dicho gasto con cargo al Plan de Trabajos Públicos - Ejercicio 1962 - Sector 5 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo descentralizado 89 - Inciso 8 - Item 741 - Partida principal 49 - Partida subprincipal 831 - Partida parcial 2 - Partida subparcial 2/3 - Concepto 1/1.

5°) Publíquese, insértese en acta del Consejo Nacional, dése intervención a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a sus efectos al servicio de Administración Financiera y remítase al Servicio de Planificación de Construcciones.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) N° 4 (CAP. FEDERAL)

Resol. N° 1.450-C/62. — Expte. E-86.659/58-C/12.255/61. — Bs. As., octubre 31 de 1962.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la contratación de los trabajos de la reinstalación eléctrica en el edificio que ocupa la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 4, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución N° 1.245-C/62 se ha autorizado el llamado a licitación pública por el sistema de Ajuste Alzado para la ejecución de los trabajos de referencia;

Que con fecha 26/10/62 se procedió a la apertura de la licitación pública 489;

Que la Comisión de Preadjudicaciones ha dictaminado sobre la conveniencia de la adjudicación de los trabajos licitados;

Que el Servicio de Administración Financiera ha efectuado la reserva de fondos correspondientes;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1°) Aprobar todo lo actuado respecto a la licitación pública N° 489 para la reinstalación eléctrica del edificio que ocupa la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 4, Capital.

2°) Adjudicar la ejecución de los trabajos a la firma Oferma I.C.I.F. S.R.L. por un monto de $ 975.000 m/n. (novecientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional) y un plazo de ejecución de 75 días hábiles.

3°) Autorizar al Servicio de Planificación de Construcciones a la formalización del contrato respectivo.

4°) Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar la liquidación y pagos correspondientes, previa intervención del Servicio de Planificación de Construcciones.

5°) Imputar dicho gasto al Plan de Trabajos Públicos - Ejercicio 1962 - Sector 2 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo descentralizado 89 - Inciso 9 - Item 061 - Partida principal 7 - Partida subprincipal 034 - Partida parcial 803.

6°) Comuníquese, insértese en acta del Consejo Nacional, publíquese en Boletín, pase al Servicio de Administración Financiera, dése cuenta a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación a los fines de su intervención y pase a sus efectos al Servicio de Planificación de Construcciones.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) DE SAN FERNANDO

Resolución Nº 1.453-C/62. — Expte. Nº 107.694/58. — Bs. Aires, 31 de octubre de 1962.

VISTO:

La licitación pública Nº 493, realizada para la contratación de trabajos de ampliación de servicios sanitarios y construcciones de un galpón taller en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) San Fernando (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Preadjudicaciones de Compra-Venta aconseja la adjudicación de dichos trabajos a la firma que se señala en el acta Nº 169/62;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia hizo la correspondiente reserva de fondos, según consta en foja 59, vuelta;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º) Adjudicar a la firma Javier Alvarez la contratación de los trabajos de ampliación de servicios sanitarios y construcción de un galpón taller en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) San Fernando (Buenos Aires), por el sistema de Ajuste Alzado, en un todo de acuerdo a su propuesta de foja 89 y en la suma total de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 1.050.000 m/n.).

2º) Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar la liquidación y pagos pertinentes, previa intervención del Servicio de Planificación de Construcciones.

3º) Autorizar al Servicio de Planificación de Construcciones a firmar el contrato respectivo.

4º) Imputar dicho gasto al Plan de Inversiones Patrimoniales - Sector 5 - Financiación 5 - Anexo 200 - Juridiscción 28 - Organismo descentralizado 89 - Inciso 8 - Item 741 - Partida principal 49 - Partida subprincipal 831 - Partida parcial 2 - Partida subparcial 2/3 - Concepto 1/1.

5º) Comuníquese, insértese en acta del Consejo Nacional, publíquese en Boletín, pase al Servicio de Administración Financiera, dése cuenta a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación a los fines de su intervención, pase a sus efectos al Servicio de Planificación de Construcciones.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 1, "OTTO KRAUSE"

Resolución Nº 1.454-C/62. — Expte. Nº 7.091/62. — Bs. Aires, 31 de octubre de 1962.

VISTO:

La licitación pública Nº 491, realizada para la contratación de trabajos de adaptación de locales para laboratorio de ensayos de materiales, complementos y cantina escolar, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1, Otto Krause, Capital, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 94 la Comisión de Preadjudicaciones de Compra-Venta aconseja la adjudicación de dichos trabajos a la firma que se señala en el acta Nº 161/62;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia hizo la correspondiente reserva de fondos, según consta en foja 6, vuelta;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º) Adjudicar a la firma Encomat S.R.L. la contratación de los trabajos de adaptación de locales para laboratorio de ensayos de materiales, complementos y cantina escolar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1, Otto Krause, Capital, por el sistema de Ajuste Alzado, en un todo de acuerdo a su propuesta de foja 94 y en la suma total de cuatro millones quinientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 4.520.000 m/n.)

2º) Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar la liquidación y pagos pertinentes, previa intervención del Servicio de Planificación de Construcciones.

3º) Autorizar al Servicio de Planificación de Construcciones a firmar el contrato respectivo.

4º) Imputar dicho gasto al Plan de Inversiones Patrimoniales - Sector 5 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo descentralizado 89 - Inciso 8 - Item 741 - Partida principal 49 - Partida subprincipal 831 - Partida parcial 2 - Partida subparcial 2/3 - Concepto 1/1.

5º) Comuníquese, insértese en acta del Consejo Nacional, publíquese en Boletín, pase al Servicio de Administración Financiera, dése cuenta a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación a los fines de su intervención, pase a sus efectos al Servicio de Planificación de Construcciones.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) DE PERGAMINO

Resolución Nº 1.456-C/62. — Expte. Nº 7.090/62. — Bs. Aires, 31 de octubre de 1962.

VISTO:

La licitación pública Nº 481 realizada para la contratación de los trabajos de ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Pergamino (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que a foja 41 la Comisión de Preadjudicaciones se ha expedido s/acta Nº 154/62 aconsejando la adjudicación de los trabajos licitados a la firma Ricardo Héctor Petroni, de acuerdo con los resultados de la licitación pública Nº 481;

Que a foja 1, vuelta, la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia hace constar la reserva de fondos efectuada para realizar los trabajos requeridos;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º) Adjudicar a la firma Ricardo Héctor Petroni los trabajos de construcción de las estructuras resistentes, mampostería y trabajos complementarios para la ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Pergamino (Buenos Aires), en la suma de $ 4.955.630,70 m/n. (cuatro millones novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos treinta pesos con setenta centavos moneda nacional), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, presupuesto oficial y planos que sirvieron de base al acto licitario. Del importe señalado precedentemente, la suma de $ 3.951.928 m/n. (tres millones novecientos cincuenta y un mil novecientos veintiocho pesos moneda nacional) está respaldada por la afectación preventiva realizada, según consta a foja 1, vuelta. El saldo hasta cubrir el monto de adjudicación será previsto en ejercicios futuros, de acuerdo con las estipulaciones del artículo Nº 27 de la Ley de Contabilidad y los términos del artículo Nº 10 del Pliego de Condiciones Particulares que forma parte de la documentación licitación.

2º) Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar las liquidaciones y pagos correspondientes, previa conformidad del Servicio de Planificación de Construcciones.

3º) Imputar dicho gasto al Plan de Trabajos Públicos - Ejercicio 1962 - Sector 5 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo descentralizado 89 - Inciso 8 - Item 741 - Partida principal 49 - Partida subprincipal 831 - Partida parcial 2 - Partida subparcial 2/3 - Concepto 1/22.

4º) Publíquese, insértese en acta del Consejo Nacional, dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase a sus efectos al Servicio de Administración Financiera y remítase copia al Servicio de Planificación de Construcciones.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nros. 222 y 225 (STA. FE)

Resolución Nº 1.462-C/62. — Expte. Nº 6.448/62. — Bs. Aires, 31 de octubre de 1962.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la empresa constructora "París", contratista a cargo de las obras de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nros. 222 y 225, ubicada en la manzana comprendida por las calles General Paz, J. B. Iturraspe, Necochea y Córdoba (Santa Fe) gestiona la realización de trabajos adicionales a ejecutar en la mencionada escuela por orden de la inspección a cargo del director de la escuela mencionada en primer término, y

CONSIDERANDO:

Que la ejecución de estos trabajos es imprescindible para la terminación de tales obras;

Que la Dirección de la escuela a cargo del contralor de las obras, solicitó la realización de los trabajos adicionales;

Que el Servicio de Planificación de Construcciones aconseja su ejecución, reconociendo la necesidad de los mismos;

Que el Servicio de Administración Financiera ha hecho la correspondiente reserva de fondos;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º) Adjudicar a la firma "París" la realización de los trabajos adicionales solicitados por el Servicio de Planificación de Construcciones en las obras del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nros. 222 y 225 ubicada en la manzana comprendida entre las calles General J. B. Iturraspe, Necochea y Córdoba (Santa Fe) en la suma de $ 156.770 m/n. (ciento cincuenta y seis mil setecientos setenta pesos moneda nacional de curso legal).

2º) Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar las liquidaciones y pagos pertinentes, previa conformidad del Servicio de Planificación de Construcciones.

3º) Imputar dicho gasto con cargo a la Cuenta Conservación de Inmuebles, Obras e Instalaciones - Ejercicio 1962 - Sector 2 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo descentralizado 89 - Inciso 9 - Item 61 - Apartado 7 - Partida principal 034 - Partida parcial 803.

4º) Publíquese; insértese en acta del Consejo Nacional, dése intervención a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación y pase a sus efectos al Servicio de Planificación de Construcciones.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NAC. DE EDUC. TECNICA (F) Nº 14 DE GUALEGUAY (E. RIOS)

Resolución Nº 1.464-C/62. — Expte. Nº 7.664/62. — Bs. Aires, 31 de octubre de 1962.

VISTO:

La licitación pública Nº 482, realizada para la contratación de la construcción de galpón-taller y revoques de frente, para la ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 14 de Gualeguay (Entre Ríos), y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65 y 66 la Comisión de Preadjudicaciones aconseja la adjudicación de los trabajos licitados a la firma que señala en el acta Nº 153/62;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º) Adjudicar a la firma Alsua, Arias y Germano (foja 33) la construcción de galpón-taller y revoques de frente, para la ampliación del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 14 de Gualeguay (Entre Ríos), en un todo de acuerdo con las propuestas de foja 33, y en la suma total de $ 1.047.753,70 m/n.

(un millón cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal).

2º) Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar las liquidaciones y pagos correspondientes, previa intervención del Servicio de Planificación de Construcciones.

3º) Imputar dicho gasto al Plan de Trabajos Públicos - Ejercicio 1962 - Sector 5 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo descentralizado 89 - Inciso 8 - Item 741 - Partida principal 49 - Partida subprincipal 831 - Partida parcial 2 - Partida subparcial 2/3 - Concepto 1/1.

4º) Publíquese, insértese en acta del Consejo Nacional, pase a sus efectos al Servicio de Administración Financiera, dése intervención a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación y remítase copia al Servicio de Planificación de Construcciones.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 65 DE MORON

Resolución Nº 1.584-C/62. — Bs. Aires, 19 de noviembre de 1962.

VISTO:

Que por la resolución Nº 1.072-C/62, fue comisionado el señor Santiago Canop para tramitar ante las autoridades de la Empresa Ferrocarriles del Estado Argentino (E.F.E.A.), la donación del inmueble donde funciona la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 65, en Morón (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que el citado agente ha renunciado a su cargo recientemente,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º) Dejar sin efecto la resolución Nº 1.072-C/62.

2º) Designar, para dar cumplimiento a la comisión aludida, al segundo jefe del Servicio de Planificación de Construcciones, arquitecto Francisco Ramiro Dejean.

3º) Insértese en acta, dése al Boletín del Consejo, comuníquese y archívese.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

RENOVACION DE AUTOMOTORES

Resolución Nº 1.582-C/62. — Bs. Aires, 19 de noviembre de 1962.

VISTO:

Que esta repartición debe ajustar el número de su flota de automotores a las disposiciones del decreto Nº 8.534/61, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo, en su sesión del día 5 de noviembre del corriente (Acta Nº 109), dispuso vender todos los automotores de que dispone y adquirir tres (3) unidades nuevas,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º) Designar una comisión presidida por el secretario general, señor Aldo César Costantino por el director de Administración, señor Héctor Miguel Carpi y por el director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, señor Alcides Victoriano Márquez para que realicen los estudios pertinentes, preparen la documentación que corresponda y remitan a consideración del Consejo las medidas que deban adoptarse para cumplir los considerandos de la presente resolución.

2º) Insértese en acta, comuníquese, dése al Boletín del Consejo y archívese.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 2 (LA PLATA)

Resolución Nº 1.449-C/62. — Expte. Nº 8.460/62. — Bs. Aires, 31 de octubre de 1962.

VISTO:

La licitación pública Nº 494 realizada para la contratación de trabajos de provisión, transporte y montaje de un tinglado metálico en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de La Plata, Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Preadjudicaciones de Compra-Venta aconseja la adjudicación de dichos trabajos a la firma que señala en el acta Nº 167/62;

Que la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación y Justicia hizo la correspondiente reserva de fondos, según consta en fojas 2, vuelta;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º) Adjudicar a la firma Joaquín José Zo-Vari-Tech la contratación de los trabajos de provisión, transporte y montaje de un tinglado metálico en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2, La Plata (Buenos Aires), por el sistema de "Ajuste Alzado", en un todo de acuerdo a su propuesta de foja 33 y en la suma total de un millón setecientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 1.785.000 m/n.).

2º) Autorizar al Servicio de Administración Financiera a efectuar la liquidación y pagos pertinentes, previa intervención del Servicio de Planificación de Construcciones.

3°) Imputar dicho gasto al Plan de Inversiones Patrimoniales - Ejercicio 1962 - Sector 5 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo descentralizado 89 - Inciso 8 - Item 741 - Partida principal 49 - Partida subprincipal 831 - Partida Parcial 2 - Partida subparcial 2/3 - Concepto 21/1.

4°) Comuníquese, insértese en acta del Consejo Nacional, publíquese en Boletín, pase al Servicio de Administración Financiera, dése cuenta a la Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación a los fines de su intervención y pase a sus efectos al Servicio de Planificación de Construcciones.

Ovidio J. A. Solari
Vocal a cargo de la Presidencia

ASUNTOS DE PERSONAL

Designar, con carácter titular a los docentes que se mencionan seguidamente, en las horas, asignaturas y establecimientos que a continuación se especifican, por resolución N° 1.653-C/62:

BARBAROSCH de FALCOFF, Fanny, en dos (2) horas de Geografía en 1er. año C, especialidad Mecánica, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 3, de la Capital.

CAMPAYO de DIEGUEZ, Isabel, en ocho (8) horas de Historia y Geografía en 1er. año, 3ª y 4ª división, Curso Humanístico, turno noche y dos (2) horas de Cultura Social, en 4to. año, 1ª división, Ciclo Técnico, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 131, de la Capital.

CALARRETA, Justo José, en dos (2) horas de Historia en 1er. año D, turno tarde; dos (2) horas de Historia en 1er. año E, turno tarde; dos (2) horas de Historia en 1er año F, turno tarde; una (1) hora de Historia en 2do. año C, turno tarde; una (1) hora de Historia en 2do. año D, turno tarde; una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año C, turno tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 122, de la Capital.

FERNANDEZ de LIGER, Angel M., en cuatro (4) horas de Castellano en 1er. año A, Ciclo Humanístico, turno noche; una (1) hora de Castellano en 3er. año C, Ciclo Básico, turno noche; una (1) hora de Historia, en 1er. año A, Ciclo Básico, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 1 de Avellaneda (Buenos Aires).

BAVASSO, Osvaldo D., en cuatro (4) horas de Historia y Geografía en 1er. año A, Ciclo Humanístico, turno noche; una una (1) hora de Castellano en 3er. año A, Mecánica, turno noche; una (1) hora de Castellano en 3er. año B, Mecánica turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 1, de Avellaneda (Buenos Aires).

PIÑERO, Pedro Luis, en seis (6) horas de Castellano en 3er. año A, Capacitación, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 121, de la Capital.

PINTO, Aníbal José, en tres (3) horas de Educación Democrática en 1er año A, B y C, Ciclo Básico, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 121, de la Capital.
Una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año E, Aprendizaje, turno tarde; una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año F, Aprendizaje, turno tarde; una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año G, Arendizaje, turno tarde; una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año H, Aprendizaje, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 131, de la Capital.

DOMINIQUE, Francisco Pedro, en cuatro (4) horas de Castellano en 1er. año B, Curso Humanístico, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) N° 136, debiendo cesar en dos

(2) horas de Cultura Social, que dicta como titular en 7mo. año A, en la misma escuela.

LEMA de PIÑERO, Sara Elena, en una (1) hora de Cultura General en 2do. año A, Capacitación, turno noche; una (1) hora de Cultura General en 3er. año A, Capacitación, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 121, de la Capital.

BRANDI, Jorge E., en dos (2) horas de Castellano, en 3er. año A, Aprendizaje, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 4 (F), de la Capital.

LEPRE de NOVELLINO, Alicia, en una hora de Historia y Geografía en 3er. año B, Aprendizaje, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educaión Técnica (F) Nº 4, de la Capital.

MESQUIDA, Berta Flebus de, en dos (2) horas de Castellano en 2do. año A, especialidad Tornería, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 58, de Lanús (Buenos Aires).

DANKERT, Ana Elena, en una (1) hora de Educación Democrática en 1er. año 1ª división, especialidad Cosmetología; una (1) hora de Instrucción Cívica en 3er. año, 1ª división, especialidad Confeccionista; una (1) hora de Historia en 2do. año, 1ª división, especialidad Práctica Fabril Comercial, todas ellas en el turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 229, de la Capital.

ORTALE, Pascual Roberto, en cuatro (4) horas de Castellano, Curso Humanístico del Ciclo Técnico, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 58, de Lanús (Bs. Aires).

MUÑIZ CALVO de AMEZQUETA, Juana, en una (1) hora de Educación Democrática, en 3er. año, 1ª división, especialidad Práctica Fabril Comercial; una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año, 2ª división, turno tarde, Práctica Fabril Comercial; una (1) hora de Castellano en 3er. año, 1ª división, turno tarde, especialidad Práctica Fabril Comercial; una (1) hora de Instrucción Cívica en 3er. año, 2ª división, turno tarde, especialidad Práctica Fabril Comercial, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 247, de la Capital.

RUIZ ALONSO, Teodoro, en tres (3) horas de Castellano en 1er. año, 1ª división, especialidad Práctica Fabril Comercial, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 229, de la Capital.

Dos (2) horas de Castellano, en 1er. año D, Ciclo Básico, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36, de la Capital.

Una (1) hora de Castellano en 3er. año B, Ciclo Básico, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36, de la Capital.

STRATICO de LANDEA EGUSQUIZA, Rosa Amelia, en una (1) hora de Educación Democrática en 1er. año, 4ª división; una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año, 4ª división; una (1) hora de Castellano, en 2do. año, 4ª división; una (1) hora de Castellano en 3er. año, 1ª división; una (1) hora de Castellano en 3er. año, 2ª división; una (1) hora de Castellano en 3er. año, 3ª división, todas en la especialidad Práctica Fabril Comercial, en el turno mañana y en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87, de Quilmes (Buenos Aires).

GUERRA, Delia M., en tres (3) horas de Geografía en 2do y 3er. año, 1ª y 2ª división; una (1) hora de Geografía en 3er. año, todas en el turno tarde y en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 125, de la Capital.

LOPEZ, Livia, en dos (2) horas de Historia en 1er. año, 1ª división; dos (2) horas de Historia en 1er. año, 3ª división, en el Ciclo Básico, turno mañana, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36, de la Capital.

SUSINI de PISU, Celia H., en dos (2) horas de Geografía en 1er. año, división C, Ciclo Básico, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 122, de la Capital.

PUGLIESE, José Marcial, en cuatro (4) horas de Castellano en 1er. año, 8ª división; cuatro (4) horas de Castellano en 1º año, 9ª división, en el Ciclo Básico, turno mañana, en la Escuela Nacional

de Educación Técnica (F) Nº 36, de la Capital.

ESTEVARENA de MECOZZI, Luisa I., en una (1) hora de Castellano en 3er. año, 4ª división; dos (2) horas de Matemáticas en 2do. año, 4ª división, turnos tarde y mañana, respectivamente, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87, de Quilmes (Buenos Aires).

BEADE de GARCIA, Mabel Elisa, en dos (2) horas de Historia en 2do. año A; dos (2) horas de Historia en 1er. año, 4ª división; cuatro (4) horas de Castellano en 1er. año, 5ª división, asignatura Orientación Técnica, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36, de la Capital.

D'ANGELI, Elena M. B. de, en una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año C, especialidad Mecánica; dos (2) horas de Geografía en 1er. año, división C, especialidad Mecánica; dos (2) horas de Castellano en 3er. año A; dos (2) horas de Castellano en 3er. año B, todas del turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 3, de la Capital.

HANSEN, Osvaldo Alfredo, en dos (2) horas de Historia en 2do. año, divisiones A y B; dos (2) horas de Geografía en 1er año C; tres (3) horas de Geografía en 2do. año, divisiones A, B y C; dos (2) horas de Geografía en 1er. año F, todas del turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 3, de la Capital.

OBREGON de FERNANDEZ, Margarita Felipa, en una (1) hora de Educación Democrática en 1er. año, 2ª división, especialidad Ayudante de Laboratorio, Química Industrial; dos (2) horas de Castellano en 1er. año, 2ª división, especialidad Ayudante de Laboratorio, Química Industrial, todas turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87, de Quilmes (Buenos Aires).

BARRIO de GATICA, Celia, en una (1) hora de Castellano en 3er. año, división A; una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año A; una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año B; una (1) hora de Educación Democrática en 3er. año A, todas del Ciclo Básico y en el turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 122 de la Capital.

DI LELLA, Sara Lía, en cuatro (4) horas de Castellano en 1er. año B; cuatro (4) horas de Historia y Geografía en 1er. año B, todas en la especialidad Radiocomunicaciones, turno noche, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36, de la Capital.

OTERO, Ida, en tres (3) horas de Historia y Geografía en 2do. año; tres (3) horas de Castellano en 3er. año, Ciclo Básico, turno tarde; dos (2) horas de Instrucción Cívica en 4to. año A, turno noche en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 2 de Florida (Buenos Aires).

LOPEZ de DALLATANA, Matilde H., en tres (3) horas de Castellano en 2do. año E; una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año E, Aprendizaje, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 4 de la Capital.

BECERRA de NACHON, María E., en una (1) hora de Castellano en 2do. año, 1ª división; una (1) hora de Geografía en 1er. año, 1ª división, especialidad Dibujo Publicitario, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, de Avellaneda (Buenos Aires).

PAVONE de MUZIO, Teodora Carmen, en una (1) hora de Geografía en 1er. año, 6ª división; una (1) hora de Castellano, en 2do. año, 4ª división; una (1) hora de Castellano en 3er. año, 3ª división, una (1) hora de Castellano en 3er. año, 4ª división, todas éstas en la especialidad de Práctica Fabril Comercial; dos (2) horas de Historia en 1er. año, 8ª división, T. C.; una (1) hora de Instrucción Cívica en 3er. año, 2ª división, especilidad Confeccionista, todas éstas en el turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, de Avellaneda (Buenos Aires).

BERNASCHINA, Nilda A., en dos (2) horas de Historia en 1er. año J; dos (2) horas de Historia en 1er. año K; dos (2) horas de Geografía en 1er.

año L; una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año E, especialidad Mecánica, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 3, de la Capital.

PARABUE, Clara Gregoria, en una (1) hora de Educación Democrática en 2do. año, 4ª división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 18, de la Capital.

BOCCO de DEL RIO, Egle, en una (1) hora de Historia en 1er. año, 4ª división; una (1) hora de Castellano en 2do. año, 3ª división, en la especialidad Dibujo Publicitario, del turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 38, de la Capital.

RODRIGUEZ de LEMME, Alicia D., en cuatro (4) horas de Historia en 1er. año J y K, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 131, de la Capital.

Cuatro (4) horas de Castellano en 1er. año, 14ª división, turno tarde, y una (1) hora de Geografía, en 2do. año, especialidad Electricidad, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36, de la Capital.

MADUEÑO, María Aurelia, en dos (2) horas de Educación Democrática en 1er. año, 5ª división; dos (2) horas de Geografía en 1er. año, 17ª división; una (1) hora de Historia y Geografía en 2do. año, especialidad Electricidad, todas del turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36, de la Capital.

CARBONI, María Gioconda, en dos (2) horas de Geografía en 1er. año C; dos (2) horas de Historia en 1er. año C, en el Ciclo Básico, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 121, de la Capital.

Una (1) hora de Geografía en 1er. año, 7ª división; una (1) hora de Historia en 1er. año, 7ª división; una (1) hora de Instrucción Cívica en 3er. año, 4ª división, todas del Ciclo Básico, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, de Avellaneda (Buenos Aires).

OJEDA PEREGO de SANCHEZ NEGRETE, Maura, en dos (2) horas de Castellano en 1er. año B, especialidad Instalaciones de Gas; dos (2) horas de Castellano en 1er. año C; dos (2) horas de Castellano en 1er. año A; dos (2) horas de Castellano en 2do. año A, todas de la especialidad Construcción Edificios, turno noche, de la Escuela Nacional de Eduucación Técnica (C) Nº 44, de la Capital.

RUA de FOURQUET, Josefina, en dos dos (2) horas de Geografía en 1er. año, 4ª división; cuatro (4) horas de Castellano en 1er. año, 4ª división, todas del turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36, de la Capital.

BUSTAMANTE de CERENZA, María Elena, en dos (2) horas de Historia en 1er. año A; dos (2) horas de Historia en 1er. año B; dos (2) horas de Historia en 1er. año C, todas turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 122, de la Capital.

DE ANGELI, Ana María, en una (1) hora de Educación Democrática en 3er. año, 1ª división, Confeccionista; una (1) hora de Educación Democrática en 3er. año, 1ª división, Dibujo Publicitario; una (1) hora de Instrucción Cívica en 3er. año, 1ª división, especialidad Tec. Com., todas ellas en el turno noche, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 211, de la Capital.

PODESTA, Bernardina Marta, en dos (2) horas de Inglés en 1er. año A, turno mañana; dos (2) horas de Inglés en 1er. año D, turno tarde; dos (2) horas de Inglés en 1er. año E, turno tarde; dos (2) horas de Inglés en 1er. año F, turno tarde, todas de la especialidad Orientación Técnica, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 122, de la Capital.

SAENZ de DELLEPIANE, Marta E., en tres (3) horas de Castellano en 2do. año, 4ª división, especialidad Mecanismos Electrónicos; cuatro (4) horas de Castellano en 1er. año, 15ª división, especialidad Orientación Técnica, todas en el turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36, de la Capital.

SOMMARIVA, Rosa Blanca, en una (1) hora de Educación Física en 2do. año, 5ª división; una (1) hora de Educa-

ción Física en 2do. año, 6ª división; una (1) hora de Educación Física en 3er. año, 2ª división, especialidad Práctica Fabril Comercial, todas en el turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 38, de la Capital.

VULCANO, Asunción D., en una (1) hora de Cultura Musical en 1er. año A; una (1) hora de Cultura Musical en 1er. año B; una (1) hora de Cultura Musical en 1er. año C, todas en el turno mañana y en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 121, de la Capital. Una (1) hora de Cultura Musical en 1er. año, 4ª división; una (1) hora de Cultura Musical en 2do. año, 3ª división, especialidad Dibujo Publicitario, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 38, de la Capital.

DURAND, Rosa E., en dos (2) horas de Matemáticas en 1er. año, 9ª división; una (1) hora de Matemáticas en 2do. año, 2ª división, todas en el turno tarde y en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, de Avellaneda (Buenos Aires).

LETHIMONIER, Emilio Juan, en una (1) hora de Composición, en 1er. año, 1ª división; una (1) hora de Composición en 2do. año, 1ª división; una (1) hora de Letras, en 1er. año, 1ª división, en la especialidad Dibujo Publicitario, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 229, de la Capital.

PADOVANI, Nicolás Antonio, en una (1) hora de Composición en 3er. año, 2ª división, especialidad Dibujo Publicitario, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 38, de la Capital.

MINO, Oscar Aldo, en tres (3) horas de Tecnología Mecánica en 3er. año B; tres (3) horas de Tecnología Mecánica en 2do. año C, en la especialidad Aprendizaje, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 4, de la Capital.

BARRETO, José, en cinco (5) horas de Dibujo Publicitario en 1er. año, 1ª división, especialidad Dibujo Publicitario, en el turno tarde, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 247, de la Capital.

PASTOR, Angeles, en cinco (5) horas de Dibujo en 2do. año, 1ª división, especialidad Dibujo Publicitario; una (1) hora de Cultura Visual en 3er. año, 1ª división, especialidad Dibujo Publicitario, todas del turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, de Avellaneda (Bs. As.).

PEREZ, Julio Adelaido, en cuatro (4) horas de Matemáticas en 3er. año B; cuatro (4) horas de Matemáticas en 3er. año C, todas en el Ciclo Básico, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 136 (F), de la Capital.

LOPEZ, Juan Manuel, en cuatro (4) horas de Matemáticas en 2do. año B, del Ciclo Técnico, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 65, de Morón (Buenos Aires). (En este caso corresponde el nombramiento en tres (3) horas titulares y la designación como interino en una (1) hora, por la indivisibilidad de la asignatura.)

TODISCO, Edith N., en siete (7) horas, Técnica Representación en 3er. año, 1ª división; una (1) hora de Cultura Visual en 1er. año, 1ª división, especialidad Dibujo Publicitario, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, de Avellaneda (Buenos Aires).

LEVOB, Eduardo Angel, en tres (3) horas de Física en 2do. año, 1ª división, especialidad Química Industrial; cuatro (4) horas de Laboratorio en 2do. año, 1ª división, especialidad Química Industrial, todas en el turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, de Avellaneda (Buenos Aires).

GONZALEZ, Francisco, en dos (2) horas de Dibujo, en 2do. año, 1ª división, turno noche; cuatro (4) horas, Técnica Representación, en 2do. año, 1ª división, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 229, de la Capital.
Tres (3) horas de Composición en 1ro. 2do. y 3er. año, especialidad Dibujo Publicitario; una (1) hora de Cultura

Visual en 3er. año, especialidad Dibujo Publicitario, todas en turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 18, de la Capital.

CIVATI, Oscar Julián, en cuatro (4) horas de Dibujo en 1er. año, especialidad Mecánica, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 125, debiendo cesar en dos (2) horas de Dibujo, en 2do. año, que como profesor titular dicta en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, de la Capital.

MADEO, Emilio T., en cuatro (4) horas, Taller-Tecnología, en 2do. año, especialidad Construcción de Edificios, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 4, de la Capital.

ARENA, Pedro, en una (1) hora de Matemáticas en 1er. año preparatorio, especialidad Mecánica; una (1) hora de Física en 4to. año F, Ciclo Técnico, todas en el turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 3, de la Capital.

ZOGBI, Héctor, en seis (6) horas de Organización Industrial en 7mo. año B, Ciclo Técnico, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 3, de la Capital.

LAGO, José, en dos (2) horas de Orientación Técnica en 1er. año D; cinco (5) horas de Matemáticas en 2do. año B, todas en el turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, de la Capital.

PERETTI, Aldo Juan, en dos (2) horas de Química Orgánica, en 3er. año, 1ª división, especialidad Química, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 247, de la Capital.

LOPARDO, Miguel Angel, en dos (2) horas de Tecnología en 2do. año A, especialidad Bobinado; tres (3) horas de Tecnología en 2do. año B, especialidad Industrias Eléctricas, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 122, de la Capital.

OVIEDO de AÑAÑOS, Viviana I., en una (1) hora de Cultura Visual en 2do. año, especialidad Dibujo Publicitario, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 18, de la Capital.

BARRIOS, Carlos Enrique, en tres (3) horas de Proyectos en 1er. año A; tres (3) horas de Matemáticas en 2do. año A, todas en la especialidad Construcción de Edificios, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 44, de la Capital.

MESQUIDA, Néstor Alberto, en dos (2) horas de Química, en 2do. año, 2ª división; dos (2) horas de Matemáticas en 2do. año, 2ª división, todas en la especialidad Química Industrial, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, de Avellaneda (Buenos Aires).

LAGUNA, Fernando V., en cuatro (4) horas de Matemáticas en 2do. año A, especialidad Radioperadores, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36, de la Capital.

MARTINO, Edgar Alberto, en dos (2) horas de Matemáticas en 2do. año, 1ª división, especialidad Práctica Fabril Comercial, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 247, de la Capital.

RAFFA, Juan, en cuatro (4) horas de Física en 2do. año C, Ciclo Técnico, especialidad Mecánica, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 1, de Avellaneda (Bs. As.).

DASSAUT, Luis Alberto, en una (1) hora de Química en 3er. año, 1ª división, Ciclo Básico, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87, de Quilmes (Buenos Aires).

ARROSTITO, Carlos María, en una (1) hora de Química en 2do. año, especialidad Ayudante Laboratorio, Química Industrial, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 4, de la Capital.

NOLI VILLAR, Héctor, en tres (3) horas de Dibujo en 1er. año C, especialidad Mecánica, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 1, de Avellaneda (Buenos Aires).

Una (1) hora de Química Orgánica en 3er. año, 2ª división, especialidad Quí-

Consejo Nacional de Educación Técnica
Biblioteca Central

mica Industrial, todas en el turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, de Avellaneda (Buenos Aires).

SORCABURU, Raúl Antonio, en cuatro (4) horas, Laboratorio Química Inorgánica, en 1er. año, 2ª división, especialidad Ayudante Laboratorio, Química Industrial, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87, de Quilmes (Buenos Aires).

COLUCCI, Luis A., en dos (2) horas de Orientación Técnica en 1er. año F, Ciclo Básico, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, de la Capital.

MAFFIA, Pedro Roque, en dos (2) horas en 1er. año G; dos (2) horas en 1er. año H; dos (2) horas en 1er. año I; dos (2) horas en 1er. año K; dos (2) horas en 1er. año L, todas en Orientación Técnica, en la especialidad Mecánica, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, de la Capital.

CETRANGOLO, Agustín, en tres (3) horas de Dibujo Técnico, en 3er. año, especialidad Capacitación, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 4, de la Capital.

COCA, Enrique A., en tres (3) horas de Dibujo Técnico en 3er. año A, especialidad Bobinado, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 122, de la Capital.

ROMITI de LOZA, Noemí Lidia, en cinco (5) horas, Técnica Representación, en 2do. año, 3ª división, especialidad Dibujo Publicitario, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 38, de la Capital.

CHIODO, José, en dos (2) horas, Cómputos y Presupuesto, en 1er. año A, especialidad Construcción de Edificios, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 44, de la Capital.

Dos (2) horas, Cómputos y Presupuestos, en 3er. año B; cuatro (4) horas de Dibujo de Proyección en 4to. año, todas en la especialidad Construcción de Edificios, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 45, de la Capital.

PALOTO, Antonio Reynaldo, en cuatro (4) horas de Tecnología Ebanistería, en 2do. año E; tres (3) horas, Planos de Taller, Ebanistería en 2do. año E, todas en Aprendizaje, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 4, de la Capital.

FREI, Juan W., en tres (3) horas de Física, en 3er. año D, turno tarde, Ciclo Básico, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, de la Capital.

DOBAL de LAMBERTI, María V[illegible]n, en dos (2) horas de Taquigrafía en 2do. año, 1 división, especialidad Práctica Fabril Comercial, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 229, de la Capital.

CABRAL, Alberto A., en cinco (5) horas de Contabilidad; una (1) hora de Organización de Empresa, ambas asignaturas en 3er. año, 1ª división, especialidad Práctica Fabril Comercial, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 247 (F), de la Capital.

CRUZ, Delia Rosa, en dos (2) horas de Contabilidad en 1er. año; una (1) hora de Caligrafía en 1er. año; una (1) hora de Caligrafía en 2do. año; una (1) hora de Redacción Comercial en 2do. año; tres (3) horas de Contabilidad en 2do. año, todas de 2ª división, turno tarde, en la especialidad Práctica Fabril Comercial, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 247, de la Capital.

MADEO de ZAPATA, Ana Hilda, en tres (3) horas de Taquigrafía en 1er. año, 9ª división; una (1) hora de Caligrafía en 1er. año, 8ª división, todas en la especialidad Práctica Fabril Comercial, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 18, de la Capital.

RUGGERI, Angel, en dos (2) horas de Dactilografía en 1er. año, 7ª división; dos (2) horas de Dactilografía en 1er. año, 6ª división; dos (2) horas de Dactilografía en 2do. año, 7ª división, todas en la especialidad Práctica Fabril

Comercial, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, de Avellaneda (Buenos Aires).

CERIANI, Oscar J., en dos (2) horas de Organización de Oficina en 3er. año, 5ª división; una (1) hora de Dactilografía en 3er. año, 5ª división, todas en la especialidad Práctica Fabril Comercial, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212, de Avellaneda (Buenos Aires).

ABELLI, Rosa Clementina, en dos (2) **horas de Dactilografía** en 2do. año; dos (2) horas de Organización de Empresas en 3er. año; una (1) hora de Redacción Comercial en 2do. año, todas en 1ª división, en la especialidad Práctica Fabril Comercial, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 38, de la Capital.

La toma de posesión de las horas cátedras mencionadas en el artículo 1º de la presente resolución se harán efectivas a partir del 1º de marzo de 1963.

Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo y pase a conocimiento del Servicio de Administración Financiera y Delegación Fiscalía del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, archívese.

TRASLADOS

Que la señora María A. BALDISSONE de SOIANELLI pase a desempeñar, con carácter titular, un cargo de maestra ayudante de Enseñanza Práctica, especialidad Corte y Confección, 2do. año, 4ª sección, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) de Córdoba, debiendo cesar en el mismo establecimiento la señora Guillermina Sujeros de Santillán, que se desempeña interinamente en dicho cargo. Asimismo, la señora de BOIANELLI deberá cesar en un cargo similar que cumple en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) de Bragado (Buenos Aires). Resolución Nº 1.686-C/62 del 14/12/62.

Que la señorita María Teresa CARIDE BAYA pase a desempeñar, con carácter titular, dos (2) horas de Educación Democrática en 3er. año, 5ª división, Mecánica, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I). Nº 1, de la Capital, debiendo cesar, al propio tiempo y en igual carácter, en dos (2) horas de Educación Democrática en 1er. año, 2ª división, Corte y Confección, agrupada en 1er. año, 1ª división, Bordado a Máquina, turno tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) Nº 1, de Avellaneda (Bs. As.). Resolución Nº 1.595-C/62 del 22/11/62.

Establecer que los pases dispuestos por resoluciones Nos. 733-C/62, 855-C/62 y 1.371-C/62, a favor de las señoras Aurora SILIPINI de CONTE, maestra de Enseñanza Práctica, titular; Rosa Mercedes SANTILLAN de BESNIER, maestra ayudante de Enseñanza Práctica, titular; Yolanda CAVALLINO de FRISARI, maestra de Enseñanza Práctica, titular; Stella Maris MAGURNO de APREA, maestra ayudante de Enseñanza Práctica, titular; señorita Marta Beatriz FINIZIO, maestra de Enseñanza Práctica, titular, y señorita María Emilia MILIC, maestra de Enseñanza Práctica, titular, deben considerarse efectuados "en comisión" de servicios, con funciones docentes, y hasta la finalización del presente período lectivo. Resolución Nº 1.609-C/62 del 28/11/62.

Autorizar al agente clase "F" grupo VI, señor Francisco Manuel PORCELLO, a ocupar, en compañía de su hija, parte de las dependencias existentes en el edificio de la calle Sarandí Nº 261, de la Capital, hasta tanto la superioridad, por intermedio del organismo competente, disponga la habilitación de comodidades en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 234, de Bánfield (Buenos Aires), establecimiento éste en que el nombrado deberá desempeñar las funciones en que fuera trasladado por resolución Nº 1.407-C/62. Resolución Nº 1.611-C/62 del 28/11/62.

Que le señor Nicolás HULJICH pase a depender, con carácter titular, tres (3) horas de Tecnología en 3er. año, 3ª división, Automotores, turno diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Buenos Aires), debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter, en tres

(3) horas de Dibujo Técnico en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de La Rioja. Resolución Nº 1.593-C/62 del 22/11/62.

Que el señor Raúl R. LLOBERA pase a desempeñar, con carácter titular, tres (1-1-1) horas de Electricidad en 1er. año, divisiones A y B, y 4to. año, división B, todas en la especialidad Construcciones, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 44, de la Capital, debiendo cesar, al propio tiempo y en igual carácter, en tres (3) horas de Luminotecnia Aplicada en 5to. año, 1ª división, Eléctrica, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 7, de la Capital. Resolución Nº 1.591-C/62 del 22/11/62.

Que la señora Esther PILIAVSKY de RODRIGUEZ pase a desempeñar, con carácter titular, diez (2-2-2-2-2) horas de Historia en 1er. año, 11ª, 12ª, 15ª, 17ª, y 18ª divisiones, y dos (2) horas de Educación Democrática en 1er. año, 18ª división, todas en el turno de la tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 4, de la Capital, debiendo cesar, al propio tiempo y en igual carácter, en seis (2-2-2) horas de Educación Democrática en 1er. año, 4ª división, turno tarde, 1er. año, 7ª división, turno mañana, y 2do. año, 5ª división, Automotores, turno mañana, y seis (3-3) horas de Historia y Geografía en 1er. año, 4ª división, turno tarde y 2do. año, 5ª división, Mecánica, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Témperley (Bs. As.). Resolución Nº 1.592-C/62 del 22/11/62.

Que el señor Antonio Luis ARGENZIO pase a desempeñar, con carácter titular, cuatro (2-2) horas de Física en 2do. año, 2ª y 3ª divisiones, especialidad Tornería, turno tarde, y ocho (4-4) horas de Matemáticas en 2do. año, 1ª y 2ª divisiones, especialidad Tornería, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 40, de Rosario (S. F.), debiendo cesar, al propio tiempo y en igual carácter, en doce (12) horas de cátedra en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 223, de Rosario (S. F.). Resolución Nº 1.601-C/62 del 26/11/62.

Declarar en disponibilidad, con goce de haberes, a la señora Elsa Stella PAIS de PEREZ, en dos (2) horas de Dibujo en 1er. año, 2ª división, Práctica Comercial, turno mañana, y a partir del 20 de junio de 1962, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) Nº 6, de la Capital Federal.

Ubicar, con carácter titular, a la señora Elsa Stella PAIS de PEREZ, en dos (2) horas de Dibujo en 2do. año, 3ª división, Práctica Comercial, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) Nº 6, Capital Federal, debiendo cesar en las dos (2) horas en las que, de acuerdo con el punto 1º de la presente resolución, debe quedar en disponibilidad. Resolución Nº 1.604-C/62 del 27/11/62.

Que la señora Dolores M. BARREIRO de AMAVET pase a desempeñar, con carácter titular, un cargo de maestra ayudante de Enseñanza Práctica de Corte y Confección, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) de Mar del Plata (Buenos Aires), en reemplazo de la maestra ayudante de Enseñanza Práctica, interina, señora María A. Bunocore de Gorosito. Al propio tiempo, la señora de AMAVET deberá cesar en el cargo que desmpeña en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 86, de Mendoza. Resolución Nº 1.662-C/62 del 11/12/62.

Que el señor Severo Armando ESPINOSA pase a desempeñar, con carácter titular, un cargo de maestro de Enseñanza Práctica, especialidad Tornería, Ciclo Básico de Capacitación, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 65, de Morón (Buenos Aires), debiendo cesar, al propio tiempo y en igual carácter, en un cargo similar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 131, de la Capital. Resolución Nº 1.663-C/62 del 11/12/62.

Acordar el cambio de turno solicitado por la señorita María Inés ZEITZ, titular de cuatro (4) horas de Arquitectura en 5to. año, 2ª división, C. Civiles, turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2, de la Capital, quien cesará en la tarea indicada pasando a revistar, en igual carácter, en cuatro (4) horas de Dibujo Técnico en 4to. año, 2ª división, Mecánica, turno mañana, en el mismo establecimiento educacional. Resolución Nº 1.665-C/62 del 11/12/62.

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Buenos Aires, viernes 29 de marzo de 1963

BOLETIN

MARZO 29 DE 1963
BOLETIN Nº 21

INFORMATIVO

LA DONACION DE UNA ESCUELA AL CONSEJO COINCIDIO CON LA INAUGURACION DEL AÑO LECTIVO

Cúpole a una Escuela del Consejo Nacional de Educación Técnica ser el marco propicio para las brillantes ceremonias que se realizaron con motivo de la inauguración del año lectivo. Unióse a esta circunstancia el hecho feliz de recibirse en donación la Escuela Técnica "Luciano Fortabat" en la ciudad de Olavarría, cedida en tal carácter por D. Alberto Fortabat que de esta forma enriquece el acervo técnico educacional poniendo en evidencia el importantísimo papel que le toca desempeñar a la industria empresaria con la facilitación de medios que favorezcan la formación de personal especializado que tanto reclama el país.

El acto contó con la presencia del señor Presidente de la República, Dr. José María Guido; del Ministro de Educación y Justicia Dr. Rodríguez Galán; del Presidente del Consejo Nacional de Educación Dr. Mariano José Astigueta, del Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica Prof. Ernesto F. Babino y altas autoridades civiles, eclesiásticas y militares, nacionales y provinciales.

PALABRAS DE UN INDUSTRIAL

DEBEMOS AVANZAR AL RITMO ACELERADO QUE RECLAMA EL PROGRESO,

Ofreció el establecimiento su donante D. Alberto Fortabat, que entre otros conceptos, expresó: "Como dijera antes, soy un hombre de empresa. Creo que los que hemos asumido una responsabilidad frente al país y frente a nuestros conciudadanos, tenemos la obligación de avanzar al ritmo cada vez más acelerado que reclama el progreso. Lamentablemente es común oír que el país atraviesa una crisis de confianza. Yo no creo en ella. Tengo fe. Más. Creo en el futuro argentino y en sus hombres".

"...Al efectuar la donación de esta Escuela quiero decir que mi gesto no es el fruto de mi solo esfuerzo. Esta obra es la tarea de un pueblo ansioso de progreso. Olavarría entera contribuye con su entusiasta aporte moral y espiritual

para convertir esta realidad. Desde sus autoridades comunales, con el impulso del señor Comisionado, Dr. Portarrieu hasta el más modesto colaborador que sumó a su trabajo, la fe de que estaba haciendo algo por su patria".

MANIFESTO EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, PROFESOR ERNESTO F. BABINO

ES UNO DE LOS TESTIMONIOS DE FE EN EL PORVENIR DE LA COMUNIDAD,

Agradeció y recibió en nombre del Gobierno la donación del establecimiento el Prof. D. Ernesto F. Babino, Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, quien expresó: "En medio de las dificultades por las que atraviesa nuestra patria, este acto es la rotunda afirmación de una confianza. Es la demostración, sin retaceos, de que se quiere marchar con la mirada puesta en el futuro, sin claudicaciones y desmayos. Es, en definitiva uno de los más altos testimonios de fe en el porvenir de la comunidad".

"Cuando años atrás, casi solos, nos esforzábamos por convencer a los poderes públicos que se constituyera el Consejo Nacional de Educación Técnica, que actualmente rige a toda la enseñanza especializada del país, intuímos que estábamos con la verdad. Hoy, que ya no nos queda duda alguna ni tampoco estamos solos, muchos docentes identificados en el esfuerzo por modificar caducas estructuras educativas nos acompañan y a ellos se suman empresarios y trabajadores, empeñados en colaborar para que la educación argentina alcance el grado de desarrollo exigido por los tiempos que corren".

MANIFESTO EL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION

EL DESENVOLVIMIENTO TECNICO, ECONOMICO Y CIENTIFICO ENGENDRA OBLIGACIONES

"Es indispensable la aplicación de métodos y procedimientos modernos y la intensificación de los estudios técnicos para que el país cuente con el material humano que esté acorde con su progreso y desarrollo. La Nación necesita cada día más, de hombres formados en la fragua del trabajo y en la nobleza de las ideas y sentimientos ya que de la conducta, la aplicación la tenacidad y los anhelos de los jovenes que hoy se educan en las aulas argentinas depende el porvenir de nuestra patria,

"El desenvolvimiento técnico, económico y científico así como el social, engendra cada día un mayor número de obligaciones que exigen un elevado grado de responsabilidad.

"El presente encierra en sí mismo la promesa del porvenir. De la obra actual depende nuestro futuro. Por eso es indispensable educar con el ejemplo a las nuevas generacines

"Al declarar oficialmente inaugurado el curso escolar de 1963 —que coloco bajo la figura tutelar de Joaquín V. Gonzáles— he querido recordar las palabras siempre actuales del general Mitre: «En presencia de una generación nueva, que camina hacia adelante dejándonos atrás, debemos levantar nuestro espíritu darnos cuenta de nuestra responsabilidad moral ante lo presente y lo futuro y prepararnos a llenar cumplidamente los deberes que nos coresponden».

"Es por eso que en este año el país debe retornar al cauce de su normalidad institucional, como Ministro de Educación, séame permitido recordar a los maestros y a la juventud de la patria el lema acuñado por la Asamblea de 1813: «En Unión y Libertad», para que a 150 años, su vigencia nos permita ofrecer a los que nos sucedan, un país en orden y en paz, con una vocación de libertad imbatible que haga honor a los que nos precedieron en la lucha por nuestra independencia y nuestra organización".

EL EDIFICIO. SUS CARACTERISTICAS

El edificio donado ha sido construido con técnica moderna y funcional y ha demandado la inversión de sesenta y dos millones de pesos; su equipamiento, que atenderá el Consejo, requerirá un costo adicional de veinticinco millones. Consta de amplísimas aulas, talleres, gabinetes con un total de 4.000 metros cubiertos. Cuenta además con servicios centrales, planta sanitaria depuradora, gas natural provisto por un conducto de un kilómetro tendido especialmente, alarma para incendios, altavoces en todos los ambientes, intercomunicadores y teléfonos internos. Se urbanizaron y convertidos en parque 30.000 metros cuadrados de terreno, se construyeron 3.200 metros cuadrados para playa de estacionamiento de vehículos y calle de acceso al taller. Toda esta edificación está desarrollada en un predio de 27 hectáreas donado por la Municipalidad de Olavarría y está en el ánimo de las autoridades aumentar la construcción para permitir en un futuro próximo el funcionamiento de una universidad tecnológica para la formación de técnicos especializados en las industrias locales.

COMUNICADO DE PRENSA

APROBARONSE NORMAS COMPLEMENTARIAS DEFINITIVAS SOBRE EXAMENES. CALIFICACIONES Y PROMOCIONES EN LA ENSEÑANZA TECNICA

SE PODRAN INSCRIBIR EN SEGUNDO AÑO DE LAS ESCUELAS TECNICAS LOS ALUMNOS DEL PRIMER AÑO ORIENTADOR QUE ADEUDEN UNA SOLA ASIGNATURA

El Consejo Nacional de Educación Técnica resolvió aprobar las normas complementarias definitivas sobre Calificaciones, Exámenes y Promociones que regirán en la aplicación de los Planes de Estudio del Ciclo de Formación Básica. Esta determinación se adoptó de acuerdo a los resultados de la evaluación pedagógica realizada durante la aplicación de los nuevos planes de estudio y derivada del análisis estadístico-pedagógico correspondiente al rendimiento escolar en las pruebas de suficiencia, exámenes y capacidades.

Promoción a 2do. año

En virtud de lo acordado en ese sentido los alumnos de 1er. año de Orientación de las Escuelas Técnicas, que adeuden una sola asignatura podrán inscribirse en segundo año, llevando previa dicha asignatura.

Asimismo se reitera que los alumnos comprendidos en el plan anterior, que deban repetir 2do. año lo harán llevando previa la asignatura Inglés de 1er. año-Orientación.

Ciclo de Formación Básica

Con referencia a los planes de estudio del Ciclo de Formación Básica, se señala que el 14 de diciembre pasado se remitió a los Directores de los establecimientos del Consejo la circular Nº 15 de la Dirección General Pedagógica, incluyéndose en la misma resúmenes de los contenidos de cada asignatura, para que los Departamentos

de materias afines de cada escuela, tal como lo establece la reglamentación respectiva, realizaran el desarrollo analítico de los programas de estudio.

El Consejo hace notar que este procedimiento permite gran libertad docente, pues cada profesor debe establecer los centros de interés de los asuntos, de conformidad con las características socio-económicas de cada zona del país y la didáctica a aplicarse acorde con las aptitudes de los educandos.

También se consigna que en la elaboración y programación de los planes de estudio han colaborado expertos de la OIT, de la UNESCO y del Comité Especial de la Educación de la OEA y también han sido consultados todos los documentos de los organismos internacionales y organizaciones especializadas.

Además participaron y colaboran en esta tarea profesores y consejeros de las distintas Universidades del país, conjuntamente con los integrantes de los equipos técnicos de trabajo permanente del Consejo que están compuestos por 27 especialistas en los distintos tópicos de la enseñanza técnica. Por otra parte, sobre los esquemas y documentos de base que permitieron adoptar el plan definitivo han trabajado todos los establecimientos de varones, cuya opinión en actas especiales figuran como documentación de consulta.

Se resalta que el número de especialidades técnicas del Consejo sobrepasa la cifra de 120.

Disminución de la deserción escolar

El Consejo Nacional de Educación Técnica informa asimismo que de la aplicación del plan nuevo y tomada la encuesta de evaluación, surge que la deserción escolar en primer año de los establecimientos de su jurisdicción ha disminuído en un 15 % sobre los valores que se venían obteniendo durante los últimos cinco años.

Aporte de los Seminarios de Educación

En otro orden de cosas el Consejo hace saber que para la realización de los trabajos comentados se han tomado en cuenta la totalidad de proyectos de los seminarios escolares, —es decir que se han analizado 758 trabajos— tomándose de sus decisiones el 94 % de las recomendaciones efectuadas entonces.

Tanto los Seminarios Escolares, en su calidad de vehículos directos de las inquietudes experimentadas por cada cuerpo docente —se agrega— como los Seminarios Regionales, que traducían profundas preocupaciones zonales y el Seminario Nacional de Educación, en calidad de cauce universal de ambos, dieron a conocer reiteradamente y en múltiples trabajos, recomendaciones atinentes a la orientación vocacional y profesional y a la enseñanza técnica.

El Consejo Nacional de Educación Técnica, explica mas adelante el comunicado, ha tomado de los Seminarios de Educación sus recomendaciones mas cautas e inspiradas para vertebrar el nuevo plan de estudios que comenzó a aplicarse en sus escuelas en el presente período lectivo.

También responde dicho planeamiento a las recomendaciones que sobre formación profesional han dictado los distintos Organismos Internacionales, a través de los numerosos congresos realizados con especialistas de la materia.

Asimismo se consigna que no se ha dado a conocer la totalidad de los planes y programas porque su difusión, conocimiento y desarrollo obedecen a un plan científico para hacerlo conocer por orden jerárquico a través de distintas etapas y acompañado de la correspondiente capacitación docente de orden técnico-didáctico, para que su implantación no esté sujeta a interpretaciones particulares de la programación que fue, por otra parte, realizada con estricto rigor científico-pedagógico empleando las nuevas técnicas del planeamiento tal como se acordara en el Seminario de la OEA realizado en Washington.

Otras consideraciones

Al realizar las consideraciones finales sobre este tema, el Consejo expresa que nunca puede afirmarse que se ha dado con la solución completa y exacta, pero confiado en las fuentes a las cuales recurrió y en la conjunción de esfuerzos que se traducen a través de los trabajos y recomendaciones de organismos internacionales, ha elaborado un plan que posibilita nuevas orientaciones en el orden de la formación técnica.

MODIFICACION DE LOS CICLOS TECNICOS

El Consejo Nacional de Educación Técnica ha aprobado los planes de estudios para la sustitución de los Ciclos Técnicos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (Fábrica y de Capacitación) por el Ciclo Superior de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (Industriales), y Curso Complementario Humanístico, en las siguientes especialidades: Mecánica, Automotores, Construcciones Civiles, Electricidad, Química, Telecomunicaciones y Metalurgia. Se indica además que los egresados del Ciclo Básico de Construcción de Edificios optarán para continuar con el plan del Ciclo Técnico o bien cursar el plan nuevo que se establece para esa especialidad. Asimismo se indica que los alumnos del Ciclo Superior concurrirán al Taller de la Especialidad, en un turno diurno, con excepción de los alumnos que trabajan en la especialidad y lo certifiquen en forma fehaciente. Estos quedarán eximidos de esa obligación, pero rendirán examen final de taller para la aprobación del curso.

APROBACION DE LOS CURSOS

El Consejo resolvió reconocer los cursos iniciados en 1962 por la Escuela de Aprendices Mercedes Benz (Mecánica y Electricidad) dejando constancia que para mantenerse dicha escuela en el régimen de reconocimiento de escuela privada de fábrica tendrá que adoptar los planes y programas del Consejo y su reglamentación general de escuelas, hasta tanto se firme el convenio general que la transforme en Escuela Nacional de Educación Técnica con régimen especial.

También se aprobó el funcionamiento de la Escuela Instituto IKA de Córdoba, autorizando al mismo tiempo el de los ciclos complementarios Humanístico, y Técnico oficializando, con carácter experimental, el Plan de Estudios de la especialidad "Técnico Matricero, Mecánico". Al mismo tiempo se declara al Instituto establecimiento piloto para su aplicación y evaluación.

LEY DE IMPUESTO PARA EDUCACION TECNICA

Por ley Nº 16.450, de 1962, se han actualizado las disposiciones sobre el impuesto para "aprendizaje", que se denomina ahora: "Impuesto para Educación Técnica".

Dicha modificación se imponía, en virtud de la sanción de la ley Nº 15.240 —orgánica del Consejo Nacional de Educación Técnica— para adecuar las disposiciones que rigen dicho gravamen, delimitando y aclarando debidamente el ámbito de su imposición, con el fin de que toda la industria, en igualdad de condiciones, provea los fondos requeridos para sostener e intensificar la formación profesional en el país.

En su nuevo texto, se mantiene, no obstante inalterable el porcentaje impositivo; si bien esta adecuación de las normas legales servirá eficientemente para que los industriales se compenetren del alto valor de su contribución, ya que la labor del Consejo Nacional de Educación Técnica y de sus institutos se efectúa en estrecha colaboración de todo orden con las fuerzas empresarias, y se contribuirá a disminuir, y en muchos casos, a eliminar la evación al pago del impuesto.

Siguiendo los lineamientos ya clásicos de los "textos ordenados" de las leyes impositivas modificadas, transcribimos a continuación la nueva "Ley de Impuesto para Educación Técnica":

Artículo 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto denominado "para educación técnica", del diez por mil (10 o|oo), que se aplicará sobre el total de los sueldos, salarios y remuneraciones en general por servicios prestados, pagados al personal ocupado en los establecimientos industriales, y sin tener en cuenta la clase de trabajo que aquél realiza.

También estarán sujetas a este gravamen, las empresas de cualquier otra índole que utilicen mano de obra para cuya capacitación existan o se creen escuelas o cursos sostenidos por el Consejo Nacional de Educación Técnica a partir de la fecha y en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 2º — Este impuesto podrá ser reducido al dos por mil (2 o|oo), cuando los contribuyentes tengan organizados cursos de educación técnica para menores de dieciocho (18) años, propios o en colaboración con otros responsables o que contribuyan al sostenimiento de escuelas o cursos de dicha índole organizados por asociaciones o cámaras gremiales, siempre que tales cursos y escuelas estén aprobado por el Consejo Nacional de Educación Técnica.

Art. 3º — (Derogado por el art. 18 de la ley 16.450).

Art. 4º — Se considerará establecimientos industriales a todos aquellos lugares (fábricas, talleres, usinas, etc.), donde habitualmente y por medio de procesos o procedimientos de cualquier naturaleza se transformen o manufacturen mercaderías o productos cuya forma aspecto, consistencia, índole o aplicación sea distinta de las de aquellas que sirvieron de materia prima, mercadería o elementos básicos.

Participan de igual carácter aquellas secciones o partes que existen como accesorias de una explotación, comercial o no, donde se realicen o ejecuten actividades señaladas en el párrafo anterior, sin que ello se altere por el destino que el responsable vaya a dar a la mercadería o producto obtenido.

A los efectos de esta ley se calificarán también como establecimientos industriales aquellos en los que se efectúen trabajos de construcción, transformación, adaptación o reparación de cualquier clase de materiales o elementos elaborados o semielaborados.

Art. 5º — Conceptúase como personal ocupado el conjunto de personas que

desarrollan funciones o tareas comprendidas en el ciclo económico productivo total, sin tener en cuenta la clase de trabajo que realiza.

Aclárase que tales funciones o tareas comprenden también a las de carácter directivo, científico, técnico, administrativo, etc.

Art. 6º — El impuesto es adeudado desde el momento de haberse pagado los sueldos, salarios, jornales y en general toda remuneración por ser servicios prestados, según lo dispuesto en los artículos precedentes. Se percibirá sobre la base de la declaración jurada, en la forma y plazos que fijará la reglamentación.

Art. 7º — Son responsables directos del impuesto las "Empresas del Estado" y todas aquellas personas, sociedades o entidades privadas o mixtas, que ocupen cinco o más obreros excluído el dueño o dueños, cuando sean personal e ilimitadamente responsables, sus cónyuges y ascendientes y descendientes directos.

Art. 8º — La Dirección General Impositiva tendrá a su exclusivo cargo la aplicación y percepción del impuesto que establece esta ley, el que regirá desde el 1º de agosto de 1944.

A dichos fines serán de aplicación todas las disposiciones contenidas en la ley 11.683, texto ordenado en 1959 y su reglamentación.

Art. .... — La Dirección General Impositiva transferirá a la cuenta "Fondo para Educación Técnica, orden Consejo Nacional de Educación Técnica" el producido del impuesto establecido por la presente ley.

NO SE RECONOCERAN GASTOS QUE EXCEDAN LAS PARTIDAS ASIGNADAS

A los Subresponsables de los Establecimientos Dependientes

El riguroso plan de economías impuesto por el P. E. y del que no ha sido exceptuado el Consejo Nacional de Educación Técnica, que ha sufrido una reducción drástica en su presupuesto, hace que se comunique a todos los subresponsables, sin excepciones, de que no se reconocerá ningún gasto excedido de las partidas asignadas a cada establecimiento.

En aplicación de ello, se abstendrán de elevar a esta Dirección de Administración facturas impagas, que no podrán ser consideradas, por cuanto las inversiones del presupuesto ya están totalmente previstas.

Además y para evitar tramitados, toda gestión relacionada con las partidas de gastos, debe ser iniciada ante la Dirección General Pedagógica, organismo que tiene a su cargo las asignaciones de cada ejercicio económico, sobre la base de las posibilidades financieras.

Esta comunicación los señores subresponsables la considerarán como única y estricto cumplimiento.

DESIGNACION DE UN VOCAL DEL CONSEJO

Por Decreto Nº 1057, del 7 de febrero último, fue designado Vocal del Consejo Nacional de Educación Técnica, el Ingeniero JULIO ARGENTINO BESSE, quien ya se incorporó a dicho cuerpo colegiado que preside el Profesor ERNESTO F. BABINO.

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Se comunica a todas las Escuelas, Comisiones y dependencias en general del Consejo Nacional de Educación Técnica, que toda correspondencia relacionada con la Dirección de Administración (Liquidaciones, Contabilidad, Tesorería) deberá ser dirigida al organismo central, calle Bolívar 191, pisos 5º y 6º - Capital Federal.

CALENDARIO ESCOLAR

PERIODOS LECTIVOS

Común: 11 de marzo - 29 de noviembre.
Especial: 12 de setiembre de 1963 - 29 de mayo de 1964.

TERMINOS LECTIVOS

Cursos secundarios con período 11 de marzo - 29 de noviembre y establecimientos de enseñanza artística:
1er. período: 11 de marzo al 5 de junio;
2do. período: 6 de junio al 5 de setiembre;
3er. período: 6 de setiembre al 29 de noviembre.

Cursos secundarios con período 12 de setiembre de 1963 - 29 de mayo de 1964:
1er. período: 12 de setiembre al 3 de diciembre de 1963;
2do. período: 4 de diciembre de 1963 al 5 de marzo de 1964;
3er. período: 6 de marzo al 29 de mayo de 1964.

Departamento de Aplicación de las Escuelas Nacionales Normales y de las Escuelas Normales Regionales con período 11 de marzo - 29 de noviembre:
1er. período: 11 de marzo al 17 de mayo;
2do. período: 20 de mayo al 11 de julio;
3er. período: 22 de julio al 20 de setiembre;
4to. período: 23 de setiembre al 29 de noviembre.

Departamento de Aplicación de las Escuelas Nacionales Normales y de las Escuelas Normales Regionales con período 12 de setiembre de 1963 - 29 de mayo de 1964:
1er. período: 12 de setiembre al 8 de noviembre;
2do. período: 12 de noviembre al 20 de enero de 1964;
3er. período: 21 de enero de 1964 al 30 de marzo de 1964;
4to. período: 31 de marzo de 1964 al 29 de mayo de 1964;

Artículo 1º — Las conmemoraciones escolares dispuestas por el presente Calendario son de cumplimiento obligatorio para todos los establecimientos de enseñanza secundaria, normal, comercial, técnica, artística y superior en la forma que para cada uno de ellos establece y ajustadas a las previsiones del Art. 2º.

Art. 2º — Establécense las siguientes formas de conmemoración:

FORMA I

Acto solemne a celebrarse en las dos últimas horas de cada turno del día hábil anterior a la fecha

1º — Presentación de la Bandera de ceremonia.
2º — Himno Nacional Argentino.
3º — Canción Patriótica alusiva.
4º — Discurso a cargo de un miembro del personal directivo o docente. (Duración máxima 10 minutos).
5º — Palabras a cargo de un alumno.
6º — Himno o marcha del establecimiento.
7º — Marcha patriótica que acompaña el retiro de la Bandera.

La asistencia de todo el personal es obligatoria; quienes se desempeñen en dos o más establecimientos o cursos, sólo estarán obligados a concurrir a un acto escolar, debiendo presentar la constancia respectiva en los establecimientos en que estuvieran ausentes.

FORMA II

Acto escolar a celebrarse en la última hora de clase de cada turno

1º — Himno Nacional Argentino.
2º — Discurso a cargo de un miembro del personal directivo o docente. (Duración máxima 10 minutos).
3º — Marcha del cancionero escolar.

La duración del acto no excederá de cuarenta minutos.

FORMA III

Anotación en la Cartelera de Efemérides.

Las anotaciones serán precisas y contendrán una breve explicación del hecho que se conmemora y deberán mantenerse sólo en la fecha indicada por este Calendario.

Art. 3º — Por decreto Nº 2446, del 9|11|56 (Ley Nº 14.467), son feriados nacionales los días: 1º de mayo, 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 17 de agosto, 12 de octubre y 25 de diciembre; no laborables: 1º de enero, 6 de enero, 13 y 14 de febrero, 30 y 31 de marzo, 21 de junio, 15 de agosto, 1º de noviembre y 8 de diciembre.

Asueto: 21 de setiembre (Día del Estudiante).

La concurrencia de un establecimiento a un acto de cualquier naturaleza en día feriado o no laborable no implica la suspensión de clases al día siguiente.

Art. 4º — La celebración del 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio y 17 de agosto se realizará el día respectivo, de acuerdo con la forma I establecida por el Art. 2º (Resoluciones Ministeriales Nros. 717 y 1325 de fechas 24|7|62 y 5|11|62 respectivamente).

Las autoridades de los establecimientos educativos quedan autorizadas a disponer su participación en los actos populares de sus respectivas jurisdicciones, en las fechas señaladas.

Art. 5º — Sin perjuicio de cumplir con las conmemoraciones establecidas en este Calendario, los establecimientos nacionales ubicados en Provincias podrán recordar con la FORMA II, los acontecimientos históricos de mayor trascendencia en el orden local. Observarán asimismo los feriados y asuetos dispuestos exclusivamente por decreto de los gobiernos respectivos.

Art. 6º — Los actos escolares deberán empezar con puntualidad: serán presididos por la máxima autoridad presente del establecimiento. No se realizarán ensayos o preparativos que afecten el normal desenvolvimiento de las actividades escolares.

El uso del delantal blanco en los establecimientos y cursos en que corresponda es obligatoio, sin que puedan emplearse trajes ni adornos especiales.

Art. 7º — Anualmente, al iniciarse las tareas escolares se realizará, en cada turno, un breve y solemne acto inaugural, en el que se ejecutará y cantará el Himno Nacional. El miembro del personal directivo que corresponda dirigirá la

palabra (15 minutos como máximo) para destacar la elevada función cultural de los establecimientos de enseñanza, la necesidad de que los alumnos se compenetren de los deberes que contraen al incorporarse a las aulas, la obligación del profesorado no sólo de impartir la enseñanza de cada disciplina sino de afirmar sistemática y fervorosamente la educación cívica y moral tendiente a la formación integral de la personalidad de los alumnos y, finalmente, la conveniencia de que las casas de estudio cuenten con el apoyo decidido del hogar, sin cuya estrecha vinculación toda la obra educacional de las mismas es incompleta.

Inmediatamente se iniciarán las clases.

Art. 8° — Las direcciones de los establecimientos invitarán especialmente, en ocasión de todo acto escolar, a los padres de los alumnos, ex alumnos, miembros de las asociaciones cooperadoras, autoridades y vecinos, con el objeto de mantener vinculada la escuela al medio en que desenvuelve sus actividades.

Art. 9° — Diariamente se efectuarán brevísimas ceremonias en el momento de izar o arriar el Pabellón Nacional. Estos actos estarán a cargo de comisiones de alumnos. La iniciación y terminación deberá anunciarse a todo el establecimiento por toque de campana o timbre. Durante esta ceremonia, todas las personas que se encuentren en el local escolar, deberán permanecer de pie y guardar silencio.

Art. 10. — Cada establecimiento realizará anualmente un acto de homenaje a su patrono (en el aniversario de su nacimiento o fallecimiento) o conmemorativo del día de su fundación, sin suspensión de clases y encuadrado en la Forma II,

Cuando se trate de los 25, 50, 75 ó 100 años de la fundación del establecimiento, los actos se organizarán teniendo en cuenta la proyección de tales acontecimientos deben tener en el medio, quedando autorizados los Rectores para disponer un programa especial y suspender las actividades docentes y administrativas en el día del aniversario.

Art. 11. — Cuando falleciere un miembro del personal del establecimiento se suspenderán en el mismo todas las actividades en señal de duelo, el día del sepelio. Si el deceso se produjere en el local escolar, porque el causante tuviere en él su casa-habitación, la suspensión de actividades se hará efectiva desde el momento del fallecimiento. En caso de fallecimiento de un alumno, se suspenderán las clases el día del sepelio la sección, grado o división a que pertenecía. Asimismo, se suspenderán las clases cuando falleciere un miembro de la familia del personal del establecimiento, que compartiera la casa-habitación del local escolar, siempre que el velatorio se realice en la casa y no tuviera ésta suficiente independencia de la escuela.

Art. 12. — Se recomienda al Rectorado de los establecimientos la preparación de un cuaderno o carpeta "Calendario Escolar", con referencias claras y sintéticas sobre cada una de las recordaciones. Este cuaderno facilitará la labor de los docentes designados para hacer uso de la palabra y aún para aquellos de forzada improvisación por inasistencia fortuita de los profesores designados oficialmente como oradores.

Art. 13. — Durante las épocas de exámenes los Rectores podrán habilitar los sábados para el funcionamiento de tribunales examinadores. Igual criterio se seguirá en la época de matriculación de alumnos.

Art. 14. — Cuando un miembro del personal (directivo, docente, administrativo, etc.) deba cumplir por excepción simultáneamente dos actividades, sólo atenderá una de ellas, no computándosele inasistencia en la otra, a cuyo efecto presentará al rectorado el respectivo comprobante.

Se establece el siguiente orden de prelación para el cumplimiento de obligaciones simultáneas:

1°) Integrar tribunales examinadores y tomar pruebas escritas con formalidades de exámenes en establecimientos de enseñanza privada. (Decreto 12.169/60 - Resolución Ministerial 616/61 del 14 de junio).
2°) Asistir a reuniones o consejos de profesores.
3°) Dictar clases.

Art. 15. — Ls institutos religiosos católicos incorporados a la enseñanza oficial, podrán suspender sus actividades escolares durante un término máximo de tres días consecutivos durante el año, para dedicarlo a ejercicios o retiros espirituales, previa formalidad establecida por el artículo 855 ter. del Reglamento General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial.

Art. 16 — En los institutos y cursos de enseñanza superior se observarán las disposiciones de este Calendario en cuanto sean aplicables, teniendo en cuenta el nivel del régimen de los estudios que imparten.

Art. 17. — La distribución de las conmemoraciones y su forma de celebración, así como de los feriados, días no laborables, asuetos, vacaciones y otros acontecimientos escolares, será la siguiente:

DISTRIBUCION DE LA ACTIVIDAD ESCOLAR

ENERO

7 Se reinician las clases en las escuelas con período lectivo setiembre-mayo.

FEBRERO

Entre el 21 y 11/3 Fichaje físico-médico de los alumnos, en las escuelas del interior del país. En las de la Capital Federal: Registro de datos necesarios para la determinación de la "categoría" de cada alumno.

MARZO

1 Se inician las clases en los cursos de bachillerato agrotécnico.
1 al 7 Período de exámenes.
6 al 8 Inscripción complementaria para primer año del curso de Magisterio y matriculación de alumnos en los cursos de enseñanza media.
11 Iniciación de las clases en las escuelas con período lectivo marzo-noviembre.
11 Iniciación de las clases de Educación Física.

ABRIL

1 al 15 Elevación del horario de Educación Física a la Dirección General de Educación Física.
22 al 29 Exámenes complementarios (Alumnos ausentes en marzo por prestación de Servicio Militar y alumnos que adeuden una sola materia para recibirse).

MAYO

14 al 29 Fiesta de la Educación Física en las escuelas con período lectivo setiembre-mayo.

22 Iniciación de las pruebas escritas con formalidades de examen del primer término lectivo. Para los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

28 Iniciación de las pruebas escritas con formalidades de examen del primer término lectivo (Decreto 12.179|60). Para los establecimientos de enseñanza privada incorporados a la enseñanza oficial.

29 Terminación de las clases en los establecimientos con período setiembre-mayo. Acto de clausura en un solo turno.

JUNIO

3 al 7 Ultima reunión del año del Departamento de Educación Física para evaluar la labor del año y prever las tareas para el año próximo. Escuelas con período septiembre-mayo.

JULIO

1 al 15 Primer examen cuatrimestral alumnos de 1º y 2º año del nuevo plan de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

10 al 12 Asueto de invierno para los establecimientos con período lectivo marzo-noviembre.

AGOSTO

22 Iniciación de las pruebas escritas con formalidades de examen del segundo término lectivo. Para los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

28 Iniciación de las pruebas escritas con formalidades de examen del segundo término lectivo (Decreto 12.179|60). Para los establecimientos de enseñanza privada incorporados a la enseñanza oficial.

Entre 28 y 11/9 Fichaje físico-médico de los alumnos en las escuelas con período lectivo setiembre-mayo.

SETIEMBRE

12 Iniciación de las clases en las escuelas con período setiembre-mayo.

12 Iniciación de las clases de Educación Física en las escuelas con período lectivo setiembre-mayo.

OCTUBRE

2 al 15 Elevación del horario de Educación Física a la Dirección General de Educación Física, en las escuelas con período lectivo setiembre-mayo.

NOVIEMBRE

Elección de los libros de lectura y textos auxiliares que se usarán en los Departamentos de Aplicación de las Escuelas Normales, durante el curso de 1964.

4 al 8 Reunión de los tribunales de concepto de los alumnos del Ciclo del Magisterio.

5 al 6 Inscripción de aspirantes para Jardín de Infantes y 1er. grado inferior, año 1964, en los cursos de Aplicación de las Escuelas Normales.

7 al 21 Fiesta de la Educación Física.

11 Sorteo de los aspirantes inscriptos para el ingreso al Jardín de Infantes y 1er. grado inferior, año 1964, en los Cursos de Aplicación de las Escuelas Normales.

15 Finaliza la práctica de la enseñanza de los alumnos del Ciclo del Magisterio.

21 Iniciación de las pruebas escritas con formalidades de examen del tercer término lectivo (Decreto 12.179). Para los establecimientos de enseñanza privada incorporados a la enseñanza oficial.

25 Iniciación de las pruebas escritas con formalidades de examen del tercer término lectivo. Para los establecimientos de enseñanzas dependientes de la Dirección General de Enseñanza Secundaria, Normal, Especial y Superior.

29 Terminación de las clases en los establecimientos con período lectivo marzo-noviembre. El acto de clausura se realizará en un solo turno.

29 Terminación de las clases de Educación Física.

DICIEMBRE

1 al 15 Segundo examen cuatrimestral. Alumnos de 1º y 2º año del nuevo plan de las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

2 al 6 Inscripción de aspirantes a ingreso en primer año 1964.

2 al 6 Ultima reunión del año del Depto. de Educación Física para evaluar la labor del año y prever las tareas para el año próximo.

5 Entrega de boletines de calificaciones.

9 al 16 Dos días de exposición en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica.

11 Se inicia el período de exámenes.

18 Exámenes de selección para ingreso en primer año.

26 y 27 Inscripción de aspirantes para primer año del Curso del Magisterio.

30 al 3/1 Asueto de verano para los establecimientos con período lectivo setiembre-mayo.

ENERO

1	Fiesta de Año Nuevo. No laborable.	
6	Fiesta de los Reyes Magos. No laborable.	
31	Fallecimiento de San Juan Bosco. (1888).	III
31	Inauguración de la Asamblea General Constituyente del añoXIII. 100º aniversario. Especial recordación.	III

FEBRERO

2	Primera fundación de Buenos Aires (1536). Breve referencia a la segunda fundación.	III(*)
15	Nacimiento de D. Domingo Faustino Sarmiento (1811).	III
22	La Antártida Argentina. Se enarbola el Pabellón Argentino en la isla Laurie. (1904).	III
25	Nacimiento del general José de San Martín. (1778). En las dos primeras horas de clase los alumnos de los grados quinto y sexto de los cursos de Aplicación de las Escuelas Normales realizarán el concurso de composición sobre la personalidad del Gral. José de San Martín. (Ley 11.866). Se dictarán clases alusivas durante la semana anterior.	I
27	La primera Bandera Argentina. (1812). Comunicación del General Belgrano al Triunvirato. Los alumnos de tercero a sexto grado de los cursos de Aplicación de las Escuelas Normales con período lecivo setiembre-mayo, formularán la promesa de lealtad a la Bandera. Recordación del 150º aniversario de la batalla de Salta	II

MARZO

3	Fallecimiento del Almirante Guillermo Brown.	III(*)
12	Día del Escudo Nacional. (1813).	III
29	Fallecimiento de Cornelio Saavedra. (1829).	III

ABRIL

14	Día de las Américas. (1890).	II(*)
11 y 12	Jueves y Viernes Santos. No laborable.	
23	Día del idioma. Fallecimiento de Miguel de Cervantes. (1616).	III

MAYO

1	Pronunciamiento de Urquiza. (1851). Sanción de la Constitución Nacional. (1853). Especial recordación de Justo José de Urquiza	II(*)
1	Día de los Trabajadores.	III
2	Aprobación de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes Humanos. IX Conferencia Panamericana. Bogotá, 1943.	III
7	Día de la Minería.	III

(*) Se conmemora el día hábil anterior.

11	Día del Himno Nacional. (1813) 150º aniversario. Recordación de Vicente López y Planes, y Blas Parera. Los alumnos entonarán el Himno Nacional en el acto de izar la Bandera en el turno de la mañana y de arriarla en el turno de la tarde.	I(*)
11	Nacimiento de Fray Mamerto Esquiú.	III
17	Día de la Armada Nacional.	III
20	Nacimiento de Bernardino Rivadavia. (1780).	III
20 al 24	Semana de Mayo. En los cursos primarios los maestros desarrollarán el tema: "La Revolución de Mayo". En los secundarios se dictarán clases alusivas.	
18	Día de la Escarapela. (1810).	III(*)
25	Revolución de Mayo.	I
29	Día del Ejército.	III
31	Acuerdo de San Nicolás.	III

JUNIO

3	Día del Aprendiz. (Se celebrará únicamente en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica).	III
3	Nacimiento del General Manuel Belgrano. (1770).	II
7	Día del periodista. (Aparición de la Gaceta de Bs. Aires). (1810).	III
10	Las Malvinas son Argentinas. Designación del primer gobernador argentino, Luis E. Vernet. (1829).	III
13	Corpus Christi. No laborable.	
13	Día del escritor. Se recordará un escritor argentino, con especial mención de Leopoldo Lugones.	II(*)
15	Día del libro. Se recordará a un escritor hispano-americano.	II(*)
17	Día del padre.	III
20	Día de la Bandera. Fallecimiento del Gral. Manuel Belgrano. (1820). Recordación del 150º aniversario de la batalla de Salta	I
22	Nacimiento de Guillermo Brown.	III(*)
26	Nacimiento del Tte. General Bartolomé Mitre. (1821).	III

JULIO

1 al 5	Semana de Julio. En los cursos primarios los maestros desarrollarán el tema: "La Independencia Argentina". En los secundarios desarrollarán clases alusivas.	
9	Independencia Argentina. (1816).	I

AGOSTO

9	Fallecimiento de Roque Sáenz Peña. (1914). Se hará especial referencia a la Ley 8871, que lleva su nombre.	III
12 a 16	Clases alusivas al General San Martín.	III
12	La Reconquista. (1806). Recuérdase la defensa de Buenos Aires de 1807.	III
15	Asunción de la Virgen María. No laborable.	
16	En las dos primeras horas de clase, los alumnos de los grados quinto y sexto de los Departamentos de Aplicación realizarán el curso de composiciones sobre la personalidad del prócer don José de San Martín. (Ley 11.866).	
16	Nacimiento de San Juan Bosco.	III

(*) Se conmemora el día hábil anterior.

17	Día del Libertador. Fallecimiento del general José de San Matín. (1850). Se dictarán clases alusivas durante la semana anterior.	I
23	El Exodo Jujeño. (1812).	II
29	Nacimiento de Juan Bautista Alberdi (1810).	III
30	Santa Rosa de Lima. Patrona de América.	III

SETIEMBRE

2	Nacimiento de Esteban Echevarría. (1805).	III
2	Día de la Industria Argentina. (Las Escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica dedicarán la fecha a sus respectivas especialidades, de acuerdo a la Forma II.	III
7	Fundación de la Biblioteca Nacional.	III(*)
9	Día del Científico Argentino.	III
11	Día del Maestro. Fallecimiento de D. Domingo Faustino Sarmiento. (1888). Asueto escolar. Se dictarán clases alusivas durante la semana anterior.	I(*)
17	Fallecimiento de José Manuel Estrada. (1894).	II
21	Día del Estudiante. Asueto.	
23	Nacimiento de Mariano Moreno. (1778).	III
24	Batalla de Tucumán.	

OCTUBRE

2	Nacimiento de Nicolás Avellaneda. (1836).	III
10	Día del Carbón. Promulgación de la ley 4448.	III
12	Día de la Raza. Feriado. Se dictarán clases alusivas durante la semana anterior	I(*)
14	Joaquín V. González. Publicación de "Mis Montañas". Conmemoración del centenario de su nacimiento. (4-3-1863).	II
20	Día de la Madre.	III(*)
24	Día de las Naciones Unidas. Referencia a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre.	II
31	Día Universal del Ahorro.	III

NOVIEMBRE

1	Día de Todos los Santos. No laborable.	
2	Día de los Muertos por la Patria.	III(*)
3	Día del artista argentino.	III(*)
4	Constitución de la UNESCO. (1946).	II
6	Día de los Parques Nacionales. Referencia al Perito Francisco P. Moreno.	III
10	Día de la Tradición. Nacimiento de José Hernández.	II(*)
20	Patricias Argentinas. Referencia a la mujer argentina. (150° aniversario de las Niñas de Ayohuma).	III
22	Día de la Música. Dedicado a los músicos argentinos.	III

DICIEMBRE

8	La Inmaculada Concepción. No laborable.	
13	Día del petróleo. Descubrimiento del petróleo en Comodoro Rivadavia. (1907).	III
25	Día de Navidad. Feriado.	

(*) Se conmemora el día hábil anterior.

RESOLUCIONES VARIAS

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA "VICENTE PEREDA"

Resolución N° 202-C|63. — Expte. N° E-103.422|60 — Buenos Aires, 22-2-1963

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los Expedientes de referencia relacionados con el proyecto de reordenamiento escolar de los establecimientos dependientes de este Organismo y que funcionan en la ciudad de Azul (Pcia. de Buenos Aires),

CONSIDERANDO:

Y ATENTO:

Lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica y la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Constitúyese en la ciudad de Azul de la provincia de Buenos Aires, un establecimiento escolar de enseñanza técnica mediante la fusión de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) Ciclo Superior y (F) N° 210, el que funcionará bajo la denominación de Escuela Nacional de Educación Técnica "Vicente Pereda".

2° — Fíjase como sede de funcionamiento de esta escuela el inmueble que actualmente ocupa la ex escuela industrial, sito en la calle Belgrano N° 400 de la citada ciudad.

3° — La fusión dispuesta por el artículo 1° de la presente, comprenderá los aspectos administrativos, contables y patrimoniales, debiendo cumplirse por los funcionarios responsables en las formas y términos que al efecto fijan las reglamentaciones en vigor.

4° — Establécese que la planta orgánica del establecimiento resultante incluirá en su cuadro directivo los siguientes cargos:1 Director y Vicedirector, 1 Regente, 1 Jefe General de Enseñanza Práctica y 1 Secretario. El resto del personal docente, administrativo y de servicio será reajustado conforme las necesidades funcionales de la escuela.

5° — Determínarse para el curso lectivo de 1963 el funcionamiento en el Ciclo Básico de: 1° y 2° Año Plan Común; 3er. Año "Mecánica y Automotores" (Plan Escuela Industrial); 3er. Año "Mecánica" (Plan Escuela Fábrica). - **Ciclo Superior:** Especialidad "Mecánica". - **Cursos Capacitación:** Especialidad "Automotores" 1°, 2° y 3er. Año; Especialidad "Mecánica General", 2° Año (de egreso) no autorizando la inscripción para 1er. Año, a partir del período lectivo 1963. Considerar el curso de 4° Año de la Especialidad "Construcción de Edificios" dictado en el período lectivo 1962, como año de egreso de acuerdo al Art. 231 del Reglamento General de la ex Escuela N° 210 y no se autoriza la inscripción en 1er. Año a partir del período lectivo 1963. No se autoriza la inscripción en 1er. Año de la Especialidad "Refrigeración" (acelerado) a partir del período lectivo 1963

6º — Asesoría Legal, por intermedio del Departamento de Administración de Propiedades, tomará intervención con referencia al inmueble que se alquiló para el funcionamiento de la ex Escuela Fábrica Nº 210 y cuya desocupación se producirá al concretarse definitivamente la fusión dispuesta.

7º — Dispónese que la unidad resultante a partir de su fusión pase a depender para aquellas tramitaciones que correspondiere de la Junta de Clasificación Docente Zona Nº 3.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA DE CAPACITACION OBRERA Nº 73 - SAN JUAN

Resolución Nº 207-C|63. — Expte. Nº 221|61 — Buenos Aires, 22-2-1963.

VISTO:

La resolución Nº 206-C|63 por la que se ha dispuesto el cese de funcionamiento como unidad independiente, la ex Escuela de Capacitación Obrera Nº 73 de SAN JUAN (Capital), y

CONSIDERANDO:

Que por los artículos 2º y 3º de la citada Resolución se dispone la dependencia de las especialidades y divisiones que se dictaban en el Curso Básico de Formación para Adultos, como así también se determina el reordenamiento escolar de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) para adecuar su funcionamiento en el período lectivo a iniciarse,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Supervisor VICTOR J. MARONE, que proceda a la reorganización de los citados ciclos, debiendo:

a) Elevar el proyecto de reajuste y las cuestiones derivadas de tal situación con la ubicación del personal sobre las bases de las necesidades del próximo curso lectivo, conforme a las divisiones autorizadas.
b) Impartir las instrucciones relativas a la integración del patrimonio y documentación de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4º de la Resolución citada en el VISTO.
c) Determinar que al término de la tarea encomendada el señor Supervisor elevará un informe completo con el detalle de los resultados obtenidos para proseguir los trámites administrativos que correspondieren.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA DE CAPACITACION OBRERA Nº 75 - SAN RAFAEL (MENDOZA)

Resolución Nº 209-C|63. — Expte. Nº 11.876|61. — Buenos Aires, 22-II-63

VISTO:

La Resolución Nº 208-C|63 por la que se ha dispuesto el cese de funcionamiento como unidad independiente, la ex-Escuela de Capacitación Obrera Nº 75 de San Rafael (Mendoza).

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Supervisor Profesor OSVALDO SESSAREGO CAZET para que proceda al reordenamiento y reajuste tendientes a adecuar el funcionamiento de las especialidades y divisiones autorizadas, debiendo:

a) Elevar el proyecto de reajuste y las cuestiones derivadas de tal situación con la ubicación del personal sobre las bases de las necesidades del próximo curso lectivo.

b) Impartir lás instrucciones relativas a la integración del patrimonio y documentación de acuerdo a lo dispuesto en el art. 3º de la Resolución en el Visto.

c) Determinar que al término de la tarea encomendada el señor Supervisor elevará un informe completo con el detalle de los resultados obtenidos para proseguir los trámites administrativos que correspondieren.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (LINCOLN)

Resolución Nº 211-C|63. — Cde. Nº 457|62. — Buenos Aires, 22 febrero 1963.
VISTO:

Que por por Resolucion Nº 210 - C|63 se ha constituído un establecimiento escolar de enseñanza técnica para mujeres, mediante la fusión de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (PM) y (C) Nº 163, ambas de Lincoln (Buenos Aires).

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E:

1º — Designar a la señora Supervisora MERCEDES M. de CUZZI para que proceda a la reorganización de esta Escuela Técnica, debiendo:

a) Elevar el proyecto de reajuste y las cuestiones derivadas de tal situación con referencia a los cargos directivos de conformidad a la planta orgánica que se establece por el Art. 4º de la resolución que se hace mención en el Visto, como así también la ubicación del resto del personal sobre la base de las necesidades del próximo curso lectivo.

b) Impartir las instrucciones relativas a la integración del patrimonio y documentación.

c) Determinar que al término de la tarea encomendada a la señora Supervisora ésta elevará un informe completo con el detalle de los resultados obtenidos para proseguir los trámites administrativos que correspondiere.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NAC. DE EDUC. TECNICA (P.M.) y (C) Nº 85

Resolución Nº 216-C|63 — Exp. nº L-104.252|60 c|varios — Buenos Aires, 22-2-1963.

VISTO:

Que por Resolución Nº 215-C|63 se ha constituído un establecimiento escolar de enseñanza técnica para mujeres, mediante la fusión de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (PM) y (C) Nº 85 de Junín (Pcia. de Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que por el art. 8º de la citada resolución se considera en estado de reorganización a la unidad educativa resultante,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º — Designar a la señora Supervisora Mercedes de Cuzzi para que proceda a la reorganización de esta escuela técnica, debiendo:

a) Elevar el proyecto de reajuste y las cuestiones derivadas de tal situación con referencia a los cargos directivos de conformidad a la planta orgánica que se establece por el art. 3º de la resolución a que se hace mención en el Visto, como así también la ubicación del resto del personal sobre la base de las necesidades del próximo curso lectivo y de acuerdo al Estatuto del Docente.

b) Impartir las instrucciones relativas a la integración del patrimonio y documentación.

c) Determinar que al término de la tarea encomendada a la señora Supervisora, ésta elevará un informe completo con el detalle de los resultados obtenidos, para proseguir los trámites administrativos que correspondieren.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

AGENTE DE ENLACE Y DE COORDINACION CON EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Resolución Nº 247-C|63 — Buenos Aires, 4 de marzo de 1963.

VISTO:

Lo solicitado por el Consejo Nacional de Educación en su nota de fecha 14 de febrero último, y

CONSIDERANDO:

Que el organismo rector de la enseñanza primaria solicita la colaboración que pueda prestar el Consejo Nacional de Educación Técnica, a través de las prácticas que se realizan en sus escuelas, para la ejecución de los trabajos que enumera;

Que entre esos trabajos, muchos de los cuales se ve impedido de ejecutar aquel Consejo por razones económicas, se encuentran la reparación de locales, construcción o reparación de motores como así también mobiliario;

Que la iniciativa, por los superiores intereses de la misma, ha contado desde el primer momento con el más decidido apoyo de este Consejo, siendo necesario adoptar las medidas pertinentes para lograr su concreción;

Que a ese efecto es necesario designar a un funcionario para que, actuando como agente de enlace y coordinación, represente al Consejo Nacional de Educación Técnica ante el Consejo Nacional de Educación;

Por ello:

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Desígnase como agente de enlace y coordinación al señor EDUARDO HORACIO SAMPIETRO, Secretario Administrativo de la Dirección de Administración de este Consejo, para el cumplimiento de los fines señalados por el Consejo Nacional de Educación, en su nota Nº 84 del 14 de febrero ppdo.

2º — A los efectos del cumplimiento de la presente resolución y exclusivamente para las tareas que se le asignan en el punto 1º, la relación de dependencia del funcionario designado será directa ante la Presidencia de este Consejo y Secretaría General del mismo.

3º y 4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA (F) Nº 35 e INDUSTRIAL (C.S.) DE SAN NICOLAS

Resolución Nº 218-C|63. — Buenos Aires, 22-II-63.

VISTO:

Que por Resolución Nº 217-C|63 se ha constituido un establecimiento escolar de enseñanza técnica, mediante la fusión de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (F) Nº 35 e (I) -Ciclo Superior- de la ciudad de San Nicolás (Buenos Aires) y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 8º de la citada resolución se considera en estado de reorganización a la unidad educativa resultante,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar al señor Supervisor Aníbal J. Scaglia para que proceda a la reorganización de esta escuela técnica, debiendo:

a) Elevar el proyecto de reajuste y las cuestiones derivadas de tal situación con referencia a los cargos directivos de conformidad a la planta orgánica que se establece por el Artículo 3º de la Resolución que se hace mención en el Visto.

b) Impartir las instrucciones relativas a las medidas de reordenamiento para adecuar la fusión de los establecimientos escolares expresados.

c) Elevar un informe completo con el detalle de los resultados obtenidos.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA DE APRENDICES MERCEDES BENZ - GONZALEZ CATAN

Resolución Nº 222-C|63. — Buenos Aires, 27-II-63.

VISTO:

La gestión que formula la Empresa Mercedes Benz Argentina S.A. a los fines del reconocimiento oficial de los cursos que patrocina esa firma en el establecimiento ubicado en González Catán (Pvcia. de Buenos Aires) cuyo funcionamiento ha sido controlado por los Supervisores destacados oportunamente por este Consejo, cuyas conclusiones y el precedente dictamen de la Dirección General Pedagógica han servido de base al despacho de la Comisión de Enseñanza del Organismo;

Por todo ello;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar por el año 1962 los cursos que se dictan en la Escuela de Aprendices, de la Empresa Mercedes Benz, ubicada en González Catán (Pvica. de Buenos Aires), en las especialidades MECANICA y ELECTRICIDAD, ajustados a los planes y programas de estudios oficiales en vigor.

2º — Determinar que para los cursos que se inician en el corriente año la Empresa citada deberá gestionar nueva autorización, la que estará supeditada a las inspecciones que se practiquen en el período lectivo de 1963 por parte de este Consejo y a la correspondiente evaluación pedagógica.

3º — Establecer, asimismo, que dicho establecimiento adoptará en todos los problemas relativos al funcionamiento de sus cursos la reglamentación general y demás normas que en materia escolar rigen al presente en este Consejo.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 6 - CAP. FEDERAL

Resolución Nº 224-C|63. — Expte. Nº E-98.277|60. — Buenos Aires, 27-II-63

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes de referencia relacionados con el proyecto de reordenamiento escolar de los establecimientos dependientes de este organismo que funcionan en la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios practicados y de los datos del Censo Integral se desprende la necesidad de proceder a la adopción de medidas concretas de racionalización escolar, adecuando el funcionamiento de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica Nº 6 de Capital Federal al nuevo reordenamiento didáctico implantado por este organismo, y

ATENTO:

A lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza y la Dirección General Pedagógica;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Determinar para el curso lectivo de 1963 en la Escuela mencionada en el Considerando, el funcionamiento de las especialidades y divisiones que se detallan en el Ciclo Básico diurno:

CORTE Y CONFECCION:	1er. año (1 div.), 2do. año (1 div.), 3er. año (2 div.), 4to. año (2 div.).
BORD. A MAQUINA:	2do. año (1 div.). Se suprime la inscripción en 1er. año a partir de 1963.
COMERCIAL TECNICO:	1er. año (4 div.), 2do. año (4 div. por promoción).
PRACTICA COMERCIAL:	3er. año (3 div.) de egreso. Se suprime la especialidad a partir de 1964.

CICLO BASICO VESPERTINO:

COCINA Y REPOSTERIA:	1er. año (1 div.), 2do. año (1 div.).
PELETERIA:	1er. año (1 div.), 2do. año (1 div.).
TAPICERIA:	1er. año (1 div.), 2do. año (1 div.).
DIBUJO PUBLICITARIO:	1er. año (1 div.), 2do. año (1 div. por promoción).
F. DE LA MUJER:	1 div., señalándose que los cursos vespertinos sólo podrán dictarse si cuentan con la inscripción reglamentaria en las divisiones de primer año y considerando que tanto en estos como en los diurnos, en lo posible las materias especiales se dictarán en conjunto en las divisiones paralelas.

3º — Establecer que las medidas de reordenamiento y reajuste dispuestos, estarán a cargo de la señora Supervisora MERCEDES M. de CUSI y la Directora de la Escuela señorita AMALIA MIEL ASQUIA, quienes procederán en su oportunidad a informar ante la Supervisión General respecto del cumplimiento del cometido asignado.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) DE CHIVILCOY
Resolución Nº 225-C|63. — Expte. 15204|61. — Buenos Aires, 27-II-63.

VISTO:

El pedido formulado por la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de CHIVILCOY (Bs. As.), sobre la creación de un curso nocturno de "Construcciones", y

CONSIDERANDO:

Que se han cumplido los trámites determinados por la Resolución Nº 1343-C|62 y de los que surge que el funcionamiento de este nuevo curso no demanda crea-

ciones de horas cátedras cargos docentes, por existir vacantes absolutas en el presupuesto de la unidad escolar mencionada, y

ATENTO:

Lo aconsejado por Supervisión General de Enseñanza y Dirección General Pedagógica.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Autorizar a partir del período lectivo 1963, el funcionamiento de la Especialidad "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS" (primer año) en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de CHIVILCOY, con los planes y programas actualmente en vigencia.

2° — Establecer que la especialidad autorizada tendrá vigencia transitoria por un ciclo completo cerrado a partir de 1963.

3° — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I)
BOLIVAR — BUENOS AIRES

Resolución N° 228-C|63. — Exptes. 7853|61, c|8096|61, c|5743|61. — Buenos Aires, 27-II-63.

VISTO:

Los antecedentes obrantes en los expedientes de referencia que tratan sobre el pedido de cración del Ciclo Superior en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bolívar (Bs. As.), y

CONSIDERANDO:

Lo informado por Estadísticas y Promoción, las normas transcriptas en la Circular N° 15|62 de D.G.P. en el punto segundo del capítulo "Forma de Aplicación" y

ATENTO:

Lo aconsejado por Supervisión General de Enseñanza y Dirección General Pedagógica.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — No acceder al pedido de creación del Ciclo Superior en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bolívar (Bs. As.).

2° — Determinar que la definición sobre el reconocimiento del 4° año que ha funcionado en forma privada queda condicionado al informe técnico que presentará la Supervisión General de Enseñanza.

3° — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA "GRAL. RAMIREZ" — PARANA — ENTRE RIOS

Resolución Nº 229-C|63. — Exptes.: 3761|62 c|D-77313|c| varios. — Buenos Aires, 27-II-63.

VISTO:

Las informaciones obrantes en las actuaciones relacionadas con el proyecto de reordenamiento escolar de los establecimientos dependientes de este organismo que funcionan en la ciudad de Paraná (Entre Ríos), y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios practicados por la Comisión de Reordenamiento Escolar y las informaciones producidas por las dependencias técnicas, surge la necesidad de proceder a la adopción de medidas concretas de racionalización escolar adecuando el funcionamiento de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) C.S. y (C) Nº 91, al nuevo ordenamiento didáctico implantado por el Consejo;

Que asimismo se considera imprescindible dejar sin efecto la aplicación de medidas tomadas el año ppdo. en virtud de la Resolución Nº 75 C|61 que era de carácter general, por cuanto en el caso especial de estos establecimientos, razones de mejor gobierno escolar, sana legislación y efectiva organización, así lo aconsejan para establecer una satisfactoria estructura orgánica funcional, y

ATENTO:

Lo aconsejado por Supervisión General y Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E

1º — Integrar en una unidad escolar, la Escuela Industrial y la Escuela de Capacitación Nº 91, bajo la denominación de ESCUELA NACIONAL de EDUCACION TECNICA "GENERAL F. RAMIREZ". Paraná (Entre Ríos).

2º — Establecer que a partir de la fecha de la presente resolución, dejará de funcionar como unidad independiente la Escuela de Capacitación Obrera Nº 91 de Paraná.

3º — Disponer que las especialidades, cursos y divisiones del ciclo básico de Capacitación, pasen a depender de la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica "General F. Ramírez".

4º — Designar al señor Supervisor WALTER R. GAUNA, para que proceda a la reorganización de la nueva unidad, debiendo:

a) Elevar el proyecto de reajuste y las cuestiones derivadas de tal situación con la ubicación del personal sobre la base de las necesidades del próximo curso lectivo.
b) Unificar el patrimonio y documentación de ambas escuelas y los diferentes aspectos de la organización administrativa-escolar.
c) Impartir las instrucciones relativas a la orientación de los planes y programas de estudio y forma de enlace de los cursos de la ex-escuela de Capacitaoción y los de Perfeccionamiento Obrero.
d) Estudiar la conveniencia de continuar con el uso del edificio que actualmente ocupa la ex escuela de Capacitación.
e) Determinar que al término de la tarea encomendada, el señor Supervisor elevará un informe completo con el detalle de los resultados obtenidos.

5º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

SECRETARIOS DE ACTUACION EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Resolución Nº 230-C 63. — Buenos Aires, 27 de febrero de 1963.

VISTO:

Que la actual estructura de este Consejo, aprobada por el decreto Nº 11.145|62, asigna al Departamento de Sumarios una dotación de personal sumariante superior al número de secretarios de actuación;

Que esa diferencia mantiene inactivos a varios sumariantes por falta de personal que los secunde, y

CONSIDERANDO:

Que los "empleados para tareas principales administrativas" de ese Departamento, se encuentran en condiciones de actuar como Secretarios;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Que los empleados para tareas principales administrativas, contemplados en el Anexo 3 del decreto Nº 11.145|62 —Departamento de Sumarios— actuarán como Secretarios de Actuación, toda vez que las necesidades del Servicio así lo requieran.

2º — En esas oportunidades, les corresponderán las obligaciones inherentes a la tarea desempeñada, inclusive la de trasladarse al interior del país cuando fuere necesario.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ORGANIZACION Y ESTRUCTURACION DE LA ESCUELA (I) Nº 1 DE LA PLATA

Resolución Nº 195-C|63 — Buenos Aires, 21 de febrero de 1963.

VISTO:

La necesidad de dar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 - La Plata, una organización acorde con el planeamiento escolar;

Proceder al reordenamiento escolar y reestructuración de servicios que permitan el aprovechamiento total de las instalaciones en base a la planificación de la enseñanza;

Efectuar una racionalización administrativa de acuerdo a los principios fijados por el CONET.;

Aplicar cabalmente los planes de orientación y Estudios Técnicos aprobados por el CONET a los efectos de efectuar una correcta evaluación de los mismos, y

CONSIDERANDO:

La conveniencia de:

Agilitar el trámite administrativo eliminando instancias que demoran la adopción de medidas para la solución de problemas urgentes;

Facilitar el desenvolvimiento de la participación de los padres de alumnos, industriales y otras entidades que puedan ofrecer su colaboración y asesoramiento para el mejor funcionamiento del establecimiento y vinculándolo a la industria y la producción mediante acuerdos con el CONET.;

Encarar todos los puntos expuestos previamente al llamado a concurso para

cubrir los cargos directivos del establecimiento en un todo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Docente y su Reglamentación;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Organizar, racionalizar y estructurar la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 1 - LA PLATA de acuerdo a una programación científica del planeamiento escolar.

2º — Designar en la función de Director-Organizador al Supervisor RAMON C. BUSTAMANTE, quien elevará un informe al término de su cometido.

3º — Queda sin efecto toda Resolución que se oponga a la presente.

4º — Previa inserción en actas, comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo y archívese.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

PARTIDAS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y MATERIA PRIMA — 1er. SEMESTRE — EJERCICIO 1963

Resolución Nº 201-C|63 — Orden de Disposición Nº 63|63 — DA: 40.194 — Buenos Aires, 21 de febrero de 1963.

VISTO:

La Nota Nº 1|63 de la Dirección General Pedagógica, y;

CONSIDERANDO:

Que en la misma expresa que a los efectos de facilitar el desenvolvimiento de las escuelas, se estima conveniente no introducir cambios en las partidas de Materia Prima y Funcionamiento, por el primer semestre del actual ejercicio financiero;

Que las excepciones que indica comprenden a dos establecimientos (I) Nº 1 y 12;

Que las partidas anteriores fueron establecidas para los establecimientos que se mencionan seguidamente, por la Resolución Nº 1178-C|62 y que a las escuelas que dependían de la ex Dirección General de Enseñanza Técnica, se les continuará liquidando mensualmente hasta el 30 de abril próximo, por cuanto a partir de esa fecha las asignaciones serán semestrales;

Por ello:

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Asignar la suma total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (m$n. 7.852.600.-), en concepto de gastos de Funcionamiento y de Materia Prima del primer semestre del actual ejercicio financiero, a los establecimientos dependientes que seguidamente se mencionan y por los importes parciales que para cada uno se especifican:

Establecimiento				Funcionamiento	Materia Prima
Escuela	N.E.T.(F)	Nº	1	$ 80.000.—	$ 80.000.—
,,	,,	,,	2	,, 105.000.—	,, 121.000.—
,,	,,	,,	3	,, 95.000.—	,, 70.000.—
,,	,,	,,	4	,, 48.000.—	,, 45.000.—
,,	,,	,,	6	,, 45.000.—	,, 90.000.—
,,	,,	,,	7	,, 70.000.—	,, 14.000.—
,,	,,	,,	10	,, 70.000.—	,, 38.000.—
,,	,,	,,	12	,, 16.000.—	,, —.—
,,	,,	,,	13	,, 30.000.—	,, 42.000.—
,,	,,	,,	14	,, 45.000.—	,, 21.000.—
,,	,,	,,	15	,, 23.000.—	,, 9.000.—
,,	,,	,,	16	,, 44.000.—	,, 33.000.—
,,	,,	,,	17	,, 128.000.—	,, 50.000.—
,,	,,	,,	18	,, 37.000.—	,, 45.000.—
,,	,,	,,	19	,, 17.000.—	,, 60.000.—
,,	,,	,,	20	,, 19.000.—	,, 10.000.—
,,	,,	,,	21	,, 62.000.—	,, 29.000.—
,,	,,	,,	22	,, 90.000.—	,, 35.000.—
,,	,,	,,	23	,, 29.000.—	,, 16.000.—
,,	,,	,,	24	,, 28.000.—	,, 33.000.—
,,	,,	,,	25	,, 38.000.—	,, 40.000.—
,,	,,	,,	26	,, 55.000.—	,, 36.000.—
,,	,,	,,	27	,, 22.000.—	,, 14.000.—
,,	,,	,,	28	,, 44.000.—	,, 20.000.—
,,	,,	,,	29	,, 79.000.—	,, 55.000.—
,,	,,	,,	30	,, 24.000.—	,, 20.000.—
,,	,,	,,	31	,, 57.000.—	,, 61.000.—
,,	,,	,,	32	,, 35.000.—	,, 14.000.—
,,	,,	,,	33	,, 20.000.—	,, 13.500.—
,,	,,	,,	34	,, 53.000.—	,, 34.000.—
,,	,,	,,	35	,, 19.000.—	,, 24.000.—
,,	,,	,,	36	,, 77.000.—	,, 140.000.—
,,	,,	,,	38	,, 30.000.—	,, 50.000.—
,,	,,	,,	39	,, 35.000.—	,, 15.000.—
,,	,,	,,	40	,, 80.000.—	,, 190.000.—
,,	,,	,,	44	,, 67.000.—	,, 12.000.—
,,	,,	,,	45	,, 10.000.—	,, 13.000.—
,,	,,	,,	46	,, 2.500.—	,, —.—
,,	,,	,,	47	,, 10.000.—	,, —.—
,,	,,	,,	48	,, 5.000.—	,, —.—
,,	,,	,,	52	,, 24.000.—	,, 1.000.—
,,	,,	,,	54	,, 3.000.—	,, —.—
,,	,,	,,	57	,, 13.000.—	,, 2.000.—
,,	,,	,,	58	,, 25.000.—	,, 14.000.—
,,	,,	,,	59	,, 18.000.—	,, 14.000.—
,,	,,	,,	60	,, 10.000.—	,, 2.000.—
,,	,,	,,	61	,, 16.000.—	,, 2.000.—
,,	,,	,,	62	,, 35.000.—	,, 18.000.—
,,	,,	,,	63	,, 7.000.—	,, —.—
,,	,,	,,	64	,, 50.000.—	,, —.—
,,	,,	,,	65	,, 58.000.—	,, 18.000.—
,,	,,	,,	66	,, 15.000.—	,, 21.000.—
,,	,,	,,	68	,, 7.000.—	,, 4.000.—
,,	,,	,,	69	,, 13.000.—	,, 5.000.—
,,	,,	,,	71	,, 8.000.—	,, 12.000.—

Establecimiento				Funcionamiento		Materia Prima	
,,	,,	,,	72	,,	8.000.—	,,	—.—
,,	,,	,,	73	,,	7.000.—	,,	2.000.—
,,	,,	,,	74	,,	10.000.—	,,	1.000.—
,,	,,	,,	75	,,	10.000.—	,,	5.000.—
,,	,,	,,	76	,,	8.000.—	,,	3.000.—
,,	,,	,,	77	,,	20.000.—	,,	3.000.—
,,	,,	,,	78	,,	7.000.—	,,	1.800.—
,,	,,	,,	81	,,	16.000.—	,,	28.000.—
,,	,,	,,	83	,,	7.000.—	,,	—.—
,,	,,	,,	84	,,	20.000.—	,,	31.000.—
,,	,,	,,	85	,,	5.000.—	,,	24.000.—
,,	,,	,,	86	,,	22.000.—	,,	23.000.—
,,	,,	,,	87	,,	28.000.—	,,	—.—
,,	,,	,,	88	,,	17.000.—	,,	7.000.—
,,	,,	,,	89	,,	12.000.—	,,	2.000.—
,,	,,	,,	90	,,	3.000.—	,,	17.000.—
,,	,,	,,	91	,,	10.000.—	,,	—.—
,,	,,	,,	92	,,	36.000.—	,,	24.500.—
,,	,,	,,	93	,,	80.000.—	,,	38.500.—
,,	,,	,,	100	,,	6.000.—	,,	5.000.—
,,	,,	,,	101	,,	5.000.—	,,	2.000.—
,,	,,	,,	105	,,	15.000.—	,,	16.000.—
,,	,,	,,	113	,,	10.000.—	,,	13.000.—
,,	,,	,,	119	,,	4.000.—	,,	20.000.—
,,	,,	,,	120	,,	45.000.—	,,	30.000.—
,,	,,	,,	121	,,	285.000.—	,,	360.000.—
,,	,,	,,	122	,,	78.000.—	,,	77.000.—
,,	,,	,,	123	,,	48.000.—	,,	38.000.—
,,	,,	,,	124	,,	17.000.—	,,	58.000.—
,,	,,	,,	125	,,	65.000.—	,,	42.000.—
,,	,,	,,	126	,,	36.000.—	,,	30.000.—
,,	,,	,,	127	,,	17.000.—	,,	2.000.—
,,	,,	,,	128	,,	8.000.—	,,	3.000.—
,,	,,	,,	129	,,	13.000.—	,,	13.500.—
,,	,,	,,	131	,,	165.000.—	,,	200.000.—
,,	,,	,,	132	,,	4.000.—	,,	3.000.—
,,	,,	,,	134	,,	55.000.—	,,	30.000.—
,,	,,	,,	135	,,	133.000.—	,,	116.000.—
,,	,,	,,	136	,,	120.000.—	,,	50.000.—
,,	,,	,,	139	,,	39.000.—	,,	—.—
,,	,,	,,	140	,,	14.000.—	,,	—.—
,,	,,	,,	148	,,	20.000.—	,,	77.000.—
,,	,,	,,	163	,,	6.000.—	,,	4.000.—
,,	,,	,,	177	,,	12.000.—	,,	—.—
,,	,,	,,	198	,,	30.000.—	,,	22.000.—
,,	,,	,,	199	,,	135.000.—	,,	7.000.—
,,	,,	,,	200	,,	11.000.—	,,	13.000.—
,,	,,	,,	201	,,	29.000.—	,,	17.600.—
,,	,,	,,	207	,,	25.000.—	,,	26.000.—
,,	,,	,,	210	,,	27.000.—	,,	12.000.—
,,	,,	,,	211	,,	30.000.—	,,	14.000.—
,,	,,	,,	212	,,	50.000.—	,,	60.000.—
,,	,,	,,	213	,,	7.000.—	,,	5.000.—
,,	,,	,,	217	,,	7.600.—	,,	8.000.—
,,	,,	,,	218	,,	6.600.—	,,	4.000.—

Establecimiento			Funcionamiento	Materia Prima
,,	,,	,, 222	,, 29.000.—	,, 40.000.—
,,	,,	,, 223	,, 42.000.—	,, 38.500.—
,,	,,	,, 224	,, 19.000.—	,, 12.000.—
,,	,,	,, 225	,, 20.000.—	,, 12.000.—
,,	,,	,, 229	,, 30.000.—	,, 20.000.—
,,	,,	,, 281	,, 4.500.—	,, —.—
,,	,,	,, 234	,, 8.000.—	,, 5.500.—
,,	,,	,, 236	,, 14.000.—	,, 3.000.—
,,	,,	,, 240	,, 9.000.—	,, —.—
,,	,,	,, 246	,, 10.000.—	,, —.—
,,	,,	,, 247	,, 50.000.—	,, 50.000.—
,,	,,	,, 249	,, 35.000.—	,, 37.000.—
			$ 4.340.200.—	$ 3.512.400.—

2º — IMPUTAR el gasto a las siguientes partidas:

Al Sector 2 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo Descentralizado 89 - Inciso 9 - Item 061 - Partida Principal 8 - Partida Subprincipal 054 - Parcial 323 - Ejercicio 1963	$ 4.340.200.—
Al Sector 4 - Financiación 5 - Anexo 200 - Jurisdicción 28 - Organismo Descentralizado 89 - Inciso 9 - Item 061 - Partida Principal 8 - Partida Subprincipal 277 - Parcial 322 - Ejercicio 1963	,, 3.512.400.—
	$ 7.852.600.—

3º — AUTORIZAR a la Dirección de Administración para que proceda a la liquidación y pago de las partidas asignadas a los establecimientos que se mencionan e importes que se indican en el punto 1º de este pronunciamiento.

4º — REMITIR las comunicaciones de práctica y pasar a la Dirección de Administración a sus efectos.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CESION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS ANEXAS A LA ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F), GUALEGUAY

Resolución Nº 194-C/63. — Expte. 8206/62. — Buenos Aires, 21-II-63.

VISTO: La Resolución Nº 1181-C/62 por la cual se ceden a la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación y Justicia las instalaciones deportivas existentes en los terrenos anexos de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F), Gualeguay, Entre Ríos.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — ACLARAR que la cesión a que se refiere el art. 1º de la Resolución número 1181-C|62 es de carácter permanente e incluye los terrenos en que se halla instalada.

2º — MODIFICAR el art. 2º de la Resolución Nº 1182-C/62 en la siguiente forma: la superficie a ceder es la que se indica en el plano adjunto y forma parte de la presente resolución, debiendo la Dirección General de Educación Física rea-

lizar las obras de ampliación, adaptación y mantenimiento según se indica a fs. 2 del Expte. 8206 y los que sean necesarios para el cumplimiento de sus actividades.

3º — ACLARASE que la intervención del Servicio de Planificación de Construcciones es al solo efecto de la verificación de que las zonas ocupadas coinciden con las dimensiones del plano adjunto.

4º — INSERTESE en acta, publíquese en Boletín, remítanse las comunicaciones de práctica y pase para su conocimiento al Servicio de Planificación de Construcciones y la Dirección General de Educación Física del Ministerio de Educación y Justicia.

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA "GRAL. ING. ENRIQUE MOSCONI" — PLAZA HUINCUL — NEUQUEN

Resolución Nº 44-C|63 — Exp. Nº 3717|61 — Buenos Aires, 25 de enero de 1963

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes de referencia relacionados con el proyecto de reordenamiento escolar de los establecimientos de enseñanza técnica que funcionan en la localidad de Plaza Huincul (Neuquén),

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Constituir en la localidad de Plaza Huincul (Neuquén) un establecimiento escolar de enseñanza Técnica mediante la fusión de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (F) Nº 124 e (I) Ciclo Superior, la que funcionará bajo la denominación de Escuela Nacional de Educación Técnica "General Ing. Enrique Mosconi".

2º — Clausurar a partir de la presente el actual internado que funcionaba bajo autorización, en la ex Escuela Fábrica Nº 124.

3º — Disponer que los alumnos que en carácter de internos revistarán para el período lectivo 1963, siete (7) en total, cuatro (4) de 2º año y tres (3) de 1er. año, prosigan sus estudios en igual condición en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 201 de San Rosa (La Pampa).

4º — Determinar para el curso lectivo 1963 el funcionamiento en los ciclos básico y superior las especialidades "Mecánica", "Automotor" y "Ebanistería", esta última como aprendizaje y de egreso por este año, conforme se imparten hasta la fecha, sin perjuicio de las adaptaciones funcionales posteriores concordantes con la nueva planificación de la enseñanza que ha adoptado este Consejo para sus unidades escolares.

5º — Establecer que la planta orgánica de establecimiento resultante de la fusión, incluirá en su cuadro directivo los siguientes cargos: 1 Director, 1 Vicedirector, 1 Regente, 1 Jefe General de Enseñanza Práctica, 1 Secretario y 1 Prosecretario.

6º — Fijar como sede central de funcionamiento de esta Escuela, el edificio que actualmente ocupa la ex Escuela Industrial y en el que se desenvolverá la tarea docente de aula y administrativa. En el inmueble de la ex Escuela Fábrica, funcionará toda la parte correspondiente a enseñanza práctica.

7º — La fusión dispuesta por el artículo 1º, comprenderá los aspectos administrativos, contables y patrimoniales, debiendo cumplirse por los funcionarios responsables en las formas y términos que al efecto fijan las reglamentaciones en vigor.

8º — Considerar en estado de reorganización la escuela resultante, a funcionar con la denominación que fija el artículo 1º de la presente.

9º — Disponer que la unidad resultante a partir de su fusión pase a depender para aquellas tramitaciones que correspondiere a la Junta de Clasificación Docente Nº 3.

10. — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

BOLETIN Nº 22

Buenos Aires, viernes 19 de abril de 1963

ABRIL 19 DE 1963

INICIO SU FUNCIONAMIENTO LA TELESCUELA TECNICA

LAS CLASES SE DICTAN POR L S 82 CANAL 7, DE 10 A 13

El Consejo Nacional de Educación Técnica ha suscripto un convenio con L.S. 82 Canal 7 de televisión, por el cual se crea la Telescuela Técnica, que impartirá cursos técnico-profesionales a través de esa emisora.

Los Cursos se iniciaron el 1º de abril corriente, y se dictan de lunes a viernes, de 10 a 13.

Los alumnos de la Telescuela Técnica formalizaron su inscripción en un formulario especial, que fue recibido en la sede del Consejo y en la del Canal 7.

Un Reglamento confeccionado por el Consejo Nacional de Educación Técnica determina el sistema de calificaciones, exámenes y promociones de los alumnos inscriptos.

Los Cursos, de un año lectivo de duración, serán los siguientes:

a) Técnico industrial de especialidad electrónica;

b) Técnico profesional en la especialidad diseño y corte del Vestido.

Para ambas especialidades se dictará un ciclo sobre asignaturas de cultura general, con carácter obligatorio.

Se ha fijado el 31 de diciembre de este año como fecha de finalización de estos Cursos.

REUNION DE COORDINACION EN EL MINISTERIO

En la sede del Ministerio de Educación se realizó una reunión informativa en el curso de la cual, el Subsecretario de Educación, Dr. Francisco E. Trusso y el Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Profesor Ernesto F. Babino, explicaron aspectos del programa educativo televisado que se cumplirá a través de etapas progresivas; y que tiene comienzo con la inauguración de la primera Telescuela Técnica del país.

El Dr. Trusso expresó que el Ministe-

rio de Educación y Justicia tiene el firme propósito de encauzar definitivamente el desarrollo de la televisión educativa, mediante el funcionamiento de la Telescuela Técnica y de la Telescuela de enseñanza primaria. Ambas desarrollarán sus clases de acuerdo con los intereses y necesidades del área educativa de cada Consejo.

Participaron de la reunión, además doctor Trusso y el profesor Babino, titular del Consejo Nacional de Edu ción, doctor José Mariano Astigueta, vocal de ese cuerpo, profesor Ricar Juan Tasso, el director de L. S. 82 C nal 7, ingeniero José María Porfilio, e jefe del Departamento de Enseñanza Audiovisual, profesor Vicente R. Di Pasquale.

ASPECTO DEL CONVENIO SUSCRIPTO CON CANAL 7

El ministro de Educación y Justicia, doctor Alberto Rodríguez Galán, ratificó su apoyo al plan de labor señalado.

El convenio entre el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Dirección de L. S. 82 Canal 7 de Televisión, que fue firmado por el profesor Ernesto F. Babino y el ingeniero Luis María Porfilio, establece que el Consejo se hace cargo de la organización, dirección y supervisión de los cursos de la Telescuela Técnica, y, mediante la evaluación de conocimientos, comprobará la capacitació alcanzada por los alumnos para otorga la certificación de estudios.

El montaje y puesta en el aire de los cursos estará a cargo del personal de dirección y técnico de Canal 7.

El Consejo abrió oportunamente un registro de aspirantes a desempeñar horas de cátedra y cargos técnicos y auxiliares en la Telescuela Técnica, exclusivamente entre el personal de los establecimientos de su dependencia.

SUMARIO

	Pág.
Inició su funcionamiento la Telescuela Técnica	1
El gobierno de Francia otorga becas a favor de tácnicos e ingenieros argentinos	2
Decretos del Poder Ejecutivo. Régimen de acumulación de cargos para el personal docente	3
Modificación del artículo 48 de la Ley 14.473	6
Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades. Personal Civil	8
Comunicado sobre seguro obligatorio	9
Resoluciones varias. E. N. E. T. Corrientes	10
Instituto Tecnológico Sud, de Llavallol	11
E. N. E. T. Nº 31, Santa Fe	11
Ciclos Técnicos y Siclos Superiores en especialidades diversas	12
Unificación de las Supervisiones femenina y masculina	22
Escuelas varias	23/29
Personal. Adcripciones. Designaciones	30/32

EL GOBIERNO DE FRANCIA OTORGA BECAS EN FAVOR DE INGENIEROS Y TECNICOS ARGENTINOS

La Embajada de Francia ha ofrecido al Consejo Nacional de Educación Técnica quince becas de Cooperación Técnica en Francia para el corriente año 1964, en favor de ingenieros y técnicos de nuestra Repartición.

Las condiciones a que estarán sujetas estas becas son las mismas que las del año precedente. Se subraya la necesidad de un conocimiento suficientemente discreto del idioma francés.

El programa de trabajo será establecido en contacto con los Servicios y en función de la especialidad del becario.

El arribo de los becarios a Francia deberá efectuarse conforme a las fechas que se determinen con la Embajada de Francia, en el marco de la cooperación técnica bilateral de carácter económico (eventualmente deberán realizar un curso de perfeccionamiento del idioma francés, de 1, 2 ó 3 meses, antes de comenzar el curso técnico).

La duración de este curso lingüístico se efectúa de acuerdo al conocimiento del futuro becario.

Con excepción de algunos cursos técnicos, la mayor parte de ellos comienzan entre octubre y febrero, por lo cual la prepasantía que debe realizarse previamente comienza, según los casos, entre julio y octubre, según la fecha de comienzo de la pasantía técnica propiamente dicha. Como el examen y estudio de los legajos de los candidatos en París necesitan alrededor de cuatro meses, deben enviarse las informaciones pertinentes a la mayor brevedad.

A continuación se transcribe una información del Servicio de Cooperación Técnica, expedido por la Embajada de Francia y que resulta ilustrativa de las condiciones requeridas para solicitar dichas becas.

CONDICIONES PARA LAS BECAS DE PERFECCIONAMIENTO

El perfeccionamiento de los técnicos argentinos becados por Francia se realiza mediante pasantías de estudio en las empresas francesas o en los establecimientos educativos.

Se las organiza para ingenieros o técnicos que posean práctica profesional y un buen conocimiento del idioma francés.

La duración de las becas es, en principio, de seis meses, pagadas por el Departamento de Cooperación Técnica del Ministerio de Finanzas y Asuntos Económicos de Francia.

Los becarios perciben una mensualidad de 750 N. F., o sea, aproximadamente 12.500 pesos argentinos por mes, para gastos de estada, de alojamiento y alimentación.

Se les provee asimismo de los medios para su matriculación en los establecimientos franceses de enseñanza técnica, así como de las publicaciones indispensables.

Los gastos de viaje, en Francia, necesarios para los estudios y trabajos, son también atendidos por el precitado Departamento de Cooperación Técnica.

Un Diploma documentando sus estudios se entrega al becado una vez terminada su pasantía en Francia.

ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE BECAS

Las candidaturas para las becas, son enviadas por el Consejo Nacional de Educación Técnica a la Consejería Comercial de la Embajada de Francia en Buenos Aires, para su estudio y selección, quien las eleva ulteriormente a la aprobación del Departamento de Cooperación Técnica.

El interés principal de dicho Departamento es organizar con el mayor cuidado el desarrollo de la beca en función de las indicaciones precisas dadas por el candidato.

Es regla general que las pasantías se organizan individualmente, de acuerdo con los deseos de cada becario.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO 5196 — REGIMEN DE ACUMULACION DE CARGOS PARA EL PERSONAL DOCENTE

Buenos Aires, Junio 7 de 1962.

VISTO:

Lo establecido en los decretos números 8.566 y 9.677 del 22 de setiembre y 27 de octubre de 1961, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que para el personal que se desempeña en la rama Educativa del Ministerio de Educación y Justicia, conviene establecer normas complementarias con respecto al régimen de acumulación de cargos, por cuanto el desempeño en horas de cátedra, cargos docentes, directivos y administrativos, requiere ajustarse a normas precisas;

Que la experiencia recogida permite afirmar que la acumulación de hasta treinta horas de cátedra no disminuye el rendimiento ni altera las condiciones para que pueda desempeñarse con eficacia la labor docente, como ha quedado demostrado en el tiempo en que dicha acumulación era permitida y, aún en la actualidad, en casos en que, por disposiciones anteriores, existen docentes que han llegado a acumular esa cantidad de horas;

Que las características de ciertas asignaturas y, en particular en determinadas localidades de provincias, se presentan problemas debido a que la limitación hasta 24 horas dificulta la provisión de vacantes, por carencia de docentes, lo que constituye un real perjuicio para el desarrollo de la enseñanza;

Que, al margen de lo expuesto, el mantenimiento del límite de 24 horas, implica la designación de más personal, con la incidencia de las retribucinoes por Estado Docente y demás beneficios, en muchos casos por un mínimo de horas, circunstancia que aumenta sin real necesidad el costo de la enseñanza, aspecto que es menester ponderar para que el gasto público guarde relación con las posibilidades, sin disminuir la eficiencia del servicio, máxime en el momento por que atraviesan las finanzas nacionales.

Que las incompatibilidades de orden constitucional o legal contemplan situaciones generales y permanentes, que hacen al equilibrio de los distintos poderes del

Estado. En cambio, las incompatibilidades que sólo contemplan necesidades administrativas se originan en situaciones contingentes y variables pues responden a situaciones y necesidades no siempre permanentes y cuya apreciación corresponde al Poder Ejecutivo como Jefe Supremo de la Administración General del país y responsable de ella;

Que establecer normas relativas a la organización administrativa hace parte de la facultad de dictar reglamentos, concedida directamente por la Constitución al Poder Ejecutivo al igual que el Congreso en el artículo 67 inciso 28, para ser ejercida separadamente por ambos en sus respectivas competencias;

Por ello, atento lo propuesto por el Ministerio de Educación y Justicia;

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º — El régimen de acumulaciones de cargos y funciones para el personal que se desempeña en la rama de Educación de la jurisdicción del Minsterio de Educación y Justicia se ajustará a las siguientes normas:

a) Los docentes de las ramas de enseñanza en la jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia podrán acumular hasta 30 (treinta) horas de cátedra. Alcanza esta acumulación al referido personal docente que también se desempeñe en el orden provincial, municipal y privado. Este máximo sólo podrá obtenerse dictando exclusivamente horas de cátedra. Quien desempeñe simultáneamente horas de cátedra y un cargo, no podrá totalizar dicho máximo, sino que deberá ajustarse a las otras normas establecidas en el presente decreto;

b) A un cargo directivo de los previstos en el artículo 48 de la Ley 14.473 se podrán acumular hasta 6 (seis) horas de cátedra, pero mantendrán el cargo directivo y hasta 12 (doce) horas de cátedra quienes se hallaban en esa situación a la fecha de la sanción de la citada ley.

c) A los efectos de la acumulación de cargos o de cargos y horas de cátedra se establecen a continuación las equivalencias con horas de cátedra, pudiéndose totalizar 24 (veinticuatro) horas, excepto el caso de un cargo administrativo que aún cuando tenga un valor de 12 (doce) horas no es acumulable a otro cargo administrativo; los maestros de enseñanza primaria podrán acumular hasta 2 (dos) cargos de maestro de grado y 6 (seis) horas de cátedra

Un cargo de maestro equivale a 6 (seis) horas de cátedra, como asimismo todos aquellos cargos cuya equivalencia con igual número de horas de cátedra haya sido determinado con anterioridad.

Un cargo de profesor no remunerado por horas de cátedra equivale a 6 (seis) horas de cátedra.

Un cargo docente cuya equivalencia con horas de cátedra no haya sido determinada como tal por autoridad competente, se computa como 12 (doce) horas de cátedra.

Un cargo de preceptor (auxiliar de disciplina) equivale a 12 (doce) horas de cátedra.

Un cargo administrativo equivale a 12 (doce) horas de cátedra.

d) En los establecimientos de enseñanza superior y cursos de profesorado dependientes del Ministerio de Educación y Justicia sólo se podrán acumular hasta 24 (veinticuatro) horas de cátedra; 12 (doce) de estas horas no se computarán a los efectos de la acumulación de cargos y horas de cátedra en otra rama o grado de la enseñanza oficial o privada, nacional, provincial o municipal.

e) A 12 (doce) horas de cátedra o a un cargo docente equivalente a 12 (doce) horas de cátedra, se podrá acumular un cargo en la Administración Pública nacional, provincial o municipal.

f) El personal directivo de establecimientos de doble o triple turno deberá desempeñar su función directiva en un turno y las horas de cátedra en otro. En los colegios o escuelas de un solo turno el personal directivo podrá cumplir ambas tareas en el mismo turno.

g) El cargo de Secretario y Pro-secretario de establecimiento educacional se considera a los efectos de la incompatibilidad, equivalente a 12 (doce) horas de cátedra, pero no las podrá dictar en el turno en el que atiende la Secretaría, en el supuesto de que se trate de un establecimiento de más de un turno. Si fuera turno único no podrá dictar más de 6 (seis) horas en el mismo.

h) Las equivalencias de horas de cátedra y cargos previstos en este decreto lo son al solo efecto de la acumulación permitida, por el régimen vigente sobre acumulación de cargos o incompatibilidades, pero no darán lugar a compensación en los casos de traslados u otras causas.

Art. 2º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia, y de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

Fdo. GUIDO
M. SUSSINI
A. C. ALSOGARAY

MODIFICACION DEL ART. 48 DE LA LEY 14.473

DECRETO 1042 — Buenos Aires, 6 de febrero de 1963.

Visto lo establecido por el artículo 48 de la Ley Nº 14.473 (Estatuto del Docente) y su correlativo de la reglamentación aprobada por Decreto Nº 8.188/59; y

CONSIDERANDO;

Que el decreto Nº 5.196 de fecha 7 de junio ppdo. determinó que los docentes de las ramas de enseñanza en jurisdicción del Ministerio de Educación y Justicia podrán acumular hasta treinta horas de cátedra.

Que este máximo sólo puede obtenerse dictando exclusivamente horas de cátedra.

Que, como consecuencia de ello y de la norma legal primeramente citada, el personal directivo únicamente puede acumular hasta seis horas de cátedra, pudiendo mantener el número de doce horas solamente cuando las hubieran ejercido con anterioridad a la sanción del mencionado Estatuto;

Que, por aplicación práctica de estas disposiciones, surge, en cuanto se refiere a las retribuciones, que, a excepción del cargo de rector o director, los demás directivos en orden descendente, no obstante su mayor responsabilidad jerárquica, perciben menor sueldo qué un profesor con treinta horas de cátedra.

Que ello provoca, al par que una injusta situación en los niveles jerárquicos que en toda organización debe existir, la resistencia del personal que ha alcanzado el máximo de treinta horas, que es, por lo general, el más antiguo y experimentado, para aceptar cargos directivos, por lo que no pueden aprovecharse al máximo sus aptitudes y experiencia, dificultado la provisión de vacantes e impidiendo que sean cubiertas con el personal más idóneo.

Que, a los efectos de subsanar esta situación, corresponde autorizar al personal directivo a dictar más horas de cátedra tal como se hizo con los profesores;

Que, entre los fundamentos para el dictado del decreto Nº 5196/62, se expresa "que la experiencia recogida permite afirmar que la acumulación de hasta treinta horas de cátedra no disminuye el rendimiento ni altera las condiciones para que pueda desempeñarse con eficacia la labor docente, como ha quedado demostrado en el tiempo en que dicha acumulación era permitida y aún en la actualidad, en casos en que, por disposiciónes anteriores existen docentes que han llegado a acumular esa cantidad de horas";

Que, idéntico concepto, es aplicable con respecto a la acumulación de hasta doce horas de cátedra al cargo directivo;

Por ello, y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA
CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 48 de la Ley 14.473, el que queda redactado en la siguiente forma: "Los directores y rectores, vicedirectores y vicerrectores, regentes y jefes generales de enseñanza práctica, subregentes, secretarios y prosecretarios y secretarios de distrito, de enseñanza primaria, media, técnica, superior y artística, podrán acumular hasta doce horas de cátedra. A partir de la vigencia de la presente ley no se podrán acumular cargos directivos de escuelas en ninguna rama de la enseñanza, de la misma o distinta categoría".

Art. 2º — El presente decreto-ley será refrendado por los señores ministros secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia, del Interior y de Defensa Nacional.

Art. 3º — De forma.

Fdo: GUIDO
RODRIGUEZ GALAN
RODOLFO MARTINEZ (h)
JOSE MANUEL ASTIGUETA

REGIMEN SOBRE ACUMULACION DE CARGOS, FUNCIONES Y/O PASIVIDADES — PERSONAL CIVIL

DECRETO Nº 728. — Buenos Aires, 28/1/63.

VISTO:

El régimen de acumulación de cargos, funciones y/o pasividades aprobado por Decretos Nros. 8.566 y 9.677/61, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación práctica de sus disposiciones ha demostrado la necesidad de establecer un lapso prudencial para que el agente en situación de incompatibilidad regularice la misma o formule la opción por uno u otro cargo, como medida previa a la cesantía que corresponde aplicar en caso de no modificar su situación;

Que en tal sentido se ha expedido la Procuración del Tesoro de la Nación al serle recabado su dictamen, expresando que debe darse oportunidad al agente para controvertir y regularizar, mediante opción, sus respectivas situaciones;

Que en otro aspecto del mismo Régimen, debe limitarse el derecho a la licencia sin sueldo prevista en el artículo 12 del Decreto Nº 9.677/61, condicionándolo a los principios generales que rigen el otorgamiento de este tipo de licencias en el régimen aprobado por Decreto Nº 8.567/61, de manera de no desvirtuar el propósito de esta norma y evitar que se constituya en una prerrogativa para determinados agentes y una autorización sin reservas, que vulneraría elementales principios de racionalización administrativa;

Por ello, y atento lo propuesto por la Secretaría de Estado de Hacienda, en uso de las atribuciones resultantes del Decreto Ley Nº 797/58 y Artículo 20, inciso 12 de la Ley Nº 14.439,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º — Modifícase el texto del apartado 2º del artículo 16 del "Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional", aprobado por Decreto Nº 8.566/61; que deberá considerarse redactado de la siguiente forma:

Si se denunciaran acumulaciones:

a) Si fueran compatibles por estar expresamente autorizadas en el presente, analizarán si se cumplen los extremos requeridos en el artículo 9º, autorizando en caso afirmativo por escrito la acumulación, disponiéndose la notificación del causante y la agregación a su legajo personal. En caso de que no se cumplieran algunos de los requisitos señalados en el artículo 9º, se dispondrá el inmediato cese de funciones del agente, el que deberá regularizar su situación dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días laborables, al vencimiento del cual se requerirá su cesantía a la autoridad que corresponda, en caso de no haberse modificado aquella situación;

b) Si fueran incompatibles por no estar autorizadas en el presente, también se dispondrá el inmediato cese de funciones del agente, el que deberá optar por uno u otro cargo, dentro del plazo improrrogable de cinco (5) días laborables, a cuyo vencimiento, de no haberse materializado la opción en forma documentada, se requerirá la cesantía del causante a la autoridad competente.

Artículo 2º — Agréguese al texto del artículo 12 del Decreto Nº 9.677/61, lo siguiente:

"Dicha licencia se ajustará a las prescripciones del artículo 27 del Régimen de Licencias, Justificaciones y Permisos, aprobado por Decreto Nº 8.567/61, en cuanto a las condiciones para su otorgamiento y término de duración".

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO
EUSTAQUIO A. MENDEZ DELFINO
HORACIO GARCIA BELSUNCE

COMUNICADO SOBRE EL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

Se recuerdo a los señores Directores y Tesoreros de los establecimientos dependientes, en los meses que no se registre movimiento de asegurados, deberá diligenciarse el formulario 3678 (sin movimiento) de la Caja Nacional de Ahorro Postal.

Los establecimientos que no hayan dado cumplimiento a lo mencionado, deberán remitir el formulario de referencia desde el mes de Agosto de 1961 a la Caja Nacional de Ahorro Postal, Seguro del Estado, Hipólito Yrigoyen Nº 1750, 6º piso, Capital Federal y efectuar la rendición respectiva antes del 30 de Abril de 1963.

RESOLUCIONES VARIAS

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA "BERNARDINO RIVADAVIA" — CORRIENTES

Resolución Nº 46-C|63. — Buenos Aires, 25-I-63.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes de referencia relacionados con el proyecto de reordenamiento escolar de los establecimientos dependientes de este organismo y que funcionan en la provincia de Corrientes (Capital).

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Constituir en la ciudad capital de la Provincia de Corrientes un establecimiento escolar de enseñanza técnica mediante la fusión de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (F) Nº 24 e (I) Ciclo Superior "Bernardino Rivadavia", el que funcionará bajo la denominación de ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA "BERNARDINO RIVADAVIA".

2º — Determinar para el curso lectivo de 1963 el funcionamiento en los ciclos básico superior y de perfeccionamiento, las especialidades "Mecánica", "Construcciones Civiles", "Automotores", "Electricidad", "Radioperadores" y "Radiomontaje", conforme se imparten hasta la fecha, sin perjuicio de las adaptaciones posteriores que surjan de los requerimientos del medio ambiente y de las normas concordantes con la nueva planificación de la enseñanza que ha adoptado este Consejo para sus unidades escolares.

3º — Establecer que la planta orgánica del establecimiento resultante incluirá en su cuadro directivo los siguientes cargos: 1 Director, 1 Vice Director, 1 Regente, 1 Jefe General de Enseñanza Práctica, 1 Secretario y 1 Pro Secretario. El resto del personal docente, administrativo y de servicio será reajustado conforme a las necesidades funcionales de la escuela.

4º — Fijar como sede de funcionamiento de esta Escuela el inmueble que actualmente ocupa la ex escuela industrial, sito en la calle Carlos Pellegrini Nº 886 de la ciudad de Corrientes.

5º — La fusión dispuesta por el Art. 1º de la presente, comprenderá los aspectos administrativos, contables y patrimoniales, debiendo cumplirse por los funcionarios responsables en las formas y términos que al efecto fijen las reglamentaciones en vigor.

6º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 31 SANTA FE

Resolución Nº 47-C|63. — Buenos Aires, 25-I-63.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes de referencia relacionadas con el proyecto de reordenamiento e integración de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 30 -Santa Fe- (Capital) en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 31 -Santa Fe- (Capital); y

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — La Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 30 -SANTA FE- (Capital) quedará asimilada a partir de la fecha de la presente resolución, con su equipamiento, documentación y archivo, a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 31 -SANTA FE- (Capital).

2º — Los Supervisores Don Walter Rafael GAUNA y Don Aníbal José SACAGLIA, conjuntamente con el Director de la Escuela (F) Nº 31 Don Raúl Ernesto TOSO, tendrán a su cargo la adopción de las medidas tendientes a estructurar el funcionamiento de las especialidades y divisiones para el año lectivo de 1963, según las normas concordantes con la planificación adoptada por este Consejo para sus unidades escolares.

3º — Los funcionarios mencionados en el artículo anterior tendrán asimismo a su cargo el estudio relacionado con la distribución del personal, proponiendo a tal efecto las medidas pertinentes con sujeción a las normas que para el caso prevén los Estatutos del Docente y del personal Civil de la Administración Pública Nacional.

4º — La transferencia de bienes patrimoniales y documentación contable estará a cargo de los subresponsables de los establecimientos involucrados en la presente resolución, en las formas y términos que al efecto fijan las reglamentaciones en vigor.

5º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

INSTITUTO TECNOLOGICO INDUSTRIAL DE LLAVALLOL

Resolución Nº 94-C|63. — Buenos Aires, 4-II-63.

VISTO:

Las actuaciones que corren por expediente Nº 13.824|61; con 2459|62 y Cpe. 956, por las que el "Instituto Tecnológico Industrial de Llavallol" integrado por las empresas Amat S.A.; Bieckert Cervecería S.A.; Colgate-Palmolive S.A.; Firestone de la Argentina S.A.I.C.; Protto Hnos. S.A.; Textil Argentina S.A.I:C. y Vidriería Argentina S.A., solicita el reconocimiento de sus cursos.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Reconocer con carácter precario, por los períodos 1962|63, a partir del uno (1) de diciembre último, al Instituto Técnico Industrial de Llavallol, integrado por las empresas Amat S.A.; Bieckert Cervecería S.A.; Colgate-Palmolive S.A.; Firestone de la Argentina S.A.I.C.; Protto Hnos. S.A.; Textil Argentina S.A.I.C. y Vidriería Argentina S.A.

2º — La constitución o liquidación del reconocimiento otorgado quedan condicinadas a lo que resulte de la observación y ponderación, por los organismos técnicos del Consejo, de todo cuanto hace al normal funcionamiento de un instituto de enseñanza oficial, estableciéndose, como término del reconocimiento precario que se concede por el apartado 1º), el 31 de diciembre de 1963.

3º — Déjase expresa constancia que el reconocimiento concedido no implica ningún pronunciamiento sobre la franquicia del Art. 43, párrafo 5º del decr. 14.538 por ser materia del resorte exclusivo de la autoridad impositiva.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CICLOS TECNICOS Y CICLOS SUPERIORES EN ESPECIALIDADES DIVERSAS

Resolución Nº 190-C/63. — Buenos Aires, 19-II-63.

VISTO:

El dictamen de la Comisión creada por Resolución Nº 562-C/62, Expediente Nº 5028/62, y el informe favorable de la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar los planes de estudios que se transcriben en el anexo 1, para la sustitución de los Ciclos Técnicos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (F y C) por el Ciclo Superior de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I), y Curso Complementario Humanístico, en las especialidades siguientes: Mecánica, Construcciones Civiles, Electricidad, Química, Telecomunicaciones, Automotores y Metalurgia.

2º — Los egresados del Ciclo Básico de Construcción de Edificios optarán por continuar con el plan del Ciclo Técnico, o bien cursar el plan que se establece en el anexo 1, para esa especialidad.

3º — Los alumnos del Ciclo Superior concurrirán al "Taller de la Especialidad" en un turno diurno. Los alumnos que trabajan en la especialidad y lo certifiquen en forma fehaciente, quedarán eximidos de esa obligación pero rendirán examen final de taller para la aprobación del curso.

4° — Los casos de Ciclo Técnico no previstos en la presente Resolución, serán resueltos por la vía del Reordenamiento Escolar, por la Comisión creada a tal efecto.

5° — Dar por cumplidas las funciones de la Comisión creada por Resolución N° 562-C|62, la que cesa de existir en este acto.

6° — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ANEXO N° 1

Ciclo Superior nocturno para egresados de Ciclo Básico de Aprendizaje y Capacitación Obrera

MECANICA con Curso Humanístico incluido.

	hs|sem.
4° año — 1963 a 1965	
Matemática	6
Física	3
Química	3
Castellano	4
Historia y Geografía	4
Instrucción Cívica	2
Estática	3
	25
Taller de la especialidad	12
	37
5° año — 1964 a 1966	
Análisis matemático	4
Resistencia de materiales	3
Mecánica y mecanismos	4
Electrotécnica general	6
Dibujo Técnico	4
Inglés Técnico	2
Legislación del Trabajo	2
	25
Taller de la especialidad	12
	37
6° año — 1965 a 1967	
Elementos de Máquinas	4
Hidráulica y termodinámica	5
Metalurgia	4
Dibujo de máquinas	4
Inglés Técnico	2
Laboratorio y ensayos industriales	4
Organización industrial I	2
	25
Taller de la especialidad	12
	37

7º año — 1966 a 1968	hs/sem.
Máquinas motrices	5
Proyecto de dibujos de máquinas	5
Tecnología de fabricación	4
Máquinas de transporte y agrícolas	3
Organización industrial II	2
Inglés técnico	2
Laboratorio y ensayos industriales	4
	25
Taller de la especialidad	12
	37

5º año — Variantes para 1963

En lugar de Resistencia de Materiales, Estática y Resistencia de Materiales con 6 horas; Electrotecnia General con 5 horas; en lugar de Legislación del Trabajo, Instrucción Cívica con 2 horas. Total de horas de clase: 27. Total con taller 29.

6º año — Variante para 1964.

En lugar de Organización Industrial I, Legislación del Trabajo con 2 horas.

7º año — Variante para 1965.

En lugar de Organización Industrial II, Organización Industrial con 2 horas.-

Ciclo Superior nocturno para egresados de Ciclo Básico de Capacitación Obrera.

CONSTRUCCIONES CIVILES con curso Humanístico incluido.

4º Año — 1963 a 1965	hs/sem.
Matemática	6
Física	3
Química	3
Castellano	4
Historia y Geografía	4
Instrucción Cívica	2
Estática	3
	25
Taller de la especialidad	12
	37

5º Año — 1964 a 1966	
Análisis Matemático	4
Resistencia de Materiales	3
Arquitectura	3
Materiales de Construcción	3
Modelado	2
Dibujo Técnico	4
Inglés Técnico	2
Máquinas y Elementos Aux. de la Construc.	2
Legislación de Trabajo	2
	25
Taller de la especialidad	12
	37

6º año — 1965 a 1967	hs/sem.
Arquitectura	3
Construcciones de Mampostería	3
Construcciones de Madera y Hierro	4
Construcciones de Hormigón Armado	4
Proyectos	6
Inglés Técnico	2
Cómputos y Presupuestos	3
	25
Taller de la Especialidad	12
	37

7º Año — 1966 a 1968	hs/sem.
Construcciones Rurales	2
Construcciones Complementarias	2
Obras Sanitarias	3
Instalaciones Electrom. de la Construc.	4
Proyectos	5
Inspección de Obras	2
Construcciones de Hormigón Armado	3
Organización Industrial	2
Inglés Técnico	2
	25
Taller de la Especialidad	12
	37

CONSTRUCCIONES CIVILES

5º Año — Variante para 1963.

En lugar de Resistencia de Materiales, Estática y Resistencia de Materiales con 6 horas; Materiales de Construcción con 2 horas; en lugar de Legislación del Trabajo, Instrucción Cívica con 2 horas. Total de horas de clase 27. Total con Taller 39 horas.

6º Año — Variante para 1964.

Se agregan 2 horas de Legislación del Trabajo. Total de horas de clase 27. Total con Taller 39.

Ciclo Superior nocturno egresados para de Ciclo Básico de Aprendizaje y Capacitación Obrera.

ELECTRICIDAD con Curso Humanístico incluido

4º año — 1963 a 1965	hs/sem.
Matemáticas	6
Física	3
Química	3
Castellano	4
Historia y Geografía	4
Instrucción Cívica	2
Dibujo Técnico	3
	25
Taller de la Especialidad	12
	37

5º año — 1964 a 1966

	hs/sem.
Análisis Matemático	4
Electrotecnia General (1ª parte)	4
Estática y Resistencia de Materiales	4
Mecánica y Mecanismos	3
Inglés Técnico	2
Laboratorio de Mediciones Eléctricas	6
Legislación del Trabajo	2
	25
Taller de la Especialidad	12
	37

6º año — 1965 a 1967

Electrotecnia General (2da. parte.)	4
Hidráulica y Termodinámica	4
Máquinas Motrices	3
Lumintecnia Aplicada	3
Tecnología y Dibujo de Máquinas	4
Inglés Técnico	2
Laboratorio de Mediciones Eléctricas	5
	25
Taller de la especialidad	12
	37

7º año — 1966 a 1968

Máquinas Eléctricas	5
Instalaciones Eléctricas	5
Canalización y Centrales Eléctricas	3
Electrotermia y Electroquímica	3
Organización Industrial	2
Inglés Técnico	2
Laboratorio de Máquinas Eléctricas	5
	25
Taller de la Especialidad	12
	37

ELECTRICIDAD

5º año — Variante para 1963

Se agrega Dibujo Técnico con 3 horas; Laboratorio de Mediciones Eléctricas se reduce a 5 horas; en lugar de Legislación del Trabajo, Instrucción Cívica, con 2 horas. Total horas de clase 27; total con taller 39.

6º año — Variante para 1964.

Tecnología y Dibujo de Máquinas, 3 horas; se agrega Legislación del Trabajo con 2 horas. Total horas de clase 26; total con taller 38.

Ciclo Superior nocturno para egresados de Ciclo Básico de Aprendizaje y Capacitación Obrera

QUIMICA con Curso Humanístico incluído

	hs|sem.
4º año — 1963 a 1965	
Matemática	6
Física	3
Química	3
Castellano	4
Historia y Geografía	4
Instrucción Cívica	2
Mineralogía, Petrografía y Geología	3
	25
Taller de la especialidad	12
	37
5º año — 1964 a 1966	
Química Orgánica	3
Química Analítica	3
Dibujo Técnico	3
Inglés Técnico	2
Trabajos Prácticos de Química Orgánica	4
Trabajos Prácticos de Química Analítica	5
Electrotermia y Electroquímica	3
Organización Industrial	2
	25
Trabajos de la especialidad	12
	37
6º año — 1965 a 1967	
Química Orgánica	3
Química Analítica	3
Química Industrial	5
Inglés Técnico	2
Trabajos Prácticos de Química Orgánica	3
Trabajos Prácticos de Química Analítica	5
Trabajos Prácticos de Química Industrial	4
	25
Trabajos de la especialidad	12
	37
7º año — 1966 a 1968	
Química Industrial (Teórica y Aplicada)	6
Química Agrícola Aplicada	3
Máquinas Aplicadas a la Industria Química	4
Inglés Técnico	2
Trabajos Prácticos de Química Industrial	10
	25
Trabajos de la especialidad	12
	37

QUIMICA

5º año — Variantes para 1963.

Se agrega Mineralogía, Petrografía y Geología con 2 horas. En lugar de Organización Industrial, Instrucción Cívica, con 2 horas. Total horas de clase 27. Total con trabajos de la Especialidad 39 horas.

7º año — Variantes para 1965.

Trabajos Prácticos de Química Industrial, con 8 horas; se agrega Organización Industrial con 2 horas.

Ciclo Superior nocturno para egresados de Ciclo Básico de Aprendizaje y Orientación Obrera

TELECOMUNICACIONES con Curso Humanístico incluido.

4º año — 1963 a 1965	hs/sem.
Matemáticas	6
Física	3
Química orgánica	3
Castellano	4
Historia y Geografía	4
Instrucción Cívica	2
Dibujo Técnico	3
	25
Taller de la especialidad	12
	37

5º año — 1964 a 1966	
Análisis Matemático	4
Electrotecnia General	4
Estática y Resistencia de Materiales	4
Mecánica y Mecanismos	3
Inglés Técnico	2
Laboratorio de Mediciones Eléctricas	4
Tecnología y Dibujo de Máquinas	2
Legislación del Trabajo	2
	25
Taller de la Especialidad	12
	37

6º año — 1965 a 1967	
Radiotecnia (1ª parte)	6
Hidráulica y Termodinámica	3
Máquinas Motrices	2
Electrotermia y Electroquímica	2
Telecomunicaciones Alámbricas	3
Líneas y Antenas	3
Inglés Técnico	2
Laboratorio de mediciones radioeléctricas	4
	25
Taller de la Especialidad	12
	37

7º año — 1966 a 1968	hs./sem.
Televisión	2
Radiotecnia (2ª parte)	6
Electrónica Industrial Aplicada	4
Máquinas Eléctricas	3
Organización Industrial	2
Reglamentación de Telecomunicaciones	2
Inglés Técnico	2
Laboratorio de Mediciones Radioeléctricas	4
	25
Taller de la Especialidad	12
	37

TELECOMUNICACIONES

5º año — Variante para 1963.

Se agrega Dibujo Técnico con 2 horas; en lugar de Legislación del Trabajo, Instrucción Cívica, con 2 horas. Total horas de clase 27; total con taller 39.

6º año — Variante para 1964.

Se agrega Legislación del Trabajo con 2 horas. Total horas de clase 27, total con taller 39.

Ciclo Superior nocturno para egresados de Ciclo Básico de Aprendizaje y Capacitación Obrera.

AUTOMOTORES con Curso Humanístico incluído

4º año — 1963 a 1965	hs|sem.
Matemática	6
Física	3
Química	3
Castellano	4
Historia y Geografía	4
Instrucción Cívica	2
Estática	3
	25
Taller de la especialidad	12
	37

5º año — 1964 a 1966	
Análisis matemático	4
Análisis matemático	4
Resistencia de materiales	3
Mecánica y mecanismos	5
Termodinámica	2
Electrotecnia	5
Dibujo Técnico	2
Inglés Técnico	2
Legislación del Trabajo	2
	25
Taller de la especialidad	12
	37

6º año — 1965 a 1967	hs/sem.
Elementos de máquinas	3
Motores de Combustión Interna	4
Metalurgia	4
Dibujo Técnico Aplicado	3
Tecnología del Automotor	4
Electrotecnia Aplicada	3
Inglés Técnico	2
Laboratorio de Ensayos	2
	25
Taller de la especialidad	12
	37

7º año — 1966 a 1968	
Motores de combustión Interna	5
Proyectos y Dibujos	3
Máquinas Especiales	3
Tecnología del Automotor	4
Reparación y Mantenimiento	3
Organización Industrial	2
Inglés Técnico	2
Laboratorio de Ensayos	3
	25
Taller de la especialidad	12
	37

AUTOMOTORES

5º año — Variante para 1963.

En lugar de Resistencia de Materiales, Estática y Resistencia de Materiales con 5 horas; en lugar de Legislación del Trabajo, Instrucción Cívica con 2 horas. Total de horas de clase 27. Total con Taller 39.

6º año — Variante para 1964.

Metalurgia con 3 horas; se agrega Legislación del Trabajo con 2 horas. Total de horas de clase 27. Total con Taller 39.

Ciclo Superior nocturno para egresados de Ciclo Básico de Aprendizaje y Capacitación Obrera

ELECTRICIDAD con Curso Humanístico incluído

4º año — 1963 a 1965	hs/sem.
Matemática	6
Física	3
Química	3
Castellano	4
Historia y Geografía ..	4
Instrucción Cívica	2
Estática	3
	25
Práctica de la Especialidad (taller, plantas industriales y laboratorio)	12
	37

5º año — 1964 a 1966	hs/sem.
Resistencia de Materiales	3
Química Aplicada	4
Tecnología del Calor	5
Máquinas de Transporte	3
Metalurgia General	6
Inglés Técnico	2
Geografía Económica	2
	25
Práctica de la Especialidad (taller, plantas industriales y laboratorio)	12
	37

6º año — 1965 a 1967	
Tratamiento de Minerales	3
Tecnología Mecánica	5
Electrotecnia (General y Aplicada)	4
Máquinas Aplicadas a la Metalurgia	3
Siderurgia	6
Hidráulica	2
Inglés Técnico	2
	25
Práctica de la Especialidad (taller, plantas industriales y laboratorio)	12
	37

7º año — 1966 a 1968	
Economía Industrial (organización y costos)	4
Electroquímica y Electrotermia	3
Metalografía	6
Tecnología de Fabricación	5
Construcciones Especiales	3
Legislación del Trabajo	2
Inglés Técnico	2
	25
Práctica de la Especialidad (taller, plantas industriales y laboratorio)	12
	37

METALURGIA

5º año — Variante para 1963.

En lugar de Resistencia de Materiales, Estática y Resistencia de Materiales con 5 horas; Instrucción Cívica con 2 horas, en lugar de Geografía Económica. Total horas de clase 27. Total con taller 30.

6º año. — Variante para 1964.

Se agrega Geografía Económica con 2 horas. Total horas de clase 27. Total con taller 39.

REDISTRIBUCION PERSONAL TECNICO-DOCENTE

Resolución Nº 325-C|63. — Buenos Aires, 15-III-63.

VISTO:

La nueva estructuración aprobada para el organismo según Decreto 11.145|62 y atento a que es necesario redistribuir personal técnico-docente para reforzar los servicios de la Supervisión de Enseñanza,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Trasladar al Supervisor Ingeniero JOSE LOPEZ DE LA ROSA, a prestar servicios en la Supervisión de Enseñanza.

2º — A los fines de lo dispuesto en el apartado anterior, déjase sin efecto toda resolución que se oponga a la presente.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

SUPERVISION DE ENSEÑANZA — UNIFICACION DE LAS SUPERVISIONES FEMENINA Y MASCULINA

Resolución Nº 326-C|63. — Buenos Aires, 15-III-63.

VISTO:

La estructura orgánico-funcional aprobada por Decreto 11.145|62 y atento a lo informado por la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Unificar, a partir de la fecha, la Supervisión General de Enseñanza Técnica (Varones) y a la Supervisión General de Enseñanza Técnica Femenina, en la Supervisión de Enseñanza, de acuerdo a lo establecido en la estructura orgánico-funcional de este Consejo.

2º — Determinar que el Secretario Técnico de la Supervisión de Enseñanza Técnica Femenina pasará a depender del Supervisor General de Enseñanza.

3º — Establecer que la Escuela de Capacitación Docente Femenina, por su carácter de Instituto de formación de personal docente, dependerá directamente de la Dirección General Pedagógica.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 225 — FALLECIMIENTO DE LA DIRECTORA

Resolución Nº 333-C|63. — Buenos Aires, 15-III-63.

VISTO:

La situación creada en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 225, con motivo del fallecimiento de la señora Directora de esa casa de estudios, Doña Enriqueta B. de Raggio, lo que impone la presencia inmediata de una Supervisora en la misma, a fin de obviar problemas que tal circunstancia determina,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Destacar en comisión especial de servicios a la precitada Escuela a la Supervisora Sra. MERCEDES M. de CUSI.

2º — Delegar en dicha Supervisora la representación de este Consejo para hacerse presente ante los familiares de la Directora fallecida y expresar las condolencias de las autoridades del Organismo.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) LUCIANO FORTABAT — ADQUISICION DE MATERIAL PEDAGOGICO Y AFINES

Resolución Nº 343-C|63. — Cde. 109 Expte. 0843|63.

VISTO:

Que por Resolución Nº 93-C|63 cuya copia agregada a fs. 3|4 del Cde. 109, se autorizó la substanciación de diversas Licitaciones Públicas para la adquisición de elementos destinados a la habilitación de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Olavarría "LUCIANO FORTABAT", y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de tal autorización, por LICITACION PUBLICA Nº 505 se licitó la provisión de Material pedagógico y elementos afines;

Que a fs. 57|59 la Comisión de Pre-Adjudicaciones acorde con el informe técnico emitido, aconseja la adjudicación de los elementos licitados a las firmas que se indican en el Acta Nº 188|63 que forma parte integrante de las presentes actuaciones.

POR ELLO:

Atento a lo determinado en el Artículo 61. Apartado 68 del Decreto 9400|57: lo informado por la Dirección de Administración y en uso de las facultades que le son propias,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Adjudicar a las firmas que señala el Acta de Pre-Adjudicaciones número 188|63 de fs. 57|59 por un importe de m$n. 1.073.700.- (UN MILLON SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL DE C|LEGAL).

2º — Imputar dicho gasto al Sector 4, Financiación 5, Anexo 200, Jurisdicción 28, Org. Desc. 89, Cuenta 9-061-8-277-571, Ejercicio 1963.

3º — Autorizar a la Dirección de Administración a la liquidación y pago pertinente.

4º — Remitir a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación a los fines de su intervención y pasar al Departamento de Abastecimiento para la extensión de la correspondiente Orden de Compra.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

PRESTAMO AL GOBIERNO DE LA RIOJA DE ELEMENTOS DE LA EX ESCUELA Nº 5 (F)

Resolución Nº 344-C|63. — Expte. Nº 1.051|63. — Buenos Aires, 19-III-63.

VISTO:

El pedido formulado por el Sr. Interventor Federal en la Provincia de La Rioja, para que se faciliten en calidad de préstamos diversos elementos de taller de la ex Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 5 de esa Provincia, y;

CONSIDERANDO:

Que al acceder al requerimiento formulado se materializa la política de cooperación que hace a la esencia de este Organismo; por todo ello

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Ceder en carácter de préstamo gratuito a las autoridades del Ministerio de Gobierno e Instrucción Pública de la Provincia de la Rioja, los elementos y útiles de taller que se indiquen y que actualmente se hallan en desuso en la ex Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 5 de La Rioja.

2º — Designar para que proceda a la identificación, inventario y entrega de los mismos al Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de La Rioja, Sr. JOSE SAEZ; quien elevará a la Dirección de Abastetcimiento, copia autenticada de la lista de los elementos cedidos en préstamo.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (C) CONCORDIA — PREMIO AL MEJOR ALUMNO

Resolución Nº 350-C|63. — Expte. 7961|62. — Buenos Aires, 20-III-63.

VISTO:

El ofrecimiento formulado por la señora Carmen Lassaga de Taborda, de donación de una medalla de plata a entregar anualmente, en carácter de premio al mejor alumno de la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) de Concordia —Entre Ríos— que durante los tres años de estudio hubiere obtenido el más alto promedio en historia, y

CONSIDERANDO:

Que el premio de referencia en carácter de homenaje al Doctor Calixto Lassaga cuya personalidad lo hace acreedor al homenaje que se propicia:

Que el premio a instituir constituye un estímulo para los educandos,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General Pedagógica y el Servicio de Asesoría Legal,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Instituir anualmente, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) de Concordia (Entre Ríos), un premio consistente en una medalla de plata, denominado "Doctor Calixto Lassaga", con destino al alumno egresado en Historia que hubiere obtenido el más alto promedio en la materia.

2º — Aceptar la donación, sin cargo, por parte de la Profesora Gladys del Carmen Lassaga de Taborda, de una medalla de plata que será entregada anualmente, con el fin detallado en el artículo que antecede.

3º — Aclárase que el premio a que se hace mención no es oficial y su eventual reclamante no podrá peticionarse a persona alguna más que a la instituyente.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 2 —LA PLATA—
FUNCIONAMIENTO DE ESPECIALIDADES

Resolución Nº 359-C|63. — Buenos Aires, 22-III-63.

VISTO:

Los datos del Censo Integral realizado oportunamente en los establecimientos dependientes de este organismo, y que funcionan en LA PLATA (Buenos Aires), y

CONSIDERANDO:

Que de los antecedentes citados y los estudios practicados, se desprende la necesidad de proceder a la adopción de medidas concretas de racionalización escolar, adecuando el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 2 de LA PLATA (Buenos Aires), al nuevo reordenamiento didáctico implantado por este organismo, y

TENTO:

A lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza y la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Determinar para el curso lectivo de 1963 en la Escuela mencionada en el CONSIDERANDO, el funcionamiento de las especialidades y divisiones que se detallan:

ARTE DECORATIVO Y ENCUADERNACION: 1º año (1 div.), 2º y 3º año (1 div.).
BORDADO A MAQUINA: 1º año (2 div.), 2º año (2 div.).
BORDADO EN SEDA, ORO Y FANTASIAS: 3º año (1 div.). No se autoriza la inscripción de 1º año en 1963.
COCINA Y REPOSTERIA: 1º año (2 div.), 2º año (2 div.).
CORTE Y CONFECCION: 1º año (5 div.), 2º año (4 div.), 3º año (4 div.), 4º año (4 div.).
CORTE Y CONFECCION PANTALONES: 2º año (1 div.). Se autoriza un ciclo completo a partir de 1962.
COSMETOLOGIA: 1º año (1 div.) 2º año (1 div.), 3º año (1 div.).
LABORES, SOMBREROS, FLORES Y FANTASIAS: 2º año (1 div.). No se autoriza la inscripción de 1er. año a partir de 1963.
LENCERIA Y BORDADO EN BLANCO: 1º año (1 div.), 2º año (1 div.), 3º año (1 div.).
TAQUIDACTILOGRAFIA: 1º año (3 div.), 2º año (2 div.).
TECNICA COMERCIAL: 1º año (1 div.).
TEJEDURIA EN TELAR Y ANEXOS: 3º año (1 div.). No se autoriza la inscripción en primer año, a partir de 1963. Señalándose que en la medida de lo posible las materias especiales se dictarán en conjunto en las divisiones paralelas.

2º — Establecer que las medidas de reordenamiento y reajuste dispuesto, estarán a cargo de la Directora de la Escuela señorita IRENE CALAFELL y la supervisora señora ANGELICA E. de BERRO, quienes procederán en su oportunidad a informar ante la Supervisión General respecto del cumplimiento del cometido asignado.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 87 —QUILMES— RACIONALIZACION ESCOLAR

Resolución Nº 360-C|63. — Expte. Nº 2613|62. — Buenos Aires, 22-III-63.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia relacionadas con el reordenamiento escolar de los establecimientos dependientes de este organismo y que funcionan en el Gran Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que de los estudios practicados y los datos del Censo Integral se desprende la necesidad de proceder a la adopción de medidas concretas de racionalización escolar, adecuando el funcionamiento de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87 de Quilmes (Pcia. de Buenos Aires) al nuevo reordenamiento didáctico implantado en este Organismo, y

ATENTO:

A lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza y la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Determinar que para el curso lectivo de 1963 en la Escuela mencionada en el CONSIDERANDO, el funcionamiento de los cursos, especialidades y divisiones que se detallan:

CURSOS DIURNOS

Ayudante de Laboratorio de Química Industrial: 1º año (1 div.), 2º año (1 div.), 3º año (1 div.).
Bordado Industrial: 1º año (1 div.), 2º año (1 div.).
Confeccionistas: (T. mañana): 1º año (1 div.), 2º año (1 div.), 3º año (1 div.). No se autoriza la inscripción, a partir de 1963, en la especialidad **Confeccionistas** 1º año (turno tarde). No se autoriza la formación del segundo año de la misma especialidad y turno.
Pantalón: 2º año (1 div.). Se autoriza un ciclo completo a partir de 1962.
FORMACION DE ADULTOS:
Camisería: 1º año (1 div.).

CURSOS VESPERTINOS:

Ayudante de Laboratorio de Química Industrial: 1º año (1 div.), 2º año (1 div.), 3º año (1 div.), por promoción.
Curso Humanístico: (1 div.).
Bordado Industrial: 1º año (1 div.), 2º año (1 div.).
Confeccionistas: 1º año (1 div.), 2º y 3º año (1 div. fusionada).
Práctica Comercial: 1º año (1 div.), 2º año (1 div.), 3º año (1 div.).

2º — Establecer que las medidas de reordenamiento y reajuste dispuestos, estarán a cargo de la Supervisora, Sra. MARIA ANGELICA E. de BERRO y la Directora de la Escuela Srta. MARIA INES SILVA, quienes procederán en su oportunidad a informar ante la Supervisión General respecto del cumplimiento del cometido asignado.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) SAN FERNANDO — CURSOS

Resolución Nº 385-C|63. — Expte. 2657|63. — Buenos Aires, 26-III-63.

VISTO:

Los datos del Censo Integral realizado oportunamente en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando, y

CONSIDERANDO:

Los antecedentes que obran en el expediente de referencia, como así también a la necesidad de proceder al reordenamiento escolar para el presente período lectivo de este Establecimiento y

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Determinar que la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando, funcionará en el año lectivo 1963 con los cursos, especialidades y divisiones siguientes:

BASICO:

Plan Común: 1er. año (5 div.), 2º año (4 div. -turno tarde-).
Mecánica: 3º año (1 div.).
Construcciones Navales: 3er. año (1 div.).
Automotores: 3er. año (1 div.).

CICLO SUPERIOR:

Mecánica: 4º año (2 div.), 5º año (1 div.), 6º año (1 div.).
Automotores: 4º año (1 div.), 5º año (1 div.), 6º año (1 div.).
Construcciones Navales: 4º año (1 div.), 5º año (1 div.), 6º año (1 div.).

2º y 3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (P. M.) Nº 4 CURSO DECORACION DE INTERIORES

Resolución Nº 386-C/63 — Expte. 12680/61 y Cpde. 585/61 — Bs. Aires, 26-III-63.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se solicita la creación del Curso Decoración de Interiores en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) Nº 4 de Capital;

CONSIDERANDO:

Que la creación solicitada no significa erogación de presupuesto; que el establecimiento cuenta con una pre-inscripción de treinta alumnas, y

ATENTO:

A lo aconsejado por la Supervisión de Enseñanza y la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE

1º — Autorizar el funcionamiento del Curso de Decoración de Interiores en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) Nº 4 como especialidad de vigencia transitoria, por un ciclo completo a partir de 1963.

2º y 3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) COMODORO RIVADAVIA — REORDENAMIENTO ESCOLAR

Resolución Nº 387-C/63 — Expte. 2656/63 — Buenos Aires, 26-III-63.

VISTO:

Los datos aportados por el Censo Integral realizado oportunamente en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de COMODORO RIVADAVIA, y

CONSIDERANDO:

Los antecedentes que obran en el expediente de referencia, como así también a la necesidad de proceder al reordenamiento escolar para el presente período lectivo en este establecimiento, y

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
RESUELVE:

1º — Determinar que la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de COMODORO RIVADAVIA (Chubut) funcionará en el año lectivo 1963 con los cursos, especialidades y divisiones siguientes:

BASICO: Plan Común: 1º y 2º año (2 y 2 divisiones respectivamente).
CICLO SUPERIOR: Mecánica: 4º año (1 división), 5º año (1 división), 6º año (1 división).

2º y 3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA PROVINCIAL DE MINERIA DE CATAMARCA — RECONOCIMIENTO DE TITULOS

Resolución Nº 393-C|63. — Expte. Nº 159.802|60. — Buenos Aires, 27-III-63.

VISTO:

El dictamen producido por la Dirección General Pedagógica al realizar la evaluación pedagógica de los estudios realizados en la Escuela Provincial de Minería de Catamarca; el cumplimiento de los recaudos dispuestos en el Decreto Nº 17.087|56 para el reconocimiento nacional de los Certificados de Estudio otorgados por el establecimiento de referencia,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Reconocer los títulos expedidos por la Escuela Provincial de Minería de Catamarca mientras se ajusten el Plan y Programas de estudios aprobados por los Decretos nº 4138|55 y 1577|58.

2º — La Supervisión General tomará la intervención que le compete para fiscalizar en lo sucesivo el cumplimiento del artículo 3º del Decreto Nº 17.087 en la Escuela Provincial de Minería de Catamarca.

3º — Se faculta a la Sección "Títulos y Equivalencias" para establecer y controlar oportunamente las condiciones que deberán reunir los Certificados de Estudio que expida la Escuela Provincial de Minería de Catamarca.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (P. M.) Nº 1 — REFUERZO DE PARTIDA

Resolución Nº 376-C|63. — Orden de Disposición Nº 98|63. — DA: 40621. — Buenos Aires, 26-III-63.

VISTO:

Lo solicitado por el señor Director General Pedagógico, para que se asigne una partida de refuerzo a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 1,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Asignar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 1 de la Capital Federal, una partida de TREINTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL (m$n. 30.000.-), por el primer semestre del presente ejercicio financiero y que destinará a los gastos de la organización escolar que se encomendará, debiendo rendir cuenta documentada de la inversión y dentro de los plazos previstos para estos casos.

2º, 3º y 4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) NECOCHEA
ADQUISICION DE MATERIALES

Resolución Nº 378-C|63. — Expte. 8630|62. — Buenos Aires, 26-III-63.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Necochea, Buenos Aires, gestiona la compra de materiales para la prosecución del nuevo edificio.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Dirección de Administración (Departamento de Abastecimiento) a licitar por la Ley de Contabilidad por un monto no mayor de m$n. 1.769.465,— (UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M|N) la adquisición de materiales destinados a la prosecución del nuevo edificio.

2º y 3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

MISION DE CULTURA RURAL Y DOMESTICA Nº 15 SAN ANTONIO OESTE, RIO NEGRO — ART. 43, LEY 14.473

Resolución Nº 392-C|63. — Expte. Nº 6348|62. — Buenos Aires, 27-III-63.

VISTO:

Estas actuaciones por las que gestiona se otorgue al personal que se desempeña en la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 15 de San Antonio Oeste (Río Negro), los beneficios de la bonificación por ubicación que determina el Art. 43 del Estatuto del Docente; considerando que ello se ajusta a las condiciones establecidas por el Art. 7º, apartado III, inciso b) de la Reglamentación del citado Estatuto y de conformidad con lo aconsejado por la Supervisión General de Enseñanza Técnica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Declarar establecimiento de "ubicación alejada del radio urbano" a la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 15 de San Antonio Oeste (Río Negro), a partir del 1º de setiembre de 1961, a los efectos de las disposiciones del Art. 43 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente y su Reglamentación).

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

PERSONAL

ADSCRIPCIONES

Adscríbese al Organismo Central al Profesor doce (12) horas de cátedra, titular, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) 45 de Capital Federal, señor JORGE COLOMBO, quien pasará a desempeñarse "en comisión de servicio" en el establecimiento aludido en el considerando de la presente resolución. Resol. 324-C|63, del 14-III-63.

Adscríbese a la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Zona V, y hasta tanto se provea el Concurso para llenar las vacantes asignadas de acuerdo al Decreto Nº 11.145|62, a los agentes CLASE D, GRUPO VI, señora Marta ALMADA de VEGA y CLASE D, GRUPO XVII, señora Bella Arrosario BLADO de SUAREZ, ambas de la Supervisión Regional de Enseñanza Técnica Zona Centro, Córdoba. Resolución 327-C|63 del 15-III-63.

Adscríbese a la Dirección General Pedagógica al Profesor, Ing. JOSE FINOCCHIARO, tiiular de doce (12) horas de cátedra en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 3 de la Capital, y provisorio de **diez (10) horas** en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 6. Resolución 346-C|63 del 20-III-63.

Adscríbese con funciones docentes, a este Consejo Nacional, hasta el 31 de octubre próximo, al Preceptor de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 7 de la Capital, señor JULIO ARGENTINO GOLPE. Resolución 364-C|63 del 26-III-63.

Adscríbese al organismo central hasta el 31 de octubre próximo y para desempeñarse en la Telescuela Técnica, al señor CARLOS CESAR BASSETTI (Vicedirector interino en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 36 y Profesor diez horas titulares y 2 interinas en el mismo establecimiento) y a la señorita EVA SERAFINA MARZINELLI (Secretaria titular de la ex Escuela Fábrica Nº 9) sin perjuicio del oportuno reajuste |de sus respectivas situaciones de revista. Resolución 388-C|63 del 26-III-63.

DESIGNACIONES

Resolución Nº 336-C|63. — Expte. 8930|62. — Buenos Aires, 19-III-63.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica, Zona 3a, (ex 2a), en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 121 del Estatuto del Docente y apartados XXVII y XXXIII de la reglamentación de los Art. 120 y 121, dictamina sobre el personal que en virtud de la inscripción efectuada por la misma debe acrecentar horas de cátedra;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar, con carácter titular, a los docentes que se mencionan seguidamente, en las horas, asignaturas y establecimientos que a continuación se especifican:

Gonzalo Octavio MARTINEZ, (M. I. 1.387.238, C. I. 459.420, Ind. Civ. Bs. As.), en dos (2) horas de Historia en 1er. año, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Azul (Bs. As.).

Juan Carlos PORTERIE, (Cl. 1917, D. M. 17 - Mat. Ind. 3.900.735 C. I. 700.525 - Pol. Bs. As.), en dos (2) horas de Instrucción Civica en 4to. año y dos (2) horas de Legislación del Trabajo en 5to. año, ambas turno vespertino en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Azul (Bs. As.).

Néstor Osvaldo BORELLI (Mat. Ind. 5.460.006 - C.I. 1.820.310 Bs. As.), en siete (7) horas de Dibujo Técnico (4-3), en 1er. año "E", turno mañana y 2do. año "Construcciones Civiles", turno tarde, respectivamente, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bahía Blanca (Bs. As.).

Rodolfo Sixto GOMEZ (Mat. Ind. 5.441.392 - C.I. 5.801.285 - Pol. Fed.), en tres (3) horas de Física y Química en 1er. año del Curso Nocturno de Perfeccionamiento de "Radiooperadores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bahía Blanca (Bs. As.).

Jorge ANGILICA (M. I. 5.107.112 - C.I. 874.562 Ident. Civil Bs. As.), en cinco (5) horas de Matemáticas en 2do. año - 3a. división "Mecánica", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Chivilcoy (Bs. As.).

Dolores N. DOMINGUEZ de BOTTINI (L.C. 2.663.177, 3.045.272, Pol. Fed.), cuatro (4) horas de Educación Democrática (2-2), en 1er. año, 3a. división y 2do. año 3a. división, respectivamente, ambas turno mañana, debiendo cesar al propio tiempo en tres (3) horas de Historia y Geografía, de que es titular en 3er. año, 3a. división "Automotores", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Chivilcoy (Bs. As.).

Héctor Federico DOMINI (Cl. 1934, D.M. 17, M.I. 4.950.720, C. I. 1.178.838 Bs. As.), en ocho (8) horas de Dibujo Técnico (4-4), en 1er. año, 3a. división y 2do. año 3a. división "Mecánica", respectivamente y dos (2) horas de Física en 2do. año, 3a. división "Mecánica", todas turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Chivilcoy (Bs. As.).

Elena MARINO (L.C. 2.676.086, C. I. 576.785 Id. Civ. Bs. As.), en dos (2) horas de Inglés en 1er. año, 2a. división, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Chivilcoy (Bs. As.).

Francisco Antonio MARINO (M. I. 956.245, C.I. 154.401, Reg. de las Pers.), en dos (2) horas de Higiene y Seguridad Industrial, en 2do. año, 3a. división "Mecánica", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de Chivilcoy (Bs. As.)

Raúl Francisco SEIBANE (M. I. 5.115.286, C. I. 553.211, Id. Civ. Bs. As.), en dos (2) horas de Tecnología y tres (3) horas de Dibujo Técnico en 2do. año "Construcciones Navales", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Ensenada, Bs. As.).

María Esther GONZALEZ (L. C. 1.444.216, C.I. 5.260.209, Pol. Fed.), en dos (2) horas de Historia y dos (2) horas de Geografía en 1er. año, 1a. división, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de General Villegas (Bs. As.).

Jacobo Valentín DREIZZEN (Cl. 1927, M. I. 5.116.602, C. I. 958.974, Pol. Bs. As.), en cuatro (4) horas de Instalaciones Eléctromecánicas de la Construcción, en 6to. año, 2a. división, "Construcciones Civiles", turno vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1, La Plata (Bs. As.).

Gandolfo MILITELLIO (Matr. Ind. 5.118.021, C. I. 872.916, Id. Civ. Bs. As.), en dos (2) horas de Higiene y Seguridad Industrial en 2º año 2da. división "Química", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 La Plata (Bs. As.).

Roberto Celestino PIATTI (Cl. 1926, D. M. 19, M. I. 5.108.610, C. I. 12.729, Pol. Bs. As.), en ocho (8) horas de trabajos prácticos de Química Analítica en 5to. año, 2a. div. "Química", turno vespertino, debiendo cesar al propio tiempo, en tres (3) horas de de Química Analítica de que es titular en 4to. año, 2da. div. "Química", turno vespertino en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata (Bs. As.).

Armando Julio REAL (M. I. 758.123, C. I. 781.518, Pol. Cap. Fed.) en dos (2) horas de Organización Industrial, en 6º año, 1ª división "Construcciones Civiles" turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata (Bs. As.).

Adela Eve ARCE de SARAVI CISNEROS (L. C. 1.163.500, C. I. 864.616, Id. Civ Bs. As.), en dos (2) horas de Aritmética (1.1) en 1er. año, 1a. div. y 3er. año, 1a. división, respectivamente y dos (2) horas de Historia y Geografía y dos (2) horas de Educación Democrática en 3er. año, 1a. división, todas del curso de "Cosmetología, Peinados y Afines", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 1 de La Plata Bs. As.

José Salvador ALBERICH (M. Ind. 5.114.841, C. I. 11.648 Id. Civ. Bs. As.), en dos (2) horas de Instrucción Cívica en 4º año, 3ª división, "Mecánica", turno mañana, en la Escuela Nacional de

Educación Técnica (I) Nº 2, de La Plata (Bs. As.).

Pablo Carlos ARVIA (Cl. 1931, D. M. 19, M. I. 5.130.667, C. I. 727.401, Pol. Bs. As.), en cuatro (4) horas de Higiene y Seguridad Industrial (2-2), en 2do. año 1a. div. "Construcciones Civiles" y 2do. año, 2a. div., "Química", respectivamente, ambas turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de La Plata (Bs. As.).

Hugo Osvaldo FRIGERIO (Cl. 1925, D. M. 19, M. I. 5.108.131, C. I. 957.789, Id. Civ. Bs. As.), en cuatro (4) horas de Dibujo Técnico en 4to. año, 3a. div. "Mecánica" turno mañana en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de La Plata (Bs. As.).

Susana Esther BARRERA de ESPINOSA (L. C. 2.027.878, C. I. 264.463, Pol. Bs. As.), en cuatro (4) horas de Castellano (1-1-1-1), en 1er. año, 3a. división, turno mañana y 1er. año 10a. división; 1er. año 12a. división y 2do. año 11a. división, turno tarde, respectivamente y dos (2) horas de Educación Democratica en 2do. año 3a. división, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 2 de La Plata (Bs. As.).

Dora PEREYRA BAKER de LOPEZ (L. C. 3.356.912, C. I. 712.649), en cuatro (4) horas de Dibujo (2-2), en 1er. año 7a. división, turno tarde y 2do. año 2a. división, turno mañana, respectivamente, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 2 de La Plata (Bs. As.).

Elda Eden Esther GEROLIMON (L. C. 1.997.732, C. I. 2.757.720, Pol. Fed.), en seis (6) horas de Higiene y Seguridad Industrial (2-2-2), en 2º año 1a. div., "Mecánica"; 2º año 1a. div., "Automotores" y 2º año 1a. div., "Química" respectivamente, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Luján (Bs. As.).

Emilio Leopoldo DIAZ (M.I. 5.341.384 C. I. 3.745.562, Pol. Fed.), dos (2) horas de Educación Democrática en 2º año del curso nocturno de perfeccionamiento de "Construcciones de Obra" en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Necochea (Bs. As.).

Celia Margarita RIUSECH de FERRARI (L. C. 3.108.536, C. I. 723.898, Pol. Bs. As.), tres (3) horas de Historia y Geografía, en 2º año 2a. div., turno diurno en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Pergamino (Bs. As.).

Martha Lisia SORDELLI de GIGLIANO (L. C. 2.166.947, C. I. 219.702, Pol. Fed.), cuatro (4) horas de Historia (2-2), en 1er. año 7a. div., y 1er. año 8a. div., respectivamente y dos (2) horas de Geografía en 1er. año 7a. div., en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Quilmes (Bs. As.).

Débora ALCADIA AMBROSIONE de VELAZQUEZ (L. C. 750.151, C. I. 108.033, Pol. Santa Fe), cuatro (4) horas de Geografía (2-2), en 1er. año 4a. div. y 1er. año 5a. div., respectivamente y dos (2) horas de Historia en 1er. año 6a. div., debiendo cesar al mismo tiempo en tres (3) horas de Historia y Geografía, de que es titular en 2º año 5ta. div., en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Quilmes (Bs. As.).

Juan FERNANDEZ VIGNOLI (Mat. 301.186, C. I. 574.457, Pol. Fed.), dos (2) horas de Higiene y Seguridad en 2º año 4a. div., "Automotores", en la Escuela Nac. de Educación Técnica (I) de Quilmes (Bs. As.).

Jorge Santiago LISSARRAGUE (Cl. 1923, D. M. 68, M. I. 3.244.665, C. I. 2.133.065 Pol Fed.), dos (2) horas de Construcciones en 5º año 2a. div., "Mecánica", turno mañana en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando.

Jesús VILLEGAS (M. I. 3.173.5[illegible] C. I. 209.378, Pol. Cap. Fed.), en dos (2) horas de Educación Democrática en 1er. año, 5a. div., turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando (Bs. As.).

Elda Irma BUONANOTTE (L. C. 4.326.239, C. I. 224.413, Pol. Cap. Fed.), en una (1) hora de Alimentación y una (1) hora de Vivienda en 3er. año, 1a. div., "Práctica Comercial", turno mañana en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) de San Fernando (Bs. As.).

CONSEJO NACIONAL
DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN 23

Buenos Aires

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

AUTORIDADES

Presidente

PROFESOR ERNESTO F. BABINO

Vocales

GENERAL OVIDIO J. SOLARI

DOCTOR RODOLFO L. ROCATAGLIATTA

DOCTOR RICARDO NOSEDA

DOCTOR IGNACIO PIROVANO

PROFESOR JORGE C. QUARGNOLO

INGENIERO JULIO ARGENTINO BESSE

SEÑOR ARTURO STAFFOLANI

Secretario General

PROFESOR ALDO CESAR COSTANTINO

BIBLIOTECA
Entro 16-8-63
Retirado por
Hasta Argentina
Interno

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

BOLETIN Nº 23
MAYO 14 DE 1963

Buenos Aires, martes 14 de mayo de 1963

CONTITUYOSE EL COMITE EMPRESARIO PRO ENSEÑANZA TECNICA (CEPET)

TENDRA FUNCIONES DE ASESORAMIENTO Y COLABORACION CON EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Un aspecto esencial de la acción del Consejo Nacional de Educación Técnica lo constituye su mutua colaboración con la actividad empresaria.

Es así como desde el momento mismo de su constitución —hace tres años— el Consejo se esforzó por establecer esa estrecha vinculación, en el convencimiento de que la orientación y el desarrollo de la enseñanza profesional deben seguir el ritmo del desenvolvimiento industrial y tecnológico del país.

Si es cierto que es impostergable el adecuar a la realidad las estructuras educacionales en todas las ramas de la enseñanza, ello debe hacerse, en materia de educación técnica, con el amplio consenso del medio social, mediante la colaboración efectiva de sectores caracterizados del mismo.

En el momento actual la propia situación institucional del país exige adoptar recaudos para organizar la educación técnica con prescindencia de otros factores que no sean las verdaderas necesidades económicas, científicas y técnicas de la Nación.

La Escuela Técnica y la Empresa Privada

Existe una interdependencia, basada en sus mismos objetivos, entre la empresa privada y la escuela técnica estatal; más aún, debe propenderse también al surgimiento de escuelas técnicas privadas con una actividad coordinada con las oficiales, a fin de que unas y otras se complementen en su finalidad de responder al anhelo de mejoramiento profesional de la juventud argentina, y a las exigencias del progreso técnico de las industrias urbanas y rurales de cada región del país.

Es bien conocida la tarea de investigación y adelanto tecnológico que se cumple permanentemente en el ámbito de la actividad privada. Tarea esta que conviene difundir entre los alumnos de las escuelas técnicas, cuya misión futura será, precisamente, el propender a intensificarla y perfeccionarla en los talleres y laboratorios de las empresas privadas.

CENTRO NACIONAL
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

Una iniciativa de gran proyección educativa y social

Todas las consideraciones antedichas determinaron a un núcleo caracterizado de empresarios a constituir una entidad llamada a facilitar la actuación coordinada del Estado y de la iniciativa particular, a fin de contribuir a ampliar y perfeccionar el sistema actual de enseñanza profesional en todos los niveles.

A la presencia en el organismo rector de la educación técnica, de delegados de las más importantes centrales empresarias y de la C. G. T. se agrega ahora la acción concurrente de un Comité integrado por hombres de empresa con vocación por los problemas relativos a la formación profesional y al progreso tecnológico y científico en materia educativa.

Reunión constitutiva del CEPET

En el Instituto Franco Argentino de Capacitación en la Rama Eléctrica, situado en Arenales 1371, se realizó la reunión constitutiva del Comité Empresario Pro Enseñanza Técnica (CEPET).

La presidió el titular del Consejo de esa especialidad, profesor Ernesto Babino, y participaron los señores Miguel A. Nougués, Savas Dándolo, Oscar Helbling, Francisco A. Rizzuto (h.), Carlos A. Jacobi, Eduardo M. Huergo, Anthony Blank, Jorge Galante, Enrique Al Cornblit, Oscar Magdalena y Mario E. Romero y los doctores Rodolfo L. Rocatagliata y Ernesto Longobardi e ingeniero Luis María Migone.

Habló en primer término el profesor Babino, quien analizó la estructura y fines del organismo que preside, con especial referencia a su presupuesto, que se eleva a 3.500 millones de pesos, 2.800 de los cuales se reciben de rentas generales y lo restante de impuestos especiales.

Agregó que la reunión tenía como principal motivo agilizar esa estructura, ya que actualmente no se dispone libremente de los fondos necesarios.

Se refirió luego a la necesidad de que los empresarios colaboren en el desarrollo de la enseñanza especializada y se expusieron diversos ejemplos de otros países.

SUMARIO

Constituyóse el Comité Empresario pro Enseñanza Técnica (CEPET)	Pág.	1/3
Horarios de atención al público en oficinas centrales	„	4
Educación Técnica y Educación Profesional	„	5/9
Normas complementarias del Plan de Estudios Ciclo Formación Básica	„	10/14
Comunicado sobre personal con doble cargo	„	14
Resoluciones varias	„	15/28
Sistema para uso de pasajes por el personal	„	17
Misiones monotécnicas	„	30
Personal	„	31
Comunicados varios	Páginas 3, 4, 9, 14 y 26	

Funciones del CEPET

Finalmente se aprobó proyectar el estatuto del comité y se establecieron como funciones de la entidad creada las siguientes:

Asesorar al Consejo Nacional de Educación Técnica con relación a las especialidades que se imparten en los distintos establecimientos y sobre la faz práctica de los métodos y formas de enseñanza, en orden de la industria y para que la formación profesional esté condicionada a las situaciones económico-sociales de las diversas zonas del país.

Colaborar con el Consejo en todo lo atinente a los objetivos y alcances de la "Alianza para el Progreso" en materia de educación técnica.

Contribuir a coordinar los planes de desarrollo económico con los de promoción de la enseñanza profesional y difundir por todos los medios a su alcance la importancia de la educación técnica como coadyuvante de aquel desarrollo.

Estudiar nuevos métodos de organización empresaria y de relaciones del trabajo que contemplen equitativamente la situación de los técnicos argentinos, con el fin de mejorar la industria nacional, estimular al personal apto y contribuir a evitar el éxodo de técnicos al exterior.

Vincular la actividad empresaria a la labor que realiza el Consejo Nacional de Educación Técnica, con el fin de incorporar a la enseñanza la metodología más acorde con los progresos científicos y técnicos experimentados por la industria, y con el sentido de elevar la capacitación del personal que la imparte.

Estimular la colaboración empresaria con la acción que cumplen las escuelas técnicas, mediante la donación de material de rezago para ser utilizado como materia prima, con el lema de "Herramientas para la Educación Técnica".

Realizar reuniones y actos públicos con relación a la necesidad de intensificar la formación profesional en la Argentina.

Coordinar la labor de los Comités Industriales de Coordinación y Asesoramiento que funcionan en diferentes establecimientos para asesorar sobre la enseñanza profesional de las diversas especialidades.

REALIZACION DE TRAMITES CON LAS JUNTAS DE CLASIFICACION

Se recomienda a todo el personal docente que debe seguir la correspondiente instancia jerárquica en los trámites relacionados con las Juntas de Clasificación.

Para la debida constancia de la gestión efectuada, la Dirección de cada Escuela, por Secretaría, hará entrega al interesado de una tarjeta en la que se consignará someramente el motivo de la presentación y la fecha de la misma, con el sello del establecimiento y la firma del empleado que la recibió.

Este requisito no rige para la documentación que se envíe a las Juntas de Clasificación con relación a:

- **Nómina de cargos vacantes**
- **Solicitudes de aspirantes a Interinatos y Suplencias**
- **Hojas de Concepto Profesional, etc.**

ALDO CESAR COSTANTINO
Secretario General

HORARIOS DE ATENCION AL PUBLICO EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

A efectos de ordenar el funcioamiento de las diversas dependencias del Consejo que funcionan en la sede central, calle Bolívar 191, y para facilitar los trámites que en las mismas deben realizarse, se transcribe a continuación los horarios de atención al público que regirán a partir del 2 de mayo de 1963.

ASESORIA LEGAL (6º piso). Atención todos los días hábiles de 13 a 16 hs.

DIRECCION DE ADMINISTRACION (5º y 6º piso).

— Todos los trámites referidos a la administración escolar deberán ser diligenciados exclusivamente por los señores Tesoreros de las Escuelas, a quienes se atenderá diariamente de 13 a 16 hs.

— Los trámites administrativos de otro orden (cobro de alquileres, pago de facturas, etc.) serán atendidos los días Lunes, Miércoles y Viernes de 13 a 15 horas.

DIRECCION DE PERSONAL (4º piso). Atención todos los días hábiles entre las 13 y 15 horas.

DIRECCION GENERAL PEDAGOGICA (2º piso). Atención los días Lunes, Miércoles y Viernes de 13 a 17 horas.

SUPERVISION GENERAL (1er. piso). Atención los días Lunes, Miércoles y Viernes de 13 a 17 horas.

MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS (Planta Baja). Todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

NOTA: Se ruega a los Sres. Directores se sirvan hacer conocer en el ámbito de su jurisdicción los horarios de atención al público establecidos, para su estricto cumplimiento por el personal de las escuelas.

Déjase aclarado que el horario consignado no rige para los Sres. Directores y miembros del personal directivo de los establecimientos, quienes por razones fundadas de servicio serán atendidos diariamente de 13 a 19 horas.

Reitérese, asimismo, al personal directivo del interior, que debe solicitar previamente la pertinente autorización a Supervisión General, en los casos de su traslado a esta Capital.

ALDO CESAR COSTANTINO
Secretario General

COMUNICADO IMPORTANTE

A los Señores|as Directores|as de los Establecimientos Dependientes

Se lleva a conocimiento de los señores subresponsables (directores|as y tesoreros|as), que deben abstenerse de efectuar pagos de haberes, cuando no esté acreditada la real prestación de servicios

En lo indicado, se incluye al personal docente cuya disponibilidad no ha sido dispuesta por resolución del Consejo, previo dictamen de la Junta de Clasificación respectiva.

Rige también lo expuesto, para las licencias con goce de sueldo,incluyendo las por enfermedad, que no han sido acordadas por autoridad competente o bien el agente no ha presentado en término las constancias y certificaciones establecidas en las reglamentaciones.

DIRECCION DE ADMINISTRACION, 16 de abril de 1963.

EVOLUCION TECNICA Y EDUCACION PROFESIONAL

El profesor GIOVANNI GOZZER, autor de los juicios sobre humanismo y técnica que reproducimos a continuación, es uno de los más destacados pedagogos contemporáneos. Su actuación en el Comité de Coordinación de los Centros didácticos de Italia confiere a sus conceptos un relevante valor, ya que traducen ideas que han sido aplicadas en la gran nación occidental, con admirables resultados en la jerarquización de los estudios técnico-profesionales.

Un antiguo dilema

El problema de la relación entre humanismo y técnica, es casi tan antiguo como la civilización misma, y se incrementa con el desarrollo técnico-industrial.

Ya sea enfrentando las nuevas realidades en forma aislada, ya considerando el advenimiento de nuevas formas de civilización, como una degradación de los valores tradicionales, es evidente que no puede eludirse el problema con evasivas, o tentando respuestas insatisfactorias.

Los defensores de los valores tradicionales humanísticos atacan sobre todo los fenómenos no por cierto poco graves de la masificación, de la disminución de la iniciativa individual, etc., y formulan alusiones ético-religiosas, mostrando el progreso y la civilización técnica no sólo como base de barbarismo y empobrecimiento de los valores individuales, sino como tendencia materialista con miras hacia una mezquina y utilizarla economía, privada de arrojo, de fe y elevación espiritual. Olvidan decirnos cuántos hombres que vivieron en los siglos pasados, pudieron gozar auténticamente de estos altos valores; tampoco nos dicen que, si los hombres son iguales en los designios de Dios antes que para las leyes de los hombres, *no hay motivo para que se les niegue a la mayor parte de ellos elevarse hacia la comprensión de aquellos valores ideales "contemplativos", que parecen ser el motivo fundamental de la exaltación humanística.*

Si la civilización técnica trae consigo fatales desviaciones, incertidumbres y errores, hay empero una verdad que los redime. *la civilización técnica exige a todos los hombres un alto nivel intelectual,* y los obliga a obrar intelectualmente dentro de una civilización homogénea; resuelve además algunos problemas de la condición humana en el terreno económico, cambiando completamente antiguas estructuras y sustituyendo viejos tipos de producción por otros que intensifican los ritmos de trabajo, aceleran los tiempos, permiten asegurar progresivamente a los hombres las necesidades vitales mínimas, corrigiendo los absurdos desniveles económico-sociales que constituían el aspecto negativo de la pesada herencia de la tradicional sociedad *humanística.*

Quizá no se construirán más las pirámides o la Alhambra *(o al menos no se construirán por medio del trabajo servil o forzado);* pero quizá no habrá más pueblos que mueran de hambre, u hombres que en el transcurso de su vida no logren superar la necesidad primitiva del alimento.

Esta es una conquista que los defensores de la tradición humanística deberían tener muy en cuenta.

No obstante el problema existe y es fundamental; da lugar a situaciones inciertas en el desarrollo técnico, de las que escuchamos el eco en las palabras del libro titulado "Hombres y Máquinas", de Lapeup-Nélis: "Aquél se origina en el seno de la civilización occidental, porque sólo ésta expresa la idea y el deseo de dominar el mundo por medio del pensamiento y del trabajo; y cree firmemente que la humanidad es capaz de progreso.

"Con el Renacimiento, esta actitud humanística está indicada por una tendencia prometeica reforzada por los primeros éxitos de la ciencia. Desde este momento, apoyándose una en la otra, ciencia y técnica se esfuman, a cambio de miles de renunciamientos y a través de miles de vicisitudes, en violar los secretos del mundo y en organizar la materia artificial; con naciente entusiasmo, la máquina suplanta al utensilio, lo automático perfecciona la máquina, energías imprevisibles surgen de la materia liberada, y la sociedad humana crea y se juzga un esclavo técnico increíblemente ingenioso

"Pero este esclavo se insinúa en el hombre, realiza milagros materiales, pero provoca abominables desastres: fortalece el cuerpo que lo compromete; se posesiona de la psicología pero le quita todo equilibrio; renueva y corrompe la producción artística; construye grandes y fallidos edificios económicos, políticos y sociales; seduce y desconcierta a la filosofía, al humanismo, a la teología...

"Ante un hecho que es al mismo tiempo tan alentador y tan pernicioso, la conciencia actual está alerta; ante una tempestad tan grandiosa y tan desastroza, el hombre se eleva en el nivel más alto del saber, para juzgar y controlar. Nuestra época está marcada por este supremo esfuerzo de lucidez, privilegio del adulto. Pero este esfuerzo de lucidez y claridad al que está abocado el hombre moderno no es capaz de transformarlo o sumergirlo en las sinuosidades de la incertidumbre o de la negación, como cree la falsa retórica individualista que considera como itinerario supremo el propio y exclusivo camino ascensional, la propia e individual experiencia intelectual".

Puesto que de la civilización técnica surgen valores tan profundos y altamente religiosos que no dan lugar a dudas sobre su correspondencia con el espíritu de la auténtica civilización cristiana, de la que representan una fase elevadísima de desarrollo y desmedida grandeza, también nosotros pensamos con los autores del libro citado que "...en tales condiciones, derivadas de la antigua paciencia humanística y cristiana, podemos entregarnos al progreso técnico, sin desprecio por esta "actividad inferior", puesto que la técnica es buena en sí misma y contribuye al progreso del hombre en marcha; pero con gran lucidez, intacta energía, y *con la íntima convicción de obrar así para lograr nuestra salvación y la de nuestros hermanos,* y no solamente instaurar "cielos nuevos y tierras nuevas" para lo cual las realizaciones técnicas son una misteriosa y providencial preparación".

Es evidente que la técnica está en constante evolución, y que los ritmos observados hasta hoy pueden sufrir aceleraciones y transformaciones de las que sería absurdo desconocer los grandes peligros; *claro está que en una sociedad auténticamente cristiana estos peligros no existirían, pero en aquellas que está penetrada todavía de fuerzas complejas, sobre la que el cristianismo ha obrado sólo en parte.*

los problemas de la evolución técnica deben seguirse con mucha cautela, de acuerdo a sus repercusiones sobre la realidad política

Es cierto que durante los últimos veinte años, "la humanidad ha llevado a cabo un número mayor de progresos técnicos que durante los siglos pasados; nuestra época se caracteriza por la importancia y multiplicidad de los descubrimientos científicos, y tal campo, considerado mucho tiempo como perteneciente a viejos hombres de ciencia maníacos, encerrados en un laboratorio, se muestra cada vez más abierto a quien desea cultivarlo. Otro hecho resonante consiste en los recientes descubrimientos en materia de energía atómica, ondas cortas, etc.; éstos se aplican casi de inmediato a diversos sectores: agrícola, médico, industrial; influyen en el terreno de la política, pues si bien acortan distancias en el mundo, colocan también a los países unos contra otros, por la posesión, por ejemplo, de las materias primas necesarias para obtener la energía atómica. Los aviones a reacción, la televisión, la electrónica, que hoy se emplean corrientemente, antes de la última guerra parecían pertenecer a los sueños a realizar, como hoy sonreímos ante la idea de un viaje a la Luna. Pero de cualquier manera, la utilización de estos descubrimientos que a veces nos provoca cierta ansiedad, determina una profunda modificación en las formas de vida, ya sea profesional, personal, económica y social. Las discusiones sobre la técnica están a la orden del día. Algunos piensan que el porvenir se presenta bajo mejores auspicios, que aumentaría el bienestar, que el tiempo libre será cada vez mayor, mientras que otros temen las consecuencias nefastas de la superproducción, la desocupación, la miseria de las masas trabajadoras, la decadencia social y cultural del hombre".

Hombres y tiempos

Discutir sobre la evolución de la técnica, en el terreno puramente académico y pasivo, o aceptarla como consecuencia de la *lidership* política de las grandes potencias, es inadecuado e inútil; es importante en cambio, que todas las comunidades de los diferentes sectores de la sociedad democrática sientan y obren en concordancia para realizar las adaptaciones necesarias "bajo forma de progreso"; por lo tanto no debe pensarse sólo en una realidad inmediata sino en formas nuevas cuya introducción se prevé, preparando a los hombres al mismo tiempo que se construyen las máquinas. Si bien se piensa en la adaptación al material, no debe tampoco olvidarse que tocará el aprendiz de hoy, operario del mañana, vivir una nueva vida que todavía no puede preverse con suficiente claridad, y si no se prepara y adapta a la verdadera revolución de las condiciones que probablemente le esperan, mediante una formación general y profesional eficaz, no podrá ser más que un "robot", y, por lo tanto, una cosa muerta.

Es necesario colocar al hombre como protagonista de estas transformaciones, o imaginarlo proyectado dentro de las dimensiones de una sociedad en desarrollo, en la que deberá asumir muy probablemente tareas y funciones que no son netamente individuales o determinables en el momento en que aquel se educa.

A nuestro parecer, la primera de estas nuevas situaciones a la que el individuo debe prepararse, consiste en una gran capacidad ejecutiva y de libre determinación, involucrada dentro de una considerable preparación cultural y humana.

Incidencia de la instrucción en la formación profesional

Hemos destacado muchas veces que la premisa fundamental para cualquier mejora en la formación profesional, *es la elevación del nivel de cultura general.* En consecuencia, *la sociedad técnica exige un elevado nivel de preparación humanística.* ("Los progresos técnicos no sólo no dejan de lado al hombre, sino que hacen sentir todavía más su necesidad").

Por ello, el problema de la preparación profesional se extiende a toda el área de la instrucción precedente, y la condiciona; no puede pensarse en una instrucción primaria o secundaria que procedan por su cuenta, sin tener presentes las exigencias de sucesivas calificaciones en la edad de formación profesional; tanto menos todavía, que aquellos dos sectores continúen obrando absurdamente una selección arbitraria y discutible en función de una posible o presunta carrera universitaria; en la actualidad es más que nunca evidente que entre el período de instrucción obligatoria primario-secundaria y el de formación universitaria, se inserta uno de formación profesional polivalente, cuyos métodos de actuación deben ser estudiados atentamente y cuya introducción es tanto más difícil cuanto más viejas y tradicionales son las estructuras escolares.

La formación polivalente

En un interesante trabajo expresa Dupont-Tarnaud: "...antes, el aprendiz se ejercitaba en un oficio que le servía para toda la vida. Esa época ya ha pasado. Es necesario, por lo tanto, preparar suficientemente y desde el comienzo a los futuros trabajadores, para que tales adaptaciones se cumplan sin traumas, y es por esto que hemos hecho hincapié en ampliar la formación general. Pero esto no sería suficiente si no interviniese al mismo tiempo, durante los primeros años de aprendizaje, *una formación técnica de base polivalente, mientras la especialización debería reservarse para el último año, al menos, como regla general. Por otra parte, hasta ahora, las categorías profesionales se determinaban por el material: madera, hierro, etc. Hoy se evidencia cada vez más, que la determinación proviene de la acción fundamental cumplida sobre el material en que se trabaja.*

"Partiendo de este concepto, se ha probado a través de investigaciones, que un hombre puede ejercer diversos oficios; nosotros mismos hemos hecho algunas veces la experiencia.

"Uno de los grandes reproches hechos a la educación técnica, era la falta de adaptación a los procedimientos industriales, y esto es verdad, por lo menos en los primeros meses de trabajo del aprendiz que sale de la escuela. La evolución técnica exige de los futuros trabajadores un rápido conocimiento de las nuevas máquinas y de los nuevos procesos de fabricación; por esto es necesario unir la formación profesional, por lo menos en el último año, a períodos de aprendizaje en establecimientos seleccionados. Tales períodos deberán tener una duración bien definida y desarrollarse bajo la dirección y el control directo del profesor técnico, para no dar lugar a abusos de ciertos contratistas, que de esta manera consiguen mano de obra a buen precio. La organización de tales cursos presupone además una especie de contrato estipulado entre el establecimiento y la escuela técnica, con la intervención

de los organismos sindicales. Pero es evidente que la auspiciada formación general más amplia y la formación profesional polivalente, será sólo un buen deseo, si no se pone a disposición de los que deben impartirla, los medios económicos necesarios para construir centros de aprendizaje y colegios técnicos, modernamente provistos para no quedar rezagados con respecto al equipamiento industrial. El desarrollo numérico de los institutos de educación técnica deberá tener en cuenta lo más posible las necesidades económicas de la región".

Como se ve, el problema de la formación profesional es mucho más complejo de lo que pueda pensarse, y no se resuelve con las simples "superestructuras" de los cursos para desocupados o de las jornadas para el aprendiz.

Es necesario tener en cuenta todos los problemas de coordinación y unión, estudiar las exigencias de los diferentes sectores de la economía, y buscar las respuestas que la instrucción puede dar a tales exigencias, teniendo presente que la educación profesional es necesariamente instrucción de adaptación.

Conclusiones

Concluyamos nuestras observaciones. La evolución técnica es rápida, a veces perturbadora, siempre modificadora.

Frente a ella, los procedimientos a seguir son múltiples, en los diversos planos de la responsabilidad; pero la responsabilidad fundamental, es la de preparar a los hombres; prepararlos en el terreno cultural y moral, hacer todos los esfuerzos para que mañana sepan dominar estas estructuras, y no ser sus sofocadas víctimas.

Las exigencias de las transformaciones técnicas, para el hombre que trabaja, son considerables, pero son también en gran parte previsibles.

Ningún tipo de gasto, ninguna inversión de dinero, tienen tanta importancia como los que se harán en el terreno de la instrucción, que no es ni profesional, ni académica, ni humanística: *es sólo y auténticamente instrucción del hombre para comprender los signos de su civilización, y para descifrar, a través de ellos, los valores eternos.*

CALIFICACION PERSONAL DOCENTE

"La Secretaría General del Consejo, reitera a todos los responsables, "la necesidad, de cumplimentar fehacientemente y en término las disposi- "ciones de los artículos 21 y 22 de la Ley 14.473, Estatuto del Docente."

NORMAS COMPLEMENTARIAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO DE FORMACION BASICA APROBADO POR S. D. 14.086/62

Resolución Nº 542-C|63. — Buenos Aires, 24-IV-63.

VISTO:

El proyecto de Normas Complementarias del Plan de Estudios del Ciclo de Formación Básica, elevado por la Dirección General Pedagógica, en Expediente Nº 2675/63, y

CONSIDERANDO:

Que dichas Normas están de acuerdo con los objetivos del ciclo mencionadó,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º) — Apruébanse las Normas Complementarias del Plan de Estudios del Ciclo de Formación Básica, aprobado por el Decr. Nº 14.086/62, que se refieren a:

a) División del año lectivo.
b) Calificaciones.
c) Exámenes.

y que figuran en fojas de 2 a 8 de las actuaciones mencionadas y cuyo texto integra la presente.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

1 — DIVISION DEL AÑO LECTIVO
2 — CALIFICACIONES
3 — EXAMENES
4 — PROMOCIONES

1 — DIVISION DEL AÑO LECTIVO

1.1 El año lectivo se dividirá en tres términos, cuya duración será fijada anualmente por la Dirección General Pedagógica.

2 — CALIFICACIONES

2.1 Escala de Calificaciones

2.1.1 Se empleará la escala numérica de cero a diez, con la significación conceptual siguiente:

0	DEFICIENTE
1 2 3	Insuficiente
4	SUFICIENTE
5 6	Bueno
7 8 9	Muy Bueno
10	SOBRESALIENTE

2.2 Calificaciones diarias

2.2.1 En cada término lectivo el alumno deberá ser calificado en base a interrogaciones orales y/o escritas o trabajos de Taller en su caso, en no menos de dos oportunidades en cada asignatura.

2.2.2 El Profesor informará en todos los casos, al alumno la calificación que ha merecido.

2.2.3 Cuando el alumno al ser llamado por el profesor para calificarlo estuviese ausente, deberá ser llamado nuevamente en las clases siguientes. La ausencia a tres llamados consecutivos será puesta en conocimiento de la Dirección, la que a su vez, lo hará saber al alumno y a su responsable para que aquél concurra a clase y pueda ser interrogado.

2.2.4 En las asignaturas de 1er. año, Orientación Técnica y Taller los alumnos serán calificados con los siguientes conceptos:

Insuficiente
Suficiente
Muy Bueno

atendiendo a sus intereses predominantes, aptitudes y cualidades formales de los trabajos realizados.

2.3 Calificaciones de los términos lectivos

2.3.1 La calificación de cada término, será un número entero, aproximado por defecto o por exceso—a criterio del profesor—al promedio de las calificaciones diarias obtenidas por el alumno durante dicho término.

2.3.2 Si el alumno hubiera sido calificado una sola vez, por haber estado ausente,el profesor fijará la calificación del término de acuerdo con el concepto general que aquél le merezca.

2.3.3 Si ese promedio fuera mayor que tres y menor que cuatro, la calificación del termino será tres.

2.3.4 Las calificaciones de los términos lectivos serán asentadas en los boletines de calificaciones y comunicadas a los padres de los alumnos.

2.4 Calificaciones de los exámenes

2.4.1 La calificación del examen será número entero.

2.4.2 Los integrantes de la mesa examinadora deberán ponerse de acuerdo sobre si el alumno merece o no aprobar. Luego procederán a adjudicar la nota corespondiente que será el número entero aproximado por exceso o por defecto, al promedio de las calificaciones dadas por cada uno de ellos.

2.4.3 En el caso de que hubieran acordado aprobar al alumno ningún integrante de la mesa podrá asignar una calificación desaprobatoria y análogamente en el caso contrario.

2.4.4 En las asignaturas en las cuales los alumnos deben rendir examen escrito y oral la calificación será el promedio de las obtenidas en las dos pruebas cuando ambas resulten aprobatorias. En caso contrario, será la de la prueba no aprobada.

2.5 Promedios anuales

2.5.1 El promedio anual de cada asignatura será el número (con décimos) que resulte de dividir por cinco la suma de las calificaciones de cada uno de los términos lectivos y de los exámenes parciales, en que el alumno hubiere sido calificado.

2.6 Calificaciones definitivas

2.6.1 La calificación definitiva en las asignaturas en las cuales el promedio anual sea igual o mayor que cuatro y cuyos trabajos prácticos hayan sido realizados en su totalidad, es dicho promedio anual.

2.6.2 La calificación definitiva en las asignaturas que se aprueben en exámenes complementarios o previos, es la calificación de dichos exámenes.

2.6.3 La calificación obtenida en el examen de superación, será la definitiva si es superior al promedio anual.

2.7 Promedio general del curso

2.7.1 El promedio general del curso es el que resulta de las calificaciones definitivas de las asignaturas de promoción.

3 — EXAMENES

3.1 Normas generales

3.1.1 Los exámenes serán escritos para todas las asignaturas excepto para Taller, que tendrá carácter de teórico-práctico.

3.1.2 En Castellano e Inglés se tomará además, examen oral a aquellos alumnos que hayan aprobado el examen escrito correspondiente.

3.1.3 Cada Departamento de materias afines preparará cuatro temas de examen para cada asignatura y los entregrá a la Dirección del establecimiento para su aprobación, con una semana de anticipación a la fecha del examen.

3.1.4 Una copia de los citados temas se remitirá a Supervisión General de Enseñanza Técnica, dentro de los quince días posteriores a la fecha del examen.

3.1.5 Para el examen de Taller de primer año se prepararán temas de las especialidades que s hayan dsarrollado y el alumno escogerá la especialidad que desee.

3.1.6 Se constituirá una Mesa Examinadora para cada asignatura y división o grupo de hasta tres divisiones.

3.1.7 La Mesa Examinadora se constituirá con tres profesores de la asignatura o de otra afín, o con título para dictarla.

3.1.8 Presidirá la Mesa el profesor de la división que se examine.

3.1.9 En los casos en que se constituya una Mesa para varias divisiones, cada una de éstas estará sucesivamente a cargo de uno de los integrantes de la mesa.

3.1.10 En Taller la Mesa se integrará con tres Maestros de Enseñanza Práctica, entre los cuales deberá hallarse un Jefe de Sección.

3.1.11 En los exámenes escritos los temas se distribuirán de manera que dos alumnos vecinos desarrollen temas distintos.

3.1.12 En los exámenes orales los temas serán indicados por la Mesa, sin la utilización de bolilleros.

3.1.13 Los exámenes escritos durarán ciento veinte minutos.

3.1.14 Los exámenes orales durarán como máximo, veinte minutos por alumno.

3.1.15 Los exámenes de Taller tendrán una duración máxima de cuatro horas.

3.1.16 No se tomará a un mismo alumno, más de un examen por día.

3.1.17 Las pruebas escritas y/o trabajos, se conservarán ordenadamente en el establecimiento, a disposición de la superioridad a los efectos de su evaluación.

3.1.18 El alumno ausente a un examen por causa debidamente justificada, y que hubiere comunicado tal circunstancia con anterioridad a la iniciación del examen, podrá solicitar la formación de una mesa examinadora especial.

3.2 Exámenes parciales

3.2.1 En cada curso escolar los alumnos rendirán dos exámenes parciales de cada una de las asignaturas, excepto Orientación Técnica y Educación Física.

3.2.2 Dichos exámenes se tomarán:
El primero, en la quincena anterior a las vacaciones de invierno.
El segundo, en la primera quincena de diciembre.

3.2.3 El primer parcial se tomará sobre temas escogidos entre los asuntos desarrollados hasta esa fecha, y el segundo, sobre temas desarrollados con posterioridad.

3.2.4 Durante el desarrollo de los exámenes parciales los restantes cursos seguirán con sus actividades normales.

3.2.5 Las divisiones que quedaran sin profesor, por integrar éste, mesas

examinadoras, realizarán tareas de recapitulación bajo la dirección de un Preceptor.

3.3 Exámenes complementarios

3.3.1 Los alumnos que obtengan un promedio anual inferior a cuatro deberán rendir examen complementario de la respectiva asignatura.

3.3.2 Los alumnos que obtengan un promedio anual igual a cuatro o mayor, y que no hayan realizado la totalidad de los trabajos prácticos de la asignatura, deberán rendir examen complementario.

3.3.3 Los exámenes complementarios serán tomados al final del período anual de vacaciones.

3.3.4 Para poder rendir examen complementario es requisito indispensable la presentación de la totalidad de los respectivos trabajos prácticos. Esta cláusula no rige para Taller.

3.3.5 El examen complementario de cada asignatura versará sobre todos los temas desarrollados durante el curso correspondiente.

3.4 Exámenes previos

3.4.1 Los alumnos que no aprueben el examen complementario y cumplan con los requisitos especificados en el régimen de promoción, deberán rendir examen previo.

3.4.2 Rigen para los exámenes previos las normas 3.3.4 y 3.3.5.

3.4.3 Los exámenes previos serán tomados en la semana anterior al segundo examen parcial.

3.5 Exámenes de superación

3.5.1 Los alumnos que en segundo año hayan obtenido promedios anuales no menores que cuatro en todas las asignaturas pero que no alcanzan para su promoción al tercer año del CFB (3) según se establece en 4.2.2 a) y b), podrán rendir examen de superación de una o más asignaturas para elevar su promedio y lograr así aquellas condiciones.

3.5.2 Rigen para los exámenes de superación las normas 3.3.3, 3.3.4 y 3.3.5

4 — PROMOCIONES

4.1 Asignaturas de promoción

4.1.1 Todas las asignaturas son de promoción, excepto Educación Física en todos los años y Orientación Técnica y Taller en primero.

4.2 Condiciones de promoción

4.2.1 De primer a segundo año

a) Calificación definitiva igual o mayor que cuatro en cada una de las asignaturas de promoción, admitiéndose la inscripción con una asignatura previa.

4.2.2 De segundo año a tercero del CFB (3)

a) Promedio general de segundo año no menor de seis, no más de de una asignatura con cuatro como calificación definitiva y ninguna con calificación definitiva menor.

b) Promedio general de segundo año no menor que cuatro e inferior a seis, pero con las condiciones citadas en a), en el grupo de asignaturas: Matemática, Física, Química, Dibujo y opinión favorable del Cuerpo de Profesores.

c) Obtener las condiciones a) o b) mediante el examen de superación, de acuerdo con lo establecido en 3.5.

4.2.3 De segundo año a tercero del CFB (4)

a) Calificación definitiva igual o mayor que cuatro en cada una de las asignaturas de promoción, que no satisfaga las condiciones 4.2.2, admitiéndose la inscripción con una asignatura previa que no podrá ser Taller.

4.2.4 De tercer año del CFB (3) a primero del CFT de la misma especialidad.

a) Idem 42.2 a)

b) Idem 42.2 b)

c) Calificación definitiva igual o mayor que cuatro en las asignaturas de promoción, que no satisfaga las condiciones anteriores a) y b) y aprobar un examen de admisión.

4.2.5 De tercer año del CFB (3) al cuarto del CFB (4

a) Los alumnos que al terminar el tercer año del CFB (3) no reúnan las condiciones de inscripción en el CFT, o que teniéndolas, no desearan ingresar en este ciclo, podrán completar el CFB (4), concurriendo a Taller y Tecnología de cuarto año del CFB (4) en las condiciones que en cada caso particular se determinen. Se admitirá una asignatura previa.

4.2.6 De tercer año del CFB (4) a cuarto año del CFB (4)

a) Calificación definitiva igual o mayor que cuatro en cada una de las asignaturas de promoción, admitiéndose la inscripción con una asignatura previa que no podrá ser Taller.

4.2.7 De cuarto año del CFB (4) a primero del CFT de la misma especialidad.

Haber completado el CFB (4) y aprobar un examen de admisión.

4.3 Repetición de curso

4.3.1 Los alumnos que no completen los requisitos para ser promovidós al año inmediato superior, podrán repetir curso, una sola vez, siempre que existieran vacantes.

AVISO IMPORTANTE

Los señores Directores de Escuelas (F) deben enviar urgentemente al Registro Estadístico de Personal, Bolívar 191, 4º piso, la nómina de los Maestros de Enseñanza Práctica de 1º que se desempeñaban con Doble Turno a la fecha de la sanción del Estatuto del Docente, especificando los respectivos datos personales de cada agente (Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad, etc)

RESOLUCIONES VARIAS

VISITAS DE SUPERVISION A LAS ESCUELAS FEMENINAS

Resolución N° 345-C|63. — Buenos Aires, 19-III-63.

VISTO:

El sistema de zonas y grupos establecido para las visitas de Supervisión a las Escuelas Femeninas, incluídos los institutos adscriptos respectivos, y siendo **necesario asignar a las Supervisoras las zonas correspondientes,**

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1° — Aprobar el plan de distribución de escuelas por zonas y grupos que obra en las planillas nros. 1 y 2 anexas a la presente.

2° — El plan de visitas a los establecimientos de mujeres por las Supervisoras del Consejo queda determinado en la forma siguiente:

ZONA 1. — Grupo 8, Sra. MARIA ANGELICA E. de BERRO.
ZONA 2. — Srta. MARIA DEL CARMEN PIANELLI.
ZONA 3. — Grupo 3, Sra. BEATRIZ S. de SEGOVIA.
ZONA 4. — Srta. LIA T. de ELIZALDE.
ZONA 5. — Grupo 7, Srta. MARTHA de la TORRE.
ZONAS 6 y 7. — Grupo 5, Sra. JUANA F. de de la TORRE.
ZONA 8. — Grupo 1, Sra. NILDA A. de CONTRERAS.
ZONA 9. — Grupo 6, Srta. MARIA A. ZORRILLA.
ZONA 10. — Grupo 4, Sra. NATALIA OLMEDO de VIDELA.
ZONA 11. — Grupo 2, Sra. MERCEDES M. de CUSI.

3° — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELAS FEMENINAS
ZONAS DE SUPERVISION
PLANILLA N° 1

Zona 1 — (P. M.) de Formosa, (P. M.) de Resistencia, (P. M.) de Roque Sáenz Peña (Chaco), (P. M.) de Corrientes, (P. M.) de Posadas y Oberá (Misiones), (P. M.) de Bella Vista (Corrientes) y (P. M.) de Esquina (Corrientes), M. de C. R. D. de Comandante Fontana (Formosa), M. de C. R. D. de Ituzaingó (Corrientes), M. de C. R. D. de Corpus (Misiones). (1)

Zona 2 — (P. M.) de Monte Caseros (Corrientes), (P. M.) de Curuzú Cuatiá (Corrientes), (P. M.) de Concordia (E. Ríos), (P. M.) de Colón (E. Ríos), (P. M.) de Concepción del Uruguay (E. Ríos), (P. M.) de Gualeguaychú (E. Ríos), (C) n° 128 de Paso de los Libres (Corrientes) y (F) n° 14 de Gualeguay (E. Ríos). (1)

Zona 3 — (P. M.) de Rosario, (P. M.) de Santa Fe, (P. M.) de Paraná, (F) n° 88 de Rosario, (F) n° 71 de Rosario, (F) n° 6 de Rafaela (Santa Fe), y M.C.R.D. de Villa Viale (Santa Fe) y M.C.R.D de Capitán Bermúdez (traslado en trámite a Tortugas) (1).

Zona 4 — (P. M.) de Zárate, (P. M.) de San Nicolás, (P. M.) de Pergamino, (P. M.) de Junín, (P. M.) de Lincoln, (P. M.) de Chivilicoy, (P. M.) de Mercedes, (P. M. de Bragado y (F) n° 26 de Lincoln. (1).

Zona 5 — (P. M.) de Bolívar, (P. M.) de Bahía Blanca, (P. M.) de Tres Arroyos, (P. M.) de Mar del Plata, (P. M.) de Tandil, (C) y (F) n° 237 de Punta Alta. (1)

Zona 6 — (P. M.) de General Pico, (P. M.) de Santa Rosa, (P. M.) de General Roca, (P. M.) de Neuquén, M. C. R. D. de General Acha M. C. R. D. de San Antonio Oeste y M. C. R. D. de Río Colorado. (1).

Zona 7 — (P. M.) de Trelew y (F) nº 30 de Ushuaia. (1).

Zona 8 — (P. M.) de Villa Mercedes, (P. M.) de San Luis, (P. M.) de Mendoza, (P. M.) de San Juan, (C) de Monte Comán y M.C.R.D. de Villa Krause y M.C.R.D. de El Salado. (1).

Zona 9 — (P. M.) de Córdoba, (P. M.) de Villa Dolores, (F) nº 19 de Cruz del Eje, M.C.R.D. de Jesús María, M. C. R. D. de Cortaderas, M. C. R. D. de Cura Brochero. (1).

Zona 10 — (P. M.) de La Rioja, (P. M.) de Chilecito, (P. M.) de Tinogasta, (P. M.) de Belén, (P. M.) de Andalgalá, (P. M.) de Catamarca, (P. M.) de Frías, M. C. R. D. de Villa Bustos, M. C. R. D. de Nonagasta, M. C. R. D. de Chamical y M. C. R. D. de Chumbicha. (1).

Zona 11 — (P. M.) de Santiago del Estero, (P. M.) de La Banda, (P. M.) de Tucumán, (P. M.) de Aguilares, (P. M.) de Metán, (P. M.) de Salta, (P. M.) de Gral. Güemes, (P. M.) de San Pedro y (P. M.) de El Carmen, M.C.R.D. de Loreto, M.C.R.D. de Río Hondo, M.C.R.D. de La Merced. (1).

(1): Incluídos además los institutos privados comprendidos en la Zona.

GRUPOS DE SUPERVISION

PLANILLA Nº 2

Grupo 1 — P.M. Nº 1 — P.M. Nº 2 — P.M. (San Fernando). (1)

Grupo 2 — P.M. Nº 3 — P.M. Nº 6. (1)

Grupo 3 — P.M. Nº 7 — C.M. Nº 211. (1)

Grupo 4 — C.M. Nº 83 — C.M. Nº 229 — P.M. de San Martín. (1)

Grupo 5 — P.M. Nº 4 — F.M. Nº 38. (1)

Grupo 6 — P.M. Nº 8 — F.M. 18. (1)

Grupo 7 — P.M. Nº 1 Avellaneda — P.M. Nº 2 de Avellaneda — F.M. Nº 212 P.M. de Lomas de Zamora. (1)

Grupo 8 — P.M. Nº 1 de La Plata — P.M. Nº 2 de La Plata — F.M. Nº 87 Quilmes. (1)

(1): Incluídos además los institutos privados que en cada caso se determinen.

COMISION PERMANENTE DEL ESTATUTO DEL DOCENTE

Resolución Nº 459-C|63. — Buenos Aires, 9-IV-63.

VISTO:

Quel profesor Alberto Piñeiro Monlao ha dejado de actuar como representante de este Consejo ante la Comisión Permanente del Estatuto del Docente;

Y siendo necesario designar su reemplazante,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar representantes de este Consejo ante la referida Comisión, a los señores JULIO E. DE OLAZABAL y ANTONIO L. POKLEPOVICH CARIDE.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

SISTEMA PARA EL USO DE PASAJES QUE UTILIZA EL PERSONAL

Resolución N° 461-C|63. — Buenos Aires, 16-IV-63.

VISTO:

La necesidad de proceder al ordenamiento total del sistema de pasajes que utiliza el personal, para las comisiones de servicios o traslados, y;

CONSIDERANDO:

Que para ese fin existen los formularios "Pedido de Prestación de Servicios para Cargar en Cuenta Corriente" (Ordenes de Pasajes, Form. 310), ajustados uniformemente por la Secretaría de Transportes para todas las reparticiones públicas;

Que las prestaciones de servicios de pasajes, los realizan las empresas transportadoras al presentar el agente el Form. 310;

Que los mismos son librados por la Dirección de Administración a la orden del agente en comisión, especificando la empresa transportadora a la que se solicitará el o los pasajes;

Que en otros casos, especialmente el cuerpo de Supervisores Técnicos o el de Inspectores Administrativos, por la índole de las tareas que desarrollan, deben contar con una autorización permanente para los efectos anteriormente indicados;

Que para ello se implanta la "Orden General de Pasajes" y al mismo tiempo, por aplicación de la misma, la forma de rendición que deberán realizar, ante la Dirección de Administración, los tenedores de la "Orden General de Pasajes";

Que en oportunidad de presentar las empresas transportadoras la documentación pertinente al cobro, se recaba al librador del Form. 310 o al agente que utilizó los pasajes, la conformidad de los servicios facturados para proceder después a su liquidación y pago;

Que trae ello una serie de trámites dilatorios a los que se agregan gastos, cuando los agentes usuarios residen en el interior;

Que para evitar esos tramitados y gastos, el tenedor de la "Orden General de Pasajes", rendirá ante la Dirección de Administración los libramientos del Form. 310 realizados, lo que hará por intermedio del Jefe de su dependencia, utilizando la planilla Form. 815, "Rendición de Pedidos de Prestación de Servicios para Cargar en Cuenta Corriente";

Por ello:

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Implántese la "Orden General de Pasajes", que será extendida por la Dirección de Administración a los funcionarios y personal dependiente, expresamente autorizados por la Presidencia del Consejo.

2° — La "Orden General de Pasajes" será personal e intrasferible y mediante ella, los titulares quedarán habilitados para extender el formulario de "Pedido de Prestación de Servicios para Cargar en Cuenta Corriente" (Form. 310 - Orden de Pasajes).

3° — Para el cumplimiento de las comisiones de servicios, el agente librará el Form. 310, exclusivamente a su nombre y bajo ningún concepto podrá extenderlos en beneficio de terceros.

4° — El Form. 310, se libra por distancias superiores a cincuenta (50) kilómetros del asiento del agente, teniendo en cuenta que los traslados dentro del radio que se menciona, deben ser costeados con la partida de Gastos de Movilidad

Fija (Decreto Nº 13.834/60, artículo 4º, inciso b), o bien por reintegros si no cuenta con esa asignación permanente.

5º — En el duplicado (gris) del Form. 310, se dejará constancia, en el lugar respectivo, del valor del pasaje y de otros servicios (cama, pullman, etc.).

6º — Los titulares de la "Orden General de Pasajes" confeccionarán mensualmente la planilla Form. 315, en la que detallarán los libramientos de Form. 310, agregando los duplicados (gris) y, en los casos de anulaciones, acompañarán también el original (amarillo), para mantener el orden correlativo.

7º — Para el cumplimiento del punto 6º, el Form. 815 se remitirá unicamente el original que confecciona, sin nota de elevación, al jefe de la dependencia que pertenece, quien, previo a su remisión a la Dirección de Administración, la firmará como constancia de que los servicios utilizados y trayectos recorridos, se ajustan a un todo a la comisión cumplida y dispuesta por la superioridad. Esa constancia, hará al Jefe de la dependencia solidariamente responsable con el librador del Form. 310.

8º — Para las comisiones o traslados de personal que no es titular de "Orden General de Pasajes", la Dirección de Administración es el único organismo autorizado a extender el Form. 310, al agente en comisión, ajustándose a las resoluciones o disposiciones.

9º — En los casos del punto 8º, el agente al regresar de la comisión entregará o remitirá el duplicado (gris) del Form: 310, en el organismo del cual depende, con las constancias indicadas en el punto 5º. El Jefe de la dependencia expresará la conformidad dispuesta en el punto 7º, al dorso del duplicado indicado y lo remitirá de inmediato a la Dirección de Administración.

10º — Para utilizar los servicios de pasajes por vía aérea, se deberá contar previamente con la autorización superior y que es privativa del señor Presidente del Consejo. Si por causas de fuerza mayor, el agente utilizara esos servicios por propia iniciativa, al cumplir lo establecido en los puntos 6º ó 9º, según corresponda, solicitará la aprobación al temperamento adoptado. En el caso de no ser aprobado, dará lugar a que se le formule cargo por la diferencia que resulte entre el servicio utilizado y los que para el mismo recorrido cobran los transportes ferroviarios o terrestres, estatales o privados, si los hubiera.

11º — Tendrá el carácter de preferencial la utilización de los servicios de las empresas estatales de transportes, salvo los casos que no cuenten con líneas regulares, bien por razones de horarios para no demorar la comisión. En los casos de utilización de empresas privadas de transportes, se dejará constancia de los motivos en el Form. 815.

12º — La Dirección de administración será el organismo fiscalizador del estricto cumplimiento de lo dispuesto mediante esta resolución e informará cualquier trasgresión a la misma.

13º — Queda derogada toda otra resolución o disposición que se oponga a la presente.

14º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente.

Resolución Nº 465-C/63. Buenos Aires, 16-4-63.

VISTO:

Que se ha completado la primera etapa del reordenamiento escolar previsto para la zona de la Plata y atento a las nuevas funciones que desempeña el Supervisor oportunamente designado con dicho objeto por Resolución Nº 115-C/62,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE

1º — Aprobar lo actuado por el señor ALDO C. COSTANTINO, durante la labor ordenada de acuerdo a la Resolución que se menciona precedentemente.

2º — Hacer saber a quien corresponda que, en virtud de lo dispuesto por Resolución Nº 195-C|63, Superior RAMON C. BUSTAMANTE, designado Director Organizador de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata, reemplaza al señor ALDO C. COSTANTINO en todas las funciones inherentes al reordinamiento escolar de la zona precitada.

3º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I)Nº 1 - Avellaneda

Resolución Nº 470-C/63. — Buenos Aires, 17-IV-1963.

VISTO:

La solicitud formulada por la Escuela Nacional de Educación Técnica nº 1 de AVELLANEDA requiriendo autorización para creación de un 4º año —Química— Turno Diurno, por desdoblamiento de división paralela existente, y

CONSIDERANDO:

Que razones de mejor desenvolvimiento pedagógico avalan el pedido, sastisfaciendo el requerimiento de la numerosa promoción de alumnos, y

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º — Autorizar, a partir del presente período lectivo, a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) nº 1 de Avellaneda, a poner en funcionamiento una división más de 4º año — Turno Diurno, Química— en razón de lo expuesto en el considerando de la presente.

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

PATRIMONIO DE LAS EX-ESCUELAS 247 (F) y 248 (CO)

Resolución Nº 479|C-63. — Expte. Nº 2.004|63. — Buenos Aires, 18-IV-1963.

VISTO:

La necesidad de unificar en un solo patrimonio la totalidad del edificio escolar ocupado por la ex-Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 247 y por la Escuela Nacional de Educación Técnica (CO) Nº 148, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 308-C/63 en su artículo 1º, sólo indica el traslado de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 3 al local sito en la calle Santa Magdalena Nº 433 de esta Capital, y

ATENTO:

A lo aconsejado por la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º — Amplíanse los alcances de la Resolución Nº 308-C|63, disponiéndose que la Dirección de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 3 será la única

responsable del patrimonio del inmueble ocupado por las ex-Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 247 y la Escuela Nacional de Educación Técnica (CO) Nº 148 sitas en Santa Magdalena Nros. 431, 433 y 451 de Capital Federal.

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 25 de JUNIN

Resolución Nº 480-C|63. — Expte. 10.258|62 c|9.777|62. — Bs. As., 18-IV-63.

VISTO:

Los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia y por las que se solicita la autorización para el funcionamiento de 1er. año Ciclo Técnico Especialidad CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 25 de Junín (Bs. As.),

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar, para el presente período lectivo, el funcionamiento del Primer Año Ciclo Técnico CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 25 de JUNIN (Bs. As.) en las condiciones que establece el Art. 234 del Reglamento de este Establecimiento.

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (C) Nº 58 de LANUS

Resolución Nº 483-C|63. — Buenos Aires, 18-IV-63.

VISTO:

La solicitud formulada por la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 58 de LANUS requiriendo autorización para desdoblar el 4º año Ciclo Superior (Plan Resolución Nº 190) de Mecánica General, y

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar para el presente período lectivo el desdoblamiento de la división de 4º año Ciclo Superior (Plan Resolución 190), Mecánica General, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 58 de LANUS.

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) de SAN FERNANDO

Resolución Nº 484-C|63. — Buenos Aires, 18-IV-63.

VISTO

La Resolución Nº 385-C|63 por la que se dispuso el reordenamiento escolar para el presente período lectivo de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de SAN FERNANDO, y

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Ampliar el art. 1º de la Resolución Nº 385-C|63 autorizando para el presente período lectivo el funcionamiento de las siguientes divisiones y cursos en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando:

CICLO BASICO. MECANICA: 3er. año (1 división).

CURSO NOCTURNO DE PERFECCIONAMIENTO:

CONSTRUCCIONES DE OBRAS: 1er. año (1 div.); 2do. año (1 div); 3er. año 1 (div.).

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (C) Nº 54 de BERISSO

Resolución Nº 485-C|63. — Buenos Aires, 18-IV-63.

VISTO:

La solicitud formulada por la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 54 de BERISSO sobre autorización para concretar el desdoblamiento de 2do. año -Ciclo Básico- Especialidad Mecánica General, en el presente año lectivo y

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar por este período lectivo 1963 el desdoblamiento de la división 2º año -Básico- de la Especialidad Mecánica General en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 54 de BERISSO.

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) de SANTA FE

Resolución Nº 486-C|63. — Buenos Aires, 18-IV-63.

VISTO:

La solicitud formulada por la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de SANTA FE (Ciudad), requiriendo autorización para el funcionamiento de una nueva división de Complementario Humanístico, y

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar para el presente período lectivo el funcionamiento de una nueva división de Complementario Humanístico en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) "Dr. Nicolás Avellaneda" de Santa Fe (Ciudad).

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) de CORDOBA

Resolución Nº 487-C|63. — Buenos Aires, 18-IV-63.

VISTO:

La solicitud formulada por la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de CORDOBA, requiriendo autorización para el funcionamiento de dos nuevas divisiones de 4º año, y una de sexto año de la Especialidad MECANICA; una de 4º año de AUTOMOTORES y una de 6º de CONSTRUCCIONES CIVILES -Ciclo Superior- y,

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Autorizar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de CORDOBA, el funcionamiento de las siguientes nuevas divisiones:

4º año MECANICA — Dos divisiones.
6º ,, MECANICA — Una división.
4º ,, AUTOMOTOR — Una división.
6º ,, CONSTRUCCIONES CIVILES — Una división por promoción.

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 136 de CAPITAL

Resolución Nº 488-C|63. — Buenos Aires, 18-IV-63.

VISTO:

La solicitud formulada por la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, requiriendo autorización para el funcionamiento de una nueva división de 2º año, Ciclo Básico y una de 5º año, Ciclo Superior, y

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Autorizar para el presente período lectivo el funcionamiento de una nueva división de 2º año —Básico— Plan Común y una división de 5º año —Ciclo Superior— Automotor, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136,

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (F) Nº 12 de CORDOBA

Resolución Nº 489-C|63. — Buenos Aires, 18-IV-63.

VISTO:

La solicitud formulada por la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 12, requiriendo autorización para el funcionamiento de una división de 2º, —Ciclo Básico—, de los cursos de Formación para Adultos, y

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 12 de Córdoba, el funcionamiento de una división de 2º año, —Básico—, Curso de Formación para Adultos para proceder al desdoblamiento de las especialidades Mecánica y Automotor, que hasta la fecha se han dictado en conjunto.

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

TURNO ESPECIAL DE EXAMENES

Resolución Nº 491-C|63. — Buenos Aires, 18-IV-63.
VISTO:

Las disposiciones en vigencia en materia de promociones, y
CONSIDERANDO:

Las gestiones efectuadas por padres de alumnos, solicitando la habilitación de un turno especial de exámenes para aquellos educandos que repiten curso por adeudar una asignatura del año inmediato anterior al que corresponde por promoción;

Que numerosos alumnos se han visto en la citada situación no obstante haber obtenido promedio de exención en todas las asignaturas del curso siguiente, o por no haber rendido examen oportunamente de la materia adeudada;

Por ello y oídos los organismos técnicos correspndientes,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Habilitar en todas las escuelas de su dependencia y por esta única vez, un turno especial de exámenes que tendrá lugar en la primera quincena del próximo mes de mayo, para aquellos alumnos que no han sido promovidos por adeudar una asignatura que no corresponda al año inmediato anterior al que debiera cursar por promoción.

2º — Hasta la fecha fijada para el exámen el alumno podrá ser inscripto en forma "condicional" en el curso superior, inscripción que se cancelará o ratificará según sea el resultado de la prueba autorizada en el punto 1º de la presente.

3º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

FEDERACION ARGENTINA DE PATRONES PEINADORES Y AFINES
CURSO AUTORIZADO

Resolución Nº 492 - C/63 — Buenos Aires, 19 - IV - 63.
VISTO:

Los estudios realizados en las actuaciones que anteceden por la Comisión Mixta integrada por representantes del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, de la Federación Argentina de Patrones Peinadores y Afines (F. A. P. P. I. A.), y de este Consejo Nacional, a los fines de establecer un régimen que gobernara la enseñanza de los cursos de la especialidad Peinados y Afines, y
CONSIDERANDO:

Los propósitos expuestos en el despacho final de dicha Comisión, que obra de fs. 22 a 33 de estos actuados, que ofrece las bases de un adecuado cuerpo de normas para hacer efectivo el control de dicha especialidad en los institutos particulares que la impartan con la anuencia oficial;

De conformidad con ello y atento a lo aconsejado por la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
R E S U E L V E :

1º — Aprobar la reglamentación que para los cursos de la especialidad Peinados y Afines ha proyectado la Comisión Mixta de referencia, cuyo texto definitivo integra como anexo la presente resolución.

2º — Por la Dirección General Pedagógica se dispondrá oportunamente los requisitos generales que los institutos interesados deberán llenar para la autorización de los cursos cuyo reglamento aquí se aprueba.

3º — De forma.

ERNESTO F. BABINO.....
Presidente

TAREAS DE LAS SUPERVISIONES FEMENINAS

Resolución Nº 501-C|63. — Buenos Aires, 22-IV-63

VISTO:

Las necesidades que plantea el control y la supervisión de las escuelas femeninas y atento a lo solicitado por la Dirección General Pedagógica

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Asignar a las Supervisoras que en cada caso se detallan, las tareas mencionadas a continuación:

a) **Reordeamiento Escolar y Presupuesto de Escuelas**: Sra. Norma I. Mainero de Perrin — Sra. Lia T. de Elizalde.
b) **Coordinación de informes sobre personal comprendido en el Art. 53 de la Ley 14.473**: Srta. Martha de la Torre.
c) **Reglamento General de Escuelas**: Sra. Lía T. de Elizalde — Srta. María A. Zorrilla.
d) **Misiones de Cultura Rural y Doméstica**: Sra. Juana F. de de la Torre.
e) **Estadística Escolar**: Sra. Natalia Olmedo de Videla.
f) **Coordinación de Planes y Programas**: Sra. Beatriz S. de Segovia.
g) **Material Didáctico y Elementos de Organización Escolar**: Srta. María A. Zorrilla.
h) **Especialidades de Talleres**: Srta. Martha de la Torre — Sra. María A. E. de Berro — Sra. Mercedes M. de Cusi.
i) **Especialidades de actividades técnicas y comerciales**: Sra. Nilda A. de Contreras — Sra. Natalia O. de Videla.

2º — Las tareas asignadas precedentemente lo son sin perjuicio de las de Supervisión ordinaria a los establecimientos que se determinan en cada caso, con excepción de las Supervisoras señoras Norma M. de Perrín, Lía T. de Elizalde y Beatriz S. de Segovia que dependerán directamente de la Dirección General Pedagógica, afectadas a la labor de planeamiento escolar.

3º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

CONVENIO CON LA COMISION PRO-EDIFICIOS DE LAS ESCUELAS DE EDUCACION TECNICA DE PERGAMINO

Resolución Nº 513-C|63. — Expte. Nº 12.377|61. — Bs. As., 22-IV-63.

Visto estas actuaciones por las cuales se ha celebrado un Convenio entre el Consejo Nacional de Educación Técnica y la Comisión Pro Edificios de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (C e I) de Pergamino, con la finalidad de dotar a dichos establecimientos de un edificio propio acorde con la importancia y necesidades industriales de la zona; atento que dicho convenio satisface los requisitos del caso y de conformidad con lo dictaminado por los Servicios de Asesoría Legal y Planificación de Construcciones,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el convenio que obra a fojas 17 a 20 de estos actuados, firmado por el Profesor ERNESTO F. BABINO, en su calidad de Presidente, en nombre y representación de este Consejo y por don ITALO ROBERTO CONTI, en nombre y representación de la Comisión Pro Escuela Industrial de la Nación y de Capacitación Obrera de Pergamino, hoy denominadas Escuelas Nacionales de Educación Técnica "I y C".

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

CONVENIO CON GAS DEL ESTADO

Resolución Nº 514-C|63. — Expte. D-94.198 c|1289|62. — Buenos Aires, 22-IV-63.

VISTO:

El convenio suscripto entre GAS del ESTADO y el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA para la implantación de Cursos Acelerados de Instaladores de Gas Doméstico de 2a. Categoría, en el ámbito del país; y

CONSIDERANDO:

Que la creación de dichos cursos ha de solucionar el problema existente, por la falta de mano de obra capacitada en la referida especialidad,

Por ello,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el convenio suscripto entre GAS del ESTADO y el CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA, cuyo texto se incorpora formando parte de la presente resolución.

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

ALCANCIAS DE LA LIGA ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Resolución Nº 532-C|63. — Buenos Aires, 23-IV-63.

VISTO:

Estas actuaciones por las cuales la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer (L.A.L.C.E.C.), solicita autorización para colocar alcancías en los establecimientos dependientes, con el propósito de allegar fondos a la Institución, interpretando en todo su alcance las circunstancias que avalen este llamado a la solidaridad humana, el que, a no dudarlo, ha de contar con el generoso apoyo del personal y alumnado y, de conformidad con la autorización conferida por las autoridades nacionales de competencia en el caso,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar la colocación de alcancías por parte de la LIGA ARGENTINA DE LUCHA CONTRA EL CANCER (L.A.L.C.E.C.), en los establecimientos de su juridicción, durante los días 13 al 31 de mayo próximo, para recibir la contribución que voluntariamente se aporte, a favor de su benemérita gestión.

2º — De forma.

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) de SAN LUIS

Resolución Nº 533-C|63. — Buenos Aires, 23-IV-63.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en los expedientes de referencia que tratan sobre la solicitud de creación de la especialidad "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS", como ciclo de formación para adultos, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de SAN LUIS; y

ATENTO:

A lo aconsejado por Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar, a partir del presente período lectivo, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de SAN LUIS, el funcionamiento de la Especiali-

dad "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS" —Ciclo Básico—, en el Curso de Formación Para Adultos, con una división de primer año.

2º — Clausurar, a partir del actual curso lectivo, la Especialidad Radiooperadores —Primer Año— y progresivamente segundo y tercer año.

3º — Establecer que el curso de "CONSTRUCCION DE EDIFICIOS" tendrá vigencia transitoria, por un ciclo completo, a partir de 1963, con la aplicación del Plan de Estudios de cuatro años para la obtención del certificado de CONSTRUCTOR DE TERCERA CATEGORIA.

4º y 5º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

TIMBRES POSTALES DEL SERVICIO OFICIAL

Se comunica a los subresponsables de los establecimientos dependientes, sin excepciones, que deben abstenerse de formular pedidos de timbres postales del servicio oficial. Ese servicio no incluye al Consejo Nacional de Educación Técnica, por tratarse de un organismo descentralizado.

En consecuencia, todas erogaciones que se originen en los establecimientos por servicios postales o telegráficos, deben ser atendidos con la respectiva partida de gastos de funcionamiento. Los señores subresponsables adoptarán las medidas pertinentes para aplicar en esos gastos la más extricta economía, ajustando el envío de correspondencia a lo más indispensable y el de telegramas a casos de excepciones.

FE DE ERRATAS

En el anterior Boletín, Nº 22 del 19 de Abril de 1963, se han deslizado algunos errores en el anexo Nº 1 de la resolución relativa a Ciclos Técnicos y Ciclos Superiores, que se estimará corregir, de acuerdo a las aclaraciones que a renglón seguido se expresan:

PAG. 14 — Línea 14: Dice 29, **debe leerse 34.**

PROVISION DE CARGOS ADMINISTRATIVOS

Con motivo de las consultas formuladas por los establecimientos dependientes sobre la provisión de cargos administrativos, se hace saber que el Tribunal de Cuentas de la Nación, en el Exp. Nº 80.937-TCN-62, ha dictaminado que en los casos de titulares administrativos, con licencia sin goce de haberes, pueden ponerse suplentes como reemplazantes (dentro de las normas previstas en el Dep. 8567-61 y el 4427-62), en estos casos se reitera que los directores/as, solamente pueden proponer y la designación debe ser efectuada por el Consejo.

En cuanto a los cargos administrativos que quedan vacantes, automáticamente son congelados, de manera que no pueden efectuarse por el momento designación de ninguna clase, ni proponer. Esta reiteración aclaratoria se formula para evitar propuestas que no pueden ser consideradas.—

JUNTAS DE CLASIFICACION Y DE DISCIPLINA PARA PERSONAL ADMINISTRATIVA

Resolución N° 433-C|63 — Buenos Aires, 9-IV-63.

VISTO:

Que la Junta Electoral Administrativa comunica la nómina de personal que ha resultado electo para integrar las Juntas de Calificación y Disciplina, para el período 1963-1966; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 43° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública (decreto N° 6666/57), debe designarse al personal por este Consejo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Designar, de conformidad con el resultado de las elecciones efectuadas por la Junta Electoral Administrativa, al personal administrativo que seguidamente se detalla, quienes integrarán las Juntas de Clasificación y Disciplina Administrativa, por el período 1963-1966, según corresponda:

Junta de Clasificación Administrativa de Enseñanza Técnica

Sede: Rodríguez Peña 551 - Capital Federal

Titulares Electos	señor FIDEL ALVAREZ
	señora MARIA ELIDA SOUZA de CARRERA
Titulares por el Consejo	señor JUAN JORGE TAPIA
	señor FRANCISCO SIRACUSANO
	doctor CARLOS FALASCHI
Suplentes Electos	señorita CELIA CLEMENTE
	señor RAUL BOSARICH
Suplentes por el Consejo	señorita BEATRIZ PASSALACQUA
	señora E. B. de SANCHEZ CANOVA
	señor LIDORO PAZ

Junta de Disciplina Administrativa de Enseñanza Técnica

Sede: Rodríguez Peña 551 - Capital Federal

Titulares Electos	señor DOMINGO DAVILA
	señor ROLANDO F. CARBONE
Titulares por el Consejo	señor JUAN F. DOGLIOLI
	señor GUILLERMO GAROSTIAGA
	doctor ROBERTO CANO
Suplentes Electos	señor FERNANDO PERAZZO
	señor VICENTE GOLPE
Suplentes por el Consejo	señor LUIS QUATRINI
	señor CARLOS ALBERTO PERAZZO
	señor EDMUNDO ABEL BO

2° — Comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo y pase a conocimiento de las Direcciones de Administración, Personal y Despacho y Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación. Cumplido, Archívese.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

COMUNICADO SOBRE EL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

Ampliando el comunicado sobre el Seguro de Vida Obligatorio, al pie de la página 9 del Boletín Nº 22, del 19 de abril ppdo., se expresa a continuación la nómina de Escuelas que deben dar satisfacción del mismo.

Escuela Nº	Año 1961	Año 1962
1		
2	Agosto a Diciembre y SAC.	Enero a Abril y Junio a Noviembre.
3	Agosto a Diciembre y SAC.	Enero a Junio y Agosto a Noviembre.
5	Agosto a Diciembre y SAC.	Enero a Noviembre.
7	Agosto a Diciembre	Enero a Junio, Agosto, Octubre y Noviembre.
10	Agosto a Diciembre	Enero a Marzo y Junio a Noviembre.
14	Agosto a Diciembre y SAC.	Enero a Marzo y Mayo a Noviembre.
15	Agosto a Diciembre	Enero a Noviembre.
18	Sueldo Anual Complementario	Junio a Septiembre.
22	Agosto a Diciembre y SAC.	Enero a Abril y Junio a Noviembre.
23	Agosto a Diciembre	Enero a Abril y Junio a Noviembre.
26	Agosto a Diciembre y SAC.	Enero a Noviembre.
30	Agosto a Diciembre	Enero a Abril y Junio a Noviembre.
36	Agosto y Septiembre.	——
38	Agosto Sep/Nov/Dic/y SAC.	Ene/Feb/Abr/a Agosto, Oct. y Noviembre.
39	Agosto a Diciembre y SAC.	Enero a Noviembre
46		
48	Agosto a Diciembre y SAC.	Enero a Noviembre.
50		Enero a Noviembre.
57	Agosto a Diciembre	Enero a Abril y Junio a Noviembre.
58	Agosto a Noviembre.	Enero a Abril y Junio a Septiembre.
61	Agosto a Diciembre	Enero a Abril y Junio a Noviemb.
62	Agosto a Diciembre	Enero a Abril y Junio a Setiemb.
65		
68	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Abril y Junio a Noviemb.
74	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Noviembre.
77	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Abril y Junio a Noviemb.
86	Agosto a Diciembre	Enero a Abril y Junio a Noviemb.
89	Septiembre a Diciembre y Liquidación de primas de S. A. C.	Enero a Abril y Junio a Noviemb.
91	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Abril y Junio a Noviemb.
93	Setiembre a Diciembre	Enero a Abril y Junio a Noviemb.
101	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Abril y Junio a Noviemb.

Escuela Nº	Año 1961	Año 1962
119	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Noviembre.
121	Agosto a Diciembre	Enero a Marzo y Mayo a Nov.
122	Agosto a Diciembre	Enero a Noviembre.
126	Agosto a Diciembre	Enero a Noviembre.
128	Agosto a Diciembre	Enero a Marzo y Mayo a Nov.
135		Marzo a Julio y Septiembre.
136	Octubre a Diciembre.	Enero a Marzo, Mayo a Septiembre, Octubre y Noviembre.
139	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Noviembre.
140	Agosto a Diciembre	Enero a Abril y Junio a Noviemb.
142		
163	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Noviembre.
177	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Noviembre.
198	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Marzo y Mayo a Nov.
201	Agosto a Diciembre	Enero a Abril y Junio a Noviemb.
210	Octubre a Diciembre.	Enero, Febrero, Abril, Mayo.
211	Agosto a Diciembre	Enero a Abril y Junio a Noviemb.
217	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Noviembre.
218	Agosto a Diciembre y S. A. C.	Enero a Noviembre.
222	Agosto a Diciembre	Enero a Marzo y Mayo a Nov.
223	Agosto a Diciembre y liquidación de primas S. A. C.	Enero, Febrero y Julio a Nov.
224	Agosto a Diciembre	Mayo.
246	Agosto a Diciembre y S.A.C.	Enero a Noviembre.
247	Agosto a Diciembre	Enero a Marzo y Mayo a Nov.

REORDENACION ESCOLAR, TRASLADO DE SUPERVISORES

Resolución Nº 384-C|63. — Buenos Aires, 26-III-63.

VISTO:

Las Resoluciones Nros. 39-C|63, 269-C|63, 211-C|63 y 216-C|63, por las que se designan a diversos Supervisores para que se trasladen a distintos puntos del interior del país, con el fin de dar cumplimiento al reordenamiento escolar proyectado recientemente, y

Atento a que se ha modificado parcialmente el plan de inspección oportunamente asignado a ciertos Supervisores,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Dejar sin efecto las Resoluciones Nros. 39-C|63, 269-C|63, 211-C|63 y 216-C|63, en lo que respecta a las designaciones de los Supervisores Ing. JOSUE VASQUEZ de NOVOA y MERCEDES M. de CUSI.

2º — Desígnase, en su reemplazo, para:

Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 218 (C), Palpala (Jujuy) y Nº 77 (C), Salta, al Supervisor General, ENRIQUE IMERITO.

Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) y Nº 163 (C) ambas de Lincoln (Bs. As.), a la Supervisora LIA TARALLO de ELIZALDE.

Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) y Nº 85 (C) ambas de Junín (Bs. As.), a la Supervisora MARIA ANGELICA ESANDI de BERRO.

3º — De forma.

MISIONES MONOTECNICAS

Misión Monotécnica Nº 63 - San Jenaro Norte (Santa Fe).

Prorrógase por el término de dos (2) años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 63 en la localidad de San Jenaro Norte (Santa Fe). — Resolución 416-C/63 del 1-4-63.

Misión Monotécnica Nº 35 - Empedrado - Prov. de Corrientes.

Prorógase por el término de dos (2) años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 35 en la localidad de EMPEDRADO (Corrientes). — Resolución Nº 418-C/63 del 1-4-63.

Misión Monotécnica Nº 17 - Las Palmas - Chaco.

Designase en la Misión Monotécnica Nº 17 de Las Palmas (Chaco), a partir del 7 de noviembre de 1962, en un cargo de Maestro de Enseñanza General (suplente) al señor Enrique Luis Norante (Cl. 1938, D. M. 39, L. E. número 7.518.427), hasta tanto su titular se reintegre a sus funciones. — Resolución 419-C|63 del 1-IV-63.

Misión Monotécnica Nº 66 - San José de Feliciano (Entre Ríos).

1º — Trasládase, a su pedido, al Director de la Misión Monotécnica Nº 66 de San José de Feliciano (Entre Ríos), señor Antonio PASTUSZUK, al establecimiento similar Nº 53, de Coronda (Santa Fe), donde desempeñará análogas funciones.

2º — Desígnase, en su lugar, con carácter provisional y hasta tanto se firme el respectivo contrato de locación de servicios, al actual Ayudante de Taller, señor Juan Carlos BELTZER (Clase 1935, D. M. 32, M. I. 592.821). — Resolución Nº 420-C/63 del 1-4-63.

Misión Monotécnica Nº 42 - Lobos (Buenos Aires).

Rescindese, a su pedido, el contrato de locación de servicios suscripto con el señor Botal I. SOTO, como Maestro de Enseñanza General de la Misión Monotécnica Nº 42, de Lobos (Buenos Aires). Resolución 421-C|63 del 1-IV-63.

Misión Monotécnica Nº 50, Villa Cañas (Santa Fe)

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica nº 50 en la localidad de Villa Cañas (Santa Fe). Resolución 422-C|63 del 1-IV-63.

Misión Monotécnica Nº 43 - Villa Alberdi (Tucumán)

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica nº 43 en la localidad de Villa Alberdi (Tucumán). Resolución Nº 423-C|63 del 1-IV-63.

Misión Monotécnica Nº 7 - La Toma (San Luis)

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica nº 7 en la localidad de LA TOMA (San Luis). Resol. Nº 424-C|63 del 1-IV-63.

Misión Monotécnica Nº 8 - Cap. Bermúdez (Santa Fe)

Fíjase, por el término de dos años, a partir del próximo curso escolar, la localidad de TORTUGAS (Santa Fe) como lugar de residencia de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 8. Resolución Nº 425-C|63 del 1-IV-63.

Misión Monotécnica Nº 16 - S. Luis del Palmar (Corrientes)

Prorrógase por el término de dos años, a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica nº 16 en la localidad de SAN LUIS DEL PALMAR (Corrientes). Resolución 427-C|63 del 1-IV-63.

Misión Monotécnica Nº 5 - E. Bunge-Bs. Aires

Prorrógase por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 5 en la localidad de E. Bunge (Bs. Aires). Resolución Nro. 453-C|63 del 9-IV-63.

Misión Monotécnica Nº 26, Fernández, Santiago del Estero

Prorrógase por el término de dos años, a partir del presente curso lectivo, la residencia de la Misión Monotécnica Nº 26 en la localidad de Fernández (Santiago del Estero). Resolución Nº 454-C|63 del 9-IV-63.

Misión Monotécnica Nº 59 Villa Santa Rosa - San Juan

1º — Trasládase, a su pedido, al Director de la Misión Monotécnica nº 59 de Villa Santa Rosa, 25 de Mayo, San Juan Sr. ERNESTO FARAVELLI (Cl. 1927, D. M. 18, M. 5.012.916), al establecimiento similar nº 5 de F. Bunge (Bs. As.), donde desempeñará análogas funciones.

2º — Designase, en su lugar, con carácter provisional y hasta tanto se firma el respectivo contrato de locación de servicios, al actual Ayudante de Taller, Sr. ALDO HECTOR BARROS (M. 6.756.671, D. M. 49, Cl. 1936). Resolución Nº 455-C|63 del 9-IV-63.

Misión Monotécnica Nº 16 - Clorinda

Fíjase, por el término de dos años, a partir del próximo curso escolar, la localidad de Clorinda (Formosa) como lugar de residencia de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 16. Resolución Nº 456-C|63 del 9-IV-63.

Misión Monotécnica Nº 51 -San Miguel Corrientes

Declárase establecimiento de "ubicación desfavorable" a la Misión Monotécnica Nº 51 de San Miguel (Corrientes), a partir del 17 de julio último, a los efectos de las disposiciones del Art. 43 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente) y su reglamentación. Resolución Nº 515-C|63 del 22-IV-63.

Prorrógase por el término de dos años a partir del próximo curso lectivo, la residencia de la Misión de Cultura Rural y Doméstica Nº 11 en la localidad de Termas de Río Hondo (Santiago del Estero). Resolución 516-C-63 del 22-IV-63.

PERSONAL

LICENCIAS

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 8 de enero de 1963 y mientras integre en carácter de titular la JUNTA DE DISCIPLINA DOCENTE DE ENSEÑANZA TECNICA, al Profesor 17 HORAS DE CATEDRA (Titulares) y 3 HORAS (interinas); y Profesor 4 HORAS DE CATEDRA (Interinas) José Rubens MONTI, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 31 Santa Fe, e (I Santa Fe, respectivamente. (Resol. 354-C|63 del 22/3/63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 8 de enro de 1963 y mientras integre con carácter de titular la JUNTA DE CLASIFICACION DOCENTE ZONA IV, al Profesor 14 HORAS DECATEDRA (Titular) Gerardo Pedro SUHR, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I), Santa Fe. Resolución Nº 365-C|63 del 26/3/63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 4 de enero de 1963 y mientras intgre con carácter de TITULAR la JUNTA DE CLASIFICACION DOCENTE ZONA V, a la Profesora 8 HORAS DE CATEDRA (Titulares), Ana M. ECHENIQUE POSSE, que presta servicios en la Escuela de Educación Técnica (I), Córdoba. Resolución Nº 366-C|63 del 26/3/63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 8 de enero de 1963 y mientras integre en carácter de titular la JNTA DE DISCIPLINA DOCENTE DE ENSEÑANZA TECNICA, al Maestro de Enseñanza Práctica, Jefe de Sección (titular) y Maestro de Enseñanza Práctica (Titular); y Profesor 11 HORAS DE CATEDRA (Titular), Carlos Luis PALAORO, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I), San Martín y (C) Nº 74, San Martín, respectivamente. (Resolución Nº 367-C|63 del 26 de marzo de 1963.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 8 de enero de 1963 y mientras integre en carácter de TITULAR la JUNTA DE CASIFICACION DOCENTE ZONA V, al Profesor 16 HORAS DE CATEDRA (titular), José Evaristo ATAIA, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I), Córdoba. (Resolución Nº 368-C|63 del 26/3/63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 17 de setiembre al 18 de octubre de 1962, al PROFESOR 19 HORAS DE CATEDRA, LUIS ORDOÑEZ, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 58, Lanús, (Bs. As.), y liquídense al causante los cuatro estados docentes que establece el Art. 9º "in fine" de la Ley Nº 14.473. Resolución Nº 481-C|63 del 18-IV-63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 4 de enero de 1963 y mientras integre en carácter de titular la JUNTA DE CLASIFICACION, ZONA III, al PROFESOR 18 HORAS DE CATEDRA (TITULARES) VICENTE FRANCISCO OLIVERI, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2, La Plata, (Bs. As.), y liquídense al causante los cuatro estados docentes que establece el Art. 9º "in-fine" de la Ley Nº 14.473. Resolución Nº 482-C|63 del 18-IV-63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 8 de enero de 1963 y mientras integre en carácter de titular la JUNTA DE CLASIFICACION, ZONA III, al PROFESOR 24 HORAS DE CATEDRA (TITULARES) CARLOS GOMEZ RIOS, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2, La Plata, (Bs. As.), y liquídense al causante los cuatro estados docentes que establece el Art. 9º "in-fine" de la Ley Nro. 14.473. Resolución Nº 521-C|63 del 23-IV-63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 4 de febrero de 1963 y mientras integre en carácter de titular la JUNTA DE ENSEÑANZA SECUNDARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA al PROFESOR 4 HORAS DE CATEDRA (TITULAR) JULIO ADELAIDO PEREZ REGO, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, Capital. Resolución Nº 540-C|63 del 24-IV-63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 8 de enero de 1963 y mientras integre en carácter de TITULAR la JUNTA DE CASIFICACION DOCENTE, ZONA II, al Maestro de Enseñanza Práctica, Jefe Sección (Interino) y Maestro de Enseñanza Práctica (Titular), Miguel Angel DOMINGUEZ, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, Capital.. Liquídense al causante los cuatro estados docentes que establece el Art. 9º "in fine" de la Ley Nº 14.473. (Resol. 382-C|63 del 26/3/63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 1º de marzo de 1.963 y por el término que dure el curso de perfeccionamiento al que deberá asistir, siempre que éste no exceda de un (1) año, al PROFESOR 24 HORAS DE CATEDRA, LEONARDO LUIS BARDOLLA, que presta servicios en la ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 9 CAPITAL. El causante deberá presentar un informe de los trabajos y estudios realizados dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización de la licencia. Exp. 12.411, Resol. 403-C-63 del 29-3-63.

RENUNCIA

Acéptase la renuncia que para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria —y en las condiciones que determina el decreto Nº 8820/62— presenta con fecha 3 de septiembre de 1.962, la señorita ROSA PORFILIO (L. C. Nº 7.579.688— C. I. Nº 2.565 Policía de Bell Ville), al cargo de Inspector que desempeña en este Consejo Nacional. Expte. 2.751/63 Resol. 348-C-63 del 20-3-63.

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Enrique Santiago PICCALUGA al cargo de INSPECTOR (personal docente), con situación de revista en este Organismo Central, a partir del 4 de abril de 1963, quien se hallaba en disponibilidad sin goce de haberes, de conformidad con lo establecido por De-

creto Nº 11.165|60, modificatorio de su similar Nº 4948|59. Resolución número 504-C|63 del 22-IV-63.

TRASLADO

Establécese que el traslado dispuesto oportunamente por Resol. Nº 867-C|62, a favor de la señora Angela María VERNA de BERTOLILA, en cuatro (4) horas de Castellano en 2do. año "A" y "B", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 122 de la Capital, debe considerarse efectuando en CUATRO (4) HORAS de Castellano en 1er. año "D", Curso de Orientación, turno tarde, en el mismo establecimiento educacional. Resolución Nº 507-C|63 del 22-IV-63.

Dispónese que el agente CLASE "D" GRUPO XXIII, señorita Blanca Isabel CARRIZO, pase a desempeñar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 47 - Capital, debiendo cesar al propio tiempo en un cargo similar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 135 - Capital. Resolución 528-C|63 del 23-IV-63.

CESE DE DISPONIBILIDAD

Ubícase al señor Víctor CRIECI, con carácter titular, en CINCO (5) HORAS de Matemáticas en 2do. año 3a. división "Eléctrica", turno mañana, y en SIETE (3-4) HORAS de Dibujo Técnico en 2do. año 3a. división "Construcciones Civiles", turno tarde y 3er. año 1ª. división "Construcciones Civiles", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de la Capital; debiendo cesar al propio tiempo en el mismo número de horas de cátedra en que se hallaba en disponibilidad por Resolución Nº 1188-C|62, en el citado establecimiento educacional. Resol. Nº 506-C|63 del 24-IV-63.

CAMBIO DE TURNO

Acuérdase el cambio de turno solicitado por el señor José Tiburcio TURLO, titular de **cuatro (4) horas** de Tecnología y Dibujo de Máquinas en 5º año 2ª división "Eléctrica", turno diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 7 de la Capital, quien cesará en la tarea indicada y pasará a revistar en igual carácter en (4) cuatro horas de Mecánica y Mecanismos, en 4º año 3ª división "Telecomunicaciones", turno noche, en el mismo establecimiento educacional. Resolución 472-C|63 del 18-IV-63.

DISPONIBILIDAD

Declárase en disponibilidad, de acuerdo a los términos del artículo 20º del Estatuto del Docente y su Reglamentación, con derecho a la percepción de haberes, en **cuatro (4) horas** de Dibujo Técnico en 1er. año, turno mañana, al profesor Antonio Lauro POKLEPOVICH CARIDE, con situación de revista en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 11 de la Capital. Resolución 525-C|63 del 23-IV-63.

REINCORPORACION

Déjase sin efecto la Resolución Nº 898-C|62, de fecha 31 de julio de 1962, mediante la cual se dispuso la baja del señor José Pedro GIACHINO en el cargo de Director de 3ra. categoría titular, de la Esucuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 234 de BANFIELD (Bs. As.), debiendo reintegrarse al citado agente a sus tareas específicas. Resolución 474-C|63 del 18-IV-63.

DESIGNACIONES

Resolución 336-C/63 — Expediente 8.930 19/3/63.

Ernesto Raúl BALLESTERO (C. I. 4.890.921, Pol. Fed., M. I. 4.651.567), en seis (6) horas de Proyecto y Dibujo de Máquinas, en 6to. año "Mecánica", turno vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Nicolás (Bs. As.).

Elida Edith CANESTRI de ESEREQUIS (L. C. 2.201.249, C. I. 2.642.204, Pol. Fed.), en seis (6) horas de Castellano (3-3), en 3er. año 1a. división, y 3er. año 2da. división "Mecánica" y "Automotores", respectivamente, ambas turno mañana, y dos (2) horas de Educación Democrática, en 1er. año, 2a. div., turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Temperley (Bs. As.).

José Nestor MAGARIÑOS (M. I. 8.680.092, C. I. 836.826 Pol. Cap. Fed.), en dos (2) horas de Física en 2do. año 2da. div., "Automotores", turno mañana

en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Temperley (Bs. As.).

Roald Luis CHA (M. I. 5.232.976, C. I. 1.114.061, Pol. Bs. As.), en tres (3) horas de Historia y Geografía en 2do. año "Mecánica", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de 25 de Mayo (Bs. As.).

Adolfo Fernando GARCIA MARTINEZ (M. I. 3.166.543, C. I. 4.894.318, Bs. As.), en seis (6) horas de Química Industrial en 5to. año 3ra. div. "Química", turno vespertino, debiendo cesar al propio tiempo en cuatro (4) horas de Laboratorio de Ensayos de Máquinas de que es titular en 5to. año, 1ra. div., "Mecánica", turno vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Bs. As.).

Domingo Benito GRASSI (M. I. 709.413, C. I. 3.670.018, Pol. Fed.), en cuatro (4) horas de Educación Democrática (2-2), en 1er. año 4ta. div., y 1er. año 5ta. div., turno tarde y mañana, respectivamente, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Bs. As.).

Resolución Nº 347-C/63.

Buenos Aires, 20-III-63.

VISTO:

La situación producida por la elección del inspector Ingº Julio N. Chiappara como miembro de la Junta de Clasificacón Docente de Enseñanza Técnica —Zona I— y atento a que es de necesidad imperiosa designar el reemplazante de dicho funcionario.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E:

Designar como suplente en un cargo de Inspector de Enseñanza al Ingº **Manuel Antonio MUZLERA** (Mat. Nº 4.453.100 —D.M. 4— Cl. 1923) por las causales enunciadas en los precedentes considerandos.-

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente.

Designase con carácter interino, en cargo de SECRETARIA de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F:M) de TUCUMAN, a la señorita María Leonor BURGOS (L. C. 6.623.342). Resolución Nº 519-C|63 del 23-IV-63.

Establécese que la designación efectuada por Resolución Nº 1653-C|62, a favor del señor Pedro Roque MAFFIA, en DIEZ HORAS de Orientación Técnica, 1er. año, divisiones G, H, I, K y L, especialidad "Mecánica", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, de la Capital, debe considerarse efectuado en el mismo número de horas, asignatura, divisiones, especialidad y turno, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 3 de la Capital. Resolución 522-C|63 del 23-IV-63.

Que la señora Mabel Susana FELDER de PALIZA (C. I. 275.111 Pol. Rosario - Santa Fé - L. C. 3.001.640), pase a desempeñar con carácter titular un cargo de Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica (Corte y Confección), a la Escuela Nacional de Educación Técnica (Prof. de Mujeres) de San Miguel de Tucumán, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter en un cargo similar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) de Paraná (Entre Ríos). Resolución 337-C-63 del 19-3-63.

Desígnase, con carácter interino, en el cargo de **secretaria** de la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) de Esquina (Corrientes), a la señora Dalma B. CARRERAS de ORUE a partir del 8 de octubre de 1962. Exp. 12.213/62 — Resolución 394-C/63 de 29/3/63.

Resolución Nº 358-C/63 — Expediente Nº 2313/63 — Buenos Aires, 22-III-63.

1º — Desígnase Interventor de la Misión Monotécnica Nº 42 de Lobos, (Bs. As.) —sin perjuicio de la tareas propias de su cargo y al solo efecto de custodiar el patrimonio— al Directr de la Misión Monotécnica Nº 3 de Pedernales, (Buenos Aires), señor Raúl H. Camino.

2º — Comisionar a un Supervisor pa-

ra poner en funciones al señor Camino, debiendo labrarse el acta del caso y levantarse el correspondiente inventario.

3 — Dar por terminados los servicios del ayudante de Taller provisional, señor Ambrossio, por no ser necesarios.

4º — El señor Interventor adoptará las medidas pertinentes para que la ordenanza extreme al cuidado de las exigencias y la conservación y limpieza del local.

Desígnarse. con carácter provisional, en un cargo de prosecretario vacante, el señor JORGE COLOMBO L.Enrrolamiento 5.549.351 C.I.nº 2.274.414 -Policía Federal) en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) "OTTO KRAUSE" de la Capital. Resol. 356-C-63 del 22-3-63.

Que la señora María Adela Julia CATTANEO de MIEL ASQUIA (C. I. 1.688.150 Pol. Fed, L. C. 204.076), pase a desempeñar con carácter titular **tres (3) horas** de Alimentación (1-1-1) en 2º año 1a. y 4a. divisiones, y en 3er. año 2a. divisón todas "Práctica Comercial", turno tarde y **una (1) hora de cátedra** de Vivienda en 3er. año 3a. división "Práctica Comercial", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 6 de la Capital "Dolores Lavalle de Lavalle", debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter en Cuatro (4) horas de Vestido (2-2) en 1er. año 4a. división y en 2º año 3a. división "C. y Confección", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) Nº 7 de la Capital.— Resol. 338-C-63 del 19. 31. 63.

Que la señorita Blanca FERNANDEZ (L. C. 3.349.874, C. I. número 2.760.213 Pol. Federal), pase a desempeñar con carácter titular un cargo de **Maestra de Enseñanza Práctica** en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) Nº 4 de la Capital, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter en un cargo de Maestra de Maestra de Enseñanza Práctica (titular) en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 247 de la Capital Federal.— Resol. 340-C-63 del 19. 31.63.

Que la señora Dora Clarisa TALICE de CHIABAT (C. I. número 1.850.081 desempeñar con carácter de titular Pol. Federal, L. C. 1.009.248), pase a desempeñar con carácter de titular DOCE (12) HORAS (2—2—2—2—2—2) de Educación Democrática en 1er. año 10ª. Div. 1er., ñao. IIª divi. 3er. ñao 2da. div., todas turno mañana y 2do. año 1ª div. "Construcciones" y 2do. año 1ª y 2do. año 2da div., ambas "Química", turn tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata, debiendo cesar al propio tiempo en nueve (9) horas de Instrucción Cívica que con idéntico carácter dicta en 3er. año 1 div.; 3er. año 2da. div. y 3er. año 4 div., en la Escuela de Comercio Nº 6 de Capital Federal y 3 (3) horas de Instrucción Cívica en 3er. año "A" tarde en la Escuela de Comercio Nº 21 de Capital Federal (Resolución 353 - C - 63 del 21/3/63.

Establécese que el traslado dispuesto por Resolución Nº 77-C/63 a favor del señor Carlos Albert LOPEZ CABANILLAS (Cl. 1924, D. M. 3, M. Individual 1.746.876, C. I. 2.074.185 Pol. Federal), debe considerarse efectuado en DOS (2)HORAS de HISTORIA y DOS (2) HORAS DE GEOGRAFIA en 1er. año 6ª división, turno tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) número d8 e la Capital, debiendo cesar al propio tiempo en DOS (2) HORAS de GEOGRAFIA en 1er. año 6ª división, turno mañana y DOS (2) HORAS de HISTORIA en 1er. año 9ª división, turno tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnic (I) Nº 1 "OTTO KRAUSE" de la Capital. Resolución 357 -C -63 del 22/3/63.

Que el señor Oscar GIANELLO, pase a desempeñarse con carácter titular, a partir de la iniciación del presente período lectivo, en un cargo de Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de Rosario (Santa Fe), debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter, en un carg similar que desempeña en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Córdoba. (Expediente 6509/62. — Resol. 401 -C -63 del 29/3/63.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN 24

Buenos Aires

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

AUTORIDADES

Presidente

PROFESOR ERNESTO F. BABINO

Vocales

GENERAL OVIDIO J. SOLARI

DOCTOR RODOLFO L. ROCCATAGLIATA

DOCTOR RICARDO NOSEDA

DOCTOR IGNACIO PIROVANO

PROFESOR JORGE C. QUARGNOLO

INGENIERO JULIO ARGENTINO BESSE

SEÑOR ARTURO STAFFOLANI

Secretario General

PROFESOR ALDO CESAR COSTANTINO

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Buenos Aires, martes 25 de junio de 1963

BOLETIN

BOLETIN Nº 24
JUNIO 25 DE 1963

HA MUERTO JUAN XXIII

Duelo en todo el mundo por el deceso del gran Pontífice que ratificó en magnos hechos la Doctrina inmortal de la Iglesia conforme a las exigencias del mundo actual

Juan XXIII ha entregado su alma a Dios, y su egregia figura ha entrado en la inmortalidad.

Un hondo sentimiento de duelo universal ha provocado el deceso del Sumo Pontífice que ratificó y actualizó la doctrina de Cristo en las sublimes enseñanzas de las encíclicas "Mater et Magistra" y "Pacem in Terris", orientando al mundo por los senderos del amor, de la paz, de la justicia, y a cuya genial iniciativa se debe el Concilio Ecuménico Vaticano II, llamado a promover la unidad espiritual de los cristianos.

Como homenaje a la memoria imperecedera del Santo Padre Juan XXIII, el Consejo Nacional de Educación Técnica ha dispuesto transcribir párrafos de sus memorables encíclicas que se refieren a la solución de los arduos y complejos problemas del mundo actual a la luz de lo eternos principos del cristianismo, destacando los referidos especialmente a la educación.

PARRAFOS DE LA ENCICLICA MATER ET MAGISTRA

I — COOPERACION CIENTIFICO-TECNICA Y FINANCIERA

Las ayudas de emergencia, aunque responden a un deber de humanidad y de justicia, no bastan para eliminar y ni siquiera para aminorar las causas que en un considerable número de comunidades políticas determinan un estado permanente de indigencia, de miseria o de hambre. Las causas se encuentran, principalmente, en lo primitivo o atrasado de sus sistemas económicos. Por lo cual no se pueden eliminar o reducir sino a través de una colaboración multiforme, encaminada a que sus ciudadanos adquieran aptitud, formación profesional, competencia científica y técnica; y a poner a su disposición los capitales indispensables para iniciar y acelerar el desarrollo económico con criterios y métodos modernos.

Bien sabemos cómo en estos últimos años ha ido difundiéndose y madurando cada vez más la conciencia del deber de afanarse en fomentar el desarrollo eco-

Consejo Nacional de Educacion Técnica
Biblioteca Central

nómico y el progreso social en las naciones que se debaten en medio de mayores dificultades.

Organismos mundiales y regionales, Estados por sí solos, fundaciones, sociedades privadas, ofrecen a dichas naciones en medida creciente su propia cooperación técnica en todos los sectores de la producción; y multiplican las facilidades a millares de jóvenes para que puedan estudiar en las Universidades de las naciones más desarrolladas y adquirir una formación científico-técnica y profesional correspondiente a nuestro tiempo.

Entretanto instituciones bancarias mundiales, algunos Estados, y entidades privadas proporcionan capitales y dan vida o contribuyen a dar vida a una red cada vez más rica de iniciativas económicas en las naciones en proceso evolutivo.

Nos complace aprovechar la presente ocasión para expresar nuestro sincero aprecio de semejante obra, ricamente fecundada. Pero no podemos eximirnos de observar que la cooperación científico-técnica y económica entre las comunidades políticas económicamente desarrolladas y las que apenas están en la fase inicial o en vía de desarrollo, exige una expansión aún mayor que la actual; y es de desear que tal expansión en los próximos decenios llegue a caracterizar sus relaciones.

En este punto juzgamos oportunas algunas consideraciones y algunas advertencias.

II — EDUCACION DEL SENTIDO DE RESPONSABLIDAD

Es de suma importancia que se eduque a las nuevas generaciones con una adecuada formación cultural y religiosa, como es deber y derecho de los padres; y con un profundo sentido de responsabilidad en todas las manifestaciones de su vida y por esto también en orden a la creación de una familia y a la procreación y educación de los hijos. Estos deben formarse en una vida de fe y en una profunda confianza en la Divina Providencia, a fin de que estén dispuestos a arrostrar fatigas y sacrificios en el cumplimiento de una misión tan noble y muchas veces ardua, como es la de colaborar con Dios en la transmisión de la vida humana y en la educación de la prole. Para semejante educación ninguna institución dispone

SUMARIO

	Págs.
Ha muerto Juan XXIII — Párrafos de las Encíclicas "Mater et Magistra" y "Pacem in Terris"	1/5
La formación profesional y técnica, factor esencial del desarrollo nacional	6
Se concreta orgánicamente la coordinación de actividades entre el Consejo Nacional de Educación Técnica y el Centro de Productividad de la Argentina	7
Comité para la formación técnica	7
¿Qué pasa con la Enseñanza Técnica?	9
El profesor argentino Tomás Maldonado, vicerrector de la Escuela Superior de Diseño, de Ulm, Alemania Occidental, visita nuestro país	11/12
Acumulación de cargos por parte del Personal de Servicios Auxiliares, Obrero y de Maestranza	16/17
Recomendación al Personal Directivo	18
Títulos y Equivalencias	19/26
Resoluciones varias	27/40

de recursos tan eficaces como la Iglesia, la cual, aun por este motivo, tiene el derecho de ejercitar su misión con plena libertad.

III — EDUCACION

Una doctrina social no se enuncia solamente, sino que se lleva también a la práctica en términos concretos. Esta se aplica mucho más a la doctrina social cristiana, cuya luz es la Verdad, cuyo objetivo es la Justicia, cuya fuerza impulsiva es el Amor.

Llamamos, por tanto, la atención sobre la necesidad de que Nuestros hijos, además de ser instruidos en la doctrina social, sean también educados socialmente.

La educación cristiana debe ser integral, es decir, debe extenderse a toda clase de deberes. Por consiguiente, también debe mirar a que en los fieles brote y se robustezca la conciencia del deber que tienen de ejercer cristianamente las actividades de contenido económico y social.

El paso de la teoría a la práctica es arduo por naturaleza; tanto más cuanto que se trata de llevar a términos concretos una doctrina social como la cristiana. Es arduo por razón del egoísmo profundamente enraizado en los seres humanos, por razón del materialismo que impregna la sociedad moderna, por razón de la dificultad de intensificar con claridad y precisión las exigencias objetivas de la justicia en los casos concretos.

Por esto, la educación no sólo ha de hacer que brote y se desarrolle la conciencia del deber que tienen de actuar cristianamente en el campo económico y social, sino también ha de mirar a que aprendan el método que los capacite para cumplir este deber.

IV — MULTIPLE ACCION Y RESPONSABILIDAD

De la instrucción y de la Educación es preciso pasar a la acción. Es un deber que corresponde, sobre todo a Nuestros hijos del laicado, estando ellos, en virtud de su estado de vida, ocupados habitualmente en el desenvolvimiento de las actividades y en la creación de instituciones de contenido y finalidad temporales.

En el ejercicio de una función tan noble, es necesario que Nuestros hijos no sólo sean profesionales competentes y ejerzan las actividades temporales según las leyes a ellas inmanentes para la consecución eficaz de los respectivos fines; sino que es también indispensable que en el ejercicio de dichas actividades se muevan en el ámbito de los principios y directivas de la doctrina social cristiana, con actitud de sincera confianza, y siempre en relación de filial obediencia hacia las autoridades eclesiásticas. Tengan presente Nuestros hijos que cuando en el ejercicio de las actividades temporales no se siguen los principios y directivas de la doctrina social cristiana, no sólo se falta a un deber y se lesionan con frecuencia derechos de los propios hermanos, sino que se puede llegar al punto de desacreditar la misma doctrina, como si fuese noble en sí misma, pero privada de fuerza eficazmente orientadora.

V — RECONOCIMIENTO Y RESPETO DE LA JERARQUIA DE VALORES

En nuestra paterna preocupación de Pastor universal de las almas, invitamos insistentemente a Nuestros hijos a vigilar sobre sí mismos para mantener despierta

y operante la conciencia de jerarquía de valores en el ejercicio de sus actividades temporales y en la consecusión de sus respectivos fines inmediatos.

Ciertamente la Iglesia ha enseñado en todo tiempo y sigue siempre enseñando que los progresos científico-técnicos y el consiguiente bienestar material son bienes reales; y por tanto señalan un paso importante en la civilización humana. Pero ellos deben valorarse por lo que son según su verdadera naturaleza, es decir, como bienes instrumentales o medios que se utilizan para la consecución más eficaz de un fin superior, cual es el de facilitar y promover el perfeccionamiento espiritual de los seres humanos, tanto en el orden natural como en el sobrenatural.

PARRAFOS DE LA ENCICLICA PACEM IN TERRIS

I — DERECHOS REFERENTES A LOS VALORES MORALES Y CULTURALES

Todo ser humano tiene el derecho natural al debido respeto de su persona, a la buena reputación, a la libertad para buscar la verdad y, dentro de los límites del orden moral y del bien común, para manifestar y defender sus ideas, para cultivar cualquier arte y, finalmente, para tener una objetiva información de los sucesos públicos.

También nace de la naturaleza humana el derecho a participar de los bienes de la cultura y, por tanto, el derecho a una instrucción fundamental y a una formación técnico-profesional de acuerdo con el grado de desarrollo de la propia comunidad política. Y para esto se debe facilitar el ascenso a los grados más altos de la instrucción según los méritos personales, de tal manera que los hombres, en cuanto es posible, puedan ocupar puestos y responsabilidades en la vida social conformes a sus aptitudes y a las capacidades adquiridas.

II — MUTUA COLABORACION

Al ser los hombres por naturaleza sociables, deben vivir los unos con los otros y procurar los unos el bien de los demás. Por eso una convivencia humana bien organizada exige que se reconozcan y se respeten los derechos y deberes mutuos. De aquí se sigue que cada uno debe aportar generosamente su colaboración a la creación de ambientes en los que así derechos como deberes se ejerciten cada vez con más empeño y rendimiento.

No basta, por ejemplo, reconocer al hombre el derecho a las cosas necesarias para la vida si no se procura, en la medida de lo posible, que todas esas cosas las tenga en suficiencia.

A eso se añade que la sociedad humana no solamente tiene que ser ordenada, sino que tiene también que aportarles frutos copiosos. Lo cual exige que las hombres reconozcan y cumplan mutuamente sus derechos y obligaciones, pero también que todos a una intervengan en las muchas empresas que la civilización actual permita, aconseje o reclame.

III — ACTITUD DE RESPONSABILIDAD

La dignidad de la persona humana requiere además que el hombre, en el obrar, proceda consciente y libremente. Por lo cual, en la convivencia con sus concuida-

danos, tiene que respetar los derechos, cumplir las obligaciones, actuar en las mil formas posibles de colaboración en virtud de decisiones personales, es decir, tomadas por convicción, por propia iniciativa, en actitud de responsabilidad, y no en forma de imposiciones y presiones provenientes las más de las veces de fuera. Convivencia fundada exclusivamente sobre la fuerza, no es humana. En ella, efectivamente, las personas se ven privadas de la libertad en vez de ser estimuladas a desenvolverse y perfeccionarse a sí mismas.

IV — LA PROSECUCION DEL BIEN COMUN, RAZON DE SER DE LOS PODERES PUBLICOS

Todos los hombres y todas las entidades intermedias tienen obligación de aportar su contribución específica a la prosecución del bien común. Esto comporta el que persigan sus propios intereses en armonía con las exigencias de aquél y contribuyan al mismo objeto con las prestaciones —en bienes y servicios— que las legítimas autoridades establecen, según criterios de justicia, en la debida forma y en el ámbito de la propia competencia, es decir, con actos formalmente perfectos y cuyo contenido sea moralmente bueno o, al menos, ordenable al bien.

La prosecución del bien común constituye la razón misma de ser de los Poderes públicos, los cuales están obligados a actuarlo reconociendo y respetando sus elementos esenciales y según los postulados de las respectivas situaciones históricas.

V — COMPETENCIA CIENTIFICA, CAPACIDAD TECNICA, EXPERIENCIA PROFESIONAL

Para inspirar la vida civil con rectas normas y cristianos principios no basta que estos hijos Nuestros gocen de la luz celestial de la fe y que se muevan a impulsos del deseo de promover el bien; se requiere además que entren en las instituciones de la vida civil y que puedan desenvolver dentro de ellas su acción eficaz.

Pero como la actual civilización se distingue sobre todo por la ciencia y los inventos técnicos, ciertamente nadie puede entrar y actuar eficazmente en las instituciones públicas si no posee el saber científico, la idoneidad para la técnica y la pericia profesional.

VI — LA ACCION COMO SINTESIS DE ELEMENTOS CIENTIFICO-TECNICO-PROFESIONALES Y DE VALOR ESPIRITUAL

Téngase presente que todas estas cualidades de ninguna manera bastan para que las relaciones de la vida cotidiana se conformen con una práctica más humana, la cual ciertamente es menester que se apoye en la verdad, se rija por la justicia, se consolide con la caridad mutua y esté afianzada habitualmente en la libertad.

Para que los hombres realmente lleguen a la práctica de estos consejos han de trabajar con gran diligencia, primero, en cumplir en la producción de las cosas terrenas, las leyes propias de cada cosa y observar las normas que convienen a cada caso; luego, en conformar sus propias acciones con los preceptos morales, procediendo como quien ejercita su derecho o cumple su deber. Más aún, la razón pide que los hombres, obedeciendo a los providenciales designios de Dios relativos a nuestra salvación y sin descuidar la propia conciencia, actúen en la vida armonizando plenamente su ciencia, su técnica y su profesión con los bienes superiores del espíritu.

LA FORMACION PROFESIONAL Y TECNICA, FACTOR ESENCIAL DEL DESARROLLO NACIONAL, EN UNA AGUDA DECLARACION DE CINCO PUNTOS

Con el título de **"La enseñanza técnica en la Argentina"**, la Liga Social Pro Comportamiento Humano, entidad de bien público que preside el señor Francisco A. Rizzuto, ha dado a publicidad una Declaración, que resulta de interés transcribir precedida de los conceptos expuestos en la circular en que la misma se difundió.

Fechada en mayo último, la circular de la prestigiosa Liga Pro Comportamiento Humano dice textualmente:

La Liga Social Pro Comportamiento Humano, tomando como base las opiniones y sugerencias vertidas en la Mesa Redonda que realizara el 3 de mayo de 1963 para considerar el tema "¿Qué pasa en la Enseñanza Técnica?" teniendo como expositor al Profesor Ernesto F. Babino, Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, resuelve hacer pública la siguiente

D E C L A R A C I O N :

1 — Que la formación profesional y técnica es uno de los factores esenciales del desarrollo de un país por cuanto ella es el indispensable coadyuvante del desarrollo económico.

2 — Que la política que debe seguirse en materia de educación técnica debe hallarse en estrecha vinculación con la industria y demás ámbitos del trabajo creador y que la educación profesional debe alcanzar igual amplitud que el progreso industrial.

3 — Que la finalidad trascendente de la enseñanza técnica no difiere de las finalidades perseguidas por las otras ramas de la enseñanza, en cuanto a la labor informativa y formativa del individuo, por cuanto no existe antinomia entre técnica y humanismo sino que ambos conceptos se complementan y el ideal educativo se basa en proveer al educando de conocimientos y capacidad profesional pero adosando a esa capacitación laboral virtudes de responsabilidad, amor al esfuerzo, ansias de superación constante y fervor vocacional.

4 — Que el progreso de los tiempos exige intensificar las preocupaciones estatales y colectivas en favor del desarrollo de una capacitación técnica, fundada en los bienes de la ciencia y en los presupuestos de la moral, a fin de mejorar la producción, intensificar el bienestar social y elevar el prestigio industrial, económico y social de la nación.

5 — Que los organismos oficiales encargados de dirigir e intensificar esa enseñanza técnica, cumplen tareas encomiables, dentro de los recursos disponibles, pero que es preciso una mayor contribución del Estado y de las empresas privadas en este esfuerzo educativo que ha de traducirse en positivos beneficios para la comunidad.

SE CONCRETA ORGANICAMENTE LA COORDINACION DE ACTIVIDADES ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Y EL CENTRO DE PPODUCTIVIDAD DE LA ARGENTINA

Plan concreto para la formación profesional de adultos

Cada día más, la actividad que se realiza en el país en orden al perfeccionamiento y desarrollo de la educación técnica, concita el apoyo y el interés de los más importantes sectores sociales.

Es ésta una nota positiva de la realidad nacional.

A la formación de una Cooperativa empresaria constituida espontáneamente en un gesto que revela altruismo e interés patriótico para coadyuvar en la obra que cumple el Consejo Nacional de Educación Técnica, se agregan otros actos que afirman esa corriente favorable al incremento de la formación profesional en nuestro país.

El Centro de Productividad de la Argentina, entidad que actúa en el marco de las grandes realizaciones de la O.I.T., ha concretado un acuerdo con el Consejo de Educación Técnica, cuyos detalles están claramente expuestos en la crónica que el diario "La Nación" publicó el 3 de mayo último.

En este caso, como en otros, nada mejor que reflejar en el Boletín Oficial del Consejo, la crónica que publicó al respecto uno de los más importantes rotativos del país, como fiel expresión del consenso periodístico a la obra de coordinar y mancomunar esfuerzos para el perfeccionamiento de la educación profesional.

La información antedicha de "La Nación" dice textualmente:

COMITE PARA LA FORMACION DE TECNICOS

ACTUARA EN EL CONSEJO PARA ESA RAMA DE LA EDUCACION

En el Consejo Nacional de Educación Técnica se efectuó un acto en el cual se puso en funcionamiento un programa conjunto entre el organismo y el Centro de Productividad de la Argentina, para desarrollarse a través de un Comité de Coordinación, que se incorpora al consejo como órgano asesor de la Dirección Pedagógica.

Asistieron a la ceremonia el ministro de Educación, doctor Alberto Rodríguez Galán; el secretario de Industria y Minería, ingeniero Luis Gottheil; el presidente del Consejo, profesor Ernesto F. Babino; los vocales doctores Ricardo Noseda, Rodolfo Roccatagliata e Ignacio Pirovano; el presidente del Centro de Productividad, ingeniero Gerardo Lasalle y los componentes de la institución ingeniero Carlos Burundarena, doctor Héctor Jasminoy e ingeniero Carlos A. Jacobi; el director de la representación de la OIT, doctor Héctor Ruiz Moreno, y numerosos educadores.

Discurso del profesor Babino

Para referirse a la importancia del programa entre ambas instituciones, habló el presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica. El profesor Babino, tras expresar que no son ya sólo pedagogos o especialistas en la tarea docente quienes orientan de manera exclusiva la enseñanza especializada y dirigen sus actividades y destacar que la incorporación del mencionado Comité de Coordinación es una ratificación de la sensibilidad con que la enseñanza técnica registra las necesidades de la producción y la demanda de técnicos, agregó:

"El CONET y el Centro de Productividad han concretado un programa conjunto, elaborado sobre la base de estudios, estadísticas y experiencias realizadas, con el fin de ampliar e intensificar servicios educativos; en especial, de formación profesional de adultos, en orden a las necesidades de mano de obra de las empresas y los intereses económicos y sociales del país.

"La importante programación concuerda con las reiteradas recomendaciones sobre fomación profesional de la OIT y los estudios sobre formación técnica realizados por la UNESCO y la Comisión para la América latina (CEPAL).

"El plan de acción conjunta ha sido oficializado por decreto del Poder Ejecutivo, constituyéndose el Comité de Coordinación. Entre los principales objetivos que se persiguen, está el de realizar todo tipo de formación destinada a preparar o readaptar a un personal para ejercer un empleo o para ser promovido en cualquier rama de la actividad económica.

"La formación o perfeccionamiento de los trabajadores adultos se cumplirá en cursos nocturnos, cursos acelerados y técnicas de formación profesional de adultos, en el marco de las siguientes posibilidades: formación de las empresas, formación de instructores, orientación profesional y selección, estadísticas y encuestas de mano de obra, estudio de métodos y medios adecuados de formación y formación de supervisores de las empresas".

Del ingeniero Lasalle

El ingeniero Gerardo Lasalle destacó, a continuación, la importancia del comité creado para la formación y capacitación, de adultos. Expresó que la tarea de este organismo estará regida por las proposiciones argentinas ante la OIT y que se fundamentarán en un programa concreto por desarrollarse en dos etapas: la formación de instructores y la formación en la empresa. Finalmente, agradeció la colaboración de cuantos contribuyeron a concretar el proyecto.

Palabras del secretario de Industria

Cerró la serie de discursos el secretario de Industria y Minería. El ingeniero Gottheil señaló su satisfacción por la medida, que permite —destacó— culminar una etapa del quehacer industrial del país. Se refirió, asimismo, a la necesidad de contemplar los planes de desarrollo a través de la capacitación de la mano de obra, lo que calificó como un factor principalísimo en este tipo de empresas.

Funciones del comité

El Comité Coordinador, que se incorpora al Consejo Nacional de Educación Técnica, tendrá como funciones asesorar, coordinar y supervisar las actividades de planificación y estadísticas, metodología, evaluación y control de resultados de la formación profesional de adultos en cursos nocturnos, cursos acelerados, formación en la empresa, formación y perfeccionamiento del personal docente y de asesoramiento respecto a los requisitos y selección de personal y de expertos nacionales e internacionales.

Su constitución quedó determinada por un decreto del Poder Ejecutivo, que refrendaron los ministros de Educación y Justicia y de Economía y suscribió el secretario de Industria y Minería

¿QUE PASA CON LA ENSEÑANZA TECNICA?

UNA DISERTACION Y UN AMPLIO DEBATE SOBRE TAN IMPORTANTE TEMA EN LA LIGA SOCIAL PRO COMPORTAMIENTO HUMANO

Amplio eco halló en la prensa oral y escrita del país el debate en Mesa Redonda, realizada el 3 de mayo último en la sede de la Liga Argentina Pro Comportamiento Humano, entidad ésta que preside el señor Francisco A. Rizzuto, y que versó sobre el tema del epígrafe.

El diario "LA RAZON" publicó una crónica objetiva, en la que condensó con agudo sentido periodístico, lo que se trató en la importante reunión.

Siendo norma del Consejo Nacional de Educación Técnica el actuar mancomunadamente con los sectores más influyentes y ponderados de la colectividad, nada mejor que reproducir textualmente la crónica y el juicio del importante rotativo metropolitano sobre un problema de tan candente actualidad como es la organización y el desarrollo de la educación técnica en nuestro país.

Con tal concepto, transcribimos con su mismo título y texto la información de la "La Razón" del 4 de mayo último:

TECNICOS Y NO TEORICOS

Un debate de la Liga Social pro Comportamiento Humano. La vertiginosa realidad que vivimos. Desde 1952 a 1963 el progreso tecnológico y el crecimiento industrial en el orden mundial han sido de tanta magnitud como los registrados de 1900 a 1940. La productividad del trabajo que había necesitado 73 años para duplicarse de 1880 a 1953, se ha duplicado por segunda vez en sólo 10 años, de 1953 a 1962. La Argentina tiene 468 escuelas técnicas con más de 137.000 alumnos. De ellos 27.000 son mujeres. Escuelas regionales.

Problemas de la educación técnica en nuestro país, impartida por escuelas de las especialidades, han sido considerados con alguna amplitud en mesa redonda convocada por la Liga Social pro Comportamiento Humano que preside el señor Francisco A. Rizzuto, de la que fue invitado especial el presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, profesor Ernesto F. Babino. Formaron parte de esa mesa, además de los nombrados, el ingeniero Osvaldo Saredi, jefe de construcciones escolares profesor Juan José Darú, jefe de gabinete; ingeniero Faiwel Goldszein, jefe de la sección planes de estudio el padre Enrique Grandinetti; el doctor Obdulio E. Pérez; secretario de la liga mencionada, doctor Adolfo Santone, y el coordinador del debate, profesor Alberto Roveda. En seguida de abierto el acto fue cedida la palabra al profesor Babino, que abundó en diversidad de consideraciones sobre la tarea que cumple dicho Consejo, a la vez que suministró amplias informaciones en cuanto a la labor desarrollada y a la que aún resta cumplir. Entre los conceptos del nombrado, anotados en nuestros apuntes, debemos destacar: No se trata de preguntarse cuántos jóvenes es preciso formar y educar profesionalmente, sino determinar el número de aquellos a los cuales no es posible proporcionar esa

formación. La nueva política que debe seguirse en materia de educación técnica debe ser la de su estrecha vinculación con la industria, además de despertar en los jóvenes la curiosidad y la atracción por las investigaciones y los trabajos científicos. La enseñanza profesional debe dar a los jóvenes el sentido de la vertiginosa realidad que vivimos. Desde 1952 a 1963 el progeso tecnológico y el crecimiento industrial en el orden mundial han sido de tanta magnitud como los registrados de 1900 a 1940, y lo que es más extraordinario la productividad del trabajo que había necesitado 73 años para duplicarse de 1880 a 1953, se ha duplicado por segunda vez en sólo 10 años, de 1953 a 1962.

La educación profesional debe alcanzar igual amplitud que el programa industrial. La educación técnica debe ser el indispensable coadyuvante del desarrollo económico. Se trata de formar técnicos y no teóricos, y podemos afirmar de modo categórico que se ha logrado mancomunar esfuerzos que ya están a la vista. Hemos encarado el ordenamiento didáctico que apunta hacia los altos objetivos de la educación técnica. Para el cumplimiento de nuestros objetivos se ha organizado en todas las escuelas nacionales de educación técnica un curso principal sobre la base de dos ciclos: uno de formación básica y otro de formación técnica. Hay en la Argentina 468 escuelas de dicho Consejo con un total de 137.070 alumnos de los cuales 80.552 concurren a escuelas nacionales de educación técnica de varones y 27.000 a escuelas de mujeres. El resto hállase en escuelas regionales mixtas, misiones monotécnicas, escuelas privadas de fábricas y misiones de cultura rural y doméstica. Luego el doctor Santone formuló varias preguntas al orador, entre ellas si las funciones, objetivos y recursos llegan a cumplir con las finalidades previamente trazadas. Respondió el profesor Babino que no se han alcanzado esos objetivos pero que se van a racionalizar los recursos de que se dispone. Se refirió luego a los convenios concertados con algunas empresas privadas para asimilar a los egresados, significando también que ya se dispone de cursos de joyería y relojería. Otras preguntas del mismo Dr. Santone, como las provenientes del Dr. Pérez, de la señora de Berrondo y de varios asistentes a la reunión que formaban parte del público, fueron contestadas, aparte de los nombrados por el padre Grandinetti, quien se refirió a la enseñanza por TV; por Prof. Darú y el Ingro. Goldszein, terminando el acto reglamentariamente, o sea dos horas después de haberse iniciado. Lo cerraron las palabras de agradecimiento pronunciadas por el coordinador, quien invitó a los presentes a la próxima reunión a realizarse el 24 de mayo.

COMENTARIOS SOBRE LAS ENCICLICAS DE JUAN XXIII

Como homenaje a la extraordinaria personalidad de Juan XXIII el Consejo Nacional de Educación Técnica ha dispuesto que en los establecimientos educacionales dependientes se dé lectura y se comenten los párrafos de las Encíclicas "Mater et Magistra" y "Pax in Terra" del difunto Pontífice que se publican en las páginas iniciales de este Boletín. Los Sres. Directores/as designarán a los Sres. Profesores que tendrán a su cargo estas disertaciones que mencionarán en los respectivos Libros de Temas.

EL PROFESOR TOMAS MALDONADO, UN COMPATRIOTA NUESTRO QUE OCUPA EL CARGO RELEVANTE DE VICERRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE DISEÑO, DE ULM, ALEMANIA OCCIDENTAL, VISITA NUESTRO PAIS

Amplia repercución ha tenido la visita a nuestro país que ha realizado el Profesor TOMAS MALDONADO, ilustre compatriota nuestro que ocupa un cargo directivo en la República Federal Alemana.

El Consejo Nacional de Educación Técnica y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial auspiciaron este viaje del Profesor MALDONADO, quien dio su autorizada opinión sobre el desarrollo de la educación técnica en nuestro país.

El diario La Prensa con fecha 5 de mayo ppdo. se expresó, con respecto a esta visita, en los siguientes términos:

El profesor Tomás Maldonado, vicerrector de la Hochscause Für Gestaltung —Escuela Superior de Diseño Industrial—, de Ulm, Alemania Occidental, visitó al ministro de Educación y Justicia acompañado por el presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, profesor Ernesto F. Babino.

El profesor Maldonado se halla en esta capital invitado especialmente por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial —INTI— y por el organismo educativo citado, con el fin de asistir a la inauguración de la Exposición de Diseño Industrial, de la que participan varios países.

DECLARACIONES DEL PROFESOR MALDONADO

El profesor Maldonado, que es argentino y, además, jefe del departamento de diseño industrial del establecimiento de que es vicerrector en Ulm e integrante del Instituto de Investigación, formuló luego una serie de consideraciones sobre sus actividades y especialidad.

Manifestó que la Escuela Superior de Ulm fue fundada en 1955, participando en el año inmediato anterior en la labor de su organización.

"El establecimiento —explicó— es privado y de nivel universittario; está subvencionado por el gobierno federal alemán y el estado provincial, así como también por amplios sectores industriales. Es único en Europa y existe uno similar sólo en los Estados Unidos. Tuvo como precursora la escuela Mauhaus, que funcionó en Alemania hasta 1931, cuando fue cerrada con el advenimiento del nazismo".

Opinó luego que la exposición de diseño industrial inaugurada en esta capital daba paso a valores extraordinarios y excepcionales.

"Con esta muestra —dijo— se está creando conciencia de la importancia decisiva que para la proyección fabril tiene el diseño. El desarrollo tecnológico no debe ni puede vivir ajeno al avance cultural, particularmente desde el punto de vista económico". Más adelante se refirió a las posbilidades de la creación en el país de un establecimiento similar al de Ulm, diciendo que no solo es posible crearlo, sino que constituye una necesidad dentro de los planes de desarrollo industrial que se encaran en la Argentina.

Sobre el tema indicó que no es posible improvisar y que es necesaria una debida planificación.

LA EDUCACION TECNICA

Se refirió después el profesor Maldonado a la educación técnica en nuestro país y expresó que, de acuerdo con lo observado, aquélla está en firme avance, y elogió la labor del Consejo Nacional de Educación Técnica.

"Su gestión precursora de un desarrollo industrial en proyección significa encarar la enseñanza técnica seriamente. Cumple así una tarea sistemática, creadora y de reserva de valores humanos".

"Es imprescindible —dijo más adelante—, para aspirar al progreso, lograr la capacitación científica y tecnológica del hombre".

Por último el profesor Babino presente en el momento, manifestó que la visita del profesor Maldonado será aprovechada mediante la organización de seminarios y coloquios con su intervención.

ACUMULACIONES DE CARGOS POR PARTE DEL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 48 DE LA LEY 14.473, ESTATUTO DEL DOCENTE

Las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley número 1042/63 en la Ley Nº 14.473, Estatuto del Docente, han originado una serie de interpretaciones que obligan a requerir un pronunciamiento en cuanto a las normas de procedimiento que corresponden en cada oportunidad, para permitir una actuación coherente por parte de este Consejo en las situaciones que pudieran presentársele. Ello ha dado lugar a las actuaciones que se comunican para el conocimiento del personal del Consejo Nacional de Educación Técnica.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1963.

Al Servicio Civil de la
Administración Pública Nacional

Con el objeto de dejar debidamente establecido la acumulación de cargos u horas que puede autorizarse al personal comprendido dentro de los términos del artículo 48 de la Ley 14.473 (Estatuto del Docente), modificado por Decreto-Ley Nº 1.042/63, este Organismo se dirige en consulta a ese Servicio, solicitando un pronunciamiento a efectos de proceder con un criterio único y de esta forma actuar seguros de no establecer ceses indebidos, como así tampoco provocar suspensiones, cuya falta de prestación de servicios origina a posteriori, juicios de responsabilidad para posibilitar el pago de haberes a los imputados.

Teniendo en cuenta literalmente el Decreto 5.196|62 y el Decreto-Ley 1.042|63 surgen dudas acerca de su interpretación, el primero establece la equivalencia de cargos a horas de cátedras, en consecuencia, considerando la situación de un Secretario de Escuela (cargo equivalente a 12 horas de cátedra) que acumule un (1) cargo de Maestro de Enseñanza Práctica (6 horas) y otro de Jefe de Trabajos Prácticos (6 horas) estaría compatible, por el contrario, la segunda de las disposiciones legales señaladas anteriormente determina acumulable a los cargos comprendidos dentro del artículo 48 de la Ley 14.473 (en este ejemplo el Secretario de la escuela) hasta doce (12) horas de cátedra, que al igual que el mencionado artículo 48 no da la alternativa de horas o cargos equivalentes.

Considerando la Organización Funcional de los establecimientos educacionales de este Consejo, todo el personal nominado en el artículo 48 de la Ley 14.473 tiene relación de dependencia entre sí, como así también con otros cargos que figuran en el presupuesto de las escuelas, salvo el personal por horas de cátedra que tienen dependencia directa con la Dirección.

Por el motivo señalado precedentemente, es opinión del Consejo Naciónal de Educación Técnica declarar compatible, únicamente, la acumulación de horas de

cátedras a los cargos señalados en el artículo 48 de la Ley 14.473, modificado por el Decreto-Ley 1.042/63.

Este temperamento es adoptado con el fin de evitar tener que declarar compatible la acumulación de un (1) cargo de Maestro de Enseñanza Práctica, de Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudante de Trabajos Prácticos o Preceptor con cargos de Director, Vicedirector, Regente, Subregente, Jefe General de talleres, Secretario o Prosecretario, concurriendo en salvaguardia de normas éticas, tales como las previstas en el Capítulo II, Artículo 9°, Inciso e) del Decreto 8.566/61.

AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

ASUNTO:

Incompatibilidad. — Se solicita se determine si es compatible el desempeño de un cargo de Secretario de Escuela con uno de Maestro de Enseñanza Práctica y otro de Jefe de Trabajos Prácticos en un mismo establecimiento educacional, teniendo en cuenta lo prescripto en el decreto Nº 5.196/62, y en el art., 48º de la ley Nº 14.473, modificado por el decreto - ley Nº 1.042/63 que permite acumular hasta doce horas de cátedra, como así también se establezca si dicho artículo da la alternativa de acumular horas de cátedra o cargos equivalentes.

DISPOSICIONES DE APLICACION:

Apartado e) del art. 9º del cuerpo de disposiciones aprobado por el decreto Nº 8.566/61 y artítulo 48º de la ley Nº 14.473, modificado por el decreto - ley Nº 1.042/63.

OPINION DE ESTA DIRECCION GENERAL:

En la nota que antecede, el Consejo Nacional de Educación Técnica solicita que se determine si es compatible el desempeño de un cargo de Secretario de Escuela con uno de Maestro de Enseñanza Práctica y otro de Jefe de Trabajos Prácticos. de un mismo establecimiento educacional, teniendo en cuenta lo prescripto en el art. 48º de la ley 14.473, modificado por el decreto - ley Nº 1.042/63, que permite acumular hasta doce horas de cátedra, como así también se establezca si dicho artículo da la alternativa de acumular cargos equivalentes a horas de cátedra.

De acuerdo a lo manifestado corresponde expresar que en materia de incompatibilidades, como principio, la acumulación de cargos es la excepción y que el Poder Ejecutivo en esta materia siempre ha observado una política restrictiva. Es así que las excepciones al régimen están condicionadas en todos los casos a que se cumplan determinados extremos como los previstos en el apartado e) del artículo 9º del cuerpo de disposiciones aprobado por el decreto 8.566/61, que no permite dentro de una misma jurisdicción la subordinación a un inferior jerárquico por lo que afecta a la independencia funcional de los cargos, situación que se produce en el caso "sub-examen".

Lo expresado precedentemente hace que el caso que se analiza sea incompati-

ble, lo que se explica que en el citado art. 48 sólo se hable de la autorización de acumular hasta doce horas de cátedra a fin de evitar situaciones como la comentada, sin que esto no signifique que el mismo tenga un alcance más amplio como se desprende de su interpretación literal, pues éste debe ser considerado en su totalidad y teniendo en cuenta su antecedente que es art. 5º del Acuerdo General de Ministros del 23 de marzo de 1932.

Siguiendo la interpretación del art. 48 de la Ley 14.473, el suscripto interpreta que sí da la alternativa de acumular cargos equivalentes a horas de cátedra cuando éstos pertenezcan a otra jurisdicción.

Es importante destacar que el art. 48, después de establecer que los directores y rectores, vicedirectores y vicerrectores, regentes y jefes de trabajos generales de enseñanza práctica, subregentes, secretarios, prosecretarios y secretarios de distrito, de enseñanza primaria, media, técnica, superior y artística, pueden acumular hasta doce horas de cátedra, disponga a continuación de punto seguido que: "A partir de la vigencia de la presente Ley, no podrán acumular cargos directivos de escuela en ninguna rama de enseñanza, de la misma o distinta categoría." Es decir que la prohibición es sólo para acumular cargos directivos y no para los que no reúnan estas condiciones, ya que de no ser así hubiera bastado con suprimir este agregado que es reproducción del texto original, por lo que puede sostenerse que no se refiere a ninguna otra situación.

Con motivo de lo manifestado, es importante traer a colación una interpretación hecha por el ex Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en el año 1937 con respecto al alcance del art. 5º del Acuerdo del año 1932, lo que significa insistir sobre una originaria interpretación.

El art. 5º del decreto 1134/32, que prescribe a semejanza del aludido artículo 48, que los rectores o directores, virrectores o vicedirectores y regentes, no podrán ejercer más de dos cátedras rentadas, su aplicación originó que se dijera que si bien es terminante "no puede inferirse que una disposición como ésa, que no hace más que limitar el número de cátedras que pueden desempeñar determinados funcionarios, les impida, cuando no ejercen ninguna cátedra o bien una únicamente, acumular otros puestos en las condiciones que, con carácter general, autoriza la misma reglamentación, según el art. 9º y que ello debería ser materia de una prohibición expresa y terminante que no contiene el reglamento en vigor", agregando "que el hecho que los Rectores y demás funcionarios enumerados en el art. 5º hayan sido motivo de una prescripción especial, no podría comportar excluirlos del régimen de conjunto, ni tampoco instituirle otro carácter restrictivo sino que, atendiendo a las diferentes funciones de los Rectores, etc., comparativamente a las de los profesores que se dedican exclusivamente a la enseñanza, se limita a doce horas o dos cátedras la acumulación a favor de aquellos en vez de veinticuatro horas o cuatro cátedras como se permite a estos últimos."

Sirva la presente de atenta nota de envío.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA NACION.

PERSONAL DE SERVICIOS AUXILIARES, OBRERO Y DE MAESTRANZA
ACUMULACION DE CARGOS

Ante la necesidad de uniformar criterio acerca de las posibilidades de acumulación de cargos por parte del personal de Servicios Auxiliares, Obrero y de Maestranza, este Consejo se dirigió al Servicio Civil de la Administración Pública Nacional en consulta para determinar qué criterio debía adoptar en los casos que pudieran plantearse dentro del Organismo. Con este motivo se intercambió la correspondencia que se transcribe.

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1963.

Al Servicio Civil de la

Administración Pública Nacional

Siendo propósito de este Organismo adoptar un criterio uniforme acerca de los cargos que puede acumular el personal de Servicios Auxiliares y Obrero de Maestranza de los establecimientos educacionales, se dirige en consulta a ese Servicio a efectos de dejar debidamente establecido el temperamento a seguir, tratando de evitar en consecuencia ceses indebidos o suspensiones, que resueltas favorablmente para los imputados, se vean demorados en la percepción de sus haberes por la falta de prestación de servicos.

Las disposiciones legales vigentes a la fecha en la materia, coloca en un plano de igualdad al personal de Servicios Auxiliares y Obrero y de Maestranza de las escuelas pertenecientes al Consejo Nacional de Educación Técnica, con aquellos que revisten escalafonados como personal Administrativo

Considerando literalmente las disposiciones legales indicadas, el personal de Servicios Auxiliares y Obrero y de Maestranza de las escuelas de su dependencia se halla compatible acumulando cargos equivalentes a doce (12) horas de cátedras, que a juicio de este Organismo sería aplicable a las situaciones idénticas a las señaladas, lo establecido en el Capítulo II Artículo 9º, Inciso e) del Decreto 8.566|61, que no permite acumular cargos que impliquen transgresiones a normas éticas.

Este discernimiento es expuesto por considerar inconveniente que, personal que en un turno de clases realice tareas como las inherentes al personal de Servicios Auxiliares y Obrero y de Maestranza y en otro deba colocarse al frente de alumnos, lo cual le resta ascendiente sobre aquellos.

AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

ASUNTO:

Incompatibilidad - Situación frente al régimen de incompatibilidades del personal de servicios auxiliares de maestranza y obrero en un establecimiento educacional, que acumula en el mismo cargos equivalentes a doce horas de cátedra, pero en distinto turno.

DISPOSICIONES DE APLICACION:

Art. 9º del Decreto Nº 8566/61.

OPINION DE ESTA DIRECCION GENERAL:

Se solicita de esta repartición a efectos de evitar ceses indebidos o suspensiones de personal, se establezca la situación de aquellos agentes que prestan servicios auxiliares, de maestranza y obrero que acumulan a su vez cargos equivalentes a doce horas de cátedra en un mismo establecimiento educacional, pero en distinto turno.

La situación referida es completamente anormal por la diferencia de plano existente entre la función de un servicio auxiliar, de maestranza y obrero, con una docente y por violentar todo principio de orden y jerarquía que se debe mantener y cuidar sobre todo en una escuela.

Las reglamentaciones del régimen de incompatibilidades, no han descuidado el aspecto que se trata, pues el art. 9º del cuerpo de disposiciones aprobado por el decreto nº 8566/61 que establece las condiciones generales a que tienen que ajustarse las excepciones autorizadas, establecen entre otras condiciones que no se contraríe ninguna norma ética, eficiencia o disciplina, como sería la subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Como se desprende del concepto amplio expuesto precedentemente, situaciones como la planteada no escapan al alcance de las normas encargadas de reglamentar las acumulaciones de cargos. Por ello el suscripto estima que dentro de un mismo establecimiento educacional no pueden admitirse acumulaciones de cargos que respondan a los servicios auxiliares, de maestranza y obrero con equivalentes a doce horas de cátedra, pues en estos casos debe prevalecer el interés general sobre el particular del agente. Por otra parte existe el deber moral de quienes desempeñen cargos como los comentados de solicitar cambio de funciones de acuerdo a sus conocimientos y condiciones personales.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO CIVIL DE LA NACION.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Personal afiliado a DOSME y que lo está a la Mutualidad del Ministerio de Educación y Justicia

VISTO:

El pedido formulado por la Mutualidad del M. de Educación y Justicia, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 32 del Decreto-Ley Nº 24.499|45 (ratificado por la Ley número 12.921) establece que el personal de la Administración Pública afiliado obligatoriamente a una Mutualidad podrá optar por su desafiliación, siempre que justificara pertenecer a otra asociación mutualista que por igual cuota le otorgue igual beneficio;

Que la mutualidad del Ministerio de Educación y Justicia es una entidad que en su larga existencia ha demostrado hallarse en condiciones de prestar eficientes servicios a sus afiliados;

Que el Directorio de dicha Mutualidad se integra con tres representantes designados por el Ministerio de Educación y Justicia (dos por la rama Educacional y uno por la de Justicia);

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

1º — Los afiliados obligatorios de la Dirección de Obra Social del Ministerio de Educación y Justicia (DOSME) que demuestren hallarse afiliados a la Mutualidad del Ministerio de Educación y Justicia podrán requerir el cese de su afiliación a DOSME, cuando se prueben los extremos que determina el artículo 32 del Decreto Ley Nº 24.499|45 (ratificado por Ley Nº 12.921).

2º — Los afiliados de la Dirección Obra Social que optan por afiliarse a la Mutualidad del Ministerio de Educación y Justicia abonarán a esta última, como contribución mensual el uno y medio por ciento de sus sueldos, cuya deducción será automática y de carácter obligatorio una vez formulada la opción.

3º — De forma.

DECRETO Nº 2147.

Fdo. GUIDO
ALBERTO RODRIGUEZ GALAN

RECOMENDACION AL PERSONAL DIRECTIVO

Se reitera a los señores Directores, la obligación de dar a conocer a todo el personal de su dependencia el contenido íntegro de los Boletines informativos del Consejo. Adviértese asimismo que son numerosas las quejas que llegan al organismo por el incumplimiento de la orden que se reitera.

ALDO CESAR COSTANTINO
Secretario General

TITULOS Y EQUIVALENCIAS

Se procede a publicar en este Boletín las "Normas para la Extensión, Legalización y Registro de Certificados y Títulos de Estudios", *para su aplicación en los establecimientos dependientes.*

La publicación completa y definitiva, con los anexos pertinentes, será objeto de una impresión como FOLLETO, *para facilitar su uso en los establecimientos, y se remitirá próximamente.*

Todo pedido de aclaración o sugerencia al respecto, se encarece realizarla con urgencia y directamente, a la Sección Títulos y Equivalencias, la que agradecerá toda colaboración al respecto.

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO QUE AUTORIZA AL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA PARA EXTENDER Y LEGALIZAR TITULOS

Resolución Nº 3549. — Buenos Aires, 22 de diciembre de 1961.

VISTO:

Que con la creación del Consejo Nacional de Educación Técnica, ha desaparecido como ente dependiente directo la ex Dirección General de Enseñanza Técnica y como consecuencia, la correlación de tareas administrativas en su orientación docente con las restantes Direcciones Generales que integran este Ministerio;

Que la Dirección General de Personal, por tal circunstancia, solicita que los diplomas y certificados de competencia pertenecientes a los establecimientos dependientes de ese organismo, se extiendan en lo sucesivo por aquélla Repartición, y

CONSIDERANDO:

Que es facultad inherente al Consejo Nacional de Educación Técnica expedir

---

FUNCIONES DE LA SECCION TITULOS Y EQUIVALENCIAS (1)

Tendrá a su cargo todo lo concerniente a equivalencias, habilitaciones, títulos, certificados, legalizaciones, reválidas, registro de títulos y diplomas, emisión de boletines con el procedimiento para la concesión de equivalencias en los establecimientos dependientes directamente. Asimismo, en coordinación con otros servicios pedagógicos determinará, en base a los niveles de estudios, los certificados o diplomas que en cada caso corresponda extender.

(1) *Según lo dispuesto por S. D. Nº 11.145/62. (Estructura orgánica funcional del CONET, creado por Ley Nº 15.240 del 15/11/59).*

---

y supervisar los títulos de la enseñanza que imparte, como así también el trámite de legalización de los certificados analíticos otorgados por sus establecimientos educacionales,

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

R E S U E L V E :

1º — Hacer saber al Consejo Nacional de Educación Técnica que en lo sucesivo, los diplomas y certificados de competencia expedidos por sus establecimientos educacionales deberán ser extendidos y legalizados directamente dentro de su jurisdicción.

2º — La Dirección General de Personal, adoptará las medidas pertinentes a los efectos de transferir al Consejo Nacional de Educación Técnica la documentación que posee de sus establecimientos, con el fin de que cuente con los medios necesarios para desarrollar esa tarea.

3º — De forma.

LUIS MAC KAY

RESOLUCION DEL CONSEJO HACIENDO CONOCER LA FACULTAD QUE LE HA SIDO CONFERIDA POR RESOLUCION 3549 DEL 22-XII-1961

Resolución Nº 3-C|62.

VISTO:

La Resolución Nº 3549 dictada con fecha 22 de diciembre de 1961 por S.E. el señor Ministro de Educación y Justicia,por la cual se transfieren a este Consejo las tareas técnico-administrativas vinculadas a la extensión y legalización de los títulos y certificados de estudios correspondientes a los alumnos de los establecimientos que pertenecían a la ex Dirección General de Enseñanza Técnica, y

CONSIDERANDO:

Que dicha medida posibilita el ordenamiento integral de los distintos aspectos concurrentes al cumplimiento de esa gestión de gobierno escolar, inherente a todos los establecimientos educacionales de este organismo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Hacer saber a quienes corresponda que en lo sucesivo los títulos y certificados expedidos por los establecimientos dependientes deberán ser legalizados y registrados en jurisdicción de este Consejo.

2º — Disponer que por el Servicio Registro Estadístico de Personal se lleve a cabo la legalización de la documentación aludida, mediante la correspondiente certificación de firmas.

3º — Disponer, asimismo, que por la Sección Títulos y Equivalencias del Gabinete Pedagógico se lleve a cabo el respectivo registro de títulos y certificaciones, la que además elevará a consideración de este Consejo —en un plazo no mayor de treinta días hábiles— un proyecto de reglamentación, estableciendo las normas a que se ajustará, en sus distintos aspectos, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA POR LA QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS PARA LA EXTENSION, LEGALIZACION Y REGISTRO DE CERTIFICADOS Y TITULOS DE ESTUDIO

Resolución Nº 1566-C|62. — Buenos Aires, 12-XI-62.

VISTO:

El Expediente Nº 1167|62, por el cual la Sección Títulos y Equivalencias, propone, en virtud de lo dispuesto por Resolución Nº 3-P.C.|62, las normas que deben regir la extensión, legalizaciones y registro de Certificados y Títulos; lo determinado sobre el particular por la Dirección General Pedagógica y el respectivo despacho de la Comisión de Enseñanza del Consejo;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar las "NORMAS" para la Extensión, Legalización y Registro de Certificados y Títulos de Estudios, que obran en el Anexo de la presente Resolución, las que se aplicarán, a partir de la fecha, en todos los establecimientos dependientes.

2º — La Sección Títulos y Equivalencias queda facultada para resolver todo aspecto que se refiera a la mejor funcionalidad del procedimiento establecido para el trámite de referencia.

3º — De forma.

OVIDIO J. A. SOLARI
Vocal a cargo de la Presidencia

NORMAS PARA LA EXTENSION, LEGALIZACION Y REGISTRO DE CERTIFICADOS Y TITULOS

1 — DISPOSICIONES COMUNES

1.1 — La extensión, legalización y registro de las constancias, certificados y títulos de estudios, que efectúen los establecimientos que dependen del Consejo Nacional de Educación Técnica, se realizará de acuerdo con las normas que se establecen en la presente reglamentación, la que comprende:

a) Extensión de **Certificados Analíticos de Estudios;**
b) Extensión de Títulos (Constancias, Certificados y Diplomas);
c) Extensión de "constancias de trámite" de título y certificados;
d) Legalización y/o registro de certificados y títulos;
e) Registro de títulos para el ejercicio de la docencia en establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica.

1.2 — La extensión de las constancias, certificados y títulos, será efectuada por la escuela en la que el interesado haya cursado el último año de sus estudios; teniendo en cuenta:

a) Que una vez preparados e inicialados, por los empleados que hubieran intervenido en su confección, deberán ser controlados detalladamente con los registros de calificaciones y/o actas de exámenes, por el Vicedirector. Sin perjuicio de este control, el Director antes de autorizar su expedición podrá a su vez efectuar el contralor que en cada caso, estime procedente, pues le comprende la total responsabilidad por todo error o falsedad en que se incurra;

b) Que deberán ser firmados por el Director, Vicedirector y el Secretario, o funcionarios que reglamentariamente los reemplacen. Cuando alguno de ellos no pueda suscribirlo por ausencia, deberá destacarse la circunstancia en el lugar correspondiente. En todos los casos, se efectuará la respectiva aclaración de las firmas;

c) Que la denominación del ciclo de estudios, especialidad u oficio, título y|o asignaturas de cada caso deben responder estrictamente a la establecida para los estudios correspondientes;

ch) Que debe consignarse en forma completa la denominación del establecimiento y los nombres y apellidos del interesado;

d) Que donde corresponde debe escribirse desde el comienzo del renglón, llenando o cruzando con una raya los espacios que queden en blancó;

e) Que no se admitirán raspaduras ni enmiendas; y

f) Evitar, por todos los medios, las causas de deterioro o desprolijidad, durante toda su tramitación.

1.3 — Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al término de cada año lectivo y período complementario de exámenes, cada establecimiento elevará, a la Sección Títulos y Equivalencias del Consejo Nacional de Educación Técnica, una **nómina de los alumnos egresados** de cada ciclo, acompañada de sus respectivos **Certificados analíticos de estudio,** para el contralor y legalización pertinentes.

1.3.1 — Dicha nómina se ordenará por especialidad y ciclo de estudios a la vez que alfabéticamente, consignando además el año calendario en que cada alumno efectuó el último curso y sus correspondientes datos de identidad.

1.3.2 — Una vez legalizados los certificados analíticos de estudio, se remitirán al respectivo establecimiento para que, contra recibo, sean entregados a los interesados, a la mayor brevedad.

1.4 — Sólo será autorizada la extensión, registro y legalización de los títulos (constancias, certificados y diplomas) que en la Sección Títulos y Equivalencias del Consejo Nacional de Educación Técnica puedan verificarse y|o controlarse con la nómina de los alumnos egresados remitida según 1.3.

1.5 — Los Directores de los establecimientos dependientes deberán enviar al Juez Nacional Electoral de la Sección respectiva, la nómina de ciudadanos argentinos o naturalizados con su clase y matrícula, que hayan sido graduados dentro de cada curso escolar, con la indicación del título obtenido.

1.6 — Para la realización de los diversos trámites comprendidos en la presente reglamentación, se arbitrarán las medidas que se estimen oportunas para lograr la más eficiente y rápida atención de los interesados.

1.7 — Para cualquier alteración y/o falsificación de las constancias, certificados y títulos, rigen las penalidades emergentes de los artículos Nros. 292, 293, 296 y 298 del Código Penal.

1.8 — Las disposiciones de la presente reglamentación derogan toda otra de vigencia anterior.

2 — EXTENSION DE CERTIFICADOS ANALITICOS DE ESTUDIOS

(Parciales y completos)

2.1 — Cada escuela queda facultada para extender a sus respectivos alumnos y ex alumnos que lo solicitaren, certificados analíticos de estudios cursados.

2.2 — Dichos certificados que podrán responder a ciclos de estudios completos se extenderán en los formularios adoptados para tal fin y en ningún caso incluirán años lectivos que no se hubieren cursado hasta su término.

2.2.1 — Para cursos de hasta CUATRO AÑOS corresponderá el Formulario Nº 64 y para cursos de más de CUATRO AÑOS, corresponderá el Formulario Nº 65, que los establecimientos podrán reproducir a su costo, o solicitarlos a la E.N.E.T. (F) Nº 121 (Pedro de Mendoza Nº 1777, Capital Federal).

2.3 — En el certificado analítico de estudios se hará constar:

a) El ciclo de estudios y la especialidad cursada;
b) Los nombres completos de las asignaturas, aprobadas y desaprobadas, en cada año cursado, con indicación de la calificación difinitiva de cada una de ellas, y el promedio general correspondiente;
c) Denominación del establecimiento y año calendario, en que fué cursado cada uno de los años de estudio;
ch) Las asignaturas en las que el interesado debe rendir examen para su aprobación;
d) Si cada curso ha sido aprobado en forma completa o no, o si debe repetirse, como así también, cuando proceda, los requisitos a llenar para completar el ciclo;
e) Las asignaturas y años aprobados por equivalencias u homologación de estudios.
f) Cuando corresponda, el título, (certificado, diploma o constancia) a que se hubiera hecho acreedor el interesado, en virtud de los estudios efectuados;
g) Los fines que motivan su expedición; y
h) Los datos de identidad del interesado.

2.4 — La confección de los certificados analíticos de estudio, se ajustará a lo siguiente:

a) El texto debe ser impreso o extendido a máquina utilizando sólo una hoja.
b) En los duplicados, se hará constar tal carácter al frente del certificado y, en forma visible, la fecha en que se extendió el certificado original y la constancia del destino para el cual se solicita.
c) Cuando fueren duplicados de certificados, cuyos originales por la época de expedición, no fueron extendidos con las formalidades requeridas por las disposiciones vigentes, se hará constar que es complementario del anterior.
d) En los casos en que la certificación de estudios completos sea extendida sin determinar su destino, se trazará una línea en el renglón respectivo, o la expresión "ante quien corresponda".

3 — EXTENSION DE TITULOS

(Constancias, Certificados y Diplomas)

3.1 — Las características de los títulos y certificados que acrediten los estudios efectuados, se condicionarán en cuanto a su forma, a las que se indican a continuación:

a) Para los cursos de formación y|o perfeccionamiento profesional a nivel de operarios (ciclos básicos, cursos acelerados y|o similares,

de oficios), se utilizarán certificados analíticos de estudios (Formulario Nº 64).

b) Para los cursos de formación profesional, en grado que habilita para el ejercicio liberal de la profesión en nivel profesional de 3ª Categoría o de similar índole, se usarán certificados según formulario (18 x 26).

c) Para los cursos de formación profesional en grado que habilita para el ejercicio liberal de la profesión en nivel profesional de 2ª Categoría que se corresponden con estudios de educación técnica media completa (estudios cíclicos de 6 o más años de duración), y los de similar índole, se usarán diplomas según formulario aprobado por Expediente Nº 10697|62.

ch) Para los cursos de especialización para técnicos de nivel profesional indicado en c), precedente, se usarán constancias que extenderá el establecimiento.

d) Para los cursos de formación y perfeccionamiento docente, se usarán diplomas y certificados respectivamente, de forma similar a la indicada en c) y d) precedentes, acordes con las características de los respectivos cursos.

3.2 — Los planes de estudios de los distintos cursos consignarán el título o certificado que corresponderá extender en cada caso.

3.3 — "Disposición transitoria". La Sección Títulos y Equivalencias queda facultada para proponer el reajuste de los títulos y certificados que se extienden a la fecha de esta Resolución, en forma acordada con las disposiciones precedentes.

3.4 — Los títulos de los graduados: Constancias, Certificados y Diplomas, según corresponda, serán extendidos por cada establecimiento en los formularios respectivos, ajustando su confección a las siguientes normas:

a) Las anotaciones se harán con la máxima prolijidad, con letra cursiva inglesa o normalizada y empleando tinta china negra;

b) Consignará en el renglón correspondiente la denominación actualizada del establecimiento sin abreviaturas;

c) Los nombres y apellidos simples o compuestos del graduado, deberán inscribirse en forma completa, sin emplear iniciales, debiendo coincidir en un todo con el de su documentación de identidad;

ch) En el espacio destinado a la "especialidad" se colocará la que el alumno haya cursado, transcribiendo sin modificación alguna, la establecida por el correspondiente plan de estudios;

d) En el anverso del formulario, se consignará la fecha del momento de extensión del título; indicándose la fecha de egreso en el recuadro que figura al dorso del formulario;

e) El egresado firmará el título en el momento en que le sea entregado, una vez finalizado el trámite de su extensión;

f) En el anverso del Diploma no se estamparán sellos aclaratorios de firmas, ni sello del establecimiento. Solo figurará la firma del Director;

g) Como fecha de egreso se consignará el día, mes y año en que el alumno rindió su último examen o la del último día de clase, si hubiera aprobado todas las asignaturas del correspondiente Plan de estudios.

h) En el recuadro correspondiente a "Datos a llenar por la Escuela", se incluirán todos los datos de identidad y nacionalidad del egresado.

3.5 — El establecimiento solamente elevará la nómina de los graduados que requieran su diploma y fundamenten su solicitud. Dicha nómina consigna-

rá los datos de identidad de cada egresado, certificando asimismo que los nombres concuerden con los de sus respectivas partidas de nacimiento.

3.5.1 — La Sección Títulos y Equivalencias hará remitir a la escuela el número de formularios para diplomas o certificados correspondientes al número de solicitantes autorizando su extensión cuando proceda.

3.5.2 — Una vez confeccionados, la Escuela los remitirá a la precitada Sección para convalidar su extensión mediante su contralor y consecuente registro y legalización.

3.5.3 — Una vez controlados, la Sección elevará a la firma del Presidente del Organismo los títulos aprobados y posteriormente realizado su registro y legalización, los remitirá al establecimiento para su entrega, contra recibo, a los interesados.

3.6 — El Consejo Nacional de Educación Técnica no extenderá duplicados de diplomas extraviados o deteriorados por causas que no le fueran imputables. Sólo otorgará, a pedido del interesado, una constancia debidamente circunstanciada.

3.7 — Al finalizar cada ciclo, las Misiones Monotécnicas y de Cultura Rural y Doméstica elevarán la nómina de los egresados, consignando sus datos de identidad, cuidando que sus nombres coincidan con los de sus respectivas partidas de nacimiento.

4 — EXTENSION DE CONSTANCIAS DE TRAMITE DE CERTIFICADOS Y TITULOS

4.1 — Las Escuelas podrán extender **Constancias de Trámite** de documentos, cuando lo solicitare el interesado y tan sólo en circunstancias de urgencia, por las gestiones que deba efectuar el mismo.

4.1.1 — Las direcciones, arbitrarán los medios, para que dichas constancias sean entregadas al solicítante, dentro del primer día hábil siguiente a su gestión.

4.1.2 — Las constancias de trámite de documentos podrán expedirse con la sola firma del Secretario, aclaración de la misma y sello del establecimiento, perfectamente legibles.

5 — REGISTRO DE TITULOS (CERTIFICADOS Y DIPLOMAS PARA EL EJERCICIO DE LA DOCENCIA EN ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DEL CONET

5.1 — Todo aspirante a ingresar a la docencia, en dependencias del Consejo Nacional de Educación Técnica, dentro de las exigencias que establece la Ley Nº 14.473 y Dretos Nros.8.1888|59 y 10.404|59 (Estatuto del Docente), registrará su título (diploma o certificado) en dicho organismo, **previsto a cualquier gestión en que deban intervenir las Juntas de Clasificación.**

5.2 — A los fines pertinentes se procederá de la manera siguiente:

a) Los aspirantes a cargos docentes en dependencias del Consejo Nacional de Educación Técnica y que se domicilien en la Capital Federal o zona suburbana, cuyos certificados o diplomas no es-

tuvieran aún registrados, deben realizar este trámite en el Organismo Central, concurriendo a tal efecto, munidos de la documentación personal correspondiente, a la Sección Títulos y Equivalencias.-

b) El registro de certificados y diplomas de aspirantes a cargos docentes, en dependencias del Consejo Nacional de Educación Técnica y domiciliados fuera de la Capital Federal o sus zonas suburbanas, se realizará por intermedio de las Escuelas dependientes, para lo cual éstas remitirán al Organismo Central, el Certificado de Estudios o Título o, en su lugar, la o las fotocopias correspondientes si así lo prefiere el interesado, adjuntando además sus datos personales de identificación de acuerdo con el formulario respectivo denominado "FICHA DE INSCRIPCION", certificando el Director la autenticidad de estos datos.

c) Todas y cada una de las fotocopias de certificados o títulos que se remitan, o presenten al Organismo Central, deben estar debidamente autenticadas, al dorso, por la misma autoridad que haya extendido el original, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (Decreto Nº 831|59).

5.3 — Las direcciones escolares están facultadas y obligatoriamente deberán recibir, para certificar, tanto las fichas de inscripción pertenecientes a egresados del establecimiento a su cargo, cuanto las de egresados de otros establecimientos, inclusive universitarios.-

6 — LEGALIZACION Y/O REGISTRO DE TITULOS, CERTIFICADOS ANALITICOS DE ESTUDIOS Y CONSTANCIAS DE TRAMITE DE LOS MISMOS.

6.1 — La legalización en términos de certificación de firmas, de los Títulos (Constancias, Certificados y Diplomas), Certificados Analíticos de Estudios y Constancia del Trámite de los mismos, se llevará a cabo en el Consejo Nacional de Educación Técnica. En tal circunstancia se efectuará a la vez, el registro de los títulos incluyendo, cuando proceda, el correspondiente para el ejercicio de la docencia en las Escuelas de su dependencia.-

6.2 — A tal efecto, la Sección Títulos y Equivalencias, mantendrá actualizado el fichero de firmas de todo el personal directivo de los establecimientos dependientes, a cuyo fin éstos deberán remitir las respectivas fichas, al producirse cualquier variación de su planta funcional directiva. Asimismo, el de los representantes de otros organismos, en la medida que resulte necesario para su labor (universidades, ministerios, etc.).

6.2.1 — La ficha del Registro de firmas será una cartulina de 10 x 15 cm. y en las que figurará: nombres y apellidos completos del Directivo, firma, cargo, fecha de extensión de la ficha, denominación completa del establecimiento y el sello respectivo.

6.2.2 — Se remitirá una ficha por cada directivo, según la planta funcional del establecimiento (Director, Vicedirector, Secretario, Prosecretario, Regente, Subregente, Jefe General de Enseñanza Práctica).

6.3 — No se realizará en ningún caso, la legalización y/o registro de certificado o título de egresados que no figuren en las nóminas enunciadas en 1.3 (Disposiciones Generales).

RESOLUCIONES VARIAS

ACTIVIDAD PROFESIONAL DE EGRESADOS DE ESCUELAS TECNICAS

Resolución Nº 661-C/63— Expte. F-103.889 — Buenos Aires, 3-V-63.

V I S T O:

Los informes, obrantes en estos actuados, producidos por la Comisión creada por Resolución Nº 955-C/61 y la Dirección General Pedagógica, respecto del anteproyecto de Ley para los Técnicos Nacionales; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer las normas reglamentarias que rijan el ejercicio de la actividad profesional de los egresados, en las distintas especialidades vigentes en los establecimientos dependientes,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E:

1º — Designar una comisión presidida por el Ingeniero GERMAN LECNE e integrada por los Directores de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (Industriales) Nº 11, de Haedo, de San Fernando, Nros. 7, 2 y 12 y (Fábrica) nº 36, para el estudio de los alcances del título de los Técnicos Nacionales, y su competencia profesional en las especialidades de: Automotores, Aviación, Construcciones, Navales, Electrotecnia y Telecomunicaciones, Mecánica, Química y Electrónica y Mecanismos Electrónicos, respectivamente.

2º — Facultar a dicha comisión a requerir directamente a los organismos públicos y privados que estime corresponder, la información y asesoramiento necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CIRCULARES QUE DEBEN SER CONTESTADAS POR LOS SRES. DIRECTORES(AS) DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES

Esta Secretaría General recomienda muy especialmente a los Sres. Directores(as) de las Escuelas dependientes de este Consejo Nacional de Educación Técnica, se sirvan prestar preferente atención a las dos circulares originadas en el Servicio de Asesoría Legal de la Repartición, y que se refieren a juicios de desalojo pendientes contra locales escolares y la organización de la representación en juicio para la eficiente defensa de los intereses del Consejo.

ALDO CESAR COSTANTINO
Secretario General

Circular sobre: envío de datos relativos a juicios de desalojo pendientes

SEÑOR DIRECTOR(A):

Todos los establecimientos que ocupen local alquilado, y por cuyo desalojo exista juicio pendiente, deberán proporcionar la siguiente información:

1) carátula del juicio, tal cual figura en el tribunal interviniente;

2) juzgado y secretaría por donde tramita el juicio, con la designación precisa de los mismos;

3) nombre del procurador fiscal inteviniente.

La información deberá ser remitida, dentro de la brevedad, al señor Jefe del Servicio de Asesoría Legal de este Consejo, calle Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal. En oportunidad de la remisión, los señores directores podrán proporcionar cuanto dato ampliatorio estimen conducente, así como solicitar las indicaciones que reputen necesarias.

Dr. JUAN GREGORIO LASCANO
Insp. Técnico de Enseñanza a|c. Serv.
Asesoría Legal

Circular sobre: envío de datos de profesionales que pueden asumir la representación del Consejo Nacional de Educación Técnica en juicios que se tramiten en el interior del país

SEÑOR DIRECTOR(A):

Con el objeto de organizar su representación en juicio, en todo el territorio de la Nación, el Consejo Nacional de Educación Técnica solicita a las direcciones de los establecimientos de su dependencia:

1) que requieran la conformidad de no menos de dos abogados, de notória solvencia moal y profesional, residentes en la cabecera del departamento judicial al que pertenezca el establecimiento, a fin de que se les otorgue

mandato general para representar en juicio a este Consejo en todo asunto que deba ser tramitado en jurisdicción del departamento;

2) que esa conformidad sea manifestada por escrito, mediante nota dirigida al señor director, en la que se manifieste expresa conformidad con las siguientes precisiones:

   a) no se percibirá importe alguno de este Consejo, por concepto de honorarios, ni viáticos ni reembolso de gastos; vale decir, que la tarea será absolutamente honoraria por lo que respecta a este Consejo;

   b) únicamente habrá derecho a percibir lo que en concepto de costas pueda ser condenada a pagar la contraparte;

   c) sin perjuicio de lo expresado en el punto a), este Consejo considerará la posibilidad de liquidar, una vez al año, una bonificación proporcional al número de asuntos atendidos durante el año inmediato anterior;

3) que den respuesta a este requerimiento dentro de los quince días de notificados del mismo, mediante carta dirigida al señor Jefe del Servicio de Asesoría Legal de este Consejo, calle Bolívar 191, 6° piso, Capital Federal, **con adjunción de las aludidas en el punto 2).**

Los señores directores de establecimientos situados en la misma ciudad o localidad procederán de manera conjunta, como si constituyeran un solo establecimiento.

BUENOS AIRES, 9/V/63.

Dr. JUAN GREGORIO LASCANO
Insp. Técnico de Enseñanza a/c. Serv.
Asesoría Legal

REUNION CONSTITUTIVA DE LA JUNTA DE CALIFICACION ADMINISTRATIVA DE EDUCACION TECNICA

La Junta de Calificación Administrativa de Enseñanza Técnica efectuó su reunión constitutiva el 22 de abril ppdo., en su sede Rodríguez Peña 551, 2° P.

Dicha Junta ha designado sus autoridades, de acuerdo con las disposiciones en vigor, presidiendo la misma la Sra. María Elida de Souza de Carrera y actuando en calidad de Secretario el Sr. Fidel Alvarez.

En consecuencia, queda así integrado ese órgano conjuntamente con los vocales titulares Sres. Juan Jorge Tapia, Francisco Siracusano y Dr. Carlos Falaschi.

Asimismo, dicha Junta ha fijado como días de reunión ordinaria todos los miércoles a las 15 horas.

RESOLVER PROBLEMAS O PROPICIAR SOLUCIONES, ES MAS PRACTICO Y POSITIVO QUE PRESENTARLOS A LA CONSIDERACION SUPERIOR. LA CAPACIDAD DE SOLVENTAR LAS SITUACIONES QUE SE PRESENTEN MIDE LA PERSONALIDAD DEL DIRIGENTE.

VESTUARIO PARA EL PERSONAL DE SERVICIO

Señor Director:

A fin de registrar las necesidades de guardapolvos, camisas, pantalones azules y zapatos, para el personal de servicio de este Consejo el señor Director se servirá remitir, con carácter de urgente despacho de una planilla igual al modelo que se publica, el detalle de las necesidades de esas prendas, para considerar la posibilidad de su provisión, dentro del corriente año.

La citada información será remitida al servicio de Abastecimiento, Bolívar 191, 6º piso, Capital Federal.

NOMINA PERSONAL SERVICIO

CATEGORIA PRESUPUESTARIA	APELLIDO Y NOMBRE	FUNCIONES QUE DESEMPEÑA

NECESIDADES PRENDAS VESTUARIO

PRENDAS	CANT.	TALLE Nº	ALTO o BAJO	CALZADO Nº	CUELLO Nº
Guardapolvos:					
Pantalón Azul Jardinera:					
Camisas:					
Zapatos:					

LA RELACION ENTRE LA ESCUELA Y EL HOG AR DE LOS ALUMNOS VA CREANDO UNA VINCULACION INESTIMABLE QUE REPERCUTE FAVORABLEMENTE EN LA ENSEÑANZA. PROPENDER A FORTALECER ESTE INTERCAMBIO, ES RAZONABLEMENTE INCIDIR EN LA MEJOR FORMACION DE LOS ESTUDIANTES Y TAMBIEN, EN RECORDAR A LOS PADRES QUE NO DEBEN EXIMIRSE DE LA RESPONSABILIDAD QUE LES CABE EN EL FUTURO DE SUS HIJOS.

ESCUELA Nº 131 (F).— REPARACION DE DESAGÜES PLUVIALES Y CLOACALES

Resolución Nº 701-C/63 Expediente Nº 1893/63 Buenos Aires, 8-V-63

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que las ENET (F) Nº 131 de esta Capital, tramita la realización de trabajos adicionales a los contratados mediante la Licitación Publica Nº 496.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E

1º — ADJUDICASE a la firma Néstor E. TEMOSSI la ejecución de los trabajos de reparación de desagües pluviales y cloacales, revoques, techados, etc., que complementan los trabajos contratados según Licitación Pública Nº 496, en la suma de $ 152.850, m/n. (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL), y en un todo de acuerdo con el presupuesto de fs. 2 y 5.

2º — AUTORIZASE a la Dirección de administración a efectuar las liquidaciones y pagos pertinentes, previa conformidad del Servicio de Planificación de Construcciones.

3º y 4º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA (P.M.) Nº 7 de CAPITAL — ESPECIALIDAD CORTE Y CONFECCION

Resolución Nº 723-C|63. — Expte. Nº 4573|63. — Buenos Aires, 10-V-63.

VISTO:

La Resolución Nº 255-C|63 referente al reordenamiento escolar de la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) Nº 7, Capital, por la cual se determinó el

DE INTERES PARA LAS ESCUELAS

La remisión por encomienda de los formularios solicitados por los Establecimientos dependientes, en lo sucesivo serán efectuados directamente por la Escuela de Artes Gráficas Nº 121, Pedro de Mendoza 1777. Con este sistema se abreviará el trámite de envío y recepción, requiriendo solamente de las Escuelas que sus pedidos los hagan teniendo en cuenta sus necesidades para cada período escolar, evitando así gastos de franqueo y pérdidas de tiempo en su despacho.

funcionamiento en la misma de 3 divisiones del 4º año de la especialidad Corte y Confección

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorízase para el curso lectivo de 1963 el funcionamiento en la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) Nº 7, Capital, de la 4ta. división de 4to. año de la especialidad Corte y Confección.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELAS (P.M.) DE MAR DEL PLATA Y PERGAMINO CURSOS DE COSMETOLOGIA, PEINADOS Y AFINES

Resolución Nº 722-C/63 — Exp. Nº 408/62 — Buenos Aires 10-V-63

Visto las presentes actuaciones relacionadas con la creación de un curso de "Cosmetología, Peinados y Afines" en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (P.M.) de Mar del Plata y de Pergamino (Buenos Aires) y de conformidad con el dictamen producido por la Comisión de Enseñanza a fs. 11.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º — Autorizar —con carácter precario— desde el comienzo del período lectivo de 1962, el funcionamiento del primer año de la especialidad "cosmetología. Peinados y Afines en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (P.M.) de Mar del Plata y de Pergamino (Buenos Aires).

2º — A partir del presente curso escolar no se habilitará dicho primer año, en los referidos establecimientos, a cuyo efecto no corresponde efectuar inscripción estableciendo como requisito imprescindible para el funcionamiento del segundo año (1963) y tercero (1964) que se registre el número reglamentario de alumnas.

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA (I) de ROSARIO — CURSOS DE ESPECIALIZACION PARA POST-GRADUADOS

Resolución Nº 743-C|63. — Expte. 5867|61. — Buenos Aires, 13-V-63.

VISTO:

El precedente despacho de la Comisión de Enseñanza del Consejo, respecto de la creación de un curso de especialización para post-graduados en Obras Viales, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 4 de Rosario,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Implantar un curso de especialización en Obras Viales (un año de duración) en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 4 de Rosario, a

partir del año 1962, de acuerdo al plan de estudios que, con carácter precario y de ensayo, se fija a continuación:

PLAN DE ESTUDIOS

(Un año de duración)

ASIGNATURA	Horas semanales
Estudios, Proyectos y Legislación	5 hs.
Construcción de Obras Básicas y Obras de Arte	5 „
Pavimentos Flexibles	5 „
Pavimentos de Hormigón, de Cemento Portland y pavimentos Urbanos	3 „
Equipos Viales y Conservación de Caminos	4 „
Prácticas de Gabinetes y Laboratorios	4 „
Prácticas de Campaña	4 „
TOTAL	30 hs.

2º — Aclárase que dicho carácter precario y de ensayo del curso y plan de referencia, alcanza al que funcione en el presente año lectivo en el establecimiento precitado, de acuerdo con la Resolución Nº 440-C|63, de reordenamiento del mismo.

3º — Por la Supervisión de Enseñanza se formulará el correspondiente llamado de atención a la autoridad escolar responsable, por el hecho consumado que se regulariza por la presente, advirtiéndole que en modo alguno puede hacer funcionar cursos con todas las medidas consecuentes que ello origina, sin la expresa autorización previa de este Consejo.

4º — Por la Dirección General Pedagógica se procederá a efectuar los estudios que permitan proponer el definitivo plan para el curso que se aprueba precedentemente.

5º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS

Resol. Nº 781-C/63 — Ord. de Disposición Nº 163 DA: 41343 — Bs. Aires 15-V-63.

VISTO:

La necesidad de efectuar inspecciones administrativas integrales en establecimientos de enseñanza dependientes de este organismo, que funcionan en distintas localidades de la provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que el presente plan de inspecciones administrativas, es continuación del iniciado en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) Nros. 1, 2 y 4 de Capital Federal, similar de Santa Rosa (La Pampa) y (F) de Pehuajó (Buenos Aires);

Que por la modalidad de la inspección y la necesidad de visitar el mayor número de escuelas que funcionan en las zonas que se asignen, es conveniente designar los inspectores administrativos por equipo, con el fin de que impartan ins-

trucciones a las autoridades de los establecimientos, y en especial de aquellos que han sido fusionados, para el correcto cumplimiento de las normas vigentes;

Por ello:

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Practicar en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica que a continuación se detallan, una Inspección Administrativa Integral, que estará a cargo del personal que en cada caso se indica: Industrial y Profesional de Mercedes; Industrial y Profesional de Bragado; Fábrica Nº 134 de Nueve de Julio; Industrial de Carlos Casares; Misión Monotécnica Nº 11 de Olivera; e Industrial de Luján, todas de Buenos Aires: Inspectores Administrativos, Domingo Dávila y Horacio C. Civitillo; Industrial y Capacitación Nº 66 de Olavarría; Industrial y Fábrica Nº 210 de Azul; Industrial, Fábrica Nº 17 y Capacitación Nº 90 de Tandil; Industrial de Balcarce; e Industrial, Capacitación Nº 61 y Profesional de Mar del Plata, todas de Buenos Aires: Inspectores Administrativos, Alberto Diduy y Gerardo A. Pérez; Industrial de Necochea; Misión Monotécnica Nº 30 de Lobería; Capacitación Nº 100 y 101 de Punta Alta; e Industrial, Fábrica Nº 10 y Profesional de Bahía Blanca, todas de Buenos Aires: Inspectores Administrativos, Jorge A. Dobal y Tomás M. Corrales; y Fábricas Nros. 30 y 31 de la ciudad de Santa Fe: Inspectora Administrativa, Sara Tomaselli.

2º — Establecer que el personal administrativo de los establecimientos afectados al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, que sea requerido por los Inspectores Administrativos actuantes, en ningún caso cumplirán horarios superiores al que corresponda por su situación de revista.

3º, 4º y 5º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 4 ROSARIO (Sta. Fe)

Resolución Nº 791-C|63. — Buenos Aires, 16-V-63.

VISTO:

Lo informado respecto a no considerar materia de promoción a la asignatura Educación Física en 4º año 2da. División de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 4 de Rosario (Santa Fe), durante el año lectivo de 1962, medida de excepción cuyo criterio auspicia la Dirección General de Educación Física y comparte el Servicio Pedagógico del organismo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Establecer con carácter de excepción y por el curso escolar de 1962, únicamente, que en 4º año 2ª División de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 4 de Rosario (Santa Fe), no se considerará asignatura de promoción la de Educación Física.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CONTRATO DE LOCACION DEL INMUEBLE DESOCUPADO POR LA ESCUELA N. de E. T. (I) N° 9

Resolución N° 793-C|63. — Buenos Aires, 16-V-63.

VISTO:

El expediente 131510, en el cual se tramita el pedido de nuevo contrato de locación del inmueble sito en la calle Isabel la Católica 199, en el cual funciona la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) N° 9, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones se ha cumplido con las prescripciones legales, que el locador se ha allanado a una sensible rebaja en cuanto al alquiler propuesto en su presentación, que las dependencias técnicas pertinentes han informado favorablemente, por ello.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Aprobar el contrato suscripto por el señor Presidente del CONET, Prof. Ernesto F. Babino, como representante del mismo y el señor Sabá Zacarías Hernández en representación de la locadora, por el arrendamiento del inmueble sito en la calle Isabel La Católica N° 199, en el cual funciona la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) N° 9, por un alquiler mensual de $ 26.000.— con duración desde el 27 de noviembre de 1961 hasta el 31 de diciembre de 1963.

2° — Solicitar del Ministerio de Educación y Justicia la aprobación de la excepción que prevé el artículo N° 21 de la ley 11.672.

3° — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELAS DESIGNADAS "CENTROS DE EXPERIMENTACION"

Resolución N° 796-C|63. — Expte N° 856|61 c|Expte. N° 1296|62. — Buenos Aires, 17-V-63.

VISTO:

La necesidad de proceder a la unificación de los planes de estudio de los establecimientos para varones, adecuándola a los lineamientos de la organización del curso principal para la formación de Técnicos y Operarios Calificados aprobada por Decreto N° 14.086/62, medida que deberá comprender a las Escuelas designadas "Centros de Experimentación" según Resolución N° 84-C|62.

Por ello y de conformidad con lo aconsejado pór la Dirección General Pedagógica,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — A partir del presente año lectivo, las Escuelas incluídas en la Resolución N° 84-C|62 adoptarán el plan de estudios aprobado por Decreto N° 14.086|62, respecto de los Ciclos de Formación Básica y Técnica, quedando en consecuencia sin efecto la precitada resolución.

2° — A los efectos dispuestos en el precedente apartado, las asignaturas Introducción a las Ciencias Físicas e Introducción al Mundo Biológico del Plan Experimental (1er. año) aplicado según la Resolución N° 84-C|62, durante 1962, no serán consideradas materias de promoción en las Escuelas a que se refiere dicha resolución.

3º — Déjase, asimismo sin efecto, el Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones aprobado para los referidos establecimientos (ESCUELAS NACIONALES DE EDUCACION TECNICA (I) Nº 3, Capital; (I) Nº 1 de Avellaneda; (I) Nº 2 de La Plata e (I) de Mar del Plata) por Resolución Nº 1022-C|62, debiendo las mismas ajustarse al régimen que al respecto se halla vigente en los restantes establecimientos.

4º — Los Departamentos Escolares de esas Escuelas estudiarán y propondrán a la Dirección General Pedagógica, en los casos que correspondiere, los ajustes a introducir en los Planes y programas dictados en 1962, a fin de que los educandos que cursarán 1er. año en ese período lectivo, se incorporen al régimen de estudios del Ciclo de Formación Básica en vigor.

5º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

INCREMENTACION DE HORAS CATEDRA

Resolución Nº 797-C|63. — Buenos Aires, 16-V-63.

VISTO:

Que por la Resolución Nº 699-C|63, se aprobó el incremento de horas de cátedra del Presupuesto del año 1962, para diversas Escuelas Nacionales de Educación Técnica (Industriales, Fábricas y de Capacitación);

Atento a que es necesario prestar idéntica aprobación, para las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (Profesionales de Mujeres, Escuelas Fábricas y de Capacitación para Mujeres),

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el incremento de horas de cátedra para el Presupuesto del año 1962 de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica a que se alude.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA DE CAPACITACION DOCENTE FEMENINA

Resolución Nº 815-C/63 — Exp. Nº 6344/62. — Buenos Aires, 17-V-63

VISTO:

El curso especial cuya creación se gestiona en la Escuela de Capacitación Docente Femenina, con la finalidad de establecer una equiparación entre alumnas y egresadas de la especialidad Lencería con la de Corte y Confección, de modo de intensificar la práctica de esta última, de la que egresarán con la habilitación

profesional correspondiente, y atento a lo aconsejado por la Dirección General Pedagógica,

EL CONEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º. — Autorizar para el curso lectivo de 1964 en la Escuela de Capacitación Docente Femenina y por dos ciclos lectivos completos, el funcionamiento de un curso especial de enlace en la especialidad Corte y Confección, para alumnas egresadas de Lencería, de un año de duración, conforme a los programas de práctica que obran a fojas 5 y 6.

2º — Por la Dirección General Pedagógica se considerará oportunamente la inclusión en el presupuesto de dicha Escuela de veinte (20) horas de cátedra y un (1) cargo de Maestra Ayudante de Enseñanza Práctica.

3º — De forma

ESCUELA NAC. DE EDUC. TECNICA (I) "GRAL. INGENIERO MOSCONI" PLAZA HUINCUL (NEUQUEN)

Resolución Nº 819-C/63 — Exp. Nº 8832/62 — Buenos Aires, 20-V-63

VISTO:

La donación de ($ 30.000) Treinta mil pesos moneda nacional, destinados a la adquisición de herramientas, útiles y accesorios para los talleres de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) "General Ingeniero Mosconi" de Plaza Huincul (Neuquén) en virtud del Decreto 227 del Gobernador de la Provincia de Neuquén, Folio 3 y

CONSIDERANDO:

Que los elementos a adquirirse resultarán de suma utilidad para complementar el equipo de talleres de la escuela y en consecuencia facilitará el desarrollo de los trabajos de aplicación;

Que por tal motivo la donación es de positivo beneficio para la enseñanza, conforme lo aconseja el Servicio Pedagógico.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º — Aceptar la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Neuquén por Decreto nº 227 del 22 de enero próximo pasado, a favor del Consejo Nacional de Educación Técnica, consistente en la suma de ($ 30.000) Treinta mil pesos moneda nacional, destinados a la Adquisición de herramientas, útiles y accesorios para los talleres de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) "General Ingeniero Mosconi" de Plaza Huincul -Neuquén.

2º — Por Secretaría General agradézcase oportunamente a dicho Gobierno la valiosa colaboración puesta de manifiesto.

3º y 4º — De forma.

Prof. ERNESTO F BABINO
Presidente

FORMACION PROFESIONAL DE ADULTOS

Resolución Nº 833-C/63. — Buenos Aires, 20-V-63.

VISTO:

El informe presentado por el Comité de Asesoramiento y Coordinación entre el CONET y el CPA con la especial intervención de los señores Expertos de la OIT y atento a la necesidad de iniciar el desarrollo del proyecto sobre Formación Profesional de Adultos,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar la planificación sobre Formación Profesional de Adultos formulada por el Comité de Asesoramiento y Coordinación entre el CONET y el CPA que figura en el informe de fecha 22|IV|63 que se agrega como anexo a la presente Resolución.

2º — Encomendar a la Dirección General Pedagógica la realización del proyecto sobre Formación Profesional de Adultos formulada en el informe mencionado.

3º — Determinar que por los Servicios que correspondieren se adoptarán los recaudos que permitan imputar partidas, realizar las obras y servicios y proveer los medios necesarios para llevar a cabo el proyecto.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

LIGA POPULAR DE LUCHA CONTRA EL CANCER

Resolución Nº 835-C/63 — Exp. Nº 6162/63 — Buenos Aires, 20-V-63

VISTO :

Lo solicitado por la Liga Popular de Lucha Contra el Cáncer a fin de que se la autorice a ofrecer en los establecimientos de este Consejo la venta de estampillas de valor de diez pesos ($ 10 m/n) emitidas por la institución, además de la distribución de material informativo e ilustrativo sobre la campaña emprendida por esa Liga;

CONSIDERANDO :

Que este Consejo Nacional no puede estar ajeno a la trascendente obra que cumple la benemérita entidad, motivo por el cual se solidariza con los propósitos que enuncia, a cuyo fin presta colaboración que se halla a su alcance.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar a la Liga Popular de Lucha contra el Cáncer a requerir de los establecimientos dependientes del organismo la colaboración voluntaria destinada a la colocación de la estampilla de diez pesos ($ 10 m/n) entre su personal

y alumnos, así como a la distribución del material informativo e ilustrativo de la campaña que promueve dicha institución.

2º — Por la Supervisión de Enseñanza se cursarán instrucciones a las respectivas direcciones escolares a los fines de facilitar el desarrollo integral de tan humanitaria misión.

3º — Previa inserción en actas, comuníquese, publíquese en el Boletín del Consejo y pase a la Dirección General Pedagógica a sus efectos.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

COMUNICADO SOBRE EL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO

A la nómina de Escuelas que no han dado cumplimiento al envío de la documentación relativa al Seguro a Vida Obligatorio, publicada en el Boletín Nº 23 del 14/5/63, deben agregarse los siguientes establecimientos:

Esc. Nº	Año 1961	Año 1962	Año 1963
6		Mayo a Dic. y SAC todos los comprobantes.	Enero a Mayo
34		Enero, Feb., Abril, Junio a Sep., Oct. y Nov. SAC.	Enero a Mayo.
35		Junio a Dic. y SAC.	Enero a Mayo.
69		Mayo a Dic. SAC.	Enero a Mayo.
92	Diciemb. todos los comprobantes.	Sep., Nov. y Dic. SAC.	Enero a Mayo.
105		Marzo, Abril y SAC.	Enero a Mayo.
144		Mayo a Dic. y SAC.	Enero a Mayo.
240		Junio a Dic. y SAC.	Enero a Mayo.

COMITE DE COORDINACION CONET—CPA

Resolución Nº 836-C|63. — Buenos Aires, 20-V-63.

VISTO:

Que por Decreto Nº 3236|63 de fecha 30-IV-63 se incorpora a la estructura de este Consejo Nacional, como órgano asesor de la Dirección General Pedagógica, el Comité de Coordinación CONET — CPA, y

CONSIDERANDO:

Que es oportuno determinar su composición a efectos de posibilitar el desarrollo de las funciones que le han sido encomendadas,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Establecer que el Comité de Coordinación CONET — CPA, estará integrado por las siguientes personas:

Por CONET:

Prof. COZZA, Leonardo A.
Prof. DARU, Juan José
Ingº. GOLDSZEIN, Faiwel

y a propuesta de CPA:

Ingº. LASALLE, Gerardo
Ingº. BURUNDARENA, Carlos
Dr. JASMINOY, Héctor

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

EDIFICIO ESCUELA NAC. de EDUC. TECNICA (I) de NECOCHEA

Resolución Nº 844-C|63. — Expte. Nº 1906|63. — Buenos Aires, 22-V-63.

VISTO:

Las presentes actuaciones por la cual se tramite la contratación de la mano de obra para la continuación de los trabajos de construcción de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Necochea, Pcia. de Buenos Aires.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorízase a la Dirección de Administración a licitar por el sistema de Ajuste Alzado la contratación de la mano de obra para los trabajos de revoques, cielorrasos, pisos, revestimientos, etc., por un monto no mayór de $ 759.428.19 m|n. (SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS MONEDA NACIONAL), con destino a la prosecución de las obras para la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Necochea, y en un todo de acuerdo a la documentación autorizada por el Servicio de Planificación de Construcciones

2º y 3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN 25

Buenos Aires

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

AUTORIDADES

Presidente

PROFESOR ERNESTO F. BABINO

Vocales

GENERAL OVIDIO J. SOLARI

DOCTOR RODOLFO L. ROCCATAGLIATA

DOCTOR RICARDO NOSEDA

DOCTOR IGNACIO PIROVANO

PROFESOR JORGE C. QUARGNOLO

INGENIERO JULIO ARGENTINO BESSE

SEÑOR ARTURO STAFFOLANI

Secretario General

PROFESOR ALDO CESAR COSTANTINO

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Buenos Aires, viernes 30 de agosto de 1963.

BOLETIN

BOLETIN Nº 25
AGOSTO 30 DE 1963

LA AUTOMACION

DEFINICIONES

La Automación consiste en el funcionamiento continuo e integral de un sistema de producción que utiliza agentes mecánicos, hidráulicos, neumáticos, químicos, eléctricos o electrónicos, para ejecutar operaciones habituales, y para regular y coordinar el ritmo y la calidad de una producción.

Todos los desarrollos de la automación están basados sobre la ciencia llamada CIBERNETICA, es decir la ciencia de los controles o de los cerebros.

Estos mecanismos reguladores son llamados a menudo **robots: el robot es una máquina que se conduce como un hombre** (esta palabra viene de una voz checa que significa esclavo; al principio era empleada para designar un hombre mecánico en un obra de K. Capek).

HISTORIAL

1º — **La Automación** es la época de las máquinas automáticas que efectúan solas "el trabajo manual de varios obreros con una precisión y una rapidez sorprendentes". Su manejo es puramente mecánico: engranajes, juego de palancas, juego de dientes (como para los autómatas del siglo XVIII).

"Ayer teníamos de la fábrica una imagen que nos parecía tan lógica como definitiva. Aquí estaba el lugar donde se descargaba la meteria prima desde los vagones o camiones, vaciados lentamente por un equipo de peones. Luego, en inmensos halls, se veía el monótono alineamiento de las máquinas-herramientas trabajando bajo el control de un obrero cuyos músculos parecían prolongar. Más lejos se veía una cadena de montaje cuyas piezas estaban sucesivamente colocadas sobre alguna armazón de máquina. Por fin estaba el control, el embalaje y la expedición de los productos terminados. Por todas partes, estaba el hombre delante la máquina, siendo este principio el mismo de la revolución industrial, mientras que antes el hombre sin máquina no tenía más que un poder muy limitado".

(Sciences et Avenirs, Nº 105).

2º — **La Automación** es la "técnica que consiste en poner automático no solamente un proceso de fabricación, es decir una máquina, sino la fábrica entera".

"Luego, he aquí que aparece con la segunda revolución industrial la era de la máquina sin hombre, según una fórmula de la cual vemos ya la sorprendente ilustración a Glasgow, Erlangen, Moscú o Cleveland. Las máquinas trabajan solas, vigilando y corrigiendo ellas mismas, llegado el caso, su trabajo, mientras de un lugar a otro los objetos o accesorios caminan automáticamente sobre apa-

ratos transportadores, estando las diferentes piezas marcadas gracias a otros tantos isótopos radioactivos que permitirán identificarlas sin errores. Tal es la automación o coordinación automática de todos los trabajos, que son, ellos mismos, automáticos".
(Sciences et Avenirs, Nº 105).

EL SISTEMA DE AUTOMACION

El sistema de automación abarca las siguientes fases:

1º — **La Información** es el conjunto de las instrucciones dadas a la máquina con el fin de determinarle todas las operaciones que debe ejecutar. Esta información se presenta bajo diferentes formas:

a) para una **máquina que tenga una sola finalidad**, la información consiste en un juego de discos o interruptores ligados al servomecanismo y que guían las operaciones de la máquina; como las operaciones son siempre las mismas, los discos o interruptores tienen por función nada más que parar, acelerar o disminuir la marcha de las operaciones, conforme a las condiciones que intervienen.

b) para una **máquina que tenga muchas finalidades**, que ejecuta una serie de operaciones, las instrucciones están redactadas en clave sobre tarjetas perforadas o sobre una cinta.

c) las **tarjetas perforadas** son leídas por una máquina: los agujeros, por su posición, abren o cierran circuitos eléctricos que hacen funcionar los servomecanismos.

d) las **cintas** están concebidas en distintas formas: cintas con agujeros, o con impulsiones eléctricas o magnéticas; se utiliza también un hilo de metal.

2º — **El Interventor** es el dispositivo regulador que recibe la información o las instrucciones codificadas y comunica las señales apropiadas para poner en movimiento los servomecanismos. El interventor **dirige** la máquina; sustituye al **cerebro humano**; pero las órdenes las toma de la tarjeta perforada o de la cinta, y las traduce en impulsiones eléctricas o mecánicas que activan un servomecanismo, que pone en movimiento la máquina, la herramienta o el mecanismo de inspección.

3º — **El Servomecanismo** es el órgano que **obedece** a la dirección del interventor: sustituye la fuerza muscular del hombre; puede hacer más o menos lo mismo que puede hacer un ser humano; muchas cosas las puede hacer mejor; y al-

SUMARIO

	Págs.
La Automación	1 a 4
Por Ley de la Nación se autoriza la venta del producido de talleres	5 a 9
Estúdiase la concertación de un Acuerdo de Asistencia Técnica con la República Federal Alemana	9
Concreta la Telescuela Técnica una de las principales recomendaciones de la UNESCO	10
Resoluciones varias	11 a 25
Personal	26 a 48

gunas cosas que ningún ser humano podría tentar hacer, debido a la rapidez mucho mayor de los reflejos del servomecanismo.

4º — **El Feedback** es el mecanismo encargado de efectuar los ajustes que pueda necesitar la no ejecución de las órdenes dadas, es decir cuando las normas de producción no son respetadas: el feedback tiene pues una actividad correctora e interviene cada vez que aparece una desviación en la operación con relación a las instrucciones dadas. Es en cierta forma inspector e interventor.

PROBLEMAS PARA LA INDUSTRIA

1º — **La Automación exige capitales considerables**, por dos razones:

a) a consecuencia del precio de los robots: los modelos medianos del **Electrò Data Corporation** valen de 50 á 175 millones de francos, los de **Remington Rand** de 350 a 525 millares de francos.

b) a consecuencia de la reinstalación de los locales de la empresa; reacondicionante de las oficinas para asegurar la temperatura constante y la sequedad absolutas exigidas por los aparatos, reforzamiento de las vigas y muros de sostenimiento y redistribución del sistema eléctrico.

2º — **La Automación no se puede aplicar en todas las actividades:** puede determinarse.

a) aquellas cuya producción pueda reducirse a un proceso de desarrollo continuo (refinación del petróleo, establecimiento para el comercio de harina, productos químicos...) donde la automación puede hacer amplios progresos.

b) aquellas que puedan ser parcialmente automatizadas: "En esta categoría se encuentran las industrias que exigen importantes trabajos de información, de interpretación de los cálculos y de la contabilidad, pero en las que los métodos de producción, o el producto mismo nò se adaptan a las técnicas de producción continuada. Estas industrias abarcarían los transportes, las grandes tiendas y la fabricación de ciertos productos, como la industria del mueble, cuyo consumo no se ha unificado".

c) **todas las otras actividades no permiten ninguna automación,** sino en forma muy limitada. Comprenden "aquellas en las que la naturaleza particular del producto, la necesidad de servicios personales, la ventaja de tener unidades de producción de poca importancia, donde la necesidad de disponer de amplios espacios, hacen imposible en cierta escala la aplicación de interventores automáticos. Estos sectores comprenderían la agricultura, las minas, las profesiones liberales y la mayor parte de la construcción y del comercio minorista".

3º — **La Automación plantea para cada empresa un caso particular:** antes de su introducción es necesario hacer estudios preliminares muy largos que deben evaluar todos los elementos favorables o desfavorables (equipamientò existente, transformaciones materiales, productividad...) de manera que se pueda apreciar el rendimiento de la operación; los plazos duran hasta dos años.

4º — **La Automación va a crear una industria original** que alquilará sus máquinas. La complejidad, el precio y el carácter específico de la forma de utilizar un cerebro electrónico imponen a las empresas la costumbre del alquiler.

"En todo lo posible las sociedades deberán **esforzarse por alquilar en lugar de comprar** las máquinas electrónicas, pues caen rápidamente en desuso. La empresa que compra se arriesga a verse constreñida a conservar su material hasta su lejano amortizamiento. No podrá hacer frente a la competencia de las firmas que, habiendo alquilado su material, podrán sin dificultad adoptar otro más moderno, a medida que vayan fabricándolo".

La I.B.M. de Francia nos da un ejemplo de esta práctica: esta sociedad no vende máquinas . "Todo su giro interno proviene de los alquileres. El rol de su cuerpo de ingenieros comerciales es, por esto importante. Tienen primero que estudiar los medios de la sociedad que contempla la posibilidad de encargar una máquina. Luego, una vez que la máquina ha sido instalada, deben supervisar su

funcionamiento, el establecimiento de sus programas de trabajo, la formación del personal necesario, etc. No hay que creer que su tarea ha terminado: responsables del contrato, quedan a la disposición del cliente para todo problema imprevisto que pueda surgir, para toda nueva forma de utilizar la máquina; de esta manera se transforman en verdaderos consejeros permanentes".

CONSECUENCIAS ECONOMICAS

1º — **La automación traerá un acrecentamiento de la producción en masa;** provocará pues:

a) problemas de adecuación de la consumición, y, aquí se percibe de nuevo la cuestión de la desocupación, cuyo acrecentamiento será necesario evitar para mantener la solidez del mercado.

b) Problemas de competencia: esta se desarrollará brutalmente; las empresas automatizadas serán dueñas del mercado y se asistirá a una eliminación rápida de aquellas que no han podido beneficiarse por la automatización.

2º — **La automación traerá una acentuación y un desarrollo de concentración industrial**. Tres razones impondrán este movimiento:

a) **Las necesidades técnicas:** la automación no se comprende más que para una producción en masa, ritmo que no puede existir más que por obra de empresas poderosas.

b) **Las necesidades financieras** a causa de las enormes sumas que exige un equipo de automación y porque sólo las grandes empresas tienen las probabilidades de obtener los capitales considerables necesarios para este equipamiento.

c) **La brutalidad de la competencia** que, amenazando las empresas que no están automatizadas las hará, sea desaparecer en provecho de las empresas dotadas del nuevo equipo, sea agruparse para soportar mejor la competencia o sea integrarse a las empresas dueñas del equipo que constituirán así verdaderos monopolios.

La automación ha creado ya una nueva industria en América: ha dejado más de 1000 empresas comprometidas entera o parcialmente en la producción de equipamiento automático. En Francia la industria electrónica se desarrolla rápidamente; una de las sociedades más importantes es la I.B.M. de Francia (fundada en 1918 bajo el nombre de Sociedad Internacional de Máquinas Comerciales); fabrica máquinas a tarjetas perforadas (tubuladoras, calculadoras electrónicas, perforadoras, clasificadoras) y un material eléctrico variado.

CONSECUENCIAS SOCIALES

La automación reduce el número de obreros requeridos para una producción calculada: así en la industria del petróleo una refinería mediana que emplea alrededor de 800 personas sin automación, no tendría necesidad más que de 12 trabajadores si los procedimientos modernos fueran totalmente utilizados. Se cita por ejemplo, un renglón de armado de instrumentos de radio apto para producir 1000 radios por día con dos obreros vigilando la cadena, mientras que antes de la automación eran necesarias 200 personas.

1º — **El salario obrero será totalmente modificado:**

a) Eliminación casi total del trabajo en las piezas, primas de rendimiento que no se pueden legitimar más con el sistema de la automación.

b) Asignación de un salario mensual más elevado (es la solución que se preparan a adoptar las empresas americanas); los sindicatos ven en el salario anual garantido un elemento de seguridad para la mano de obra y un freno para el patronato que evitará la introducción de la Automación en momentos en que se produjeran despidos masivos.

(Traducción de la Srta. M. PALLEMAERTS, del Servicio de Bibliotecas, Museos y Acción Cultural).

POR LEY DE LA NACION SE AUTORIZO LA VENTA DEL PRODUCIDO DE TALLERES DE LAS ESCUELAS TECNICAS

Un decreto reglamentario del decreto-ley dictado establece las normas precisas a que se ajustará esa importante actividad

Un Decreto-Ley dictado por el gobierno nacional a propuesta del Consejo Nacional de Educación Técnica resuelve uno de los aspectos vitales para posibilitar el desarrollo eficaz del X "Plan de Trabajos Prácticos de Aplicación" en todos los establecimientos dependientes:

El texto legal lleva el número 6690 y ha sido promulgado el 9 de agosto último, autoriza al CONET a delegar en las autoridades de las escuelas técnicas de todo el país la sustanciación de las tramitaciones relativas a la venta del producido de talleres, con las mismas atribuciones y obligaciones que, conforme a las normas vigentes, posee la Dirección de Administración del Consejo. Se fijará la cantidad de que podrán disponer los establecimientos respectivos, dentro de un máximo de cien mil pesos.

Las medidas señaladas fijan normas destinadas a asegurar la eficiencia de la enseñanza, a la vez que permite resolver el grave problema del reequipamiento, que se ve agudizado por la insuficiencia de recursos.

Este decreto no sólo crea recursos inmediatos, cuya utilización resuelve situaciones apremiantes de muchas escuelas, sino que, además establece una adecuada concepción respecto de la utilización racional de las máquinas e instrumental que disponen los establecimientos, con un nuevo concepto de la productividad de los talleres y laboratorios escolares.

Con la aplicación de ambas medidas se podrá "producir enseñanza" y, consecuentemente se superará el actual problema que provoca el hecho de que las grandes inversiones en maquinarias e instrumental de las escuelas no rindan la amortización que corresponde y que tales elementos no se utilicen en forma industrial.

Cabe señalar además la facilidad operativa que se brinda a las direcciones de los establecimientos en cuanto hace a la comercialización del producido de talleres de las Escuelas de Educación Técnica.

Por otra parte, los laboratorios y gabinetes de todas las escuelas técnicas podrán, bien equipadas, ayudar a las industrias privadas, como lo hacen las instituciones serias de países adelantados del continente americano y europeo, al realizar ensayos y análisis de materiales con el cuerpo de maestros, profesores y alumnos, recibiendo fondos por el trabajo, ya que los pocos gabinetes existentes, experimentales, están saturados de trabajo. Esta colaboración será, indudablemente, un aporte de gran importancia en el desarrollo industrial.

El decreto-ley

El texto del decreto-ley de referencia es el siguiente:

"VISTO lo dispuesto por el artículo 23 del decreto-ley Nº 10.582/62 y lo propuesto por el Ministerio de Educación y Justicia con el fin de propender al mejor desenvolvimiento de los establecimientos dependientes de los organismos citados en dicha disposición legal, y, CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar dicha norma a fin de posibilitar el desarrollo eficaz de los planes de trabajos de aplicación en los establecimientos asistenciales y de enseñanza de los Consejos Nacionales de Educación Técnica y de Protección de Menores y del Instituto Nacional de Salud Mental;

Que en consecuencia se hace necesario facilitar la distribución de los recursos provenientes de la comercialización de excedentes de producción;

Que, por otra parte, en lo que hace al Consejo Nacional de Educación Técnica, procede arbitrar los medios necesarios para la sustanciación de las tramitaciones relativas al régimen a que se refiere el artículo 23 mencionado;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA CON FUERZA DE LEY

1º — Sustitúyese el artículo 23 del decreto-ley Nº 10.582/62 por el siguiente:

"Artículo 23º — Facúltase al Consejo Nacional de Educación Técnica, al Consejo Nacional de Protección de Menores y al Instituto Nacional de Salud Mental para que procedan a la venta directa de los excedentes de producción de los talleres y laboratorios de aprendizaje y capacitación, así como de las secciones agropecuarias dependientes de aquellos."

"Autorízase, asimismo, a los organismos mencionados, para realizar, en los establecimientos de su dependencia, trabajos por cuenta de terceros, sean éstos personas de derecho privado o entidades públicas nacionales, provinciales o municipales. Los trabajos destinados a los alumnos o para sus hogares quedarán exceptuados del importe de la mano de obra."

"Las sumas provenientes de las ventas y/o trabajos de referencia se destinarán a los siguientes fines: a) Materia prima y refección, conservación, reparación y equipamiento y renovación de máquinas y herramientas de los talleres y laboratorios vinculados directamente con la enseñanza práctica y/o secciones agropecuarias; b) Incremento de los recursos propios de los respectivos organismos, y c) Asignación de peculio a favor de los educandos y/o internados."

"El Poder Ejecutivo reglamentará lo dispuesto por el presente artículo, teniendo en cuenta especialmente las características económico sociales de las zonas de ubicación de los distintos establecimientos a los efectos de la distribución de los recursos obtenidos en las finalidades previstas precedentemente."

2º — Incorpórase a la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto, el artículo 23 del Decreto Ley 10.582/62, en la forma en que queda redactado por el artículo 1º precedente.

3º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica para delegar en las autoridades de los establecimientos de su dependencia, la sustanciación de las tramitaciones relativas a las compra-ventas y administración del régimen a que se refiere el artículo 23 mencionado en el artículo anterior, con las mismas atribuciones y obligaciones que conforme con las normas vigentes posee la Dirección de Administración de dicho Consejo Nacional, ante la cual esas autoridades serán consideradas responsables. El Consejo Nacional fijará la cantidad de la

que podrán disponer directamente los establecimientos dependientes dentro del monto máximo de Cien Mil Pesos (m$n 100.000).

4° y 5° — De forma.

La reglamentación de la medida

Para la reglamentación del decreto-ley 6690/63 en cuanto hace su aplicación a las escuelas del Consejo Nacional de Educación Técnica, el Poder Ejecutivo dictó un decreto en el que se fijan las normas para el funcionamiento de los servicios relacionados con el régimen de venta de excedentes de producción y la ejecución de trabajos por cuenta de terceros.

También en este decreto se establece el mecanismo a utilizarse en el uso e inversión de los recursos provenientes de esas ventas.

Estas normas tienden a posibilitar el desarrollo eficaz del Plan de Trabajos Prácticos de Aplicación en los mencionados establecimientos educacionales.

Su texto es el siguiente:

"VISTO lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 10.582/62 modificado por el N° 6690/63.

CONSIDERANDO:

Que es necesario implantar normas que posibiliten el desarrollo eficaz del "Plan de Trabajos Prácticos de Aplicación" en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica;

Que a ese fin procede dictar normas básicas y uniformes en consonancia con las actuales necesidades y características de la escuelas técnicas;

Que la venta de los excedentes de producción provenientes de trabajos prácticos efectuados en cumplimiento del Plan mencionado, así como la realización de trabajos por cuenta de terceros, resulta técnica y económicamente útil para que los establecimientos puedan reponer la materia prima utilizada, al par que constituirá un recurso extraordinario para resolver, en la medida de sus posibilidades, el grave problema del equipamiento industrial de las escuelas cuya dotación se hace cada vez más costosa para el Estado como consecuencia de la evolución técnica que modifica constantemente las máquinas y el instrumental para la industria;

Que por otra parte el sistema contribuirá a acentuar la afinidad real que debe existir entre la escuela técnica y el trabajo industrial y por ende se evoluciona hacia un proceso formativo acorde con las modernas exigencias tecnológicas;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

1° — Para el funcionamiento de los servicios relacionados con el régimen de venta de excedentes de producción y la ejecución de trabajos por cuenta de terceros, en función de la facultad que le confiere el artículo 23 del Decreto Ley N° 10.582/62, modificado e incorporado a la Ley N° 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto) por Decreto Ley 6690/63, el Consejo Nacional de Educación Técnica ajustará su cometido a las normas fijadas por el presente decreto, las resultantes del artículo 3° del Decreto Ley citado en último término y las siguientes:

a) Se considerarán "talleres de aprendizaje y capacitación" a los talleres, plantas, laboratorios, secciones agropecuarias o lugares donde se imparta

enseñanza técnico-práctica, entendiéndose por "excedentes de producción" a los elementos provenientes de trabajos realizados en función de los respectivos planes didácticos que no tengan aplicación en los propios establecimientos.

b) Los "trabajos por cuenta de terceros" se llevarán a cabo en estrecha coordinación con los planes de estudio, y los alumnos tendrán participación no sólo en la faz técnico-práctica sino también en la formulación de presupuestos, costos y demás operaciones concurrentes, a los fines de lograr el mayor grado de capacitación en los distintos aspectos de la producción.

c) Para fijar el precio de los bienes de producción, trabajos y obras realizadas o motivo de contrato, como así también para determinar el costo de los productos obtenidos teniendo en cuenta su naturaleza y destino, se considerarán los distintos factores concurrentes a la confección del presupuesto; con los descuentos y bonificaciones que un taller escolar supone. En ningún caso los precios serán superiores a los corrientes de la plaza ni inferiores al cincuenta por ciento (50%).

d) La Dirección de Administración del Consejo Nacional de Educación Técnica llevará en su contabilidad el registro del movimiento correspondiente a cada establecimiento y remitirá a la Contaduría General de la Nación los pertinentes estados detallados de recaudación e inversión, tanto en lo que concierne a la venta de excedentes de producción cuanto en lo relativo a trabajos por cuenta de terceros.

e) Los establecimientos que en función por lo previsto en el artículo 3. del decreto ley 6.690/63, fueron autorizados para disponer de los fondos provenientes de las ventas y/o contrataciones relacionadas con el régimen de referencia, llevarán una cuenta bancaria en la que acreditarán los importes correspondientes a los ingresos por dichos conceptos, y debitarán las sumas que correspondan a adquisiciones y demás erogaciones destinadas a lograr la producción debiendo el Consejo Nacional de Educación Técnica adoptar los recaudos pertinentes para la registración del movimiento correspondiente a cada establecimiento, así como también los que conduzcan a la fiscalización de las operaciones efectuadas.

f) Los bienes que se adquieran a los fines de conservación, reparación, equipamiento y renovación de máquinas y herramientas con fondos provenientes del régimen de que se trata, ingresarán al patrimonio fiscal a cargo del Consejo Nacional de Educación Técnica, teniendo en cuenta para su registración las normas que reglan la materia.

g) Todo movimiento que origine el régimen de referencia vinculado con la fabricación en talleres y producción de secciones agropecuarias, uso de materias primas, etc., tendrá el debido registro patrimonial documentado de altas y bajas conforme con las disposiciones en vigor.

h) Las ventas y/o contrataciones relacionadas con este régimen, no podrán disponerse, bajo ningún concepto, en favor de funcionarios y empleados de cualquier jerarquía que pertenezcan al Consejo Nacional de Educación Técnica.

2º — En función de lo establecido en la parte final del artículo 23 antes citado, determínase que los recursos provenientes de la venta de excedentes de producción y/o trabajos por cuenta de terceros tendrán la siguiente afectación:

a) Hasta un setenta por ciento (70%) para atender los gastos emergentes de adquisición de materia prima, refección, conservación, reparación y equipamientos y renovación de máquinas y herramientas de los talleres y la-

boratorios vinculados directamente con la enseñanza técnico-práctica y/o secciones agropecuarias.

b) En la asignación de peculio a favor de los educandos, exclusivamente cuando se trate de trabajos por cuenta de terceros y con arreglo a la reglamentación y clasificación de establecimientos a que se refiere al artículo 4º del presente decreto.

c) Los importes no destinados a las finalidades enunciadas en los apartados precedentes se ingresarán como recursos propios del Consejo Nacional de Educación Técnica.

3º — A los fines de la administración financiera del régimen instituído por el citado artículo 23, y una vez concretada la transferencia en parte pertinente de los créditos y recursos afectados al funcionamiento de la Cuenta Especial "Ministerio de Educación y Justicia Producido de Talleres" Nº 66, el Consejo Nacional de Educación Técnica formulará el respectivo presupuesto y cálculo de recursos teniendo en cuenta, además, la estimación en forma individual de todo cuanto corresponda a las erogaciones e ingresos proporcionales conforme con lo establecido en el artículo anterior.

Los saldos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán al siguiente para su aplicación a la misma finalidad.

4º — El Consejo Nacional de Educación Técnica dictará los reglamentos internos e instrucciones necesarios para el funcionamiento del régimen de referencia, así como la clasificación de los establecimientos de su dependencia para hacer efectiva la delegación de atribuciones y manejo de fondos que autoriza el artículo 3º del decreto ley 6.690/63 a cuyo fin tendrá en cuenta las características socio-económicas de las zonas de ubicación de las distintas unidades de enseñanza.

5º y 6º — De forma.

SE ESTUDIA LA CONCERTACION DE UN ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA EN LA REPUBLICA FEDERAL ALEMANA

Desde que el Consejo Nacional de Educación Técnica iniciara hace tres años su funcionamiento, se han realizado tratativas con los países técnicamente más adelantados, con miras a concertar acuerdos que aporten los medios para perfeccionar la educación técnica en nuestro país.

Tanto en las giras por Europa por parte del titular del Consejo, como en los contactos con los funcionarios técnicos de la Embajada Alemana, se ha estudiado laboriosamente la posibilidad de llegar a un acuerdo con la gran Nación occidental para concretar un programa asistencial en la materia.

Con tal objeto, arribó a Buenos Aires una misión del gobierno de Bonn, integrada por los Ingenieros HEINZ JUNG y HANS F. ROSENTHAL.

Los nombrados establecieron contacto con el Consejo Nacional de Educación Técnica, y en las reuniones celebradas se proyecta desde ya la posibilidad de efectuar el equipamiento de una unidad escolar de enseñanza técnica de tipo especial sin perjuicio de un más vasto plan de colaboración recíproca.

Se espera que en el curso de los próximos días los expertos alemanes y los funcionarios del CONET den término a la redacción del ante-proyecto de convenio que deberá luego ser suscripto por ambos gobiernos.

LA TELESCUELA TECNICA CONCRETA UNA DE LAS PRINCIPALES RECOMENDACIONES DE LA UNESCO

La Telescuela Técnica es una experiencia nueva en el país, y constituye una novedad en esta parte de América.

Con su creación se ha logrado una efectiva promoción y desarrollo de la educación técnica, para que ésta se desenvuelva acorde con las modernas exigencias del progreso. La UNESCO recomienda la necesidad de "...**adaptar la enseñanza a nuevos instrumentos, especialmente audiovisuales**". La televisión es uno de esos instrumentos hábiles; de por sí, constituye el sistema audiovisual por excelencia para difundir conocimientos. Su uso ha sido ya adoptado para tal función por las naciones que se caracterizan por su adelanto científico y tecnológico. Francia nos muestra en el Centro Audiovisual de Saint Cloud su preocupación por el uso de medios audiovisuales en la enseñanza. Los Estados Unidos de América aumenta día a día sus circuitos de TV educativa. En Italia se ha alcanzado también un alto grado de perfeccionamiento con este sistema. Y es también un ejemplo singular la Comisaría de Extensión Cultural de España, entre las más relevantes muestras de la enseñanza por medio de la televisión.

La eficacia del sistema de televisión educativa y formativa se fundamenta en el principio siguiente: las enseñanzas que se adquieren por medio de las imágenes y del sonido, se incorporan con mayor precisión.

La experiencia inicial de nuestra Escuela por TV ha dado resultados ampliamente satisfactorios. Se ha incorporado a la educación técnica argentina un valioso instrumento de progreso didáctico que llega a vastos sectores.

Para concretar esta trascedental iniciativa, el Consejo Nacional de Educación Técnica suscribió un convenio con L.S. 82 Canal 7 de Televisión, por el cual se crea la "Telescuela Técnica" que imparte cursos técnico-profesionales a través de esa emisora.

Los cursos se iniciaron el 1° de abril de 1963, y se dictan de lunes a viernes, de 10 a 13 horas.

Los alumnos de la Telescuela formalizaron su inscripción previo el requisito de haber aprobado en forma completa, el ciclo de estudios primarios (sextó grado.)

Los cursos son de un año lectivo de duración, y se imparten dos especialidades: **Técnica industrial de la especialidad electrónica, y Profesional en la especialidad Diseño y Corte de Vestido.**

Para ambas especialidades se dicta un ciclo de asignaturas de Cultura General, con carácter obligatorio, y se fijó el 31 de diciembre como fecha de terminación del curso anual.

La Telescuela Técnica se rige por un Reglamento que determina el sistema de calificaciones, exámenes y promociones.

Una gran teleaudiencia es el signo más promisorio del buen éxito de este esfuerzo educativo que abre posibilidades insospechadas a la difusión de los conocimientos técnicos-profesionales en nuestro país.

RESOLUCIONES VARIAS

ENET (F) BANFIELD — ADQUISICION GALPON

Resolución Nº 1192-C|63. — Expte. 07440|63. — Buenos Aires, 5-VII-63.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se tramita la adquisición de un galpón desmontable, con destino a la ENET (F) de Banfield,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorízase a la Dirección de Administración a proceder al llamado a Licitación Pública, por una suma no mayor de $ 500.000,- m|n. (QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL), para la provisión de un galpón, según especificaciones técnicas y bases de licitación preparadas por el Servicio de Planificación de Construcciones, con destino a la ENET (F) de Banfield.

2º y 3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ENET (I) NECOCHEA — LICITACION MATERIALES

Resolución Nº 1195-C|63. — Expte. 8630|62. — Buenos Aires, 5-VII-63.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se licitan materiales de construcción con destino a la E.N.E.T. (I) de NECOCHEA;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Adjudicar a las firmas ACINDAR Industria Argentina de Aceros S.A., ALENAL de TABARES S.R.L., MADERERA NECOCHEA José Weiciejoski los renglones consignados en el Acta de Pre-Adjudicaciones Nº 215|63 por un importe total de m$n. 1.608.489,- (UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL).

2º, 3º, 4º y 5º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ENET Nº 121 (F) — ADQUISICIONES PAPELES

Resolución Nº 1197-C|63. — Expte. 5297|63. — Buenos Aires, 5-VII-63.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se licitan papeles de distinta calidad y tipo con destino a la Esc. Nac. de Educ. Técnica Nº 121.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Adjudicar a las firmas CIA. PAPELERA BRISTOL - V. HORASAN - H. KOCH & CIA. S.A. - E. FLAIBAN S.A.C.I. - COMPAÑIA PAPELERA SARANDI y FELIX DIAZ los renglones consignados en el Acta de Pre-Adjudicaciones Nº 207|63 por un importe total de m$n. 568.715,- (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL).

2º — Imputar dicho gasto al Ejercicio 1963, Cuenta 9-061-7-054-323.

3º — Autorizar a la Dirección de Administración a la liquidación y pago pertinente.

4º — Desechar los renglones Nros. 4 y 6 por las razones expuestas en el Acta de Pre-Adjudicaciones Nº 207 como así también declarar DESIERTO el renglón Nº 5.

5º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

TRAMITES CON LAS JUNTAS DOCENTES Y ADMINISTRATIVAS

Resolución Nº 1202-C/63 — Buenos Aires, 5-VI-1963

VISTO:

Que en la estructura general - anexo II - aprobada por S. D. Nº 11148/69, se establece que tienen dependencia de la Presidencia las Juntas Ley 14473 y Decreto Ley 6666/57 y atento la situación planteada al respecto en diversas actuaciones, por la Junta de Disciplina Docente,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º — Delegar en el Secretario General la firma de todos los asuntos de mero trámite que en lo sucesivo deban diligenciarse entre el Organismo y las respectivas Juntas Docentes y Administrativas.

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

CONCESION DE LICENCIAS

Resolución Nº 1226-C/63 Buenos Aires, 10-VII-1963

VISTO:

La Resolución Nº 1666-a/61, ratificada por Resolución Ministerial de fecha 16 de febrero de 1962, mediante la cual se faculta al Servicio Registro Estadístico de Personal para conceder las licencias establecidas en el Decreto Número 8567/61, excepto los artículos: 6º inciso L) y 23º apartado V) del Estatuto del

Docente cuya concesión es de competencia de este Consejo, y el Art. 29 del Decreto Nº 8567/61, facultativa del Poder Ejecutivo Nacional; la Resolución número 743-C/62 de fecha 3 de julio de 1962, que establece en su artículo 3º, apartado IV, que es atribución del Presidente de este Organismo resolver los expedientes por los que se tramitan licencias, y;

CONSIDERANDO:

Que no habiéndose determinado los alcances de dicha atribución, procede complementar el citado artículo, indicándose las licencias que concreta y expresamente corresponde resolver a la Presidencia y las que lo serán por el Consejo mismo;

Que atento la observación legal formulada a la Disposición S. R. E. P. Nº 1620/62, Expte. Nº 60.180, por el Tribunal de Cuentas de la Nación, procede ratificar la Resolución Nº 1666-C/61 y precisar, asimismo, los alcances de la similar Nº 43-C/62;

Por ello, y oída la Dirección de Personal del Organismo;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Ratifícase la Resolución Nº 1666-C|61, acordándose mediante este acto validez a las Disposiciones del Servicio Registro Estadístico de Personal, dictadas desde el 31 de octubre de 1961 al 31 de mayo de 1963.

2º — Agrégase al artículo 3º apartado IV, de la Resolución Nº 743-C|62: "Déjase establecido que con excepción de las licencias a que se refieren los artículos 6º inciso L) y 23º apartado V del Estatuto del Docente, -cuya concesión corresponde al Consejo- y artículo 29 del Decreto Nº 8.567|61 -de competencia reservada al Poder Ejecutivo Nacional-, la concesión de las restantes licencias será de atribución del Servicio Registro Estadístico de Personal".

3º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

DONACION PARA LA TELESCUELA TECNICA

Resolución Nº 1229-C|63. — Expte. Nº 7608|63. — Buenos Aires, 11-VII-63.

VISTO:

La Resolución dictada por el Directorio de Yacimientos Carboníferos Fiscales, con fecha 23 de mayo del corriente año, mediante la cual destina la suma de m$n. 20.000 mensuales, en favor de la TELESCUELA TECNICA,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aceptar la suma de VEINTE MIL PESOS (m$n. 20.000) mensuales Yacimientos Carboníferos Fiscales destina por Resolución dictada con fecha 23 de mayo ppdo., a favor de la TELESCUELA TECNICA, a partir del mes de junio del corriente año inclusive y hasta el término del presente ejercicio financiero.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CELEBRACION DEL "DIA DEL NIÑO"

Resolución Nº 1230-C|63. — Buenos Aires, 12-VII-63.

VISTO:

Lo solicitado por la "Comisión Ejecutiva "DIA DEL NIÑO", y

CONSIDERANDO:

Que el enaltecimiento de los valores de la niñez responde a una orientación humanística y cristiana de gran significación;

Que tal como lo expresa la institución recurrente, dicha conmemoración ha sido instituída en virtud de la Declaración de los Derechos del Niño adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959;

Que procede dictar normas ordenadas a institucionalizar esa celebración;

Por ello;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Incluir la celebración del "DIA DEL NIÑO" en el Calendario Escolar, fijando para el primer domingo de agosto de cada año, el que se conmemorará el día hábil escolar siguiente.

2º — Previo a dicha celebración, se estimulará en todos los establecimientos que dependen del Consejo Nacional de Educación Técnica el intercambio de "mensajes" de amistad a menores internados en asilos, hogares y hospitales ubicados en la zona respectiva como expresión de afecto y de cristiana solidaridad. Los mensajes podrán contener obsequios de trabajos efectuados en las clases de trabajos prácticos.

3º — La Telescuela Técnica realizará una clase especial dedicada a explicar el sentido de la celebración del DIA DEL NIÑO.

4º — La Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 10 "Fernando Fader" efectuará frisos representativos de la celebración que se expondrán en la respectiva Exposición de Amistad y Solidaridad que funcionará en la sede de la Organización de Estados Americanos (Av. de Mayo 760, Capital Federal), desde el 29 de julio al 3 de agosto del corriente año.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CURSO DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION — BECARIOS

Resolución Nº 1106-C/63. — Buenos Aires, 25-VI-63.

VISTO:

El ofrecimiento de tres (3) becas formulado por la oficina correspondiente de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, destinadas al CURSO DE CAPACITACION EN PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION, organizado por

la UNESCO y el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social, que tendrá lugar en Santiago de Chile a partir del 1º de julio próximo,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º — Aceptar las tres becas ofrecidas por el organismo aludido precedentemente.

2º — Designar becarios de este Consejo ante el curso de referencia a los siguientes funcionarios:

EMILIA BONE de GONZALEZ PEÑA, Directora de la Escuela de Capacitación Docente Femenina.

ARMANDO NATALIO LUIS NEGRI, Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 135.

JOSE ALONSO DE SIMONE, Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de Avellaneda.

3º — Por la Dirección de Administración se procederá a la extensión de las órdenes de pasaje a los interesados, de ida y regreso de Santiago de Chile, conforme con instrucciones respecto a fechas que se impartirán.

4º — De forma.

PROGRAMAS DE MATEMATICA DE FORMACION BASICA

Resolución Nº 1300-C|63. — Buenos Aires, 30-VII-63.

VISTO:

El proyecto de programas de la asignatura MATEMATICA de 2º y 3er. años del Ciclo de Formación Básica CFB (3) y de 2º año del CFB (4), elevados por la Dirección General Pedagógica en corresponde nº 566|63 del expte. nº 15.574|61; y

CONSIDERANDO:

Que dichos programas se ajustan a las directivas contenidas en el Plan de Estudios para el Ciclo de Formación Básica, aprobado por Decreto nº 14.086|62.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Apruébanse los programas de la asignatura MATEMATICA correspondientes al 2º y 3er. años del Ciclo de Formación Básica CFB (3) y al 2º año (CFB) (4) que obran de fojas 1 a 11 del Cde. nº 566|63 - Expte. nº 15.574|61) y que forman parte de la presente resolución.

2º — Los programas mencionados en 1º quedarán en consulta durante un ciclo completo, para su evaluación y perfeccionamiento.

3º — Por la Dirección General Pedagógica adóptense las medidas necesarias para su impresión y comunicación a los establecimientos dependientes.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CONSTRUCCION DE ENET (I) FORMOSA

Resolución N° 1349-C|63. — Buenos Aires, 31-VII-63.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que se tramita la concertación de un Convenio con el Gobierno de la Provincia de Formosa, para la construcción del edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de dicha ciudad.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Suscribir el Convenio con el Gobierno de la Provincia de Formosa -cuyo texto obra a fs. 69 y 70- para la construcción del edificio de la ENET (I) de dicha ciudad, en un todo de acuerdo a las cláusulas que en el mismo se estipulan.

2° — Aceptar la donación efectuada por el Gobierno de la Provincia de Formosa, por Decreto-Ley 1470|62, de la Manzana N° 58 del Plano Oficial de la Ciudad de Formosa, con destino al emplazamiento de la ENET (I) de dicha ciudad.

3° — Encomendar al Servicio de Asesoría Legal la realización de los trámites necesarios para formalizar el traspaso de dominio del inmueble a que se hace referencia en el apartado precedente.

4° — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CONFORMIDAD "PLANILLAS DE ENVIO"

Atento a que diversos establecimientos, pese a los reclamos formulados, no proceden a remitir conformadas las "Planillas de Envío" por elementos provistos por el Departamento de Abastecimiento, se hace saber que debe procederse a la urgente remisión de las referidas planillas, conforme a lo establecido en las instrucciones insertadas al dorso de las mismas.

ASIGNACION de BECAS

Se hace saber a los distintos establecimientos dependientes de este Consejo Nacional que el "INSTITUTO PER LA RICOSTRUZIONE INDUSTRIALE, I. R. I.", ha puesto a disposición de los jóvenes estudiosos argentinos NUEVE BECAS de estudio de especialización en Italia en las siguientes ramas:

SIDERURGIA	1
MECANICA	2
INSTALACIONES	2
ASTILLEROS	2
RADIO-TV	1
CARRETERAS	1

Dichas becas comprenden: viaje de ida y vuelta; un mes propedéutico e informativo en Roma; 8 meses de estudio en las empresas del grupo I. R. I. y reunión final ante el mismo para la entrega de diplomas, fijándose una cuota mensual de CIEN MIL LIRAS.

Cualquier información podrá ser requerida en el Instituto Italiano de Cultura de Buenos Aires, calle Charcas N° 1149, tercer piso, T. E. 42-5129.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL — AHORRO CON ESTIMULO

La Caja Nacional de Ahorro Postal ofrece al público, ahorrista o no, su plan de Certificados de Ahorro con Estímulo. Para ingresar en él basta con adquirir un certificado, depositando **antes del 31 de agosto próximo** la suma de $ 200.- m|n en la Casa Central o en las filiales de la Caja, o en cualquier oficina de Correos.

Luego, mensualmente, desde setiembre de 1963 hasta febrero de 1964, se seguirán depositando cuotas de $ 200.- m|n hasta completar $ 1.400.- m|n, importe total del ahorro.

Los certificados serán al portador y podrán adquirirse en cualquier cantidad.

El 5 de abril de 1964 todos los certificados integrados totalmente en la forma y en los plazos indicados intervendrán en un sorteo ante escribano público, a realizarse en el local de la Administración Central de la Caja, en el que optarán a los siguientes premios **por cada serie:**

1	premio	de $	500.000.-
1	,,	,, ,,	200.000.-
1	,,	,, ,,	100.000.-
3	premios	,, ,,	50.000.-
5	,,	,, ,,	30.000.-
10	,,	,, ,,	20.000.-
20	,,	,, ,,	10.000.-
198	,,	,, ,,	5.000.-

Si el certificado resultara favorecido, el premio será acreditado en la cuenta de ahorro de quien lo presente.

Haya obtenido o no el premio, el importe del certificado será acreditadó también en libreta de ahorro.

Si no se hubiera completado el ahorro, el importe efectivamente ahorrado será acreditado en la misma forma.

Es decir que en ningún caso se perderá las sumas depositadas. En otras palabras: quien no arriesgue habrá ganado esta vez.

COMUNICADO

Cuando medien solicitudes comprendidas en los Artículos 20º y 30º de la Ley Nº 14473, la Dirección de la Escuela producirá la siguiente información:

Situaciones: Artículo 20º de la Ley Nº 14473

1º) Datos personales completos del agente afectado.
2º) Títulos, con especificación del establecimiento que lo otorgó.
3º) Concepto de los tres últimos años.
4º) Antigüedad en la docencia; situación de revista.
5º) Otros antecedentes de interés cuando se posean.
6º) Indicar: disponibilidad en: especialidad, año, división, asignatura y turno.
7º) Causas que motivaron su encuadre en el Artículo 20, especificación de Resolución, Disposición, Orden, Expediente, etc.

Nota: Debe producirse la información en nota separada indicando los institutos donde desea ser ubicado.

Solicitudes: Artículo 30 de la Ley Nº 14473

1º), 2º), 3º), 4º), 5º): igual que Artículo 20.

Nota: a) La solicitud deberá ser acompañada de las constancias que en cada caso correspondan
b) Debe producirse información en nota separada para cada agente.

SECCION TITULOS Y EQUIVALENCIAS

Autenticidad de Títulos y Fotocopias

Con la finalidad de uniformar criterios y aclarar debidamente lo preceptuado en el Decreto Nº 831|59 corresponde establecer la siguiente tramitación para posibilitar el Registro de la Docencia:

1 — Los establecimientos dependientes deben remitir el Certificado o Diploma, original o fotocopia del interesado y la correspondiente "Ficha de Inscripción" para la Docencia tal como se indicó en el Boletín nº 8|62.

2 — Si se trata de un Certificado Analítico de Estudios o Diploma expedido por **establecimiento dependiente**, la Sección se encarga de su legalización.

3 — Si se trata de una fotocopia de un certificado analítico de estudios o diploma otorgado por un establecimiento dependiente, la Escuela remitente deberá autenticar al dorso la copia fotoestática tal como se sugiere en Boletín nº 8|62, pág. 4.

4 — Si se trata de Certificado o Diploma de **establecimientos** de enseñanza media **NO DEPENDIENTES** deben estar autenticados por el Departamento del Ministerio de Educación y Justicia (Ayacucho 838, Capital Fed.). Para ello el interesado debe presentarlo a la Escuela interviniente en esas condiciones de legalización.

5 — Si se trata de Fotocopias de establecimientos de enseñanza media **NO DEPENDIENTES**, el interesado deberá realizar previamente dos gestiones:

a) Hacer autenticar la Fotocopia por la autoridad escolar que expidió el original y luego;

b) Hacer legalizar la firma anterior en el Depart. de Registro y Certificados (Ayacucho 838).

Recién en esas condiciones nuestra Escuela puede tramitar el Registro solicitado por el recurrente, para lo cual remitirá la documentación correctamente autenticada, y la "Ficha de Inscripción" para la docencia debidamente cumplimentada por el interesado y refrendada por personal directivo, el que se hace responsable de la veracidad de los datos consignados en la ficha, lo que evita el envío de Documentos de Identidad

CIRCULAR Nº 9 - DA/63

A LOS SUBRESPONSALES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES:

Se lleva a conocimiento de los subresponsales de los establecimientos dependientes, que recibirán para el semestre mayo-octubre, dos partidas, una de "GASTOS DE FUNCIONAMIENTO" y la otra "GASTOS DE MATERIA PRIMA", que serán cerradas el 31 de octubre próximo y rendidas de inmediato adjuntando en cada caso los saldos que resulten.

La partida de Gastos de Funcionamiento será agregada en el Libro Caja-Gastos, al saldo de Gastos de Eventuales del mes de abril último, en aquellos establecimientos que recibían una partida única mensual. Suprimirán las rendi-

ciones mensuales y las harán, como se expresó anteriormente, al finalizar el semestre. Con esta partida se sufragarán los gastos de luz, fuerza motriz, teléfono, combustibles, lubricantes, útiles de escritorio (excluyendo los patrimoniales), artículos de limpieza, timbres postales, gastos de telegramas, etc.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se abstendrán los señores subresponsales de solicitar la provisión de combustibles, lubricantes, timbres postales, etc., ya que los gastos deberán ser ajustados a las nuevas asignaciones. Se advierte también que toda remisión de facturas a la Dirección de Administración para considerar su pago, serán devueltas sin ningún trámite.

La partida de Gastos de Materia Prima, será ingresada en folio aparte en el Libro Caja-Gastos, separadamente de la de Gastos de Funcionamiento. Será invertida en la adquisición de materiales en general y, en especial, para las prácticas del taller, incluyendo los planes de trabajos.

Tanto en uno como en otro caso se procederá a rechazar toda documentación que no esté de acuerdo con los fines específicos de las asignaciones y, por lo tanto, no se pueden transferir saldos de una a otra partida ni documentos de inversión.

Por así exigirlo los planes de economía, no se remitirán partidas para Gastos Patrimoniales, de manera que todas las necesidades en ese sentido, deberán comunicarlas en la "PLANILLA DE NECESIDADES", que remitirán conforme a las instrucciones oportunamente impartidas por la Dirección General Pedagógica.

HECTOR MIGUEL CARPI
Director de Administración

CURSO ACELERADO DE VENTAS PARA ADULTOS

Resolución Nº 948-C/63. — Buenos Aires, 6-VI-63.
VISTO:

La necesidad de propiciar un curso de la especialidad Ventas, con el fin de propender en un proceso acelerado, a una mejor formación técnica y cultural de adultos dedicados a esas actividades en la industria y el comercio; y
CONSIDERANDO:

Que cada día es más grande la demanda de personal capacitado, que responda a las necesidades de la organización empresaria y que sepa emplear los métodos modernos y actualizados para agilitar la venta, por lo que se estima conveniente el funcionamiento de este tipo de curso.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º) — Autorizar a partir del presente período lectivo en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (PM) Nº 6 y (F) Nº 38, el funcionamiento de sendas divisiones de un curso acelerado de Ventas para Adultos, de un año de duración y en horario vespertino, ajustado a los planes y programas de estudio en vigor para cursos similares.

2º) — Para ingresar a este curso se requiere tener aprobado el 6º grado primario, 16 años de edad como mínimo y acreditar el desempeño preferente en actividades afines a la especialidad.

3º) — A los egresados del curso se le otorgará un certificado de aprobación del mismo en el que dejará constancia de su duración y de las asignaturas que lo integran.

4º) — Por la Dirección de Administración se procederá a incrementar treinta

y tres (33) horas de cátedra para la enseñanza del curso de referencia (20 para la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) Nº 6 y 13 para la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 38).

5º) — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA PROFESIONAL Nº 8 — CURSO DE CORTE Y CONFECCION

Resolución Nº 951-C|63. — Expte. 3908|63. — Buenos Aires, 6-VI-63.

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, relacionadas con el cumplimiento de la Resolución Nº 260-C|63, donde la Supervisora a quien se le encomendara la reorganización de la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) Nº 8, Capital, aconseja la apertura de un curso, Ciclo Básico, de CORTE Y CONFECCION en carácter experimental y con una (1) división de primer año;

CONSIDERANDO:

Que dicho curso se encuentra en funcionamiento con autorización acordada ad-referendum;

Que Presupuesto Escolar ha tomado la intervención debida previendo las disponibilidades presupuestarias necesarias,

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Autorizar el funcionamiento del Curso, Ciclo Básico de CORTE Y CONFECCION de 1er. año una (1) división, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) Nº 8, Capital, con carácter experimental, debiendo Supervisión de Enseñanza proceder a la evaluación del mismo para determinar su futuro.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELAS NACIONALES DE EDUCACION TECNICA (PM) (F) (C) EXENCIONES AL REGIMEN DE EXAMENES

Resolución Nº 956-C|63. — Expte. nº 4979|62. — Buenos Aires, 7-VI-63.

VISTO:

Que por Resolución Nº 110-C|62 se unifica el Ciclo Básico Comercial en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (PM), (F), (C) y por Resolución nº 111-C|62 se crea el Ciclo Básico Técnico en dichos establecimientos, en las especialidades Corte y Confección y Taquidactilografía, los que serán implantados en forma experimental durante el presente período lectivo, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer las exenciones al régimen de exámenes y calificaciones en dichos cursos;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — En los cursos de los Ciclos Básicos Comercial Técnico y Básico Técnico a que se refieren las Resoluciones precitadas -especialidades Corte y Confección y Taquidactilografía- las alumnas que obtuvieren en las respectivas asignaturas una clasificación mínima de 7 (siete) puntos, se eximirán del examen de fin de curso.

2º — En la especialidad Corte y Confección la alumna deberá completar el número de trabajos prácticos reglamentarios y en su defecto, aún habiendo obtenido la nota requerida para la eximición, rendirá examen de la práctica de taller respectiva.

3º — El presente régimen se aplicará exclusivamente en las especialidades precedentemente mencionadas con carácter provisorio y por el presente año lectivo, a fin de que oportunamente la Dirección General Pedagógica se expida en definitiva.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

AMPLIACION TRABAJOS DE REPARACION EDIFICIO ESCUELA (PM) Nº 3

Resolución Nº 970-C|63. — Expte. 9297|62. — Buenos Aires, 7-VI-63.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la ENET (P.M.) Nº 3, Capital, solicita la realización de trabajos complementarios a los contratados por Expte. 16083|60.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Adjudícase a la firma TORTORA Hnos. S. R. L. en la suma de $ 253.850.00 m|n. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL) la realización de los trabajos adicionales a los contratados por expediente Nº 160183|60, Resolución Nº 1849|61, y en un todo de acuerdo al presupuesto obrante a fojas 3 y 4 de estas actuaciones, con destino a la ENET (P.M.) Nº 3, Capital.

2º — Amplíase en 30 (treinta) días hábiles el plazo de entrega convenido en el contrato original.

3º — Autorizar al Servicio de Planificación de Construcciones a emitir la orden de realización correspondiente.

4º, 5º y 6º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

INSPECCION ESCUELA INDUSTRIAL DE BOLIVAR - Bs. Aires

Resolución Nº 998-C|63. — Orden de Disp. Nº 198|63 DA: 42.235|63. — Buenos Aires, 10-VI-63.

VISTO:

La necesidad de realizar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bolívar, provincia de Buenos Aires, una inspección técnica y administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de la misma es necesario designar al Supervisor Técnico, don Walter R. Gauna y al inspector administrativo, don Alberto Diduy;

Que se estima en veinte (20) días el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto;

2º — En la especialidad Corte y Confección la alumna deberá completar el número de trabajos prácticos reglamentarios y en su defecto, aún habiendo obtenido la nota requerida para la eximición, rendirá examen de la práctica de taller respectiva.

3º — El presente régimen se aplicará exclusivamente en las especialidades precedentemente mencionadas con carácter provisorio y por el presente año lectivo, a fin de que oportunamente la Dirección General Pedagógica se expida en definitiva.

4º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

AMPLIACION TRABAJOS DE REPARACION EDIFICIO ESCUELA (PM) Nº 3

Resolución Nº 970-C|63. — Expte. 9297|62. — Buenos Aires, 7-VI-63.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la ENET (P.M.) Nº 3, Capital, solicita la realización de trabajos complementarios a los contratados por Expte. 16083|60.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Adjudícase a la firma TORTORA Hnos. S. R. L. en la suma de $ 253.850.00 m|n. (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA NACIONAL) la realización de los trabajos adicionales a los contratados por expediente Nº 160183|60, Resolución Nº 1849|61, y en un todo de acuerdo al presupuesto obrante a fojas 3 y 4 de estas actuaciones, con destino a la ENET (P.M.) Nº 3, Capital.

2º — Ampliase en 30 (treinta) días hábiles el plazo de entrega convenido en el contrato original.

3º — Autorizar al Servicio de Planificación de Construcciones a emitir la orden de realización correspondiente.

4º, 5º y 6º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

INSPECCION ESCUELA INDUSTRIAL DE BOLIVAR - Bs. Aires

Resolución Nº 998-C|63. — Orden de Disp. Nº 198|63 DA: 42.235|63. — Buenos Aires, 10-VI-63.

VISTO:

La necesidad de realizar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bolívar, provincia de Buenos Aires, una inspección técnica y administrativa, y;

CONSIDERANDO:

Que para el cumplimiento de la misma es necesario designar al Supervisor Técnico, don Walter R. Gauna y al inspector administrativo, don Alberto Diduy;

Que se estima en veinte (20) días el plazo para el cumplimiento de lo dispuesto;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Practicar en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bolívar, provincia de Buenos Aires, una inspección técnica y administrativa, designando a ese efecto al Supervisor Técnico don WALTER R. GAUNA y al Inspector Administrativo, don ALBERTO DIDUY, quienes en informe separado pero agregado a las mismas actuaciones, elevarán la información pertinente.

2º — Autorizar al supervisor e inspector designados en el punto 1º de presente pronunciamiento, para la habilitación de horarios especiales, si fuera necesario, para activar la misión encomendada, aconsejando si fuera necesario, y anticipadamente, las medidas que estimen corresponder para la marcha del establecimiento indicado.

3º, 4º, 5º y 6º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ORGANIZACION ESCUELA DE EDUCACION TECNICA (C. F. B. 4) DE BANFIELD — BS. AIRES

Resolución Nº 1091-C/63. — Buenos Aires, 24-VI-63.

VISTO:

Que por Resolución Nº 1716-C/62, aprobada por Decreto Nº 3522, de fecha 7 de mayo ppdo., se creó un Ciclo Básico de Formación (C. F. B. 4) que funciona en turno diurno en la localidad de BANFIELD (Bs.As.), a efectos de regularisar la gran demanda de alumnos postulante cuyo número supera la capacidad de los establecimientos existentes en la zona.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar, con carácter interino, en el cargo de DIRECTOR de 2a. categoría, con funciones de Organizador, en la Escuela Nacional de Educación Técnica C F B 4) de BANFIELD (Bs. As.) ,al profesor ANTONIO LAURO, titular de veinte (9-11) horas de cátedra en las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (C) e (I), ambas de LANUS (Bs. As.) , a partir del 25 de marzo de 1963, y hasta la oportunidad en que se llama a concurso de conformidad con los términos del Estatuto del Docente y su Reglamentación.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

ESCUELA LUCIANO FORTABAT — OLAVARRIA — EQUIPOS FLUORESCENTES

Resolución Nº 1123-C/63. — Expte: 2003/63. — Buenos Aires, 25-VI-63.

VISTO:

Que por Resolución Nº 462-C/63 de fs. 103 se autorizó la adquisición de equipos fluerescentes con destino a la Escuela Industrial de Olavarría "LUCIANO FORTABAT".

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — ADJUDICAR a las firmas ILUM S. A. I. C. y MODULOR Sec. Col. los renglones consignados en el Acta de Pre-Adjudicaciones Nº 206/63 de fs. 161/163 por un importe total de $n 1.487.747.00 UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL.

2º, 3º y 4º — De forma.

Escuela (I) Nº 2 - La Plata — Obras

Resolución Nº 1126-C/63. — Expte. Nº 2555/63. — Buenos Aires, 25-VI-63.

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la ENET (I) Nº 2 La Plata solicita la ejecución de trabajos adicionales a los previstos por Expedientes E-98302/60 c/9336/61 para la construcción del galpón taller en el edificio de ese establecimiento.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — ADJUDICAR a la Empresa ERNESTO PETRONI, en la suma de $ 96.807.— m/n. (NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL) la ejecución de los trabajos completarían según se indica a fojas 2 de estas actuaciones con destino a la obra contratada con esa firma en cumplimiento de la Resolución Nº 458-C/63 para la ENET (I) Nº 2 La Plata.

2º — AUTORIZAR al Servicio de Planificación de Construcciones a emitir la orden de ejecución correspondiente.

3º — AMPLIAR en 30 días hábiles el plazo de entrega convenido originariamente.

4º, 5º y 6º — De forma.

CURSO DE PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION - BECARIOS

Resolución Nº 1106-C/63. — Buenos Aires, 25-VI-63.

VISTO:

El ofrecimiento de (3) tres becas formulado por la oficina correspondiente de la Embajada de los Estados Unidos de Noteamérica, destinadas al CURSO DE CAPACITACION EN PLANEAMIENTO DE LA EDUCACION, organizado por la UNESCO y el Instituto Latinoamericano de Planificación de Economica y Social, que tendrá lugar en Santiago de Chile a partir del 1º de julio próximo.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aceptar las tres becas ofrecidas por el organismo aludido precedendentemente.

2º — Designar becarios de este Consejo ante el curso de referencia a los siguientes funcionarios:

EMILIA BONE de GONZALEZ PEÑA, Directora de la Escuela de Capacitación Docente Femenina.

ARMANDO NATALIO LUIS NEGRI, Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 135.

JOSE ALFONSO DE SIMONE, Director de Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 (I) de Avellaneda.

3º — De forma.

PROGRAMA DE TALLER ASIGNATURA MECANICA PARA 2° Año del CFB (3) y CFB (4)

Resolución N° 1135-C|63. — Buenos Aires, 25-VI-63.

VISTO:

El proyecto de programa de la asignatura Taller de la especialidad Mecánica para 2° año del Ciclo de Formación Básica y 3er. año del CFB (3) elevados por la Dirección General Pedagógica en corresponde N° 383|63 del Expte. n° 15.574|61; y

CONSIDERANDO:

Que dicho programa se ajusta a las directivas contenidas en el Plan de Estudios para el Ciclo de Formación Básica, aprobado por Decreto n° 14.086|62;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Apruébase el programa de la asignatura Taller de la especialidad Mecánica para segundo año del CFB (3) y CFB (4) y tercer año del CFB (3), que obran a fojas 1 a 24 del Cde. n° 383|63 (Expte. n° 15.574|61) y que forman parte de la presente resolución.

2° — El programa mencionado quedará en consulta durante un ciclo completo, para su evaluación y perfeccionamiento

3° — Por la Dirección General Pedagógica adóptense las medidas necesarias para su impresión y comunicación a los establecimientos dependientes.

4° — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

PROGRAMAS DE HISTORIA Y BIOLOGIA DEL CICLO DE FORMACION BASICA

Resolución N° 1136-C|63. — Buenos Aires, 25-VI-63.

VISTO:

Los proyectos de programas de las asignaturas Historia y Biología del Ciclo de Formación Básica, CFB (3) y 1° y 2° años del CFB (4) elevados por la Dirección General Pedagógica en expediente N° 15.574|61; y

CONSIDERANDO:

Que dichos programas se ajustan a las directivas contenidas en el Plan de Estudios para el Ciclo de Formación Básica, aprobado por Decreto N° 14.086|62;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1° — Apruébanse los programas de las asignaturas Historia y Biología del Ciclo de Formación Básica CFB (3) y 1° y 2° años del CFB (4) (Expte. 15.574|61) y que forman parte de la presente resolución.

2° — Los programas mencionados en 1° quedarán a consulta durante un ciclo completo, para su evaluación y perfeccionamiento.

3° — Por la Dirección General Pedagógica adóptense las medidas necesarias para su impresión y comunicación a los establecimientos dependientes.

4° — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

REPRESENTANTE DEL CONET ANTE EL SENAC

Resolución N° 1139-C/63. — Buenos Aires, 26-VI-63.

VISTO:

El Seminario Internacional de Enseñanza Profesional que se realizará en Rio de Janeiro, organizado por el Servicio de Enseñanza Nacional de Aprendizaje Comercial (SENAC) al cual ha sido invitado especialmente este organismo y atento;

a la necesidad de designar una representación técnica acorde con el temario de la Reunión.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º — Designar para integrar la delegación al Seminario Internacional organizado por el SENAC de Brasil al Profesor LUIS A. R. GARCIA.

2º — De forma.

ERNESTO F. BABINO
Presidente

CONCESION CANTINA ENET (I) Nº1 DE CAPITAL

Resolución Nº 1185-C/63. — Buenos Aires, 3-VIII-63.

VISTO:

El expediente nº 7091/62, por el que el señor Director Organizador en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) nº 1, de esta ciudad, puntualiza las deficiencias de que adolece el servicio de cantina que funciona en dicha escuela a cargo del concesionario, señor Alfredo Centurión, y

CONSIDERANDO:

Que las causales señaladas en el dictamen letrado de fs. 25 vta. (puntos 1º, 2º y 3º) constituyen graves deficiencias de servicio, bastantes a justificar la invalidación del contrato de concesión cuestionado en estas actuaciones; que, empero, el mencionado dictamen (fs. 26) entendió que, por la razón señalada en el punto 5º de fs. 25 vta. no era posible aún aconsejar de manera categórica la resolución del contrato de concesión; que las precisiones de fs. 27/32 (a las que "brevitatis causa" se hace remisión) permiten concluir que el concesionario no posee habilitación municipal en regla, ni se halla, presumiblemente, en condiciones reglamentarias de obtenerlas; y ello, aparte de las diferencias aludidas en el primer considerando; por lo cual;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

RESUELVE:

1º — Declárase resuelto, por culpa del concesionario, el contrato celebrado entre la Dirección de Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 "OTTO KRAUSE" y el señor ALFREDO CENTURION para la explotación de la cantina de dicho establecimiento, contrato que en copia corre agregado a fojas ocho.

2º — Declárase expresamente que las causales de la resolución dispuesta son las siguientes:

a) Falta de licitación, y consecuente incumplimiento de los requisitos de publicidad del acto y de igualdad de los oferentes;
b) Falta de habilitación municipal del local e instalaciones afectados al uso de la cantina;
c) Falta de higiene; y
d) Uso no autorizado del gas que abona la escuela.

3º — Acuérdase al Señor ALFREDO CENTURION el plazo determinado de días para el retiro de instalaciones y efectos de su propiedad, bajo apercibimiento de retiro oficial de los mismos por parte de la autoridad escolar y por cuenta de aquél.

4º — Notifíquese al señor Alfredo Centurión la parte dispositiva de la presente resolución, mediante telegrama colacionado

5º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

PERSONAL

DESIGNACIONES

Resolución Nº 1614-C|62. — Expte. 9491|62. — Buenos Aires, 30-XI-62.

VISTO:

Que por Resolución Nº 296-C|61, de fecha 8 de junio del año ppdo., se autorizó a la Junta de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica Nº 2 a efectuar el correspondiente llamado a concurso de ingreso a la docencia y a acrecentamiento hasta veinticuatro (24) horas de cátedra (artículos 120 y 121 del Estatuto del Docentes y su Reglamentación); y de conformidad con el dictamen Nº 1359, emitido por la citada Junta a fojas 24 de las presentes actuaciones;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Designar, con carácter titular, al personal docente que se detalla, en las horas, asignaturas y establecimientos que a continuación se especifican:

CIMA, Mario Héctor (Cl. 1923, D. M. 19, M. I. 2.310.435, C. I. 2.002.027), en NUEVE (3-3-3) HORAS de Educación Física en 1er. año 2ª división; 1er. año 3ª división y 2do. año 1ª división, todas en la especialidad "Química", diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de Avellaneda (Bs. As.).

BAUMAN, Pablo Federico (Cl. 1917 D. M. 1, M. I. 154.680, C. I. 765.875 Policía Federal), en CUATRO (4) HORAS de Arquitectura en 5to. año 2ª división y SEIS (6) HORAS de Proyectos en 5to. año 2ª división "Construcciones Civiles", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Avellaneda (Bs. As.).

WAINSTEIN, Marcelo (Cl. 1933, D. M. 30, M. I. 5.796.102, C. I. 2.161.530 Ident. Civil), OCHO (4-4) HORAS de Construcciones de Madera y Hierro en 5to. año 2ª división y Materiales de Construcción en 5to. año 2ª división, ambas "Construcciones Civiles", noche, y CUATRO (4) HORAS de Cálculos de Hormigón Armado en 5º año 2ª división "Construcciones Civiles", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Avellaneda (Bs. As.).

DE QUIROS, Horacio Bernaldo (Cl. 1926, D. M. Bs. As. M. I. 4.218.562, C. I. 2.072.039 Policía Federal), en CUATRO (4) HORAS de Construcciones de Mampostería en 5to. año 2ª división "Construcciones Civiles", noche y CUATRO (4) HORAS de Máquinas y Elementos Auxiliares de la Construcción en 5to. año 2ª división "Construcciones Civiles", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Avellaneda (Bs. As.).

FORTE, Héctor E. (M. I. 4.237.640, C. I. 2.871.258 Policía Federal) en SIETE (2-2-3) HORAS de Electricidad, 2 horas en 3er. año 1ª división, "Mecánica", diurno; 2 horas en 3er. año 2ª división, "Construcciones Civiles" diurno; 3 horas en 2do. año 3ª división "Telecomunicaciones" diurno, y CUATRO (2-2) HORAS de Dibujo Técnico en 2do. año 3ª división y 3er. año 3ª

división, ambas de "Telecomunicaciones" turno diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Avellaneda (Bs. As.).

LARGHI, Miguel Esteban (Cl. 1927, D. M. 19, M. I. 5.111.875, C. I. 1.482 578 Pol. Bs. As.) en TRES (3) HORAS de Dibujo Técnico en 2do. año 5ª división "Mecánica", diurno; CUATRO (2-2) HORAS de Tecnología en 2do. año 5ª división y 2do. año 2ª división ambas en la especialidad "Mecánica" turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Avellaneda (Bs. As.).

ARNOLDIN, Juan A. (Cl. 1932, D. M. Bs. As., M. I. 5.791.530, C. I. 4.443.906, Policía Federal), en DOCE (6-6) HORAS de Laboratorio de Ensayos Industriales y Laboratorio de Ensayos de Máquinas; 6 horas en 5to. año 1ª división, "Mecánica", noche, y 6 horas en 6to. año 1ª división "Mecánica" noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Azul (Bs. As.).

MATTEI, R. Marcelino (Cl. 1931, D. M. 24, M. I. 5.443.395, C. I. 5.699.511 Policía Federal), en OCHO (4-4) HORAS de Elementos de Máquinas en 5to. año, noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bahía Blanca (Bs. As.).

ABITANTE, J. Osvaldo (Cl. 1930, D. M. 24, M. I. 5.439.748, C. I. 2.607.397 Policía Federal) en DOCE (6-6) HORAS de Laboratorio de Mediciones Eléctricas en 4to. y 5to. año, noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bahía Blanca (Bs. As.).

CAZTAÑAGA de GAYOL, Alicia Delfina (L. C. 5.929.009) en DIEZ (10) (4-3-3) HORAS de Castellano en 1er., 2do. y 3er. año 1ª división, todas en la especialidad "Mecánica" turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Balcarce (Bs. As.).

RUSCIO Néstor R. (Cl. 1940, D.M. 2º Mat. 5.319.288, C. I. Nº 6.000.812, Policía Federal) en ONCE (4-3-4) HORAS de Dibujo Técnico, 4 horas en 1er. año 1a. división, 3 horas en 2do. año 1a. división y 4 horas, en 3er. año 1ª división, todas en la especialidad "Mecánica", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de BALCARCE (Bs. As.).

CORTI Honorio Alberto (Cl.1929, D. M. 22, Mat. 5.289.456, C. I. Nº 3.633.791, Policía Federal) en NUEVE (3-3-3) HORAS de Educación Física en 1er. año 1a. división, 2do. año 1a. división y 3er. año 1ª división, todas en "Mecánica" mañana y tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Balcarce (Bs. As.).

FOGILIA, Juan José (Cl. 1929, D. M. 33-Mat. 5.975.483- C. I. 2.239.602- Policía Bs. As.), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 1er. año 1a. división y 2do. año 1a. división ambas "Mecánica", tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Balcarce (Bs. As.).

SALABERRY Pedro César (Cl. 1917, D. M.14- Mat.0.705.032- C.I. Nº 568.691- Policía Bs. As.), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas, ambas en la especialidad "Mecánica" turno mañana y tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Baradero (Bs. As.).

GARAT, María Concepción (Libr. C. 3.101.164- C. I. 120.546- Pol. Bs. As.) en DOCE (4-4-4) HORAS de Castellano en 1ero. B y 1ero. C, mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Berisso (Bs.As.).

FUSCHINI de HERNANDEZ, Evelina Mary (L. C. 2.260.647, C. I. 71.513 I. Civ.) en SEIS (3-3) HORAS de Castellano en 2º año, tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Berisso (Bs. As.).

FLORES de CATELLA Irma Angélica (L. C. 1.814.322, C. I. Nº 11.010 I. Civil) en SEIS (2-2-2) HORAS de Educación Democrática en 1ero. y 2do. año, turno mañana y tarde y SEIS (2-2-2) HORAS de Historia en 1º A, 1ºB y 1ºC, mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Berisso (Bs. As).

MERCADO, Rubén José (Cl. 1917, D. M. 4, M. 0.433.696, C. I. 1.156.342 Ident. Civil), en SEIS (2-2-2) HORAS de Educación Democrática en 1º y 2º año, mañana y tarde y TRES HORAS de Historia y Geografía en 2do. año, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de BERISSO (Bs. As.).

MARTINI, Luis Celestino (Cl. 1913, D. M. 19, M. 1.119.474, C. I. 77.340 Policía Bs. As.), en OCHO (4-4) HORAS de Dibujo Técnico en 1º y 2º año,

turno mañana y tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Berisso (Bs. As.).

LARREA, María Zulema (L. C. 3.100.263, C. I. 954.624 Ident. Civil) en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 2º año, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de BERISSO (Bs. As.).

DUARTE, Marta Rafaela (L. C. 1.748.415, C. I. 06.944 Pol. I. Civil), en CINCO HORAS de Matemáticas en 1er. año. turno tarde y CUATRO (2-2) HORAS de Física en 2º año, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de BERISSO (Bs. As.).

MALPELI, Carlos Angel (Cl. 1917. D. M. 19. Mat. 1.134.411, C. I. 842.172 Policía Bs. As.), en CUATRO HORAS (4) de Dibujo de Máquinas en 5to. año 1ª división "Mecánica", vespertino; y CUATRO (4) HORAS de Dibujo Técnico en 4to. año 1a. "Mecánica", vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bragado (Bs. As.).

ZUNINO, Derlis Antonio (Cl. 1927, D. M. 17, M. 4.933.352, C. I. 3.848.695 Pol. Fed.), en DOCE (6-6) HORAS de Laboratorio de Ensayos Industriales y de Ensayos de Maquina en 5º y 6º año 1ª división, ambas en la especialidad "Mecánica", turno vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Cañuelas (Bs. As.).

SOUBERAN, María Angélica (L. C. 2.171.522, C. I. 2.002.376, Policía Federal), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 1er. año 4ª división y 2do. año 4ª división "Automotores", mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica de Quilmes (Bs. As.).

CHICO, Heriberto José (Cl. 1938, D. M. 16, L. E. 4.912.916, C. I. 1.345.818 Policía Bs. As.), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 1er. año 2da. división y 1er. año 3a. división "Mecánica", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica de Cañuelas (Bs. As.).

HERRERA, Norberto José (Cl. 1935, D. M. 18, M. 5.037.418, C. I. 1.296.923 Policía Bs. As.), en SIETE (3-4) HORAS de Dibujo Técnico, 4 horas en 1er. año 1ª división, "Mecánica", y "Automotores" diurno, y 3 horas en 2do. año 1ª división, "Mecánica" diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Carlos Casares (Bs. As.).

RANDAZZO, J. Herminio (Cl. 1932, D. M. 17, Mat. 4.947.352, C. I. 17.530 Policía Bs. As.), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 1er. año 1ª división y 1er. año 3ª división en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Chivilcoy (Bs. As.).

CLAVEL, Alberto Pablo (Cl. 1928, D. M. 17, Mat. 4.934.866, C. I. 512.609 Pol. Bs. As.), en CUATRO (4) HORAS de Laboratorio de Ensayos en 5º año 2ª división "Automotores" y OCHO (4-4) HORAS de Tecnología del Automotor en 5º y 6º año, 2ª división, ambas en la especialidad "Automotores" en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Chivilcoy (Bs. As.).

APHAT, Oscar Enrique (Cl. 1938, D. M. 22, Mat. 5.314.969, C. I. 156.986 Policía I. Civil), en SEIS (6) HORAS de Mecánica y Mecanismos en 4º año 1ª división, "Mecánica", mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Dolores (Bs. As.).

TRAVAGLIA, Adela (L. C. 1.411.026 C. I. 0922 Pol. I. Civil), en DOCE (2-2-2-2-2-2) HORAS de Inglés Técnico en 4º, 5º y 6º año "Construcciones Navales" y 4º, 5º y 6º año "Mecánica" en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Ensenada (Bs. As.).

CAR, Zdenko (Cl. 1924, D. M. 64, Mat. 7.269.679, C. I. 1.606.328 Pol. I. Civil) en DIEZ (2-2-2-2-2) HORAS de Educación Democrática en 1er. año 1ª y 5ª división, "Química", tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Ensenada (Bs. As.).

OTEIZA, David (Cl. 1923, D. M. 29, Mat. 5.713.628, C. I. 11.840 Pol. Id. Civil), en DOCE (3-3-3-3) HORAS de Historia y Geografía en 2º año 1ª div. tarde; 3er. año, mañana; "Química", 2º año 2ª división, "Química", tarde y 3er. año 1ª división, "Construcciones Navales" y "Mecánica" turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Ensenada (Bs. As.).

MARTIN, Fernando (Cl. 1935, D. M. 22, Mat. 5.304.855, C. I. 333.186, Id. Civil) en SIETE (4-3 HORAS de Dibujo Técnico en 1er. año 1ª división

"Mecánica y Carpintería" y 2º año 1ª división "Carpintería", mañana y tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de General Madariaga (Bs. As.).

TEISCEIRA, Antonio Pedro (Cl. 1938 D. M. 22, Mat. 5.312.420, C. I. 1.685.630, Ident. C ivil), en CINCO (2-3) HORAS de "Tecnología' .en 2º año 1ª división y 3er. año 1ª división ambas en la especialidad "Mecánica", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de General Madariaga (Bs. As.).

GALI, Rubén José (Cl. 1935, Mat. 5.155.297, C. I. 311.108 Policía Bs. As.) en DIEZ (10) HORAS de "Dibujo Técnico", 4 horas en 1er. año 1ª div. "Carpinteraí". mañana, y 3 horas en 2º año 1ª división "Mecánica", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de General Villegas (Bs. As.).

SPERONI, José Luis (Cl. 1931, D. M. 17, Mat. 4.939.730, C. I. 513.735 Ident. Civil), en SEIS (6) HORAS de "Máquinas Motrices" en 6º año 1ª div. "Mecánica" y CUATRO (4) HORAS de "Máquinas de Transporte y Agrícolas" en 6º año 1ª división, "Mecánica", mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Junin (Bs. As.).

ORCIUOLI, Gilda (L. C. 2.119.531, C. I. 2.747.039, Policía Federal), en OCHO (4-4) HORAS de "Castellano" en 1er. año 1ª división y 4ª división, ambas en la especialidad "Mecánica", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Lanús (Bs. As).

RONCONI, Rául Alberto Romero (I) I. 30, Mat. 5.800.545, C. I. 5.551.857 Policía Federal), en SEIS (3-3) HORAS de Educación Física en 1er. año 1ª y 5ª división, ambas en la especialidad "Mecánica", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Lanús (Bs. As.).

VON HAEFTEN, Eduardo Augusto (Cl. 1930, D. M. 15, Mat. 4.800.875, C. I. 2.190.467 Policía Bs. As.)., en SEIS (6) HORAS de "Laboratorio de Ensayos de Máquinas" en 6º año 1ª div. "Mecánica" vespertino y CUATRO (4) HORAS de Máquinas de Transporte y Agrícolas" en 6º año 1ª división. "Mecánica", vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Lanús (Bs. As.).

REFFINO, Diego Roberto (Cl. 1910 D. M. 33, Mat. 2.165.091, C. I. 552.915 Policía Bs. As.), en DOCE (4-4-4) HORAS de Electrotécnica General en 4º año 1ª división. "Automotores", mañana, 4º año 1ª división y 4º año 2ª div., ambas en la especialidad "Eléctrica" en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata (Bs. As.).

PEREZ, Joaquín (Cl. 1920, D. M. 63, Mat. 3.955.872, C. I. 5.657.163 Policía Federal), en DOCE (3-3-3-3) HORAS de "Historia y Geografía" en 2º año 1ª división, "Construcciones Civiles" 2º año 2ª división. "Eléctrica" 2º año 1ª división y 2º año 2ª división, ambas en la especialidad "Química", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata (Bs. As.).

CIARMELA, Oscar Osvaldo (Clase 1929, D. M. 19, Mat. 5.124.204, Cédula Ident. Nº 2.275.927, Ident. Civil), en CUATRO (4) HORAS de Elementos de "Máquinas" en 5º año 1ª división, "Automotores", CUATRO (4) HORAS de Motores de Comb. Interna en 5º año 1ª div. "Automotores" y CUATRO (4) HORAS de Máquinas Motrices en 5º año 1ª división, "Eléctrica", en la escue la Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de LA PLATA (Bs. As.)

VIZCAINO, Oscar Secundino (Clase 1924, D. M. 19, Mat. 5.104.470, Cédula Identidad Nº 786.208, Ident. Civil), en DOCE (5-3-2-2) HORAS de Tecnología 5 horas en 3º año 1ª división, "Automotores" 3 horas en 2º año 1ª división, "Automotores", 2 horas en 2º año 2ª división y 2 horas en 2º año 3ª división ambas en la especialidad "Mecánica" en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de LA PLATA (Bs. As.)

MACCHI, Carlos Alfredo (Cl. 1929, D. M. 19, Mat. 5.124.238, Cédula Identidad Número 512.114), en tres (3) HORAS de Química Analítica en 4º año 2ª div. "Química" y OCHO (8) HORAS de Trabajos Prácticos de Química Analítica en 4º año 2ª división, "Química" turno vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de LA PLATA (Bs. As.)

ANGLESI, Italo Angel (Clase 1919, Mat. 1.138.400, Cédula de Identidad Nº 2.171.938, Ident. Civil), en DIEZ (10) HORAS de Trabajos Prácticos de Química Industrial, en 6º año 1ª división "Química", mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de LA PLATA (Bs. As.)

TESONE, Septimo (Cl. 1918, D. M. 19, Mat. 1.135.629, C. I. 3.580.812 Policía Federal), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 2º año 1ª div. "Química" y 2º año 1ª división, "Automotores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata (Bs. As.).

NOGUEIRA, Néstor Deolindo (Cl. 1932, D. M. 19, Mat. 5.137.145, C. I. 4.283.847 Policía Federal), en DOCE (4-4-4) HORAS de Arquitectura en 4º año 2ª división, "Construcciones Civiles" mañana, 5º año 1ª división, Construcciones Civiles" vespertino y 5º año 2ª división, "Construcciones Civiles" mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de La Plata (Bs. As.).

DICICCO Domingo (Cl. 1912, D. M. 19. Mat. 1.114.641, C. I. 793. 926 Pol. Bs. As.), en SEIS (3-3) HORAS de Edu-Física en 2º año 1a. división "Química" tarde y en 2º año 2a. división, "Construcciones Civiles", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de LA PLATA (Bs. As.

NADAL, Emerito Héctor (Cl. 1930 D. M. 19, Mat. 5.128.324, C. I. Nº 3.965.169 Policía Federal), en OCHO (4-4) HORAS de Modelado en 4º año 1a. división y en 4º año 2a. división, ambas en la especialidad "Construcciones", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de LA PLATA (Bs. As.).

DAGNINO Esteban Luis (Cl. 1923, D. M. 13, Mat. 4.651.502, C. I. Número 1.441.150 Ident. Civil), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas de 1º año 1ª división "Mecánica y Construcciones", noche, y 1º año 2a. división "Química", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de LA PLATA Bs. As.

GUARDIOLA Luis Héctor (Cl. 1939, D. M. 14. Mat. 4.932.389, C. I. Número 1.553.251 Policía Bs. As.), en NUEVE (3-3-3) HORAS de Educación Física en 1º año 1a. división "Mecánica", en 1º año 2a. división "Automotores" y en 1º año 3a. división "Química", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de LUJAN (Bs. As.)

FERNANDEZ Rubén Luis (Cl. 1925, D. M. 14, Mat. 4.711.166, C. I. Nº 1.597.422, Id. Civil), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 1º año 1a. división "Mecánica" y 1º año 3a. división, "Química" ambas mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica de LUJAN (Bs. As.)

PENSADO Ercilia Dora (L. C. Nº 8.959.322, C. I. 1.445.692, I. Civil), en OCHO (4-4) HORAS de Dibujo Técnico en 1º año 3a. división y 1º año 4a. división "Mecánica", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica de MORON y CUATRO (4) HORAS de Dibujo Técnico en 1º año 2a. división, "Mecánica", mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica de MERCEDES (Bs. As.)

LLUBRAN, Emilio Fernando (Cl. 1931, Mat. 7.040.286, C. I. Número 6.014.712, Policía Federal), en DOCE (3-3-3-3), HORAS de Educación Física en 1º año 1ª división, "Eléctricidad" todas en el turno mañana y tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de MAR DEL PLATA (Buenos Aires.)

BORRO Manuel Enrique (Cl. 1931, Mat. 1.977.006, C. I. 2.758 Policía de Entre Ríos), en SEIS (2-2-2) HORAS de Educación Democrática en 1º. año 1a. división, 1º. año 7a. división, turno mañana y 1º año 3a. división, turno tarde, y SEIS (3-3) HORAS de Historia y Geografía en 2º. año 4a. división Construcciones Civiles, todas turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de MAR DEL PLATA (Bs. As.)

HAEDO, Carlos Alberto (Cl. 1924, D. M. 2º, Mat. 4.213.477, C. I. número 2.131.793 Policía Federal), en CUATRO (4) HORAS de Electrotecnia General en 4º año 4ª división "Electricidad", TRES (3) HORAS de Electricidad Aplicada en 5º año 3ª división, "Automotores" y CUATRO (4) HORAS de Elementos de Máquinas en 5º año 3ª división, Automotores, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Bs. As.).

MITASSI de BOIDANICH, Matilde B. (L. C. 0.184.819, C. I. 2.672.809 Policía Federal), en OCHO (2-2-2-2) HORAS de Inglés en 5º año 1ª división "Mecánica", en 5º año 3ª división "Automotores" ambas en el turno tarde, en 6º año 3ª división, "Automotores", y en 6º año 4ª división "Construcciones Navales", ambas en el turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Bs. As.).

SCIOSCIA, José (Mat. 1.277.767, C. I. 1.214.968, Pol. Id. Civil), en DOS (2) HORAS de Electricidad General en 4º año 5ª división, DOS (2) HORAS de Organización Industrial en 6º año 4ª división "Construcciones Navales" y CUATRO (4) HORAS de Electricidad en 3er. año 5ª división, "Electricidad", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Bs. As.).

INCHAURRONDO, Néstor Pedro (Cl. 1928, D. M. 19, Mat. 5.118.575, C. I. 879.352 Policía Bs. As.), en SEIS (2-2-2) HORAS de Organización y Legislación del Trabajo, en 3er. año 3ª división "Automotores", tarde, en 3er. año 5ª división "Electricidad" tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Bs. As.).

DI PALMA, Angel (Cl. 1928, D. M. 19, Mat. 5.151.242, C. I. 872.201, Pol. Bs. As.), en CUATRO (4) HORAS de Dibujo de Máquinas en 5º año 1ª div. "Mecánica", mañana y vespertino y CUATRO (4) HORAS de Dibujo Técnico en 4º año 1ª división "Mecánica", mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mercedes (Bs. As.).

RASCON, Henri Bernardo (Cl. 1927, D. M. 36, Mat. 6.197.966, C. I. 1.965.341 Policía I. Civil), en SEIS (6) HORAS de Laboratorio de Ensayo Industrial en 5º año 1ª división "Mecánica" y SEIS (6) HORAS de Laboratorio de Ensayos de Máquinas en 6º año 1ª división, "Mecánica", ambas en el turno tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de QUILMES (Bs. As.).

LOPEZ, Néstor Anselmo (Cl. 1936 D. M. 18, Mat. 5.040.329, C. I. 503.971 Pol. I. Civil), en SEIS (3-3) HORAS de Educación Física en 1er. año 1ª división "Mecánica" y en 1er. año 2ª división "Automotores", mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Necochea (Bs. As.).

D'ONOFRIO de PILLONETO, Libertad, (L. C. 1.831.389, C. I. 5.978.162 Policía Federal), en ONCE (4-4-3) HORAS de Castellano en 1er. año 1ª div. 1er. año 2ª división, en 2º año 1ª div. "Carpintería y Automotores", todas en el turno mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Olavarría (Bs. As.).

CORDOBA, Raúl Francisco (Mat. 7.041.243), en SEIS (6) HORAS de Laboratorio de Ens. Industrial en 5º año 1ª división "Mecánica", vespertino y SEIS (6) HORAS de Máquinas Motrices en 6º año 1ª división, "Mecánica", vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Olavarría (Bs. As.).

GARAT, Aurelia Carmen (L. C. 3.101.262, C. I. 1.879.468 Pol. I. Civil), en SEIS (3-3) HORAS de Castellano en 2º año 5ª división "Mecánica", mañana y tarde y en 3er. año 3ª div. "Mecánica", mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Quilmes (Bs. As.).

RUSELER, Jorge Ludovico (Cl. 1931 Mat. 4.200.386, C. I. 1.942.143 Pol. Federal), en DOCE (3-3-3-3) HORAS de Educación Física en 1er. año 1ª división "Mecánica" en 1er. año 3ª div., "Mecánica", en 1er. año 4ª división "Automotores" y en 1er. año 5ª división "Mecánica", todas en el turno mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Quilmes (Bs. As.).

SACCO, Juan (Mat. 5.159.237, C. I. 1.142.995 Pol. I. Civil), en SEIS (6) HORAS de Laboratorio de Ensayo Industrial en 5º año 3ª división "Mecánica', noche y SEIS (6) HORAS de Laboratorio de Ensayo de Máquinas en 6º año 1ª división, "Mecánica", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Quilmes (Bs. As.).

SANDAZA de MORENO, María Inés (L. C. 1.784.655, C. I. 214.848 Policía de Santa Fe), en CUATRO (2-2) HORAS de Geografía en 1er. año 1ª div. y 1er. año 2ª división "Automotores" y DOS (2) HORAS de Historia en 1er. año 1ª división y TRES (3) HORAS

de Historia y Geografía en 2º año 4ª división "Automotores", todas en el turno mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Quilmes (Bs. As.).

SILVA, Ernesto (Mat. 2.313.822, C. I. 1.203.110 Policía Bs. As.) en OCHO (4-4) HORAS de Construcciones de Edificios en 2º año 1ª división y en 3er. año 1ª división, ambas en la especialidad "Construcciones de Obras", en el turno de la noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando (Bs. As.).

GALEAZZI, Eduardo Mateo (Cl. 1931 D. M. 68, Mat. 5.571.079, C. I. 2.849.619 Pol. Capital Federal), en DOCE (6-6) HORAS de Dibujo de Arquitectura en 2º año 1ª división y en 3er. año 1ª división, ambas en la especialidad "Construcciones de Obras", turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando (Bs. As.).

TAFFAREL, José David (Cl. 1917, D. M. 31, Mat. 1.974.329, C. I. 2.781 Pol. G. Nacional), en SEIS (2-2-2) HORAS de Organización y Legislación del Trabajo en 3er. año 1ª división "Construcciones Navales", en 3er. año 2ª división, "Automotores" y en 3er. año 3ª división "Mecánica" todas turno mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando (Bs. As.).

ROVARO, Félix Eugenio (Cl. 1920 D. M. 19, M. 1.141.651, C. I. 1.627.320 Pol. Cap. Federal), en DOCE (6-6) HORAS de Electrotecnia General en 4º año 3ª división "Mecánica" y "Electricidad" y en 4º año 4ª división "Mecánica y Electricidad", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Isidro (Bs. As.).

PASTERAN de FIANNACA Esther (L.C. 8.313.008- C. I. 4.648.488-Pol. Federal), en NUEVE (3-3-3) HORAS de Inglés Técnico en 1º año 6a. división, 4º año 3a. división y en 4º año 4a. división, todas en la especialidad "Mecánica" y "Electricidad", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Isidro (Bs. As.).

CONCILIO, Osvaldo Tomás (Cl. 1932 D. M. 68- Matrícula 5.580.307- C. I. Nº 3.293.866- Policía Federal), en DOCE (6-6) HORAS de Laboratorio de Mediciones Eléctricas en 5º año 2a. división y 6º año 2a. división, ambas en la especialidad "Telecomunicaciones" turno noche en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Isidro (Bs. As.)

LAGE, Teodoro Modesto (Cl. 1930 C. I. 2.208.130 Pol. Fed.), en OCHO (4-4) HORAS de Arquitectura en 4º año 1a. división, mañana y en 4º año 2a. división, turno vespertino, ambas en la especialidad "Construcciones Civiles", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

RAMATI, Orlando Héctor (Cl. 1934 D. M.36, Mat. 6.220.583, C. I. Número 5.263.587, Policía Federal), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 1º año 7ª división y en 1º año 6ª división, ambas de la especialidad "Mecánica", tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Miguel (Buenos Aires) y

RONCORONI Enrique (CI.1.917, D. M.3º, Mat. 399.315, C. I. 1.751.731 Policía Federal), en SEIS (3-3) HORAS de Organización y Legislación del Trabajo en 3º año 1ª división "Automotores", mañana, en 3º año 3ª división Mecánica", tarde y en 3º año 3ª división "Construcciones Civiles" tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de SAN MIGUEL (Bs. As.)

PETRELLA, Alberto Domingo Juan (Cl. 1931, D. M. 13, Mat. 4.666.659 C. I. 196.840 Pol. Id. Civil), en SIETE (3-4) HORAS de Dibujo Técnico en 2º año 2ª división "Metalurgia" y en 3º año 1ª división "Metalurgia" ambas en el turno diurno en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Miguel (Bs. As.).

FUKSMAN, Bernardo (Cl. 1918, D. M. Bs. As., Mat. 4.035.755, C. I. 2.089.195 Policía Federal), en TRES (3) HORAS de Cómputos y Presupuestos en 6º año 1ª división "Construcciones Civiles", vespertino y TRES (3) HORAS de Construcciones Complementarias en 6º año 1ª división "Construcciones Civiles", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

AMBICKI, Ladislao (Mat. 4.812.915, C. I. 3.184.304 Policía Federal) en ONCE (4-4-3) HORAS de Dibujo Técnico en 1er. año 6ª división, en 1er.

año 7ª división y en 2º año 6ª división, todas en la especialidad "Mecánica", en el turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Miguel (Bs. As.).

MARTINI, Hernán Francisco (Cl. 1926, D. M. Bs. As., Sec. 1ª, Mat. 4.029.801, C. I. 2.943.354 Policía Federal), en SEIS (6) HORAS de Proyectos y Dibujo de Máquinas en 6º año 1ª división "Mecánica", vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Nicolás (Bs. As.).

MINUTO LUGAND, Ricardo Agustín (Cl. 1922, D. M. 2º, L. E. 1.736.134, C. I. 1.920.835 Policía Federal), en SEIS (6) HORAS de Estática y Resistencia de Materiales en, 4º año 1ª división "Mecánica", vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Tandil (Bs. As.).

ALONSO, Nevel Bernardo (Cl. 1933 D. M. 23, Mat. 5.361.290, C. I. 738.473) en SEIS (6) HORAS de Laboratorio de Ensayo Industrial en 5º año 1ª división "Mecánica", vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Tandil (Bs. As.).

HERTIG de CATTENAZZI, Alicia B. (L. C. 2.180.992, C. I. 2.623.847 Policía Fed.), en DOCE (4-4-4) HORAS de Castellano en 1er. año 1ª división, turno mañana; en 1er. año 2ª división, mañana; en 1er. año 7ª división, mañana, todas en la especialidad "Automotores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Temperley (Bs. As.).

RODRIGUEZ, Roberto Félix (Cl. 1920, D. M. 23, Mat. 1.389.498 C. I. 4.323.736 Policía Federal), en DOCE (4-4-4) HORAS de Elementos de Máquinas en 5º año 1ª división, en 5º año 2ª división y en 5º año 3ª división, todas en el turno noche y en la especialidad "Automotores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Temperley (Bs. As.).

LIMA, Epifanio Néstor (M. 1.799.285 C. I. 2.584.779 Policía Federal), en OCHO (4-4) HORAS de Dibujo Técnico en 4º año 2ª división, "Automotores" y en 4º año 3ª división, ambas en el turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Temperley (Bs. As.).

GARCIA, Pedro (Cl. 1920, Mat. 1.841.697 Policía Federal), en DIEZ (5-5) HORAS de Estática y Resistencia de Materiales en 5º año 1ª división y en 5º año 2ª división, ambas en el turno noche, en la especialidad "Automotores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Temperley (Bs. As.).

Navarro Puentes de Sanches Navarro Raquel, (L. C. 2.216.448, C. I. Nº 1.600.572, Policía Federal.), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 2º año 4a. división, "Automotores" tarde y en 2º año 5a. división "Mecánica", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de TEMPERLEY (Bs. As.).

DELVECCHIO, Miguel (Cl. 1912, D. M. 13, Mat. 639.749, C. I. 3.355.180, Policía Federal), en DOCE (4-4-4) HORAS de Motores de Combustión Interna en 5º año 1a división, en 5º año 2a. división y en 5º año 3a. división, todas en el turno noche y en la especialidad "Automotores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de TEMPERLEY (Bs. As.).

MAZUCCA de CICCONI, Elda Elena (L. C. 4.047.099, C. I. 1.479.715 Pol. I. Civil), en DIEZ (2-2-3-3) HORAS, 2 horas de Historia y 2 horas de Geografía en 1er. año 1ª división y 3 horas de Historia y 3 horas de Geografía en 2º año 1ª división y 3er. año 1ª división, todas en "Mecánica-Carpintería y Automotores", en el turno mañana y tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Trenque Lauquen (Bs. As.).

MERCHESI, Rubens Rodolfo (Cl. 1934, D. M. 18, Mat. 5.035.488, C. I. 683.980 Pol. I. Civil), en SEIS (6) HORAS de Laboratorio de Ensayo Industrial en 5º año 1ª división "Mecánica", vespertino y SEIS (6) HORAS de Laboratorio de Ensayo de Máquinas en 6º año 1ª división "Mecánica" vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Trenque Lauquen (Bs. As.).

BALBUENA, Jorge Enrique (Cl. 1938 D. M. 23, M. 5.372.712, C. I. 1.305.643 Pol. I. Civil), en DOCE (2-4-2-4) HORAS de Dibujo Técnico en 3er. año 1ª división y en 1er. año 2ª división en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Tres Arroyos (Bs. As.).

RISSO, Horacio Abel (Mat. 4.346.561, C. I. Policía Federal) en Seis (6) HORAS de Hidráulica y Termodinámica en 5º año 1ª división, "Mecánica" y SEIS (6) HORAS de Laboratorio de Ensayo Industrial en 5º año 1ª división "Mecánica" en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Tres Arroyos (Bs. As.).

NICOLINI, Hugo Natalio (Mat. 4.951.718, C. I. 248.812 Policía Bs. As.) en OCHO (3-5) HORAS de Tecnología en 2º y 3er. año "Automotores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de 25 de Mayo (Bs. As.).

PATIMO, Francisco (Cl. 1927, Mat. 4.351.427, C. I. 1.598.706, Policía Bs. As.), en SEIS (6) HORAS de Mecánica y Mecanismo en 4º año, diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Bs. As.).

KALTAKIAN, Alberto (Cl. 1927, D. M. 19, Mat. 5.116.294, C. I. 671.805 Policía Bs. As.), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 3er. año diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Bs. As.).

LIEBERMAN, Salvador Efrain (Cl. 1925, Mat. 2.455.119, C. I. 2.082.699 Policía Bs. As.), en SEIS (2-2-2) HORAS de Organización y Legislación del Trabajo en 3er. año, diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Bs. As.).

BERCU, Mauricio (Cl. 1916, D. M. 2, Mat. 267.523, C. I. 1.796.914 Policía Federal), en DOS (2) HORAS de Construcciones en 5º año 3ª división, "Mecánica", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.) y CUATRO (4) HORAS de Dibujo Técnico en 4º año 1ª división, Mecánica, tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Morón (Bs. As.).

LARA, Alfredo Salvador (C. I. 2.750.170 Pol. Federal, Mat. 5.571.489) en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 2º año 2ª división "Electricidad" y en 1er. año 1ª división "Orientaciones", ambas turno mañana y DOS (2) HORAS de Dibujo Técnico en 3er. año 1ª división "Electricidad", mañana en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

BALCAZAS, Carlos Alberto (Cl. 1926 D. M. 68, Mat. 5.547.966, C. I. 2.509.208 Policía Federal), en SEIS (6) HORAS de Dibujo de Arquitectura en 2º año 1ª división "Construcciones de Obras", noche, y SEIS (6) HORAS de Proyectos en 5º año 1ª división "Construcciones Civiles", turno vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

HOSSY, Oscar (Mat. 4.727.560, C. I. 5.117.400 Policía Federal), en SIETE (4-3) HORAS de Dibujo Técnico en 1er. año 8ª división, Orientación y 2º año 2ª división Electricidad, mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

CAMPANINI, Alberto Angel (Cl. 1931, Mat. 4.719.452, C. I. 2.089.309), en NUEVE (3-3-3) HORAS de Historia y Geografía en 2º año en la Escuela Nacional de Educación Técnica de Zárate (Bs. As.).

SHANAHAN, Juan Tomás (Cl. 1918, D. M. 19, Mat. 1.136.925, C. I. 1.670.495 Policía Federal), en SEIS (2-2-2) HORAS de Inglés Técnico en 4º año 1ª división, 5º año 1ª división y 6º año 1ª división todas en "Mecánica" y turno vespertino en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Trenque Lauquen (Bs. As.).

SPARAINO, Salvador Armando (Cl. 1924, Mat. 5.336.075), en NUEVE (9) HORAS (3-3-3) de Educación Física en 3er. año 1ª división "Mecánica y Automotores", 4º año 1ª división y 5º año 1ª división "Mecánica" en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Azul (Bs. As.).

GIULIANI de LAPUYADE, L. Emilia (L. C. 522.433, C. I. 206.858 policía Rosario), en NUEVE (3-3-3) HORAS de Historia y Geografía en 2º año 2ª división "Carpintería y Automotores", 3er. año 1ª división "Mecánica, Carpintería y Automotores" y 2º año 3ª división Automotores, todas en el turno diurno en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Nicolás (Bs. As.).

IGLINA de IGLESIAS, A. Cristina (L. C. 2.018.337, C. I. 5.170.470), en DOCE (3-3-3) HORAS de Castellano en 2º y 3er. año en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Bs. As.).

BRANDA, Ilda Angélica (L. C. 3.257.070, C. I. 1.590.453), en ONCE (4-4-3) HORAS de Castellano, en 1er. año 6ª división, 1er. año 7ª división y 3er. año 3ª división, "Mecánica", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

DURAN de CALCAGNO, Elcira (L. C. 1.856.217, C. I. 4.252.160 Policía Federal), en SEIS (2-2-2) HORAS de Historia en 1er. año 1ª división "Mecánica", 1er. año 3ª división "Mecánica" y 1er. año 5ª división "Automotores", todas en el turno mañana y SEIS (2-2-2) HORAS de Geografía en 1er. año 5ª división "Automotores", todas en el turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Miguel (Bs. As.).

GIACOBONE, Horacio Augusto (Mat. 1.489.481, C. I. 1.924.417 Policía Federal), en SEIS (2-2-2) HORAS de Educación Democrática en 2º año 1ª división "Construcciones de Obras", noche, en 2º año 2ª divisón "Automotores", mañana y tarde, y en 3er. año 1ª división "Construcciones de obras", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando (Bs. As.).

LUNA de DI GREGORIO H. Juana (L. C. 3.749.409, C. I. 3.617.516 Policía Federal), en DIEZ (4-3-3) HORAS de Castellano en 1er. año 6ª división, 2º año 5ª división y 3er. año 1ª división en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Miguel (Bs. As.).

TARRAGONA, Juan Francisco (Cl 1938, D. M. 15, Mat. 4.864.397, C. I. 367.176 Policía Bs. As.), en CUATRO (2-2) HORAS de Física en 2º año 1ª división, mañana y 2º año 2ª división, tarde y CUATRO (2-2) HORAS de Electricidad en 3er. año 2ª división, tarde y en 3er. año 1ª división, mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Cañuelas (Bs. As.).

TERRAGNI Héctor Rodolfo (CI. 1930, D. M. BS. AS., MAT. 4.864.397 C. I. 2.624.151, Policía Federal) en OCHO (2-2-2,2) HORAS de Química en 2º año 2a. división "Automotores", tarde; 2º año 4a. división "Mecánica" tarde; 2º año 6a. división "Mecánica" mañana y 2º año 5a. división "Automotores", todas en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Miguel (Bs. As.).

MASCALI, Ilda (L. C. 3.579.463, C. I. 4.406.452 Policía Federal), en CUATRO (2-2) HORAS de Física en 2º año 3. división y 2º año 4ª división, ambas "Mecánica" y CINCO (5) HORAS de Matemáticas en 1er. año 10ª división "Orientación", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

POKLEPOVICH CARIDE, Pedro (Cl. 1917, D. M. 3º, Mat. 389.637 C. I. 1.636.555 Policía Federal), en SEIS (2-2-2) HORAS de Química en 2º año 2ª división y 2º año 1ª división "Mecánica" y 2º año 1ª división "Construcciones Civiles", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

DESTEFANO, Roque A. Ramón (Cl. 1931, D. M. 14, Mat. 4.718.829, C. I. 462.342 Policía Bs. As.), en CINCO (3-2) HORAS de Física en Curso Capacitación Humanístico, vespertino y 2º año 3ª división "Química", tarde, y CUATRO (4) HORAS de Construcción de Mampostería en 5º año 1ª división "Construcciones Civiles", vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Bs. As.).

GUMA, Mirta Raquel (L. C. 3.670.520, C. I. 1.375.767 Policía Bs. As.), en DOS (2) HORAS de Instrucción Cívica en 4º año 1ª división "Mecánica" turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Balcarce (Bs. As.).

GAYOL Alberto Jorge (M. 5.970.775, C. I. 4.929.474, Policía Bs. As.), en DOS (2) HORAS de Organización y Legislación del Trabajo en 3º año 1ª división "Mecánica", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de BALCARCE (Bs. As.).

MARADEI Luis (Mat. 4.949.733, C.I. 781.249, Policía Bs. As.), en CUATRO (4) HORAS de Dibujo Técnico en 1er. año "Automotores, Mecánica", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de 25 de MAYO (Bs. As.).

IGLESIAS C. Juan (Cl. 1935, D. M. 14, Mat. 4.726.399, C. I. 5.142.313, Policía Federal), en DOS 2 HORAS de Electricidad en 3º año 1a. división "Química ", mañana y tarde y CUATRO

(4) HORAS de Elementos de Máquinas de 5º año 1a. división "Automotores", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de LUJAN (Bs. As.).

ROSSO C. Manuel (Cl. 1930, D.M. Bs. As. Mat. 4.239.444, C. I. Nº 2.772.201 Policía I. Civil), en DOS (2) HORAS de Construcciones de 5º año 1a. división "Mecánica", tarde y CINCO (5) HORAS de Matemáticas en 2º año 1ª división "Mecánica", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de NECOCHEA (Bs. As.).

D'AQUINO Mario Oscar (Cl. 1929, D. M. 68, Mat. 5.559.886, C. I. 2.751.907 Policía Federal), en TRES (3) HORAS de Cálculo de Estructuras en 3º año 1ª división "Construcciones de Obras", noche, y TRES (3) HORAS de Estática y Resistencia de Materiales en 2º año 1ª división "Construcciones de Obras", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de SAN FERNANDO (Bs. As.).

NALLINO José (Mat. 2.191.583, C. I. 219.614, Policía Santa Fe), en DOS (2) HORAS de Tecnología en 2º año 2ª división "Metalurgia", y TRES (3) HORAS de Metalografía en 1º año 1ª división "Metalurgia", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de SAN NICOLAS (Bs. As.).

ZAGAGLIA José (Clase 1923, Mat. 3.165.021, C. I. 2.043.775, Policía Bs. As.) en CUATRO (4) HORAS de Trabajos Prácticos de Química Orgánica en 4º año 3ª división y TRES (3) HORAS de Química Orgánica en 4º año 3ª división, todas en la especialidad "Química", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de ZARATE (Bs. As.).

IRRERA, Plácido (Cl. 1924, D. M. 30, Mat. 4.322.049, C. I. 2.167.649 Policía Federal), en TRES (3) HORAS de Historia y Geografía en 3er. año 2ª división, "Química", diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1 de Avellaneda (Bs. As.).

LAVILLOTTI, Héctor Hugo (Cl. 1925, D. M. 3, Mat. 4.326.557, C. I. 2.299.774 Policía Federal), en CUATRO (4) HORAS de Dibujo Técnico en 1er. año 8ª división, "Construcciones Civiles", diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Avellaneda (Bs. As.).

AGUILERA, Laureano Antonio (Mat. 2.973.658, C. I. 5.252.037 Policía Federal), en DOS (2) HORAS de Electricidad en 3er. año 5ª división "Mecánica", diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Avellaneda (Bs. As.).

MONTES, Susana Beatriz (Cl. 1927, D. M. 19, L. C. 1.012.450, C. I. 6.241.390 Policía Federal), en DOS (2) HORAS de Inglés Técnico en 5º año 2ª división "Construcciones Civiles", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Avellaneda (Bs. As.).

DE SIMONE, José Alfonso (Cl. 1931, D. M. Bs. As., Mat. 4.242.389, C. I. 2.640.629 Policía Federal), en SEIS (6) HORAS de Matemáticas en 1er. año del "Curso de Capacitación Humanístico", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de Avellaneda (Bs. As.).

DOCKHORN, Federico Otto Juan (Cl. 1920, D. M. 23, Mat. 5.364.902, C. I. 1.256.217 Policía Federal), en CUATRO (4) HORAS de Máquinas de Transporte y Agrícolas en 6º año 1ª división "Mecánica", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Azul (Bs. As.).

ECHARREN, Fenil (Mat. 4.001.080, C. I. 1.455.089 Policía I. Civil), en TRES (3) HORAS de Construcciones Rurales en 6º año 1ª división "Construcciones Civiles", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bahía Blanca (Bs. As.).

BALLESI, Nelson Dulio (Cl. 1929, D. M. 24, Mat. 5.439.582, C. I. 6.131.797 Policía Federal), en CUATRO (2-2) HORAS de Dibujo Técnico en 2º y 3er. año 1ª división "Automotores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bahía Blanca (Bs. As.).

VAZQUEZ de FORTUNATO, Hilda S. (L. C. 1.440.756, C. I. 1.184.249 Policía I. Civil), en DOS (2) HORAS de Legislación y Derecho Aeronáutico, en 5º año 1ª división "Aviación", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bahía Blanca (Bs. As.).

CAPPELLI, Felipe Ernesto (Cl. 1914, D. M. 24, Mat. 1.476.621, C. I. 1.236.794 Policía I. Civil), en DOS (2) HORAS de Organización Industrial en

6º año 1ª división "Aviación", noche y DOS (2) HORAS de Organización y Legislación del Trabajo en 3er. año 1ª división "Eléctrica", mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Bahía Blanca (Bs. As.).

SANCHEZ, Edgar Darío (Cl. 1929, D. M. 22, Mat. 5.291.577, C. I. 3.364.333 Policía Federal), en DOS (2) HORAS de Construcciones en 5º año 1ª división "Mecánica", mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Balcarce (Bs As.).

BOZA Adolfo Hermes (Cl. 1937, D. M. 16, Mat. 4.910.953, C. I. 5.290.593 Policía Federal), en CUATRO (4) HORAS de Dibujo Técnico en 1er. año 3ª división "Mecánica", tarde y CINCO (5) HORAS de Matemáticas en 2º año 2ª división, "Mecánica", tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Cañuelas (Bs. As.).

BRENNER, Ernesto Germán (Cl. 1918, D. M. 15, Mat. 1.911.923, C. I. 1.407.396 Policía Federal), en CUATRO (2-2) HORAS de Química en 2º año 1ª división y 2º año 2ª división en en la Escuela Nacional de Educación nica (I) de Cañuelas (Bs. As.).

CORCIONE de JUAREZ GARCIA, Silvia Elena Alcira Cecilia Evangelina (Cl. 1916, L. C. 1.875.800), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 1er. año 2ª división "Química" y 1er. año 3ª división, "Mecánica", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Ensenada (Bs. As.).

TAVOLARO de BEIROA, Sara (L. C. 2.186.702, C. I. 1.749.562 Policía Federal), en CUATRO (4) HORAS de Análisis Matemático en 4º año 3ª división "Mecánica", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Lanús (Bs. As.).

SALCEDO, Jorge Noe (Cl. 1929, D. M. 15, Mat. 4.809.872, C. I. 3.023.678 Policía Federal), en CUATRO (4) HORAS de Dibujo Técnico en 1er. año 5ª división, "Mecánica", mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Lanús (Bs. As.).

GONZALEZ, Nilda Alicia (L. C. 1.002.987, C. I. 7.241.154 Policía I. Civil), en CINCO (5) HORAS de Matemáticas en 3er. año 1ª división "Automotores" en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata (Bs. As.).

GALARZA de MATHIEU, Edith N. (L. C. 3.141.702, C. I. 544.836 Policía Bs As.), en CINCO (5) HORAS de Matemáticas en 3er. año 2ª división "Química", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata (Bs. As.).

PIATTI, Roberto Celestino Vicente (Cl. 1926, D. M. 19, Mat. 5.108.610, C. I. 12.729 Policía Bs. As.), en TRES (3) HORAS de Química Analítica en 5º año 1ª división, "Química", vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de La Plata (Bs. As.).

MARINO, Carlos Alberto (Cl. 1898, D. M. 19, Mat. 1.094.692, C. I. 05.759 Policía Bs. As.), en CUATRO (4) HORAS de Tecnología en 2º año 2ª división y en 1er. año 2ª división, ambas en la especialidad "Construcciones Civiles", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de La Plata (Bs. As.)

MARCELLI, Albertina Lidia (L. C. 2.554.793, C. I. 88.142 Policía Bs. As.) en DOS (2) HORAS de Química en 2º año 2ª división, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mercedes (Bs. As.).

RAMOS, Miguel Marciano (Cl. 1919, D. M. 1, M. 0.416.511, C. I. 1.843.424 Policía Federal), en TRES (3) HORAS de Educación Física en 3er. año 1ª división "Mecánica", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Luján (Bs. As.).

GIUSSANI, Abel Pedro (Cl. 1932, D. M. 16, Mat. 4.903.079, C. I. 4.961.435 Policía Federal), en DOS (2) HORAS de Física en 2º año 1ª división "Mecánica", mañana y tarde y CINCO (5) HORAS de Tecnología en 3er. año 1ª división "Automotores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Luján (Bs. As.).

ILLESCAS, Alfredo Lucas (Cl. 1921, Mat. 401.440, C. I. 1.898.271 Policía Federal), en TRES (3) HORAS de Química Analítica en 4º año 1ª división "Química" noche, y TRES (3) HORAS de Tecnología en 3er. año 1ª división "Química" diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Luján (Bs. As.).

EZCURRA, Iván Gabino (Cl. 1912, D. M. 18, Mat. 1.015.200, C. I. 413.933 Policía Bs. As.), en CUATRO (2-2) HORAS de Educación Democrática en 2º y 3er. año, 2ª y 6ª divisiones, "Construcciones Civiles", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Bs. As.).

MAGRINI, Luis (Cl. 1926, Mat 6.911.058, C. I. 1.488.530 Policía Bs. As.), en TRES (3) HORAS de Educación Física en 3er. año 6ª división, mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Bs. As).

TORRENTS, Enrique Bartolomé V. (Cl. 1925, D. M. Bs. As., Mat. 4.463.453, C. I. 2.273.810 Policía Federal), en CUATRO (2-2) HORAS de Introducción a la Física en 1er. año 1ª división, mañana y DOS (2) HORAS de Física en 2º año 6ª división, "Mecánica", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Bs. As.).

SAGARDIA, Jorge Alberto (Cl. 1922, D. M. 19, Mat. 1.146.681, C. I. 06.751 Policía I. Civil), en CUATRO (2-2) HORAS de Higiene y Seguridad Industrial en 2º año 1ª división, "Mecánica", tarde, y en 2º año 3ª división "Construcciones Civiles", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Bs. As.).

SAPORITI, Oscar Carlos (Cl. 1914, D. M. 16, Mat. 858.461, C. I. 762.550 Policía Bs. As.), en CINCO (3-2) HORAS de Tecnología en 2º año 2ª división "Automotores" y 2º año 1ª división "Mecánica", ambas en el turno mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mercedes (Bs. As.).

BERJMAN, Oscar Héctor (Cl. 1916, D. M. 23, Mat. 1.379.986, C. I. 703.105 Policía I. Civil), en CUATRO (4) HORAS de Elementos de Máquinas en 5º año 1ª división, Mecánica, tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Necochea (Bs. As.).

BELLUCCIA, Aurelio Mario Enrique (Cl. 1921, D. M. 33, Mat. 3.683.483, C. I. 136.977 Policía Rosario), en CINCO (3-2) HORAS de Dibujo Técnico en 2º año 1ª división, "Mecánica, Carpintería y Automotores" y en 3er. año 1ª división "Automotores", todas en el turno mañana y tarde y TRES (3) HORAS de Tecnología en 2º año 1ª división "Automotores" mañana y tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Pergamino (Bs. As.).

FANJUL, Alba (L. C. 0.538.088, C. I. 2.710.252 Policía Federal), en DIEZ (4-3-3) HORAS de Castellano en 1er. año 1ª división, en 2º año 1ª división y en 2º año 3ª división "Mecánica", mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Quilmes (Bs. As.).

CASSAN, Raúl (Cl. 1928, D. M. 68, Mat. 5.548.011, C. I. 1.942.942 Pol. Bs. As.), en DOS (2) HORAS de Higiene y Seguridad Industrial en 2º año 1ª división "Construcciones Navales", mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando (Bs. As.).

PEZZANO, Delia Florinda (L. C. 0.460.404, C. I. 2.738.424 Policía Federal), en CUATRO (4) HORAS de Análisis Matemático en 4º año 3ª división, "Mecanismos Electrónicos", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Isidro (Bs. As.) y OCHO (4-4) HORAS de Análisis Matemático en 4º año 1ª división "Electricidad" vespertino y en 4º año 1ª división, "Construcciones Civiles", mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

SELMO de CASSAN, Inés (L. C. 43.578, C. I. 2.872.795 Policía Federal), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 1er. año 5ª división "Mecanismos Electrónicos", mañana y 2º año 3ª división, tarde, "Electricidad" en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Isidro (Bs. As.).

PEIRANO, Rosa Blanca (L. C. 2.011.371, C. I. 5.091.712 Policía Federal), en SEIS (2-2-2) HORAS de Inglés Técnico en 6º año 1ª división, "Construcciones Civiles", vespertino, en 6º año 2ª división "Mecánica" tarde y en 6º año 3ª división "Mecánica", turno vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.) y CUATRO (2-2) HORAS de Inglés Técnico en 4º año 2ª y 3ª división "Eléctrica y Química", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Bs. As.).

TORT, Alcides Salvador (Cl. 1911, D. M. 18, Mat. 1.014.395, C. I. 1.481.881 Policía Federal), en CUATRO (2-2) HORAS de Legislación del Trabajo en 5º año 1ª división, "Construcciones Civiles), vespertino y en 5º año 3ª división "Mecánica", tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

BONFIGLIOLI, Ricardo José Bruno (Cl. 1920, D. M. 2, Mat. 0.423.601, C. I. 1.677.591 Policía Federal), en DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 2º año 2ª división, "Eléctrica", y en 3er. año 1ª división "Construcciones Civiles", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

NAVARRO, Juan Carlos (Cl. 1930, D. M. Bs. As., Mat. 4.237.304 C. I. 2.721.093 Policía Federal), en NUEVE (3-3-3) HORAS de Educación Física en 1er. año 2ª división "Automotores", en 1er. año 4ª división "Construcciones Civiles" y en 1er. año 5ª división "Automotores", todas en el turno de la mañana y tarde y TRES (3) HORAS de Historia y Geografía en 3er. año 1ª división "Automotores", mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Miguel (Bs. As.).

RODRIGUEZ de MERLINO, Rosa C. (Cl. 1922, D. M. 53, L. C. 0.640.307, C. I. 9.841 Policía de Catamarca), en SEIS (2-2-2) HORAS de Inglés Técnico en 4º año 1ª división "Mecánica", en 4º año 3ª división "Construcciones Civiles" y en 5º año 1ª división "Mecánica", todas en el turno vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Miguel (Bs. As.).

FOSSA, Norberto Horacio (Cl. 1917, D. M. 13, Mat. 648.804, C. I. 1.186.592 Pol. I. Civil), en DOS (2) HORAS de Legislación del Trabajo en 5º año 1ª división "Mecánica", vespertino, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Nicolás (Bs. As.).

CAMPANELLA, H. Noemí Margarita (L. C. 1.841.285, C. I. 69.901 Policía Bs. As.), en SEIS (3-3) HORAS de Castellano en 2º año 5ª división "Mecánica" y en 2º año 6ª división "Automotores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Temperley (Bs. As.).

SOLARI de BELLISARIO, María R. (L. C. 0.299.071, C. I. 2.304.723 Pol. Federal), en CUATRO (2-2) HORAS de Educación Democrática en 2º año 5ª división "Mecánica" y en 2º año 6ª división, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Temperley (Bs. As.).

WILDE, Héctor Diego (Cl. 1925, D. M. 19, Mat. 5.107.906, C. I. 366.504 Policía Bs. As.), en SEIS (2-2-2) HORAS de Inglés en 4º año 1ª división "Automotores"; en 4º año 2ª división "Automotores" y en 4º año 3ª división "Mecánica", todas en el turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Temperley (Bs. As.).

GIMENEZ, Luis Alberto (Cl. 1922, D. M. 19, Mat. 2.308.431, C. I. 2.100.534 Policía Federal), en CUATRO (2-2) HORAS de Legislación del Trabajo en 5º año 1ª división y en 5º año 3ª división, ambas en el turno noche y en la especialidad "Automotores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Temperley (Bs. As.).

GONZALEZ, José Antonio (Mat. 183.450, C. I. 917.969 Policía Bs. As.) en DOS (2) HORAS de Higiene y Seguridad Industrial, en 2º año 3ª división, "Química", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Bs. As.).

AGUILAR Florinda (L. C. 3.510.644, C. I. 3.552.897. Policía Federal), en CINCO (3-2) HORAS, 3 horas de Historia y Geografía en 2º año 1ª división y 2 horas de Historia en 1º año 1ª división, ambas en la especialidad "Mecánica", mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de BOLIVAR (Bs. As.).

PADOVANI Nicolás Antonio (Cl. 1920. D. M. 1º, Mat. 415.891, C. I. Nº 1.800.301, Policía Federal), en SEIS (3-3) HORAS de Dibujo Técnico en 2º año 1ª división y en 2º año 2ª división, ambas en la especialidad "Mecánica", turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de MORON (Bs. As.) y TRES (3) HORAS de Dibujo Técnico en 1º año 1ª división "Construcciones de Obras", noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de SAN FERNANDO (Bs. As.) y CUATRO (4) HORAS de Dibujo Téc-

nico en 4º año 1ª división, "Construcciones Civiles", en la Escuela Nacional de Educ. Técnica (I) de SAN MARTIN (Bs. As.).

BALACEK Iván Víctor (Cl. 1932, D.M. 41, Mat. 6.384.204, C. I. 428.399, Policía de Córdoba), en CUATRO (4) HORAS de Elementos de Máquinas en 5º año 1ª división; SEIS (6) HORAS de Estática y Resistencia de Materiales en 4º año 1ª división y SEIS (6) HORAS de Hidráulica y Termodinámica en 5º año 1ª división, todas en la especialidad "Mecánica", turno vespertino, debiendo cesar en 2 horas de Tecnología en 2º año de la que es titular, todo ello en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de TRENQUE LAUQUEN (Bs. As.).

DOMINGUEZ Eduardo Alfonso (Clase 1925, D. M. 19, Mat. 5.108.401, C. I. 1.815.640, Policía de Bs. As.), en CUATRO (2-2) HORAS en 2º año 1ª división "Mecánica" y en 2º año 2ª división "Automotores", mañana y tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de JUNIN (Bs. As.) en Química.

FERNANDEZ SUAREZ Irma Nélida (C. I. 2.004.961 Policía Federal; L. C. Nº 1.297.516), en DOS (2) HORAS de Introducción a Ciencias Físicas en 1º año 2ª división, "Química", diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de AVELLANEDA (Bs. As.) y DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 1º año 5ª división y 1º año 6ª división, "Mecánica" turno mañana y tarde en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de QUILMES (Bs. As).

GARRO María Teresa (L.C. 1.847.703, C. I. 701.257 Pol.. I. Civil), en CUATRO (4) HORAS de Castellano en 1º ao 1º división, diurno, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Nicolás (Bs. As.).

BIGLIANI, Jorge Luis (Cl. 1919, D. M. 68, Mat. 3.234.657, C. I. 2.335.305 Policía Federal), en DOS (2) HORAS de Tecnología en 2º año 3ª división "Mecánica", mañana y CUATRO (4) HORAS de Dibujo Técnico en 4º año 3ª división "Mecánica", mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Martín (Bs. As.).

DEGANUTTI, Rodolfo Eugenio (Cl. 1926, D. M. 30, Mat. 5.772.221, C. I. 4.367.257 Policía Federal), en TRES (3) HORAS de Historia y Geografía en 2º año 4ª división, "Mecánica, Electrónica" y DOS (2) HORAS de Geografía en 1er. año 6ª división, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Isidro (Bs. As.).

MONTES, Susana Beatriz (L. C. 1.012.450, C. I. 6.241.390 Policía Federal), en CUATRO (4) HORAS de Inglés Técnico en 4º año 1ª división y 5º año 1ª división, "Mecánica", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Dolores (Bs As.) y CUATRO (2-2) HORAS de Inglés Técnico en 4º año 3ª división Automotores y 4º año 5ª división Electricidad, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Mar del Plata (Bs. As.).

PYFFRADER, Torino (L.E. 4.837.084 C. I. 2.199.587 Policía Federal, Cl. 1923, D. M. 15), en CUATRO (4) HORAS de Trabajos Prácticos de Química Orgánica en 4º año 5ª división, Electricidad, tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Luján (Bs. As.).

FUNES de JUAREZ, Rosa Emilia (L. C. 3.092.916, C. I. 1.289.508 Policía Federal), en CINCO (5) HORAS de Matemáticas en 2º año 2ª división "Construcciones Civiles", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de La Plata (Bs. As.).

RUMBO de MORENO, B. Azucena (L. C. 1.403.472, C. I. 949.466 Id. Civil), en TRES (3) HORAS de Historia y Geografía en 2º año 3ª división "Mecánica", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de La Plata (Bs. As.).

ZOVATTO, Elio Hugo (Cl. 1927, D. Mat. 5.973.318, C. I. 1.516.174 Pol. Bs. As.), en CUATRO (4) HORAS de Dibujo Técnico en 3er. año 3ª división "Automotores", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Bs. As.).

ELIZAGA, Mario Luis (Mat. 3.166.829 C. I. 146.383 Policía Santa Fe), en DOS (2) HORAS de Física en 2º año 2ª división "Mecánica", en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Zárate (Bs. As.).

TROPEZA de PEREZ, Jael (L. C. 2.240.951, C. I. 1.707.413 Policía Federal), en SEIS (2-2-2) HORAS de In-

glés Técnico en 1er. año 1ª división, 1er. año 2ª división y 5º año 2ª división, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Quilmes (Bs. As.).

2º — La toma de posesión de las horas cátedras mencionadas en el artículo 1º de la presente resolución se harán efectivas a partir del 1º de marzo de 1963.

3º — De forma.

Desígnase, con carácter suplente, desde el 11 de febrero al 22 de abril de 1963, al señor **José Antonio ROCCUZZI** (Clase 1941, L. E. 5.192.433, D. M. 19, C. I. 264.557. Pcia. de Bs. As.), en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata (Bs. As.), y en reemplazo de la titular de dicho cargo, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resolución 773-C|63 del 6-V-63.

Desígnase, con carácter suplente, a partir del 23 de abril de 1963, al señor **Luis María ROSSI** (Cl. 1937, L. E. 5.165.034, D. M. 19), en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata (Bs. As.), y en reemplazo de la titular de dicho cargo, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resolución Nº 674-C|63 del 6-V-63.

Desígnase, con carácter suplente, a partir del 24 de abril de 1963, al señor **José ZUCCA** (C. I. 1.732.033, Rtro. Personal Prov. Bs. As.), en un cargo CLASE "D", GRUPO X (Encargado de Depósito), con destino a la Escuela Nac. de Educación Técnica (I) Nº 1 de La Plata (Bs. As.), y en reemplazo del titular de dicho cargo, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resolución Nº 676-C|63 del 6-V-63.

Desígnase, con carácter suplente, a partir de la fecha de la presente resolución, al señor **Gregorio A. OCHOA** (M. I. 4.246.857), en un cargo CLASE "E", GRUPO VII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 125 Capital, y en reemplazo del titular de dicho cargo, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resolución Nº 683-C|63 del 7-V-63.

Que el señor **Angel CAPUANO**, pase a desempeñar con carácter titular, DOS (2) HORAS de Educación Física en 1er. año división 'G", turno mañana en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 1, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212 ambos establecimientos de AVELLANEDA, Bs. As. Resolución Nº 690-C|63 del 7-V-63.

Que el señor **Enrique Alejandro C. COCA**, pase a desempeñar con carácter titular, TRES (3) HORAS de Física en 3er. año, división "C", turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 58 de Lanús (Bs. As.), debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 122 de la Capital. Resolución Nº 703-C|63 del 10-V-63.

Que el señor **Francisco CARDONE** pase a desempeñar con carácter titular, TRES (3) HORAS de Educación Física en 1er. año, 7a. división, turno mañana y TRES (3) HORAS de Educación Física en 1er. año, 8a. división turno mañana en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 40 de Rosario, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 29 de San Nicolás (Bs. As.). Resolución nro. 705-C|63 del 10-V-63.

Que el señor **José Manuel FILGUEIRA**, pase a desempeñar, con carácter titular, un cargo de Preceptor, turno noche, en lugar del provisional señor José I. Unanue Larrañaga, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 5 de la Capital, debiendo cesar en un cargo similar que, con igual carácter, desempeña en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Temperley (Bs. As.). Resolución Nº 706-C|63 del 10-V-63.

Ubícase con carácter titular, a la señora **María Celia SAN PEDRO de MORENO**, en el cargo de VICEDIRECTOR de 1ª categoría, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) Nº 1 "Osvaldo Magnasco" de la Capital, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter, en el cargo de Regente en el mencionado establecimiento educacional. Resol. 713-C|63 del 10-V-63.

Que el señor **Miguel Sebastián MARTINEZ** (Cl. 1907, D. M. 2, M. I. 169.174, C. I. 950.493 Pol. Bs. As.), pase a de-

sempeñar con carácter titular, DIEZ (5-5) HORAS de Matemáticas en 1er. año 5a. división y 2do. año 4a. división, turno tarde, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de LANUS (Bs. As). Resolución 759-C|63 del 15-V-63.

Ubícase, con carácter titular, al señor **José Tomás SILVA**, en CUATRO (4) HORAS de Dibujo en 1er. año 7a. división, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 3 "Libertad" de la Capital, debiendo cesar, con igual carácter en cuatro (2-2) horas de Dibujo Diagramado y Dibujo Natural en 3er. año 2a. división "Artes Gráficas", en las que se hallaba en disponibilidad en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 9 de la Capital. Res. 761-C|63 del 15-V-63.

Desígnase, con carácter suplente, en el cargo de Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Leones (Córdoba), al actual Jefe General de Enseñanza Práctica interino y Profesor Doce (12) horas de cátedra titular, señor Bernabé Venancio CASTAÑEDA, a partir del 1º de noviembre de 1961 y mientras dure la licencia del titular. Res. 763-C|63 del 15-V-63.

Ubícase, con carácter titular, a la señora María Teresa MUÑIZ de GARCIA, en CUATRO (2-2) Horas de Vestido en 1ro. y 2do. años 2da. divisiones "Corte y Confección" turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 8 de la Capital, debiendo cesar en una (1) hora de Alimentación en 2do. año 1ra. división "Labores, Sombreros, Flores y Fantasías", turno tarde y en dos (2) horas de Vestido en 2do. año "Corte y Confección" en las que se encuentra en disponibilidad en el mismo establecimiento educacional. Resolución 768-C|63 del 15-V-63.

Desígnase, con carácter suplente en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, a partir del 4 de marzo de 1963, y mientras dure la licencia sin goce de haberes de su titular, señora Elda Lydia Gassioles de CUARTUCCI, a la señorita Mirta Margarita AMPRIMO (C. I. 215.460. 2.737.311), con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) Nº 2 de La Plata (Bs. As.). Resolución 771-C|63 del 15-V-63.

Ubícase, con carácter titular, a la señorita **Angélica María L. ARAGONES** en DOS (2) HORAS de Dibujo en 1er. año 1a. división "Taquidactilografía", turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 4 de la Capital; quien cesará en igual carácter, en dos (2) horas de Dibujo en el mismo establecimiento educacional, en que se hallaba declarada en disponibilidad. Res. 772-C|63 del 15-V-63.

Ubícase, con carácter titular, a la señora **Adriana Elsa GALOTTO de GRAVIOTTO**, en UNA (1) HORA de Alimentación en 1er. año 1a. división "Taquidactilografía", turno mañana en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 4 de la Capital, debiendo cesar en una (1) hora de Higiene y Puericultura en 2do. año 1a. división "Lencería y Bordado en Blanco" en las que se encuentra en disponibilidad en el mismo establecimiento educacional. Resolución 773-C|63 del 15-V-63.

Desígnase, con carácter suplente, a partir de la fecha de la presente resolución, a las señoritas Irma Beatriz MEZZADRA (C. I. Nº 1.942.938 Pol. Pcia. de Buenos Aires), y en dos cargos CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 87 Quilmes (Pcia. de Buenos Aires) y en reemplazo de los titulares de dichos cargos, quienes se hallan en uso de licencia sin goce de haberes. Resolución 523-C|63 del 23-IV-63.

Desígnase, con carácter de suplente, a partir de la fecha de la presente resolución, al señor Emilio Alberto GRAZIANO (L. C. 1.308.389), en sendos cargos CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136 de la Capital y en reemplazo de los titulares de dichos cargos, quienes se hallan en uso de licencia sin goce de haberes. Resolución Nº 529-C|63 del 23-IV-63.

Desígnase, con carácter suplente, en un cargo CLASE "F", GRUPO V, y mientras dure la licencia sin goce de haberes de su titular, señor Miguel Angel CARRIZO, al señor Rafael PACIELLO (Cl. 1915, D. M. 15, M. Individual 1.311.858), con destino a la Escuela Nacional de Educación Técni-

ca (I) de Lanús, (Bs. As.). Resolución Nº 530-C|63 del 23-IV-63.

Desígnase, con carácter suplente, en un cargo CLASE "F", GRUPO VI, y mientras dure la licencia sin goce de haberes de su titular, señora Regina OTERO de BRAVO, al señor José Pedro CODINA (Cl. 1915, C. I. 1.697.529, L. E. 1.311.462), con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.), Nº 2 de Avellaneda (Bs. As.). Resolución 531-C|63 del 23-IV-63.

Desígnase, con carácter interino, en el cargo de SECRETARIA de la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) de JUNIN, Buenos Aires, a la señorita María Angélica RECALDE. Resolución Nº 541-C|63 del 24-IV-63.

Desígnase, con carácter suplente, a la señorita ELIDA TESSONE, a partir del 23 de abril de 1963, en un cargo CLASE "D" GRUPO XIII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 10 Capital, y en reemplazo de la titular, señora ELSA MIGUENS de COSENTINO, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resolución 870—C/63 del 23|5|63.

Desígnase, con carácter interino, en el cargo de DIRECTOR de la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Roque Sáenz Peña (Chaco), al actual Profesor titular doce (12) e interino de diez (10) horas de cátedra, señor REINALDO DESCALZI. Resolución 882—C/63 del 27/5/63.

Desígnase, con carácter suplente, al señor Calixto Angel BENITEZ (Cl. 1915 D. M. 2, L. E. Nº 263.782, C. Identidad Nº 1.433.839 Pol. Cap. Fed.), en un cargo CLASE "E", GRUPO VII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica de Florida (Bs. As.), y en reemplazo del Sr. Ismael Bautista Zacchi, quien se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1205-C-63 del 10/7/63

Desígnase, con carácter de suplente, a la señorita Dora Edith SANTORO (C. I. 544.542, Reg. de las Pers. de la Pcia. de Bs. As.), en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) número 1, de La Plata (Bs. As.), en reemplazo de la titular, señorita Beatriz García RAVASSI, quien se halla en uso de licencia, sin goce de haberes. Resol. 1206-C-63 del 10/7/63

Desígnase, con carácter de suplente, a partir del 6 de mayo de 1963, al señor Mario Manuel NODAR (Cl. 1943, D. M. 15, M. I. 7.741.750), en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, de Lanús (Bs. As.), en reemplazo del titular Juan Carlos COLELA, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1207-C-63 del 10/7/63

Desígnase, con carácter de suplente, a partir del 4 de febrero de 1963, a la señorita María Dolores PRIAS -ALURRALDE (L. C. Nº 8.965.865), en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) de San Miguel de Tucumán, en reemplazo de la titular, señora María Florencia Wiernes de VALDIVIA, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resolución 1208-C-63 del 10/7/63

Desígnase, con carácter de suplente, a partir del 2 de mayo de 1963, al señor Omar Alberto CARRACEDO (Cl. 1928, M. I. 4.786.045, C. I. 2.701.282, D. M. 15), en un cargo CLASE "F", GRUPO V, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Lanús (Buenos Aires), en reemplazo del titular, señor Manuel CASTIÑEIRA, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resolución 1209-C-63 del 10/7/63

Desígnase con carácter de suplente, al señor Esteban Luis Rojas (Cl. 1935, D. M. 68, L. E. Nº 5.600.225), en un cargo CLASE "F", GRUPO V, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando (Bs. As.), en reemplazo del Sr. Victor Anastasio MOLINA, titular de dicho cargo, quien se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1210-C-63 del 10/7/63

Desígnase, con carácter de suplente, a partir del 15 de abril de 1963, a la señorita Noemí FERRANDO, en un cargo CLASE "D", GRUPO XI (Tesorera), con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) de General Pico (La Pampa), en reemplazo de la titular, señora Malva E. Juan de GEBBA, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1211-C|63 del 10/7/63

Desígnase, con carácter de suplente, a partir del 1º de abril de 1963, a la señorita Clara Adela MAZZINA, en un cargo CLASE "D", GRUPO X (Tesorera), con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Balcarce (Bs. As.), en reemplazo de la titular, señorita Martha Fidela PINTO, quien se halla en uso de licencia sin goce de sueldo. Resol. 1212-C-63 del 10/7/63

Desígnase, con carácter de suplente, a la señorita Silvia María CUADRADO, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P. M.) de Bahía Blanca (Bs. As.), en reemplazo de la titular, señorita Marta E. DONNINI, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1213-C|63 del 10|VII|63.

Desígnase, con carácter de suplente, a la señorita Gina ATANASE, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, a partir del 4 de marzo de 1963, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) de Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco), en reemplazo de la titular, señorita María Vicencia Nabergoi, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1214-C|63 del 15|VII|63.

Desígnase, con carácter de suplente, a la señorita Gilda NICOLINI (L. C. 4.165.563) en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Isidro (Bs. As.), en reemplazo de la titular, señora Angela Prado de Gil, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1215-C|63 del 10|VII|63.

Desígnase, con carácter de suplente, a partir del 2 de mayo de 1963, a la señora Ercilia Ana FASOLA de MARTI, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 1 de Avellaneda (Buenos Aires), en reemplazo de la titular, señorita Inés Macchello, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1244-C|63 del 12|VII|63.

Desígnase, con carácter de suplente, a partir del 6 de mayo de 1963, a la señora Nélida Puente de FERNANDEZ, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 122 de la Capital, en reemplazo de la titular, señorita María Margarita Sánchez Moscose, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1245-C|63 del 12|VII|63.

Desígnase, con carácter de suplente, a partir del 24 de abril de 1963, a la señorita Carmen Sofía RIVAS, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Plaza Huincul (Neuquén), en reemplazo de la titular, señora Leonor J. Roma de Muñoz, quien se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1246-C|63 del 12|VII-63.

Desígnase, con carácter suplente, al señor Rafael PACIELLO (Cl. 1915, M. I. 1.311.858, D. M. 15), en un cargo CLASE "F", GRUPO VI, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Lanús (Bs. As.), en reemplazo del titular, señor Domingo Gnisci, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1311-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, a la señorita Ana María BASCI (L. C. 3.954.943), a partir del 13 de mayo de 1963, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de San Fernando (Bs. As.), en reemplazo del titular, señor Carlos Antonio Tommassini, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1312-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, a la señora Dora GONZALEZ de SUAREZ, en un cargo CLASE "F", GRUPO VI, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 1 de Avellaneda (Bs. As.), en reemplazo del titular, señor Dámaso del C. Carabajal, quien se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes. (Resol. 1313-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, al señor Ricardo Guillermo DOMINGUEZ, en un cargo CLASE "D", GRUPO XXIV, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 62, Mendoza, en reemplazo del titular, señor Roberto Hugo Lara, quien se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes Resol. 1317-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, a la señorita Amelia Teresa DEL CAMPO, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 4 de la Capital, en reemplazo de la titular, señora Gloria Aresti de Ardaiz, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1318-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, a la señorita Lidia Beatriz María CUCCHETTI (L. C. 4.754.898), a partir del 4 de julio de 1963, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 "Otto Krause" de la Capital en reemplazo de la titular señora Guillermina Inés Taboada de Rosell Solar, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1319-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, a la señorita María Rosa BURTELO (C. I. 4.530.115), a partir del 24 de julio de 1963, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) Nº 1 de la Capital, en reemplazo de la titular, señorita Esther Pepe Bizzosero, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1325-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, a la señora Norma Elísa VILLALBA de MORAN (Cl. 1941, L. C. 4.203.473), a partir del 2 de mayo de 1963, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Córdoba, en reemplazo del titular, señor Renel Morán, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1326-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, a la señorita Delia Edith ARAQUISTAIN (Cl. 1937, L. C. 3.341.357), a partir del día 5 de mayo de 1963, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Córdoba, en reemplazo del titular, señor Gregorio Drogan Acosta, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1327-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, al señor Amado Agustín VALLES (Cl. 1938, D. M. 43, M. I. 6.504.271), a partir del 2 de mayo de 1963, en un cargo CLASE "E", GRUPO VIII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Córdoba, en reemplazo del titular, señor Isidro Francisquetti, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1328-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, a la señorita Mirta Estela GOMEZ, a partir del 21 de mayo de 1963, en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Corrientes, en reemplazo del titular, señor Miguel Angel Rabadan, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1329-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, al señor Alberto COBELO, a partir del 20 de mayo de 1963, en un cargo CLASE "F", GRUPO VI, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica de Avellaneda (Bs. As.), en reemplazo del titular, señor Ismael Vistos, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1332-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter suplente, al señor José Luis BAZAN, a partir del 9 de mayo de 1963, en un cargo CLASE "F", GRUPO VI, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) de Córdoba, en reemplazo del titular, señor Tránsito Audelio Tisera, quien se halla en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1332-C|63 del 30-VII-63.

Ubícase, con carácter titular, al señor Jorge Alberto MIANO, en DOS (2) HORAS de Cultura Social en 4º año, división "A", y en DOS (2) HORAS de Instrucción Cívica en 4º año 3ª división, ambas en Ciclo Técnico, especialidad "Mecánica", turno noche, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 47 de la Capital. Resol. 1335-C|63 del 30|VII|63.

Desígnase, con carácter de suplente, al señor Osvaldo Lucio MIRANDO (Cl. 1929, M. I. 5.123.954, C. I. 1.315.645), en un cargo CLASE "D", GRUPO XII, con destino a la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de La Plata (Bs. As.), en reemplazo del titular, señor Horacio Alfredo Mangano, quien se encuentra en uso de licencia sin goce de haberes. Resol. 1362-C|63 del 1|VIII|63.

DENEGACIONES

No se hace lugar, al pedido de reincorporación interpuesto por el señor Jorge Santiago PELLERANO, al cargo de Regente que desempeñaba en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 7 de la Capital Federal. Resol. 1281-C|63 del 26|VII|63.

No se hace lugar al pedido de reincorporación interpuesto por la señorita Azucena Noemí MONTILLA, a quien se le dieron por terminadas sus funciones por Resolución 528-Int.|57. Resol. 1282-C|63 del 26|VII|63.

No se hace lugar al pedido de reincorporación interpuesto por el señor Juan Eli GALVEZ, ex Director de la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 231 de Palmira, Mendoza. Resolución 1288-C|63 del 26|VII|63.

No se hace lugar al pedido de reincorporación interpuesto por la señora Nelly Renee OJEDA de SOSA, ex Profesora Encargada de Cursos, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 89 de San Nicolás (Bs As.). Resol. 1304-C|63 del 30|VII|63.

No se hace lugar al pedido de reincorporación interpuesto por las señoritas Nylda Teresita BERARDI y Rosa Marcelina ALVAREZ, a quienes se le dieron por terminadas sus funciones por Resolución 1703-P|55. Resol. 1305-C|63 del 30|VII|63.

No se hace lugar al pedido de reincorporación, interpuesto por los señores Juan José FERRER y Alfredo MATEOS a los cargos de Directores de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (F) Nros. 39 y 73 respectivamente. Resol. 1323-C|63 del 30|VII|63.

No se hace lugar al pedido de reincorporación, interpuesto por el señor Juan Carlos ZEBALLOS, ex Auxiliar de Disciplina, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 131 de la Capital. Resol. 1324-C|63 del 30|VII|63.

LICENCIAS

Considérese en uso de licencia sin goce de haberes, desde el 2 de mayo al 1º de noviembre de 1963, con aplicación del Art. 64º inciso 1) del Reglamento de Licencias, Permisos y Justificaciones, al señor Pedro CUNDINS, CLASE "D", GRUPO XII, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 "Otto Krause", Capital. El causante deberá efectuar la correspondiente opción de cargos, al término de la licencia. Res. 1217-C|63 del 10|VII|63.

Considérese en uso de licencia sin goce de haberes, desde el 1º de junio de 1962 y mientras prosiga como Profesora 12 Horas de Cátedra en la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) Mar Del Plata (Buenos Aires), a la Secretaria Elena B. G. SCHULTEN, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I), San Miguel (Buenos Aires). Resol. 1223-C|63 del 10|VII|63.

Considérese en uso de licencia con goce de haberes, desde el 22 de julio de 1963, por el término de 13 (trece) meses, al Profesor 12 Horas de Cátedra (Titulares), Rubén César SACCARDO, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 125, Capital Federal. El precitado deberá acreditar a su reintegro la asistencia regular al curso, mediante la pertinente certificación. El causante deberá presentar un informe de los trabajos y estudios realizados dentro de los tres meses posteriores a la finalización de la licencia. Res. 1222-C|63 del 10|VII|63.

Considérese en uso de licencia sin goce de haberes desde el 19 de marzo al 18 de junio de 1962, a la Profesora 3 Horas de Cátedra, Elma Francisca Primavera DI SANTI, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) Chivilcoy, (Buenos Aires). Resol. 1241-C|63. Resolución del 12|VII|63.

Considérese en uso de licencia sin goce de sueldo, desde el 4 de enero de 1963 y mientras integre en carácter Titular la JUNTA DE CLASIFICACION, Zona 1ª, a la Profesora 12 Horas de Cátedra (Titulares), María Angélica TIBILETTI, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica

(I) Nº 3, (Capital). Liquídense a la causante los cuatro estados docentes que establece el Art. 9º "in-fine" de la Ley Nº 14.473. Resol. 1243-C|63 del 12 de julio de 1963.

Considérese en uso de licencia sin goce de sueldo, desde el 11 de marzo al 10 de setiembre de 1963, (con aplicación del Art. 64º, inciso 1) del Reglamento de Licencias, Permisos y Justificaciones), a la señorita Graciela Martha MARTINS, CLASE "D", GRUPO XXIV, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 211, Capital. El causante deberá efectuar la correspondiente opción de cargos, al término de la licencia. Resolución 1250-C|63 del 12|VII|63.

Considérese en uso de licencia sin goce de haberes, desde el 1º de noviembre de 1962 y mientras prosiga como Secretario (Suplente), en la Escuela Nacional de Educación Técnica (PM) Nº 7, Capital, a la señora Hebe CASAS de PISANO, CLASE "D", GRUPO IX, que presta servicios en la citada Escuela. Resol. 1251-C|63 del 12 de julio de 1963.

Considérese en uso de licencia sin goce de haberes, desde el 4 de octubre de 1962 y mientras se desempeñe transitoriamente como Vocal del Directorio de Vialidad Nacional, el Profesor 8 Horas de Cátedra, Hernán Jorge Luis AMORORTU, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 131, Capital. Resolución número 1252-C|63 del 12|VII|63.

Considérese en uso de licencia sin goce de haberes, desde el 1º de marzo al 31 de agosto de 1963, (con aplicación del Art. 64º, inciso 1, del Reglamento de Licencias, Permisos y Justificaciones), al señor Aníbal Puro LUNA, CLASE "F", GRUPO XV, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (C) Nº 52, Córdoba. Resol. 1256-C|63 del 12|XII|63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 4 de enero de 1963 y mientras integre en carácter de titular la Junta de Clasificación Zona IV, al Profesor 13 Horas de Cátedra, Titulares, y 4 Horas de Cátedra Interinas, IRMA HELVECIA CATTANEO DE MORRA, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación (I) Nº 1 Rosario. Res. 716-C|63 del 10-V-63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 8 de enero de 1963 y mientras integre en carácter de titular la Junta de Disciplina Docente, al Profesor 15 Horas de Cátedra, Titulares, PASCUAL CHAPANZANO, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1, Capital, y liquídanse al causante los cuatro estados docentes que establece el Artículo 9º "in-fine" de la Ley número 14.473. Resolución 729—C/63 del 13/5/63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 8 de enero de 1963 y mientras integra en carácter de titular la Junta de Clasificación Zona II, al Profesor 20 Horas de Cátedra, ARMANDO ISAIAS ECHEVERRIA, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 3 Capital, y liquídense al causante los cuatro estados docentes que establece el Artículo 9º "in-fine" de la Ley Nº 14.473. Resol. 745—C/63 del 13/5/63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 4 de enero de 1963 y mientras integre en carácter de titular la Junta de Clasificación Zona I, al Vicedirector Interino, y Profesor 12 Horas de Cátedra, Titulares, LIVIO GUARIGLIA, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 Capital, y liquídense al causante los cuatro estados docentes que establece el Artículo 9º "in-fine" de la Ley Nº 14.473. Resolución 801—C/63 del 17/5/63.

Considérese en uso de licencia con goce de sueldo, desde el 2 de noviembre al 1º de diciembre de 1962, al Profesor 18 Horas de Cátedra, Titulares, ERNESTO CALABRESE, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 136, Capital, y liquídense al causante los cuatro estados docentes que establece el Artículo 9º "in-fine" de la Ley Nº 14.473. Resolución 802—C/63 del 17/5/63.

Considérese en uso de licencia con

goce de sueldo, desde el 4 de enero de 1963 y mientras integre en carácter de titular la Junta de Disciplina Docente, al Profesor 2 Horas de Cátedra Titulares, PEDRO ANDRES SAGESSE, que presta servicios en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 5 Capital, y liquídense al causante los cuatro estados docentes que establece el Artículo 9º "in-fine" de la Ley Nº 14.473. Resolución 803—C/63 del 17|5|63.

TRASLADOS

Traládase, con su respectivo cargo de presupuesto, al agente Clase "D", Grupo XI, a la señorita Norma J. PAULIN, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 212 de Avellaneda, Bs. Aires, a la escuela Nacional de Educación Técnica (PM), Nº 2 de La Plata, Buenos Aires. Resol. 1280-C|63. del 26 de julio de 1963.

Se dispone que la Profesora, señora Julia Isabel Rosa RAMIREZ de LOPEZ QUEVEDO, pase a desempeñar, con carácter titular SEIS (6) HORAS (3 - 3) de Castellano en 2º Año, 1ª y 2ª Divisiones, turno mañana, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 2 de la Capital, debiendo cesar al propio tiempo y en igual carácter, en seis (6) horas (3 - 3) de la misma asignatura en 2ª Año 1ª y 2da. divisiones "Mecánica", en la similar Nº 4 de la Capital. Resol. 1355-C|63 del 31 de julio de 1963.

REINTEGRO

Reintégrase a sus funciones específicas de Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos, al señor Horacio Rubén ECHENIQUE, con situación de revista en la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 135 de la Capital, con efectiva prestación de servicios en las tareas para las cuales fuere designado. Res. 1336-C|63 del 30|XII|63.

DISPONIBILIDAD

Declárase en disponibilidad, con derecho a percepción de haberes, a partir de la iniciación del presente período lectivo, en CUATRO (4) HORAS de Matemáticas, al Profesor Enrique Avelino HERRERO MAYOR, de la Escuela Nacional de Educación Técnica (F) Nº 4 de la Capital. Resolución 1357-C|63 del 31 de julio de 1963.

ADSCRIPCION

Adscríbese a este Consejo Nacional, con funciones docentes, a partir del 30 de abril ppdo., al señor JUAN LUIS MARTINEZ, titular de un cargo de Ayudante Técnico de Trabajos Prácticos, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (I) Nº 1 de la Capital. Resolución 704—C/63 del 10|5|63.

Adscríbese en este Consejo Nacional a partir del 15 del corriente y hasta el 31 de octubre próximo, al Profesor Antonio L. POCKEEPOVICH CARIDI titular de DOCE (12) HORAS DE CATEDRA ,asignatura Dibujo, 1er. Año, Técnica (I) Nº 5, Capital. Resolución en la Escuela Nacional de Educación 1321-C|63 del 30|VII|3.

PERMUTA

Accédese a la permuta solicitada por las Maestras de Enseñanza Práctica titulares, señorita MERCEDES SALVATIERRA y señora ENRIQUETA KOZAMEH de ANTOGNOLI, quienes pasarán a desempeñarse en 4º año, div. "C", turno mañana y 4º año, 5ª div., turno tarde, respectivamente, en la Escuela Nacional de Educación Técnica (P.M.) de Santiago del Estero. Resolución 738-C|63 del 13-V-63.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN 26

Buenos Aires

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

AUTORIDADES

Presidente

PROFESOR ERNESTO F. BABINO

Vocales

GENERAL OVIDIO J. SOLARI

DOCTOR RODOLFO L. ROCCATAGLIATA

DOCTOR RICARDO NOSEDA

DOCTOR IGNACIO PIROVANO

PROFESOR JORGE C. QUARGNOLO

INGENIERO JULIO ARGENTINO BESSE

SEÑOR ARTURO STAFFOLANI

Secretario General

PROFESOR ALDO CESAR COSTANTINO

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Buenos Aires, viernes 11 de octubre de 1963.

BOLETIN

BOLETIN Nº 26
OCTUBRE 11 DE 1963

SE INAUGURARON EN PERGAMINO LAS OBRAS DE LA ESCUELA INDUSTRIAL

EL PRESIDENTE ELECTO DE LA NACION, DR. ARTURO U. ILLIA, PRESIDIO EL ACTO Y USO DE LA PALABRA EN LA CEREMONIA REALIZADA

El 24 de setiembre último se efectuó en la ciudad de Pergamino la inauguración de las obras del nuevo edificio de la Escuela Nacional de Educación Técnica de dicha ciudad.

El edificio se levanta en un magnífico y amplio solar donado a ese fin por la familia Illía, en cumplimiento de un expreso deseo del padre del actual Primer Mandatario electo de la Nación, para lo cual actualizaron generosamente el legado.

Una comisión especial integrada por los vecinos de Pergamino en conjunción de esfuerzos con el Consejo Nacional de Educación Técnica ha trabajado intensamente para concretar sin demoras la importante obra, que responde a necesidades de progreso educativo, técnico e industrial de esa importante zona bonaerense.

La ceremonia inaugural contó con la presencia del presidente electo, doctor Arturo Illía; su señora esposa, doña Silvia Martorell de Illía; el intendente electo de Pergamino, señor Ernesto I. Illía; legisladores nacionales; el presidente del CONET, profesor Ernesto F. Babino; vocales de ese cuerpo; representantes de las fuerzas vivas de la citada ciudad bonaerense, dignatarios de la Iglesia y numeroso público.

La ceremonia

La ceremonia había sido organizada en principio para realizarse en el solar donde se levantará la escuela. Empero una fuerte lluvia, que comenzó a caer momentos antes de su iniciación, obligó a que el acto se cumpliera en uno de los sectores cuya construcción ha sido ya comenzada.

El doctor Illía arribó al lugar alrededor de las 13, siendo recibido por el público con grandes muestras de adhesión y entusiasmo.

En primer término habló el director de la escuela Industrial, señor Italo Conti, quien reseñó las tareas cumplidas para la erección de un nuevo edificio destinado al establecimiento. Dijo que la idea había partido de un grupo de vecinos de Pergamino, contando con el inestimable aporte de un visionario: el

Palabras del profesor Babino

Cerrando la serie de discursos habló el profesor Babino. "Es éste —comenzó—, un jalón más en la marcha emprendida hace 3 años cuando, por feliz iniciativa del Poder Legislativo Nacional, se sancionó la ley de creación del Consejo Nacional de Educación Técnica, cuando al conjuro del entusiasmo, de la voluntad de hacer de una comunidad comienzan a levantarse escuelas técnicas. Sabíamos que el secreto residía en la sencilla fórmula de establecer la solidaridad en el esfuerzo común de construir con pasión y visión de futuro.

"Es así —dijo el profesor Babino—, que se alzan gallardamente las escuelas de Mar del Plata, de Olavarría, de Rosario, de Berisso, de Necochea, de Santa Fe y otras.

Admitimos, expresó luego, haber pecado, quizá, de audaces, nunca de irresolutos. Sabemos que la hora exige decisión para enfrentar el futuro. El desafío está lanzado. Depende de nosotros aceptarlo. Esta es la hora, no ya de un hombre o de hombres iluminados, sino de una comunidad en marcha. El milagro argentino se ha de cumplir —y estamos seguros de esto— en la medida de que todos comprendamos que nos hallamos embarcados en idéntica tarea.

Posteriormente el profesor Babino expuso varios aspectos de las necesidades educacionales de nuestro país y de América Latina para la conquista de su tan anhelado desarrollo, destacando que en el campo de la educación técnica la Argentina marcha a la cabeza de sus hermanas del continente, situación esta que es imprescindible consolidar con visión de futuro.

Con la misma visión de futuro, dijo, que hace 32 años tuvo un visionario como fue don Martín Illía, quien vio, como pocos vieron, cómo el destino de una comunidad y su progreso están íntimamente vinculados a sus posibilidades de capacitación y de formación técnica para sus hijos. Supo, con singular intuición, que invertir en educación no es simplemente construir paredes y techos de escuelas, sino que es fundamentalmente saber en primer término, qué es una escuela y para qué se educa.

Finalizadas las palabras del profesor Babino, el doctor Illía y su comitiva se retiraron del solar, renovándose en la oportunidad las muestras de adhesión de los presentes.

ENVIO DE INFORME SOBRE OCUPANTES DE CASA-HABITACION

Se notifica a los señores Directores de las Escuelas dependientes, que todos los agentes del Organismo ocupantes de casa-habitación en dependencias escolares, deben contar con la pertinente autorización otorgada por este Consejo Nacional de Educación Técnica.

A tal efecto, y en los casos en que dicho requisito se encuentre pendiente, deberá realizarse el trámite respectivo ante la Supervisión General de Enseñanza, en cumplimiento de lo que expresamente se determina en el Decreto Nº 12586/46, ratificado por Ley Nº 13499, enviando la siguiente información:

— Nombre del beneficiario.
— Cargo.
— Nombre de los familiares del beneficiario que comparten la vivienda, agregando constancia oficial probatoria del parentesco con aquél.
— Certificados oficiales de salud de los ocupantes de la casa-habitación.
— Características y croquis de la casa-habitación.
— Fecha inicial de ocupación de la misma.
— Estimación del valor locativo aproximado, conforme a la estimación de los alquileres en la zona.

CONCLUSIONES DE LA III REUNION INTERAMERICANA DE MINISTROS DE EDUCACION

En el mes de agosto último se realizó en Bogotá la III Reunión Interamericana de Ministros de Educación.

La Argentina participó activamente en esa importante Reunión. Como bien lo expresa LA NACION, de nuestra Capital, en un artículo de fondo publicado el 15 de agosto próximo pasado: "...Múltiples fueron los asuntos considerados y abundantes las Recomendaciones aprobadas que, llevadas a la práctica, constituirían un adelanto apreciable en materia educativa y cultural. Un gran número de esas recomendaciones fueron presentadas por la Argentina y esto demuestra que la delegación nacional desempeñó un papel destacado en el trascurso de las jornadas, y que supo imponer ideas y principios que había meditado antes de su partida, o que las circunstancias del momento suscitaron en el recinto de la Reunión a medida que se desarrollaban las sesiones."

La Delegación de nuestro país a la Reunión de Bogotá fue presidida por el señor Subsecretario de Educación de la Nación, Dr. Jorge Arana Tagle, y la integraron el Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica, Profesor Ernesto F. Babino; el Director General de Cultura, Profesor Héctor Blas González; Vicepresidente del Consejo Nacional de Educación, Doctor Jorge Florián Oliver; Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Privada, Profesor Alfredo van Gelderen; Consejero de Embajada, Dr. Mario M. Del Pino; Profesores Luis Jorge Zanotti, Guillermo Fernández, Alfredo Lanari, Ricardo T. Zorraquín Becú, y Profesora Ana María Jalón. Actuó como secretario de la Delegación el Vocal del Consejo Nacional de Educación, Profesor Ricardo Tasso.

Por primera vez en una reunión internacional de tal carácter, se dió a la educación técnica el importante papel que le corresponde como factor de desarrollo económico-social de los países del Continente en su actual etapa de evolución.

El Consejo Nacional de Educación Técnica propuso concretamente una ponencia que, entre otros conceptos fundamentales expresa que: "...la enseñanza técnica y la formación profesional inciden de manera inmediata y directa en los procesos de desarrollo social y económico de los países y tiene, por lo tanto, una alta prioridad en el esfuerzo para desarrollar el sistema educativo de cada Nación".

Se dispuso expresamente recomendar a todos los países del Continente que es indispensable que cada uno de ellos fije con claridad las metas de la educación.

Dado que la Reunión de Bogotá excede el marco de las asambleas en que se debaten solamente fórmulas teóricas y abstractas, y ha logrado concretar una verdadera coordinación de esfuerzos para lograr una superación educativa en el Continente, consideramos de interés dar a publicidad una información somera sobre el desarrollo de la sesión plenaria en que se aprobaron una serie de medidas concretas, y transcribir, asimismo, el texto de las Conclusiones aprobadas.

La sesión plenaria del Consejo Interamericano Cultural aprobó una serie de medidas concretas para que este organismo y sus entidades representativas y ejecutivas tengan la estructura y la capacidad adecuada para cumplir mejor las finalidades que le asigna la carta de la OEA y para que tengan más efectividad en la realización de la política de la Alianza para el Progreso.

En síntesis, la sesión plenaria estudió el documento presentado por la comisión especial del Consejo, el cual acogió fundamentalmente el proyecto enviado por la secretaría de la OEA, a través del subsecretario Jaime Posada.

Este documento en sus apartes más importantes, establece que las funciones del Consejo serán las de examinar el progreso que se haya alcanzado en la ejecución de los planes y programas adoptados por los Estados miembros, para la educación, la ciencia y la cultura, en cada uno de ellos, y la integración de estos aspectos del desarrollo con el planeamiento global de cada país.

El comité de acción cultural, será la comisión permanente del Consejo y con la colaboración de expertos y la secretaría ejecutiva, utilizará los informes anuales de los diferentes países para elaborar un anuario comparativo del estado de la educación, la ciencia y la cultura en América.

MIEMBROS DEL CONSEJO

Serán miembros del Consejo, los ministros de educación de los Estados miembros de la OEA o los funcionarios que hagan sus veces y se podrán hacer representar. Además, cada país tendrá representantes alternos, consejeros y asesores. El Consejo tendrá una reunión anual con adecuada participación a la reunión anual del Consejo Interamericano Económico y Social, CIES. Por lo menos cada dos años, la reunión será a nivel ministerial.

El Comité de Acción Cultural, con sede en México, funcionará como comisión permanente del Consejo Interamericano Cultural.

Este comité tendrá dos sesiones al año y sesiones extraordinarias de acuerdo al voto mayoritario de sus miembros.

El Consejo Interamericano Cultural, tendrá una secretaría ejecutiva que será el enlace entre la secretaría general de la OEA y el propio consejo.

Para la coordinación entre el CIC (Educación) y el CIES (Socio-economía), el presidente del CIC formará parte de la Comisión permanente del CIES para orientar la política de la Alianza para el Progreso, en el aspecto educacional.

NUEVO DEPARTAMENTO

Se recomendó al secretario general de la OEA establecer un departamento de asuntos educativos, evitando la duplicidad de funciones, con las atribuciones que, en materia de educación, tiene la Unión Panamericana.

Igualmente se recomendó la incorporación del programa de cooperación técnica en aspectos de educación, ciencia y cultura, así como la revisión de programa de becas para distribuírlas mejor.

Por su parte, el Consejo considera que las actividades que desempeña actualmente la Comisión Especial de Educación y Adiestramiento del CIES pueden ser realizadas mejor por el Comité de Acción Cultural y sugiere por tanto la supresión del primer organismo citado. Además, para la integración del Comité de Acción Cultural, se deben escoger personas de reconocida experiencia en el campo de la educación, la ciencia y la cultura.

METAS EDUCATIVAS DE LA ALIANZA

Respecto a la III Reunión Interamericana de Ministros de Educación, las dos comisiones de trabajo terminaron sus deliberaciones, impartiendo la aprobación a las ponencias presentadas, luego del correspondiente análisis.

La comisión segunda tuvo a su cargo el estudio de las metas del plan decenal de educación, prospectado por la Alianza para el Progreso, así como las perspectivas de la educación en el hemisferio, contenidas en el documento seis de trabajo y también las recomendaciones presentadas por las diferentes delegaciones.

La promoción de todos los objetivos de esta reunión de ministros de educación estará a cargo del Consejo Interamericano Cultural, de su comité de acción cultural y de su secretaría ejecutiva.

LAS METAS

La comisión consideró que la formación de las metas específicas es tarea complejísima, que requiere un análisis muy completo de la situación educativa. cultural, social y económica de cada país y de la actual estructura de sus servicios escolares, y no puede ser realizada eficazmente sino por expertos nacionales con la cooperación técnica de especialistas de los organismos internacionales competentes, en los aspectos y en la medida en que los gobiernos la estimen necesaria.

Recomendar a los países que procedan cuanto antes a la determinación de dichas metas específicas teniendo en vista las necesidades y posibilidades de expansión y mejoramiento del sistema nacional escolar en su conjunto, desde el jardín infantil hasta la universidad e incluyendo la educación de los adultos. Reiterar que esta concepción del desarrollo integral del sistema escolar de cada país, debe vincularse estrechamente a los planes nacionales, sociales y económicos y a los esfuerzos que cada nación realiza para modificar su estructura.

NUEVA FORMULACION DE FINES DE LA EDUCACION

Recomendar a los países la conveniencia de que, estudien una nueva formulación de los fines que la educación debe cumplir. Las aspiraciones que en el orden social y económico tienen los países de América Latina así como los profundos cambios que se están produciendo en la época actual exigen que la educación asuma un papel preponderante en la tarea de canalizarlos y aprovecharlos para fomentar el progreso social. Si a ello se agrega la nueva concepción de la educación como creadora de riquezas y las consecuencias del impresionante progreso técnico y científico, la comisión sugiere que en la etapa actual de América Latina, y salvando las peculiaridades nacionales, la educación general en los países latinoamericanos tienda a la realización de los siguientes fines.

ENSEÑANZA TECNICO-PROFESIONAL

La enseñanza técnica y la formación inciden de manera inmediata y directa en los procesos de desarrollo social y económico de los países y tiene, por lo tanto, una alta prioridad en el esfuerzo para desarrollar el sistema educativo de cada nación.

La fijación de las metas y la programación de este tipo de enseñanza, en todos sus niveles, deben adecuarse cuidadosamente a los planes de desarrollo social y económico y fundarse en estudios de los recursos humanos de cada país que abarquen el análisis de las ocupaciones y de las necesidades de mano de obra y de personal especializado para las actividades del comercio, la industria, la agricultura, las comunicaciones y el transporte, la administración pública y privada, etc.

Debe darse especial importancia a la tarea de organizar la cooperación de empleadores y trabajadores con el Estado, en el campo de la educación técnica y de la formación profesional.

La educación técnica media debe fundarse sobre una sólida base de educación general y estimular la capacidad directiva y creadora, indispensable para el trabajo, administrar los recursos y orientar al personal.

La enseñanza técnico-profesional de nivel superior debe propender a la formación de personal para investigación, planeamiento, organización y dirección en todos los campos que abarca el desarrollo social, económico y cultural de los pueblos de América.

ENSEÑANZA SUPERIOR

Las oportunidades de educación superior deben ser considerablemente amplias para atender en el más alto nivel las necesidades de formación profesional de difusión cultural y de investigación científica y humanística así como la especialización y el perfeccionamiento de aquellos que ya ejercen una profesión.

La universidad, como coronación del sistema escolar, debe crear los órganos y medios pertinentes que le permitan contribuir a la planificación social y económica de sus respectivos países a la formación de dirigentes y a la realización de las investigaciones que exijan el desarrollo y progreso de la sociedad, estudiando y proponiendo objetivamente sus conclusiones sobre los problemas nacionales e internacionales y extendiendo los beneficios de su acción cultural y social mediante servicios de extensión universitaria.

La participación de las universidades en el progreso de planeamiento y en los estudios que este requiere, así como la integración de su propia actividad dentro del Plan Nacional de Desarrollo Educativo, no puede ir en menoscabo de su autonomía docente, administrativa, de investigación, técnica y económica.

Las universidades, como una de las contribuciones más eficaces al mejoramiento de los servicios educativos, deberían incrementar su labor en el campo de la investigación pedagógica y asumir la preparación del personal especializado que requiere el sistema escolar particularmente para la docencia en el segundo ciclo del nivel medio, para la supervisión y la administración de la enseñanza en todos los niveles y para las diversas especializaciones técnicas en el campo de la educación.

En la última sesión plenaria, los ministros de educación del hemisferio, que se reunieron durante una semana en Bogotá, aprobaron el informe general elaborado por el grupo coordinador de las dos comisiones de trabajo, que comprendía la definición de propóstios, los lineamientos de política general, las recomendaciones, los proyectos de acción inmediata y las resoluciones, es decir el trabajo íntegro de la reunión que están contenidos en el acta final, que fue firmada en la sesión de clausura de ayer.

DEFINICION DE PROPOSITOS

Los ministros compendiaron en los siguientes siete puntos la definición de los propósitos sobre educación, cultura y principios democráticos:

1º La cabal manifestación de la personalidad cultural de cada pueblo es parte insustituíble, e inalienable, del patrimonio común de la humanidad.

2º Fundamentalmente la educación tiene como propósito la plena realización del hombre, en un ambiente de libertad, de justicia y de paz.

3º Para lograr ese propósito, la educación exige, en cada país, una acción general tendiente al mejoramiento efectivo de las condiciones económicas y sociales de toda la población.

4º Dentro de esa acción general, la educación ha de sustentar los valores de libertad e igualdad de oportunidades, que son a un tiempo compromiso y honor de la democracia.

5º A fin de sustentar esos valores, deberá fomentarse en los educandos, junto con el respeto de la persona humana, la convicción de que la libertad y la justicia social son condiciones inseparables e imprescindibles de una convivencia que pueda asegurar a la vez: a los hombres, un porvenir de paz en la dignidad, y, a las naciones, una colaboración constructiva en la independencia.

6º La educación para la democracia, y el desarrollo de la ciencia y de la cultura para la paz, implican —por cuanto atañe a la vocación esencial de los países americanos— garantía sólida de progreso en su voluntad de contribuir a la civilización.

7º Como fuerza de libertad, de justicia social y de paz, la escuela ha de estimular la comprensión y la amistad entre los hombres, a fin de robustecer, sin rencores y sin prejuicios, la solidaridad intelectual y moral de todos los pueblos.

POLITICA GENERAL

Los lineamientos de la política general requieren, para los ministros, atender no sólo al ascenso vertical de los educandos, desde la escuela primaria hasta los niveles superiores, sino también la creación de condiciones, particularmente en los ciclos de nivel medio, que permitan a los alumnos que no puedan o no deseen seguir estudios más avanzados, encontrase en actitud de desempeñar funciones útiles en el trabajo.

De esta manera los ministros consideran que los planes educativos nacionales deben proveer métodos de acción que tiendan a vigorizar y a darle unidad a la enseñanza media básica, complementando la formación cultural con la difusión de conocimientos y destrezas que permitan a los educandos familiarizarse con los procedimientos fundamentales de la tecnología.

Además deben incluir programas de capacitación intensiva conducentes al mejoramiento del grado de calificación de los trabajadores del campo y de la fábrica.

AREAS DE PRIORIDAD

Las áreas de prioridad destacadas en el informe de la comisión general, quedaron establecidas así:

Primera zona: preparación de personal administrativo, docente y técnico y la consideración del estudiantado en cuanto a su bienestar.

Segunda zona: planteamiento integral de la educación y desarrollo de los recursos humanos, modernización de los sistemas administrativos de educación e investigación pedagógica.

Tercera zona: ampliación de los servicios de la enseñanza a nivel medio, producción de mayor número de dirigentes para impulsar el progreso económico y social, desarrollo de la enseñanza primaria rural para igualarla a la urbana, e integración del adulto a su comunidad, en el orden cultural, social y económico.

DETERMINACION DE METAS

La reunión consideró que cada país, con sus propios servicios de investigación, fortalecidos si es necesario, debe estimar la magnitud real de las necesidades de expansión del sistema educativo en sus diversos niveles, de tal manera que se disponga cuanto antes de las cifras correspondientes de carácter nacional y regional, ya que se consideró que las metas del plan decenal de educación, en su aspecto cuantitativo, como las propuestas en Santiago y en el documento número seis no son la expresión realista de su propia estructura económica y de las características de su desarrollo social, aunque sirven de valiosa orientación y de base para el mejoramiento educacional.

También expresan los ministros que la producción de libros de texto en la cuantía requerida por la expansión de los servicios educativos, constituye otro de los capítulos que reclaman urgente atención. Reiteran los ministros, que siendo la falta de locales y suministros de equipos y mobiliario uno de los factores más serios de estrangulamiento en el desarrollo de los planes educativos, ello requiere una urgente atención por parte de los mecanismos financieros internacionales que cooperan en el avance y cumplimiento de los objetivos del Plan Decenal de Educación.

RECOMENDACIONES

Los ministros de educación del Hemisferio hacen dos clases de recomendaciones: en cuanto a metas para el desarrollo de la educación latinoamericana, y en lo que se refiere a la asistencia técnica y financiera exterior al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura.

PROYECTOS INMEDIATOS

La Tercera Reunión tomó atenta nota de los proyectos de acción inmediata que se enumeran en el informe final de la comisión especial de la OEA para fomentar la programación y el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura y recomendó a la OEA, a la UNESCO y demás organismos internacionales que estudien la posibilidad de llevar a cabo dentro de los plazos más breves los mencionados proyectos. La reunión entendió que algunos de estos proyectos se encuentran en vías de ejecución y que ellos deben recibir preferencia, teniendo en cuenta que la financiación de estos últimos ha sido ya obtenida, así como la cooperación de los Estados interesados.

Los proyectos de acción inmediata son: Planeamiento integral de la educación; oficinas de planeamiento educativo; desarrollo de los recursos humanos; administración de la educación pública; Instituto de investigaciones pedagógicas; preparación de maestros y supervisores; escuelas de maestro único; construcciones escolares; educación de adultos y campañas de alfabetización; educación científica; educación técnia media; fondo especial interamericano para las universidades latinoamericanas; asociación de universidades nacionales y regionales; servicios de bienestar estudiantil universitario; enseñanza de las ciencias naturales y de las ciencias aplicadas; bibliotecas públicas y escolares; intercambio de personas; centro de información regional; producción de libros a bajos precios; programas culturales; coordinación de gobiernos, organismos internacionales y agencias privadas; tecnificación de las estadísticas de educación; centros nacionales de documentación e información pedagógica; asistenia técnica para administración educativa; y perfeccionamiento del personal dirigente de la educación.

RESOLUCIONES

Además de las comisiones de trabajo uno y dos, aprobaron en total, cuarenta y un resoluciones, presentadas por las delegaciones para completar los temas comprendidos en el programa. Estas resoluciones serán remitidas a la secretaría general de la OEA, para que sean estudiadas por el Consejo de la Organización, los organismos del Sistema Interamericano y demás organizaciones internacionales y sean incorporadas, de acuerdo con su oportunidad, viabilidad y posibilidades a los programas de los mencionados organismos o que, si así conviene, se gestione ante los Estados miembros la acción correspondiente. Entre estas resoluciones está la de Colombia, sobre destinación de los recursos económicos liberados por la cesación de las pruebas atómicas en la atmósfera, el espacio exterior y submarinas, para el incremento de grandes programas de educación.

SECCION TITULOS Y EQUIVALENCIAS

Esta Sección Títulos y Equivalencias en sus providencias consigna "entregar contra recibo, dejando constancia del desglose". Corresponde aclarar que la constancia del recibo de documentación debe quedar en el establecimiento por cualquier eventualidad. En cambio lo que interesa a la Sección es que se deje constancia escrita en la nota de remisión, del desglose que se hubiera realizado.

A LOS SEÑORES DIRECTORES

Se advierte a los Señores Directores de escuelas que la Resolución Nº 190-C|63, del 19-II-63 (Boletín Nº 22 y Circular Nº 6 de la Dirección General Pedagógica) es de aplicación exclusiva en aquellas escuelas en las cuales existen cursos pertenecientes al Ciclo Técnico y por lo tanto no modifica los planes de estudio de los Ciclos Superiores de la ENET (I).

DOCUMENTACION RELATIVA A PERSONAL

Señor/a Director/a:

Se lleva a su conocimiento que los formularios que se detallan a continuación deben remitirse directamente a las dependencias que en cada caso se especifica, por cuanto la tramitación de los mismos no es de competencia de la Dirección de Personal y Despacho:

DECLARACION JURADA DE CARGOS: A la Dirección de Administración.

DECLARACION DE SUBSIDIO FAMILIAR: A la Dirección de Administración.

FICHA INDIVIDUAL LEY 4349: A la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado, calle Callao 114, Capital Federal.

EXTENSION DE CERTIFICADOS ANALITICOS

Para la extensión de Certificados Analíticos de estudios en aquellas especialidades como Práctica Comercial, por ejemplo entre otras, en las que el número de asignaturas exceda el número de renglones del formulario en vigencia, podrá optarse por el siguiente criterio:

1 — Consignar Práctica Profesional como una única asignatura y el promedio respectivo, y en la columna "Observaciones" consignar el siguiente texto por ejemplo: La asignatura Práctica Profesional comprende las siguientes asignaturas: Dactilografía, Contabilidad, Técnica de Ventas, Aritmética Comercial, Lenguaje Comercial y Taquigrafía.

2 — Este procedimiento permite verificar el nivel profesional del egresado dada la enumeración precedente, y encuadra el plan de estudios en el espacio que para cada año cursado ofrece el Formulario de referencia.

3 — Se reitera el cumplimiento de las "Normas" publicadas en el Boletín Nº 24/63, como asimismo se encarece opinión fundada sobre sugerencias al respecto, a fin de imprimir un folleto completo de "Normas, Formulario e Instrucciones".

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1963

FORMULARIOS 3326 - A, 3326 - B y 3326 - C

Se lleva a conocimiento de los Sres. Directores/as, que los FORMULARIOS Nº 3326-A (Personal Titular), Nº 3326-B (Personal Suplente) y número 3326-C (Personal Suplente en función vacante), han sido reemplazados por el Formulario Nº 925 NOMINA DE PERSONAL. Por lo tanto, a partir de la fecha, quedan **anulados** para todo trámite.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1963.

ALDO CESAR COSTANTINO
Secretario General

CONCURSO SOBRE "EL ARTE ABSTRACTO EN EL SALON LAROUSSE"

Por conducto de la Subsecretaría de Educación, ha llegado a este Consejo Nacional de Educación Técnica una invitación para que las escuelas técnicas de la Capital Federal y Gran Buenos Aires participen de un Concurso de Composiciones sobre el tema "EL ARTE ABSTRACTO EN EL SALON LAROUSSE", organizado por la "Editorial Larousse", conforme a las condiciones y para optar los premios que se especifican a continuación:

Condiciones del Concurso

1º) Cada colegio o establecimiento educacional concurrente a la EXPOSICION DE ARTE ABSTRACTO DEL SALON LAROUSSE, queda automáticamente inscripto en el concurso.

2º) Luego de la visita, los educandos deberán desarrollar el tema. La extensión de la composición no deberá exceder las dos carillas de una hoja tamaño oficio, rayada, indicando con claridad en la parte superior su nombre y apellido, domicilio particular, grado o división al que pertenecen, nombre y domicilio del establecimiento al que concurren, nombre y apellido de su maestro y/o profesor y también el del director de dicho establecimiento; además deberán destacar la fecha de la visita a la exposición.

3º) Un jurado, integrado por el personal de cada establecimiento educacional, preseleccionará el mejor trabajo de cada turno participante. La composición elegida deberá remitirse, en lo posible personalmente, a la casa central de EDITORIAL LAROUSSE, Valentín Gómez 3530, Capital Federal, antes del 5 de Noviembre de 1963.

4º) Un jurado integrado por personalidades educacionales, representativas de las Artes, y personal directivo de EDITORIAL LAROUSSE, seleccionará las tres mejores. Entre los días 5 y 12 del mes de Noviembre próximo, en un lugar a fijar oportunamente, se procederá a proclamar a los vencedores de este concurso, haciéndose, en el mismo acto, entrega de los premios.

Premios a otorgarse

Primer Gran Premio:

1. Colección "LO SE TODO" (12 tomos).
1. Diccionario LAROUSSE UNIVERSAL ILUSTRADO (3 tomos).
1. Enciclopedia de la AVENTURA (1 tomo).
1. MUSEO DEL LOUVRE (2 tomos).
2. Tomos Colección PINTORES.
2. Tomos Colección NATURALEZA Y BELLEZA.

Segundo Gran Premio:

1. Colección "LO SE TODO" (12 tomos).
1. Diccionario LAROUSSE UNIVERSAL ILUSTRADO (3 tomos).
1. Enciclopedia de la AVENTURA (1 tomo).

Tercer Gran Premio:

1. Colección "LO SE TODO" (12 tomos).

1. Diccionario LAROUSSE UNIVERSAL ILUSTRADO (3 tomos).

1. Enciclopedia de la AVENTURA (1 tomo).

Premios a los Establecimientos

Los tres alumnos premiados harán merecedor al establecimiento al que concurren del premio AUXILIAR DEL DOCENTE compuesto por las obras del fondo LAROUSSE en castellano en su totalidad, a saber:

Mi primer Larousse en colores.
Nuevo diccionario Larousse miniatura.
Diccionario Larousse básico escolar.
Nuevo pequeño Larousse ilustrado.
Pequeño Larousse presentación biblioteca (2 tomos).
Enciclopedia en colores "Lo sé todo" (12 tomos).
Diccionario Larousse Universal ilustrado (3 tomos).
Nuevo diccionario médico Larousse (2 tomos).
Enciclopedia de la Aventura (1 tomo).
Colección Pequeños Libros de Arte (selección).

Además a todos los alumnos preseleccionados se les entregará como premio estímulo:

1 Pequeño Larousse Presentación Biblioteca (2 tomos).

1 Colección "Pequeños Libros de Arte" (selección).

REGLAMENTO DE INSPECCIONES ADMINISTRATIVAS

Resolución Nº 1297-C/63. — Exped. 9134/63. — Buenos Aires, 26-VII-63.

VISTO:

El Expediente 9134/63, y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo la Dirección de Administración remite, propiciando su aprobación, un reglamento para las inspecciones administrativas que por intermedio de la División respectiva realiza en los establecimientos dependientes;

Que dicho reglamento, además de contener las normas a las que ajustarán su cometido los inspectores actuantes, permitirá también el ordenamiento de la fiscalización y de los informes que elevan al término de cada misión que se les encomienda;

Que a la vez, mediante el sistema de clasificación de las inspecciones, permitirá contar con la información adecuada sobre la organización y marcha de los establecimientos dependientes, en el aspecto administrativo y el concepto del personal a cargo de esas funciones, para los antecedentes en los concursos y promociones;

Por todo ello:

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Aprobar el Reglamento de Inspecciones Administrativas, confeccionado por la Dirección de Administración y que, anexo a la presente Resolución, forma parte de la misma.

2º — Establecer, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín del Consejo, la obligatoriedad de su aplicación y, para el cumplimiento del mismo y en lo que corresponda a los subresponsables cualquiera fuera el ámbito donde actúen dentro del Organismo, adoptarán las medidas pertinentes para responder, documentadamente, a toda la información de carácter administrativo contable, que los inspectores administrativos les requieran.

3º — Derogar toda otra Resolución o Disposición, en lo que se oponga a la presente.

4º — Comunicar a la Dirección de Administración, publicar en el Boletín del Consejo para su conocimiento y sirva a la vez como única notificación de los subresponsables, notificar en/a la División de Inspecciones Administrativas a los inspectores dependientes de la misma; dése a la Delegación Fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación y, cumplido, proceder a su archivo.

ERNESTO F. BABINO
Presidente del Consejo Nacional
de Educación Técnica

CAPITULO I

Finalidad de las Inspecciones

1º — Las inspecciones administrativas tienen por objeto fiscalizar y verificar la organización y funcionamiento de los servicios administrativos contables (fondos y patrimonio), de los organismos y establecimientos dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica, para determinar su desenvolvimiento de acuerdo con las reglamentaciones y disposiciones legales en vigor. Además, servirán para facilitar la interpretación de las directivas o normas que se imparten, con el propósito de asegurar la mayor eficacia de los servicios administrativos contables, impartiendo a la vez las instrucciones y observaciones que se estiman convenientes en cada caso y ajustándose a la presente reglamentación.

CAPITULO II

Autoridades y personal facultado para las inspecciones administrativas

2º — Las autoridades y personal que podrán realizar visitas e inspecciones de carácter administrativo, son las siguientes:

a) Presidente del Consejo Nacional de Educación Técnica y Vocales del mismo;
b) Director de Administración;
c) Inspectores Administrativos, incluido el Jefe de la División;
d) Secretario Administrativo;
e) Contador.

3º — Los inspectores administrativos, secretario administrativo y el contador, durante las visitas e inspecciones indicadas en el punto 2º, actuarán como delegados del Director de Administración.

4º — Los inspectores administrativos revistarán, en el orden interno, en la División Inspecciones Administrativas, dependiente de la Dirección de Administración, como lo especifica el Decreto Nº 11.145/62.

CAPITULO III

Clasificación de las Inspecciones

5º — Las inspecciones serán ordinarias o extraordinarias y ambas pueden ser totales o parciales:

a) ORDINARIAS: Son las que realizan los inspectores administrativos de acuerdo con los planes de inspecciones;
b) EXTRAORDINARIAS: Son las expresamente dispuestas por el Consejo Nacional de Educación Técnica; o por el Presidente del Organismo o bien por el Director de Administración, en cualquier momento y por razones especiales.

6º — Las inspecciones se clasifican en:

a) de Patrimonio (incluido uniformes y equipos de vestuario);
b) de Fondos;
c) **Integrales:** Para verificar los estados de los apartados a) y b);
d) **Parciales:** Para verificar uno de los apartados a) o el b).

CAPITULO IV

Planes de Inspección

7º — La Dirección de Administración confeccionará anualmente el plan o planes de inspecciones ordinarias (punto 5º, apartado a), expresando los establecimientos o dependencias a inspeccionar.

8º — Al efectuar las inspecciones se tendrá en cuenta que los plazos asigna-

dos para las mismas serán considerados como máximos, y solamente por razones justificadas se podrán ampliar, a cuyo efecto el inspector informará telefónica o telegráficamente adelantando los motivos, que ampliará después en el informe respectivo.

9º — En las giras de inspección, los inspectores, si lo consideran oportuno y sin que ello importe o signifique una obligatoriedad, podrán anticipar a los subresponsables, con veinticuatro horas, la iniciación de la inspección, lo que harán por teléfono, o telegrama o nota.

10. — Los subresponsables notificados de la inspección deberán requerir a la entidad bancaria con la cual opera el establecimiento, la planilla de movimiento de los depósitos efectuados y débitos efectuados por los cheques librados, además del comprobante del saldo, para que los verifique el inspector administrativo.

11. — Por cada inspección se formará un legajo que se iniciará con la carátula de expediente de la Mesa General de Entradas y Archivo; original o copia autenticada de la Resolución o Disposición que ordena la inspección y la documentación previa que se indica, en la medida que resulte necesaria a juicio del Jefe de la División de Inspecciones Administrativas y que proporcionarán las dependencias que se mencionan:

a) DIVISION CONTADURIA

Para las inspecciones especificadas en el punto 6º, apartado c) o cuando son exclusivamente para el apartado a):

1) **Sección Rendiciones de Cuentas:**
   Detalle de los cargos pendientes de rendición;
   Detalle de las rendiciones de cuentas observadas e incluidas en los cargos pendientes;
   Otra información que estime de interés suministrar a la inspección;
2) **Sección Liquidaciones de Sueldos:**
   Observaciones que considere de interés para la inspección:
   Altas y Bajas;
   Movimiento Mensual del Personal;
   Personal Suplente de titular c/goce de haberes;
   Declaración Jurada de Incompatibilidades;
   Declaración Jurada de Asignación Básica;
   Declaración Jurada de Impuesto a los Réditos;
   Declaración Jurada de Subsidio Familiar.
3) **Delegación Seguros de la Caja Nacional de Ahorro Postal**
   Suministrará a los inspectores las situaciones pendientes y observaciones que estime pertinente formular sobre la misión a su cargo en el establecimiento que inspecciona.
4) **Sección Intervención Tesorería**
   Resumen de observaciones a las planillas e informes de devoluciones de fondos (haberes y gastos), cargos, producidos, etc.

b) DIVISION ABASTECIMIENTO

1) Deficiencias y observaciones en las tramitaciones que se relacionan con el patrimonial e inventario en general;
2) Observaciones que considere de interés suministrar a la inspección.

12. — Para las inspecciones especificadas en el punto 5º, apartado b), los inspectores ajustarán su cometido a la Resolución o Disposición y a las instrucciones que se les impartan.

CAPITULO V

Normas que se tendrán en cuenta en las inspecciones

13. — Los inspectores al llegar al establecimiento a inspeccionar procederán, como primera medida, a notificar a los subresponsables (director y tesorero), de

la resolución o disposición que ordena la inspección y que forma la fs. 1 de la documentación que indica el punto 11.

14. — Solicitarán a la entidad bancaria donde gira la cuenta oficial del establecimiento, el saldo a la fecha de iniciación de la inspección o al cierre de las operaciones del día hábil anterior y las planillas de detalle del movimiento de la cuenta; esto último si es necesario. Lo indicado, lo formularán por nota que firmará el inspector juntamente con los subresponsables titulares de la cuenta, solicitando a la vez que el saldo se haga constar al pie de la misma. Se excluye esta última parte de los casos que se aplica lo dispuesto en el punto 9º.

15. — Cumplido lo indicado en los puntos 13 y 14, procederán seguidamente:

a) Cierre del libro Registro de Movimiento de la Cuenta Banco (Form. 206);

b) Cierre del libro Caja-Auxiliar (Form. 311), verificando el saldo efectivo en caja;

c) Importe de los documentos de inversión, mediante la suma de la columna Total Pagado, en cada partida, en el libro Caja (Form. 317);

d) Verificación de los documentos de inversión, que sellará o inicialará los originales y la documentación de adquisiciones que se relacionen con los mismos;

e) Confección de la planilla Balance General de Cargos y Descargos (Form. 275);

f) Verificar si la Dirección y Secretaría comunican a la Tesorería, mensualmente y por escrito, el detalle de los descuentos a practicar al personal por inasistencias injustificadas o no corresponda abonar haberes por las causas que especificarán;

g) Para verificar la real prestación de servicios y si los pagos de haberes se ajustan a los mismos, los inspectores podrán controlar las planillas o libros de asistencia del personal o cualquier otro registro que estime de interés para dar cumplimiento a lo indicado;

h) Controlar en el Depósito de Materiales el estado de los registros y el ordenamiento y conservación de los elementos. Para los casos de las inspecciones parciales, se podrá verificar parte de las existencias y las que considere conveniente el inspector. En las inspecciones integrales, la verificación será total;

i) Al cumplir con lo dispuesto en el apartado h), el inspector inicialará las tarjetas de existencias en el Depósito (Form. 5);

j) Establecerá las entradas al Depósito de los productos elaborados y si la salida de los mismos, en los casos de trabajos efectuados por cuenta de terceros, se hizo contra la presentación del recibo de pago pertinente;

k) Acción del director o quien lo reemplace, con relación a las funciones administrativas;

l) Local y comodidades de las que dispone la Tesorería para la acción que cumple;

m) Interpretación y aplicación de las normas, directivas, etc., que rigen legalmente los servicios de administración en los establecimientos dependientes.

16. — Las inspecciones de patrimonio que determina el punto 6º, apartado a) o en el caso de las integrales (punto 6º, apartado c), obligará a las siguientes verificaciones:

a) Libro Registro de Inventario (Form. 530);

b) Balance de Cargos y Descargos de Materia Prima y Productos Subelaborados (Form. 152);

c) Balance de Cargos y Descargos de Bienes Fijos Inventariados (Form. 853);

d) Balance de Productos Elaborados (Form. 854);
e) Balance de Vestuarios y Equipos (Form. 855);
f) Comunicación de Altas de Elementos directamente por el establecimiento (Form. 856).

17. — Establecer en el Libro de Inventario (Form. 530), si los registros responden al último balance remitido a la Dirección de Administración. El inspector, tanto en este como en todos los libros contables que se verifiquen, sellará e inicialará en el último registro.

18. — Controlará si las bajas han sido efectuadas de acuerdo a las normas legales y al respecto impartirá las instrucciones pertinentes. Al mismo tiempo verificará e indicará sobre el material recuperable, valorización e incorporación a las existencias en el Depósito.

19. — Para la inspección de uniformes y equipos de vestuario, se adoptará el procedimiento siguiente:
a) Revisión de la documentación que integran las gestiones de baja;
b) Inspección de los elementos inutilizados para verificar el estado de los mismos y si fueron incluídos en la gestión de baja;
c) Rechazar la baja de las prendas que no sean presentadas a la inspección e incluídas para ese efecto en la planilla de gestión.

20. — El inspector podrá revisar los uniformes y elementos de vestuarios provistos a alumnos y/o personal de servicio, para recoger una impresión general de la forma en que se encuentran equipados, abarcando además lo siguiente:
a) Higiene y conservación de las prendas en Depósito, guardarropas, etc.;
b) Verificar las planillas de provisiones individuales para establecer los saldos:
c) Comprobar si las reposiciones se realizan de acuerdo al tiempo de duración establecido, dejando constancia si los alumnos y/o el personal de servicio, utiliza prendas demasiado gastadas o en malas condiciones por carencia de existencias, etc.

De las Adquisiciones

21. — Independientemente de las observaciones que hubiera formulado la División Contaduría por intermedio de la Sección Rendiciones de Cuentas, establecerá el inspector también, si las adquisiciones se efectúan conforme a las normas legales y acorde en los montos, con el régimen jurisdiccional (Resol. Nº 112-C|62, Boletín Nº 6) y además lo siguiente:

a) Si las adquisiciones no son efectuadas al contado inmediato han sido libradas las correspondientes órdenes de compra;

b) Si los gastos son anotados en el libro Registro de Inversiones de Partidas, para establecer en todo momento el estado económico o disponibilidad de las partidas;

c) Controlar si las compras se ajustan a las necesidades del establecimiento y que las partidas no se utilizan en las acumulaciones de elementos y materia prima en el Depósito de existencias;

d) Informar si las partidas asignadas son suficientes para cubrir las necesidades mínimas del establecimiento y si se aplican los planes de economías que rigen, especialmente en los gastos de luz, teléfonos, combustibles, etc.

Del Archivo Administrativo

22. — Controlará el inspector las condiciones en que se encuentra el archivo que corresponde a la documentación administrativa, a saber:
a) Si las rendiciones de cuentas se archivan con su correspondiente carátula; y se agrega la documentación de las inversiones;

b) Ordenamiento de los resúmenes de movimiento de la cuenta Banco, boletas de depósito, etc.;
c) Archivo de talonarios de cheques librados;
d) Balances Generales de Cargos y Descargos con los comprobantes de los saldos Banco;
e) Documentación de altas y bajas en general especificadas en los puntos 16 a 20, inclusive;
f) Demás elementos que contribuyen al ordenamiento administrativo contable del establecimiento.

De las Partidas e Inversiones

23. — Tomará conocimiento el inspector, de acuerdo a lo indicado en el punto 21, apartado d), sobre la insuficiencia de las partidas y en qué medida y, en caso contrario, si son excesivas y en qué proporción deben ser reducidas.

24. — Dará cuenta, mediante las comprobaciones en el libro Registro de Inversiones de Partidas (Form. 93), del estado económico del establecimiento inspeccionado y, en el caso de gastos excesivos, los motivos de los mismos y las posibilidades de lograr el equilibrio financiero al cierre del ejercicio.

Instrucciones Generales

25. — Durante el desarrollo de la inspección, el inspector no pdorá hacer críticas en reunión del personal en general, ya que su gestión, además de verificadora, tiene también el carácter de constructiva. En el caso de realizar alguna reunión para impartir instrucciones, aunar criterios y ahondar inteligencias, será únicamente con el personal directivo (incluyendo al secretario) y administrativo en general o quienes realizan esas tareas.

26. — En los casos de comprobarse irregularidades en el manejo de los fondos y/o bienes patrimoniales, o con motivo de actos u omisiones que señalen la presunción de un delito con evidente perjuicio Fiscal, el inspector dará cuenta telegráficamente a la Dirección de Administración, si la gravedad e importancia de la irregularidad exige que esa comunicación se adelante al informe de inspección. Además, procederá a labrar un acta en la que hará constar la o las irregularidades observadas.

27. — Al dar cuenta de lo expuesto en el punto 26, indicará también si considera necesario la instrucción de un sumario formal o bien información sumaria, para que la Dirección de Administración solicite a la Superioridad la adopción de la medida indicada, aportando a la vez los necesarios elementos de juicio.

28. — Las instrucciones a los subresponsables, el inspector las formulará por escrito (independientemente de lo indicado en el punto 25 y que ratificará por lo dispuesto en este punto), que hará transcribir en el Libro de Inspecciones y de lo que el director o jefe del establecimiento, dejará constancia al pie de esas instrucciones que se formularán por triplicado a los efectos de lo indicado en el punto 29.

CAPITULO VI

Resultado e Informe

29. — Toda inspección administrativa obliga, indefectiblemente, a producir el pertinente informe que se agregará a la documentación indicada en el punto 11, confeccionado en original y dos copias, ajustándose en dicho informe al siguiente ordenamiento:

a) ESTABLECIMIENTO INSPECCIONADO: Consignar la denominación, número y lugar donde funciona;
b) CARACTER DE LA INSPECCION: Si corresponde al punto 6°, apartado c) o al apartado d);

c) Nº DE DISPOSICION O RESOLUCION: que dispuso la inspección;
d) FECHA DE INICIACION Y DE TERMINACION: La iniciación de acuerdo a lo indicado en el punto 13 y la terminación en un acta en la que establecerá, únicamente, el día y hora que se da por finalizada. Dicha acta es a ese exclusivo fin, por cuanto la existencia de irregularidades obliga a lo dispuesto en el punto 26 y los detalles de la inspección están contenidos en el informe y documentación agregada. La fecha y hora de iniciación y fecha y hora de terminación, constará sintéticamente en el Libro de Inspecciones;
e) DIRECTOR: Consignar el nombre y apellido, situación de revista en el presupuesto, si es titular o provisorio y fecha desde la cual desempeña las funciones;
f) SECRETARIO: Igual información que la solicitada para el Director;
g) TESORERO: Información similar a los apartados, e) y f);
h) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS: Nombres y apellidos, cargos de presupuesto, funciones que desempeña y desde que fecha;
i) INSPECCION ANTERIOR: Indicar la fecha en que fue practicada y el nombre del inspector administrativo que la realizó;
j) ORGANIZACION ADMINISTRATIVA: Indicará la impresión que le merece la organización, si responde o no a las finalidades administrativas y si se dispone del personal mínimo indispensable. Indicará a la vez los cargos que considera conveniente crear o suprimir;
k) LIBROS Y DOCUMENTACION: Informará si los libros de contabilidad son llevados al día y si en igual situación de actualización y ordenamiento se encuentra la documentación que forma el sistema administrativo contable;
l) HABERES PENDIENTES DE PAGO: Nómina del personal que no percibe haberes o tiene diferencias pendientes de pago;
ll) INVENTARIOS: Indicará la fecha del último inventario o balance elevado, teniendo en cuenta los formularios que se especifican en el punto 16.
m) UNIFORMES Y EQUIPOS: Lo indicado en los puntos 16, 17, 18, 19 y 20;
n) OBSERVACIONES Y DIRECTIVAS: Formulará las observaciones que surgen de la inspección y en cuanto a las directivas, se remitirá a las agregadas por cumplimiento del punto 28;
ñ) CONSIDERACIONES GENERALES: Todas aquellas no especificadas anteriormente y que el inspector considere conveniente reunirlas en un solo capítulo;
o) DESEMPEÑO Y CONCEPTO DEL PERSONAL: Se referirá únicamente al Tesorero y auxiliares administrativos, consignando el concepto en forma breve y teniendo en cuenta:
   1. Resultado de lo indicado en apartado j);
   2. Idoneidad y conocimientos generales de la organización administrativa;
   3. Toda otra comprobación de interés efectuada en el transcurso de la inspección.

30. — Las inspecciones serán clasificadas por el inspector administrativo, teniendo en cuenta a la vez, muy especialmente, si el establecimiento cuenta con lo indicado en el punto 29, apartado j). La escala de clasificación es la siguiente: MUY BUENA, BUENA, REGULAR, MALA, MUY MALA y PESIMA.

31. — Los informes de inspección, ajustado a lo dispuesto en este reglamento, no deben contener párrafos innecesarios, sino que serán sintéticos y remitiéndose siempre a la documentación agregada.

32. — Confeccionando en original y dos copias toda la documentación, incluyendo el informe (punto 29), en la División Inspecciones Administrativas se retendrá una copia y lo restante, agregado al expediente (punto 11), se tramitará

en las Divisiones y Secciones correspondientes para su conformidad u observaciones y para que tomen conocimiento a la vez del informe, en la parte pertinente.

33. — Finalizado el trámite indicado en el punto 32, se remitirá el expediente al establecimiento inspeccionado, para conocimiento de los subresponsables, quienes se limitarán a ello y cualquier observación de descargo, la formularán por separado y por nota dirigida al señor Director de Administración. Desglosarán y archivarán el informe y toda otra foja que en la providencia de elevación se le indique.

34. — Cumplido lo indicado en el punto 33, el expediente se remitirá al archivo en los casos de tramitaciones ordinarias y siempre que no surgieran situaciones como las indicadas en los puntos 26 y 27.

35. — Las conclusiones de los puntos 29, apartado c) y del punto 30, incidirán en el concepto de los subresponsables y personal administrativo en general, a los efectos de las promociones o de las sanciones, si esto último fuera de aplicación.

36. — En el establecimiento, la aplicación de lo dispuesto en el punto 33, tendrá el carácter de reservado y circunscripto al Director y Tesorero y en forma parcial o individual, a los administrativos incluídos. Lo expuesto no excluye de que el director lo haga conocer al personal administrativo en una reunión, en la que no podrá participar ninguno de los miembros del personal no involucrado en la inspección y observaciones.

CAPITULO VII

Viáticos, Movilidad y Pasajes de los Inspectores Administrativos

37. — Los inspectores administrativos tendrán asignada una partida fija mensual y permanente para gastos de movilidad y cuyo monto se ajustará a lo que para estos casos se establece.

38. — La Dirección de Administración asignará a la vez en cada inspección, una partida con cargo de rendición de cuentas, para gastos de comunicaciones postales, telegráficas y telefónicas, de carácter oficial que realiza el inspector y relacionadas estrictamente con la misión que cumple.

39. — Se adelantará para toda comisión, el importe de los viáticos ajustados a las disposiciones que rigen y, en caso de actuar como acompañantes o asesores de funcionarios de superior jerarquía, o comisiones conjuntas tendrán los inspectores administrativos la misma asignación diaria, conforme a las equiparaciones dispuestas por las normas legales.

40. — Toda inspección se realiza mediante el dictado previo de resolución o disposición, por lo cual el inspector administrativo y sin necesidad de que en los pronunciamientos se indique, queda autorizado para su traslado a los lugares que se le especifican y donde están ubicados los establecimientos a inspeccionar, a la utilización de los servicios oficiales de pasajes, con cargo al Consejo, ajustándose, sin excepciones, a lo dispuesto en la Resolución Nº 924-C|63.

CLASES ALUSIVAS A LA ZONA DEL COMAHUE

Se recuerda a las Escuelas dependientes de este Consejo Nacional de Educación Técnica ubicadas en la zona del Comahué (sur del Río Colorado, Norte del Paralelo 42, límite con la República de Chile y Océano Atlántico) que entre los días 1º al 7 de octubre deben dictarse clases alusivas al Comahué, conforme a las directivas ya dadas por conducto de la Supervisión General de Escuelas.

CONCURSO ABIERTO PARA DESEMPEÑAR CARGOS DIRECTIVOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN TECNICA

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO Nº 1229.

Buenos Aires, 14-II-63.

VISTO:

Que con motivo del retiro, jubilación y otras causas, gran cantidad de cargos directivos de establecimientos educacionales dependientes del Consejo Nacional de Educación Técnica se encuentran vacantes, y que un número considerable de ellos son desempeñados en forma provisoria, por lo que es preciso regularizar la situación existente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Nº 14.473, Estatuto del Docente, y

CONSIDERANDO:

Que es menester arbitrar las medidas pertinentes a los fines de posibilitar la presentación de un mayor número de aspirantes que reúnan las condiciones de títulos exigidos por el artículo 13 del Estatuto del Docente;

Que es indispensable que la cobertura de cargos directivos se realice exigiendo para los mismos el título técnico correspondiente a la especialidad o especialidades básicas que posea el establecimiento educacional;

Que las medidas en análisis, de innegable beneficio para la conducción de la enseñanza técnica, redundarán en un mejor funcionamiento de las unidades escolares, contribuyendo, simultáneamente, a la defensa y fortalecimiento del Estatuto del Docente, cuyo espíritu interpreta y respeta;

Por ello y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación Técnica, por esta primera y única vez, a llamar a concurso abierto para la cobertura de cargos directivos en los establecimientos de enseñanza dependientes de su jurisdicción.

Art. 2º — A los fines establecidos en el artículo 1º, déjase en suspenso el cumplimiento de los apartados II, VIII y sus incisos A), B) y X) de la Reglamentación de los artículos 123 y 127 y las Disposiciones Especiales para la ex Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional de la Ley 14.473, Estatuto del Docente, como así también toda otra disposición que se oponga al propósito que inspira la autorización establecida en el artículo 1º).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 4º — De forma.

GUIDO
ALBERTO RODRIGUEZ GALAN
Ministro de Educación y Justicia

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO Nº 5129.

Buenos Aires, 25-VI-63.

VISTO:

La observación legal Nº 80 formulada por el Tribunal de Cuentas de la Nación, al decreto Nº 1229 del 14 de febrero de 1963, con fecha 26 de marzo de 1963 que obra a fojas 5 del expediente Nº 1771/63 de los Registros del Consejo Nacional de Educación Técnica;

Por ello, atento a lo solicitado por dicho Consejo Nacional de Educación Técnica y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación y Justicia,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

Artículo 1º — Insístese en el cumplimiento del Decreto Nº 1229/63.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación y Justicia.

Art. 3º — De forma.

GUIDO
JOSE MARIANO ASTIGUETA

RESOLUCION DEL CNET Nº 1.800.

Buenos Aires, 25-IX-63.

VISTO:

El Decreto Nº 1.229 del 14 de febrero ppdo., insistido por el que lleva el Nº 5.129 de fecha 25 de junio de 1963, que autoriza el llamado a concurso abierto, para proveer los cargos directivos que se encuentran vacantes en escuelas dependientes;

Que el Consejo, en su sesión del día 2 del corriente mes de setiembre (Acta Nº 151), aprobó el reglamento respectivo, con el previo visto bueno de todas las Juntas de Clasificación Docente de Enseñanza Técnica;

De acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 14.473, Estatuto del Docente;

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

R E S U E L V E :

1º — Llamar a concurso abierto, para cubrir los cargos directivos que se encuentran vacantes en los establecimientos dependientes —cuya nómina se acompaña— con sujeción al reglamento oportunamente aprobado y que forma parte de la presente Resolución.

2º — De forma.

Prof. ERNESTO F. BABINO
Presidente

CONDICIONES PARA PODER PARTICIPAR EN ESTE CONCURSO

El personal docente en **servicio activo** podrá tener acceso a los cargos objeto de este concurso, de acuerdo con lo establecido por el artículo 124, y la antigüedad prevista en el artículo 125 de la Ley 14.473.

PARTICIPANTES:

1. — **Para los cargos de Director, Vicedirector, Regente (excluídos los cargos de Regente de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (P. M.).**
   a) El personal directivo titular que reviste en cargo inferior al de concurso.
   b) El personal directivo interino o suplente.
   c) Los Profesores.
   d) Los Maestros de Enseñanza Práctica.

2. — **Para el cargo de Jefe General de Enseñanza Práctica.**
   a) Los Maestros de Enseñanza Práctica Jefes de Sección.
   b) Los Maestros de Enseñanza Práctica.
   c) Los profesores de asignaturas técnicas afines con la especialidad básica de la escuela.

3. — **Para el cargo de Regente de las Escuelas Nac. de Educación Técnica (P. M.)**
   a) Las Maestras de Enseñanza Práctica.
   b) Las Maestras Ayudantes de Enseñanza Práctica.
   c) Las profesoras con título técnico afín con la especialidad básica de la escuela.

4. — En todos los casos se requerirá poseer título técnico incluído en la reglamentación del Estatuto del Docente que corresponda con la especialidad básica o especialidades vigentes en el establecimiento para el que se llame a concurso.

5. — Es indispensable para intervenir en los concursos, reunir además las siguientes condiciones:
   a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.
   b) Poseer la capacidad física indispensable y concepto no inferior a **Bueno** en los últimos dos (2) años.

6. — Los docentes sujetos a investigación o sumarios pendientes de resolución podrán participar del concurso. En caso de resultar ganadores del mismo la designación quedará diferida hasta la resolución del sumario, no correspondiendo dicha designación si resultare sancionado.

INSCRIPCION:

1. — Los participantes deberán presentar, con la solicitud respectiva, la documentación y antecedentes debidamente certificados.
2. — Los títulos y antecedentes personales, originales o copias autenticadas, que

acompañen a la solicitud deberán corresponder a lo establecido en el apartado X de la reglamentación de los artículos 120 y 121 y del XIV de los artículos 123 a 127, del Estatuto del Docente. Los títulos que obren en la respectiva Junta de Clasificación, antecedentes o documentos del concursante se agregarán como elemento complementario de la solicitud a pedido del interesado.

3. — La precitada documentación (presentada por los concursantes), será numerada y rubricada en el momento de la recepción. Los títulos y certificados deberán estar debidamente legalizados.

4. — Las solicitudes deberán presentarse a partir del 1º de octubre de 1963 en la Junta de Clasificación respectiva y se recibirán hasta las 18 del día 31 de octubre de 1963.

5. — Cada interesado podrá inscribirse hasta en un máximo de cinco (5) vacantes en total, comprendidas en todas las categorías de cargos y de juntas en que se presenten, en solicitudes por separado, en las que se indicará el orden de preferencia. La documentación se agregará a cada una de las solicitudes presentadas en **distintas juntas,** incorporando a las restantes una nómina de la misma con la aclaración respectiva.

6. — A cada participante se le entregará un comprobante de la o las solicitudes presentadas con indicación de la documentación adjunta.

CARACTERISTICAS:

1. — El presente concurso será de títulos, antecedentes y oposición, a realizarse de acuerdo a lo establecido en los apartados III; IV; IX; XI; XII; XIV y XV de la reglamentación de los artículos 123 a 127, de conformidad con lo determinado por el decreto Nº 1229/63 del 14 de febrero de 1963 y el decreto de insistencia Nº 5129 del 25 de junio de 1963.

2. — De acuerdo al art. 2º "in-fine" del decreto 1229|63, el procedimiento que reglará la oposición será el indicado en la segunda parte del punto 1 del apartado IV de la reglamentación del art. 102 del Estatuto del Docente.

3. — Sobre la base del decreto 1229/63 se entiende como "títulos técnicos" correspondientes a la especialidad o especialidades básicas del establecimiento para el cual se llama a concurso en los cargos de referencia, los títulos docentes, habilitantes y supletorios que establece la reglamentación del Estatuto del Docente para las asignaturas técnicas de la respectiva especialidad, los que a continuación se indican:

   a) Para las escuelas de una sola especialidad en el Ciclo Básico y/o superior, los de esa especialidad.

   b) Para las escuelas de más de una especialidad en su Ciclo Básico y/o superior, los títulos para los distintos cargos serán establecidos de manera que se complementen entre sí.

   c) Para las escuelas con más de una especialidad en el Ciclo Básico y una sola de ellas en el Ciclo Superior, los títulos de la especialidad vigente en el Ciclo Superior.

JURADOS:

1. — Los jurados para los concursos se integrarán según lo determinado en los apartados V y VI de la reglamentación de los art. 123 y 127 del Estatuto del Docente y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del aparato II, punto 4 de la reglamentación del art. 102 de la misma Ley.

Cumplido el requisito del apartado III de la reglamentación de los artículos 123 a 127 del Estatuto del Docente y adjudicado el respectivo concurso de conformidad con el orden de mérito resultante, las Juntas de Clasificación elevarán al Consejo Nacional del Educación Técnica, los dictámenes a los efectos de la designación correspondiente.

2. — Los concursos sólo podrán ser declarados desiertos cuando los aspirantes:
   a) No posean ninguno de los títulos docentes, habilitantes o supletorios requeridos o bien la antigüedad establecida en el inciso d) del art. 124 del Estatuto del Docente.
   b) No rindan satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas de oposición.

3. — El personal designado no podrá solicitar traslado hasta cumplidos dos (2) años de su nombramiento.

DEVOLUCION DE LA DOCUMENTACION

Finalizado el concurso y agotado su procedimiento, los interesados podrán retirar la documentación presentada que no deba ser incorporada a su legajo personal.

LAS VACANTES QUE SON MOTIVO DE CONCURSO FIGURAN DETALLADAS DE FOJAS 26 A FOJAS 45

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Nómina de vacantes de cargos directivos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) y (P. M.) de la Capital Federal, dependientes de la Junta de Clasificación Docente Zona I.

ESC. INDUSTR.	ESPECIALIDAD	DIRECTOR	VICE DIRECT.	REGENTE	SUB REG.	JEFE GRAL. ENS. PRACT.
Nº 1 (C. S.)	Mecánica, Eléctrica, Construc. y Química.	1	1	3	—	2
Nº 2 (C. S.)	Mecánica, Eléctrica, Construc. y Química.	—	1	1	—	1
Nº 3 (C. S.)	Constr. Civiles, Constr. Navales, Eléctrica y Mecánica.	1	1	2	1	1
Nº 4 (C. S.)	Mecánica, C. Civiles y Eléctrica.	1	1	2	1	1
Nº 5 (C. S.)	Mecánica.	1	—	1	2	—
Nº 6 (C. S.)	Constr. Navales, Constr. Civiles, Mecánica y Optica.	1	—	2	—	1
Nº 7 (C. S.)	Electricidad y Telecomunicaciones.....	1	1	1	1	—
Nº 8 (C. S.)	Construcciones Civiles.	1	—	—	1	—
Nº 9 (C. S.)	Artes Gráficas.	1	1	2	—	2
Nº 10 (C. S.)	Artes Aplicadas.	1	—	1	—	—
Nº 11 (C. S.)	Automotores.	1	1	1	1	1
Nº 12 (C. S.)	Industrias Químicas.	—	1	2	—	1
Nº 13 (C. S.)	Mecánica, Constr. Civiles.	1	1	1	—	—

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Nómina de vacantes de cargos directivos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) y (P. M.) de la Capital Federal, dependientes de la Junta de Clasificación Docente Zona I.

ESC. INDUSTR.	ESPECIALIDAD	DIRECTOR	VICE DIRECT.	REGENTE	SUB REG.	JEFE GRAL. ENS. PRACT.
Nº 1 - 1ª Cat.	C. Confección, Taquidactilografía, Cocina y Repostería, Lencería, B. Blanco y Labores en general.	1	—	1	—	—
Nº 2 - 2ª Cat.	C. Confección, Taquidactilografía.....	1	1	1	—	—
Nº 3 - 2ª Cat.	C. Confección, Pca. Comercial, Labores en general, Dibujo Publicitario, Peluquería, Cocina y Repostería.	—	1	—	—	—
Nº 4 - 1ª Cat.	C. Confección, Taquidactilografía, Bord. a máquina, Decoración de interiores. ..	1	—	1	—	—
Nº 6 - 1ª Cat.	C. Confección, Tca. Comercio, Práctica Comercial. B. Máquina, Tapicería, Peletería, Cocina y Repostería, Dibujo Publicitario.	—	1	1	—	—
Nº 7 - 1ª Cat.	C. Confección C. y Repostería, Bordado a máquina, Labores general, Práctica Comercial.	—	1	1	—	—
Nº 8 - 2ª Cat.	Corte Confección, Bordado a máquina, Práctica Comercial.	1	1	1	—	—

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Nómina de vacantes de cargos directivos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (F), (C) y (CT), dependientes de la Junta de Clasificación Docente Zona II

ESCUELAS	CATEGORIA	ESPECIALIDADES	DIRECTOR	VICE DIRECTOR	REGENTE	REGENTE SUB	ENS. PRAC. JEFE GRAL.
(F) Nº 3 - Cap.	1a.	Mecánica en General	1	—	—	—	—
(F) Nº 25 - Junín	1a.	Ebanistería - Construcciones - Automotores - Máq. Heram. ..	1	1	1	—	—
(F) Nº 26 - Lincoln	2a.	Mecánica - Mecánica del Automotor - Motor a Explosión - Carpintería de Obra Blanca ..	1	—	—	—	1
(F) Nº 36 - Capital	1a.	Electrónica	—	1	—	—	—
(F) Nº 121 - Cap.	1a.	Artes Gráficas	—	—	1	—	—
(F) Nº 125 - Cap.	1a.	Mecánica General - Construcción de Edificios - Química Industrial	1	1	—	—	1
(F) Nº 136 - Cap.	1a.	Automotores	1	—	—	—	—
(F) Nº 7 - S. Justo	2a.	Mecánica	—	1	—	—	—
(F) Nº 1 - Avellan.	1a.	Mecánica	—	—	1	—	—
(F) Nº 4 - Cap.	1a.	Tornería Mecánica - Ebanistería - Construcción de Edificios	—	—	1	—	—
(F) Nº 2 - Florida	1a.	Textil - Mecánica	—	1	—	—	1
(F) Nº 38 - Cap.	1a.	Práctica Fabril Comercial - Dibujo Publicitario	—	1	—	—	—
Escuela Capacitación, Capital Rama Eléctrica		Capacitación	—	—	1	—	—
CFB, 4 años, Banfield	3a.		1	—	—	—	—
(F) Nº 120 - Muñiz			—	1	—	—	—
(F) Nº 127 - R. de Escalada			1	—	—	—	—

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Nómina de vacantes de cargos directivos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (F), (C) y (CT), dependientes de la Junta de Clasificación Docente Zona II

ESCUELAS	CATEGORIA	ESPECIALIDADES	DIRECTOR	VICE DIRECTOR	REGENTE	SUB REGENTE	JEFE GRAL. ENS. PRAC.
(C) Nº 81 - Zárate	2a.	Ajustaje Mecánico - Mecánica del Automotor a Explosión - Carpintería de Obra Blanca ..	1	—	—	—	—
(C) Nº 139 - Tigre	1a.	Instalaciones Eléctricas Navales Mecánica Taller Naval - Motores Navales - Patrones Cabotaje	1	—	—	—	—
(C) Nº 58 - Lanús	3a.	Mecánica - Construcción de Edificios	—	—	1	—	—
(C) Nº 39 - Ushuaia	3a.	Secretariado Comercial - Radiooperadores - Modistería y Tejido	1	—	—	—	—
(C) Nº 89 - San Nicolás	2a.	Blanco y Lencería - Bordado Industrial - Confeccionista - Práctica Fabril Comercial	—	—	1	—	—
(C) Nº 90 - Tandil	3a.	Blanco y Lencería - Bordado Industrial - Pantalonería - Práctica Fabril Comercial	1	—	—	—	—
(C) Nº 59			1	—	1	—	—
(C) Nº 44			—	—	1	—	—
(C) Nº 46			1	—	—	—	—
(F) Nº 123			1	—	—	—	—
(F) Nº 135			—	—	1	—	—

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Nómina de vacantes de cargos directivos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) dependientes de la Junta de Clasificación Docente Zona III

ESCUELAS INDUSTRIALES	ESPECIALIDADES	DIRECTOR	VICE DIRECTOR	REGENTE	SUB REGENTE	JEFE GRAL. ENS. PRAC.
Avellaneda Nº 1 (C.S.) 1ra. categoría	Química	1	1	2	—	—
Avellaneda Nº 2 (C.S.) 1ra. categoría	Construcciones Civiles - Mecánica - Telecomunicaciones	—	1	1	—	—
Bahía Blanca (C.S.) 1ra. categoría	Automotores - Aviación - Const. Civiles - Electricidad - Mecánica - Radioperadores	1	1	2	—	1
Baradero (C.S.) 2da. categoría	Mecánica	1	—	1	—	1
Berisso (C.B.) 3ra. categoría	Orientac. Técnica - Mecánica y Química	1	—	—	—	1
Bolívar (C.B.) 3ra. categoría	Mecánica	1	—	—	—	—
Bragado (C.S.) 2da. categoría	Mecánica - Automotores	1	—	1	—	1
Cañuelas (C.S.) 2da. categoría	Mecánica	1	—	1	—	—
Carlos Casares (C.B.) 3ra. categoría	Mecánica General y Automotores	1	—	—	—	1
Chacabuco (C.B.) 3ra. categoría	Mecánica	1	—	—	—	1
Chascomús (C.B.) 3ra. categoría	Mecánica	1	—	—	—	—
Chivilcoy (C.S.) 1ra. categoría	Mecánica - Automotores y Construcciones de Edificios	1	1	1	—	—

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Nómina de vacantes de cargos directivos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) dependientes de la Junta de Clasificación Docente Zona III

ESCUELAS INDUSTRIALES	ESPECIALIDADES	DIRECTOR	VICE DIRECTOR	REGENTE	SUB REGENTE	JEFE GRAL. ENS. PRAC.
Dolores (C.S.) 2da. categoría	Mecánica	—	—	—	—	1
Ensenada (C.S.) 1ra. categoría	Construcciones Navales - Mecánica - Química	—	1	1	—	1
Gral. Madariaga (C.B.) 3ra. categoría	Mecánica e Industria de la Madera (Carpintería)	1	—	—	—	—
Gral. Villegas (C.S.) 2da. categoría	Mecánica y Carpintería	1	—	—	—	1
Haedo (C.S.) 1ra. categoría	Aviación y Mecánica	—	1	1	—	—
Junín (C.S.) 2da. categoría	Mecánica	1	—	1	—	1
Lanús (C.S.) 1ra. categoría	Mecánica	—	1	2	—	1
La Plata Nº 1 (C.S.) 1ra. categoría	Automotores - Const. Electricidad - Mecánica y Química	1	—	2	2	—
La Plata Nº 2 (C.S.) 1ra. categoría	Mecánica - Const. Civiles y Química	—	1	2	—	1
Luján (C.S.) 1ra. categoría	Mecánica - Automotores y Química	1	1	1	—	—
Mercedes (C.S.) 2da. categoría	Mecánica y Automotores	1	—	—	—	—
Necochea (C.S.) 2da. categoría	Mecánica - Perfec. Const. de Obras	1	—	—	—	—
Mar del Plata	Mecánica - C. Civiles y Navales - Automotores - Optica, Radio y Televisión	1	1	1	—	1

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Nómina de vacantes de cargos directivos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) dependientes de la Junta de Clasificación Docente Zona III

ESCUELAS INDUSTRIALES	ESPECIALIDADES	DIRECTOR	VICE DIRECTOR	REGENTE	SUB REGENTE	JEFE GRAL. ENS. PRAC.
Quilmes (C. S.) 1ª categoría	Mecánica y Automotores	—	1	1	—	—
San Fernando (C.S.) 1ra. categoría	Construcciones Navales - Mecánica - Automotores - Const. de Obras	—	1	1	—	1
San Isidro (C.S.) 1ra. categoría	Electric. y Telecomunicaciones	1	—	1	—	—
San Martín (C.S.) 1ra. categoría	Mecánica - Const. Civiles - Elect. Cursos de Formación Técnica para Adultos - Const. de Obras	1	1	2	—	1
San Miguel (C.S.) 1ra. categoría	Automotores - Mecánica - Construcciones Civiles	—	1	1	—	—
San Nicolás (C.S.) 2da. categoría	Mecánica - Metalurgia - Automotores	1	1	1	—	—
Tandil (C.S.) 1ra. categoría	Motores - Carpintería y Mecánica	—	—	—	—	—
Temperley (C.S.) 1ra. categoría	Automotores - Mecánica	1	1	—	—	—
Trenque Lauquen (C.S.) 1ra. categoría	Ind. Mecánica y Metalúrgicas - Ind. Motores y Transp. - Ind. de la Madera	1	1	1	—	1
Tres Arroyos (C.S.) 1ra. categoría	Mecánica - Automotores - Carpintería - Electromecánica - Electricidad	—	1	1	—	—

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Nómina de vacantes de cargos directivos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (I) dependientes de la Junta de Clasificación Docente Zona III

ESCUELAS INDUSTRIALES	ESPECIALIDADES	DIRECTOR	VICE DIRECTOR	REGENTE	SUB REGENTE	JEFE GRAL. ENS. PRAC.
25 de Mayo (C.B.) 3ra. categoría	Mecánica y Automotores	1	—	—	—	—
Zárate (C.S.) 1ra. categoría	Mecánica - Química - Electricidad - Construcciones Civiles y Automotores	1	1	1	—	—
Balcarce (C.S.) 2da. categoría	Mecánica	1	—	1	—	1
Gral. Pico - La Pampa (C.S.) 2da. categoría	Mecánica	1	—	1	—	—
Santa Rosa - La Pampa (C.S.) 1ra. categoría	Mecánica y Const. Civiles	1	1	1	—	1
Comodoro Rivadavia (C.S.) 2da. categoría	Mecánica	1	—	1	—	—
Trelew (C.B.) 2da. categoría	Mecánica	—	—	1	—	1
Neuquén (C.S.) 1ra. categoría	Mecánica	1	1	1	—	1
Plaza Huincul - Neuquén (C.S.) 2da. categoría	Mecánica	1	—	1	—	1
Gral. Roca - Río Negro (C.S.) 3ra. categoría	Mecánica	1	—	1	—	—
Bariloche - Río Negro (C.S.) 2da. categoría	Mecánica	1	—	—	—	1

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

Nómina de vacantes de cargos directivos de las Escuelas Nacionales de Educación Técnica (P. M.) dependientes de la Junta de Clasificación Docente Zona III

ESCUELAS PROFESIONALES	ESPECIALIDADES	DIRECTOR	VICE DIRECTOR	REGENTE	SUB REGENTE	JEFE GRAL. ENS. PRAC.
Nº 2 Avellaneda (Bs. As.) 3ra. categoría	Práct. Comercial - Corte y Confecc. - Lencería - Bordado Blanco	1	—	—	—	—
Bahía Blanca (Bs. As.) 3ra. categoría	Práct. Comercial - Corte y Confecc. - Lencería - Bordado Blanco	1	—	—	—	—
Bolívar (Bs. Aires) 3ª categoría	Práct. Comercial - Corte y Confecc. Bordado a Máquina ..	1	—	1	—	—
Bragado (Bs. Aires) 3ª categoría	Corte y Confecc. - Bordado a Máquina - Lencería - Bordado en Blanco	1	—	1	—	—
Chivilcoy (Bs. As.) 3ra. categoría	Corte y Confec. Lencería. Bordado en Blanco. Taquidactil...	1	—	1	—	—
Nº 1 de La Plata (Bs. Aires) 1ª categoría	Corte y confecc. Bord. en blanco y a máquina. Taquidactilografía. Cocina y Decoración de Int.	1	1	1	—	—
Nº 2 de La Plata (Bs. Aires) 1ª categoría	Arte decorativo y Encuadernación. Bordado a máquina: Cocina. Corte y Confección. Cosmetología. Labores. Taquidactilografía y Tejeduría	—	1	1	—	—
Lincoln (Bs. As.) 3ra. categoría	Corte y confecc. Lencería. Bordado en blanco y a máquina ..	—	1	1	—	—
Lomas de Zamora (Bs. Aires) 2ª categoría	Corte y confecc. Lencería. Bordado a mano. Tejeduría	1	—	—	—	—